Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (WMARC-74)

(Ginebra, 1974)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 501 – 613.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 613, DT N° 1 a 146.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (ITU) والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электроиный варпаит (PDF) был подготовлеи в библиотечио-архивиой службе Междуиародиого союза электросвязи путем скаиироваиия исходиого документа в бумажиой форме из библиотечио-архивиой службы МСЭ.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 501-S
1.º de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

NOVENO Y ÚLTIMO INFORME DE LA COMISIÓN 4 AL PLENO

A. Sustitúyase el párrafo 2 por el siguiente:

"2. La Comisión 4 aprobó por unanimidad los puntos ii), iv), v), vi), vii), viii) y ix). Los puntos iii), viii) y ix) interesan tanto a la Comisión 4 como a la Comisión 5. Sin embargo, por acuerdo entre los Presidentes de esas Comisiones siguiendo las indicaciones de la Comisión de Dirección han sido examinados y aprobados por la Comisión 4 en nombre de las dos Comisiones 4 y 5."

B. Agréguese lo siguiente como párrafo 3:

"3. Se facilitan las siguientes explicaciones para ayuda de la Comisión de redacción:

i) El Anexo I sustituye al texto que figura en las páginas 4 y 5 del Documento N.º 448. La Comisión 5 facilitará el texto revisado de los N.os 447, 448 y 449, en sustitución del que figura en la página 3 del Documento N.º 448;

ii) Los N.os 1164A, 1164B, 1179A y 1179B del Anexo 2 figuran en los N.os 1173C, 1163A y 1179A del Anexo C del Documento DT/118, con las pertinentes enmiendas de estilo introducidas por la Comisión 4;

iii) Los N.os MOD 1191D, ADD 1191F y MOD 1196 del Anexo 2 sustituyen a los textos que figuran con estos mismos números en las páginas 7 y 8 del Documento N.º 464;

iv) El Anexo 3 sustituye al texto de las páginas 10 a 17 del Documento N.º 464;

v) El Anexo 4 sustituye al texto de las páginas 6 a 8 del Documento N.º 448;

vi) El Anexo 5 sustituye al texto de la página 9 del Documento N.º 448;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

vii) El Anexo 7 sustituye al texto de las páginas 18 a 24 del Documento N.° 464;

ix) El Anexo 8 sustituye al texto de las páginas 10 a 16 del Documento N.° 448."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 501-S
31 de mayo de 1974
Original: inglés

SESION PLENARIA

NOVENO Y ÚLTIMO INFORME DE LA COMISIÓN 4 A LA SESIÓN PLENARIA

1. Tras examinar los Documentos N.os 450 y DT/118, en la primera sesión mixta de las Comisiones 4 y 6, celebrada el miércoles 29 de mayo de 1974 y los Documentos N.os 473, DT/139 y DT/140, en la décima y última sesión de la Comisión 4, celebrada el viernes 31 de mayo de 1974, la Comisión 4 recomienda la adopción de los textos siguientes:

i) revisión del Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones, números MOD 451, MOD 451B, ADD 451C, MOD 452, ADD 452A, ADD 452B, ADD 452C, ADD 452D y MOD 453 (Anexo 1)

El delegado de Francia se reserva su posición acerca de los números ADD 452A y ADD 452D.

ii) revisión del Artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones, números MOD 1114, MOD 1160, MOD 1161, NOC 1162, ADD 1162A, NOC 1163, NOC 1164, ADD 1164A, ADD 1164B, NOC 1165, MOD 1166, NOC 1167, MOD 1168, ADD 1168A, ADD 1168B, ADD 1173B, MOD 1174, SUP 1175, SUP 1176, ADD 1176A, ADD 1176B, MOD 1177, ADD 1177A, ADD 1177B, ADD 1177C, ADD 1177D, ADD 1177E, SUP 1178, MOD 1179, ADD 1179A, ADD 1179B, MOD 1180B, MOD 1191D, ADD 1191F, MOD 1196 (Anexo 2)

iii) revisión del Apéndice 15 (Anexo 3)

El delegado del Reino Unido declaró que aceptaba la supresión de la Nota d) en el actual Apéndice 15 con sujeción a la aprobación por la Conferencia del nuevo sistema de llamada.

iv) ADD Apéndice 15A (Anexo 4)

v) ADD Apéndice 15B (Anexo 5)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

vi) ADD Apéndice 15C (Anexo 6)

vii) ADD Apéndice 15D (Anexo 7)

viii) ADD Resolución N.° Mar2 - H (Anexo 8)

ix) ADD Recomendación [ ] (Anexo 9)

2. La Comisión 4 aprobó por unanimidad los textos que se indican en los incisos ii), iv), v), vi), vii), viii) y ix).

El Presidente,
V.R.Y. WINKELMAN

A N E X O 1

Revisión del artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones

MOD 451 Mar

e) Estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión

4 146,6	-	4 162,5	kHz
4 166	-	4 170	kHz
6 224,6	-	6 244,5	kHz
6 248	-	6 256	kHz
8 300	-	8 328	kHz
8 331,5	-	8 343,5	kHz
12 439,5	-	12 479,5	kHz
12 483	-	12 491	kHz
16 596,4	-	16 636,5	kHz
16 640	-	16 660	kHz
22 139,5	-	22 160,5	kHz
22 164	-	22 192	kHz

MOD 451B

g) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, asociados por pares con las del número 452C.

4 170	-	4 177,25	kHz
6 256	-	6 267,75	kHz
8 343,5	-	8 357,25	kHz
12 491	-	12 519,75	kHz
16 660	-	16 694,75	kHz
22 192	-	22 225,75	kHz

ADD 451C

ga) Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (no asociados por pares).

4 177,25	-	4 179,75	kHz
6 267,75	-	6 269,75	kHz
8 297,3	-	8 300	kHz
8 357,25	-	8 357,75	kHz
12 519,75	-	12 526,75	kHz
16 694,75	-	16 705,8	kHz
22 225,75	-	22 227	kHz
25 076	-	25 090,1	kHz

MOD 452 h) Estaciones de barco, llamadas de telegrafía en Morse A1.

4 179,75 - 4 187,2 kHz
6 269,75 - 6 280,8 kHz
8 359,75 - 8 374,4 kHz
12 539,6 - 12 561,6 kHz
16 719,8 - 16 748,8 kHz
22 227 - 22 247 kHz
25 070 - 25 076 kHz

ADD 452A ha) Estaciones de barco, llamada selectiva por procedimientos numéricos.

4 187,2 - 4 188 kHz
6 280,8 - 6 282 kHz
8 374,4 - 8 376 kHz
12 561,6 - 12 564 kHz
16 748,8 - 16 752 kHz
22 247 - 22 250 kHz

ADD 452B hb) Estaciones de barco, telegrafía en Morse A1, trabajo.

4 188 - 4 219,4 kHz
6 282 - 6 325,4 kHz
8 357,75 - 8 359,75 kHz
8 376 - 8 435,4 kHz
12 526,75 - 12 539,6 kHz
12 564 - 12 652,3 kHz
16 705,8 - 16 719,8 kHz
16 752 - 16 859,4 kHz
22 250 - 22 310,5 kHz
25 090,1 - 25 110 kHz

ADD 452C hc) Estaciones costeras, sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, asociadas por pares con las del número MOD 451B.

4 349,4 - 4 356,75 kHz
6 493,9 - 6 505,75 kHz
8 704,4 - 8 718,25 kHz
13 070,8 - 13 099,75 kHz
17 196,9 - 17 231,75 kHz
22 561 - 22 594,75 kHz

ADD 452D hd) Estaciones costeras, llamada selectiva por procedimientos numéricos.

4 356.75 - 4 357,4 kHz
6 505.75 - 6 506,4 kHz
8 718.25 - 8 718,9 kHz
13 099.75 - 13 100,8 kHz
17 231.75 - 17 232,9 kHz
22 594.75 - 22 596 kHz

MOD 453 Mar

k) Estaciones costeras, telegrafía Morse de clase A1 y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión de datos y telegrafía de impresión directa

4 219,4 - 4 349,4 kHz
6 325,4 - 6 493,9 kHz
8 435,4 - 8 704,4 kHz
12 652,3 - 13 070,8 kHz
16 859,4 - 17 196,9 kHz
22 310,5 - 22 561 kHz

ANEXO 2

REVISIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

NOC

B. Llamada y respuesta

MOD 1114 § 7. (1) La frecuencia general de llamada que debe ser empleada, salvo en el caso previsto en el número 1015A, por las estaciones de barco y las estaciones costeras que funcionen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kHz, así como por las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de estas bandas, es la frecuencia de 500 kHz.

NOC

B. Llamada y respuesta

MOD 1160 § 22. (1) Para establecer la comunicación con una estación de servicio móvil marítimo, las estaciones de barco o de aeronave utilizarán una frecuencia de llamada apropiada comprendida en las bandas de llamada que se indican en el número 1174.

MOD 1161 (2) La asignación a las estaciones móviles de las frecuencias de las bandas de llamada en telegrafía Morse A1 se realizará con arreglo a lo dispuesto en los números ADD 1176A a MOD 1179.

NOC 1162

ADD 1162A § 23A. A fin de reducir al mínimo la interferencia en los canales comunes de llamada, éstos sólo se utilizarán cuando un barco no pueda emplear una frecuencia de llamada dentro del Grupo indicado como canal de recepción de estación costera de la estación con que desea comunicar, o cuando la estación costera haya indicado que sólo mantiene escucha en los canales comunes de llamada.

NOC 1163

NOC 1164

ADD 1164A § 24A. (1) Las frecuencias que se asignen a las estaciones costeras que trabajen en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz para la llamada selectiva por procedimientos numéricos estarán comprendidas dentro de los límites siguientes (véase también el número ADD 1238D):

4 356,75 - 4 357,4 kHz
6 505,75 - 6 506,4 kHz
8 718,25 - 8 718,9 kHz
13 099,75 - 13 100,8 kHz
17 231,75 - 17 232,9 kHz
22 594,75 - 22 596 kHz

ADD 1164B (2) Las frecuencias atribuidas exclusivamente a la llamada selectiva por procedimientos numéricos comprendidas en el número 1164A (véase el número ADD 1238D) podrán asignarse a cualquier estación de barco para su explotación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28A, Sección II.

NOC 1165

MOD 1166 (a) para una estación móvil, una de las frecuencias de llamada que le estén asignadas en la misma banda de acuerdo con el número ADD 1162A;

NOC 1167

MOD 1168 § 26. Las administraciones indicarán las bandas de llamada de los barcos y los canales de recepción de las estaciones costeras en que dicha estación efectuará la escucha y, siempre que sea posible, el horario aproximado de esta escucha, indicado en hora y media de Greenwich (T.M.G.). Estos datos se insertarán en el Nomenclátor de estaciones costeras.

ADD 1168A Excepcionalmente, una estación costera podrá indicar la escucha de llamadas en frecuencias de llamada distintas de las especificadas como sus propias frecuencias de recepción.

ADD 1168B A fin de reducir la interferencia en las frecuencias de llamada, las estaciones costeras tomarán las medidas adecuadas para asegurar, en condiciones normales, la pronta recepción de las llamadas. (Véase el número 1013B).

NOC C. Tráfico

ADD 1173B (b) bandas de frecuencias para sistemas telegráficos de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, a

velocidades no superiores a 100 baudios, asociadas por pares con las que se indican en el número MOD 451B:

4 349,4 - 4 356,75 kHz
6 493,9 - 6 505,75 kHz
8 704,4 - 8 718,25 kHz
13 070,8 - 13 099,75 kHz
17 196,9 - 17 231,75 kHz
22 561 - 22 594,75 kHz

NOC D. Asignación de frecuencias a las estaciones móviles

NOC 1. Frecuencias de llamada de las estaciones de barco

MOD 1174 § 29. Las frecuencias que se asignen a las estaciones de barco para la llamada en telegrafía Morse A1 estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 179,75 - 4 187,2 kHz
6 269,75 - 6 280,8 kHz
8 359,75 - 8 374,4 kHz
12 539,6 - 12 561,6 kHz
16 719,8 - 16 748,8 kHz
22 227 - 22 247 kHz
25 070 - 25 076 kHz

SUP 1175

SUP 1176

ADD 1176A Cada una de las bandas de llamada comprendidas entre 4 y 23 MHz indicadas en el número 1174 está dividida en cuatro grupos de canales y dos canales comunes. La banda de 25 MHz está dividida en tres canales, uno de los cuales es común. (Véase el Apéndice 15C)

ADD 1176B Las estaciones costeras, al proporcionar un servicio internacional de acuerdo con lo indicado en el Nomenclátor de estaciones costeras, mantendrán la escucha en los canales comunes de llamada de cada banda en todo instante mientras estén abiertas al servicio en las bandas interesadas, y en el canal o canales del Grupo apropiado según su grupo durante los periodos cargados. Los periodos durante los cuales se mantendrá escucha en el canal o canales del grupo serán indicados en el Nomenclátor de estaciones costeras por cada país.

De ser necesario, en la transmisión de las estaciones costeras podrá incluirse una indicación de los canales en que se mantiene escucha.

MOD 1177 En las bandas comprendidas entre 4 y 23 MHz, las administraciones asignarán a cada estación de barco dependiente de su autoridad al menos dos frecuencias de llamada en cada una de las bandas en que la estación pueda transmitir. En cada banda, una de

las frecuencias de llamada estará situada en los canales comunes de recepción de las estaciones costeras cuya lista figura en el Apéndice 15C. En cada una de las bandas correspondientes, se elegirá otra frecuencia de llamada en los demás canales enumerados en el Apéndice 15C, teniendo en cuenta el canal o los canales de recepción de la estación costera con la que la estación de barco comunique más frecuentemente. En la banda de 25 MHz, las administraciones asignarán a las estaciones de barco sometidas a su jurisdicción, una frecuencia en el canal común. En dicha banda se elegirá otra frecuencia de llamada del canal A o B del Apéndice 15C, teniendo en cuenta el canal de recepción de la estación costera con la que la estación de barco comunica más frecuentemente.

ADD 1177A Siempre que sea posible, deberían asignarse a una estación de barco frecuencias suplementarias de llamada en cualquier grupo. (Véase el número 1162A)

ADD 1177B Con vistas a la distribución uniforme de las llamadas, las administraciones que se propongan mantener la escucha en un número menor de canales de recepción de un grupo, no determinarán el canal o los canales en que mantendrán la escucha, sino previa coordinación, en la medida de lo posible, con las demás administraciones que formen parte del mismo grupo. (Véase la Resolución N.° ...)

ADD 1177C Las administraciones que asignen a sus estaciones de barco frecuencias en varios canales de llamada de su propio grupo, adoptarán las medidas necesarias para distribuir esas asignaciones de manera uniforme por todos los canales que utilicen.

ADD 1177D Con vistas a la distribución uniforme de las llamadas en los canales comunes de llamada, en la medida de lo posible, las administraciones asignarán frecuencias a un número igual de estaciones de barco en cada uno de los canales.

ADD 1177E Las administraciones procurarán, en la medida de lo posible, que las estaciones de barco dependientes de su jurisdicción puedan mantener sus emisiones dentro de los límites del canal que les haya sido asignado. (Véase el Apéndice 3)

SUP 1178

MOD 1179 La frecuencia de 8 364 kHz está destinada para su utilización por las estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento, si están equipadas para transmitir en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz, y si desean establecer, con estaciones del servicio móvil marítimo y aeronáutico, comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento.

ADD 1179A § 31A (1) Las frecuencias que se asignen a las estaciones de barco que utilicen las bandas entre 4 000 y 27 500 kHz para la llamada selectiva por procedimientos numéricos estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 187,2 - 4 188 kHz
6 280,8 - 6 282 kHz
8 374,4 - 8 376 kHz
12 561,6 - 12 564 kHz
16 748,8 - 16 752 kHz
22 247 - 22 250 kHz

ADD 1179B (2) Las frecuencias atribuidas exclusivamente a la llamada selectiva por procedimientos numéricos comprendidas dentro de las bandas que se especifican en el número ADD 1179A (véase el número 1238C) podrán asignarse a cualquier estación de barco para su explotación de conformidad con lo dispuesto en el número 999F.

/ Nota a la Comisión de redacción: en el número MOD 1180B reemplazar número 452A por número 452C /

MOD d) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, asociadas por pares con las del número 452C.

MOD 1191D § 38D. (1) Las frecuencias de trabajo que se asignen a las
Mar estaciones de barco que utilizan la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la transmisión de datos estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 170 - 4 177,25 kHz
6 256 - 6 267,75 kHz
8 343,5 - 8 357,25 kHz
12 491 - 12 519,75 kHz
16 660 - 16 694,75 kHz
22 192 - 22 225,75 kHz

ARTÍCULO 32, SECCIÓN V.D.2.da)

ADD 1191F § 38G Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones de barco que utilizan sistemas telegráficos de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 177,25	-	4 179,75	kHz
6 267,75	-	6 269,75	kHz
8 297,3	-	8 300	kHz
8 357,25	-	8 357,75	kHz
12 519,75	-	12 526,75	kHz
16 694,75	-	16 705,8	kHz
22 225,75	-	22 227	kHz
25 076	-	25 090,1	kHz

ARTÍCULO 32, SECCIÓN V.D.2.f)

MOD 1196 § 42. Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones de barco que utilizan la telegrafía Morse A1 estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 188	-	4 219,4	kHz
6 282	-	6 325,4	kHz
8 357,75	-	8 359,75	kHz
8 376	-	8 435,4	kHz
12 526,75	-	12 539,6	kHz
12 564	-	12 652,3	kHz
16 705,8	-	16 719,8	kHz
16 752	-	16 859,4	kHz
22 250	-	22 310,5	kHz
25 090,1	-	25 110	kHz

ANEXO 3

ANEXO RR

Revisión del Apéndice 15 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones

El Apéndice 15 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

(MOD) ⌜APÉNDICE 15⌝
Mar 2

MOD **Cuadro de las frecuencias utilizables en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 y 27,5 MHz**

(véanse los artículos 32 y 35)

En el cuadro, cuando corresponde, las frecuencias que pueden asignarse en una banda determinada para cada uno de los usos considerados:

- se indican expresando el más bajo y el más alto de los valores asignables, impresos en negritas;
- y están espaciadas entre sí uniformemente, indicándose en cursivas el número de frecuencias que pueden asignarse y el valor de la separación entre canales, expresado en kHz;

APÉNDICE 15

Cuadro de las frecuencias utilizables en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 y 27,5 MHz (véanse los artículos 32 y 35)

Bandas MHz	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, telefonía en dúplex a)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía en símplex a)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (no asociadas por pares) b)	Límites
4	4 063	4 064,4 ... 4 141,9 26 frecuencias separación: 3,1	4 143,6	4 145 1 frecuencia	4 146,6		4 146,6
6	6 200	6 201,4 ... 6 216,9 6 frecuencias separación: 3,1	6 218,6	6 220 6 223 2 frecuencias separación: 3	6 224,6		6 224,6
8	8 195	8 196,4 ... 8 289,4 31 frecuencias separación: 3,1	8 291,1	8 292,5 8 295,6 2 frecuencias separación: 3,1	8 297,3	8 297,6 ... 8 299,6 5 frecuencias separación: 0,5	8 300
12	12 330	12 331,4 ... 12 427,5 32 frecuencias separación: 3,1	12 429,2	12 430,6 ... 12 436,8 3 frecuencias separación: 3,1	12 439,5		12 439,5
16	16 460	16 461,4 ... 16 585,4 41 frecuencias separación: 3,1	16 587,1	16 588,5 ... 16 594,7 3 frecuencias separación: 3,1	16 596,4		16 596,4
22	22 000	22 001,4 ... 22 122,3 40 frecuencias separación: 3,1	22 124	22 125,4 ... 22 137,8 5 frecuencias separación: 3,1	22 139,5		22 139,5

Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, transmisión de datos oceanográficos c)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión	Límites
4 146,6	4 148,6 ... 4 160,6 4 frecuencias separación: 4	4 162,5	4 162,9 ... 4 165,6 10 frecuencias separación: 0,3	4 166	4 168 1 frecuencia	4 170
6 224,6	6 226,6 ... 6 242,6 5 frecuencias separación: 4	6 244,5	6 244,9 ... 6 247,6 10 frecuencias separación: 0,3	6 248	6 250 6 254 2 frecuencias separación: 4	6 256
8 300	8 302 ... 8 326 7 frecuencias separación: 4	8 328	8 328,4 ... 8 331,1 10 frecuencias separación: 0,3	8 331,5	8 333,5 ... 8 341,5 3 frecuencias separación: 4	8 343,5
12 439,5	12 441,5 ... 12 477,5 10 frecuencias separación: 4	12 479,5	12 479,9 ... 12 482,6 10 frecuencias separación: 0,3	12 483	12 485 12 489 2 frecuencias separación: 4	12 491
16 596,4	16 598,4 ... 16 634,4 10 frecuencias separación: 4	16 636,5	16 636,9 ... 16 639,6 10 frecuencias separación: 0,3	16 640	16 642 ... 16 658 5 frecuencias separación: 4	16 660
22 139,5	22 142 ... 22 158 5 frecuencias separación: 4	22 160,5	22 160,9 ... 22 163,6 10 frecuencias separación: 0,3	22 164	22 166 ... 22 190 7 frecuencias separación: 4	22 192

Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, asociadas por pares en 452C d)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (no asociadas por pares) b)	Límites	Frecuencias de trabajo asignables para estaciones de barco, telegrafía Morse A1 e)	Límites
4 170	4 170,5 ... 4 177 14 frecuencias separación: 0,5	4 177,25	4 177,5 ... 4 179,5 5 frecuencias separación: 0,5	4 179,75		4 179,75
6 256	6 256,5 ... 6 267,5 23 frecuencias separación: 0,5	6 267,75	6 268 6 269,5 4 frecuencias separación: 0,5	6 269,75		6 269,75
8 343,5	8 344 ... 8 357 27 frecuencias separación: 0,5	8 357,25	8 357,5 1 frecuencia	8 357,75	8 358,5 ... 8 359,5 3 frecuencias separación: 0,5	8 359,75
12 491	12 491,5 ... 12 519,5 57 frecuencias separación: 0,5	12 519,75	12 520 ... 12 526,5 14 frecuencias separación: 0,5	12 526,75	12 528 ... 12 538,5 22 frecuencias separación: 0,5	12 539,6
16 660	16 660,5 ... 16 694,5 69 frecuencias separación: 0,5	16 694,75	16 695 ... 16 705,5 22 frecuencias separación: 0,5	16 705,8	16 707 ... 16 719 25 frecuencias separación: 0,5	16 719.8
22 192	22 192,5 ... 22 225,5 67 frecuencias separación: 0,5	22 225,75	22 226 22 226,5 2 frecuencias separación: 0,5	22 227		22 227

Límites	Frecuencias de llamada asignables para estaciones de barco, telegrafía Morse A1 g) h)	Límites	Frecuencias asignables a los barcos para la llamada numérica selectiva	Límites	Frecuencias de trabajo asignables para estaciones de barco, telegrafía Morse A1 e) f)	Límites
4 179,75		4 187,2	4 187,6 1 frecuencia	4 188	4 188,5 ... 4 219 62 frecuencias separación: 0,5	4 219,4
6 269,75		6 280,8	6 281,4 1 frecuencia	6 282	6 282,75 ... 6 324,75 57 frecuencias separación: 0,75	6 325,4
8 359,75		8 374,4	8 375,2 1 frecuencia	8 376	8 377 ... 8 435 117 frecuencias separación: 0,5	8 435,4
12 539,6		12 561,6	12 562,3 12 562,8 2 frecuencias separación: 0,5	12 564	12 565,5 ... 12 651 172 frecuencias separación: 0,5	12 652,3
16 719,8		16 748,8	16 749,9 16 750,4 2 frecuencias separación: 0,5	16 752	16 754 ... 16 858 209 frecuencias separación: 0,5	16 859,4
22 227		22 247	22 248 22 248,5 2 frecuencias separación: 0,5	22 250	22 250,5 ... 22 309 118 frecuencias separación: 0,5	22 310,5

Límites	Frecuencias asignables para estaciones costeras, telegrafía Morse A1 y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa	Límites	Frecuencias asignables para estaciones costeras, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios asociadas por pares en 451B d)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones costeras para la llamada numérica selectiva	Límites
4 219,4		4 349,4	4 350 ... 4 356,5 14 frecuencias separación: 0,5	4 356,75	4 357 1 frecuencia	4 357,4
6 325,4		6 493,9	6 494,5 ... 6 505,5 23 frecuencias separación: 0,5	6 505,75	6 506 1 frecuencia	6 506,4
8 435,4		8 704,4	8 705 ... 8 718 27 frecuencias separación: 0,5	8 718,25	8 718,5 1 frecuencia	8 718,9
12 652,3		13 070,8	13 071,5 ... 13 099,5 57 frecuencias separación: 0,5	13 099,75	13 100 13 100,5 2 frecuencias separación: 0,5	13 100,8
16 859,4		17 196,9	17 197,5 ... 17 231,5 69 frecuencias separación: 0,5	17 231,75	17 232 17 232,5 2 frecuencias separación: 0,5	17 232,9
22 310,5		22 561	22 561,5 ... 22 594,5 67 frecuencias separación: 0,5	22 594,75	22 595 22 595,5 2 frecuencias separación: 0,5	22 596

Límites	Frecuencias asignables para estaciones costeras, telefonía en dúplex a)	Límites
4 357,4	4 358,8 ... 4 436,3 26 frecuencias separación: 3,1	4 438
6 506,4	6 507,8 ... 6 523,3 6 frecuencias separación: 3,1	6 525
8 718,9	8 720,3 ... 8 813,3 31 frecuencias separación: 3,1	8 815
13 100,8	13 102,2 ... 13 198,3 32 frecuencias separación: 3,1	13 200
17 232,9	17 234,3 ... 17 358,3 41 frecuencias separación: 3,1	17 360
22 596	22 597,4 ... 22 718,3 40 frecuencias separación: 3,1	22 720

Frecuencias asignables a las estaciones de barco en la banda de 25 MHz

Límite	Frecuencias asignables a estaciones de barco, telegrafía, frecuencias de llamada, g), h)	Límite	Frecuencias asignables a estaciones de barco para sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios (no asociadas por pares) b)	Límite	Frecuencias asignables a estaciones de barco de barco, telegrafía Morse A1 e) f)	Límite
25 070		25 076	25 076,3 - 25 089,8 28 frecuencias separación: 0,5	25 090,1	25 091,5 - 25 108,5 35 frecuencias separación: 0,5	25 110

MOD a) Véase el Apéndice [17(Rev.)]

MOD b) Véase el Apéndice 15B

MOD c) Estas bandas pueden ser también utilizadas por las estaciones de boya para transmisión de datos oceanográficos y por estaciones que interroguen a estas boyas de acuerdo con lo que establece la Resolución N.° Mar 20.

MOD d) Véase el Apéndice 15A.

ADD e) En las bandas de frecuencias atribuidas a las estaciones de barco para la explotación de la telegrafía Morse A1, a velocidades no superiores a 40 baudios, las administraciones podrán asignar frecuencias adicionales intercaladas entre las frecuencias extremas asignables. Las frecuencias que se asignen serán múltiplos de 100 Hz. Las administraciones asegurarán la distribución uniforme de estas asignaciones en todas las bandas y evitarán, en la medida de lo posible, la asignación de las dos frecuencias de 100 Hz inmediatamente adyacentes a las frecuencias asignables, en relación armónica, que se indican en la primera línea de cada serie en el Apéndice 15D.

ADD f) Véase el Apéndice 15D.

ADD g) Véase el Apéndice 15C.

ADD h) Para las condiciones de empleo de la frecuencias 8 364 kHz, véase el número MOD 1179.

A N E X O 4

ADD

APÉNDICE 15A

Disposición de canales para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz (frecuencias asociadas por pares)

(Véase el artículo 32 y la Resolución N.° Mar2 - G)

A cada estación costera que utilice frecuencias asociadas por pares se asignará uno o varios pares de frecuencias de las siguientes series. Cada par comprenderá una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción

Cuadro de frecuencias para el funcionamiento con dos frecuencias (kHz)

Serie N.°	Banda de 4 MHz		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz	
	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción
1	4 350	4170,5	6 494,5	6256,5	8 705	8344
2	4 350,5	4171	6 495	6257	8 705,5	8344,5
3	4 351	4171,5	6 495,5	6257,5	8 706	8345
4	4 351,5	4172	6 496	6258	8 706,5	8345,5
5	4 352	4172,5	6 496,5	6258,5	8 707	8346
6	4 352,5	4173	6 497	6259	8 707,5	8346,5
7	4 353	4173,5	6 497,5	6259,5	8 708	8347
8	4 353,5	4174	6 498	6260	8 708,5	8347,5
9	4 354	4174,5	6 498,5	6260,5	8 709	8348
10	4 354,5	4175	6 499	6261	8 709,5	8348,5
11	4 355	4175,5	6 499,5	6261,5	8 710	8349
12	4 355,5	4176	6 500	6262	8 710,5	8349,5
13	4 356	4176,5	6 500,5	6262,5	8 711	8350
14	4 356,5	4177	6 501	6263	8 711,5	8350,5
15			6 501,5	6263,5	8 712	8351
16			6 502	6264	8 712,5	8351,5
17			6 502,5	6264,5	8 713	8352
18			6 503	6265	8 713,5	8352,5
19			6 503,5	6265,5	8 714	8353
20			6 504	6266	8 714,5	8353,5
21			6 504,5	6266,5	8 715	8354
22			6 505	6267	8 715,5	8354,5
23			6 505,5	6267,5	8 716	8355
24					8 716,5	8355,5
25					8 717	8356
26					8 717,5	8356,5
27					8 718	8357

Serie N.°	Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción
1	13071,5	12491,5	17 197,5	16660,5	22561,5	22192.5
2	13072	12492	17 198	16661	22562	22193
3	13072,5	12492,5	17 198,5	16661,5	22562,5	22193,5
4	13073	12493	17 199	16662	22563	22194
5	13073,5	12493,5	17 199,5	16662,5	22563,5	22194,5
6	13074	12494	17 200	16663	22564	22195
7	13074,5	12494,5	17 200,5	16663,5	22564,5	22195,5
8	13075	12495	17 201	16664	22565	22196
9	13075,5	12495,5	17 201,5	16664,5	22565,5	22196,5
10	13076	12496	17 202	16665	22566	22197
11	13076,5	12496,5	17 202,5	16665,5	22566,5	22197,5
12	13077	12497	17 203	16666	22567	22198
13	13077,5	12497,5	17 203,5	16666,5	22567,5	22198,5
14	13078	12498	17 204	16667	22568	22199
15	13078,5	12498,5	17 204,5	16667,5	22568,5	22199,5
16	13079	12499	17 205	16668	22569	22200
17	13079,5	12499,5	17 205,5	16668,5	22569,5	22200,5
18	13080	12500	17 206	16669	22570	22201
19	13080,5	12500,5	17 206,5	16669,5	22570,5	22201,5
20	13081	12501	17 207	16670	22571	22202
21	13081,5	12501,5	17 207,5	16670,5	22571,5	22202,5
22	13082	12502	17 208	16671	22572	22203
23	13082,5	12502,5	17 208,5	16671,5	22572,5	22203,5
24	13083	12503	17 209	16672	22573	22204
25	13083,5	12503,5	17 209,5	16672,5	22573,5	22204,5
26	13084	12504	17 210	16673	22574	22205
27	13084,5	12504,5	17 210,5	16673,5	22574,5	22205,5
28	13085	12505	17 211	16674	22575	22206
29	13085,5	12505,5	17 211,5	16674,5	22575,5	22206,5
30	13086	12506	17 212	16675	22576	22207
31	13086,5	12506,5	17 212,5	16675,5	22576,5	22207,5
32	13087	12507	17 213	16676	22577	22208
33	13087,5	12507,5	17 213,5	16676,5	22577,5	22208,5
34	13088	12508	17 214	16677	22578	22209
35	13088,5	12508,5	17 214,5	16677,5	22578,5	22209,5
36	13089	12509	17 215	16678	22579	22210
37	13089,5	12509,5	17 215,5	16678,5	22579,5	22210,5
38	13090	12510	17 216	16679	22580	22211
39	13090,5	12510,5	17 216,5	16679,5	22580,5	22211,5
40	13091	12511	17 217	16680	22581	22212
41	13091,5	12511,5	17 217,5	16680,5	22581,5	22212,5
42	13092	12512	17 218	16681	22582	22213
43	13092,5	12512,5	17 218,5	16681,5	22582,5	22213,5
44	13093	12513	17 219	16682	22583	22214
45	13093,5	12513,5	17 219,5	16682,5	22583,5	22214,5
46	13094	12514	17 220	16683	22584	22215

Serie N.°	Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción
47	13094,5	12514,5	17 220,5	16683,5	22584,5	22215,5
48	13095	12515	17 221	16684	22585	22216
49	13095,5	12515,5	17 221,5	16684,5	22585,5	22216,5
50	13096	12516	17 222	16685	22586	22217
51	13096,5	12516,5	17 222,5	16685,5	22586,5	22217,5
52	13097	12517	17 223	16686	22587	22218
53	13097,5	12517,5	17 223,5	16686,5	22587,5	22218,5
54	13098	12518	17 224	16687	22588	22219
55	13098,5	12518,5	17 224,5	16687,5	22588,5	22219 5
56	13099	12519	17 225	16688	22589	22220
57	13099,5	12519,5	17 225,5	16688,5	22589,5	22220,5
58			17 226	16689	22590	22221
59			17 226,5	16689,5	22590,5	22221,5
60			17 227	16690	22591	22222
61			17 227,5	16690,5	22591,5	22222,5
62			17 228	16691	22592	22223
63			17 228,5	16691,5	22592,5	22223,5
64			17 229	16692	22593	22224
65			17 229,5	16692,5	22593,5	22224,5
66			17 230	16693	22594	22225
67			17 230,5	16693,5	22594,5	22225,5
68			17 231	16694		
69			17 231,5	16694,5		

ANEXO 5

ADD

APÉNDICE 15B

Disposición de canales para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y la transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz (frecuencias no asociadas por pares)

(Véase el artículo 32 y Resolución N.° Mar2 -F)

A cada estación de barco se le asignarán una o varias frecuencias como frecuencias de transmisión

Cuadro de frecuencias de transmisión de estaciones de barco (kHz)

Bandas	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25 MHz
Serie N.°	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión
1	4 177,5	6 268	8 297,6	12 520	16 695	22 226	25 076,3
2	4 178	6 268,5	8 298,1	12 520,5	16 695,5	22 226,5	25 076,8
3	4 178,5	6 269	9 298,6	12 521	16 696		25 077,3
4	4 179	6 269,5	8 299,1	12 521,5	16 696,5		25 077,8
5	4 179,5		8 299,6	12 522	16 697		25 078,3
6			8 357,5	12 522,5	16 697,5		25 078,8
7				12 523	16 698		25 079,3
8				12 523,5	16 698,5		25 079,8
9				12 524	16 699		25 080,3
10				12 524,5	16 699,5		25 080,8
11				12 525	16 700		25 081,3
12				12 525,5	16 700,5		25 081,8
13				12 526	16 701		25 082,3
14				12 526,5	16 701,5		25 082,8
15					16 702		25 083,3
16					16 702,5		25 083,8
17					16 703		25 084,3
18					16 703,5		25 084,8
19					16 704		25 085,3
20					16 704,5		25 085,8
21					16 705		25 086,3
22					16 705,5		25 086,8
23							25 087,3
24							25 087,8
25							25 088,3
26							25 088,8
27							25 089,3
28							25 089,8

ANEXO 6

APENDICE 15C

Cuadro de frecuencias de llamada, en kHz, asignables a las estaciones de barco para telegrafía Morse A1 a velocidades no superiores a 40 baudios

Grupo	Serie de canales N.°	Banda de 4 MHz Anchura de banda del canal 0,4 a)	Banda de 6 MHz Anchura de banda del canal 0,6 a)	Banda de 8 MHz Anchura de banda del canal 0,8 a)	Banda de 12 MHz Anchura de banda del canal 1,2 a)	Banda de 16 MHz Anchura de banda del canal 1,6 a)	Serie de canales (22 MHz)	Banda de 22 MHz Anchura de banda del canal 2,0 b)	Banda de 25 MHz Anchura de banda del canal 2,0 b)
I	1	4 180 - 4 180.4	6 270 - 6 270.6	8 360 - 8 360.8	12 540 - 12 541.2	16 720 - 16 721.6	1	22 227 - 22 229	**Canal A**
	2	4 180.4 - 4 180.8	6 270.6 - 6 271.2	8 360.8 - 8 361.6	12 541.2 - 12 542.4	16 721.6 - 16 723.2	2	22 229 - 22 231	25 070 - 25 072
	3	4 180.8 - 4 181.2	6 271.2 - 6 271.8	8 361.6 - 8 362.4	12 542.4 - 12 543.6	16 723.2 - 16 724.8			
	4	4 181.2 - 4 181.6	6 271.8 - 6 272.4	8 362.4 - 8 363.2	12 543.6 - 12 544.8	16 724.8 - 16 726.4			
Canal común	5	4 181.6 - 4 182	6 272.4 - 6 273	8 363.2 - 8 364	12 544.8 - 12 546	16 726.4 - 16 728	3	22 231 - 22 233	**Canal común**
Canal común	6	4 182 - 4 182.4	6 273 - 6 273.6	8 364 - 8 364.8	12 546 - 12 547.2	16 728 - 16 729.6	4	22 233 - 22 235	25 072 - 25 074
II	7	4 182.4 - 4 182.8	6 273.6 - 6 274.2	8 364.8 - 8 365.6	12 547.2 - 12 548.4	16 729.6 - 16 731.2	5	22 235 - 22 237	**Canal B**
	8	4 182.8 - 4 183.2	6 274.2 - 6 274.8	8 365.6 - 8 366.4	12 548.4 - 12 549.6	16 731.2 - 16 732.8	6	22 237 - 22 239	25 074 - 25 076
	9	4 183.2 - 4 183.6	6 274.8 - 6 275.4	8 366.4 - 8 367.2	12 549.6 - 12 550.8	16 732.8 - 16 734.4			
	10	4 183.6 - 4 184	6 275.4 - 6 276	8 367.2 - 8 368	12 550.8 - 12 552	16 734.4 - 16 736			
III	11	4 184 - 4 184.4	6 276 - 6 276.6	8 368 - 8 368.8	12 552 - 12 553.2	16 736 - 16 737.6	7	22 239 - 22 241	
	12	4 184.4 - 4 184.8	6 276.6 - 6 277.2	8 368.8 - 8 369.6	12 553.2 - 12 554.4	16 737.6 - 16 739.2	8	22 241 - 22 243	
	13	4 184.8 - 4 185.2	6 277.2 - 6 277.8	8 369.6 - 8 370.4	12 554.4 - 12 555.6	16 739.2 - 16 740.8			
	14	4 185.2 - 4 185.6	6 277.8 - 6 278.4	8 370.4 - 8 371.2	12 555.6 - 12 556.8	16 740.8 - 16 742.4			
IV	15	4 185.6 - 4 186	6 278.4 - 6 279	8 371.2 - 8 372	12 556.8 - 12 558	16 742.4 - 16 744	9	22 243 - 22 245	
	16	4 186 - 4 186.4	6 279 - 6 279.6	8 372 - 8 372.8	12 558 - 12 559.2	16 744 - 16 745.6	10	22 245 - 22 247	
	17	4 186.4 - 4 186.8	6 279.6 - 6 280.2	8 372.8 - 8 373.6	12 559.2 - 12 560.4	16 745.6 - 16 747.2			
	18	4 186.8 - 4 187.2	6 280.2 - 6 280.8	8 373.6 - 8 374.4	12 560.4 - 12 561.6	16 747.2 - 16 748.8			

a) Las administraciones deberán asignar la frecuencia central de cada canal del grupo apropiado, o de los canales comunes, a los barcos que utilicen osciladores estabilizados por cristal de cuarzo y relaciones armónicas para la llamada Al. Sin embargo, podrán subdividir cada canal de grupo apropiado y los canales comunes en frecuencias específicas de llamada, comenzando a 100 Hz del extremo inferior del canal y terminando a 100 Hz del extremo superior (véase el ejemplo siguiente), y asignar estas frecuencias discretas a los barcos con transmisores sintetizados. Las administraciones deberán evitar, en la medida de lo posible, la asignación de las dos frecuencias de 100 Hz inmediatamente adyacentes encontrándose en la vecindad inmediata a las frecuencias asignables en relación armónica arriba mencionadas.

Ejemplos de subdivisión de canales

4/1/a	4180.1	6/1/a 6270.1	8/1/a 8360.1	12/1/a 12540.1	16/1/a 16720.1
4/1/b	4180.2	6/1/b 6270.2	8/1/b 8360.2	12/1/b 12540.2	16/1/b 16720.2
4/1/c	4180.3	6/1/c 6270.3	8/1/c 8360.3	12/1/c 12540.3	16/1/c 16720.3
		6/1/d 6270.4	8/1/d 8360.4	12/1/d 12540.4	16/1/d 16720.4
		6/1/e 6270.5	8/1/e 8360.5	12/1/e 12540.5	16/1/e 16720.5
			8/1/f 8360.6	12/1/f 12540.6	16/1/f 16720.6
			8/1/g 8360.7	12/1/g 12540.7	16/1/g 16720.7
				12/1/h 12540.8	16/1/h 16720.8
				12/1/i 12540.9	16/1/i 16720.9
				12/1/j 12541.0	16/1/j 16721.0
				12/1/k 12541.1	16/1/k 16721.1
					16/1/l 16721.2
					16/1/m 16721.3
					16/1/n 16721.4
					16/1/o 16721.5

b) Los canales de las bandas de 22 y 25 MHz no están en relación armónica con los de las bandas de 4 a 16 MHz. Sin embargo, se aplica el principio de subdivisión de canales en frecuencias específicas de llamada, comenzando a 100 Hz del extremo inferior del canal y terminando a 100 Hz del extremo superior.

A N E X O 7

ADD

APÉNDICE 15D

Cuadro de las frecuencias de trabajo (en kHz) asignables a las estaciones de barco para la telegrafía Morse de clase A1, a velocidades no superiores a 40 baudios (véase también la nota e) al Apéndice 15)

Nota: La primera línea correspondiente a cada serie indica, en kHz, las frecuencias asignables que están en relación armónica en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz hasta la serie 53. Las otras frecuencias no están necesariamente en relación armónica.

(kHz)

Serie N.°	Bandas				
	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
1.	4 188,5	6 282,75	8 377	12 565,5	16 754
a)				12 566	16 754,5
b)			8 377,5		16 755
c)				12 566,5	16 755,5
2.	4 189	6 283,5	8 378	12 567	16 756
a)				12 567,5	16 756,5
b)			8 378,5		16 757
c)				12 568	16 757,5
3.	4 189,5	6 284,25	8 379	12 568,5	16 758
a)				12 569	16 758,5
b)			8 379,5		16 759
c)				12 569,5	16 759,5
4.	4 190	6 285	8 380	12 570	16 760
a)				12 570,5	16 760,5
b)			8 380,5		16 761
c)				12 571	16 761,5
5.	4 190,5	6 285,75	8 381	12 571,5	16 762
a)				12 572	16 762,5
b)			8 381,5		16 763
c)				12 572,5	16 763,5
6.	4 191	6 286,5	8 382	12 573	16 764
a)				12 573,5	16 764,5
b)			8 382,5		16 765
c)				12 574	16 765,5
7.	4 191,5	6 287,25	8 383	12 574,5	16 766
a)				12 575	16 766,5
b)			8 383,5		16 767
c)				12 575,5	16 767,5
8.	4 192	6 288	8 384	12 576	16 768
a)				12 576,5	16 768,5
b)			8 384,5		16 769
c)				12 577	16 769,5
9.	4 192,5	6 288,75	8 385	12 577,5	16 770
a)				12 578	16 770,5
b)			8 385,5		16 771
c)				12 578,5	16 771,5
10.	4 193	6 289,5	8 386	12 579	16 772
a)				12 579,5	16 772,5
b)			8 386,5		16 773
c)				12 580	16 773,5

Serie N.º	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
11.	4 193,5	6 290,25	8 387	12 580,5	16 774
a)				12 581	16 774,5
b)			8 387,5		16 775
c)				12 581,5	16 775,5
12.	4 194	6 291	8 388	12 582	16 776
a)				12 582,5	16 776,5
b)			8 388,5		16 777
c)				12 583	16 777,5
13.	4 194,5	6 291,75	8 389	12 583,5	16 778
a)				12 584	16 778,5
b)			8 389,5		16 779
c)				12 584,5	16 779,5
14.	4 195	6 292,5	8 390	12 585	16 780
a)				12 585,5	16 780,5
b)			8 390,5		16 781
c)				12 586	16 781,5
15.	4 195,5	6 293,25	8 391	12 586,5	16 782
a)				12 587	16 782,5
b)			8 391,5		16 783
c)				12 587,5	16 783,5
16.	4 196	6 294	8 392	12 588	16 784
a)				12 588,5	16 784,5
b)			8 392,5		16 785
c)				12 589	16 785,5
17.	4 196,5	6 294,75	8 393	12 589,5	16 786
a)				12 590	16 786,5
b)			8 393,5		16 787
c)				12 590,5	16 787,5
18.	4 197	6 295,5	8 394	12 591	16 788
a)				12 591,5	16 788,5
b)			8 394,5		16 789
c)				12 592	16 789,5
19.	4 197,5	6 296,25	8 395	12 592,5	16 790
a)				12 593	16 790,5
b)			8 395,5		16 791
c)				12 593,5	16 791,5
20.	4 198	6 297	8 396	12 594	16 792
a)				12 594,5	16 792,5
b)			8 396,5		16 793
c)				12 595	16 793,5

Serie N.°	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
21.	4 198,5	6 297,75	8 397	12 595,5	16 794
a)				12 596	16 794,5
b)			8 397,5		16 795
c)				12 596,5	16 795,5
22.	4 199	6 298,5	8 398	12 597	16 796
a)				12 597,5	16 796,5
b)			8 398,5		16 797
c)				12 598	16 797,5
23.	4 199,5	6 299,25	8 399	12 598,5	16 798
a)				12 599	16 798,5
b)			8 399,5		16 799
c)				12 599,5	16 799,5
24.	4 200	6 300	8 400	12 600	16 800
a)				12 600,5	16 800,5
b)			8 400,5		16 801
c)				12 601	16 801,5
25.	4 200,5	6 300,75	8 401	12 601,5	16 802
a)				12 602	16 802,5
b)			8 401,5		16 803
c)				12 602,5	16 803 5
26.	4 201	6 301,5	8 402	12 603	16 804
a)				12 603,5	16 804,5
b)			8 402,5		16 805
c)				12 604	16 805,5
27.	4 201,5	6 302,25	8 403	12 604,5	16 806
a)				12 605	16 806,5
b)			8 403,5		16 807
c)				12 605,5	16 807,5
28.	4 202	6 303	8 404	12 606	16 808
a)				12 606,5	16 808,5
b)			8 404,5		16 809
c)				12 607	16 809,5
29.	4 202,5	6 303,75	8 405	12 607,5	16 810
a)				12 608	16 810,5
b)			8 405,5		16 811
c)				12 608,5	16 811,5
30.	4 203	6 304,5	8 406	12 609	16 812
a)				12 609,5	16 812,5
b)			8 406,5		16 813
c)				12 610	16 813,5

Serie N.º	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
31.	4 203,5	6 305,25	8 407	12 610,5	16 814
a)				12 611	16 814,5
b)			8 407,5		16 815
c)				12 611,5	16 815,5
32.	4 204	6 306	8 408	12 612	16 816
a)				12 612,5	16 816,5
b)			8 408,5		16 817
c)				12 613	16 817,5
33.	4 204,5	6 306,75	8 409	12 613,5	16 818
a)				12 614	16 818,5
b)			8 409,5		16 819
c)				12 614,5	16 819,5
34.	4 205	6 307,5	8 410	12 615	16 820
a)				12 615,5	16 820,5
b)			8 410,5		16 821
c)				12 616	16 821,5
35.	4 205,5	6 308,25	8 411	12 616,5	16 822
a)				12 617	16 822,5
b)			8 411,5		16 823
c)				12 617,5	16 823,5
36.	4 206	6 309	8 412	12 618	16 824
a)				12 618,5	16 824,5
b)			8 412,5		16 825
c)				12 619	16 825,5
37.	4 206,5	6 309,75	8 413	12 619,5	16 826
a)				12 620	16 826,5
b)			8 413,5		16 827
c)				12 620,5	16 827,5
38.	4 207	6 310,5	8 414	12 621	16 828
a)				12 621,5	16 828,5
b)			8 414,5		16 829
c)				12 622	16 829,5
39.	4 207,5	6 311,25	8 415	12 622,5	16 830
a)				12 623	16 830,5
b)			8 415,5		16 831
c)				12 623,5	16 831,5
40.	4 208	6 312	8 416	12 624	16 832
a)				12 624,5	16 832,5
b)			8 416,5		16 833
c)				12 625	16 833,5
41.	4 208,5	6 312,75	8 417	12 625,5	16 834
a)				12 626	16 834,5
b)			8 417,5		16 835
c)				12 626,5	16 835,5

Serie N.º	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
42.	4 209	6 313,5	8 418	12 627	16 836
a)				12 627,5	16 836,5
b)			8 418,5		16 837
c)				12 628	16 837,5
43.	4 209,5	6 314,25	8 419	12 628,5	16 838
a)				12 629	16 838,5
b)			8 419,5		16 839
c)				12 629,5	16 839,5
44.	4 210	6 315	8 420	12 630	16 840
a)				12 630,5	16 840,5
b)			8 420,5		16 841
c)				12 631	16 841,5
45.	4 210,5	6 315,75	8 421	12 631,5	16 842
a)				12 632	16 842,5
b)			8 421,5		16 843
c)				12 632,5	16 843,5
46.	4 211	6 316,5	8 422	12 633	16 844
a)				12 633,5	16 844,5
b)			8 422,5		16 845
c)				12 634	16 845,5
47.	4 211,5	6 317,25	8 423	12 634,5	16 846
a)				12 635	16 846,5
b)			8 423,5		16 847
c)				12 635,5	16 847,5
48.	4 212	6 318	8 424	12 636	16 848
a)				12 636,5	16 848,5
b)			8 424,5		16 849
c)				12 637	16 849,5
49.	4 212,5	6 318,75	8 425	12 637,5	16 850
a)				12 638	16 850,5
b)			8 425,5		16 851
c)				12 638,5	16 851,5
50.	4 213	6 319,5	8 426	12 639	16 852
a)				12 639,5	16 852,5
b)			8 426,5		16 853
c)				12 640	16 853,5
51.	4 213,5	6 320,25	8 427	12 640,5	16 854
a)				12 641	16 854,5
b)			8 427,5		16 855
c)				12 641,5	16 855,5
52.	4 214	6 321	8 428	12 642	16 856
a)				12 642,5	16 856,5
b)			8 428,5		16 857
c)				12 643	16 857,5

Serie N.°	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
53.	4 214 5	6 321,75	8 429	12 643,5	16 858 *
a)				12 644	
b)			8 429,5		
c)				12 644,5	
54.	4 215	6 322,5	8 430	12 645	
a)				12 645,5	
b)			8 430,5		
c)				12 646	
55.	4 215,5	6 323,25	8 431	12 646,5	
a)				12 647	
b)			8 431,5		
c)				12 647,5	
56.	4 216	6 324	8 432	12 648	
a)				12 648,5	
b)			8 432,5		
c)				12 649	
57.	4 216,5	6 324,75 *	8 433	12 649,5	
a)				12 650	
b)			8 433,5		
c)				12 650,5	
58.	4 217		8 434	12 651 *	
a)					
b)			8 434,5		
59.	4 217,5		8 435 *		
60.	4 218				
61.	4 218,5				
62.	4 219 *				

*) Última frecuencia que puede asignarse en el límite superior de la banda.

ANEXO 8

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - H

Relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico entre 4 000 y 27 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que cada una de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo radiotelegráfico o radiotelefónico por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959 y reajustadas por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, ha sido objeto de nueva modificación;

b) que muchas estaciones costeras y de barco abandonarán las frecuencias que actualmente utilizan para pasar a las nuevas frecuencias fijadas por esta Conferencia;

c) la conveniencia de que las asignaciones de frecuencia a esas estaciones se modifiquen en el plazo más breve posible, a fin de poder obtener cuanto antes las ventajas que resultan del nuevo ajuste de las bandas;

d) la conveniencia de efectuar la transferencia de las asignaciones de frecuencia de forma que la interrupción del servicio prestado por cada estación sea lo más breve posible;

e) la conveniencia que esa transferencia se haga de forma que no se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones en cuestión durante el periodo de puesta en práctica;

resuelve

1. que las decisiones adoptadas por la presente Conferencia en relación con la nueva ordenación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se apliquen según un procedimiento metódico establecido para pasar de las asignaciones antiguas a las nuevas y para introducir nuevos servicios;

2. que las administraciones traten por todos los medios de ajustarse a este respecto al calendario establecido en los anexos a la presente Resolución.

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz)	Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas (kHz)	Comienzo	F i n
1.ª etapa a) Las estaciones de barco de mucho tráfico liberan las antiguas bandas	4 172,25 - 4 178 6 258,25 - 6 267 8 341,75 - 8 356 12 503,25 - 12 534 16 660,5 - 16 712 22 184,5 - 22 222,5	-	Lo antes posible	1.° de junio de 1976
b) Las estaciones de barco de poco tráfico liberan las antiguas bandas y comienzan a funcionar en las nuevas bandas para telegrafía Morse A1	4 187 - [4 189] [4 219,4] - 4 231 6 280,5 - [6 283,5] [6 325,4] - 6 345,5 8 374 - [8 378] [8 435,4] - 8 459,5 12 561 - [12 567] [12 652,3] - 12 689 16 748 - [16 756] [16 859,4] - 16 917,5 22 310,5 - 22 374	[4 189] - [4 219,4] [6 283,5] - / 6 325,4 [8 357,75] - [8 359,75] [8 378] - 8 435,4 [12 526,75] - [12 539,6] [12 567] - 12 652,3 [16 705,8] - [16 719,8] [16 756] - 16 859,4 [22 253] - 22 310,5	Lo antes posible	1.° de junio de 1976

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz	Desde kHz	Hasta kHz	Comienzo	Fin
2.ª etapa a) Transferencia de las estaciones en las bandas radiotelegráficas de estación costera de acuerdo con la Resolución N.° [ ]	4 349,4 - 4 361 6 493,9 - 6 514 8 704,4 - 8 720,5 13 070,8 - 13 107,5 17 196,9 - 17 255 22 561 - 22 624,5	4 219,4 - 4 231 6 325,4 - 6 345,5 8 435,4 - 8 459,5 12 652,3 - 12 689 16 859,4 - 16 917,5 22 310,5 - 22 374	2 de junio de 1976	31 de julio de 1976
b) Transferencia de las frecuencias de llamada de los barcos a las nuevas frecuencias de llamada en telegrafía	4 178 - 4 187 6 267 - 6 280,5 8 356 - 8 374 12 534 - 12 561 16 712 - 16 748 22 222,5 - 22 267,5	Véase Apéndice 15C	2 de junio de 1976	31 de mayo de 1977
3.ª etapa a) **Las estaciones de barco y costeras pueden comenzar a utilizar las frecuencias para la llamada selectiva numérica**		Estaciones de barco 4 187,6, 6 281,4, 8 375,2, 12 562,3, 12 562,8, 16 749,9, 16 750,4 22 248, 22 248,5 Estaciones costeras 4 357, 6 506, 8 718,5, 13 100, 13 100,5, 17 232, 17 232,5 22 595, 22 595,5	**1.° de junio de 1977**	

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz)	Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas (kHz)	Comienzo	Fin
3.ª etapa b) Las estaciones de barco liberan las antiguas bandas para la telegrafía de impresión directa y las estaciones de barco y costeras comienzan a utilizar las nuevas bandas de frecuencias asociadas y no asociadas por pares para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (excepto para las frecuencias no asociadas por pares de la banda de 8 MHz)	4 166 - 4 172,25 6 248 - 6 258,25 8 331,5 - 8 341,75 12 483 - 12 503,25 16 640 - 16 660,5 22 164 - 22 184,5	Véase el Apéndice 15A en lo que concierne a las bandas de frecuencias asociadas por pares y el Apéndice 15B en lo que concierne a las bandas de frecuencias no asociadas por pares.	1.° de junio de 1977	30 de junio de 1977
4.ª etapa Transferencia de las frecuencias de las de estaciones de barco que utilizan la radiotelegráfía de banda ancha a las nuevas frecuencias	4 142,5 - 4 146,6 6 216,5 - 6 244,6 8 288 - 8 300 12 431,5 - 12 439,5 16 576 - 16 596,4 22 112 - 22 139,5	4 166 - 4 170 6 248 - 6 256 8 331,5 - 8 343,5 12 483 - 12 491 16 640 - 16 660 22 164 - 22 192	1.° de julio de 1977	15 de julio de 1977

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz)	Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas (kHz)	Comienzo	Fin
5.ª etapa[1] a) Transferencia de frecuencias para la radiotelefonía símplex a las nuevas frecuencias	4 139,5 - 4 142,5	4 143,6 - 4 146,6	16 de Julio de 1977	31 de diciembre de 1977
	6 210,4 - 6 216,5	6 218,6 - 6 224,6		
	8 281,2 - 8 288	8 291,1 - 8 297,3		
	12 421 - 12 431,5	12 429,2 - 12 439,5		
	16 565 - 16 576	16 587,1 - 16 596,4		
	22 094 - 22 112	22 124 - 22 139,5		
b) Las estaciones de barco comienzan a utilizar las nuevas frecuencias no asociadas por pares para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha de la banda de 8 MHz	—	Véase el apéndice 15B	16 de julio de 1977	—

[1] El periodo comprendido entre el 16 de julio de 1977 y el 31 de diciembre de 1977 se utilizará para preparar el paso a la nueva disposición de las frecuencias para la radiotelefonía dúplex.

Etapas para la puesta en práctica (bandas de 4 000 a 23 000 kHz)	Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas kHz	Comienzo	F i n
6.ª etapa Las estaciones de barco y costeras comienzan a utilizar los nuevos canales radiotelefónicos dúplex [de acuerdo con la Resolución ...]	-	Bandas para las estaciones de barco radiotelefónicas 4 139,5 - 4 143,6 6 210,4 - 6 218,6 8 281,2 - 8 291,1 12 421 - 12 429,2 16 565 - 16 587,1 22 094,5 - 22 124 Bandas para las estaciones costeras radiotelefónicas 4 357,4 - 4 361 6 506,4 - 6 514 8 718,9 - 8 728,5 13 100,8 - 13 107,5 17 232,9 - 17 255 22 596 - 22 624,5	1.° de enero de 1978 a las 0001 T.M.G.	-

Etapas para la puesta en práctica (banda de 25 MHz)		Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas (kHz)	Comienzo	Fin
1.ª etapa	a) Las estaciones de barco liberan las antiguas frecuencias de llamada	25 076 - 25 082,5	-	Lo antes posible	1.º junio 1976
	b) Transferencia de las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco a las nuevas frecuencias	25 082,5 - 25 090	25 090,1 - 25 110	Lo antes posible	1.º junio 1976
2.ª etapa	Las estaciones de barco comienzan a utilizar las nuevas frecuencias para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha	-	25 076 - 25 090,1	2 junio 1976	-

ANEXO 9

ADD

RECOMENDACIÓN N.° ... Mar2

Relativa a la utilización por el servicio móvil marítimo de bandas comprendidas entre 23 000 y 27 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

considerando

a) que la banda de 25 MHz tiene gran utilidad para las radiocomunicaciones marítimas a larga distancia;

b) que la actual atribución exclusiva de frecuencias al servicio móvil marítimo, en la banda de 25 MHz, es insuficiente para satisfacer las crecientes necesidades de radiotelefonía y de telegrafía de impresión directa en banda estrecha del servicio en esa banda;

c) que las bandas de frecuencias comprendidas entre 25 010 y 25 070 kHz, 25 110 y 25 600 kHz, 26 100 y 27 500 kHz se han ajudicado al servicio móvil marítimo a base de compartición con otros servicios;

d) que esa compartición da lugar a posibles interferencias perjudiciales a larga distancia entre frecuencias atribuidas a diferentes servicios, y que no se utiliza racionalmente el espectro de frecuencias radioeléctricas;

recomienda

1. que las administraciones, al efectuar las asignaciones de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en las bandas 25 010 - 25 070 kHz y 26 100 - 26 174,1 kHz, tengan en cuenta el siguiente arreglo:

Banda de frecuencias (kHz)	Servicio
25 010 - 25 070	Estaciones de barco en radiotelefonía dúplex, con separación entre canales de 3,1 kHz; primera frecuencia portadora asignada 25 010,0 kHz y última frecuencia portadora asignada 25 066,3 kHz (19 canales)

Banda de frecuencias (kHz)	Servicio
26 100 - 26 160	Estaciones costeras en radiotelefonía dúplex, con separación entre canales de 3,1 kHz; primera frecuencia portadora asignada 26 101 kHz y última frecuencia portadora asignada 26 156,8 kHz (19 canales)
26 160 - 26 174,1	Estaciones costeras para telegrafía de impresión directa en banda estrecha y transmisión de datos, en sistemas con frecuencias asociadas por pares con estaciones que trabajan en la banda de 25 076 - 25 090,1 kHz con separación entre canales de 0,5 kHz; primera frecuencia asignable 26 160,3 kHz y última frecuencia asignable 26 173,8 kHz (28 canales);

2. que las administraciones tengan en cuenta el arreglo antes mencionado al someter sus proposiciones a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 502-S(Rev.)
24 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

República Khmer

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República Khmer ante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas lamenta las ingerencias de las Delegaciones de Pekín y de Albania en los asuntos internos de un Estado soberano.

No desea convertir dicha Conferencia, que tiene por objeto examinar los problemas técnicos y administrativos de las radiocomunicaciones marítimas, en una tribuna política, y declara nulas y sin ningún valor las declaraciones difamatorias y groseras dirigidas contra su Gobierno, por la Delegación de Pekín y sus lacayos de Albania, declaraciones que ponen de relieve las actividades subversivas, de expansión y de hegemonía desplegadas en esta parte del munto, particularmente en la República Khmer.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 502-S
31 de mayo de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

República Khmer

CUESTIÓN DE CREDENCIALES

La Delegación de la República Khmer en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas deplora las injerencias de la Delegación albanesa en los asuntos internos de un estado soberano. Por consiguiente, ignorará las manifestaciones de esa delegación en torno al Gobierno de la República Khmer que figuran en el Documento N.º 458 de 2 de mayo de 1974.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 503-S
31 de mayo de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

OCTAVO INFORME DE LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

ARTÍCULO 5

MOD	(en el cuadro, RR5-25)	)	
ADD	209A	(	
MOD	(en el cuadro, RR5-27)	)	Transmitido a la Comisión 5, para medidas definitivas
ADD	211A	(	
MOD	(en el cuadro, RR5-51)	)	
MOD	287	(	
	Mar	)	

ARTÍCULO 6

MOD	421	Transmitido a la Comisión 5, para medidas definitivas

ARTÍCULO 28

ADD	969A	)	
ADD	Subtítulo	(	
ADD	987A	)	Transmitido a la Comisión 5, para medidas definitivas
MOD	989	(	
MOD	992	)	
	Mar	(	
ADD	998A	)	

ARTÍCULO 33

MOD	1237	Transmitido a la Comisión 5, para medidas definitivas
	Mar	
MOD	1239	
	Mar	
ADD	D.	
ADD	1240A y 1240D	
ADD	1250A	Transmitido a la Comisión 5, para medidas definitivas
MOD	1251	Transmitido a la Comisión 5, para medidas definitivas
MOD	1252	
MOD	1295	Transmitido a la Comisión 5, para medidas definitivas
	Mar	
ADD	1295A	

ARTÍCULO 34

ADD	1308B

ARTÍCULO 35

MOD 1321 Transmitido a la Comisión 5, para medidas definitivas
ADD 1323.2
ADD 1323A)
MOD 1324 (
ADD B.)
ADD 1351C a 1351G (
MOD C.)
MOD 1352.1 (
Mar)
ADD 1352.2 (
ADD 1352.3)
SUP 1352B (
Mar)
SUP 1353 (
Mar)
MOD D. (
MOD E.)
ADD 1354A (Transmitido a la Comisión 5,
ADD 1354B) para medidas definitivas
MOD F. (
MOD A.)
MOD 1359 (
ADD 1359AA)
MOD 1359A (
Mar)
ADD 1359B (
SUP 1360)
NOC 1363 (
Mar)
MOD 1363.1 (
Mar)
ADD 1363A a 1363C (
MOD 1364)
MOD 1367 (

ARTÍCULO 36

MOD 1456
MOD 1482
MOD 1491
Mar

RECOMENDACIÓN

Recomendación N.° Mar2 ...)
relativa a la utilización de las frecuencias portadoras (
de /4 125,0/ kHz y /6 215,5/ kHz, como complemento)
de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para fines de (Transmitido a la
socorro y de seguridad, y para llamada y respuesta, en) Comisión 5,para
la zona de las Regiones 1 y 2 al sur del paralelo (medidas definitivas
15° Norte, pero incluyendo México, y en la zona de la)
Región 3 al sur del paralelo 25° Norte (

1. En su octava sesión, la Comisión 6 decidió remitir a la Comisión 5 los siguientes textos y cuadros, para la adopción de medidas definitivas.

(a) Todos los textos y cuadros relativos al artículo 5 que figuran en los Documentos 441 y 447, modificados y adoptados por la Comisión 6.

(b) El texto del artículo (MOD 421) que figura en el Documento 441, modificado y adoptado por la Comisión 6.

(c) Los textos relativos al artículo 28 que figuran en los Documentos 441 y 447, modificados y adoptados por la Comisión 6.

(d) Los textos relativos al artículo 35 que figuran en los Documentos 441 y 447, modificados y adoptados por la Comisión 6.

2. El texto de la Recomendación que figura en el Documento 447, modificado y adoptado por la Comisión 6, se ha transmitido a la Comisión 5 para la adopción de medidas definitivas.

3. La Comisión 6 ha adoptado por unanimidad los otros textos mencionados.

El Presidente de la Comisión 6,

W.W. SCOTT

Anexo: 1

A N E X O

ARTÍCULO 28

Sección II

Disposiciones especiales relativas a la seguridad

ADD 969A (3) Las estaciones móviles podrán utilizar, para fines de coordinación de la búsqueda y el salvamento en el lugar del siniestro, las frecuencias aeronáuticas de 3 023,5 kHz y de 5 680 kHz, con inclusión de las comunicaciones entre dichas estaciones y las estaciones terrestres participantes, de conformidad con los eventuales acuerdos especiales que rigen el servicio móvil aeronáutico. (Véanse los números 1326C y 1353B).

ARTÍCULO 33

Sección III

Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

MOD 1239 Mar § 10. (1) En las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz, utilizadas para los servicios móviles marítimos, las llamadas entre barcos y de una estación costera a una estación de barco procurarán hacerse, en general, en la frecuencia de 156,80 MHz. No obstante, la llamada de una estación costera a una estación de barco podrá efectuarse en un canal de trabajo o en un canal de dos frecuencias destinado a la llamada y que funcione de acuerdo con lo dispuesto en el número 1361. Excepto en las comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad, en que debe utilizarse la frecuencia de 156,80 MHz, la llamada de una estación de barco a una estación costera debe hacerse, en lo posible, en un canal de trabajo o en un canal de llamada de dos frecuencias que funcione de acuerdo con lo dispuesto en el número 1361. Los barcos que deseen participar en el servicio de operaciones portuarias o el servicio de movimiento de barcos procurarán llamar en una frecuencia de trabajo del servicio de operaciones portuarias o del servicio de movimiento de barcos impresa en negritas en el Nomenclátor de estaciones costeras.

ADD D. Procedimiento para la llamada de una estación que efectúe el servicio de pilotaje

ADD 1240A § 10A. (1) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación que efectúe el servicio de pilotaje, utilizará para la llamada, por orden de preferencia:

ADD 1240B (2) a) Un canal de ondas métricas apropiado en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz;

ADD 1240C (3) b) Una frecuencia de trabajo en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz;

ADD 1240D (4) c) La frecuencia portadora de 2 182 kHz, sólo para ponerse de acuerdo sobre la frecuencia de trabajo que se ha de utilizar.

MOD 1252 § 14. (1) Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia de 156,80 MHz procurará responder en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

ADD 1295A (3) Se prohiben las emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz, excepto cuando el equipo de urgencia esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para impedir la radiación motivada por ensayos de la señal de alarma radiotelefónica en frecuencias distintas de las de 2 182 kHz y 156,8 MHz.

ARTÍCULO 34

ADD 1308B (1B) En las zonas en las que se pueda comunicar con seguridad en ondas métricas con la estación costera llamada la estación que llama puede repetir la llamada tan pronto como haya evidencia de que la estación costera haya terminado el tráfico.

ARTÍCULO 35

Sección II

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

ADD 1323.2 Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de emisiones de clase A3A y A3J y para la de emisiones de clase A3 y A3H, las estaciones de barco situadas fuera del alcance de las comunicaciones en A3/A3H de dichas estaciones costeras, podrán llamar a éstas, con fines de seguridad, utilizando emisiones de clase A3A y A3J. Este procedimiento se aplicará únicamente cuando la llamada con emisiones de clase A3 y A3H se haya revelado infructuosa.

ARTÍCULO 36

Sección VII

Transmisión de un mensaje de socorro por una estación que no se halle en peligro

MOD 1456 § 36 (1) La transmisión de un mensaje de socorro en las condiciones prescritas en los números 1453 y 1455 se hará en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,80 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de socorro (véanse los números 1107, 1108, 1208, 1321, 1323 y 1324).

Sección IX

Señal de urgencia

MOD 1482 Mar (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga, se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,80 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

Sección X

Señal de seguridad

MOD 1491 Mar (2) La señal de seguridad y la llamada se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,80 MHz) o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum 1 al
Documento N.° 504-S
4 de junio de 1974
Original: español

SESIÓN PLENARIA

Proposición a la Plenaria de la Conferencia

CAMBIO DEL SÍMBOLO DESIGNATIVO PNZ UTILIZADO POR LA ZONA DEL CANAL DE PANAMÁ POR EL SÍMBOLO DESIGNATIVO PNR CORRESPONDIENTE A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En el párrafo primero cuarta línea después de las palabras "para registrar las estaciones radioeléctricas" agréguese: "del servicio móvil marítimo". En la quinta línea del mismo párrafo primero, sustitúyanse las palabras "del territorio" por "de los territorios de ultramar".

En el párrafo segundo a finales de la segunda línea sustitúyanse las palabras "del territorio" por "de los territorios de ultramar de".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 504-S
31 de mayo de 1974
Original: español

SESIÓN PLENARIA

MEMORÁNDUM DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA

Se adjunta una propuesta que sobre los trabajos de la Conferencia ha sometido la Delegación de Panamá.

Entiendo que se trata de una cuestión que la presente Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas no puede resolver y así lo he hecho saber a la Delegación de Panamá.

Sin embargo, la Delegación de Panamá desea señalar esta cuestión a la atención de la Conferencia y, por ello, se publica su documento.

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

Proposición a la Plenaria de la Conferencia

Cambio del símbolo designativo PNZ utilizado por Zona del Canal de Panamá por símbolo designativo PNR correspondiente a la República de Panamá

La Delegación de la República de Panamá propone a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas el cambio del símbolo designativo PNZ utilizado por los Estados Unidos de América para registrar las estaciones radioeléctricas en la Zona del Canal de Panamá, como esta Zona fuera parte del territorio de ese Estado, por el símbolo designativo PNR distintivo de la República de Panamá, única soberana en la antes citada zona.

Basa el Gobierno de la República de Panamá su propuesta en el principio de que la Zona del Canal de Panamá no es parte del Territorio de los Estados Unidos de América, razón por la cual no puede estar registrada como un territorio autónomo, ya que es parte integrante de todo el territorio bajo la soberanía de la República de Panamá.

AQUILINO P. VILLAMONTE R.
Representante de la
República de Panamá

Ginebra, 13 de mayo de 1974.-

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 505-S
31 de mayo de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PRESUPUESTO A LA SESIÓN PLENARIA

La Comisión de control del presupuesto ha celebrado dos sesiones durante la Conferencia Marítima y ha examinado los distintos puntos que corresponden a su mandato.

Como consecuencia de estos trabajos y en virtud de las disposiciones del artículo 5 del capítulo 9 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965, se somete el presente documento a examen de la sesión plenaria.

1. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de control del presupuesto ha tomado nota del proyecto de presupuesto definitivo de la Conferencia, que el Secretario General somete a la aprobación de la 29.ª reunión del Consejo de Administración que se reunirá en junio/julio de 1974. Este presupuesto asciende a 2.925.000.- francos suizos (véase el Documento N.° 140).

2. Estado de los gastos de la Conferencia

De conformidad con las disposiciones del Reglamento General anexo al Convenio de Montreux, 1965, la Comisión de control del presupuesto presenta a la sesión plenaria un informe indicando, con la máxima exactitud posible, una estimación del importe de los gastos de la Conferencia.

En aplicación de esas disposiciones, se somete al examen de la sesión plenaria un estado indicando el presupuesto provisional aprobado por el Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto definitivo sometido a la aprobación del Consejo, la distribución de las sumas previstas en el presupuesto entre los artículos y partidas, las transferencias de créditos y los gastos efectuados hasta el 27 de mayo de 1974 con cargo a la Conferencia Marítima. Este estado, que figura en anexo al presente documento, se ha completado con indicaciones relativas a las obligaciones contraídas hasta esa fecha, así como una evaluación de los gastos que deben preverse hasta la clausura de la Conferencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

De este estado se deduce que el total de los gastos se ha estimado en 2.848.000.- francos suizos, de forma que, con relación al proyecto de presupuesto definitivo, queda un margen de 77.000.- francos suizos.

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de control del presupuesto, en virtud de las disposiciones del artículo 15 del Reglamento Financiero de la Unión, ha autorizado una transferencia de crédito de 210.000.- francos suizos del artículo III al artículo II.

3. Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas

Según las disposiciones del artículo 16 del Reglamento Financiero de la Unión, el Informe de la Comisión de control del presupuesto a la sesión plenaria debe incluir un estado de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales que deben contribuir al pago de los gastos de la Conferencia Marítima. Este estado debe completarse mediante una lista de las organizaciones internacionales exoneradas de toda contribución, de conformidad con el número 225 del Convenio.

Este estado figura en el Anexo 2 al presente documento.

* * *

De acuerdo con las disposiciones del punto 677 del Reglamento General anexo al Convenio de Montreux, 1965, el presente Informe deberá transmitirse, con las observaciones de la sesión plenaria, al Secretario General, con objeto de que lo comunique al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

* * *

Se ruega a la sesión plenaria que apruebe el presente Informe.

El Presidente,

Janos SZEKELY

Anexos: 2

A N E X O 1

Partida N.º	Título	Presupuesto aprobado por el C.A.	Presupuesto revisado propuesto	Transferencia de créditos Part./part.	Transferencia de créditos art./art.	Créditos disponibles	Gastos hasta el 27 de mayo de 1974 efectivos	Gastos hasta el 27 de mayo de 1974 contraídos	Gastos hasta el 27 de mayo de 1974 calculados	Total de gastos	Diferencias
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	Artículo I - Gastos de personal										
7.601	Sueldos y gastos conexos										
	- Sueldos	1.615.000	1.592.000				236.000	1.250.700	38.300	1.525.000	
	- Horas extraord.	200.000	200.000				5.700	90.000	120.300	216.000	
		1.815.000	1.792.000	- 14.000	-	1.778.000	241.700	1.340.700	158.600	1.741.000	- 37.000
7.602	Gastos de viaje										
	- Gastos de viaje	40.000	28.000	+ 12.000	-	40.000	25.000	13.000	2.000	40.000	-
7.603	Seguros										
	- CCPPNU	-	-				2.300	700	-	3.000	
	- enfermedad	25.000	25.000				1.900	-	22.100	24.000	
	- accidentes	10.000	10.000				-	-	10.000	10.000	
		35.000	35.000	+ 2.000	-	37.000	4.200	700	32.100	37.000	-
TOTAL ARTÍCULO I		1.890.000	1.855.000	-	-	1.855.000	270.900	1.354.400	192.700	1.818.000	- 37.000
	Artículo II - Gastos de Locales y de material										
7.604	Locales, mobiliario, máquinas										
	- Alquiler CICG	450.000	450.000				176.300	243.700	10.000	430.000	
	- Compra/alq. mob.y maq.	10.000	10.000				3.300	7.400	2.300	13.000	
		460.000	460.000	-	-	460.000	179.600	251.100	12.300	443.000	- 17.000
7.605	Producción de documentos										
	- Prod.doc. corrientes	80.000	130.000				64.500	24.300	50.200	139.000	
	- Actas finales				+ 210.000				150.000	150.000	
	- DT 1	60.000	60.000				26.400	40.900	6.700	74.000	
	- Inf. CCIR	10.000	10.000				14.500	13.700	800	29.000	
		150.000	200.000	-	+ 210.000	410.000	105.400	78.900	207.700	392.000	- 18.000

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
7.606	Suministros y gastos generales de oficina										
	- Suministros y material	30.000	30.000				12.100	5.600	8.300	26.000	
	- Transportes locales	5.000	5.000				2.700	-	5.300	8.000	
	- Traslados internos de muebles	5.000	5.000				-	-	5.000	5.000	
	- Varios	5.000	5.000				100	-	2.900	3.000	
		45.000	45.000	-	-	45.000	14.900	5.600	21.500	42.000	- 3.000
7.607	Franqueo, teléfono, telégrafo										
	- Franqueo	50.000	50.000				33.400	-	25.600	59.000	
	- Tasas telegr.	2.000	2.000				-	-	2.000	2.000	
	- Tasas telef.	2.000	2.000				100	-	1.900	2.000	
		54.000	54.000	+ 9.000	-	63.000	33.500	-	29.500	63.000	-
7.608	Instalaciones técnicas										
	- Instal. técnicas	1.000	1.000	- 1.000	-	-	-	-	-	-	-
7.609	Varios e imprevistos										
	- Insignias, etc.	12.000	12.000				3.200	-	800	4.000	
	- Varios	18.000	18.000				-	1.100	15.900	17.000	
		30.000	30.000	- 8.000		22.000	3.200	1.100	16.700	21.000	- 1.000
TOTAL	ARTÍCULO II	740.000	790.000		+ 210.000	1.000.000	336.600	336.700	287.700	961.000	- 39.000
	ARTÍCULO III - Otros gastos										
7.610	Trabajos preparatorios de la I.F.R.B.										
	- Material para calculadora	7.000	7.000				-	-	3.000	3.000	
	- Reprod.docs.	9.000	9.000				12.500	-	500	13.000	
	- Mat. ofic. y varios	4.000	4.000				1.100	-	1.900	3.000	-
		20.000	20.000	-	-	20.000	13.600	-	5.400	19.000	- 1.000

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
7.611	Actas finales de la Conferencia										
	- Gastos de impresión	400.000	210.000	-	- 210.000		Véase partida 7.605				
	- Traducción al chino	25.000	25.000				-	-	25.000	25.000	
	- Traducción al ruso	25.000	25.000				-	-	25.000	25.000	
		450.000	260,000	-	- 210.000	50,000	-	-	50.000	50,000	-
TOTAL ARTICULO III		470,000	280.000	-	- 210.000	70.000	13.600	-	55.400	69.000	- 1.000
TOTAL GENERAL		3.100.000	2.925.000	-	-	2.925.000	621.100	1.691.100	535.800	2.848.000	- 77.000

A N E X O 2

Participación de organizaciones internacionales y de empresas privadas de explotación reconocidas en los trabajos de la Conferencia Marítima:

I. Organizaciones internacionales	Clase de contribución
a) Instituciones especializadas	
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	exonerada
Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)	"
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)	"
Organización Meteorológica Mundial (OMM)	"
b) Organizaciones internacionales exoneradas de toda contribución en virtud de la Resolución N.° 574 del Consejo	
Asociación de Transporte Aéreo Internacional	"
Comité Internacional Radiomarítimo	"
Comité Interuniones para la Atribución de Frecuencias, a la Radioastronomía y la Ciencia Espacial	"
Comisión de Investigaciones Espaciales	"
Unión Internacional de Radioaficionados	"
Unión Africana y Malgache de Correos y Telecomunicaciones	"
c) Otras organizaciones	
Asociación Internacional de Señalización Marítima	$\frac{1}{2}$
Cámara Naviera Internacional	$\frac{1}{2}$
Organización Europea de Investigaciones Espaciales	*)
Federación Internacional de los Obreros del Transporte	$\frac{1}{2}$
II. Empresas privadas de explotación reconocidas	
The Marconi International Marine Co. Ltd.	$\frac{1}{2}$
Compagnie Radio-Maritime	$\frac{1}{2}$

*) El 31 de mayo de 1974, todavía no había comunicado la clase de contribución al Secretario General.

PAGINAS ROSAS

Documento N.°506-S
31 de mayo de 1974

SESIÓN PLENARIA

R.2

2.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Textos	Referencia
Revisión parcial del RR	B.6 Documento 439
RR: artículo 40	B.5 Documento 436
artículo 40A (salvo 1559BR)	B.5 Documento 436
Apéndice 21	B.5 Documento 436
Apéndice 21A	B.5 Documento 436
Resolución N.° Mar2 - F	B.6 Documento 439
Resolución N.° Mar2 - G	B.6 Documento 439
Recomendación N.° Mar2 - A	B.6 Documento 439
Recomendación N.° Mar2 - B	B.6 Documento 439
Recomendación N.° Mar2 - E	B.5 Documento 436
Recomendación N.° Mar2 - F	B.5 Documento 436
Recomendación N.° Mar2 - G	B.6 Documento 439
Recomendación N.° Mar2 - H	B.6 Documento 439

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS ROSAS

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES[1)]

En su Recomendación N.° Mar 6, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de asuntos referentes al servicio móvil marítimo, celebrada en Ginebra en 1967 recomendó:

1. que se convocara una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de:

   - establecer, basándose en la utilización de la técnica de banda lateral única, un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas que comprendiera los canales del actual apéndice 25 y los nuevos canales en ondas decamétricas puestos a disposición de la radiotelefonía marítima;

   - modificar las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que esta Conferencia se reuniera en 1973;

3. que el Consejo de Administración fijara la fecha y el lugar exactos de celebración de la Conferencia, de acuerdo con el número 64 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965;

4. que esa Conferencia fuera precedida de una reunión preparatoria, de conformidad con el número 73 de dicho Convenio.

---

1) Se trata del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, tal como ha sido parcialmente revisado por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales (Ginebra, 1963), la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de elaborar un plan revisado de adjudicación para el servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1966), la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo (Ginebra, 1967), y la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971).

PAGINAS ROSAS

En su 25.ª reunión (1970), el Consejo de Administración, después de haber consultado con los miembros de la Unión, decidió en su Resolución N.° 678, que la Conferencia se celebrara a principios de 1974, y que los trabajos de la reunión preparatoria mencionada en la Recomendación N.° Mar 6,fueran reemplazados por los estudios efectuados por la I.F.R.B. y por las Comisiones de estudio competentes del C.C.I.R.

En su 26.ª reunión (1971), el Consejo de Administración encargó al Secretario General que solicitara la opinión de las administraciones sobre el contenido del Orden del día de la Conferencia, así como sus eventuales sugerencias de adición de puntos determinados en el mencionado Orden del día.

En su 27.ª reunión (1972), el Consejo de Administración examinó las contestaciones de las administraciones a la encuesta efectuada por el Secretario General, adoptó la Resolución N.° 704, que contenía el proyecto de Orden del día para la Conferencia y precisaba igualmente que la Conferencia debía reunirse el 22 de abril de 1974, por un periodo no superior a siete semanas.

*

* *

Reunida en consecuencia en la fecha fijada, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas ha examinado y revisado, de conformidad con su orden del día, las partes pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones. El detalle de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones figura en los Anexos 1 a /__/ adjuntos.

Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, así revisadas, forman parte integrante del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y entrarán en vigor el /...../, fecha en que quedarán derogadas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, anuladas o modificadas como consecuencia de esta revisión.

*

* *

Al firmar la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, los delegados respectivos declaran que, si una administración formulara reservas con respecto a la aplicación de una o varias de las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, ninguna otra administración estará obligada a observar tal o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado esas reservas.

*

* *

PAGINAS ROSAS

Los Miembros de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las reciba, a los Miembros de la Unión.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974, suscriben, en nombre de sus países respectivos, la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, cuyo único ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Miembros de la Unión.

Hecho en Ginebra, a de de 1974.

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El título del artículo 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

Contabilidad de los radiotelegramas y de las comunicaciones radiotelefónicas en los servicios distintos al servicio móvil marítimo

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Adición de un nuevo Artículo (Artículo 40A) al Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del Artículo 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo Artículo siguiente:

ADD

ARTÍCULO 40A

Contabilidad de los radiotelegramas, de las comunicaciones radiotelefónicas y de / * / en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales

1559AA §1. A los efectos del presente artículo, los términos que figuran a continuación tendrán el significado definido al lado de cada uno de ellos.

1559AAA Autoridad encargada de la contabilidad: Cualquier organización que una administración haya notificado al Secretario General para su inclusión en el Nomenclátor de las estaciones de barco como responsable de la liquidación de las cuentas radiomarítimas para todas o algunas de las estaciones de barco con licencia de dicha administración. Puede ser la propia administración, una empresa privada de explotación, el titular de una licencia de estación de barco o una entidad de explotación autorizada por el titular de una licencia de estación de barco para recibir y liquidar cuentas en su nombre.

1559AAB Tasas de línea: Tasas correspondientes a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación nacional e internacional.

1559AB §2. En principio, las tasas terrestres y las tasas de las estaciones móviles no entrarán en las cuentas telegráficas y telefónicas internacionales.

1559AC §3. Se incluirán en las cuentas las siguientes tasas:

/ * Nota: La Comisión 6 indicará las palabras que deberán incluirse dentro de los corchetes. /

PAGINAS ROSAS

1559AD (1) En lo que concierne a los radiotelegramas, las conferencias radiotelefónicas y / * / procedentes de estaciones móviles:

- las tasas terrestres,
- las tasas de línea,
- las tasas adicionales por radiotelegramas que deben tenerse en cuenta en la contabilidad, y
- las tasas suplementarias fijadas por las conferencias radiotelefónicas con servicios especiales.

1559AE (2) En lo que concierne a los radiotelegramas, las conferencias radiotelefónicas y / * / destinados a estaciones móviles que se transmitan a través de una estación terrestre de otro país:

- las tasas terrestres
- las tasas de la estación móvil.

1559AF (3) En lo que se refiere a la transmisión por la red general internacional de vías de telecomunicación, los radiotelegramas, las conferencias radiotelefónicas y / * / se aplicarán, desde el punto de vista de la contabilidad, las disposiciones del Reglamento Telegráfico y del Reglamento Telefónico y se tendrán en cuenta las Recomendaciones e Instrucciones del C.C.I.T.T.

1559AG (4) Las tasas de línea deberán incluirse en las cuentas internacionales telegráficas y telefónicas y deberán contabilizarse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Telegráfico y del Reglamento Telefónico, teniendo en cuenta las Recomendaciones e Instrucciones del C.C.I.T.T.

1559AH § 4. Las administraciones se reservan la facultad de concertar distintos arreglos entre sí y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, con miras a la adopción de otras disposiciones relativas a la contabilidad y, en particular, a la adopción, en lo posible, del sistema en virtud del cual las tasas terrestres y las tasas de las estaciones móviles siguen a los radiotelegramas, a las comunicaciones radiotelefónicas y a / * /, de país a país, por medio de las cuentas telegráficas y telefónicas[1]. Estos arreglos deberán ser objeto de acuerdo previo entre las administraciones interesadas.

1559AH.1 [1]Canadá y Estados Unidos de América solicitan que se adopte este sistema, siempre que sea posible, en las relaciones entre uno y otro país y de ambos con los demás países.

/ *) Nota: La Comisión 6 indicará las palabras que deberán incluirse dentro de los corchetes. /

PAGINAS ROSAS

1559AI §5. Cuando no exista un arreglo distinto concertado de conformidad con lo dispuesto en el número 1559AH las administraciones de que dependan las estaciones terrestres establecerán cada mes las cuentas relativas a dichas tasas y las comunicarán a las correspondientes autoridades encargadas de la contabilidad.

1559AJ §6. El país en cuyo territorio esté establecida una estación terrestre que intervenga en el intercambio de radiotelegramas, de comunicaciones radiotelefónicas y /- * -7 entre una estación móvil y otro país, se considerará, en lo relativo a la aplicación de las tasas de línea como país de origen o de destino y no como país de tránsito.

1559AK §7. (1) Siempre que la empresa que explote una estación terrestre no sea la administración del país, dicha empresa podrá sustituir a la administración del país interesado en lo relativo a las cuentas. En este caso se aplicarán a la misma todas las disposiciones del presente artículo como si se tratara de una administración.

1559AL (2) Cuando no se apliquen las disposiciones del número 1082 y se desconozca cuál es la empresa que explota la estación móvil, las cuentas deberán enviarse a la administración de que dependa esta estación móvil, para ser remitidas, para su liquidación, a la correspondiente autoridad encargada de la contabilidad.

1559AM (3) Cuando una autoridad encargada de la contabilidad no cumpla sus obligaciones, la administración que haya expedido la licencia de una estación de barco prestará asistencia, en la medida de lo posible, a la administración acreedora en sus esfuerzos por obtener la liquidación de las cuentas.

1559AN (4) De acuerdo con los intereses de orden general de las administraciones, el número de autoridades encargadas de la contabilidad deberá reducirse al mínimo requerido para una eficaz liquidación de las cuentas.

/-*) Nota: La Comisión 6 indicará las palabras que deberán incluirse dentro de los corchetes. -7

PAGINAS ROSAS

Sección II. Establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas

1559AO § 8 (1) En lo que concierne a los radiotelegramas procedentes de estaciones móviles, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad):

- las tasas terrestres;
- las tasas de línea;
- las tasas totales percibidas por las respuestas pagadas;
- las eventuales tasas accesorias percibidas por servicios especiales.

1559AP (2) En lo que se refiere a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación, véanse los números 1559AF y 1559AG.

1559AQ § 9 (1) En lo relativo a los radiotelegramas destinados a un país distinto de aquel al que pertenezca la estación terrestre, las tasas de línea que se habrán de liquidar de acuerdo con las disposiciones precedentes serán las que resultan de los cuadros de las tarifas de la correspondencia telegráfica internacional, o las determinadas por acuerdos especiales celebrados entre las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas de países limítrofes y publicados por dichas administraciones y empresas.

1559AR (2) La tasa de línea aplicable a los radiotelegramas con destino a un país distinto de aquel al que pertenezca la estación terrestre, puede ser la tasa de percepción fijada o aplicada por la administración o empresa privada de explotación reconocida de que dependa dicha estación.

1559AS (3) Por cada radiotelegrama se percibirá una tasa mínima correspondiente a siete palabras; este mínimo será de catorce palabras para los radiotelegramas de prensa.

1559AT § 10 (1) En el caso de los radiotelegramas destinados a estaciones móviles, la administración de que dependa la estación terrestre cargará directamente a aquella de la cual dependa la oficina de origen las tasas terrestres y las tasas de la estación móvil pero sólo cuando el radiotelegrama haya sido transmitido a la estación móvil. No obstante, en el caso a que se refiere el número 2132, del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, la administración de que dependa la estación terrestre cargará la tasa terrestre a la administración de que dependa la oficina de origen.

PAGINAS ROSAS

1559AU (2) Transmitido el radiotelegrama, la administración de que dependa la estación terrestre acreditará a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad):

1559AV a) la tasa de la estación móvil;

1559AW b) si ha lugar:

- la tasa total percibida por la respuesta pagada,
- las tasas eventuales percibidas por servicios especiales.

1559AX § 11. Los radiotelegramas cuya tasa se pague total o parcialmente por medio de un bono de respuesta pagada serán considerados para los efectos de la contabilidad, como si la tasa se pagara en efectivo.

1559AY § 12. Radiotelegramas cursados entre estaciones móviles:

1559AZ a) sin intervención de estaciones terrestres:

cuando no se hayan concertado otros arreglos, la administración de que dependa la estación de destino (o, en su caso, la autoridad encargada de la contabilidad) cargará a la administración de que dependa la estación de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad) todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta última estación;

1559BA b) con intervención de una sola estación terrestre:

la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad), todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta estación móvil, procediéndose, después, según se prescribe en los números 1559AU a 1559AW;

1559BB c) con intervención de dos estaciones terrestres:

la administración de que dependa la primera estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad) todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta estación móvil, teniendo en cuenta las disposiciones de los números 1559AP y 1559AR. Después la segunda estación terrestre aplica las disposiciones de los números 1559AT a 1559AW considerándose, a efectos de contabilidad, la primera estación terrestre como oficina de origen.

PAGINAS ROSAS

Sección III. Establecimiento de las cuentas relativas a comunicaciones radiotelefónicas

1559BC §13. (1) En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas procedentes de estaciones móviles, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad):

- las tasas terrestres;
- las tasas de línea;
- en su caso, las sobretasas por las comunicaciones radiotelefónicas con facilidades especiales.

1559BD (2) En lo que se refiere a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación, véanse los números 1559AF y 1559AG.

1559BE §14. La tasa de línea aplicable a las comunicaciones radiotelefónicas con destino a un país distinto de aquel al que pertenezca la estación terrestre será la tasa de percepción fijada o aplicada por la administración o empresa privada de explotación reconocida de que dependa dicha estación.

1559BF §15. En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones móviles y procedentes del país a que pertenezca la estación terrestre, la administración de que ésta dependa acreditará las tasas de la estación móvil a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad).

1559BG §16. (1) En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones móviles y procedentes de un país distinto de aquel al que pertenezca la estación terrestre, la administración de que dependa la estación terrestre:

- cargará las tasas terrestres y las tasas de la estación móvil a la administración o empresa privada reconocida del país de origen,

- acreditará las tasas de la estación móvil a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad).

PAGINAS ROSAS

1559BH (2) En lo que se refiere a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación, véanse los números 1559AF y 1559AG.

1559BI §17. En el caso de comunicaciones radiotelefónicas entre estaciones móviles, se aplicarán las reglas números 1559AY a 1559BB para el establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas cursados entre estaciones móviles.

1559BJ §18. A los efectos de la contabilidad, las comunicaciones radiotelefónicas de cobro revertido se considerarán como procedentes del país o de la estación móvil de destino.

Sección IV. Establecimiento de las cuentas a [*)]

1559BK §19. (1) En el caso de [*)] procedentes de estaciones móviles, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad):

- las tasas terrestres,
- las tasas de línea.

1559BL (2) En lo que se refiere a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación, véanse los números 1559AF y 1559AG.

1559BM §20. La tasa de línea aplicable a [*)] con destino a un país distinto de aquél al que pertenezca la estación terrestre, será la tasa de percepción fijada o aplicada por la administración o empresa privada de explotación reconocida de que dependa dicha estación.

1559BN §21. En el caso de [*)] destinados a estaciones móviles y procedentes del país a que pertenezca la estación terrestre, la administración de que ésta dependa acreditará las tasas de la estación móvil a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad).

[*) Nota: - La Comisión 6 indicará las palabras que deberán incluirse dentro de los corchetes.]

PAGINAS ROSAS

1559BO §22. (1) En el caso de [*)] destinados a estaciones móviles, procedentes de un país distinto de aquél al que pertenezca la estación terrestre; la administración de que dependa la estación terrestre:

- cargará las tasas terrestres y las tasas de la estación móvil a la administración o empresa privada de explotación reconocida del país de origen,
- acreditará las tasas de la estación móvil a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad);

1559BP (2) En lo que se refiere a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación, véanse los números 1559AF y 1559AG.

1559BQ §23. En el caso de [*)] entre estaciones móviles, se aplicarán las disposiciones de los números 1559AY a 1559BB para el establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas cursados entre estaciones móviles.

[1559BR §24.] [Devuelto a la Comisión 6.]

Sección V. Intercambio y verificación de las cuentas. Pago de los saldos

1559BS §25. El intercambio y la verificación de las cuentas en el servicio móvil marítimo se hará de acuerdo con el Reglamento Telegráfico y el Reglamento Telefónico y las correspondientes Recomendaciones del C.C.I.T.T., salvo en lo que respecta a las disposiciones especiales de los números 1559BT a 1559BX.

1559BT §26. (1) Las cuentas se enviarán por duplicado antes de transcurridos tres meses a contar del mes a que las mismas se refieren.

1559BU (2) Los radiotelegramas, las comunicaciones radiotelefónicas y [*)] deberán anotarse individualmente con todas las indicaciones necesarias en las cuentas mensuales que sirven de base para la contabilidad a que se refiere el presente artículo. Las anotaciones en las cuentas deberán espaciarse de forma que la administración de que dependa la estación móvil o, en su caso, la autoridad encargada de la contabilidad pueda dividir y utilizar el duplicado para la contabilidad con los

[*) Nota: La Comisión 6 indicará las palabras que deberán incluirse dentro de los corchetes.]

PAGINAS ROSAS

titulares de licencias de estaciones móviles. Además, las anotaciones deberán agruparse por nombres de barco y distintivos de llamada con indicación de la cantidad total correspondiente a cada estación móvil. En el Apéndice 21A figura un modelo de cuenta.

1559BV §27. (1) En principio, una cuenta se considerará aceptada sin necesidad de notificación explícita de aceptación a la autoridad encargada de la contabilidad que la haya presentado.

1559BW (2) Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su recepción.

1559BX §28. Los plazos mencionados en los números 1559BT y 1559BW podrán ser rebasados cuando existan dificultades excepcionales para el envío postal de los documentos entre las estaciones terrestres y las administraciones de que dependan. Sin embargo, la autoridad que sea deudora podrá rechazar la liquidación y ajuste de las cuentas presentadas de dieciocho meses después de la fecha de depósito de los radiotelegramas o [*)] o de la de establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas a que las cuentas se refieran.

Sección VI. Plazo de conservación de los documentos de contabilidad

1559BY §29. (1) Los originales de los radiotelegramas y los documentos referentes a los mismos, a las comunicaciones radiotelefónicas y [*)] en poder de las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas, se conservarán, con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto, hasta la liquidación de las cuentas correspondientes y, en todo caso, durante seis meses por lo menos contados a partir del mes de envío de la cuenta.

1559BZ (2) Sin embargo, si una administración o empresa privada de explotación reconocida estimara oportuno destruir tales documentos antes de los plazos indicados y no pudiera proseguir, por tal causa, la investigación que, por una cuestión cualquiera de servicio, le incumba, esta administración o empresa privada de explotación reconocida soportará todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasa como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas consideradas.

[*) Nota: La Comisión 6 indicará las palabras que deberán incluirse dentro de los corchetes.]

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del apéndice 21 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El título del apéndice 21 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas y de las comunicaciones radiotelefónicas en los servicios distintos al servicio móvil marítimo

(Véase el artículo 40)

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Adición de un nuevo apéndice (Apéndice 21A) al Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del Apéndice 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo apéndice siguiente:

ADD

APÉNDICE 21A

Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas, de las comunicaciones radiotelefónicas y de [ ] en el servicio móvil marítimo

(véase el artículo 40A)

Cuenta entre el país A y el país B

relativa al tráfico (radiotelegráfico / radiotelefónico) [*)

cursado por intermedio de las estaciones terrestres del país A durante el mes .....

Fecha	Estación terrestre	Origen	Distintivo de llamada	Destino	Número de		Categoría	Haber o Debe del país A en francos oro		Observaciones
					Palabras	Minutos		Haber	Debe	

[*) Nota: La Comisión 6 indicará las palabras que deberán incluirse dentro de los corchetes.]

PAGINAS ROSAS

/MOD RESOLUCIÓN N.º Mar 8/ RESOLUCIÓN N.º Mar2 - F

relativa a la notificación de las frecuencias no asociadas por pares utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos

(véase el apéndice 15B)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y transmisión de datos que utilizan frecuencias no asociadas por pares, se reservan determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo;

b) que si bien varias administraciones tienen en explotación sistemas de esta clase, su introducción general está todavía en sus comienzos;

c) que, en consecuencia, esta Conferencia no está en condiciones de decidir si es necesario reglamentar el empleo ordenado de las frecuencias no asociadas por pares para transmisión por las estaciones de barco de señales de telegrafía de impresión directa, ni sobre qué base convendría fundar esta reglamentación;

d) que convendría confiar el examen de esta cuestión a una conferencia ulterior competente;

e) que las disposiciones actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones no dan a las administraciones la guía adecuada para el periodo que transcurrirá entre la entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia y la de las actas finales de la conferencia mencionada en el considerando anterior;

resuelve

1. que, durante el periodo indicado en el considerando e), toda administración que explote o ponga en servicio para sus barcos sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa o de transmisión de datos que utilicen frecuencias no asociadas por pares, notifique a la I.F.R.B., para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, las frecuencias de transmisión de los barcos que deseen participar en estos servicios;

PAGINAS ROSAS

2. que las notificaciones relativas a las frecuencias utilizadas por las estaciones costeras para la recepción no estén sujetas a examen técnico por parte de la Junta, y que las asignaciones notificadas se inscriban en el Registro únicamente para información, sin fecha alguna en la columna 2, pero anotando en la columna Observaciones una observación pertinente que contenga simplemente una referencia a la presente Resolución.

3. que las inscripciones de esta clase que se hagan en el Registro no prejuzguen las decisiones que, en su caso, pueda tomar la conferencia a que se alude en el considerando d).

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º Mar2 - G

relativa a la utilización y a la notificación de frecuencias asociadas por pares reservadas para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos que funcionan en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo

(véase el apéndice 15A)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se han reservado a los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a condición de que las frecuencias se utilicen exclusivamente asociadas por pares;

b) que el número de pares de frecuencias asociadas establecido en cada banda es limitado;

c) que, si bien varias administraciones tienen en explotación sistemas de esta clase, su introducción general está todavía en sus comienzos;

d) que una conferencia ulterior competente en la materia podría atribuir bandas más anchas que las actuales a los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa;

e) que, por esta razón, no parece por el momento oportuno establecer un plan, aunque dicha planificación podrá ser necesaria más adelante como consecuencia de la congestión de los canales;

f) que, no obstante, las administraciones y la I.F.R.B. tendrán que tomar medidas provisionales para asegurar la puesta en servicio ordenada de esas nuevas frecuencias asociadas por pares;

resuelve

1. que las frecuencias asociadas por pares en las bandas de ondas decamétricas, reservadas para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa entre estaciones costeras y estaciones de barco se utilicen por dichas estaciones, se notifiquen y se inscriban en el Registro de la siguiente manera;

1.1 los de pares de frecuencias para la transmisión y la recepción se asignarán únicamente a las estaciones costeras. Las estaciones de barco de cualquier nacionalidad tendrán pleno derecho a utilizar en sus transmisiones las frecuencias de recepción de las estaciones costeras con las que intercambien tráfico;

PAGINAS ROSAS

1.2 para lograr una utilización eficaz de las frecuencias, cada administración, con ayuda de la I.F.R.B., eligirá los pares de frecuencias que vaya asignar a las estaciones costeras según sus necesidades;

1.3 las asignaciones así elegidas y puestas en servicio se notificarán a la I.F.R.B. utilizando al efecto el modelo de formulario del apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones; las administraciones suministrarán las características fundamentales especificadas en las secciones A o B de ese apéndice, según proceda. Si las asignaciones se ajustan al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, a las demás disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la presente Resolución, la Junta, a título de información, las publicará en la parte 1A de su circular semanal y las inscribirá en el Registro. No inscribirá fecha alguna en la columna 2 del Registro ni formulará conclusión alguna que se derive de un examen técnico de compatibilidad con una asignación existente. Sin embargo, en la parte 1A de la circular semanal y en la columna 13C del Registro, se indicará la fecha en que la Junta haya recibido la notificación. En la columna "Observaciones" se hará referencia a la presente Resolución;

1.4 toda notificación que no se ajuste a las disposiciones anteriormente mencionadas del Reglamento de Radiocomunicaciones o a esta Resolución se devolverá a la administración notificante, junto con toda sugerencia que la Junta pueda formular a este respecto;

1.5 si surgiesen dificultades entre países que utilicen el mismo canal, deberán resolverse por acuerdo mutuo entre las administraciones interesadas;

2. que una conferencia ulterior competente en la materia examine las dificultades que haya podido plantear la aplicación de la presente Resolución y tome, en caso necesario, una decisión sobre el estatuto que debe darse a las asignaciones mencionadas o sobre las condiciones de establecimiento de un plan para las bandas y los sistemas en cuestión. Las inscripciones que se hagan en el Registro en cumplimiento de la presente Resolución no prejuzgarán en modo alguno las decisiones que pueda tomar la conferencia mencionada;

3. que la presente Resolución se aplique a las asignaciones de frecuencia asociadas por pares reservadas para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa, como se indica en el punto 1.1, a pesar de cualesquiera otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las resoluciones de las conferencias administrativas pertinentes.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - A

relativa a la utilización de balizas para radar de frecuencia fija

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974.

habiendo adoptado

disposiciones para el desarrollo de balizas para radar de frecuencia fija en el servicio de radionavegación marítima en las dos bandas de frecuencias 2 900-2 920 MHz y 9 300-9 320 MHz;

considerando

a) que haciendo uso adecuado del radar de a bordo a menudo se puede mejorar la seguridad de la navegación marítima y evitar varadas por accidente;

b) que la utilización de las balizas para radar para señalar las ayudas y los peligros a la navegación marítima ha supuesto una mejora considerable en la navegación marítima por radar;

c) que varias administraciones que actualmente emplean balizas para radar con barrido de frecuencia para señalar faros, buques faro, boyas y otras ayudas o los peligros a la navegación marítima continuarán haciéndolo durante un periodo indefinido de tiempo;

d) que varias administraciones proyectan también implantar pronto balizas para radar de frecuencia fija, ya que los estudios y pruebas indican que, para ciertos fines, dichas balizas son superiores, tanto en el aspecto técnico como operacional, a las que utilizan barrido de frecuencia;

e) que puede ser necesario proteger a estas balizas para radar contra las interferencias mutuas y contra las procedentes de otras fuentes de interferencia;

f) que conviene que la elección de las características técnicas y de otro tipo de las balizas para radar sea objeto de acuerdo internacional entre las entidades marítimas y se haga en coordinación con otros usuarios de las mismas bandas cuyas operaciones puedan resultar afectadas.

PAGINAS ROSAS

ruega al C.C.I.R.

a que recomiende, previa consulta con las organizaciones internacionales apropiadas, incluida la O.A.C.I., las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otros servicios que tienen ya atribuciones en las mismas bandas de frecuencias;

invita

a las administraciones, a la Organización Consultativa Marítima Intergubernamental y a la Asociación Internacional de Faros y Balizas a seguir estudiando las ventajas que puede representar para la explotación una utilización más general de las balizas para radar de frecuencia fija.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º Mar 2-B

relativa a las necesidades de frecuencias para los respondedores*) a bordo de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) el aumento general del tonelaje y de la velocidad de los barcos mercantes;

b) que todos los años sufren numerosas colisiones los barcos mercantes con las consiguientes pérdidas de vidas humanas y de bienes y que tales colisiones representan una grave amenaza para el medio ambiente;

c) que es necesario establecer una correlación entre las imágenes en la pantalla del radar y los barcos que efectúan transmisiones radiotelefónicas en ondas métricas;

d) que los estudios y ensayos prueban que los respondedores a bordo de los barcos ofrecen la posibilidad de reforzar y complementar las imágenes normales en la pantalla del radar;

e) que los estudios y pruebas en curso sobre los respondedores de barco indican que en un futuro próximo se prevé un perfeccionamiento de estos equipos que permitirá mejorar adecuadamente las imágenes en la pantalla del radar y la identificación de estas imágenes, y ofrecerá la posibilidad de transmitir datos;

f) que puede ser necesario proteger estos respondedores a bordo de los barcos contra las interferencias;

g) que conviene que la elección de las bandas de frecuencias y de otras características de estos respondedores se haga en coordinación con otros usuarios del espectro radioeléctrico cuyas operaciones pudieran resultar afectadas;

---

*) Receptor transmisor que transmite automáticamente una señal al recibir la interrogación adecuada.

PAGINAS ROSAS

ruega al C.C.I.R.

a que recomiende, previa consulta con las organizaciones internacionales adecuadas, el orden de magnitud más conveniente de las frecuencias y las anchuras de banda requeridas para estos fines, así como las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otros servicios que tienen ya atribuciones en la misma banda de frecuencias;

invita

a las administraciones y a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a seguir estudiando las ventajas para la explotación que pudieran derivarse de una utilización más general de los repondedores de barco y a considerar la conveniencia de adoptar, para su futura aplicación, un sistema aprobado internacionalmente;

recomienda

que, en espera de ulteriores avances técnicos y operacionales y de nuevas evaluaciones, las administraciones tomen las medidas oportunas en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para la utilización de estos equipos.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - E

relativa a la adopción de disposiciones provisionales
sobre aspectos técnicos y de explotación
servicio móvil marítimo por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que se ha adoptado un número mínimo de disposiciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada;

b) que, hasta la fecha, las administraciones cuentan con muy poca experiencia, o carecen de ella, sobre la explotación del servicio móvil marítimo por satélite;

c) que, por consiguiente, no pueden formularse aún disposiciones reglamentarias que abarquen los aspectos técnicos y de explotación, de dicho servicio en forma completa y detallada;

d) que, no obstante, pueden ser necesarias disposiciones provisionales administrativas, técnicas y de explotación antes de la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones apropiada;

recomienda

que mientras se adquiere una mayor experiencia que pueda servir de base para la adopción de disposiciones reglamentarias detalladas por la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones apropiada, las administraciones que participen en el servicio móvil marítimo por satélite convengan disposiciones provisionales de orden administrativo, técnico y de explotación, las notifiquen al Secretario General e inviten a otras administraciones que las adopten sin compromiso para el futuro.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - F

relativa a la utilización de un tono consecutivo a la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que las estaciones costeras reciben numerosas señales radiotelefónicas de alarma que no pueden identificar debido a que dicha señal no va seguida de anuncio verbal o porque el anuncio es ininteligible a causa de la baja modulación o de interferencia;

b) la obligación que tienen las estaciones costeras de tomar medidas para identificar todas las señales de alarma recibidas y de alertar a los servicios de búsqueda y salvamento para las operaciones subsiguientes;

c) que muchas de las señales radiotelefónicas de alarma que se reciben proceden de otras estaciones costeras alejadas de la estación costera receptora precediendo el anuncio del mensaje MAYDAY RELAY;

d) que sería de gran utilidad que la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras pudiera distinguirse de las señales transmitidas por las estaciones de barco;

reconociendo

a) que ninguna de las características necesarias para distinguir la señal radiotelefónica de alarma transmitida por estaciones costeras de la señal transmitida por estaciones de barco debiera afectar a la recepción normal de dicha señal;

b) que en la presente Conferencia se han sometido propuestas de modificación de las características de la señal radiotelefónica de alarma transmitida por estaciones costeras, que consiste en introducir después de la señal radiotelefónica de alarma un solo tono y que en el transcurso de esta Conferencia se han realizado pruebas prácticas en la zona del mar del Norte de las cuales se desprende que la frecuencia de 1 300 Hz durante un periodo de 10 segundos es conveniente a estos fines;

c) que no resultaría costosa la modificación de los equipos actuales de las estaciones costeras;

recomienda

que cuando la señal radiotelefónica de alarma sea transmitida por las estaciones costeras, vaya seguida de un tono de 1 300 Hz de 10 segundos de duración.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - G

relativa a los estudios sobre la interconexión de los sistemas de radiocomunicaciones móviles marítimos con la red telefónica y la red telegráfica internacionales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

teniendo en cuenta

a) que ha adoptado e incluido en el artículo 28A disposiciones relativas a la utilización de un sistema numérico de llamada selectiva;

b) que el C.C.I.R. adoptó la Cuestión 9/8 relativa a un sistema de llamada selectiva que responda a futuras necesidades de explotación del servicio móvil marítimo;

c) que los estudios que lleva a cabo el C.C.I.R. sobre las características operacionales y técnicas de un sistema numérico de llamada selectiva están en una etapa avanzada;

d) que el C.C.I.R. ha adoptado la Cuestión 23/8 sobre sistemas telefónicos automáticos para el servicio móvil marítimo, en ondas métricas;

e) que el C.C.I.T.T. ha adoptado la Cuestión 15/XIII relativa a la interconexión de los diferentes servicios telefónicos móviles internacionales - principalmente del servicio móvil marítimo - con la red telefónica internacional;

f) que en el C.C.I.T.T. se propone el estudio de las nuevas Cuestiones 7/I y 4/X relativas a la interconexión de servicios de telecomunicaciones marítimas por satélite con la red télex internacional;

considerando

a) que sería conveniente la interconexión de los sistemas de radiocomunicación del servicio móvil marítimo con las redes públicas de telefonía y telegrafía internacionales para permitir el encaminamiento automático del tráfico cursado entre las estaciones de barco y las redes nacionales;

b) que tal método de explotación mejoraría mucho las radiocomunicaciones marítimas;

PAGINAS ROSAS

invita encarecidamente al C.C.I.R. y al C.C.I.T.T.

a que emprendan todos los estudios necesarios sobre la compatibilidad entre sistemas de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo y los sistemas internacionales de telefonía y telegrafía, especialmente los diversos criterios de calidad de servicio, a fin de hacer posible la interconexión total de los servicios móviles marítimos con las redes telefónicas y telegráficas internacionales;

e invita a las administraciones

a que den prioridad a estos estudios en su participación en los trabajos del C.C.I.R. y del C.C.I.T.T.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - H

relativa a la presentación de proyectos de modificación de textos del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

teniendo en cuenta

a) que en las proposiciones sometidas por algunas administraciones se ha utilizado un método uniforme para presentar los textos modificados (el de subrayar los nuevos textos y tachar los suprimidos);

b) que ese método de presentación uniforme ha resultado muy eficaz al considerar los textos propuestos;

c) que si este método de presentación fuera seguido en las distintas etapas de preparación de los documentos de conferencias (Subgrupos de trabajo, Grupos de trabajo) se facilitaría la labor de las delegaciones y tal vez la de la conferencia;

d) que el Secretario General ha tomado medidas para dar orientaciones a las administraciones con el fin de ayudarles a presentar y disponer sus proposiciones a las conferencias administrativas de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y a someterlos a las conferencias en forma coordinada;

recomienda

1. que se invite a las administraciones a presentar sus proposiciones de un modo uniforme;

2. que el Secretario General publique directrices para facilitar tal presentación;

3. que en las próximas Conferencias administrativas se utilice una presentación uniforme de textos en las distintas etapas de documentación hasta el nivel de Grupos de trabajo.

PAGINAS AZULES

Documento N.º 507-S
1 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.10

10.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.º	Título
C5	483	RR Art. 35 : 1321A, 1322BC, 1322D, 1322D.1, 1323.1, 1329A, 1329A.1, 1342 Ap. 19 Resolución M Recomendación L Recomendación M

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS AZULES

B.10

B.10

B.10

B.10

B.10

B.10

B.10

B.10

B.10

B.10

B.10

/ARTÍCULO 35/

/Sección I/

MOD 1321A Mar § 11. Salvo en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del artículo 9 relativas a la notificación y al registro de frecuencias, las frecuencias para las emisiones radiotelefónicas de banda lateral única deberán siempre designarse por la frecuencia portadora. La frecuencia asignada se determinará de conformidad con el número 445A.

/Sección II/

ADD /1322BC/ La potencia de cresta de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz no excederá de los siguientes valores:

- 5 kW para las estaciones situadas al norte del paralelo 32º de latitud Norte;
- 10 kW para las estaciones situadas al sur del paralelo 32º de latitud Norte.

MOD 1322D Mar (3) Las emisiones en las bandas 2 170-2 173,5 kHz y 2 190,5-2 194 kHz efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kHz (frecuencia asignada 2 171,9 kHz) y de 2 191 kHz (frecuencia asignada 2 192,4 kHz), estarán limitadas a las clases A3A y A3J, y su potencia de cresta no excederá de 400 W. No obstante, las estaciones costeras utilizarán también, con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz para emisiones de clase A2H, cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 20C[3] y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase A3H.

SUP 1322D.1

SUP 1323.1

MOD 1329A Mar c) por las estaciones costeras, con emisiones de clase A2H, cuando utilicen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 20C, hasta el 1.º de abril de 1977 (véase el número 999E).

SUP 1329A.1

SUP 1342 Mar

PAGINAS AZULES

ANEXO RR

Revisión del apéndice 19 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 19 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

APÉNDICE 19
Mar

Características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en el servicio móvil marítimo en la banda 156-174 MHz

(Véanse los artículos 28 y 35, el apéndice 18 y la Resolución N.° /Mar 2-D/)

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 dB por octava (modulación de fase).

2. La desviación de frecuencia correspondiente al 100% de modulación se aproximará lo más posible a ± 5 kHz. En ningún caso excederá de ± 5 kHz.

3. La tolerancia de frecuencia de las estaciones costeras y de barco será de 10 millonésimas (véase la nota n) del apéndice 3).

4. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el cuadro del apéndice 18, la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

5. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 Hz.

6. La potencia media de los transmisores de estaciones de barco debe poder reducirse fácilmente a un valor inferior o igual a 1 vatio.

PAGINAS AZULES

B.10 B.10 B.10 B.10 B.10 B.10 B.10 B.10 B.10 B.10

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - M

relativa a la utilización de las clases de emisión A3A y A3J para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

teniendo en cuenta

a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se especifica el uso en la frecuencia portadora de 2 182 kHz:

- de la clase de emisión A3 o A3H por las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones de salvamento;
- de la clase de emisión A3H por las estaciones costeras;
- de las clases de emisión especificadas en el apéndice 20A para radiobalizas de localización de siniestros;

b) que el objetivo primordial de esas disposiciones es mantener la confiabilidad de las comunicaciones de socorro y seguridad basadas en técnicas experimentadas;

teniendo también en cuenta

a) el Informe final del Grupo de expertos, Ginebra, 1963;

b) los estudios pertinentes del C.C.I.R. relativos a la técnica de banda lateral única especialmente los que conciernen a la Cuestión 19/8.

reconociendo

que la utilización de las clases de emisión A3A y A3J en la frecuencia portadora de 2 182 kHz proporcionaría las mismas ventajas de la explotación que las que se obtienen en otras frecuencias con técnicas de banda lateral única;

considerando

a) que gran número de equipos que utilizan las clases de emisión A3 y A3H estarán todavía en servicio, para fines de socorro y seguridad, el 1.° de enero de 1982;

PAGINAS AZULES

b) que los equipos de banda lateral única deberán concebirse para trabajar con tolerancias de frecuencia más estrictas y con normas técnicas superiores a las necesarias para equipos de doble banda lateral;

c) que los equipos concebidos para fines de seguridad, particularmente los de embarcaciones de salvamento, deben reunir las siguientes condiciones:

- funcionar con seguridad en condiciones variables del medio ambiente, después de largos periodos de inactividad;
- ser de fácil manejo para personas inexpertas, en cualquier circunstancia; y
- ser de un precio relativamente bajo;

d) que deben satisfacerse las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada;

e) que debe también preverse la necesidad de transmitir y recibir la señal de alarma radiotelefónica de dos tonos, incluidas las señales provenientes de radiobalizas de localización de siniestros, teniendo en cuenta las tolerancias de frecuencias especificadas en el apéndice 20A y las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.;

resuelve

1. que debe procederse a un estudio sobre el empleo de las clases de emisión A3A y A3J para fines de socorro y de seguridad;

2. que este estudio se ultime a tiempo para que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente pueda tomar una decisión sobre la fecha definitiva del paso a las clases de emisión A3A y A3J en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

invita al C.C.I.R.

a que estudie urgentemente esta Cuestión y que, de ser posible, haga Recomendaciones antes de la reunión de la conferencia antes citada;

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental; e

invita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

a que incluya este asunto en el marco del estudio que efectúa normalmente sobre el sistema marítimo de socorro y seguridad.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.° Mar 2-L

relativa a la mejora de la utilización actual por el servicio móvil marítimo de las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que la actual distribución de frecuencias entre las estaciones del servicio móvil marítimo en las bandas entre 1 605 y 4 000 kHz se deriva originalmente de los planes y listas adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra 1951, pero que desde 1959 la asignación de frecuencias a dichas estaciones se rige por el procedimiento del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que como consecuencia, no hay actualmente ningún plan aplicable a las nuevas asignaciones en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz;

c) que la situación actual en estas bandas presenta considerables inconvenientes como son, por ejemplo:

- la inexistencia de separación fija entre canales,
- la inexistencia de separación fija entre las frecuencias dúplex, y
- la inexistencia de canales internacionales para las comunicaciones en el sentido barco a costera y entre barcos;

d) que ya ha empezado la aplicación de la técnica de banda lateral única en el servicio móvil marítimo radiotelefónico, de conformidad con la Resolución N.° Mar 5 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, y que continuará la conversión de doble banda lateral a banda lateral única siguiendo el calendario y las especificaciones técnicas suplementarias adoptados por dicha Conferencia y modificados por la presente;

e) que la implantación de la técnica de banda lateral única sólo eliminará los actuales inconvenientes de manera completa;

PAGINAS AZULES

B.10

f) la conveniencia de conseguir una utilización más eficaz de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 605 y 4 000 kHz como, por ejemplo:

B.10

- la elaboración de un plan internacional de disposición de canales, con preferencia para todas esas bandas,

B.10

- la utilización, en caso necesario, de asignaciones de banda lateral única asociadas por pares (con separación fija entre canales),

- el establecimiento de un plan mundial o de planes regionales de asignación de frecuencias apropiados,

B.10

g) que la presente Conferencia no está facultada para ocuparse de todos los trabajos anteriormente mencionados en f);

h) que es conveniente disponer de proposiciones sobre las bases técnicas de los trabajos que se han de emprender;

B.10

invita a las administraciones

a que estudien el problema y comuniquen a la Unión los resultados de sus estudios, juntamente con las opiniones y propuestas correspondientes;

B.10

recomienda

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente estudie:

B.10

- el establecimiento de un plan de disposición de canales que comprenda ciertos canales internacionales comunes para las comunicaciones en el sentido de barco a costera y entre barcos para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz.

B.10

- la elaboración, lo antes posible y, en caso necesario, después de la Conferencia, de planes de asignación regionales que tengan en cuenta las necesidades mundiales del servicio móvil marítimo;

B.10

ruega, por consiguiente al Consejo de administración

a que incluya en el Orden del día de la próxima Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente los asuntos a tratar que le permitan tomar las decisiones necesarias.

B.10

B.10

B.10

PAGINAS AZULES

B.10 B.10 B.10 B.10 B.10 B.10 B.10 B.10 B.10 B.10

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - M

relativa a la utilización de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 y 2 850 kHz por estaciones de radiolocalización de pequeña potencia

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que en muchas zonas costeras existe una creciente necesidad de equipos de radiolocalización de corto alcance, con precisión de unos pocos metros;

b) que, por razones materiales y teniendo en cuenta el modo de explotación requerido destinado a múltiples usuarios, el mejor medio para satisfacer esa necesidad sería la utilización de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 y 2 850 kHz;

c) que esas estaciones de radiolocalización requieren poca potencia, poca anchura de banda y pequeñas fracciones del espectro radioeléctrico que podrían repartirse en esas bandas de frecuencias en número suficiente para permitir el funcionamiento de varias estaciones en la misma zona;

d) que debido a las disposiciones actuales del cuadro de atribución de bandas de frecuencias muchas de estas estaciones sólo pueden funcionar con los riesgos que entraña la aplicación del N.° 115 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

e) que la presente Conferencia no está en condiciones de modificar esta situación;

invita a las administraciones

1. que estudien la posibilidad de asegurar una protección eficaz a las estaciones de radiolocalización de pequeña potencia que funcionan en zonas costeras, tal como la de reservar con este fin un número limitado de frecuencias específicas en las bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kHz.

2. que se sometan proposiciones sobre el particular a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;

recomienda

que, entre tanto, los países estudien la posibilidad de llegar a arreglos bilaterales, multilaterales o regionales para asegurar una protección adecuada a estas estaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 508-S
1.° de junio de 1974
Original: ruso

República Popular de Bulgaria

La Delegación de la República Popular de Bulgaria declara que, ante la existencia de dos zonas independientes en Vietnan del Sur (las zonas del Gobierno revolucionario provisional de Vietnam del Sur y del régimen de Saigón (República de Vietnam)), la Delegación de Saigón en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (abril-junio de 1974) no tiene derecho a representar a Vietnam del Sur ni a firmar las Actas Finales de la presente Conferencia en nombre del país entero.

La Delegación de la República Popular de Bulgaria vería con agrado que ambas administraciones (el Gobierno revolucionario provisional del Vietnam del Sur y el régimen de Saigón) pudieran participar en la presente Conferencia.

El Jefe de la Delegación,

M. STAMATOV

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 509-S
1.º de junio de 1974
Original: francés

República Socialista Checoeslovaca

La Delegación de la República Socialista Checoeslovaca declara que, dada la existencia de la Administración del Gobierno revolucionario provisional de la República del Viet-Nam del Sur, la delegación enviada por las autoridades de Saigón (República de Viet-Nam) no está facultada para representar a la totalidad del Viet-Nam del Sur en la presente Conferencia y, por consiguiente, no tiene derecho a firmar las Actas finales de la misma, en nombre del Viet-Nam del Sur.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 510-S
3 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

Nota de la Comisión 5

DISPOSICIONES A INCLUIR EN EL ARTÍCULO 28A

Se señala a la atención de la Comisión el texto adoptado por la Comisión 5 con relación al número 999E (véase el Anexo).

El Presidente,
O. HAGA

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A N E X O

4. ARTÍCULO 28A

Utilización de frecuencias

MOD 999E
Mar2

§ 4. Se procurará que las llamadas selectivas se transmitan en una o más de las siguientes frecuencias portadoras de llamada:

500 -	kHz
2 182	kHz
2 170,5	kHz[1]
4 434,9	kHz
6 518,6	kHz
8 802,4	kHz
13 182,5	kHz
17 328,5	kHz
22 699,0	kHz
156,8	kHz

A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

500	kHz
2 170,5	kHz
4 419,4	kHz
6 521,9	kHz
8 780,9	kHz
13 162,8	kHz
17 294,9	kHz
22 658,0	kHz
156,8	kHz

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 511-S
2 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

ADMINISTRACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS

Proposición relativa al uso de la llamada selectiva numérica en la frecuencia de 2 182 kHz

ARTÍCULO 35

ADD 1325A La llamada selectiva numérica, según las disposiciones del artículo 28A (véase el número 999F), podrá transmitirse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz en las direcciones costera/barco, barco/costera y barco/barco.

SUP Nota 999E.1
Mar

o modifíquese la nota 999E.1

[1] Esta frecuencia reemplazará a la de 2 182 kHz, para la llamada selectiva, el 1.° de abril de 1977, a más tardar (véase el número ADD 1325A).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 512-S
6 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN

DE LOS DEBATES DE LA

OCTAVA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

Jueves, 30 de mayo de 1974, a las 2.35 de la tarde

Presidente: Sr. W.W. SCOTT (Canadá)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Informe verbal sobre el estado de los trabajos - Presidente del Grupo de trabajo 6B	-
2. Décimoquinto informe del Grupo de trabajo 6B	430
3. Décimosexto informe del Grupo de trabajo 6B	441
4. Décimoséptimo informe del Grupo de trabajo 6B	442
5. Décimoctavo informe del Grupo de trabajo 6B	447
6. Séptimo informe del Grupo de trabajo 6C	399

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Informe verbal sobre el estado de los trabajos - Presidente del Grupo de trabajo 6B

El Presidente del Grupo de trabajo 6B anuncia que el Grupo ha finalizado esa misma mañana la labor que le fue encomendada.

2. Decimoquinto informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 430)

Se aprueba.

3. Decimosexto informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 441)

Página 1

El Presidente recuerda que se han encomendado al Grupo de trabajo 5D ciertos aspectos del Documento N.° 441. El Grupo de trabajo propone varias enmiendas cuya presentación ruega a su Presidente, el delegado de Suiza.

Los delegados de Noruega y Francia recuerdan que sus Delegaciones se reservaron el derecho de iniciar nuevamente el debate en torno a ciertas enmiendas propuestas. Expondrán sus argumentos cuando se debatan dichas enmiendas.

El delegado de India retira el derecho de su Delegación a iniciar un nuevo debate sobre su propuesta relativa a los números ADD 1379A y ADD 1379B.

Páginas 3 y 4

El delegado de Argentina indica un error de forma en el texto español del número MOD 1359. En la tercera línea del segundo párrafo la coma debe sustituirse por "y".

El delegado de Francia señala que en el texto francés donde dice "MOD 42" debe decir "MOD 421".

El Presidente del Grupo de trabajo 5D dice que el Grupo ha propuesto modificar el cuadro de frecuencias que figura en la página 3 (MOD RR5-51) dejándolo como está en el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor, por entender que la Conferencia no es competente para su modificación. Sin embargo, la nota de pie de página (MOD 287) se conservará en la forma en que está en el Documento N.° 441.

Se aprueba la propuesta del Grupo de trabajo 5D sobre la conservación de RR5-51.

Se aprueba el párrafo 1 del número MOD 287.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D indica una errata en la primera línea del segundo párrafo del MOD 287, página 4, donde dice "156,025-157,475" debe decir "156,025-157,425", como en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Deben suprimirse los corchetes en las tres series de cifras y las palabras "(see Article 35)" deben trasladarse en el texto inglés al final del párrafo después de "that administration".

Se aprueba el párrafo 2 de MOD 287, con esa modificación.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D manifiesta que éste desea sustituir la palabra "radiotelefónico" en la última línea del párrafo 3 de MOD 287 por "radiocomunicaciones".

Se aprueba el párrafo 3 de MOD 287 con esta modificación.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D dice que el Grupo desea sustituir "comunicaciones radiotelefónicas en vías interiores de navegación" en las líneas tercera y cuarta del párrafo 4 de MOD 287 por "radiocomunicaciones por ondas métricas en vías interiores de navegación".

Se aprueba el párrafo 4 de MOD 287 con esta modificación.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D recuerda que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se ha suprimido ya la nota 287A. El Grupo de trabajo desea suprimir el número ADD 287B del Documento N.° 441.

Así se acuerda.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D dice que el Grupo desea modificar el número MOD 421 (artículo 6, párrafo 7) dejándolo como sigue:

"7. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad, transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 a 2 182 kHz. (Véanse los números 187, 201, 1112 y 1325). Queda prohibida toda emisión que provoque interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad, transmitidas en la frecuencia internacional de socorro de 158,8 MHz. (Véanse los números 287 y 1363)".

El delegado de Irán, con el apoyo de los delegados de Costa de Marfil y Bangladesh, propone la sustitución de "comunicaciones" por "señales", término utilizado en la disposición correspondiente del Reglamento en vigor. Una estación puede transmitir una señal sin estar necesariamente en comunicación con otra estación.

Los delegados de Suiza, Noruega, Suecia y Nueva Zelandia se oponen a la propuesta.

El delegado de Iraq retira la propuesta.

El delegado de Francia retira su reserva en torno al número MOD 421.

Se aprueba el número MOD 421 con las modificaciones introducidas por el Grupo de trabajo 5D.

Se aprueban los números MOD 989 y MOD 992.

Página 5

El Presidente del Grupo de trabajo 5D sugiere que se subrayen las palabras "bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz" al principio del número ADD 998A. En el Reglamento de Radiocomunicaciones aparecerán en negritas.

Así se acuerda.

Se aprueba el número ADD 998A.

Se aprueban los números MOD 1239, MOD 1252, ADD 1295A y ADD 1308B.

Página 6

Se aprueban los números MOD 1321, ADD 1359AA y MOD 1359A Mar.

El delegado de Francia haciendo referencia al número ADD 1359B dice que su delegación no desea que la llamada selectiva esté en la frecuencia de socorro.

El delegado de Estados Unidos de América recuerda que la idea se estudió en el Grupo de trabajo 6A que manifestó al respecto un apoyo considerable.

El Presidente dice que parece haber una discrepancia entre los textos francés e inglés. Desea saber si el delegado de Francia quedaría satisfecho armonizando la versión francesa con la inglesa y suprimiendo en el Documento N.° 441 las palabras "conformément aux dispositions de l'article 28B".

El delegado de Francia se aviene al procedimiento y retira la reserva formulada en torno a la página 1 del Documento N.° 441.

Se aprueba el número ADD 1359B Mar.

Se aprueba SUP 1360.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D propone sustituir "MOD 1363 Mar" por "NOC 1363 Mar" y suprimir los corchetes de los números en la primera línea.

Así se acuerda.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D propone que en la primera línea de MOD 1363.1 se sustituya la fecha 1.° de enero de 1978 por 1.° de enero de 1983 y que se supriman los corchetes de la fecha y de los números.

Se aprueba el número MOD 1363.1 con estas modificaciones.

El delegado de Francia recuerda la propuesta de su Delegación de que se suprima el número ADD 1363A ya que numerosas estaciones costeras están atendidas por operadores telefónicos que no son especialistas en frecuencias de socorro. Resulta suficiente el número 1217.

El delegado de los Estados Unidos de América dice que el problema ha sido ampliamente debatido en diversas comisiones. Se ha considerado que los operadores radiotelefónicos no deben comenzar inmediatamente a transmitir en la frecuencia portadora de 156,80 MHz, sino escuchar previamente para cerciorarse de la situación de ésta.

El delegado de Francia está de acuerdo pero sigue pensando que el problema queda adecuadamente cubierto por el número 1217.

El delegado de Suiza hace suya esta opinión.

Los delegados de Bangladesh, Países Bajos y Australia creen que la situación no queda enteramente cubierta por el número 1217.

El Presidente somete a votación la propuesta francesa de que se suprima el número ADD 1363A.

Se rechaza la propuesta.

Se aprueba el número ADD 1363A.

Se aprueba el número ADD 1363B.

Se aprueba el número ADD 1363C.

Página 7

El representante del C.C.I.R. señala que deben suprimirse los corchetes que preceden en el texto francés a MOD 1364.

El delegado de Noruega recuerda su reserva sobre el número MOD 1364 en el que las palabras "y que constituya una parte esencial en la cobertura de la zona de socorro" introducen una nueva condición. La propuesta india primitiva en la que se inspira este texto estaba, sin embargo, concebida en términos más categóricos. Por desgracia, en el texto actual se dice "debería" restando fuerza a la idea. Propone o bien que se sustituya "debería" por "deberá" o suprimir en su totalidad el número MOD 1364, conservando el número 1364 actual.

Los delegados de India, Singapur y Estados Unidos de América se adhieren a la opinión del delegado de Noruega.

El delegado de Finlandia recuerda el origen de la propuesta y dice que si en el número MOD 1364 se habla de "deberá" ello querrá decir que incluso las administraciones que tengan estaciones de correspondencia pública deberán mantener la escucha en la frecuencia de 156,8 MHz. Esto es injusto para las administraciones que tienen en sus costas estaciones de correspondencia pública. Además, el sentido queda también debilitado por las palabras "siempre que sea posible" del número MOD 1367.

El delegado de los Estados Unidos de América dice que, aunque su Delegación prefiere "deberá", reconoce que la mayoría aceptó "debería". Sin embargo, tal vez convenga conservar el número 1364 en su forma actual.

El delegado de Noruega señala que de la inclusión de la disposición pueden depender vidas humanas. Sin embargo, si hubiera dificultades para aceptar "deberá" se inclina por la supresión de MOD 1364 conservando la disposición actual.

El delegado de Francia no se opone a que las administraciones hagan todo lo posible para mantener la escucha en la frecuencia de 156,80 MHz; sin embargo, se les viene ahora a pedir que mantengan la escucha en todas las estaciones costeras que efectúan un servicio radiotelefónico móvil marítimo internacional, en tanto que sólo algunas estaciones cuentan con equipos especiales para ello. Su propia Administración está dispuesta a hacer todo lo posible con vistas a la seguridad, pero no a permitir que se le den instrucciones sobre los modos a tal efecto. No es posible imponer por votación a las administraciones el número MOD 1364.

El delegado de India destaca que es indispensable que las estaciones que constituyan una parte esencial en la cobertura de la zona de socorro mantengan la escucha en la frecuencia de 156,80 MHz.

El delegado de España estima que el número 1364 debe conservarse como está en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente somete a votación la propuesta de Noruega de que se sustituya "debería" por "deberá" en la cuarta línea del número MOD 1364.

Por 17 contra 15 y 10 abstenciones, se rechaza la propuesta.

El Presidente señala a la atención la propuesta alternativa de Noruega de que se suprima por completo el número MOD 1364.

Los delegados de Filipinas e Islandia apoyan la propuesta.

El delegado de los Estados Unidos de América, con el apoyo del delegado de Francia, se opone a la propuesta. Las palabras "que constituya una parte esencial en la cobertura de la zona de socorro" son de gran importancia para países como el suyo propio en los que sería imposible exigir a todas las estaciones costeras por ondas métricas que mantengan la escucha en la frecuencia de 156,80 MHz.

El delegado de Suiza estima que el actual número 1364 prevé todas las situaciones.

El delegado de Yugoeslavia dice que nada es más importante que la seguridad de la navegación y la vida humana. En la medida de lo posible, deberá mantenerse una escucha obligatoria en la frecuencia de 156,80 MHz.

El delegado de Canadá dice que, habiendo sido rechazada la primera propuesta noruega, su Delegación es partidaria de la conservación del actual número 1364.

Por 21 votos contra 15 y 8 abstenciones, se rechaza la propuesta de Noruega de que se suprima el número MOD 1364.

El delegado de Filipinas, con el apoyo de los delegados de Ghana y Estados Unidos de América, propone que en la cuarta línea del texto inglés del número MOD 1364 se sustituya "the working hours" por "its working hours".

Así se acuerda.

El Presidente dice que debe suprimirse la remisión al Documento 403 dejando un espacio en blanco entre los corchetes de la última línea.

Así se acuerda.

El delegado de Suiza solicita precisiones sobre la conveniencia de suprimir la palabra "internacional" en la segunda línea.

El Presidente dice que no se ha tomado todavía ninguna decisión al respecto y que el problema será examinado nuevamente por el Pleno. Por tanto, sugiere que la Comisión no lo aborde en el momento actual.

Así se acuerda.

Se aprueba el número MOD 1364 con las modificaciones introducidas.

El delegado de Suiza observa que en la penúltima línea del texto francés del número MOD 1367 deben sustituirse las palabras "doivent" por "devraient".

El Presidente dice que el texto francés se armonizará con el texto inglés.

Se aprueba el número MOD 1367 en esta inteligencia.

Se aprueban los números MOD 1456 y MOD 1482.

El delegado de Suiza propone que en la penúltima línea del número MOD 1491 se sustituya "156,80 kHz" por "156,80 MHz" (no concierne al texto español).

Se aprueba el número MOD 1491 con esta modificación.

Se aprueba en su totalidad el Documento N.º 441 con las modificaciones introducidas.

El Presidente sugiere que se pida a la Comisión 5 que informe al Pleno sobre los textos que acaban de examinarse y aprobarse. Este procedimiento es preferible al de someter dos informes separados sobre la misma materia, uno de la Comisión 5 y otro de la Comisión 6.

Así se acuerda.

4. Decimoséptimo informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 442)

El representante del C.C.I.R. dice que en el texto francés deben sustituirse en todo caso las palabras "service pilote" por "service de pilotage".

Se aprueba el Documento N.º 442 con esta corrección.

5. Decimoctavo informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 447)

El Presidente señala que la Comisión 5 se ocupa de las frecuencias, de la fecha relativa a las emisiones de clase A3H y de la potencia de las estaciones costeras. Así pues, la Comisión no se ocupará de los pasajes del Documento N.º 447 que figuran entre corchetes.

Se aprueban las páginas 1 y 3.

Respondiendo a una observación del delegado de España sobre la palabra "deberán" en la sexta línea del texto español del número ADD 987A (página 4), el Presidente dice que se armonizarán los textos español y francés con el inglés.

Se aprueba la página 4 en esta inteligencia.

El delegado de Francia, refiriéndose al número ADD 1323A (página 5), desea saber por qué figuran entre paréntesis las palabras "siempre que sea posible".

El delegado de Canadá señala que en el número 1416 del Reglamento de Radiocomunicaciones esa misma frase figura entre paréntesis.

El Presidente sugiere que se encomiende a la Comisión 7 la decisión de suprimir o no los paréntesis.

Así se acuerda.

El representante de la I.T.F. dice que el número "4 125,0" en la séptima línea del número ADD 1323A debe ir entre corchetes.

Se aprueba la página 5 con esta corrección.

El delegado de Canadá hace referencia al número ADD 1351E (página 6) y señala la conjunción "o" en la frase entre corchetes de la cuarta línea indicando que en el mismo contexto en el número ADD 987A (página 4) se utiliza la conjunción copulativa "y".

El Presidente sugiere señalar esa discrepancia a la atención de la Comisión 7.

Así se acuerda.

Se aprueban las página 6, 7 y 8.

El delegado de Francia alude al párrafo 1 del proyecto de Recomendación (página 9) y dice que en la octava línea del texto francés debe sustituirse "México" por "le Mexique".

Así se acuerda.

El delegado de España aludiendo al párrafo 1, declara que en la línea sexta del texto español se mencionan dos frecuencias, en tanto que en el pasaje correspondiente del texto inglés se hace referencia a una sola.

El Presidente declara que el texto español será armonizado con el inglés, que es el correcto.

El delegado de la Costa de Marfil observa que la primera línea del texto francés del párrafo 2) es un tanto desafortunada y manifiesta la esperanza de que la Comisión 7 haga las mejoras correspondientes.

El delegado de Noruega dice que el contenido del párrafo 3 no parece encajar en el título "recomienda".

Tras un breve debate, el delegado de Nueva Zelandia propone la supresión del párrafo 3) y que las palabras "no obstante, la provisión de tales medios en las frecuencias portadoras de ⌈4 125⌋ o ⌈6 215,5⌋ kHz por los barcos y las estaciones costeras no tenga carácter obligatorio" se inserten al final del párrafo 2.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 9 con estas modificaciones.

Se aprueba en su totalidad el Documento N.° 447 con las modificaciones introducidas.

6. Séptimo informe del Grupo de trabajo 6C (Documento N.° 399)

El Presidente, refiriéndose a la página 1, recuerda a la Comisión que el Reino Unido ha retirado sus reservas en torno a 2087AC-AQ, 2087AS, 2087AW-AX, 2087BP-BR, 2087BT y 2087BX-BY, siempre que no se altere su redacción. Las delegaciones de Japón y Singapur han retirado también sus reservas sobre 2087AS y 2087BT.

Se aprueban las páginas 1 a 3.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C dice que en la última línea de 2087AV (página 4) deben suprimirse las palabras "la siguiente".

Se aprueba la página 4 con esta modificación.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C, refiriéndose al Artículo 5B (páginas 5-8), señala que habrá que modificar los textos español y francés a la luz de la redacción aprobada para el Artículo 5A.

Se toma nota de la observación del Presidente del Grupo de trabajo 6C.

El delegado de España estima que la disposición 2087BF (página 5) no tiene ninguna relación con el servicio télex.

El Vicesecretario General declara que el empleo de las palabras "servicios accesorios" en 2087BF pueden dar lugar a confusiones ya que esas mismas palabras se utilizan con una connotación diferente en otros lugares del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Tras un debate en el que participan el Presidente del Grupo de trabajo 6C, el Vicesecretario General y los delegados de España, Noruega y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Presidente del Grupo de trabajo 6C propone sustituir el texto del número 2087BF por lo siguiente: "no concierne al texto español".

Así se acuerda.

Se aprueba el número 2087BF con esta modificación.

El delegado de España se reserva el derecho de volver nuevamente sobre esta disposición en la plenaria o en otro foro apropiado.

Se aprueba la página 5 con esta modificación.

Se aprueba la página 6.

El delegado de España haciendo referencia al número 2087BS (página 7) declara que es inaceptable el término español "interlocutores" pues parece indicar que se efectúa una conversación, cuando el servicio télex se utiliza realmente para el intercambio de mensajes.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C sugiere sustituir el principio del número 2087BS por lo siguiente: "(4) cuando, en el curso de / /, surjan dificultades por causas imputables al servicio".

Así se acuerda.

Se aprueba el número 2087BS con esta modificación.

Se levanta la sesión a las seis y diez de la tarde.

El Secretario: El Presidente:

A. MACLENNAN W.W SCOTT

PAGINAS AZULES

Documento N.º 513-S
3 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.11

11.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.º		Título
C4	486	RR	Ap. 3
C6	493	RR	Art. 7: 457A, 457B, 457C
			Art.29: 1013A, 1013AA, 1013AB, 1013B, 1013C, 1013D, 1013E, 1013E.1, 1016, 1019A, 1020, 1022, 1031, 1032
			Art.30: 1067A
			Art.33: 1235C, 1238B, 1238C, 1238D, 1239A
			Art.35: 1352AA
C4	498	RR	Art. 5: 213
			Recomendación N

El Presidente de la
Comisión de Redacción

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS AZULES

B.11

ANEXO RR

B.11

Revisión del apéndice 3 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 3 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

B.11 MOD

APÉNDICE 3
Mar

Cuadro de tolerancias de frecuencias*)

.....

B.11

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966* a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966*
	* 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco.	
Banda: 10 a 535 kHz		
2. Estaciones terrestres:		
a) Estaciones costeras:		
- de potencia inferior o igual a 200 vatios	500	500 e)
- de potencia superior a 200 vatios	200	200 e)
3. Estaciones móviles:		
a) Estaciones de barco	1 000	1 000 k)

B.11

B.11

PAGINAS AZULES

Banda: 1 605 a 4 000 kHz		
2. Estaciones terrestres		
- de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	100 h) e)
- de potencia superior a 200 vatios	50	50 h) e)
3. Estaciones móviles		
a) Estaciones de barco	200	200 i) k)
Banda: 4 a 29,7 MHz		
3. Estaciones móviles:		
a) Estaciones de barco:		
1) Emisiones de clase A1	200	50 p) q)
2) Emisiones distintas de las de la clase A1	50	50 i) k)
Banda: 100 a 470 MHz		
3. Estaciones móviles:		
a) Estaciones de barco y estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento:		
- fuera de la banda 156 - 174 MHz	100 d)	50 d) o)

PAGINAS AZULES

B.11

Notas referentes al cuadro de tolerancias de frecuencias

B.11 SUP a)

B.11 SUP c)

B.11 MOD i) Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones de barco radiotelefónicas, la tolerancia es:

1) bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz:

- 100 Hz para los transmisores en servicio o instalados antes del 1.º de enero de 1982;

- 50 Hz para los transmisores instalados después del 1.º de enero de 1982;

2) bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz:

- 100 Hz para los transmisores en servicio o instalados antes del 1.º de enero de 1978;

- 50 Hz para los transmisores instalados después del 1.º de enero de 1978;

(Véase también apéndice 17A)

B.11 SUP j)

B.11 MOD k) Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 40 Hz. Esta tolerancia es aplicable a los equipos instalados después del 1.º de enero de 1976 y a todos los equipos a partir del 1.º de enero de 1985.

B.11 MOD l) Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 15 Hz. Esta tolerancia es aplicable a los equipos instalados después del 1.º de enero de 1976 y a todos los equipos a partir del 1.º de enero de 1985.

B.11 SUP m)

B.11 MOD n) Para los transmisores de las estaciones costeras y las de barco en la banda 156-174 MHz puestos en servicio después del 1.º de enero de 1973, la tolerancia de frecuencia es de 10 millonésimas. Esta tolerancia es aplicable a todos los transmisores incluidos los de las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento, a partir de 1.º de enero de 1983.

B.11

B.11

PAGINAS AZULES

ADD o) Para los transmisores utilizados para las comunicaciones a bordo la tolerancia de frecuencia es de 5 millonésimas.

ADD p) Aplicable a partir de 1.º de junio de 1977. No obstante, en las bandas de frecuencias de trabajo de la telegrafía Morse de clase A1 podrá aplicarse una tolerancia de frecuencia de 200 millonésimas después del 1.º de junio de 1977, siempre que las emisiones estén contenidas dentro de esas bandas.

ADD g) En las bandas de frecuencias de llamada de la telegrafía Morse de clase A1 se recomienda, en la medida de lo posible, una tolerancia de frecuencia de 40 millonésimas en las bandas comprendidas entre 4 y 23 MHz y de 30 millonésimas en la banda de 25 MHz.

PAGINAS AZULES

B.11

[ARTÍCULO 7]

B.11

[Sección IV]

ADD [457A] **§** 13.A Para la llamada selectiva numérica especificada en la sección II del artículo 28A, pueden asignarse las siguientes frecuencias a las estaciones de barco y a las estaciones costeras:

B.11

ADD [457B] a) Estaciones de barco:

4 187,6 kHz
6 281,4 kHz
8 375,2 kHz
12 562,3 kHz
12 562,8 kHz
16 749,9 kHz
16 750,4 kHz
22 248,0 kHz
22 248,5 kHz

B.11

ADD [457C] b) Estaciones costeras:

4 357,0 kHz
6 506,0 kHz
8 718,5 kHz
13 100,0 kHz
13 100,5 kHz
17 232,0 kHz
17 232,5 kHz
22 595,0 kHz
22 595,5 kHz

B.11

[ARTÍCULO 29]

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

B.11

MOD 1013A (3) El procedimiento descrito en los números 1012 **Mar** y 1013 no es aplicable al servicio móvil marítimo.

MOD 1013AA (4) Cuando en el servicio móvil marítimo se emplee Mar la llamada selectiva especificada en la sección I del artículo 28A, se observará el procedimiento descrito en los números 999B, 999C y 999D.

B.11

ADD 1013AB (5) Cuando en el servicio móvil marítimo se emplee la llamada selectiva numérica, se observarán las disposiciones del artículo 28A, sección II.

B.11

B.11

PAGINAS AZULES

B.11

MOD Subtítulo Procedimiento de llamada del servicio móvil marítimo - Telegrafía Morse

B.11

MOD 1013B § 6A. (1) La llamada se transmitirá en la forma siguiente:
Mar

- el distintivo de llamada de la estación llamada, dos veces a lo sumo;

B.11

- la palabra DE;

- el distintivo de llamada de la estación que llama, dos veces a lo sumo;

- la información exigida en el número 1016 y, según el caso, en los números 1020 y 1021;

B.11

- la letra K.

MOD 1013C (2) Para la llamada normal, previa observancia de lo
Mar dispuesto en el número 1162, podrá transmitirse dos veces la llamada indicada en el número 1013B, con un intervalo no inferior a un minuto, después de lo cual no podrá repetirse la llamada hasta que haya transcurrido un intervalo de tres minutos.

B.11

SUP 1013D
Mar

SUP 1013E
Mar

B.11

SUP 1013E.1
Mar

MOD 1016 § 8. (1) La llamada, tal como se define en el número 1013B,
Mar deberá comprender la abreviatura reglamentaria que indique la frecuencia de trabajo y, si se estimara conveniente, la clase de emisión que la estación que llama se propone utilizar en la transmisión de su tráfico.

B.11

MOD 1019A (3) Cuando en el servicio móvil marítimo la llamada de
Mar una estación costera no comprenda la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que la estación costera se propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras.
/ Véase la Resolución N.° /

B.11

B.11

PAGINAS AZULES

B.11

Subtítulo (después de 1019A)

MOD Subtítulo

Indicación de prioridad, del motivo de la llamada y de la transmisión de radiotelegramas por series

MOD 1020 § 9. (1) La estación que llama transmitirá la abreviatura reglamentaria después de las señales preparatorias precedentemente mencionadas, para indicar un mensaje con prioridad, distinto de los mensajes de socorro, urgencia o seguridad (véase el número 1496), y para indicar el motivo de la llamada.

MOD 1022 § 10. La respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación que llama, dos veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación llamada, una sola vez.

MOD 1031 (d) si fuera conveniente, la abreviatura reglamentaria y la cifra indicativa de la intensidad o de la inteligibilidad de las señales recibidas o ambas (véase el apéndice 13 para el servicio móvil aeronáutico y el apéndice 13A para el servicio móvil marítimo).

MOD 1032 Mar (e) la letra K, si está ya preparada para recibir el tráfico de la estación que llama.

/ ARTÍCULO 30 /

ADD 1067A (1A) No obstante, en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz podrán transmitirse listas de llamadas a intervalos no inferiores a una hora.

/ ARTÍCULO 33 /

/ Sección III /

ADD/ 1235C / /(..)/En la banda 1 605 - 4 000 kHz, la llamada selectiva especificada en el artículo 28A puede efectuarse en las frecuencias de trabajo de la radiotelefonía apropiadas, tanto en los sentidos de barco a costera y de costera a barco como entre barcos.

ADD 1238B § 9A. Para la llamada selectiva numérica, especificada en la Sección II del artículo 28A, pueden asignarse las siguientes frecuencias a las estaciones de barco y a las estaciones costeras:

PAGINAS AZULES

ADD 1238C a) Estaciones de barco:

4 187,6 kHz
6 281,4 kHz
8 375,2 kHz
12 562,3 kHz
12 562,8 kHz
16 749,9 kHz
16 750,4 kHz
22 248,0 kHz
22 248,5 kHz

ADD 1238D b) Estaciones costeras:

4 357,0 kHz
6 506,0 kHz
8 718,5 kHz
13 100,0 kHz
13 100,5 kHz
17 232,0 kHz
17 232,5 kHz
22 595,0 kHz
22 595,5 kHz

ADD [1239A] (1A) En la banda 156-174 MHz, la llamada selectiva especificada en el artículo 28A puede efectuarse en las frecuencias de trabajo de la radiotelefonía apropiadas, tanto en los sentidos de barco a costera y de costera a barco como entre barcos.

[ARTÍCULO 35]

[Sección III]

ADD 1352AA § 14A. Las estaciones de barco y las estaciones costeras que utilicen la llamada selectiva numérica especificadas en la sección II del artículo 28A, pueden utilizar las frecuencias que figuran en los números ADD 1238C y ADD 1238D, respectivamente.

PAGINAS AZULES

/ARTÍCULO 5/

/Sección IV/

MOD 213 La U.R.S.S., debido a sus necesidades particulares, podrá utilizar para el servicio fijo las frecuencias comprendidas entre 8 435,4 y 8 476 kHz, 8 615 y 8 704,4 kHz, 8 745 y 8 815 kHz, 12 652,3 y 12 714 kHz, 12 925 y 13 070,8 kHz 13 130 y 13 200 kHz, 16 859,4 y 16 952 kHz, 17 160 y 17 196,9 kHz y entre 17 290 y 17 360 kHz. Se tendrán en cuenta todas las posibilidades técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.) para reducir, en cuanto sea posible, los riesgos de interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo. Las mismas posibilidades técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.) serán tenidas en cuenta para las estaciones costeras, a fin de reducir al mínimo los riesgos de interferencia perjudicial al servicio fijo de la U.R.S.S. A este respecto se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - N

relativa al estudio de la posibilidad de ampliar las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo están sumamente congestionadas;

b) que aumentan sin cesar las necesidades del tráfico en esas bandas;

c) que, para sus telecomunicaciones, los barcos en alta mar dependen totalmente del empleo de las ondas radioeléctricas;

d) que, como consecuencia del progreso técnico, algunos servicios encaminan actualmente una parte de su tráfico por otros medios distintos de las ondas decamétricas; por ejemplo, microondas, cables o satélites;

e) que, como consecuencia de esa evolución, parece que han disminuido las necesidades de estos servicios en ondas decamétricas;

considerando, además

que la presente Conferencia no está facultada para tratar de bandas de frecuencias que no sean las que ya están atribuidas al servicio móvil marítimo;

recomienda

que las administraciones estudien el problema y que en la preparación de proposiciones a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente tengan en cuenta la necesidad de ampliar las bandas de ondas decamétricas actualmente a disposición del servicio móvil marítimo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 514-S
3 de junio de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

NOTA

Se ha retirado el proyecto de 11.° Informe del Grupo de trabajo 5B que figura en el Documento N.° DT/98; por consiguiente, el 11.° Informe del Grupo de trabajo 5B no existe.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 515-S
1 de junio de 1974
Original: Inglés

COMISIÓN 5

INFORME PROVISIONAL DEL GRUPO DE TRABAJO 5C A LA COMISIÓN 5

Asuntos:

i) ADD 25bis al procedimiento para la puesta al día del Plan (Documentos N.os 416 y 484);

ii) Información que debe facilitarse de conformidad con el número 1 del proyecto de procedimiento para la puesta al día del Plan (Documentos N.os 416 y 484);

iii) Proyecto de Recomendación relativa a la mejora de la utilización de los canales de las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo;

iv) Proyecto de Resolución relativa a la aplicación del Apéndice 17(Rev.) y del Apéndice 25 Mar2;

v) Proyecto de revisión del artículo 9 (procedimiento de notificación y Registro).

1. El Grupo de trabajo 5C recomienda para su adopción los textos que figuran en los Anexos A, B y C adjuntos y que se refieren a los asuntos i), ii) y iii) que figuran más arriba. Las siguientes delegaciones se reservaron el derecho de volver a abrir debate si así lo deseaban:

Estados Unidos de América, Nigeria y Francia con respecto al Anexo A,

Nigeria e Italia con respecto al Anexo C.

2. El Grupo de trabajo 5C no tuvo tiempo de considerar los puntos iv) y v) anteriores que habían sido presentados por el Subgrupo de trabajo 5C-4 en el Documento N.° 492 y en su Addéndum N.° 1. El Grupo decidió invitar a la Comisión 5 a que tome en consideración estos textos en la forma que considere conveniente.

P. BARNES
Presidente
del Grupo de trabajo 5C

Anexos: 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO A

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO[1)]

Procedimiento para la puesta al día del Plan de adjudicación de frecuencias para estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz exclusivas del servicio móvil marítimo

ADD 25bis § 8. Toda administración a cuyo nombre figure una adjudicación en el Plan y que, con objeto de mejorar su servicio, necesite sustituir esa adjudicación por otra en la misma banda de frecuencias, aplicará el procedimiento descrito en el presente artículo. Si en la aplicación de dicho procedimiento la administración llegara a un resultado positivo, la I.F.R.B. reemplazará, a instancia suya, la adjudicación que figure en el Plan por la adjudicación en proyecto.

1) Véase el Documento N.° 484.

ANEXO B

PROYECTO

Información que debe facilitarse de conformidad con el número [1] del artículo 9B

	Atribución inicial ☐	Atribución adicional ☐	Atribución sustitutiva (N.° [25bis]) ☐
1. País (zona o área de adjudicación)			.....
2. 2.1 Frecuencia sustitutiva [N.° 25bis]			Portadora ..... kHz Asignada ..... kHz
2.2 Frecuencia portadora			Portadora ..... kHz Asignada ..... kHz
2.3 Frecuencia sustitutiva propuesta			Portadora ..... kHz Asignada ..... kHz
3. Zona principal de servicio			.....
(De ser local, especifíquese la longitud máxima del circuito en kilómetros)			.....
4. Naturaleza del servicio (por ejemplo, CP, CO, CV o OT)			.....
5. Clase de emisión			.....
5bis Potencia de cresta, en kW			.....
6. Características de la antena transmisora			
(véanse los detalles en el apéndice 1)			
6.1 En caso de antenas no directivas, indíquese el símbolo "ND"			.....
6.2 En el caso de antenas directivas, indíquese:			
a) el acimut de radiación máxima			.....
b) el ángulo de abertura del lóbulo principal			.....
c) ganancia relativa de la antena en dB			.....
7. Horario previsto de funcionamiento de la frecuencia propuesta			..... a ..... horas (TMG)
8. Indíquese, de ser posible:			
a) las horas previstas de mayor tráfico			..... a ..... horas (TMG)
[b) el volumen diario previsto de tráfico]			
9. Fecha prevista de comienzo de utilización del canal			.... (mes) (año)

A N E X O C

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.° [ ]

Relativa a la mejora de la utilización de los canales de las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que se ha presentado a esta Conferencia un gran número de solicitudes de adjudicaciones de canales para radiotelefonía en ondas decamétricas;

b) que el número de canales resultante de la revisión del apéndice 17 es insuficiente para satisfacer estas solicitudes en condiciones óptimas;

c) que las resultantes disposiciones de compartición se han establecido principalmente basándose en consideraciones de explotación;

d) que, con posterioridad a la presente Conferencia, la utilización óptima de los canales de radiotelefonía en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo será de una importancia aún mayor;

e) que en cada canal las administraciones deben concederse recíprocamente una calidad de servicio equivalente;

f) que se están desarrollando, y pronto estarán disponibles, los medios técnicos de facilitar la utilización común de frecuencias por parte de estaciones costeras vecinas de diferentes administraciones o por parte de una estación costera que opere en nombre de más de una administración;

recomienda

1. que las administraciones no escatimen esfuerzos por concertar arreglos operacionales mutuamente satisfactorios que podrán incluir:

- diferentes posibilidades de compartición del tiempo;
- diferentes horas de apertura;
- mejora de los procedimientos;
- la utilización común de una estación costera;
- la utilización, voluntaria y en un ámbito regional, de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas en un orden de prioridad que dependa del volumen del tráfico;

2. que las administraciones utilicen todos los medios viables, incluidos los mencionados anteriormente, para asegurar que se hace uso óptimo de los canales radiotelefónicos costeros en ondas decamétricas en las bandas al servicio móvil marítimo;

invita a las administraciones

1. a que, cuando asignen frecuencias en las bandas de ondas decamétricas a las estaciones costeras, tengan presente las disposiciones especiales contenidas en el número 413 del Reglamento de Radiocomunicaciones y lo dispuesto en el número 694 de dicho Reglamento;

2. a que procuren que las estaciones costeras:

- utilicen la banda de frecuencias y la potencia mínima adecuadas a las condiciones de propagación y a la naturaleza del servicio;
- utilicen antenas directivas siempre que sea posible;
- den las oportunas instrucciones a las estaciones de barco en relación con el número 1291 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

invita al C.C.I.R.

a que estudie todos los criterios de compartición, técnicos y de explotación, relativos a la utilización de los canales radiotelefónicos costeros en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, incluída la elección de los canales disponibles por medios electrónicos o de otra índole, a fin de facilitar el múltiple acceso en la utilización de frecuencias y a completar este estudio antes de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 516-S
3 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

NOVENO INFORME DE LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

ARTÍCULO 1

NOC 38A

ARTÍCULO 19

MOD 737
Mar
MOD 783A
Mar

ARTÍCULO 20

MOD 807
MOD 811A
Spa
NOC 815 pero ⌊ MOD ⌋ 815 en francés y español
Mar
MOD 825
Mar

ARTÍCULO 25

MOD 934
Mar
ADD 934A
ADD 934B
NOC 935
MOD 935A
Mar

ARTÍCULO 28

ADD 969A

ARTÍCULO 28A

ADD Subtítulo
NOC 999A
Mar
NOC Subtítulo
MOD 999B
Mar

ARTÍCULO 30

ADD 1064A
NOC 1082

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ARTÍCULO 31

ADD 1090A

ARTÍCULO 34

ADD 1297A

ARTÍCULO 35A

ADD Título
ADD 1379AA a 1379AD

ARTÍCULO 36

ADD 1380A
MOD 1381
MOD 1383
MOD 1397
MOD 1448
MOD 1479
MOD 1480
MOD 1483

ARTÍCULO 43

MOD Título
ADD 1584A

APÉNDICE 9

ADD 6A (nota de la Lista IV)
ADD 6B (nota de la Lista IV)
MOD Col. 12 (en la Lista V)
ADD 12. (nueva sección en la Lista VI)
ADD 13. (nueva sección en la Lista VI)

APÉNDICE 10

ADD EG)
ADD TI (nuevos símbolos
ADD TG)

APÉNDICE 11

ADD ba) (apartado del punto 3)
NOC Sección III

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

ARTÍCULO 5A

ADD Título
ADD 2087A0 al 2087AZ

ARTÍCULO 5B

ADD Título
ADD 2087BA al 2087BZ

ARTÍCULO 6

MOD Título

ARTÍCULO 6A

ADD Título
ADD 2106A a 2106Q

ARTÍCULO 8

MOD 2127
Mar

ARTÍCULO 9

NOC 2137 a 2151
Mar

ARTÍCULO 10

MOD Título

ARTÍCULO 10A

ADD Título
ADD 2158A a 2158D

ARTÍCULO 11

NOC 2159 a 2160
Mar

ARTÍCULO 12

NOC 2161

ARTÍCULO 13

MOD Título

RESOLUCIÓN

MOD Resolución N.° Mar2
relativa a la publicación de un manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

ADD Resolución N.° Mar2 ...
relativa a las referencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento adicional de Radiocomunicaciones a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, Ginebra, 1958

ADD Resolución N.° Mar2 ...
relativa a la interpretación de las disposiciones concernientes a los servicios de correspondencia pública

SUP Resolución N.° Mar 18

RECOMENDACIÓN

SUP Recomendación N.° Mar 1

ADD Recomendación N.° Mar2 ...
relativa a la contabilidad de la correspondencia pública en las radiocomunicaciones marítimas

ARTÍCULO 40

ADD 1559BR

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

ARTÍCULO 4A

Referencia: Modificación de 2062AK
(página 11, Sexto informe de la Comisión 6, Documento 426)

La novena sesión de la Comisión 6, adoptó el siguiente texto modificado:

2062AK § 4. El servicio de retransmisión por estaciones móviles se rige por el artículo 10A del presente Reglamento.

APÉNDICE 13A

Referencia: Documentos 385 y 436

La novena sesión de la Comisión 6 acordó por unanimidad sustituir la señal "Q" QST por la señal "Q" QOT.

1. Se consideraron todas las proposiciones relativas a estos puntos.

2. La Comisión adoptó los textos que figuran en el Anexo al presente informe.

El Presidente de la Comisión 6

W.W. SCOTT

Anexo: 1 (28 páginas)

A N E X O

ARTÍCULO 1

Sección II

Sistemas, servicios y estaciones radioeléctricas

NOC 38A

ARTÍCULO 19

Sección I

Disposiciones generales

MOD 737 Mar §§ 2. Una estación se identificará por un distintivo de llamada o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido; por ejemplo, transmitiendo una o varias de las indicaciones siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, nombre del organismo de explotación, matrícula, número de identificación del vuelo, número o señal de llamada selectiva, número o señal de identificación en caso de llamada selectiva, señal característica, características de la emisión, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

Sección IVA

Números de llamada selectiva del servicio móvil marítimo

MOD 783A § 25A Cuando las estaciones del servicio móvil marítimo utilicen dispositivos de llamada selectiva que se ajusten a lo indicado en los Apéndices 20B y 20C las administraciones de que dependan les asignarán los números de llamada de conformidad con las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 20

MOD 807 (VI) Lista VI. Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales

Esta lista comprenderá los estados descriptivos de las estaciones radiogoniométricas y de radiofaro del servicio de navegación marítima, incluidos los radiofaros del servicio de radionavegación aeronáutica que la navegación marítima pueda utilizar, los estados descriptivos de los sistemas de radiodeterminación por satélite a la disposición del servicio marítimo, barcos-estación oceánica, estaciones que emiten señales para el calibrado de radiogoniómetros, así como las estaciones que transmiten señales horarias, boletines meteorológicos regulares, avisos a los navegantes, consejos medicos, frecuencias patrón, boletines epidemiológicos y urcigramas. En esta lista, cada categoría de estaciones ocupará una sección especial.

MOD 811A Spa (VIIIA) Lista VIIIA. Nomenclátor de las estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía.

Esta lista contendrá las características de las estaciones terrenas, de las estaciones espaciales y de las estaciones de radioastronomía. Sin embargo no se incluirán en ella las estaciones móviles terrenas del servicio móvil marítimo por satélite. En su lugar, en la Lista VIIIA se hará una referencia general al Nomenclátor de las estaciones de barco.

MOD 815 Mar § 2. (1) El Secretario General publicará las modificaciones que hayan de introducirse en los documentos especificados en los números 790 a 814 ambos inclusive. Las administraciones le comunicarán todos los meses, en la misma forma que se indica para las listas en el Apéndice 9, las adiciones, modificaciones y supresiones que hayan de hacerse en las Listas IV, V y VI, utilizando con tal fin los símbolos apropiados que figuran en el Apéndice 10. Por otra parte, para efectuar en las Listas I, II, III y VIIIA las adiciones, modificaciones y supresiones necesarias, utilizará los datos que le proporcione la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los cuales provienen de las informaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 9A y 10. En la Lista VII efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las Listas I a VI y VIIIA. La información contenida en las Listas IV y VI se coordonará con la que figura en la Lista I. El Secretario General pondrá en conocimiento de la administración interesada las discrepancias que hubiere.

MOD 825 Mar 7. El Nomenclátor de las estaciones de barco (Lista V) se reeditará anualmente y se mantendrá al día mediante un suplemento mensual, además de un suplemento recapitulativo semestral.

ARTÍCULO 25

Sección IV

Estaciones de barco

MOD 934 (1) Las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría prestarán servicio de acuerdo con el siguiente horario:

0000-0400)
) Hora del barco u hora de la zona
0800-1200)
) Hora del barco u hora de la zona
1600-1800)
) Hora del barco u hora de la zona
2000-2200)

y, adicionalmente, un servicio de cuatro horas en los periodos fijados por la administración, el capitán o la persona responsable con objeto de atender las necesidades esenciales de comunicación del barco habida cuenta de las condiciones de propagación y de las exigencias del tráfico.

ADD 934A (2) Las estaciones de barco clasificadas en la tercera categoría prestarán servicio de acuerdo con el siguiente horario:

0800-1200) Hora de barco u hora de la zona

dos horas continuas de servicio entre 1800-2200 horas, hora del barco u hora de la zona, en los periodos fijados por la administración, el capitán o la persona responsable, y adicionalmente, un servicio de dos horas en los periodos fijados por la administración, el capitán o la persona responsable, con objeto de atender las necesidades esenciales de comunicación del barco habida cuenta de las condiciones de propagación y de las exigencias del tráfico.

ADD 934B Cada administración determinará si la hora de barco observada por sus barcos ha de ser o no la hora de la zona como se indica en el Apéndice 12 MOD (véanse los números 934 y 934A).

NOC 935

MOD 935A 7A. Se recomienda que las estaciones de barco de la cuarta
Mar categoría aseguren el servicio en las condiciones siguientes:

0830-0930, hora del barco u hora de la zona

ARTÍCULO 28

Sección II

Disposiciones especiales sobre la seguridad

ADD 969A (3) Las estaciones móviles podrán utilizar, para fines de coordinación de la búsqueda y el salvamento en el lugar del siniestro, las frecuencias aeronáuticas de 3 023,5 kHz y de 5 680 kHz, con inclusión de las comunicaciones entre dichas estaciones y las estaciones terrestres participantes, de conformidad con los eventuales acuerdos especiales que rigen el servicio móvil aeronáutico. (Véanse los números 1326C y 1353B).

ARTÍCULO 28A

ADD Subtítulo antes de 999A

Sección I

Sistema de código secuencial de una sola frecuencia

NOC 999A
Mar

NOC Subtítulo Método de llamada

MOD 999B § 2 (1) La llamada comprenderá:
Mar

- el número de llamada selectiva o el número o la señal de identificación de la estación llamada, seguido de:

- el número de llamada selectiva o el número o la señal de identificación de la estación que llama.

Sin embargo, en ondas métricas, cuando efectúe la llamada una estación costera, esta última indicación podrá sustituirse por el número del canal que haya de utilizarse para la respuesta y la transmisión del tráfico.

Se transmitirá esta llamada dos veces.

ARTÍCULO 30

ADD 1064A (3) Las disposiciones de este artículo no se aplican al servicio móvil por satélite.

NOC 1082

ARTÍCULO 31

ADD 1090A §§ 1A. Las disposiciones de este artículo no se aplican al servicio móvil por satélite.

ARTÍCULO 34

ADD 1297A (4) Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables al servicio móvil marítimo por satélite.

ARTÍCULO 35A

ADD Título Condiciones que deben cumplir las estaciones móviles terrenas del servicio móvil marítimo por satélite

ADD 1379AA § 1. Las estaciones móviles terrenas deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a frecuencias, las disposiciones del Capítulo II.

ADD 1379AB § 2. El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil terrena deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

ADD 1379AC § 3. La energía radiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

ADD 1379AD § 4. Las administraciones tomarán todas las medidas prácticas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase, instalados en las estaciones móviles terrenas, no produzcan interferencia perjudicial a los servicios radioeléctricos esenciales de las estaciones cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 36

Sección I

Disposiciones generales

ADD 1380A § 1A. El procedimiento que se determina en este artículo es obligatorio en el servicio móvil marítimo por satélite y en las comunicaciones entre estaciones de aeronave y estaciones del servicio móvil marítimo por satélite, cuando se mencionen específicamente este servicio o estaciones pertenecientes a él. Son aplicables, además, las disposiciones de los números 1391, 1394, 1397, 1398, 1399, 1400, 1481, 1483 y 1490.

MOD 1381 § 2. (1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil o terrena de barco que se encuentre en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.

MOD 1383 § 3. La llamada y el mensaje de socorro sólo podrán transmitirse por orden del comandante o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil o terrena de barco.

Sección III

Llamada y mensaje de socorro

MOD 1397 § 10. (1) Por regla general, los barcos darán su situación en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras, que irán acompañadas de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST. En radiotelegrafía, se separarán los grados de los minutos por medio de la señal .-.-.-; no obstante, esto no se aplicará necesariamente al servicio móvil marítimo por satélite. Si fuese prácticamente posible, se indicará la marcación y la distancia en millas marinas con relación a un punto geográfico conocido.

Sección VI

Tráfico de socorro

MOD 1448 § 33. Tan pronto como una estación terrestre o una estación terrena del servicio móvil marítimo por satélite en un punto fijo especificado reciba un mensaje de socorro, adoptará las medidas necesarias para avisar a las autoridades competentes, responsables de la organización de las operaciones de salvamento.

Sección IX

Señal de urgencia

MOD 1479 § 46. (1) La señal de urgencia sólo podrá transmitirse por orden del comandante o de la persona responsable del barco, aeronave o de cualquier vehículo portador de la estación móvil ó móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 1480 (2) Las estaciones terrestres o las estaciones terrenas del servicio móvil marítimo por satélite en puntos fijos especificados no podrán transmitir la señal de urgencia sin el consentimiento de la autoridad responsable.

MOD 1483 (3) La señal de urgencia tendrá prioridad sobre todas las demás comunicaciones, con excepción de las de socorro. Todas las estaciones que la oigan cuidarán de no producir interferencia en la transmisión del mensaje que siga a la señal de urgencia.

ARTÍCULO 43

MOD Título Servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite

Sección I

Disposiciones generales

ADD 1584A § 7A. Las disposiciones de los números 1576 a 1584 se aplicarán también en la medida de lo posible al servicio marítimo de radiodeterminación por satélite.

APÉNDICE 9

Documentos de servicio

Lista IV - Nomenclátor de estaciones costeras

Parte B. Estados descriptivos de las estaciones costeras

ADD (nota) 6A Indíquese si se prevé la llamada selectiva, y el sistema empleado.

Parte B. Estados descriptivos de las estaciones costeras

ADD (nota) 6B Indíquese si se ha previsto la telegrafía de banda estrecha de impresión directa.

Lista V - Nomenclator de las estaciones de barco

Estados descriptivos de las estaciones de barco

MOD Columna 12 (añádase al texto existente)

Indíquese si se prevé la llamada numérica selectiva, y el sistema empleado.

Indíquese si se prevé la telegrafía de banda estrecha de impresión directa.

Lista VI - Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales

ADD 12. Estaciones terrenas fijas del servicio marítimo de radiodeterminación por satélite.

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país. Nombres de las estaciones por orden alfabético.

Nombre por el cual se conoce a la estación	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del transmisor	Transmisión de información de radiodeterminación			Recepción de información de radiodeterminación		Identidad de la(s) estación(es) espacial(es) asociada(s)	Administración o empresa de explotación	Observaciones
		Frecuencia (MHz o GHz)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (kW)	Frecuencia (MHz o GHz)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			Métodos especiales de modulación, tasas, etc.
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	5	6	7

ADD

13. Estaciones espaciales del servicio marítimo de radiodeterminación por satélite.

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país. Nombre de las estaciones, por orden alfabético y/o numérico de designación.

Identidad de la estación	Transmisión de información de radiodeterminación a barcos			Recepción de información de radiodeterminación procedente de barcos		Zona(s) de servicio prevista(s) en la Tierra	Nombre de la localidad y del país donde está(n) situada(s) la(s) estación(es) fija(s) terrena(s) asociada(s)	Administración o empresa de explotación	Observaciones
	Frecuencia (MHz o GHz)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (W)	Frecuencia (MHz o GHz)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión				Datos orbitales, acuerdos especiales sobre disposición de canales, métodos especiales de modulación, tasas, etc.
1	2a	2b	2c	3a	3b	4	5	6	7

APÉNDICE 10

Mar Spa
(Spa2)

ADD EG Estación espacial del servicio móvil marítimo por satélite

ADD TI Estación fija terrena del servicio móvil marítimo por satélite

ADD TG Estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite

APÉNDICE 11

Mar

Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco y de aeronave

(Véanse los artículos 18, 20, 21, 23 y 28 y el Apéndice 9)

Sección I

Estaciones de barco provistas obligatoriamente de una instalación radiotelegráfica en cumplimiento de un acuerdo internacional

ADD En el punto 3 de la Sección I, agréguese el inciso siguiente:

b a) La escucha, durante los periodos de silencio, en la frecuencia internacional de socorro.

NOC

Sección III

ADD

ARTÍCULO 5A

Tasas de las Conferencias Radiotelefónicas en el servicio móvil marítimo

2087AO § 6. (1) No se percibirá ninguna tasa cuando, por causas imputables al servicio entre las estaciones solicitante y solicitada, no se establezca la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.

2087AP (2) Con el fin de simplificar los procedimientos contables y de explotación, las administraciones podrán decidir que no se percibirá ninguna tasa cuando, por las causas que sean, no se establezca la comunicación pedida.

2087AQ (3) Sin embargo, las administraciones podrán decidir la percepción de tasas cuando dichas causas no sean imputables al servicio. En tal caso, la base de tasación se notificará al Secretario General para su inclusión en la Lista de estaciones costeras.

2087AR (4) Cuando, en el curso de una conferencia radiotelefónica, los interlocutores tropiecen con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la conferencia se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de la conferencia hayan sido satisfactorias.

2087AS § 7. La tasa total por una conferencia radiotelefónica se percibirá normalmente por la estación solicitante, salvo en el caso de las conferencias de pago en el destino (en el caso de que se admitan estas últimas), en que la tasa deberá pagarse por el abonado solicitado.

2087AT § 8. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar las conferencias radiotelefónicas. No obstante, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos oro,

2087AU § 9. En lo que respecta al plazo para la entrada en vigor de nuevas tasas, se observarán las reglas prescritas en los números 2062AU a 2062AY

Sección II. Sobretasas

2087AV §10. Salvo arreglos vigentes entre las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, se percibirán sobretasas por las conferencias personales (desde la estación móvil a tierra) y de cobro revertido (siempre que se admita esta última categoria);

2087AW §11. (1) Las tasas de estas conferencias especiales podrán calcularse tomando como base exclusivamente la tasa de línea.

2087AX (2) No obstante, las administraciones podrán calcular la tasa de estas conferencias especiales tomando como base la tasa global de una conferencia de tres minutos de duración.

2087AY (3) En cualquiera de los dos casos, la cantidad se calculará sobre la base aplicada en la relación internacional normal correspondiente.

2087AZ (4) Siempre que la petición de una conferencia radiotelefónica sujeta al pago de una sobretasa (por ejemplo, una conferencia de cobro revertido) vaya acompañada de una petición de conferencia personal, sólo se percibirá una sobretasa.

ADD

ARTÍCULO 5B

Tasas de /¯ ¯/ en el servicio móvil marítimo

Sección I

Tasa de la estación móvil, tasa terrestre y tasa de línea

2087BA § 1. Salvo arreglo vigente entre las administraciones y/o las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, para la tasación de las /¯ ¯/ en el servicio móvil marítimo se aplicarán las siguientes reglas:

2087BB § 2. La tasa de /¯ ¯/ cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según el caso:

2087BC a) la tasa o tasas de la estación móvil que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones;

2087BD b) la tasa o tasas terrestres que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

2087BE c) la tasa o tasas de línea;

2087BF d) la tasa correspondiente a los servicios accesorios pedidos por el solicitante (véase la Sección II).

2087BG § 3. (1) Si no deben aplicarse tasas uniformes con respecto a las estaciones terrestres de un país, se fijarán tasas terrestres distintas para las /¯ ¯/ en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, de ondas decamétricas y de ondas métricas.

La tasa de /¯ ¯/ manual o semiautomática se fija según su duración. Por las conferencias de tres minutos o menos se percibirá la tasa correspondiente a tres minutos. Si la duración fuese superior a tres minutos, el periodo que exceda de los tres primeros minutos se tasará por periodos de un minuto. Toda fracción de un minuto se tasará como si fuera un minuto. La tasa por minuto será la tercera parte de la tasa aplicada por tres minutos.

2087BH (2) Las /¯ ¯/ automáticas deberán tasarse empleando uno de los dos métodos siguientes teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.:

a) tasación minuto por minuto;

b) tasación por impulsos periódicos del tipo utilizado en el servicio automático nacional.

2087BI (3) En el caso de /¯ ¯/ procedentes de un país determinado o destinadas al mismo, encaminadas por las estaciones terrestres de dicho país, se notificarán al Secretario General las tasas de transmisión por las vías interiores de telecomunicación del país, en francos oro.

2087BJ (4) La tasa de la estación móvil será, en principio, la misma para las estaciones móviles de igual nacionalidad.

Si no se aplican tasas uniformes a estaciones móviles de igual nacionalidad, podrán fijarse diferentes tasas de estación móvil por /¯ ¯/ establecidas en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, decamétricas o métricas.

2087BK (5) Las tasas terrestres y de estación móvil por /¯ ¯/ se expresarán en francos oro; las administraciones notificarán al Secretario General las tasas que fijen.

2087BL § 4. (1) Cuando en /¯ ¯/ se utilice únicamente un sola estación terrestre como intermediaria entre dos estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que solicita /¯ ¯/ fuese diferente de la que debiera aplicarse al tráfico con la estación móvil solicitada, se percibirá la más elevada de estas dos tasas.

2087BM (2) Siempre que, a petición de la persona que pide /¯ ¯/ se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias en /¯ ¯/ entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre correspondiente de cada estación, más la tasa de la comunicación entre las dos estaciones terrestres.

2087BN § 5. (1) Cuando se celebre [ ] por conducto de una estación terrestre, ésta fijará la duración tasable de la conferencia radiotelefónica al finalizar la misma; cuando participen dos estaciones terrestres como intermediarias, la estación terrestre que haya recibido la llamada de la estación móvil de origen, decidirá sobre la duración tasable de la conferencia. Esta decisión de la estación terrestre tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

2087BO (2) La duración tasable de [ ] entre dos estaciones móviles que comuniquen directamente, será fijada por la estación móvil de la que proceda la llamada.

2o87BP **§ 6. (1) No se percibirá ninguna tasa cuando, por causas imputables al servicio entre las estaciones solicitante y solicitada, no se establezca la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.**

2087BQ (2) Con el fin de simplificar los procedimientos contables y de explotación, las administraciones podrán decidir que no se percibirá ninguna tasa cuando, por las causas que sean, no se establezca la comunicación pedida.

2087BR (3) Sin embargo, las administraciones podrán decidir la percepción de tasas cuando dichas causas no sean imputables al servicio. En tal caso, la base de tasación se notificará al Secretario General para su inclusión en la Lista de estaciones costeras.

2087BS (4) Cuando, en el curso de [ ], se tropiece con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la comunicación se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión hayan sido satisfacotias.

2087BT §7. La tasa total por [ ] se percibirá normalmente por la estación solicitante, salvo en el caso de las conferencias de pago en el destino (en el caso de que se admitan estas últimas), en que la tasa deberá pagarse por el abonado solicitado.

2087BU §8.Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar [ ]. No obstante estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos-oro.

2087BV **§ 9. En lo que respecta al plazo para la entrada en vigor de nuevas tasas, se observarán las reglas prescritas en los números** 2062AU a 2062AY.

Sección II. Sobretasas

2087BW § 10. **Salvo arreglo vigente entre las administraciones y/o las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas,** se percibirán sobretasas por los servicios accesorios que puedan admitirse.

2087BX §11. (1) Las tasas de servicios accesorios podrán calcularse tomando como base exclusivamente la tasa de transmisión por la red general.

2087BY (2) No obstante, las administraciones podrán calcular la tasa de los servicios accesorios tomando como base la tasa global de una conferencia de tres minutos de duración.

2087BZ (3) En cualquiera de los dos casos, la cantidad se calculará sobre la base aplicada en la relación internacional normal correspondiente.

ARTÍCULO 6

MOD Título

Cartas radioaéreas

ADD

ARTÍCULO 6A

Cartas radiomarítimas

2106A § 1. Cada administración podrá organizar un servicio de cartas radiomarítimas entre sus estaciones terrestres y los barcos en alta mar, pero solamente en el sentido barco-tierra. Esta correspondencia será transmitida por vía radioeléctrica, entre los barcos y las estaciones terrestres. Su encaminamiento, en la parte terrestre podrá hacerse:

2106B *a)* totalmente o en parte, por vía postal (ordinaria o aérea);

2106C *b)* excepcionalmente, por telégrafo y, en este caso, su entrega estará sujeta a los plazos fijados para los telegramas-carta.

2106D § 2. En el servicio móvil no se permite la retransmisión radioeléctrica de las cartas radiomarítimas.

2106E §3. Sólo podrán enviarse cartas radiomarítimas a las localidades del país en cuyo territorio esté situada la estación costera, a menos que en el Nomenclátor de estaciones costeras se indique que la estación costera interesada acepta dicho tráfico para su transmisión por correo a localidades de otros países.

2106F § 4. Las cartas radiomarítimas llevarán la indicación de servicio SLT.

Esta indicación precederá a la dirección.

2106G §5. Salvo las disposiciones en contrario contenidas en el presente Artículo, podrán aceptarse las cartas radiomarítimas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T. relativas a los telegramas-carta.

2106H §6. Se admiten servicios telegráficos especiales a condición de que los acepten las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

2106I § 7. La dirección deberá permitir la entrega sin necesidad de averiguaciones ni de peticiones de información alguna. Las direcciones convenidas o abreviadas podrán admitirse cuando, excepcionalmente, las cartas radiomarítimas se encaminen por vía telegráfica, en la parte terrestre del recorrido.

2106J §8. (1) La tasa terrestre comprenderá la tasa postal (por correo ordinario o aéreo) que haya de percibirse por el encaminamiento en el país de que dependa la estación terrestre. Podrá percibirse una sobretasa cuando el punto de destino se encuentre en un país distinto de aquél de que dependa la estación terrestre.

2106K (2) A estas tasas podrán añadirse, en su caso :

2106L — las tasas correspondientes a los servicios accesorios autorizados y, si hubiere lugar, la tasa adicional mencionada en el número 2106J

2106M — la tasa de línea cuando el encaminamiento por la parte terrestre del recorrido se efectúe, excepcionalmente, por telégrafo.

2106N § 9. Las cartas radiomarítimas se colocarán, a los efectos de la transmisión radioeléctrica, después de los radiotelegramas ordinarios pendientes; las que no hayan sido transmitidas dentro de las 24 horas siguientes a su depósito, se transmitirán simultáneamente con los radiotelegramas ordinarios.

21060 § 10. Las reglas normales de contabilidad de las radiocomunicaciones se aplicarán a las cartas radiomarítimas.

2106P § 11. (1) Cuando una carta radiomarítima no llegue a su destino por causa del servicio postal, sólo se reembolsarán las tasas percibidas por los servicios que no se hubieren efectuado.

2106Q (2) Se admitirá el rembolso de las tasas cuando, debido a deficiencias en el servicio telegráfico o radio, no haya llegado a su destino una carta radiomarítima, así como en los casos previstos en el Artículo 12 del Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1973) teniendo en cuenta las Recomendaciones des C.C.I.T.T.

ARTÍCULO 8

Período de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres

Sección I. Radiotelegramas con destino a estaciones móviles

MOD 2127 Mar § 3. En la mañana del día siguiente a aquél en que un radiotelegrama, destinado a una estación movil, sea considerado por la **estación terrestre como** no entregado, ésta avisará a la oficina de origen, que a su vez lo notificará al expedidor, a quien le serán reembolsadas la tasa de la estación móvil y las tasas por los servicios telegráficos especiales no efectuados.

ARTÍCULO 9

Recepción dudosa. Transmisión por « ampliación ». Radiocomunicaciones a larga distancia

NOC 2137-2151 Mar

ARTÍCULO 10

MOD Título **Retransmisión por estaciones móviles**
(excepto en el servicio móvil marítimo - véase el Artículo 10A)

ADD

ARTÍCULO 10A

Retransmisión de oficio por estaciones del servicio móvil marítimo

2158A § 16.(1) La estación terrestre que no pueda alcanzar a la estación móvil destinataria de un radiotelegrama, , podrá recurrir a la intervención de otra estación móvil, siempre que ésta acceda a ello, a fin de hacer llegar el radiotelegrama a su destino. En tal caso, se transmitirá el radiotelegrama a esta última estación móvil, cuya intervención será gratuita.

2158B (2) Esta disposición será igualmente aplicable, cuando sea necesario, al tráfico desde la estación móvil hacia la estación terrestre.

2158C (3) La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con las disposiciones de los números 2158A y 2158B poner al final del preámbulo del radiotelegrama la indicación de servicio QSP ... (nombre de la estación móvil).

2158D (4) Para que pueda considerarse que un radiotelegrama encaminado de este modo ha llegado a su destino, será preciso que la estación que haya recurrido a la vía indirecta reciba, ya sea directa o indirectamente, el acuse de recibo reglamentario de la estación móvil a la cual estuviere destinado el radiotelegrama, o de la estación terrestre por la que hubiera debido encaminarse, según el caso.

ARTÍCULO 11

NOC 2159-2160 Mar

ARTÍCULO 12

NOC 2161

ARTÍCULO 13

MOD Título

Radiocomunicaciones para múltiples destinatarios (no aplicable en el servicio móvil marítimo)

MOD

RESOLUCIÓN N.° Mar2

Relativa a la publicación de un Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas Ginebra, 1974,

Considerando

a) que en el Apéndice 11 al Reglamento de Radiocomunicaciones se prevé que las estaciones de barco deben estar provistas de un manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite;

b) que en las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1973) se revisan el Reglamento Telegráfico (revisión de Ginebra, 1958) y el Reglamento Telefónico (revisión de Ginebra, 1958), y;

1)

c) que la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Ginebra, 1973 adoptó nuevas disposiciones para hacer frente a las necesidades de los servicios telegráfico y telefónico, incluida la transferencia de ciertas disposiciones del Reglamento a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.;

Resuelve

1. Que el Secretario General reúna para su inclusión en una revisión del manual titulado "Manual para uso del servicio móvil marítimo", publicado en 1968, cuantas disposiciones sean aplicables o de utilidad para las estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite, contenidas:

a) en el Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidos sus Apéndices, y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, revisados por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

b) en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, Ginebra, 1973,

c) en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y

d) en las Recomendaciones de la V Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T., Ginebra, 1972,

1) Nota para la Comisión de redacción

Combínese en un solo párrafo.

2. Que el Secretario General publique una revisión de este manual en forma de hojas sueltas, con el nuevo título de "Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite", seis meses antes, por lo menos, de la fecha de entrada en vigor de las revisiones resultantes de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas de 1974;

3. Que el Secretario General pueda consultar a las administraciones cuyos nombres se indican a continuación sobre las cuestiones relacionadas con las tareas cuya ejecución se le confía en virtud de los puntos 1 y 2 precedentes:

Estados Unidos de América
Francia
Italia
Reino de los Países Bajos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia;

4. Que el Secretario General publique las enmiendas pertinentes a las Recomendaciones del C.C.I.T.T. después de cada Asamblea Plenaria de dicho organismo.

ADD

RESOLUCIÓN N.° Mar2 ...

relativa a las referencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, Ginebra, 1958

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que los Reglamentos Telegráfico y Telefónico (Ginebra, 1973) entrarán en vigor el 1.° de septiembre de 1974;

b) que el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento adicional de Radiocomunicaciones revisados incluidos en las Actas finales de la presente Conferencia no entrarán en vigor hasta una fecha posterior al 1.° de septiembre de 1974;

Resuelve

que, en el periodo comprendido entre el 1.° de septiembre de 1974 y la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones revisados, se entiende que las referencias en ellos contenidas a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico corresponden a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, Ginebra, 1958, incluidos los Protocolos Finales anexos.

ADD

RESOLUCIÓN N.° Mar2 ...

relativa a la interpretación de las disposiciones sobre los servicios de correspondencia pública

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974 (CAMR, 1974)

Considerando

a) que la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Ginebra, 1973 (CAMTT, 1973) aprobó los Reglamentos Telegráfico y Telefónico simplificados, que contienen únicamente disposiciones básicas;

b) que las disposiciones detalladas relativas al procedimiento práctico de explotación y de tarificación se han transferido de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.;

c) que, en cumplimiento de la Resolución N.° 37 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965), se han tomado medidas (véanse los artículos 13 y 9 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, respectivamente, para incluir las disposiciones que la CAMR, 1974;

i) considere necesario incorporar a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico,

ii) juzque oportuno transferir, y

iii) haya aprobado como disposiciones modificadas o nuevas,

d) que la CAMTT, 1973, ha previsto que las circunstancias mencionadas podrían plantear dificultades (véanse los Ruegos N.os 2 y 3 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, respectivamente),

e) que, al aplicar los principios del Reglamento (artículo 1 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico), las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas procurarán ajustarse a las Recomendaciones del C.C.I.T.T., incluidas las Instrucciones que de ellas forman parte,

f) que las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico son aplicables, cualquiera que sea el medio de transmisión utilizado, siempre que en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones no se disponga lo contrario;

g) las propuestas detalladas relativas a la revisión total o parcial del Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones, sometidas a la presente Conferencia, por ejemplo, por las Administraciones de Dinamarca, Noruega y Suecia en el Documento N.° 306;

Reconociendo

a) que el Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones, y en particular, el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones contienen numerosas disposiciones que proceden de los antiguos Reglamentos Telegráfico y Telefónico y que, en múltiples ocasiones, no son sino repeticiones de las disposiciones de dichos Reglamentos;

b) que las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo se ajustan, salvo ciertas excepciones a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y a las Recomendaciones correspondientes del C.C.I.T.T;

c) que las disposiciones revisadas por esta Conferencia se conservarán en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones con carácter reglamentario durante los próximos 6-7 años;

d) que las disposiciones correspondientes que en la actualidad se encuentren en las Recomendaciones del C.C.I.T.T. serán modificadas debido a que, por tener carácter de recomendación, pueden adaptarse con mayor facilidad según varíen las condiciones de explotación y, en particular, que la C.A.M.T.T., 1973, ha encargado al C.C.I.T.T. que continúe estudiando las cuestiones del Programa de estudios relativas a la simplificación del servicio público de telegramas y a la revisión o elaboración de Recomendaciones relativas al servicio télex;

e) que esta situación puede plantear dificultades si la presente Conferencia no toma las medidas oportunas;

Resuelve

que se inicie el estudio de las partes del Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones no incluidos ya en el estudio realizado en cumplimiento de la Resolución N.° Mar2 - A, con vistas a su integración en las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

Pide al C.C.I.T.T.

1. que emprenda con carácter urgente el estudio de la cuestión adjunta;

2. que ruegue a las administraciones que, a tal efecto, envíen delegados interesados particularmente en los servicios marítimos de correspondencia pública;

Recomienda

1. Que los resultados del estudio se incluyan en los informes de las Comisiones de estudio a su sexta Asamblea Plenaria (1976) y que dichos informes, una vez aprobados por la Asamblea Plenaria, se envíen a las administraciones de todos los miembros de la Unión antes del 1.° de enero de 1977, a fin de que puedan preparar proposiciones para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, prevista para 1979, que incluirá asimismo en el Reglamento de Radiocomunicaciones las disposiciones pertinentes.

2. Que las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas apliquen lo antes posible, después de su aprobación por la Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T., cualquier disposición enmendada.

A N E X O

Nueva Cuestión para el C.C.I.T.T.

¿Hasta qué punto es necesario y conveniente revisar las partes del capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones no incluidas ya en el estudio realizado en cumplimiento de la Resolución Mar2 - A y trasladarlas a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.?

SUP RESOLUCIÓN N.° Mar 18

SUP RECOMENDACIÓN N.° Mar 1

ADD

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 ...

Relativa a la contabilidad de la correspondencia pública en las radiocomunicaciones marítimas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) la Resolución N.° Mar2 - A;

b) que toda disposición reglamentaria que proponga el C.C.I.T.T. en cumplimiento de la Resolución mencionada no podrá incluirse regularmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones hasta que se celebre la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones prevista para 1979;

c) las propuestas detalladas relativas a la revisión total o parcial del Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones, sometidas a la presente Conferencia, por ejemplo, por las Administraciones de Noruega, Dinamarca, Suecia y Francia, en el Documento N.° 262, y de Dinamarca, Noruega y Suecia, en el Documento N.° 306;

Recomienda

1. Que se incluyan en el Informe del C.C.I.T.T. disposiciones, tanto básicas como detalladas, que constituyan una serie completa de reglas de contabilidad, que convendría publicar como Recomendación del C.C.I.T.T., bajo la denominación de "Proyecto de Reglas para la Contabilidad en el servicio móvil marítimo";

2. Que las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas apliquen este proyecto de Reglas lo más pronto posible después de su aprobación por la Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T.

3. Que las administraciones sometan a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente propuestas relativas a la inclu inclusión eventual de las Reglas indicadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 40

Referencia: Disposición 1559BR, Documento 436

La Comisión 6 aprobó, por unanimidad, el siguiente texto modificado:

1559BR A los efectos de las cuentas, las comunicaciones radiotélex de cobro revertido (de admitirse) se considerarán procedentes del país o de la estación móvil de destino.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 517-S
3 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

TERCER INFORME DE LA COMISIÓN 5

La Comisión 5 ha adoptado los textos adjuntos que se someten, para su aprobación, a la Sesión Plenaria.

Artículo 5 (Anexo 1)

ADD 195A.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que algunas delegaciones dudan de que la Conferencia sea competente para incluir esta disposición en el artículo 5. Por consiguiente, se ha decidido someter esta cuestión a la Sesión Plenaria. La Delegación de la U.R.S.S., por otra parte, se ha reservado el derecho de volver a presentar,esta cuestión en Sesión Plenaria.

Artículo 35 (Anexo 2)

SUP 1322B.1, SUP 1336A.1, MOD 1351A, MOD 1351A.1, MOD 1351A.2, SUP 1351A.3, MOD 1352A.2,

MOD APÉNDICE 17 (Anexo 3)

ADD APÉNDICE 17(Rev.) (Anexo 4)

SUP Resolución N.° Mar 3 (Anexo 5)

ADD Resolución N.° Mar2 - ... relativa a la reducción de la potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas que trabajan en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz (Anexo 6).

ADD Resolución N.° Mar2 ... relativa al empleo de clases de emisión A3A y A3J en las frecuencias de 4 136,3 kHz (4 125,0 kHz) y 6 204 kHz (6 215,5 kHz) utilizadas para complementar la frecuencia portadora de 2 182 kHz con fines de socorro y de seguridad (Anexo 7).

ADD Recomendación N.° Mar2 ... relativa a las frecuencias de la Sección C del Apéndice 17 (Sección B del Apéndice 17(Rev.)) previstas para su utilización en el plano mundial por los barcos de todas las categorías y por las estaciones costeras (Anexo 8).

El Presidente,
O. HAGA

Anexos: 8

A N E X O 1

ARTÍCULO 5

ADD 195A Los países de la zona marítima europea utilizan sistemas de radiodeterminación cuyo establecimiento y explotación son objeto de acuerdos particulares entre las administraciones que explotan servicios que puedan resultar afectados.

/ Nota a la Comisión 7

La referencia al número 195A debe figurar en la columna del cuadro correspondiente a la Región 1, en aquellas partes del mismo que correspondan a las bandas:

1 605 - 2 000 kHz
2 000 - 2 045 kHz
2 045 - 2 065 kHz
2 065 - 2 170 kHz
2 194 - 2 300 kHz
2 300 - 2 498 kHz
2 502 - 2 625 kHz
2 625 - 2 650 kHz
2 650 - 2 850 kHz /

A N E X O 2

ARTÍCULO 35

SUP 1322B.1

SUP 1336A.1

MOD 1351A § 13A. (1) Las clases de emisión que se utilizarán para radiotelefonía en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz son las siguientes:

a) Clase A3[1] para las estaciones de barco existentes hasta el 1.° de enero de 1978, o

b) Clase A3H[2], A3A y A3J.

MOD 1351A.1 [1]Sobre la utilización de las emisiones de clase A3 y A3B, véase la Resolución N.° / Mar 2C_/

MOD 1351A.2 [2]Las condiciones de utilización de las emisiones de clase A3H están especificadas en el N.° / 1351I_/, en MOD_Apéndice 17 y en la Resolución N.° / Mar 2C_/.

SUP 1351A.3

MOD 1352A.2 [3]En las Regiones 2 y 3, está también autorizada la utilización en común de las frecuencias de 4 434,9 kHz y 6 518,6 kHz por las estaciones costeras y las de barco para la radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia de cresta de estas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. A este efecto, se procurará que la frecuencia de 6 518,6 kHz quede limitada a las horas diurnas (véase también el número 1352.1).

A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras 4 434,9 kHz y 6 518,6 kHz se sustituirán por las frecuencias portadoras 4 419,4 kHz y 6 521,9 kHz, respectivamente.

A N E X O 3

MOD

APÉNDICE 17

Mar

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el artículo 35)

Este Apéndice se aplicará hasta el 1.° de enero de 1978; sin embargo, hasta el 16 de julio de 1977 las frecuencias de la Sección B del Apéndice 17(Rev.) podrán utilizarse simultáneamente con las de la Sección C de este Apéndice. (Véanse las Resoluciones N.° / Mar2 .../ y N.° / Mar2 .../) /véanse los Documentos 370 y 492./

1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las tres secciones siguientes:

Sección A – Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kHz. (Las emisiones de doble banda lateral deberán cesar el 1.° de enero de 1978 por lo más tarde).

Sección B – Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz.

Sección C – Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz.

2. En el apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le asignan una o varias series de frecuencias de las secciones A o B (salvo las de la sección B mencionadas en el punto 5) que utilizará asociadas por pares (véase el número 1355); cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la sección C están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de todas las categorías, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinadas a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW. (Véase la Recomendación N.° Mar2 - ...). /véase el Anexo 4 al Documento 371(Rev.2)/.

5. *a)* Se atribuyen para la llamada las frecuencias de las series siguientes de la Sección B:

— serie N.° 24 en las bandas de 4 y 8 MHz;
— serie N.° 2 en la banda de 6 MHz;
— serie N.° 22 en las bandas de 12, 16 y 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A, B y C son frecuencias de trabajo.

b) Convendrá que, en lo posible, dejen de utilizarse las frecuencias de llamada de doble banda lateral de 8 269 kHz, 12 403,5 kHz, 16 533,5 kHz y 22 074 kHz para poder emplear los nuevos canales de banda lateral única. En cualquier caso, por lo más tarde el 1.° de enero de 1978, habrá de cesar el empleo de esas frecuencias para la llamada en doble banda lateral.

6. Las estaciones que transmiten en doble banda lateral deben funcionar solamente en las frecuencias de la sección A, a reserva de lo dispuesto en el número **1351A**, y en las frecuencias mencionadas en el punto 5 *b)* anterior.

7. *a)* Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones B y C, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de las frecuencias de la serie N.° 1 de la sección B. Hasta el 1.° de enero de 1978, la utilización de las emisiones de clase A3H, de acuerdo con lo dispuesto en el número **1351A**, estará autorizada exclusivamente en las frecuencias portadoras de la sección B que coincidan con las frecuencias de la sección A, o que difieran 100 Hz como máximo de estas frecuencias. No obstante, en las frecuencias empleadas para la llamada por las estaciones costeras, podrán utilizarse, hasta el 1.° de enero de 1978, emisiones de clase A3H.

8. Durante el periodo de transición (véase la Resolución N.° Mar [67]), las asignaciones de frecuencia a las estaciones que transmiten en bandas laterales independientes se considerarán conformes con el cuadro de la sección A si la anchura de banda necesaria no rebasa los límites superior o inferior de la anchura de banda prevista para las transmisiones de doble banda lateral.

9. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A, B y C, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 4 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco
1	4 364,7	4 066,1	8 732,1	8 198,1	13 112,5	12 333,5	17 258,5	16 463,5	22 629,0	22 003,5
2	4 371,0	4 072,4	8 738,4	8 204,4	13 119,5	12 340,5	17 265,5	16 470,5	22 636,0	22 010,5
3	4 377,4	4 078,8	8 744,8	8 210,8	13 126,5	12 347,5	17 272,5	16 477,5	22 643,0	22 017,5
4	4 383,8	4 085,2	8 751,2	8 217,2	13 133,5	12 354,5	17 279,5	16 484,5	22 650,0	22 024,5
5	4 390,2	4 091,6	8 757,6	8 223,6	13 140,5	12 361,5	17 286,5	16 491,5	22 657,0	22 031,5
6	4 396,6	4 098,0	8 764,0	8 230,0	13 147,5	12 368,5	17 293,5	16 498,5	22 664,0	22 038,5
7	4 403,0	4 104,4	8 770,4	8 236,4	13 154,5	12 375,5	17 300,5	16 505,5	22 671,0	22 045,5
8	4 409,4	4 110,8	8 776,8	8 242,8	13 161,5	12 382,5	17 307,5	16 512,5	22 678,0	22 052,5
9	4 415,8	4 117,2	8 783,2	8 249,2	13 168,5	12 389,5	17 314,5	16 519,5	22 685,0	22 059,5
10	4 422,2	4 123,6	8 789,6	8 255,6	13 175,5	12 396,5	17 321,5	16 526,5	22 692,0	22 066,5
11	4 428,6	4 129,9	8 796,0	8 261,9						

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 4 MHz				Banda de 6 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 361,6	4 363,0	4 063,0	4 064,4	6 515,4	6 516,8	6 200,8	6 202,2
2	4 364,7	4 366,1	4 066,1	4 067,5	6 518,6 *	6 520,0 *	6 204,0 * [1]	6 205,4 *
3	4 367,8	4 369,2	4 069,2	4 070,6	6 521.8	6 523,2	6 207,2	6 208,6
4	4 371,0	4 372,4	4 072,4	4 073,8				
5	4 374,2	4 375,6	4 075,6	4 077,0				
6	4 377,4	4 378,8	4 078,8	4 080,2				
7	4 380,6	4 382,0	4 082,0	4 083,4				
8	4 383,8	4 385,2	4 085,2	4 086,6				
9	4 387,0	4 388,4	4 088,4	4 089,8				
10	4 390,2	4 391,6	4 091,6	4 093,0				
11	4 393,4	4 394,8	4 094,8	4 096,2				
12	4 396,6	4 398,0	4 098,0	4 099,4				
13	4 399,8	4 401,2	4 101,2	4 102,6				
14	4 403,0	4 404,4	4 104,4	4 105,8				
15	4 406,2	4 407,6	4 107,6	4 109,0				
16	4 409,4	4 410,8	4 110,8	4 112,2				
17	4 412,6	4 414,0	4 114,0	4 115,4				
18	4 415,8	4 417,2	4 117,2	4 118,6				
19	4 419,0	4 420,4	4 120,4	4 121,8				
20	4 422,2	4 423,6	4 123,6	4 125,0				
21	4 425,4	4 426,8	4 126,8	4 128,2				
22	4 428,6	4 430,0	4 130,0	4 131,4				
23	4 431,8	4 433,2	4 133,2	4 134,6				
24	4 434,9 *	4 436,3 *	4 136,3 * [1]	4 137,7 *				
25								
26								
27								
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números **1352** y **1352A**).

[1] Véanse las condiciones de utilización de las frecuencias de 4136,3 y 6204,0 kHz en los números 1351E a 1351I

SECCIÓN B *(continuación)*

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 8 MHz				Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 729,0	8 730,4	8 195,0	8 196,4	13 109,0	13 110,4	12 330,0	12 331,4
2	8 732,1	8 733,5	8 198,1	8 199,5	13 112,5	13 113,9	12 333,5	12 334,9
3	8 735,2	8 736,6	8 201,2	8 202,6	13 116,0	13 117,4	12 337,0	12 338,4
4	8 738,4	8 739,8	8 204,4	8 205,8	13 119,5	13 120,9	12 340,5	12 341,9
5	8 741,6	8 743,0	8 207,6	8 209,0	13 123,0	13 124,4	12 344,0	12 345,4
6	8 744,8	8 746,2	8 210,8	8 212,2	13 126,5	13 127,9	12 347,5	12 348,9
7	8 748,0	8 749,4	8 214,0	8 215,4	13 130,0	13 131,4	12 351,0	12 352,4
8	8 751,2	8 752,6	8 217,2	8 218,6	13 133,5	13 134,9	12 354,5	12 355,9
9	8 754,4	8 755,8	8 220,4	8 221,8	13 137,0	13 138,4	12 358,0	12 359,4
10	8 757,6	8 759,0	8 223,6	8 225,0	13 140,5	13 141,9	12 361,5	12 362,9
11	8 760,8	8 762,2	8 226,8	8 228,2	13 144,0	13 145,4	12 365,0	12 366,4
12	8 764,0	8 765,4	8 230,0	8 231,4	13 147,5	13 148,9	12 368,5	12 369,9
13	8 767,2	8 768,6	8 233,2	8 234,6	13 151,0	13 152,4	12 372,0	12 373,4
14	8 770,4	8 771,8	8 236,4	8 237,8	13 154,5	13 155,9	12 375,5	12 376,9
15	8 773,6	8 775,0	8 239,6	8 241,0	13 158,0	13 159,4	12 379,0	12 380,4
16	8 776,8	8 778,2	8 242,8	8 244,2	13 161,5	13 162,9	12 382,5	12 383,9
17	8 780,0	8 781,4	8 246,0	8 247,4	13 165,0	13 166,4	12 386,0	12 387,4
18	8 783,2	8 784,6	8 249,2	8 250,6	13 168,5	13 169,9	12 389,5	12 390,9
19	8 786,4	8 787,8	8 252,4	8 253,8	13 172,0	13 173,4	12 393,0	12 394,4
20	8 789,6	8 791,0	8 255,6	8 257,0	13 175,5	13 176,9	12 396,5	12 397,9
21	8 792,8	8 794,2	8 258,8	8 260,2	13 179,0	13 180,4	12 400,0	12 401,4
22	8 796,0	8 797,4	8 262,0	8 263,4	13 182,5 *	13 183,9 *	12 403,5 *	12 404,9 *
23	8 799,2	8 800,6	8 265,2	8 266,6	13 186,0	13 187,4	12 407,0	12 408,4
24	8 802,4 *	8 803,8 *	8 268,4 *	8 269,8 *	13 189,5	13 190,9	12 410,5	12 411,9
25	8 805,6	8 807,0	8 271,6	8 273,0	13 193,0	13 194,4	12 414,0	12 415,4
26	8 808,8	8 810,2	8 274,8	8 276,2	13 196,5	13 197,9	12 417,5	12 418,9
27	8 812,0	8 813,4	8 278,0	8 279,4				
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números **1352** y **1352A**).

SECCIÓN B *(continuación)*

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 16 MHz				Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	17 255,0	17 256,4	16 460,0	16 461,4	22 625,5	22 626,9	22 000,0	22 001,4
2	17 258,5	17 259,9	16 463,5	16 464,9	22 629,0	22 630,4	22 003,5	22 004,9
3	17 262,0	17 263,4	16 467,0	16 468,4	22 632,5	22 633,9	22 007,0	22 008,4
4	17 265,5	17 266,9	16 470,5	16 471,9	22 636,0	22 637,4	22 010,5	22 011,9
5	17 269,0	17 270,4	16 474,0	16 475,4	22 639,5	22 640,9	22 014,0	22 015,4
6	17 272,5	17 273,9	16 477,5	16 478,9	22 643,0	22 644,4	22 017,5	22 018,9
7	17 276,0	17 277,4	16 481,0	16 482,4	22 646,5	22 647,9	22 021,0	22 022,4
8	17 279,5	17 280,9	16 484,5	16 485,9	22 650,0	22 651,4	22 024,5	22 025,9
9	17 283,0	17 284,4	16 488,0	16 489,4	22 653,5	22 654,9	22 028,0	22 029,4
10	17 286,5	17 287,9	16 491,5	16 492,9	22 657,0	22 658,4	22 031,5	22 032,9
11	17 290,0	17 291,4	16 495,0	16 496,4	22 660,5	22 661,9	22 035,0	22 036,4
12	17 293,5	17 294,9	16 498,5	16 499,9	22 664,0	22 665,4	22 038,5	22 039,9
13	17 297,0	17 298,4	16 502,0	16 503,4	22 667,5	22 668,9	22 042,0	22 043,4
14	17 300,5	17 301,9	16 505,5	16 506,9	22 671,0	22 672,4	22 045,5	22 046,9
15	17 304,0	17 305,4	16 509,0	16 510,4	22 674,5	22 675,9	22 049,0	22 050,4
16	17 307,5	17 308,9	16 512,5	16 513,9	22 678,0	22 679,4	22 052,5	22 053,9
17	17 311,0	17 312,4	16 516,0	16 517,4	22 681,5	22 682,9	22 056,0	22 057,4
18	17 314,5	17 315,9	16 519,5	16 520,9	22 685,0	22 686,4	22 059,5	22 060,9
19	17 318,0	17 319,4	16 523,0	16 524,4	22 688,5	22 689,9	22 063,0	22 064,4
20	17 321,5	17 322,9	16 526,5	16 527,9	22 692,0	22 693,4	22 066,5	22 067,9
21	17 325,0	17 326,4	16 530,0	16 531,4	22 695,5	22 696,9	22 070,0	22 071,4
22	17 328,5*	17 329,9*	16 533,5*	16 534,9*	22 699,0*	22 700,4*	22 073,5*	22 074,9*
23	17 332,0	17 333,4	16 537,0	16 538,4	22 702,5	22 703,9	22 077,0	22 078,4
24	17 335,5	17 336,9	16 540,5	16 541,9	22 706,0	22 707,4	22 080,5	22 081,9
25	17 339,0	17 340,4	16 544,0	16 545,4	22 709,5	22 710,9	22 084,0	22 085,4
26	17 342,5	17 343,9	16 547,5	16 548,9	22 713,0	22 714,4	22 087,5	22 088,9
27	17 346,0	17 347,4	16 551,0	16 552,4	22 716,5	22 717,9	22 091,0	22 092,4
28	17 349,5	17 350,9	16 554,5	16 555,9				
29	17 353,0	17 354,4	16 558,0	16 559,4				
30	17 356,5	17 357,9	16 561,5	16 562,9				

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números **1352** y **1352A**).

SECCIÓN C

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz

(Véase § 4 del presente Apéndice)

Banda de 4 MHz		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 139,5	4 140,9	6 210,4	6 211,8	8 281,2	8 282,6	12 421,0	12 422,4	16 565,0	16 566,4	22 094,5	22 095,9
		6 213,5	6 214,9	8 284,4	8 285,8	12 424,5	12 425,9	16 568,5	16 569,9	22 098,0	22 099,4
						12 428,0	12 429,4	16 572,0	16 573,4	22 101,5	22 102,9
										22 105,0	22 106,4
										22 108,5	22 109,9

A N E X O 4

ADD

APÉNDICE 17 Rev.
Mar

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el artículo 35)

La sección A del presente Apéndice se aplicará desde el 1.° de enero de 1978. La sección B del presente Apéndice se aplicará desde el 16 de julio de 1977; sin embargo, hasta el 1.° de enero de 1978, las frecuencias indicadas en la dicha sección B podrán utilizarse simultáneamente con las indicadas en la sección C del / MOD / Apéndice 17, (Véanse las Resoluciones N.° / Mar 2 .../ y N.° / Mar 2 .../.) / Véanse los Documentos 370 y 492 /.

1. La distribución de los canales radiotelefónicos (en kHz) que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las dos secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias).

Sección B - Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias).

2. En el Apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le podrán asignar una o varias series de frecuencias de la sección A (salvo las de la sección A mencionadas en el punto 5) que utilizará en lo posible asociadas por pares (véase el número 1355) cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la sección B están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de todas las categorías, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinadas a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW. (Véase la Recomendación N.° Mar2-...). / véase el Anexo 4 al Documento 371(Rev.2) /.

5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.° 606 en la banda de 6 MHz;
- Canal N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A y B son frecuencias de trabajo.

6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A y B, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de los canales N.os 401, 601, 801, 1201, 1601 y 2201 de la sección A.

7. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A y B, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.°	Banda de 4 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
401	4 357,4	4 358,8	4 063,0	4 064,4
402	4 360,5	4 361,9	4 066,1	4 067,5
403	4 363,6	4 365,0	4 069,2	4 070,6
404	4 366,7	4 368,1	4 072,3	4 073,7
405	4 369,8	4 371,2	4 075,4	4 076,8
406	4 372,9	4 374,3	4 078,5	4 079,9
407	4 376,0	4 377,4	4 081,6	4 083,0
408	4 379,1	4 380,5	4 084,7	4 086,1
409	4 382,2	4 383,6	4 087,8	4 089,2
410	4 385,3	4 386,7	4 090,9	4 092,3
411	4 388,4	4 389,8	4 094,0	4 095,4
412	4 391,5	4 392,9	4 097,1	4 098,5
413	4 394,6	4 396,0	4 100,2	4 101,6
414	4 397,7	4 399,1	4 103,3	4 104,7
415	4 400,8	4 402,2	4 106,4	4 107,8
416	4 403,9	4 405,3	4 109,5	4 110,9
417	4 407,0	4 408,4	4 112,6	4 114,0
418	4 410,1	4 411,5	4 115,7	4 117,1
419	4 413.2	4 414,6	4 118,8	4 120,2
420	4 416,3	4 417,7	4 121,9	4 123,3
421	4 419,4*)	4 420,8*)	4 125,0*)	4 126,4*)

Canal N.°	Banda de 4 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
422	4 422,5	4 423,9	4 128,1	4 129,5
423	4 425,6	4 427,0	4 131,2	4 132,6
424	4 428,7	4 430,1	4 134,3	4 135,7
425	4 431,8	4 433,2	4 137,4	4 138,8
426	4 434,9	4 436,3	4 140,5	4 141,9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

1 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia de 4 125,0 kHz en los números /1351E a 1351I/.

Canal N.°	Banda de 6 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
601	6 506,4	6 507,8	6 200,0	6 201,4
602	6 509,5	6 510,9	6 203,1	6 204,5
603	6 512,6	6 514,0	6 206,2	6 207,6
604	6 515,7	6 517,1	6 209,3	6 210,7
605	6 518,8	6 520,2	6 212,4	6 213,8
606	6 521,9*)	6 523,3*)	6 215,5*)	6 216,9*)

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

1 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia de 6 215,5 kHz en los números /1351E a 1351I/.

Canal N.°	Banda de 8 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
801	8 718,9	8 720,3	8 195,0	8 196,4
802	8 722,0	8 723,4	8 198,1	8 199,5
803	8 725,1	8 726,5	8 201,2	8 202,6
804	8 728,2	8 729,6	8 204,3	8 205,7
805	8 731,3	8 732,7	8 207,4	8 208,8
806	8 734,4	8 735,8	8 210,5	8 211,9
807	8 737,5	8 738,9	8 213,6	8 215,0
808	8 740,6	8 742,0	8 216,7	8 218,1
809	8 743,7	8 745,1	8 219,8	8 221,2
810	8 746,8	8 748,2	8 222,9	8 224,3
811	8 749,9	8 751,3	8 226,0	8 227,4
812	8 753,0	8 754,4	8 229,1	8 230,5
813	8 756,1	8 757,5	8 232,2	8 233,6
814	8 759,2	8 760,6	8 235,3	8 236,7
815	8 762,3	8 763,7	8.238,4	8 239,8
816	8 765,4	8 766,8	8 241,5	8 242,9
817	8 768,5	8 769,9	4 244,6	8 246,0
818	8 771,6	8 773,0	8 247,7	8 249,1
819	8 774,7	8 776,1	8 250,8	8 252,2
820	8 777,8	8 779,2	8 253,9	8 255,3

Canal N.°	Banda de 8 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
821	8 780,9 *)	8 782,3 *)	8 257,0 *)	8 258,4*)
822	8 784,0	8 785,4	8 260,1	8 261,5
823	8 787,1	8 788,5	8 263,2	8 264,6
824	8 790,2	8 791,6	8 266,3	8 267,7
825	8 793,3	8 794,7	8 269,4	8 270,8
826	8 796,4	8 797,8	8 272,5	8 273,9
827	8 799,5	8 800,9	8 275,6	8 277,0
828	8 802,6	8 804,0	8 278,7	8 280,1
829	8 805,7	8 807,1	8 281,8	8 283,2
830	8 808,8	8 810,2	8 284,9	8 286,3
831	8 811,9	8 813,3	8 288,0	8 289,4

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Canal N.°	Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 201	13 100,8	13 102,2	12 330,0	12 331,4
1 202	13 103,9	13 105,3	12 333,1	12 334,5
1 203	13 107,0	13 108,4	12 336,2	12 337,6
1 204	13 110,1	13 111,5	12 339,3	12 340,7
1 205	13 113,2	13 114,6	12 342,4	12 343,8
1 206	13 116,3	13 117,7	12 345,5	12 346,9
1 207	13 119,4	13 120,8	12 348,6	12 350,0
1 208	13 122,5	13 123,9	12 351,7	12 353,1
1 209	13 125,6	13 127,0	12 354,8	12 356,2
1 210	13 128,7	13 130,1	12 357,9	12 359,3
1 211	13 131,8	13 133,2	12 361,0	12 362,4
1 212	13 134,9	13 136,3	12 364,1	12 365,5
1 213	13 138,0	13 139,4	12 367,2	12 368,6
1 214	13 141,1	13 142,5	12 370,3	12 371,7
1 215	13 144,2	13 145,6	12 373,4	12 374,8
1 216	13 147,3	13 148,7	12 376,5	12 377,9
1 217	13 150,4	13 151,8	12 379,6	12 381,0
1 218	13 153,5	13 154,9	12 382,7	12 384,1
1 219	13 156,6	13 158,0	12 385,8	12 387,2
1 220	13 159,7	13 161,1	12 388,9	12 390,3

Canal N.°	Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 221	13 162,8 *)	13 164,2 *)	12 392,0 *)	12 393,4 *)
1 222	13 165,9	13 167,3	12 395,1	12 396,5
1 223	13 169,0	13 170,4	12 398,2	12 399,6
1 224	13 172,1	13 173,5	12 401,3	12 402,7
1 225	13 175,2	13 176,6	12 404,4	12 405,8
1 226	13 178,3	13 179,7	12 407,5	12 408,9
1 227	13 181,4	13 182,8	12 410,6	12 412,0
1 228	13 184,5	13 185,9	12 413,7	12 415,1
1 229	13 187,6	13 189,0	12 416,8	12 418,2
1 230	13 190,7	13 192,1	12 419,9	12 421,3
1 231	13 193,8	13 195,2	12 423,0	12 424,4
1 232	13 196,9	13 198,3	12 426,1	12 427,5

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Canal N.°	Banda de 16 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 601	17 232,9	17 234,3	16 460,0	16 461,4
1 602	17 236,0	17 237,4	16 463,1	16 464,5
1 603	17 239,1	17 240,5	16 466,2	16 467,6
1 604	17 242,2	17 243,6	16 469,3	16 470,7
1 605	17 245,3	17 246,7	16 472,4	16 473,8
1 606	17 248,4	17 249,8	16 475,5	16 476,9
1 607	17 251,5	17 252,9	16 478,6	16 480,0
1 608	17 254,6	17 256,0	16 481,7	16 483,1
1 609	17 257,7	17 259,1	16 484,8	16 486,2
1 610	17 260,8	17 262,2	16 487,9	16 489,3
1 611	17 263,9	17 265,3	16 491,0	16 492,4
1 612	17 267,0	17 268,4	16 494,1	16 495,5
1 613	17 270,1	17 271,5	16 497,2	16 498,6
1 614	17 273,2	17 274,6	16 500,3	16 501,7
1 615	17 276,3	17 277,7	16 503,4	16 504,8
1 616	17 279,4	17 280,8	16 506,5	16 507,9
1 617	17 282,5	17 283,9	16 509,6	16 511,0
1 618	17 285,6	17 287,0	16 512,7	16 514,1
1 619	17 288,7	17 290,1	16 515,8	16 517,2
1 620	17 291,8	17 293,2	16 518,9	16 520,3

Canal N.°	Banda de 16 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 621	17 294,9 *)	17 296,3 *)	16 522,0 *)	16 523,4 *)
1 622	17 298,0	17 299,4	16 525,1	16 526,5
1 623	17 301,1	17 302,5	16 528,2	16 529,6
1 624	17 304,2	17 305,6	16 531,3	16 532,7
1 625	17 307,3	17 308,7	16 534,4	16 535,8
1 626	17 310,4	17 311,8	16 537,5	16 538,9
1 627	17 313,5	17 314,9	16 540,6	16 542,0
1 628	17 316,6	17 318,0	16 543,7	16 545,1
1 629	17 319,7	17 321,1	16 546,8	16 548,2
1 630	17 322,8	17 324,2	16 549,9	16 551,3
1 631	17 325,9	17 327,3	16 553,0	16 554,4
1 632	17 329,0	17 330,4	16 556,1	16 557,5
1 633	17 332,1	17 333,5	16 559,2	16 560,6
1 634	17 335,2	17 336,6	16 562,3	16 563,7
1 635	17 338,3	17 339,7	16 565,4	16 566,8
1 636	17 341,4	17 342,8	16 568,5	16 569,9
1 637	17 344,5	17 345,9	16 571,6	16 573,0
1 638	17 347,6	17 349,0	16 574,7	16 576,1
1 639	17 350,7	17 352,1	16 577,8	16 579,2
1 640	17 353,8	17 355,2	16 580,9	16 582,3
1 641	17 356,9	17 358,3	16 584,0	16 585,4

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Canal N.º	Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2 201	22 596,0	22 597,4	22 000,0	22 001,4
2 202	22 599,1	22 600,5	22 003,1	22 004,5
2 203	22 602,2	22 603,6	22 006,2	22 007,6
2 204	22 605,3	22 606,7	22 009,3	22 010,7
2 205	22 608,4	22 609,8	22 012,4	22 013,8
2 206	22 611,5	22 612,9	22 015,5	22 016,9
2 207	22 614,6	22 616,0	22 018,6	22 020,0
2 208	22 617,7	22 619,1	22 021,7	22 023,1
2 209	22 620,8	22 622,2	22 024,8	22 026,2
2 210	22 623,9	22 625,3	22 027,9	22 029,3
2 211	22 627,0	22 628,4	22 031,0	22 032,4
2 212	22 630,1	22 631,5	22 034,1	22 035,5
2 213	22 633,2	22 634,6	22 037,2	22 038,6
2 214	22 636,3	22 637,7	22 040,3	22 041,7
2 215	22 639,4	22 640,8	22 043,4	22 044,8
2 216	22 642,5	22 643,9	22 046,5	22 047,9
2 217	22 645,6	22 647,0	22 049,6	22 051,0
2 218	22 648,7	22 650,1	22 052,7	22 054,1
2 219	22 651,8	22 653,2	22 055,8	22 057,2
2 220	22 654,9	22 656,3	22 058,9	22 060,3

Canal N.°	Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2 221	22 658,0 *)	22 659,4 *)	22 062,0 *)	22 063,4 *)
2 222	22 661,1	22 662,5	22 065,1	22 066,5
2 223	22 664,2	22 665,6	22 068,2	22 069,6
2 224	22 667,3	22 668,7	22 071,3	22 072,7
2 225	22 670,4	22 671,8	22 074,4	22 075,8
2 226	22 673,5	22 674,9	22 077,5	22 078,9
2 227	22 676,6	22 678,0	22 080,6	22 082,0
2 228	22 679,7	22 681,1	22 083,7	22 085,1
2 229	22 682,8	22 684,2	22 086,8	22 088,2
2 230	22 685,9	22 687,3	22 089,9	22 091,3
2 231	22 689,0	22 690,4	22 093,0	22 094,4
2 232	22 692,1	22 693,5	22 096,1	22 097,5
2 233	22 695,2	22 696,6	22 099,2	22 100,6
2 234	22 698,3	22 699,7	22 102,3	22 103,7
2 235	22 701,4	22 702,8	22 105,4	22 106,8
2 236	22 704,5	22 705,9	22 108,5	22 109,9
2 237	22 707,6	22 709,0	22 111,6	22 113,0
2 238	22 710,7	22 712,1	22 114,7	22 116,1
2 239	22 713,8	22 715,2	22 117,8	22 119,2
2 240	22 716,9	22 718,3	22 120,9	22 122,3

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz.

(véase el § 4 del presente Apéndice)

Banda de 4 MHz

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
4 143,6	4 145,0

Banda de 6 MHz

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
6 218,6	6 220,0
6 221,6	6 223,0

Banda de 8 MHz

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
8 291,1	8 292,5
8 294,2	8 295,6

Banda de 12 MHz

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
12 429,2	12 430,6
12 432,3	12 433,7
12 435,4	12 436,8

Banda de 16 MHz

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
16 587,1	16 588,5
16 590,2	16 591,6
16 593,3	16 594,7

Banda de 22 MHz

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
22 124,0	22 125,4
22 127,1	22 128,5
22 130,2	22 131,6
22 133,3	22 134,7
22 136,4	22 137,8

A N E X O 5

SUP Resolución N.º Mar 3

A N E X O 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.º Mar 2 ...

Relativa a la reducción de potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas que trabajan en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) Que, según el número /1322BC/ del Reglamento de Radiocomunicaciones, las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen las clases de emisión A3H, A3A o A3J en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz no deberán utilizar en ninguna circunstancia una potencia de cresta superior a 5 kW cuando estén situadas al norte del paralelo 32° N y de 10 kW cuando estén situadas al sur del paralelo 32° N;

b) Que cierto número de estaciones costeras radiotelefónicas que han sido puestas en servicio y notificadas a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias para su inclusión en el Registro tienen inscritas en la columna 8 potencias de cresta superiores a los valores máximos definidos en el número /1322 BC/;

c) Que se requiere urgentemente reducir las interferencias perjudiciales en esas bandas,

Resuelve

1. Que para el /1.º de enero de 1976/ las administraciones interesadas deberán reducir la potencia de cresta de sus estaciones costeras radiotelefónicas a un valor que no exceda del prescrito en el número /1322 BC/, y notificar esta reducción a la I.F.R.B. de conformidad con la sección I del Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. Que, a condición de que la notificación recibida por la I.F.R.B. en virtud del punto 1 anterior no contenga otra modificación de las características fundamentales de la asignación registrada originalmente, aparte de la reducción de la potencia, la I.F.R.B. inscribirá la modificación en el Registro; se mantendrán las fechas de la asignación original en las partes apropiadas de la columna 2. Si se notifican otras modificaciones de las características fundamentales de la asignación original, deberá tratarse de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

3. Que 30 días después de la fecha mencionada en el punto 1 la I.F.R.B. envíe a las administraciones que no hayan notificado la reducción de potencia de sus estaciones costeras radiotelefónicas conforme al punto 1 anterior un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes en nombre de dichas administraciones, recordándoles las disposiciones de esta Resolución;

4. Que si 90 días después de la fecha mencionada en el punto 1 la administración interesada no hubiese notificado todavía a la I.F.R.B. la reducción de potencia de conformidad con la presente resolución, se introduzcan las siguientes modificaciones la I.F.R.B. aplicará las disposiciones del número 621 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

A N E X O 7

ADD

RESOLUCIÓN N.º Mar 2 ...

relativa al empleo de clases de emisión A3A y A3J en las frecuencias portadoras de 4 136,3 y 6 204,0 kHz (a partir del 1.º de enero de 1978, se sustituirán, respectivamente, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz) utilizadas para complementar la frecuencia portadora de 2 182 kHz con fines de socorro y de seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Teniendo en cuenta

a) Que el Reglamento de Radiocomunicaciones (revisión de 1974), permite, las clases de emisión A3H para las estaciones costeras, de barco y de aeronave que transmitan con frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz (a partir del 1.º de enero de 1978, se sustituirán, respectivamente por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz) hasta el 1.º de enero de 1984 (véase el número 1351I del Reglamento de Radiocomunicaciones);

b) Que el objetivo primordial de esas disposiciones es mantener comunicaciones confiables de socorro y seguridad basadas en las técnicas establecidas;

Teniendo en cuenta

a) El Informe final del Grupo de expertos, Ginebra, 1962;

b) Los estudios pertinentes del C.C.I.R. relativos a la técnica de BLU, en particular la Cuestión 19/8 y textos conexos;

Reconociendo

Que la utilización de emisiones de clases A3A y A3J proporcionaría a las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz (a partir del 1.º de enero de 1978, se sustituirán, respectivamente, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz), las mismas ventajas técnicas y de explotación que las que se obtienen en otras frecuencias con técnicas de BLU;

Considerando

1. Que gran número de equipos para clases de emisión A3H estarán todavía en servicio, para fines de socorro y seguridad, después del 1.º de enero de 1978;

2. Que los equipos que emplean clases de emisión A3A y A3J deberán concebirse para trabajar con tolerancias de frecuencia más estrictas y normas técnicas superiores a los equipos que utilicen clases de emisión A3H y detección de envolvente en el receptor;

3. Que los equipos concebidos para fines de seguridad deben reunir, en toda circunstancia, las siguientes condiciones: funcionar con seguridad y ser de fácil manejo para personas inexpertas;

Resuelve

Que debe procederse a un estudio sobre el empleo de las clases de emisión A3A y A3J para fines de socorro y de seguridad, estudio que debería ultimarse antes de la fecha convenida para que cesen las emisiones de clase A3H en las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz (a partir del 1.° de enero de 1978, se sustituirán, respectivamente, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 204,0 kHz);

Pide

Al C.C.I.R. que estudie urgentemente esta cuestión y, de ser posible, que prepare recomendaciones con antelación suficiente a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente;

Encarga al Secretario General

Que comunique esta Resolución a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

Invita

1. A la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que considere la cuestión como parte del estudio que se efectúa normalmente sobre el sistema marítimo de socorro y seguridad;

2. A la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente a que considere de nuevo este asunto;

ANEXO 8

ADD RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - ...

Relativa a las frecuencias de la sección C del Apéndice 17 y de la sección B del Apéndice 17(Rev.) previstas para su utilización en el plano mundial por los barcos de todas las categorías y por las estaciones costeras

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que las frecuencias indicadas en el Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias) no se utilizan todavía, a escala mundial, para las comunicaciones entre las estaciones de barco y las estaciones costeras;

b) que es necesario que los barcos que efectúan travesías oceánicas puedan establecer comunicaciones, a escala mundial, con las estaciones costeras de cualquier administración;

recomienda

1. que las administraciones, en la medida de lo posible, establezcan, en sus principales estaciones costeras radiotelefónicas, un servicio en estas frecuencias;

2. que las administraciones notifiquen al Secretario General detalles sobre esos servicios para su publicación en el Nomenclátor de estaciones costeras de conformidad con lo dispuesto en los números 815 y 924 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 518-S
3 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

CUARTO INFORME DE LA COMISIÓN 5

La Comisión 5 ha aprobado por unanimidad las siguientes disposiciones, que se presentan a la Sesión Plenaria para su examen:

Artículo 7 (Anexo 1)

MOD 447, MOD 448, MOD 449, MOD 456.

Artículo 28A

MOD 999E. El texto adoptado por la Comisión se ha transmitido a la Comisión 6, para la adopción de medidas definitivas (véase el Documento N.º 510).

Artículo 33 (Anexo 2)

MOD 1236, MOD 1238A, MOD 1249, MOD 1251A.

Artículo 35 (Anexo 3)

MOD 1352, MOD 1352A, MOD 1356, MOD 1357.

El Presidente,
O. HAGA

Anexos: 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

ARTÍCULO 7

Sección IV

MOD 447 Mar2 (a) Estaciones de barco, telefonía en dúplex (canales de dos frecuencias)

4 063 - 4 139,5 kHz
6 200 - 6 210,4 kHz
8 195 - 8 281,2 kHz
12 330 - 12 421 kHz
16 460 - 16 565 kHz
22 000 - 22 094,5 kHz

A partir del 1.° de enero de 1978, las bandas antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4 063 - 4 143,6 kHz
6 200 - 6 218,6 kHz
8 195 - 8 291,1 kHz
12 330 - 12 429,2 kHz
16 460 - 16 587,1 kHz
22 000 - 22 124,0 kHz

MOD 448 Mar2 (b) Estaciones costeras, telefonía en dúplex, (canales de dos frecuencias)

4 361 - 4 438 kHz
6 514 - 6 525 kHz
8 728,5 - 8 815 kHz
13 107,5 - 13 200 kHz
17 255 - 17 360 kHz
22 624,5 - 22 720 kHz

A partir del 1.° de enero de 1978, las bandas antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4 357,4 - 4 438,0 kHz
6 506,4 - 6 525,0 kHz
8 718,9 - 8 815,0 kHz
13 100,8 - 13 200,0 kHz
17 232,9 - 17 360,0 kHz
22 596,0 - 22 720,0 kHz

MOD 449 Mar2 c) Estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía en símplex (canales de una frecuencia) y comunicaciones entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias)

4	139,5	- 4	142,5	kHz
6	210,4	- 6	216,5	kHz
8	281,2	- 8	288	kHz
12	421	- 12	431,5	kHz
16	565	- 16	576	kHz
22	094,5	- 22	112	kHz

A partir del 16 de julio de 1977, las siguientes bandas se utilizarán simultáneamente con las bandas antes mencionadas, y, a partir del 1.° de enero de 1978, las sustituirán:

4	143,6	- 4	146,6	kHz
6	218,6	- 6	224,6	kHz
8	291,1	- 8	297,3	kHz
12	429,2	- 12	439,5	kHz
16	587,1	- 16	596,4	kHz
22	124,0	- 22	139,5	kHz

MOD 456 Mar2 § 13. (1) En el Apéndice 17 y en el Apéndice 17(Rev.) se indican los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias especificadas en los números 447, 448 y 449.

A N E X O 2

ARTÍCULO 33

MOD 1236 Mar2 § 9. (1) Cuando una estación de barco llame a una estación costera por radiotelefonía, utilizará una de las frecuencias de llamada que figuran en el número 1352, o la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera hasta el 1.° de enero de 1978, de acuerdo con las Secciones A y B del Apéndice 17 o de acuerdo con la Sección B del Apéndice 17(Rev.), a partir del 1.° de enero de 1978.

MOD 1238A Mar2 (4) Las disposiciones de los números 1236 y 1237 no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras que utilicen las frecuencias símplex especificadas en la Sección C del Apéndice 17 o en la Sección B del Apéndice 17(Rev.).

MOD 1249 Mar2 § 13. (1) Cuando una estación de barco reciba una llamada de una estación costera, responderá en una de las frecuencias de llamada indicadas en el número 1352, o en la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera, hasta el 1.° de enero de 1978, de acuerdo con las Secciones A y B del Apéndice 17 o de acuerdo con la Sección A del Apéndice 17(Rev.), a partir del 1.° de enero de 1978.

MOD 1251A Mar2 (4) Las disposiciones de los números 1 249 y 1 250 no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras que utilizan las frecuencias símplex especificadas en la Sección C del Apéndice 17 o en la Sección B del Apéndice 17(Rev.).

A N E X O 3

ARTÍCULO 35

Sección III

MOD 1352 Mar2 § 14. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4 136,3 kHz[1]
6 204,0 kHz
8 268,4 kHz
12 403,5 kHz
16 533,5 kHz
22 073,5 kHz

A partir del 1.º de enero de 1978, las frecuencias portadoras antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4 125,0 kHz[1]
6 215,5 kHz
8 257,0 kHz
12 392,0 kHz
16 522,0 kHz
22 062,0 kHz

MOD 1352A Mar2 (2) Las estaciones costeras podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras[2]:

4 434,9 kHz[3]
6 518,6 kHz[3]
8 802,4 kHz
13 182,5 kHz
17 328,5 kHz
22 699,0 kHz

A partir del 1.º de enero de 1978, las frecuencias portadoras antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4 419,4 kHz[3]
6 521,9 kHz[3]
8 780,9 kHz
13 162,8 kHz
17 294,9 kHz
22 658,0 kHz

MOD 1356 Mar2 (2) En la Sección C del apéndice 17 o en la Sección B apéndice 17(Rev.) se señalan las frecuencias que han de utilizarse para la radiotelefonía símplex. En este caso, la potencia de cresta de los transmisores de las estaciones costeras no deberá exceder de 1 kW.

MOD 1357 Mar2 (3) Las frecuencias de transmisión de los barcos, indicadas en el apéndice 17 o en el apéndice 17(Rev.) podrán utilizarlas los barcos de todas las categorías, según las necesidades del tráfico.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 519-S
3 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

QUINTO INFORME DE LA COMISIÓN 5

La Comisión 5 ha adoptado por unanimidad los textos siguientes, que se presentan al examen de la sesión plenaria:

Artículo 5 (Anexo 1)

ADD 209A, ADD 211A, MOD 273, MOD 287, SUP 287A.

Artículo 6 (Anexo 2)

MOD 421.

Artículo 7 (Anexo 3)

MOD 952, ADD 952A, ADD 952B, ADD 952C, ADD 952D, ADD 952E, MOD 953.

Artículo 28 (Anexo 4)

MOD 969, ADD 987A, MOD 989, MOD 992, ADD 990A.

Artículo 33 (Anexo 5)

MOD 1237, ADD 1250A, MOD 1251, MOD 1295.

Artículo 35

MOD 1321, ADD 1323A, MOD 1324, ADD 1351E, ADD 1351F, ADD 1359G, ADD 1351I, MOD 1352.1, MOD 1352.2, ADD 1352.3, MOD 1352A.1, SUP 1352B, SUP 1353, SUP 1353A, ADD 1354A, ADD 1354B, ADD 1359AA, MOD 1359A, ADD 1359B, SUP 1360, NOC 1363, MOD 1363.1, ADD 1363A, ADD 1363B, ADD 1363C, MOD 1364, MOD 1367, SUP 1373C.

Deberá incluirse una referencia al número 1351I en los paréntesis de los números ADD 1351C.1 y 1351D.1 que se han dejado en blanco.

En lo que concierne al número 1352A.1, la Delegación de los Estados Unidos de América, apoyada por las Delegaciones de Canadá, Japón y Suecia, ha propuesto que se complete el texto de la disposición presentada a la Comisión 5 en el Documento N.º 496 de la manera siguiente:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Agréguense las siguientes frases al texto actual:

"En Canadá, Estados Unidos de América, Japón y Suecia, estas frecuencias podrán ser utilizadas además por las estaciones costeras para la llamada selectiva numérica. La señal de llamada selectiva numérica deberá transmitirse en la frecuencia central del canal radiotelefónico y la potencia no deberá exceder de 1 kW."

Esta proposición se ha sometido a votación y no ha sido aceptada. Las Delegaciones de Canadá, Estados Unidos de América, Japón y Suecia se han reservado, pues, el derecho de volver a plantear esta cuestión en sesión plenaria.

MOD Apéndice 17 (Anexo 7)

SUP RESOLUCIÓN N.° Spa2 - 5

(Anexo 8)

ADD Resolución N.° Mar2 - ...

relativa a la reducción de potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas que trabajan en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

(Anexo 9)

Se ha decidido incluir una referencia a la presente Resolución en el número 1351C.

ADD RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - ...

relativa a la utilización de las frecuencias portadoras 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz, (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente), como complemento de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para fines de socorro y de seguridad, y para llamada y respuesta, en la zona de las Regiones 1 y 2 al sur del paralelo 15° Norte, pero incluyendo México, y en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte

(Anexo 10)

SUP RECOMENDACIÓN N.° Mar 4

(Anexo 11)

El Presidente,

O. HAGA

A N E X O 1

ARTÍCULO 5

Sección IV

Cuadro de atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

MOD kHz

Región 1	Región 2	Región 3
4 063 - 4 438 MÓVIL MARÍTIMO 208 209 209A		

ADD 209A Para el empleo de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte, véase el número 1351E.

MOD kHz

Región 1	Región 2	Región 3
6 200 - 6 525 MÓVIL MARÍTIMO 211 211A		

ADD 211A Para el empleo de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz), en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte, véase el número 1351F.

MOD 273 En esta banda, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de 121,5 MHz; las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

MOD 287 La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para asegurar una banda de guarda a ambos lados de esta frecuencia.

En las bandas 156,025-157,425 MHz, 160,625-160,975 MHz y 161,475-162,025 MHz, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que se hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véase el artículo 35).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales a las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo en ondas métricas.

Sin embargo, las frecuencias de las bandas en las cuales se concede prioridad al servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las radiocomunicaciones en vías interiores de navegación, a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquéllas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son susceptibles de ser afectados, teniendo en cuenta la utilización corriente de las frecuencias y los acuerdos existentes.

SUP 287A

A N E X O 2

ARTÍCULO 6

MOD 421 7. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad, transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 kHz o 2 182 kHz (véanse los números 187, 201, 1112 y 1325). Se prohibe toda emisión que cause interferencia perjudicial a la frecuencia de socorro, seguridad y llamada 156,8 MHz. (Véanse los números 287 y 1363).

A N E X O 3

ARTÍCULO 27

MOD 952 Spa2 (2) Con este fin, conviene que las estaciones a bordo de aeronaves utilicen las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo o al servicio móvil marítimo por satélite. Sin embargo, teniendo en cuenta las interferencias que pueden causar las estaciones de aeronave al volar a gran altura, no utilizarán frecuencias de las bandas del servicio móvil marítimo superiores a 30 MHz, con la excepción de las frecuencias comprendidas entre 156 y 174 MHz especificadas en el Apéndice 18, que podrán utilizarse, siempre que se observen las condiciones siguientes:

ADD 952A a) la altitud de las estaciones de aeronave no será superior a (300 metros), 1000 pies excepto para las aeronaves de reconocimiento que participen en operaciones rompehielos, en cuyo caso se permite una altura de 1500 pies (450 metros);

ADD 952B b) la potencia media transmitida por la estación de aeronave no será superior a 5 vatios; sin embargo, deberá utilizarse, en la máxima medida posible, una potencia equivalente o inferior a 1 vatio;

ADD 952C c) las estaciones de aeronave utilizarán los canales designados a este efecto en el Apéndice 18;

ADD 952D d) los transmisores de las estaciones de aeronave deberán responder a las características técnicas indicadas en el Apéndice 19, salvo las que están cubiertas por las disposiciones del número 952B;

ADD 952E e) las comunicaciones de una estación de aeronave serán breves y se limitarán a operaciones en las que participen en primer lugar estaciones del servicio móvil marítimo y a los casos que requieran comunicaciones directas entre las estaciones de aeronave y las estaciones de barco o costeras;

MOD 953 (3) Las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de 156,30 MHz y de 156,80 MHz, con fines de seguridad únicamente.

A N E X O 4

ARTÍCULO 28

MOD 969 (2) Sólo para estos fines, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de emergencia, 121,5 MHz y la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, con emisiones de clase A3 para ambas frecuencias. En este caso, deberán observar los acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles

Sección IV

Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía

ADD Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

ADD 987A En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al Sur del paralelo 25° Norte, las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía, que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz deberán estar en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 136,3 y 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 y 6 215,5 kHz, respectivamente). (Véanse los números 1351E y 1351F.)

MOD 989 a) la frecuencia de socorro, urgencia, seguridad y llamada de 156,80 MHz.

MOD 992 § 22. (1) Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, seguridad o urgencia, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones, o bien de transmitir emisiones, preferentemente de clase A2 o A2H, y de recibir emisiones, preferentemente de clases A2 y A2H, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir emisiones de clase A3 o A3H y recibir emisiones de clases A3 y A3H, en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o bien de transmitir y recibir emisiones de clase F3 en la frecuencia de 156,80 MHz.

ADD 998A bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz: deberán poder emitir en clase F3 en la frecuencia de 156,8 MHz. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase F3 en la frecuencia de 156,8 MHz.

A N E X O 5

ARTÍCULO 33

Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo

Sección III

B. Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

MOD 1237 (2) Cuando una estación costera llame por radiotelefonía a una estación de barco utilizará una de las frecuencias de llamada que figuran en el número 1352A, una de sus frecuencias de trabajo especificadas en el Nomenclátor de las estaciones costeras o la frecuencia portadora de 4 136,3 ó 6 204,0 kHz, conforme a las disposiciones de los números 1352.2 y 1352.3.

Frecuencia de respuesta

B. Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

ADD 1250A En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al Sur del paralelo 25° Norte, cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

MOD 1251 (3) En la zona de la Región 3, situada al Sur del paralelo 25° Norte, cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz, (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz), procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

MOD 1295 (2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente:

- en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;
- en la frecuencia de 156,80 MHz;
- en la zona de las Regiones 1 y 2 situadas al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, en la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz;
- en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, también en la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz.

A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y de 6 204,0 kHz se sustituirán por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente.

ANEXO 6

ARTÍCULO 35

MOD 1321 (3) Toda aeronave que se encuentre en peligro transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo, se observarán las disposiciones de los números 1323 y 1324 o las de los números 1359 y 1359B.

Utilización de las frecuencias para radiotelefonía en el servicio móvil marítimo

ADD 1323A En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al Sur del paralelo 25° Norte, en caso de no haberse acusado recibo de un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, se podrá transmitir de nuevo la señal radiotelefónica de alarma (siempre que sea posible) seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora de 4 136,3 o de 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente), según convenga. (Véanse los números 1351E, 1351F y 1354A.)

MOD 1324 Sin embargo, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en la frecuencia portadora de 2 182 kHz (en 4 136,3 kHz o 6 204,0 kHz, (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente), de conformidad con el número 1323A), procurarán utilizar cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oir.

ADD B. Socorro

ADD 1351E En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al Sur del paralelo 25° Norte, la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), se utilizará como suplementaria de la de 2 182 kHz para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta.

ADD 1351F En la zona de la Región 3, situada al Sur del paralelo 25° Norte, la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz), se utilizará como suplementaria de la de 2 182 kHz para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta.

ADD 1351G En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al Sur del paralelo 25° Norte, antes de transmitir en las frecuencias portadoras de 4 136,3 ó 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente), una estación deberá escuchar en la frecuencia en que vaya a transmitir, durante un periodo de tiempo razonable, a fin de asegurarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro, (véase el número 1217).

ADD 1351H Las disposiciones del número 1351G no se aplican a las estaciones en peligro.

ADD 1351I Las estaciones que utilicen las frecuencias portadoras de 4 136,3 y 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz), en las condiciones especificadas en los números 1351E y 1351F, pueden seguir utilizando la clase de emisión A3H hasta el 1.° de enero de 1984.

(MOD) C. Llamada y respuesta

MOD 1352.1 En Estados Unidos y Canadá, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia de cresta de estas estaciones no sea superior a 1 kW (véase el número 1352A.2).

ADD 1352.2 En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al Sur del paralelo 25° Norte está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco, en radiotelefonía símplex, para llamada, respuesta, seguridad, a reserva de que la potencia de cresta de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW en dichas zonas; no está autorizada la utilización de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz para trabajo. (Véanse también los números 1351E, 1351G y 1352.1.)

ADD 1352.3 En la zona de la Región 3, situada al Sur del paralelo 25° Norte, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco, en radiotelefonía símplex, para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia de cresta de dichas estaciones costeras no sea superior a 1 kW, en esas zonas; no está autorizado el empleo de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz para trabajo. (Véase también el número 1351F.)

A partir del 1.° de enero de 1978, la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz se sustituirá por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz.

MOD 1352A.1 [2] Las estaciones costeras podrán utilizar asimismo estas frecuencias con la clase de emisión A2H cuando empleen el sistema de llamada selectiva definido en el Apéndice 20C.

SUP 1352B

SUP 1353

SUP 1353A

MOD D. Búsqueda y salvamento

MOD E. Escucha

ADD 1354A § 16A. (1) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al Sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al Sur del paralelo 25° Norte, todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que participen esencialmente a la cobertura de la zona para fines de socorro podrán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de 4 136,3 y/o 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente) o en ambas frecuencias, según convenga. (Véanse los números 1351E y 1351F.) Dichos periodos de escucha deberían indicarse en el Nomenclátor de estaciones costeras.

ADD 1354B (2) Conviene que esas estaciones mantengan la escucha mediante un operador que utilice algún método acústico, como auriculares, casco o altavoz.

MOD F. Tráfico

ADD 1359AA*) (2) No obstante, las estaciones de barco que no puedan transmitir en 156,8 MHz procurarán utilizar cualquier otra frecuencia en la que puedan captar la atención.

MOD 1359A (1A) La frecuencia de 156,80 MHz podrá asimismo ser utilizada:
Mar

a) para la llamada y la respuesta, por las estaciones costeras y las estaciones de barco, en las condiciones especificadas en el artículo 33;

b) por las estaciones costeras, para anunciar la transmisión, en otra frecuencia, de sus listas de llamada, y facilitar información marítima importante (véanse los números 1301 a 1304).

ADD 1359B (1B) La frecuencia de 156,80 MHz podrá ser utilizada por las
Mar estaciones de barco y por las estaciones costeras para la llamada selectiva.

SUP 1360

MOD 1363

MOD 1363.1 [1]A partir del 1.° de enero de 1983 esta banda se reduce a 156,7625-156,8375 MHz (véase la Resolución N.° Mar2 ...).

ADD 1363A (6) Antes de transmitir en la frecuencia de 156,80 MHz, las estaciones del servicio móvil deberían escuchar en esta frecuencia durante un periodo razonable, para asegurarse de que no se está transmitiendo en ella tráfico de socorro (véase el número 1217).

ADD 1363B (7) Las disposiciones del número 1363A no se aplicarán a las estaciones en peligro.

ADD 1363C (8) Todas las transmisiones en la frecuencia de 156,8 MHz se reducirán al mínimo a fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro y no deberán exceder de un minuto.

---

*) Nota para la Comisión de redacción: La disposición ADD 1359AA se intercalará entre MOD 1359 y MOD 1359A.

MOD 1364 § 19 (1) Toda estación costera que efectúe un servicio movil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156-174 MHz, y que constituya una parte esencial en la cobertura de la zona de socorro, debería mantener durante sus horas de servicio, una escucha eficaz, con medios auditivos, en la frecuencia de 156,80 MHz (Véase la Recomendación N.° Mar2 / Documento 403 /).

MOD 1367 (4) Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán mantener la escucha en la frecuencia de 156,80 MHz cuando se hallen en zonas de servicio de las estaciones costeras que efectúen un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz. Las estaciones de barco que dispongan únicamente de equipo para radiotelefonía en ondas métricas y que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 MHz deberían, en mar, mantener la escucha en 156,8 MHz.

SUP 1373C

A N E X O 7

APÉNDICE 18

Mar / 1974 /

Cuadro de frecuencias de transmisión para estaciones del servicio móvil marítimo en la banda 156-174 MHz

(Véanse el número 287 y los artículos 27 y 35)

Nota 1: Para facilitar la comprensión del Cuadro véanse las siguientes notas a) a n).

Nota 2: Los canales 01 a 28 (salvo los canales 15 y 17) son los del Apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y los canales 15, 17 y 60 a 88 son los canales adicionales puestos a disposición para asignaciones en el Apéndice 18 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra (Edición de 1968) (véase la Resolución N.° Mar / 14 /).

Nota 3: Los canales adicionales se han designado con los números 60 a 88 para distinguirlos mejor de los canales ya existentes.

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimientos de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
60	g)	156.025	160.625			17		9	25
01	f)	156.050	160.650			10		15	8
61		156.075	160.675			23		3	19
02		156.100	160.700			8		17	10
62		156.125	160.725			20		6	22
03	f)	156.150	160.750			9		16	9
63	f)	156.175	160.775			18		8	24
04		156.200	160.800			11		14	7
64		156.225	160.825			22		4	20
05		156.250	160.850			6		19	12
65		156.275	160.875			21		5	21
06	e)	156.300		1					
66		156.325	160.925			19		7	23
07		156.350	160.950			7		18	11
67	k)	156.375	156.375	10	10		9		
08		156.400		2					
68	m)	156.425	156.425		6		2		
09	l)	156.450	156.450	5	5		12		
69	m)	156.475	156.475	9	11		4		
10	k)	156.500	156.500	3	9		10		
70	l)	156.525		6					
11	m)	156.550	156.550		3		1		
71	m)	156.575	156.575		7		6		
12	m)	156.600	156.600		1		3		
72	l)	156.625		7					
13	m)	156.650	156.650	4	4		5		
73	k)	156.675	156.675	8	12		11		
14	m)	156.700	156.700		2		7		

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimientos de barco		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
74	m)	156.725	156.725		8		8		
15	d) i)	156.750	156.750	12	14				
75	j)		Banda de guarda 156.7625 - 156.7875 MHz						
16		156.800	156.800	LLAMADA Y SEGURIDAD					
76	j)		Banda de guarda 156.8125 - 156.8375 MHz						
17	d) i)	156.850	156.850	13	13				
77		156.875		11					
18	b4)	156.900	161.500			3		22	
78		156.925	161.525			12		13	27
19	b4)	156.950	161.550			4		21	
79	b4)m)	156.975	161.575			14		1	
20	b4)	157.000	161.600			1		23	
80	b4)m)	157.025	161.625			16		2	
21	b4)f)	157.050	156.050 o 161.650			5		20	
81		157.075	161.675			15		10	28
22	b4)	157.100	161.700			2		24	
82		157.125	161.725			13		11	26
23	f)	157.150	156.150 o 161.750						5
83	f)	157.175	156.175 o 161.775						16
24		157.200	161.800						4
84		157.225	161.825			24		12	13
25		157.250	161.850						3
85		157.275	161.875						17
26		157.300	161.900						1

Número del Canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimientos de barco		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
86	n)	157.325	161.925						15
27		157.350	161.950						2
87		157.375	161.975						14
28		157.400	162.000						6
88	g)	157.425	162.025						18

Observaciones referentes al Cuadro

a) Las cifras de la columna "Entre barcos" indican el orden normal en que las estaciones móviles deben poner en servicio los canales.

b) Las cifras de las columnas "Operaciones portuarias", "Movimientos de barco" y "Correspondencia pública" indican el orden normal en que cada estación costera debe poner en servicio los canales. No obstante, en algunos casos, quizá sea necesario omitir canales con miras a evitar interferencias perjudiciales entre los servicios de las estaciones costeras próximas.

ADD b1) Las administraciones podrán designar frecuencias de los servicios entre barcos, operaciones portuarias y movimientos de barco para uso de las aeronaves ligeras y helicópteros que deseen comunicar con barcos o con estaciones costeras que participen en operaciones cuyo objetivo primordial sea el apoyo a la navegación, en las condiciones especificadas en los números 952, 952A, 952B, 952C, 952D y 952E. Sin embargo la utilización de los canales compartidos con la correspondencia pública estará sujeta al acuerdo previo entre las Administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

ADD b2) Los canales del Apéndice 18 (salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76) podrán también utilizarse para las transmisiones de datos de gran velocidad y de facsímil, a reserva de acuerdos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

ADD b3) Excepto en los Estados Unidos de América, los canales del Apéndice 18 (salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76), de preferencia dos canales adyacentes de las series 87, 28, 88, podrán utilizarse para la telegrafía de banda estrecha de impresión directa y para transmisiones de datos, a reserva de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

ADD b4) Los canales de dos frecuencias del servicio de operaciones portuarias (18, 19, 20, 21, 22, 79 y 80) podrán ser empleados para la correspondencia pública, a reserva de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

SUP C)

MOD d) Hasta el 1.° de enero de 1983, en los canales 15 y 17, la potencia radiada aparente de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 1 vatio.

MOD e) La frecuencia de 156,300 MHz (canal 06) (véase el número 953) podrá también utilizarse para comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones de aeronave que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. Las estaciones de barco evitarán causar interferencias perjudiciales a dichas comunicaciones en el canal 06, así como a las comunicaciones entre las estaciones de aeronave, los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos durante la época de hielos.

MOD f) En Francia y en Bélgica, las frecuencias 156,050, 156,150 y 156,175 MHz se utilizan en los canales 01, 03 y 63 respectivamente, por las estaciones de barco, y también en los canales 21, 23 y 83, respectivamente, por las estaciones costeras en el caso de sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública con una separación de 1 MHz entre las frecuencias de transmisión y de recepción. Esas disposiciones especiales dejarán de utilizarse a más tardar el 1.° de enero de 1983.

g) Los canales 60 y 88 podrán utilizarse a reserva de acuerdos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda, y puedan ser afectados.

h) Las frecuencias de este cuadro podrán utilizarse también para las comunicaciones radioeléctricas en aguas interiores, según lo especificado en el número 287.

MOD i) Los canales 15 y 17 podrán utilizarse también para las comunicaciones de a bordo, siempre que la potencia aparente radiada no exceda de 1 vatio y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en sus aguas territoriales (véase, no obstante, la Recomendación N.° Mar ...).

j) Esta banda de guarda se aplicará a partir del 1.° de enero de 1983 (véase el número 1363 y 1363,1).

ADD k) Estas frecuencias podrán también utilizarse, en caso necesario, en la zona marítima europea y en Canadá (canales 10, 67, 73) por cada administración interesada, para comunicaciones entre estaciones de barco, estaciones de aeronave y estaciones terrestres participantes en operaciones coordinadas de búsqueda, salvamento y anticontaminación en zonas locales, en las condiciones especificadas en los números 952, 952A, 952B, 952C, 952D, 952E.

ADD l) Las tres primeras frecuencias a utilizar de preferencia para los fines indicados en la observación b1) son las de 156,450 MHz (canal 09), 156,525 MHz (canal 70) y 156,625 MHz (canal 72).

ADD m) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, 13, 14, 74, 79, 80) deberán ser utilizados de preferencia, por el servicio de movimientos de barco, pero podrán asignarse al servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridas para el servicio de movimientos de barco, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada.

ADD n) Este canal (86) podrá ser utilizado como canal de llamada, en el caso de que un futuro sistema de radiotelefonía automática lo requiera y cuando dicho sistema haya sido recomendado por el C.C.I.R.

A N E X O 8

SUP RESOLUCIÓN N.° Spa2 - 5

ANEXO 9

ADD

RESOLUCIÓN N.° Mar2 ...

Relativa a la reducción de potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas que trabajan en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) Que, según el número 1351C del Reglamento de Radiocomunicaciones, las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen las clases de emisiones A3H, A3A ó A3J en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz no deberán utilizar en ninguna circunstancia una potencia de cresta superior a 10 kW;

b) Que en el Registro Internacional de Frecuencia figuran cierto número de estaciones costeras radiotelefónicas que tienen inscritas en la columna 8 potencias de cresta superiores a 10 kW.

c) Que se requiere urgentemente reducir las interferencias perjudiciales en esas bandas,

Resuelve

1. Que no obstante las disposiciones de la Resolución N.°Mar2 ... / véase el Documento N.° 492 / relativa a la fecha de entrada en vigor del Apéndice 25 MOD 2, para el / 1.° de enero de 1976 / las administraciones interesadas deberán reducir la potencia de cresta de sus estaciones costeras radiotelefónicas a un valor que no exceda de 10 kW, y notificar esta reducción a la I.F.R.B., de conformidad con la sección I del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. Que, a condición de que la notificación recibida por la I.F.R.B. en virtud del punto 1 anterior no contenga otra modificación de las características fundamentales de la asignación registrada originalmente, aparte de la reducción de la potencia, la I.F.R.B. inscribirá la modificación en el Registro; se mantendrán las fechas de la asignación original en las partes apropiadas de la columna 2. Si se notifican otras modificaciones de las características fundamentales de la asignación original, deberán tratarse de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

3. Que 30 días después de la fecha mencionada en el punto 1 la I.F.R.B. envíe a las administraciones que no hayan notificado la reducción de potencia de sus estaciones costeras radiotelefónicas conforme al punto 1 anterior un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes en nombre de dichas administraciones, recordándoles las disposiciones de esta Resolución;

4. Que, si 90 días después de la fecha indicada en el punto 1, la administración interesada no hubiese notificado todavía a la I.F.R.B. la reducción de potencia de conformidad con la presente Resolución, la I.F.R.B. aplicará las disposiciones del número 621 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

A N E X O 10

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN Mar ....

Relativa a la utilización de las frecuencias portadoras 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz, (que deberán sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente), como complemento de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para fines de socorro y de seguridad, y para llamada y respuesta, en la zona de las Regiones 1 y 2 al sur del paralelo 15° Norte pero incluyendo México, y en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que, en algunas regiones del mundo, no es factible proporcionar una cobertura segura con fines de socorro y de seguridad en la frecuencia radiotelefónica internacional de socorro de 2 182 kHz, debido a la gran separación geográfica de las estaciones costeras que escuchan en esta frecuencia;

b) que muchos barcos provistos solamente de equipo radiotelefónico realizan viajes por esas zonas, en los que a menudo quedan fuera del alcance de las estaciones costeras que escuchan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

c) que, para resolver este problema, muchas administraciones de las zonas mencionadas anteriormente han establecido escuchas en sus estaciones costeras para fines de socorro y de seguridad, así como para la llamada y la respuesta en las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,0 kHz, respectivamente), y que tales escuchas se han revelado eficaces como complementos de la frecuencia de 2 182 kHz;

d) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se prevé la utilización de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz en la zona de las Regiones 1 y 2 al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte, así como de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz, en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte, como frecuencias complementarias de la de 2 182 kHz, para fines de socorro y de seguridad, y para la llamada y la respuesta (a partir del 1.º de enero de 1978, las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz se sustituirán por las de 4 125,0 kHz y 6 215,0 kHz, respectivamente),

e) que puede ser de interés para los barcos que navegan por esas zonas, equipados exclusivamente para radiotelefonía, disponer de facilidades para transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,0 kHz, respectivamente), cuando las llamadas en la frecuencia 2 182 kHz puedan ser ineficaces;

Recomienda

1. que las administraciones comuniquen a los barcos equipados exclusivamente para la radiotelefonía y sometidos a su jurisdicción que ciertas estaciones terrestres, según lo indicado en el Nomenclátor de estaciones costeras, disponen de medios de transmisión con fines de socorro y de seguridad y para la llamada y la respuesta en la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz, como complemento de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, en la zona de las Regiones 1 y 2 al sur del paralelo de 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte, así como en la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte, (a partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz se sustituirán por las de 4 125,0 kHz y 6 215,0 kHz, respectivamente);

2. que conviene que las administraciones con barcos equipados exclusivamente para la radiotelefonía tengan en cuenta que, al navegar por dichas zonas, puede ser primordial para la seguridad de esos barcos contar con facilidades para transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz, pero que, no obstante, la provisión de tales medios en las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz ó 6 204,0 kHz por los barcos y las estaciones costeras no tenga carácter obligatorio. A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz se sustituirán por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente.

A N E X O 11

SUP

Recomendación N.° Mar 4.

Documento N.° 520-S
3 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.12

12.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
C4	501	Art. 7: 451, 451B, 451C, 452, 452A, 452B, 452C, 452D, 453 Art.32: 1114, 1160, 1161, 1162A, 1164A 1164B, 1166, 1168, 1168A, 1168B 1173B, 1174, 1175, 1176, 1176A, 1176B, 1176C, 1177, 1177A, 1177B, 1177C, 1177D, 1177E, 1178, 1179, 1179A, 1179B, 1191D, 1191F, 1196
		Apéndice 15 Apéndice 15A Apéndice 15B Apéndice 15C Apéndice 15D Resolución H Recomendación O

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

B.12

MOD 451 Mar

e) Estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión

4 146,6	-	4 162,5	kHz
4 166	-	4 170	kHz
6 224,6	-	6 244,5	kHz
6 248	-	6 256	kHz
8 300	-	8 328	kHz
8 331,5	-	8 343,5	kHz
12 439,5	-	12 479,5	kHz
12 483	-	12 491	kHz
16 596,4	-	16 636,5	kHz
16 640	-	16 660	kHz
22 139,5	-	22 160,5	kHz
22 164	-	22 192	kHz

B.12

MOD 451B

g) Estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, (frecuencias asociadas por pares con las del número 452C)

4 170	-	4 177,25	kHz
6 256	-	6 267,75	kHz
8 343,5	-	8 357,25	kHz
12 491	-	12 519,75	kHz
16 660	-	16 694,75	kHz
22 192	-	22 225,75	kHz

B.12

ADD 451C

ga) Estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (frecuencias no asociadas por pares)

4 177,25	-	4 179,75	kHz
6 267,75	-	6 269,75	kHz
8 297,3	-	8 300	kHz
8 357,25	-	8 357,75	kHz
12 519,75	-	12 526,75	kHz
16 694,75	-	16 705,8	kHz
22 225,75	-	22 227	kHz
25 076	-	25 090,1	kHz

B.12

B.12

MOD 452 Mar

h) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1, llamada

4	179,75	- 4	187,2 kHz
6	269,75	- 6	280,8 kHz
8	359,75	- 8	374,4 kHz
12	539,6	- 12	561,6 kHz
16	719,8	- 16	748,8 kHz
22	227	- 22	247 kHz
25	070	- 25	076 kHz

B.12

ADD 452A

ha) Estaciones de barco, llamada selectiva numérica

4	187,2	- 4	188 kHz
6	280,8	- 6	282 kHz
8	374,4	- 8	376 kHz
12	561,6	- 12	564 kHz
16	748,8	- 16	752 kHz
22	247	- 22	250 kHz

B.12

ADD 452B

hb) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1, trabajo

4	188	- 4	219,4 kHz
6	282	- 6	325,4 kHz
8	357,75	- 8	359,75 kHz
8	376	- 8	435,4 kHz
12	526,75	- 12	539,6 kHz
12	564	- 12	652,3 kHz
16	705,8	- 16	719,8 kHz
16	752	- 16	859,4 kHz
22	250	- 22	310,5 kHz
25	090,1	- 25	110 kHz

B.12

ADD 452C

hc) Estaciones costeras, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, (frecuencias asociadas por pares con las del número 451B)

4	349,4	- 4	356,75 kHz
6	493,9	- 6	505,75 kHz
8	704,4	- 8	718,25 kHz
13	070,8	- 13	099,75 kHz
17	196,9	- 17	231,75 kHz
22	561	- 22	594,75 kHz

B.12

ADD 452D

hd) Estaciones costeras, llamada selectiva numérica

4	356.75	- 4	357,4 kHz
6	505.75	- 6	506,4 kHz
8	718.25	- 8	718,9 kHz
13	099.75	- 13	100,8 kHz
17	231.75	- 17	232,9 kHz
22	594.75	- 22	596 kHz

B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12

MOD 453 Mar

i) Estaciones costeras, telegrafía Morse de clase A1 y de transmisión, telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa

4 219,4 - 4 349,4 kHz
6 325,4 - 6 493,9 kHz
8 435,4 - 8 704,4 kHz
12 652,3 - 13 070,8 kHz
16 859,4 - 17 196,9 kHz
22 310,5 - 22 561 kHz

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

[ARTÍCULO 32]

Sección II. Bandas comprendidas entre 405 y 535 kHz

MOD 1114 § 7. (1) Salvo en el caso previsto en el número 1015A, la frecuencia general de llamada que debe ser empleada por las estaciones de barco y las estaciones costeras que funcionen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kHz, así como por las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de estas bandas, es la frecuencia de 500 kHz.

[SECCIÓN V]

MOD 1160 § 22. (1) Para establecer la comunicación con una estación de servicio móvil marítimo, las estaciones de barco o de aeronave utilizarán una frecuencia de llamada de una de las bandas que se indican en el número 1174.

MOD 1161 (2) Las frecuencias de las bandas de llamada en telegrafía Morse de clase A1 se asignarán a las estaciones móviles con arreglo a lo dispuesto en los números 1176A a 1179.

ADD 1162A § 23A. A fin de reducir al mínimo la interferencia en los canales comunes de llamada, éstos sólo se utilizarán cuando un barco no pueda emplear una frecuencia de llamada dentro del grupo apropiado designada como canal de recepción de la estación con que desea comunicar, o cuando la estación costera haya indicado que sólo mantiene escucha en los canales comunes de llamada.

ADD 1164A § 24A. (1) Las frecuencias que se asignen a las estaciones costeras que utilizan las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz para la llamada selectiva numérica estarán comprendidas dentro de los límites siguientes (véase también el número 1238D):

4 356,75 - 4 357,4 kHz
6 505,75 - 6 506,4 kHz
8 718,25 - 8 718,9 kHz
13 099,75 - 13 100,8 kHz
17 231,75 - 17 232,9 kHz
22 594,75 - 22 596 kHz

ADD 1164B (2) Las frecuencias atribuidas exclusivamente a la llamada selectiva numérica en las bandas indicadas en el número 1164A (véase el número 1238D) podrán asignarse a cualquier estación de barco para su explotación de conformidad con lo dispuesto en la sección II, artículo 28A.

MOD 1166 a) para una estación móvil, una de las frecuencias de llamada que le estén asignadas en la misma banda de acuerdo con el número 1162A;

MOD 1168 § 26. Para cada estación costera, las administraciones indicarán cuáles son las bandas de llamada de los barcos y los canales de recepción de las estaciones costeras en que efectuará la escucha y, siempre que sea posible, el horario aproximado de esta escucha, indicado en hora media de Greenwich (T.M.G.). Estos datos se insertarán en el Nomenclátor de estaciones costeras.

ADD 1168A § 26A. Excepcionalmente, una estación costera podrá indicar que hace la escucha de frecuencias de llamada en frecuencias distintas de las especificadas como sus propias frecuencias de recepción.

ADD 1168B § 26B. A fin de reducir la interferencia en las frecuencias de llamada, las estaciones costeras tomarán las medidas adecuadas para asegurar, en condiciones normales, la pronta recepción de las llamadas. (Véase el número 1013B).

ADD 1173B b) para los sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (frecuencias asociadas por pares con las que se indican en el número 451B):

4 349,4 - 4 356,75 kHz
6 493,9 - 6 505,75 kHz
8 704,4 - 8 718,25 kHz
13 070,8 - 13 099,75 kHz
17 196,9 - 17 231,75 kHz
22 561 - 22 594,75 kHz

MOD 1174 § 29. Las frecuencias que se asignen a las estaciones de barco Mar para la llamada en telegrafía Morse de clase A1 estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 179,75 - 4 187,2 kHz
6 269,75 - 6 280,8 kHz
8 359,75 - 8 374,4 kHz
12 539,6 - 12 561,6 kHz
16 719,8 - 16 748,8 kHz
22 227 - 22 247 kHz
25 070 - 25 076 kHz

SUP 1175

SUP 1176

ADD 1176A § 29A. Cada una de las bandas de llamada comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz indicadas en el número 1174 está dividida en cuatro grupos de canales y dos canales comunes. La banda de 25 MHz está dividida en tres canales, uno de los cuales es común. (Véase el apéndice 15C.)

ADD 1176B § 29B. (1) Las estaciones costeras, al proporcionar un servicio internacional de acuerdo con lo indicado en el Nomenclátor de estaciones costeras, mantendrán la escucha en los canales comunes de llamada de cada banda en todo instante mientras estén abiertas al servicio en las bandas de que se trata, y en el canal o canales correspondientes a su grupo durante los periodos cargados. En el Nomenclátor de estaciones costeras se indicarán, para cada país, los periodos durante los cuales se mantendrá escucha en el canal o canales del grupo.

B.12

ADD 1176C (2) De ser necesario, las estaciones costeras podrán incluir en sus transmisiones una indicación de los canales en que mantienen la escucha.

B.12

MOD 1177 § 30. En las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz, las
Mar administraciones asignarán a cada estación de barco dependiente de su autoridad al menos dos frecuencia de llamada en cada una de las bandas en que la estación pueda transmitir. En cada banda, una de las frecuencias de llamada estará situada en uno de los canales comunes de recepción de las estaciones costeras cuya lista figura en el apéndice 15C; se elegirá otra frecuencia de llamada en los demás canales enumerados en el apéndice 15C, teniendo en cuenta el canal o los canales de recepción de la estación costera con la que la estación de barco comunique más frecuentemente. En la banda de 25 MHz, las administraciones asignarán a cada estación de barco de su jurisdicción, una frecuencia en el canal común y elegirán otra frecuencia de llamada del canal A o B del apéndice 15C, teniendo en cuenta el canal de recepción de la estación costera con la que la estación de barco comunica más frecuentemente.

B.12

ADD 1177A § 30A. Siempre que sea posible, se procurará asignar a las estaciones de barco frecuencias suplementarias de llamada de su grupo. (Véase el número 1162A.)

B.12

ADD 1177B § 30B. Con el fin de obtener una distribución uniforme de las llamadas, las administraciones que se propongan que sus estaciones mantengan la escucha en un número de canales menor que el de la totalidad de un grupo tratarán, en la medida de lo posible, de efectuar la coordinación con las demás administraciones que forman parte del mismo grupo antes de determinar el canal o los canales en que mantendrán la escucha. /(Véase la Resolución N.° ...)/.

B.12

ADD 1177C § 30C. Las administraciones que asignen a sus estaciones de barco frecuencias en varios canales de llamada de su propio grupo, adoptarán las medidas necesarias para distribuir esas asignaciones de manera uniforme en todos los canales que utilicen.

B.12

ADD 1177D § 30D. Con el fin de obtener una distribución uniforme de las llamadas en los canales comunes, siempre que sea posible, las administraciones asignarán frecuencias a un número igual de estaciones de barco en cada uno de los dos canales.

B.12

B.12

B.12

ADD 1177E § 30E. Las administraciones se asegurarán, en la medida de lo posible, de que las estaciones de barco dependientes de su jurisdicción pueden mantener sus emisiones dentro de los límites del canal que les haya sido asignado. (Véase el apéndice 3.)

SUP 1178
Mar

MOD 1179 § 31. La frecuencia de 8 364 kHz está destinada para su utilización por las estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento, si están equipadas para transmitir en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz, y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones del servicio móvil marítimo y aeronáutico.

ADD 1179A § 31A. (1) las frecuencias que se asignen para llamada selectiva numérica a las estaciones de barco que utilicen las bandas entre 4 000 y 27 500 kHz estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 187,2	-	4 188 kHz
6 280,8	-	6 282 kHz
8 374,4	-	8 376 kHz
12 561,6	-	12 564 kHz
16 748,8	-	16 752 kHz
22 247	-	22 250 kHz

ADD 1179B (2) Las frecuencias exclusivas para la llamada selectiva numérica comprendidas dentro de las bandas que se especifican en el número 1179A (véase el número 1238C) podrán asignarse a cualquier estación de barco para su explotación de conformidad con lo dispuesto en el número 999F.

MOD d) <u>Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, asociadas por pares con las del número 452C</u>

MOD 1191D § 38D. (1) Las frecuencias de trabajo que se asignen a las
Mar estaciones de barco que utilizan sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 170	-	4 177,25 kHz
6 256	-	6 267,75 kHz
8 343,5	-	8 357,25 kHz
12 491	-	12 519,75 kHz
16 660	-	16 694,75 kHz
22 192	-	22 225,75 kHz

B.12

B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12

ADD 1191F § 38G Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones de barco que utilizan sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 177,25	-	4 179,75	kHz
6 267,75	-	6 269,75	kHz
8 297,3	-	8 300	kHz
8 357,25	-	8 357,75	kHz
12 519,75	-	12 526,75	kHz
16 694,75	-	16 705,8	kHz
22 225,75	-	22 227	kHz
25 076	-	25 090,1	kHz

MOD 1196 § 42. Las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan la telegrafía Morse de clase A1 estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 188	-	4 219,4	kHz
6 282	-	6 325,4	kHz
8 357,75	-	8 359,75	kHz
8 376	-	8 435,4	kHz
12 526,75	-	12 539,6	kHz
12 564	-	12 652,3	kHz
16 705,8	-	16 719,8	kHz
16 752	-	16 859,4	kHz
22 250	-	22 310,5	kHz
25 090,1	-	25 110	kHz

B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12

ANEXO RR

Revisión del apéndice 15 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 15 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

(MOD) /APÉNDICE 15/
Mar 2

MOD Cuadro de las frecuencias utilizables en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 y 27,5 MHz

(véanse los artículos 32 y 35)

En el cuadro, cuando corresponde, las frecuencias que pueden asignarse en una banda determinada para cada uno de los usos considerados:

- se indican expresando el más bajo y el más alto de los valores asignables, impresos en negritas;
- y están espaciadas entre sí uniformemente, indicándose en cursivas el número de frecuencias que pueden asignarse y el valor de la separación entre canales, expresado en kHz;

Cuadro de las frecuencias utilizables en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 y 27,5 MHz

(véanse los artículos 32 y 35)

(kHz)

Bandas (MHz)	Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, para la telefonía en dúplex a)	Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco y estaciones costeras, para la telefonía en símplex a)	Límites	Frecuencias no asociadas por pares asignables a estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios b)
4	4 063	4 064,4 ... 4 141,9 26 frecuencias separación: 3,1	4 143,6	4 145 1 frecuencia	4 146,6	
6	6 200	6 201,4 ... 6 216,9 6 frecuencias separación: 3,1	6 218,6	6 220 y 6 223 2 frecuencias separación: 3	6 224,6	
8	8 195	8 196,4 ... 8 289,4 31 frecuencias separación: 3,1	8 291,1	8 292,5 y 8 295,6 2 frecuencias separación: 3,1	8 297,3	8 297,6 ... 8 299,6 5 frecuencias separación: 0,5
12	12 330	12 331,4 ... 12 427,5 32 frecuencias separación: 3,1	12 429,2	12 430,6 ... 12 436,8 3 frecuencias separación: 3,1	12 439,5	
16	16 460	16 461,4 ... 16 585,4 41 frecuencias separación: 3,1	16 587,1	16 588,5 ... 16 594,7 3 frecuencias separación: 3,1	16 596,4	
22	22 000	22 001,4 . . 22 122,3 40 frecuencias separación: 3,1	22 124	22 125,4 ... 22 137,8 5 frecuencias separación: 3,1	22 139,5	

Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión	Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, transmisión de datos oceanográficos c)	Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión
4 146,6	4 148,6 ... 4 160,6 4 frecuencias separación: 4	4 162,5	4 162,9 4 165,6 10 frecuencias separación: 0,3	4 166	4 168 1 frecuencia
6 224,6	6 226,6 ... 6 242,6 5 frecuencias separación: 4	6 244,5	6 244,9 ... 6 247,6 10 frecuencias separación: 0,3	6 248	6 250 y 6 254 2 frecuencias separación: 4
8 300	8 302 ... 8 326 7 frecuencias separación: 4	8 328	8 328,4 ... 8 331,1 10 frecuencias separación: 0,3	8 331,5	8 333,5 ... 8 341,5 3 frecuencias separación: 4
12 439,5	12 441,5 ... 12 477,5 10 frecuencias separación: 4	12 479,5	12 479,9 ... 12 482,6 10 frecuencias separación: 0,3	12 483	12 485 y 12 489 2 frecuencias separación: 4
16 596,4	16 598,4 ... 16 634,4 10 frecuencias separación: 4	16 636,5	16 636,9 ... 16 639,6 10 frecuencias separación: 0,3	16 640	16 642 ... 16 658 5 frecuencias separación: 4
22 139,5	22 142 ... 22 158 5 frecuencias separación: 4	22,160,5	22 160,9 ... 22 163,6 10 frecuencias separación: 0,3	22 164	22 166 ... 22 190 7 frecuencias separación: 4

Límites	Frecuencias asociadas por pares asignables a estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios d)	Límites	Frecuencias no asociadas por pares asignables a estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios b)
4 170	4 170,5 ... 4 177 14 frecuencias separación: 0,5	4 177,25	4 177,5 ... 4 179,5 5 frecuencias separación: 0,5
6 256	6 256,5 ... 6 267,5 23 frecuencias separación: 0,5	6 267,75	6 268 ... 6 269,5 4 frecuencias separación: 0,5
8 343,5	8 344 ... 8 357 27 frecuencias separación: 0,5	8 357,25	8 357,5 1 frecuencia
12 491	12 491,5 ... 12 519,5 57 frecuencias separación: 0,5	12 519,75	12 520 ... 12 526,5 14 frecuencias separación: 0,5
16 660	16 660,5 ... 16 694,5 69 frecuencias separación: 0,5	16 694,75	16 695 ... 16 705,5 22 frecuencias separación: 0,5
22 192	22 192,5 ... 22 225,5 67 frecuencias separación: 0,5	22 225,75	22 226 y 22 226,5 2 frecuencias separación: 0,5

Límites	Frecuencias de trabajo asignables a estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1 e)	Límites	Frecuencias de llamada asignables a estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1 g) h)	Límites	Frecuencias asignables a estaciones de barco, llamada selectiva numérica
4 179,75		4 179,75		4 187,2	4 187,6 1 frecuencia
6 269,75		6 269,75		6 280,8	6 281,4 1 frecuencia
8 357,75	8 358,5 ... 8 359,5 3 frecuencias separación: 0,5	8 359,75		8 374,4	8 375,2 1 frecuencia
12 526,75	12 528 ... 12 538,5 22 frecuencias separación: 0,5	12 539,6		12 561,6	12 562,3 y 12 562,8 2 frecuencias separación: 0,5
16 705,8	16 707 ... 16 719 25 frecuencias separación: 0,5	16 719,8		16 748,8	16 749,9 y 16 750,4 2 frecuencias separación: 0,5
22 227		22 227		22 247	22 248 y 22 248,5 2 frecuencias separación: 0,5

Límites	Frecuencias de trabajo asignables a estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1 e) f)	Límites	Frecuencias asignables a estaciones costeras, telegrafía Morse de clase A1 y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, la transmisión de datos y la telegrafía de impresión directa	Límites	Frecuencias asociadas por pares asignables a estaciones costeras, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios d)
4 188	4 188,5 ... 4 219 62 frecuencias separación: 0,5	4 219,4		4 349,4	4 350 ... 4 356,5 14 frecuencias separación: 0,5
6 282	6 282,75 ... 6 324,75 57 frecuencias separación: 0,75	6 325,4		6 493,9	6 494,5 ... 6 505,5 23 frecuencias separación: 0,5
8 376	8 377 ... 8 435 117 frecuencias separación: 0,5	8 435,4		8 704,4	8 705 ... 8 718 27 frecuencias separación: 0,5
12 564	12 565,5 ... 12 651 172 frecuencias separación: 0,5	12 652,3		13 070,8	13 071,5 ... 13 099,5 57 frecuencias separación: 0,5
16 752	16 754 ... 16 858 209 frecuencias separación: 0,5	16 859,4		17 196,9	17 197 ... 17 231,5 69 frecuencias separación: 0,5
22 250	22 250,5 ... 22 309 118 frecuencias separación: 0,5	22 310,5		22 561	22 561,5 ... 22 594,5 67 frecuencias separación: 0,5

Límites	Frecuencias asignables para estaciones costeras para la llamada selectiva numérica	Límites	Frecuencias asignables a estaciones costeras, telefonía en dúplex a)	Límites
4 356,75	4 357 1 frecuencia	4 357,4	4 358,8 ... 4 436,3 26 frecuencias separación: 3,1	4 438
6 505,75	6 506 1 frecuencia	6 506,4	6 507,8 ... 6 523,3 6 frecuencias separación: 3,1	6 525
8 718,25	8 718,5 1 frecuencia	8 718,9	8 720,3 ... 8 813,3 31 frecuencias separación: 3,1	8 815
13 099,75	13 100 y 13 100,5 2 frecuencias separación: 0,5	13 100,8	13 102,2 ... 13 198,3 32 frecuencias separación: 3,1	13 200
17 231,75	17 232 y 17 232,5 2 frecuencias separación: 0,5	17 232,9	17 234,3 ... 17 358,3 41 frecuencias separación: 3,1	17 360
22 594,75	22 595 y 22 595,5 2 frecuencias separación: 0,5	22 596	22 597,4 ... 22 718,3 40 frecuencias separación: 3,1	22 720

Frecuencias asignables a las estaciones de barco en la banda de 25 MHz

Límite	Frecuencias de llamada asignables a estaciones de barco, para la telegrafía g), h)	Límite	Frecuencias no asociadas por pares asignables a estaciones de barco para sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios b)	Límite	Frecuencias asignables a estaciones de barco para la telegrafía Morse de clase A1 e) f)	Límite
25 070		25 076	25 076,3-25 089,8 28 frecuencias separación: 0,5	25 090,1	25 091,5-25 108,5 35 frecuencias separación: 0,5	25 110

B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12

a) Véase el apéndice /17(Rev.)/.

b) Véase el apéndice 15B.

c) Estas bandas pueden ser también utilizadas por las estaciones de boya para transmisión de datos oceanográficos y por estaciones que interroguen a estas boyas de acuerdo con lo que establece la Resolución N.° Mar 20.

d) Véase el apéndice 15A.

e) En las bandas de frecuencias utilizadas por las estaciones de barco para la telegrafía Morse de clase A1, a velocidades no superiores a 40 baudios, las administraciones podrán asignar frecuencias adicionales intercaladas entre las frecuencias extremas asignables. Todas las frecuencias que se asignen serán múltiplos de 100 Hz. Las administraciones distribuirán uniformemente estas asignaciones en las bandas y evitarán, en la medida de lo posible, la asignación de las dos frecuencias que se hallen a ± 100 Hz de cada una de las frecuencias en relación armónica que se indican en la primera línea de cada serie en el apéndice 15D.

f) Véase el apéndice 15D.

g) Véase el apéndice 15C.

h) Para las condiciones de empleo de la frecuencia 8 364 kHz, véase el número 1179.

ADD

APÉNDICE 15A

Disposición de canales para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz (frecuencias asociadas por pares)

(Véase el artículo 32 y la Resolución N.° Mar2 - G)

A cada estación costera que utilice frecuencias asociadas por pares se asignará uno o varios pares de frecuencias de las siguientes series. Cada par comprenderá una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción

Cuadro de frecuencias de estaciones costeras para el funcionamiento con dos frecuencias

(kHz)

Serie N.°	Banda de 4 MHz		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz	
	Transmisión	Recepción	Transmisión	Recepción	Transmisión	Recepción
1	4 350	4170,5	6 494,5	6256,5	8 705	8344
2	4 350,5	4171	6 495	6257	8 705,5	8344,5
3	4 351	4171,5	6 495,5	6257,5	8 706	8345
4	4 351,5	4172	6 496	6258	8 706,5	8345,5
5	4 352	4172,5	6 496,5	6258,5	8 707	8346
6	4 352,5	4173	6 497	6259	8 707,5	8346,5
7	4 353	4173,5	6 497,5	6259,5	8 708	8347
8	4 353,5	4174	6 498	6260	8 708,5	8347,5
9	4 354	4174,5	6 498,5	6260,5	8 709	8348
10	4 354,5	4175	6 499	6261	8 709,5	8348,5
11	4 355	4175,5	6 499,5	6261,5	8 710	8349
12	4 355,5	4176	6 500	6262	8 710,5	8349,5
13	4 356	4176,5	6 500,5	6262,5	8 711	8350
14	4 356,5	4177	6 501	6263	8 711,5	8350,5
15			6 501,5	6263,5	8 712	8351
16			6 502	6264	8 712,5	8351,5
17			6 502,5	6264,5	8 713	8352
18			6 503	6265	8 713,5	8352,5
19			6 503,5	6265,5	8 714	8353
20			6 504	6266	8 714,5	8353,5
21			6 504,5	6266,5	8 715	8354
22			6 505	6267	8 715,5	8354,5
23			6 505,5	6267,5	8 716	8355
24					8 716,5	8355,5
25					8 717	8356
26					8 717,5	8356,5
27					8 718	8357

B.12

B.12

Cuadro de frecuencias de estaciones costeras para el funcionamiento con dos frecuencias

(kHz) (continuación)

Serie N.°	Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Transmisión	Recepción	Transmisión	Recepción	Transmisión	Recepción
1	13071,5	12491,5	17 197,5	16660,5	22561,5	22192.5
2	13072	12492	17 198	16661	22562	22193
3	13072,5	12492,5	17 198,5	16661,5	22562,5	22193,5
4	13073	12493	17 199	16662	22563	22194
5	13073,5	12493,5	17 199,5	16662,5	22563,5	22194,5
6	13074	12494	17 200	16663	22564	22195
7	13074,5	12494,5	17 200,5	16663,5	22564,5	22195,5
8	13075	12495	17 201	16664	22565	22196
9	13075,5	12495,5	17 201,5	16664,5	22565,5	22196,5
10	13076	12496	17 202	16665	22566	22197
11	13076,5	12496,5	17 202,5	16665,5	22566,5	22197,5
12	13077	12497	17 203	16666	22567	22198
13	13077,5	12497,5	17 203,5	16666,5	22567,5	22198,5
14	13078	12498	17 204	16667	22568	22199
15	13078,5	12498,5	17 204,5	16667,5	22568,5	22199,5
16	13079	12499	17 205	16668	22569	22200
17	13079,5	12499,5	17 205,5	16668,5	22569,5	22200,5
18	13080	12500	17 206	16669	22570	22201
19	13080,5	12500,5	17 206,5	16669,5	22570,5	22201,5
20	13081	12501	17 207	16670	22571	22202
21	13081,5	12501,5	17 207,5	16670,5	22571,5	22202,5
22	13082	12502	17 208	16671	22572	22203
23	13082,5	12502,5	17 208,5	16671,5	22572,5	22203,5
24	13083	12503	17 209	16672	22573	22204
25	13083,5	12503,5	17 209,5	16672,5	22573,5	22204,5
26	13084	12504	17 210	16673	22574	22205
27	13084,5	12504,5	17 210,5	16673,5	22574,5	22205,5
28	13085	12505	17 211	16674	22575	22206
29	13085,5	12505,5	17 211,5	16674,5	22575,5	22206,5
30	13086	12506	17 212	16675	22576	22207
31	13086,5	12506,5	17 212,5	16675,5	22576,5	22207,5
32	13087	12507	17 213	16676	22577	22208
33	13087,5	12507,5	17 213,5	16676,5	22577,5	22208,5
34	13088	12508	17 214	16677	22578	22209
35	13088,5	12508,5	17 214,5	16677,5	22578,5	22209,5
36	13089	12509	17 215	16678	22579	22210
37	13089,5	12509,5	17 215,5	16678,5	22579,5	22210,5
38	13090	12510	17 216	16679	22580	22211
39	13090,5	12510,5	17 216,5	16679,5	22580,5	22211,5
40	13091	12511	17 217	16680	22581	22212
41	13091,5	12511,5	17 217,5	16680,5	22581,5	22212,5
42	13092	12512	17 218	16681	22582	22213
43	13092,5	12512,5	17 218,5	16681,5	22582,5	22213,5
44	13093	12513	17 219	16682	22583	22214
45	13093,5	12513,5	17 219,5	16682,5	22583,5	22214,5
46	13094	12514	17 220	16683	22584	22215

B.12 B.12 B.12 B.12 B.1 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12

Cuadro de frecuencias de estaciones costeras para el funcionamiento con dos frecuencias

(kHz) (continuación)

Serie N.°	Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Transmisión	Recepción	Transmisión	Recepción	Transmisión	Recepción
47	13094,5	12514,5	17 220,5	16683,5	22584,5	22215,5
48	13095	12515	17 221	16684	22585	22216
49	13095,5	12515,5	17 221,5	16684,5	22585,5	22216,5
50	13096	12516	17 222	16685	22586	22217
51	13096,5	12516,5	17 222,5	16685,5	22586,5	22217,5
52	13097	12517	17 223	16686	22587	22218
53	13097,5	12517,5	17 223,5	16686,5	22587,5	22218,5
54	13098	12518	17 224	16687	22588	22219
55	13098,5	12518,5	17 224,5	16687,5	22588,5	22219 5
56	13099	12519	17 225	16688	22589	22220
57	13099,5	12519,5	17 225,5	16688,5	22589,5	22220,5
58			17 226	16689	22590	22221
59			17 226,5	16689,5	22590,5	22221,5
60			17 227	16690	22591	22222
61			17 227,5	16690,5	22591,5	22222,5
62			17 228	16691	22592	22223
63			17 228,5	16691,5	22592,5	22223,5
64			17 229	16692	22593	22224
65			17 229,5	16692,5	22593,5	22224,5
66			17 230	16693	22594	22225
67			17 230,5	16693,5	22594,5	22225,5
68			17 231	16694		
69			17 231,5	16694,5		

B.12

B.12 ADD

APÉNDICE 15B

Disposición de canales para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz (frecuencias no asociadas por pares)

(Véase el artículo 32 y la Resolución N.° Mar2 - F)

A cada estación de barco se le asignarán una o varias frecuencias como frecuencias de transmisión

Cuadro de frecuencias de transmisión de estaciones de barco

(kHz)

	Bandas de frecuencias						
Serie N.°	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	22 MHz	25 MHz
1	4 177,5	6 268	8 297,6	12 520	16 695	22 226	25 076,3
2	4 178	6 268,5	8 298,1	12 520,5	16 695,5	22 226,5	25 076,8
3	4 178,5	6 269	9 298,6	12 521	16 696		25 077,3
4	4 179	6 269,5	8 299,1	12 521,5	16 696,5		25 077,8
5	4 179,5		8 299,6	12 522	16 697		25 078,3
6			8 357,5	12 522,5	16 697,5		25 078,8
7				12 523	16 698		25 079,3
8				12 523,5	16 698,5		25 079,8
9				12 524	16 699		25 080,3
10				12 524,5	16 699,5		25 080,8
11				12 525	16 700		25 081,3
12				12 525,5	16 700,5		25 081,8
13				12 526	16 701		25 082,3
14				12 526,5	16 701,5		25 082,8
15					16 702		25 083,3
16					16 702,5		25 083,8
17					16 703		25 084,3
18					16 703,5		25 084,8
19					16 704		25 085,3
20					16 704,5		25 085,8
21					16 705		25 086,3
22					16 705,5		25 086,8
23							25 087,3
24							25 087,8
25							25 088,3
26							25 088,8
27							25 089,3
28							25 089,8

B.12

APENDICE 15C

Cuadro de frecuencias de llamada asignables a las estaciones de barco para telegrafía Morse de clase A1 a velocidades no superiores a 40 baudios

(kHz)

Grupo	Serie de canales N.°	Banda de 4 MHz Anchura de banda del canal 0,4 a)	Banda de 6 MHz Anchura de banda del canal 0,6 a)	Banda de 8 MHz Anchura de banda del canal 0,8 a)	Banda de 12 MHz Anchura de banda del canal 1,2 a)	Banda de 16 MHz Anchura de banda del canal 1,6 a)	Serie de canales (22 MHz)	Banda de 22 MHz Anchura de banda del canal 2,0 b)	Banda de 25 MHz Anchura de banda del canal 2,0 b)
I	1	4 180 - 4 180.4	6 270 - 6 270.6	8 360 - 8 360.8	12 540 - 12 541.2	16 720 - 16 721.6	1	22 227 - 22 239	**Canal A**
	2	4 180.4 - 4 180.8	6 270.6 - 6 271.2	8 360.8 - 8 361.6	12 541.2 - 12 542.4	16 721.6 - 16 723.2	2	22 229 - 22 231	25 070 - 25 072
	3	4 180.8 - 4 181.2	6 271.2 - 6 271.8	8 361.6 - 8 362.4	12 542.4 - 12 543.6	16 723.2 - 16 724.8			
	4	4 181.2 - 4 181.6	6 271.8 - 6 272.4	8 362.4 - 8 363.2	12 543.6 - 12 544.8	16 724.8 - 16 726.4			
Canal común	5	4 181.6 - 4 182	6 272.4 - 6 273	8 363.2 - 8 364	12 544.8 - 12 546	16 726.4 - 16 728	3	22 231 - 22 233	**Canal común**
Canal común	6	4 182 - 4 182.4	6 273 - 6 273.6	8 364 - 8 364.8	12 546 - 12 547.2	16 728 - 16 729.6	4	22 233 - 22 235	25 072 - 25 074
II	7	4 182.4 - 4 182.8	6 273.6 - 6 274.2	8 364.8 - 8 365.6	12 547.2 - 12 548.4	16 729.6 - 16 731.2	5	22 235 - 22 237	**Canal B**
	8	4 182.8 - 4 183.2	6 274.2 - 6 274.8	8 365.6 - 8 366.4	12 548.4 - 12 549.6	16 731.2 - 16 732.8	6	22 237 - 22 239	25 074 - 25 076
	9	4 183.2 - 4 183.6	6 274.8 - 6 275.4	8 366.4 - 8 367.2	12 549.6 - 12 550.8	16 732.8 - 16 734.4			
	10	4 183.6 - 4 184	6 275.4 - 6 276	8 367.2 - 8 368	12 550.8 - 12 552	16 734.4 - 16 736			
III	11	4 184 - 4 184.4	6 276 - 6 276.6	8 368 - 8 368.8	12 552 - 12 553.2	16 736 - 16 737.6	7	22 239 - 22 241	
	12	4 184.4 - 4 184.8	6 276.6 - 6 277.2	8 368.8 - 8 369.6	12 553.2 - 12 554.4	16 737.6 - 16 739.2	8	22 241 - 22 243	
	13	4 184.8 - 4 185.2	6 277.2 - 6 277.8	8 369.6 - 8 370.4	12 554.4 - 12 555.6	16 739.2 - 16 740.8			
	14	4 185.2 - 4 185.6	6 277.8 - 6 278.4	8 370.4 - 8 371.2	12 555.6 - 12 556.8	16 740.8 - 16 742.4			
IV	15	4 185.6 - 4 186	6 278.4 - 6 279	8 371.2 - 8 372	12 556.8 - 12 558	16 742.4 - 16 744	9	22 243 - 22 245	
	16	4 186 - 4 186.4	6 279 - 6 279.6	8 372 - 8 372.8	12 558 - 12 559.2	16 744 - 16 745.6	10	22 245 - 22 247	
	17	4 186.4 - 4 186.8	6 279.6 - 6 280.2	8 372.8 - 8 373.6	12 559.2 - 12 560.4	16 745.6 - 16 747.2			
	18	4 186.8 - 4 187.2	6 280.2 - 6 280.8	8 373.6 - 8 374.4	12 560.4 - 12 561.6	16 747.2 - 16 748.8			

a) Las administraciones procurarán asignar la frecuencia central de cada canal del grupo apropiado o los de los canales comunes, a las estaciones de barco que tienen osciladores estabilizados por cristal de cuarzo y utilizan relaciones armónicas para la llamada en emisiones de la clase A1. Sin embargo, podrán subdividir cada canal de grupo apropiado y los canales comunes en frecuencias determinadas de llamada, comenzando a 100 Hz del extremo inferior del canal y terminando a 100 Hz del extremo superior (véase el ejemplo siguiente), y asignar estas frecuencias discretas a las estaciones de barco cuyos transmisores tienen sintetizadores de frecuencia. Las administraciones deberán evitar, en la medida de lo posible, la asignación de las dos frecuencias que se hallen a ± 100 Hz de cada una de las frecuencias en relación armónica del presente apéndice.

Ejemplos de subdivisión de canales (Las frecuencias centrales están en cursivas)

4/1/a	4180.1	6/1/a 6270.1	8/1/a 8360.1	12/1/a 12540.1	16/1/a 16720.1
4/1/b	4150.2	6/1/b 6270.2	8/1/b 8360.2	12/1/b 12540.2	16/1/b 16720.2
4/1/c	4150.3	6/1/c 6270.3	8/1/c 8360.3	12/1/c 12540.3	16/1/c 16720.3
		6/1/d 6270.4	8/1/d 8360.4	12/1/d 12540.4	16/1/d 16720.4
		6/1/e 6270.5	8/1/e 8360.5	12/1/e 12540.5	16/1/e 16720.5
			8/1/f 8360.6	12/1/f 12540.6	16/1/f 16720.6
			8/1/g 8360.7	12/1/g 12540.7	16/1/g 16720.7
				12/1/h 12540.8	16/1/h 16720.8
				12/1/i 12540.9	16/1/i 16720.9
				12/1/j 12541.0	16/1/j 16721.0
				12/1/k 12541.1	16/1/k 16721.1
					16/1/l 16721.2
					16/1/m 16721.3
					16/1/n 16721.4
					16/1/o 16721.5

b) Los canales de las bandas de 22 y 25 MHz no están en relación armónica con los de las bandas de 4 a 16 MHz. Sin embargo, se aplica el principio de subdivisión de canales en frecuencias determinadas de llamada, comenzando a 100 Hz del extremo inferior del canal y terminando a 100 Hz del extremo superior.

ANEXO RR

Adición de un nuevo apéndice (apéndice 15D)
al Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del apéndice 15C del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo apéndice siguiente:

APÉNDICE 15D

Cuadro de las frecuencias de trabajo (en kHz) asignables a las estaciones de barco para la telegrafía Morse de clase A1, a velocidades no superiores a 40 baudios
(véase también la nota e) al apéndice 15)

Nota: La primera línea correspondiente a cada serie indica, en kHz, las frecuencias asignables que están en relación armónica en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz hasta la serie 53. Las otras frecuencias no están necesariamente en relación armónica.

B.12

(kHz)

Serie N.°	Bandas				
	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
1.	4 188,5	6 282,75	8 377	12 565,5	16 754
a)				12 566	16 754,5
b)			8 377,5		16 755
c)				12 566,5	16 755,5
2.	4 189	6 283,5	8 378	12 567	16 756
a)				12 567,5	16 756,5
b)			8 378,5		16 757
c)				12 568	16 757,5
3.	4 189,5	6 284,25	8 379	12 568,5	16 758
a)				12 569	16 758,5
b)			8 379,5		16 759
c)				12 569,5	16 759,5
4.	4 190	6 285	8 380	12 570	16 760
a)				12 570,5	16 760,5
b)			8 380,5		16 761
c)				12 571	16 761,5
5.	4 190,5	6 285,75	8 381	12 571,5	16 762
a)				12 572	16 762,5
b)			8 381,5		16 763
c)				12 572,5	16 763,5
6.	4 191	6 286,5	8 382	12 573	16 764
a)				12 573,5	16 764,5
b)			8 382,5		16 765
c)				12 574	16 765,5
7.	4 191,5	6 287,25	8 383	12 574,5	16 766
a)				12 575	16 766,5
b)			8 383,5		16 767
c)				12 575,5	16 767,5
8.	4 192	6 288	8 384	12 576	16 768
a)				12 576,5	16 768,5
b)			8 384,5		16 769
c)				12 577	16 769,5
9.	4 192,5	6 288,75	8 385	12 577,5	16 770
a)				12 578	16 770,5
b)			8 385,5		16 771
c)				12 578,5	16 771,5
10.	4 193	6 289,5	8 386	12 579	16 772
a)				12 579,5	16 772,5
b)			8 386,5		16 773
c)				12 580	16 773,5

B.12

Serie N.º	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
11.	4 193,5	6 290,25	8 387	12 580,5	16 774
a)				12 581	16 774,5
b)			8 387,5		16 775
c)				12 581,5	16 775,5
12.	4 194	6 291	8 388	12 582	16 776
a)				12 582,5	16 776,5
b)			8 388,5		16 777
c)				12 583	16 777,5
13.	4 194,5	6 291,75	8 389	12 583,5	16 778
a)				12 584	16 778,5
b)			8 389,5		16 779
c)				12 584,5	16 779,5
14.	4 195	6 292,5	8 390	12 585	16 780
a)				12 585,5	16 780,5
b)			8 390,5		16 781
c)				12 586	16 781,5
15.	4 195,5	6 293,25	8 391	12 586,5	16 782
a)				12 587	16 782,5
b)			8 391,5		16 783
c)				12 587,5	16 783,5
16.	4 196	6 294	8 392	12 588	16 784
a)				12 588,5	16 784,5
b)			8 392,5		16 785
c)			-	12 589	16 785,5
17.	4 196,5	6 294,75	8 393	12 589,5	16 786
a)				12 590	16 786,5
b)			8 393,5		16 787
c)				12 590,5	16 787,5
18.	4 197	6 295,5	8 394	12 591	16 788
a)				12 591,5	16 788,5
b)			8 394,5		16 789
c)				12 592	16 789,5
19.	4 197,5	6 296,25	8 395	12 592,5	16 790
a)				12 593	16 790,5
b)			8 395,5		16 791
c)				12 593,5	16 791,5
20.	4 198	6 297	8 396	12 594	16 792
a)				12 594,5	16 792,5
b)			8 396,5		16 793
c)				12 595	16 793,5

B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12

Serie N.°	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
21.	4 198,5	6 297,75	8 397	12 595,5	16 794
a)				12 596	16 794,5
b)			8 397,5		16 795
c)				12 596,5	16 795,5
22.	4 199	6 298,5	8 398	12 597	16 796
a)				12 597,5	16 796,5
b)			8 398,5		16 797
c)				12 598	16 797,5
23.	4 199,5	6 299,25	8 399	12 598,5	16 798
a)				12 599	16 798,5
b)			8 399,5		16 799
c)				12 599,5	16 799,5
24.	4 200	6 300	8 400	12 600	16 800
a)				12 600,5	16 800,5
b)			8 400,5		16 801
c)				12 601	16 801,5
25.	4 200,5	6 300,75	8 401	12 601,5	16 802
a)				12 602	16 802,5
b)			8 401,5		16 803
c)				12 602,5	16 803 5
26.	4 201	6 301,5	8 402	12 603	16 804
a)				12 603,5	16 804,5
b)			8 402,5		16 805
c)				12 604	16 805,5
27.	4 201,5	6 302,25	8 403	12 604,5	16 806
a)				12 605	16 806,5
b)			8 403,5		16 807
c)				12 605,5	16 807,5
28.	4 202	6 303	8 404	12 606	16 808
a)				12 606,5	16 808,5
b)			8 404,5		16 809
c)				12 607	16 809,5
29.	4 202,5	6 303,75	8 405	12 607,5	16 810
a)				12 608	16 810,5
b)			8 405,5		16 811
c)				12 608,5	16 811,5
30.	4 203	6 304,5	8 406	12 609	16 812
a)				12 609,5	16 812,5
b)			8 406,5		16 813
c)				12 610	16 813,5

B.12

Serie N.°	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
31.	4 203,5	6 305,25	8 407	12 610,5	16 814
a)				12 611	16 814,5
b)			8 407,5		16 815
c)				12 611,5	16 815,5
32.	4 204	6 306	8 408	12 612	16 816
a)				12 612,5	16 816,5
b)			8 408,5		16 817
c)				12 613	16 817,5
33.	4 204,5	6 306,75	8 409	12 613,5	16 818
a)				12 614	16 818,5
b)			8 409,5		16 819
c)				12 614,5	16 819,5
34.	4 205	6 307,5	8 410	12 615	16 820
a)				12 615,5	16 820,5
b)			8 410,5		16 821
c)				12 616	16 821,5
35.	4 205,5	6 308,25	8 411	12 616,5	16 822
a)				12 617	16 822,5
b)			8 411,5		16 823
c)				12 617,5	16 823,5
36.	4 206	6 309	8 412	12 618	16 824
a)				12 618,5	16 824,5
b)			8 412,5		16 825
c)				12 619	16 825,5
37.	4 206,5	6 309,75	8 413	12 619,5	16 826
a)				12 620	16 826,5
b)			8 413,5		16 827
c)				12 620,5	16 827,5
38.	4 207	6 310,5	8 414	12 621	16 828
a)				12 621,5	16 828,5
b)			8 414,5		16 829
c)				12 622	16 829,5
39.	4 207,5	6 311,25	8 415	12 622,5	16 830
a)				12 623	16 830,5
b)			8 415,5		16 831
c)				12 623,5	16 831,5
40.	4 208	6 312	8 416	12 624	16 832
a)				12 624,5	16 832,5
b)			8 416,5		16 833
c)				12 625	16 833,5
41.	4 208,5	6 312,75	8 417	12 625,5	16 834
a)				12 626	16 834,5
b)			8 417,5		16 835
c)				12 626,5	16 835,5

B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12

Serie N.°	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
42.	4 209	6 313,5	8 418	12 627	16 836
a)				12 627,5	16 836,5
b)			8 418,5		16 837
c)				12 628	16 837,5
43.	4 209,5	6 314,25	8 419	12 628,5	16 838
a)				12 629	16 838,5
b)			8 419,5		16 839
c)				12 629,5	16 839,5
44.	4 210	6 315	8 420	12 630	16 840
a)				12 630,5	16 840,5
b)			8 420,5		16 841
c)				12 631	16 841,5
45.	4 210,5	6 315,75	8 421	12 631,5	16 842
a)				12 632	16 842,5
b)			8 421,5		16 843
c)				12 632,5	16 843,5
46.	4 211	6 316,5	8 422	12 633	16 844
a)				12 633,5	16 844,5
b)			8 422,5		16 845
c)				12 634	16 845,5
47.	4 211,5	6 317,25	8 423	12 634,5	16 846
a)				12 635	16 846,5
b)			8 423,5		16 847
c)				12 635,5	16 847,5
48.	4 212	6 318	8 424	12 636	16 848
a)				12 636,5	16 848,5
b)			8 424,5		16 849
c)				12 637	16 849,5
49.	4 212,5	6 318,75	8 425	12 637,5	16 850
a)				12 638	16 850,5
b)			8 425,5		16 851
c)				12 638,5	16 851,5
50.	4 213	6 319,5	8 426	12 639	16 852
a)				12 639,5	16 852,5
b)			8 426,5		16 853
c)				12 640	16 853,5
51.	4 213,5	6 320,25	8 427	12 640,5	16 854
a)				12 641	16 854,5
b)			8 427,5		16 855
c)				12 641,5	16 855,5
52.	4 214	6 321	8 428	12 642	16 856
a)				12 642,5	16 856,5
b)			8 428,5		16 857
c)				12 643	16 857,5

B.12

Serie N.°	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz
53.	4 214 5	6 321,75	8 429	12 643, 5	16 858 *
a)				12 644	
b)			8 429,5		
c)				12 644,5	
54.	4 215	6 322,5	8 430	12 645	
a)				12 645, 5	
b)			8 430,5		
c)				12 646	
55.	4 215,5	6 323,25	8 431	12 646,5	
a)				12 647	
b)			8 431,5		
c)				12 647,5	
56.	4 216	6 324	8 432	12 648	
a)				12 648,5	
b)			8 432,5		
c)				12 649	
57.	4 216,5	6 324,75 *	8 433	12 649, 5	
a)				12 650	
b)			8 433,5		
c)				12 650,5	
58.	4 217		8 434	12 651 *	
a)					
b)			8 434,5		
59.	4 217,5		8 435 *		
60.	4 218				
61.	4 218,5				
62.	4 219 *				

*) Esta frecuencia es la más elevada que puede asignarse en la banda.

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

B.12

RESOLUCIÓN N.º Mar2 - H

relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico entre 4 000 y 27 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que cada una de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo radiotelegráfico o radiotelefónico por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959 y reajustadas por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, ha sido objeto de nueva modificación;

b) que muchas estaciones costeras y de barco abandonarán las frecuencias que actualmente utilizan para pasar a las nuevas frecuencias fijadas por esta Conferencia;

c) la conveniencia de que las asignaciones de frecuencia a esas estaciones se modifiquen en el plazo más breve posible, a fin de poder obtener cuanto antes las ventajas que resultan del nuevo ajuste de las bandas;

d) la conveniencia de efectuar la transferencia de las asignaciones de frecuencia de forma que la interrupción del servicio prestado por cada estación sea lo más breve posible;

e) la conveniencia de que esa transferencia se haga de forma que no se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones en cuestión durante el periodo de puesta en práctica;

resuelve

1. que las decisiones adoptadas por la presente Conferencia en relación con la nueva ordenación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se apliquen según un procedimiento metódico establecido para pasar de las asignaciones antiguas a las nuevas y para introducir nuevos servicios;

2. que las administraciones traten por todos los medios de ajustarse a este respecto al calendario establecido en los anexos a la presente Resolución.

Anexo 1

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz)	Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas (kHz)	Comienzo	F i n
1.ª etapa a) Las estaciones de barco de mucho tráfico liberan las antiguas bandas	4 172.25 - 4 178 6 258.25 - 6 267 8 341.75 - 8 356 12 503.25 - 12 534 16 660.5 - 16 712 22 184.5 - 22 222.5	———	Lo antes posible	1.º de junio de 1976
b) Las estaciones de barco de poco tráfico liberan las antiguas bandas y comienzan a funcionar en las nuevas bandas para telegrafía Morse de clase A1	4 187 - 4 188 4 219.4 - 4 231	4 188 - 4 219.4	Lo antes posible	1.º de junio de 1976
	6 280.5 - 6 282 6 325.4 - 6 345.5	6 282 - 6 325.4		
	8 374 - 8 376 8 435.4 - 8 459.5	8 357.75 - 8 359.75 8 376 - 8 435.4		
	12 561 - 12 564 12 652.3 - 12 689	12 526.75 - 12 539.6 12 564 - 12 652.3		
	16 748 - 16 752 16 859.4 - 16 917.5	16 705.8 - 16 719.8 16 752 - 16 859.4		
	22 310.5 - 22 374	22 250 - 22 310.5		

Anexo 1
(continuación)

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz)	Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas (kHz)	Comienzo	Fin
2.ª etapa a) Transferencia de las frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas de acuerdo con la Resolución N.º Mar2-I	4 349,4 - 4 361 6 493,9 - 6 514 8 704,4 - 8 728,5 13 070,8 - 13 107,5 17 196,9 - 17 255 22 561 - 22 624,5	4 219,4 - 4 231 6 325,4 - 6 345,5 8 435,4 - 8 459,5 12 652,3 - 12 689 16 859,4 - 16 917,5 22 310,5 - 22 374	2 de junio de 1976	31 de julio de 1976
b) Transferencia de las frecuencias de llamada de las estaciones de barco a las nuevas frecuencias de llamada en telegrafía	4 178 - 4 187 6 267 - 6 280,5 8 356 - 8 374 12 534 - 12 561 16 712 - 16 748 22 222,5 - 22 267,5	Véase Apéndice 15C	2 de junio de 1976	31 de mayo de 1977
3.ª etapa a) Las estaciones de barco y las estaciones costeras pueden comenzar a utilizar las frecuencias para la llamada selectiva numérica		Frecuencias para las estaciones de barco 4 187,6; 6 281,4; 8 375,2; 12 562,3; 12 562,8; 16 749,9; 16 750,4; 22 248 y 22 248,5 Frecuencias para las estaciones costeras 4 357; 6 506; 8 718,5; 13 100,5; 17 232; 17 232,5; 22 595 y 22 595,5	1.º de junio de 1977	

Anexo 1

(continuación)

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz)	Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas (kHz)	Comienzo	Fin
3.ª etapa b) Las estaciones de barco liberan las antiguas bandas para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha y las estaciones de barco y las estaciones costeras comienzan a utilizar las nuevas bandas (de frecuencias asociadas y de no asociadas por pares) para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha (excepto para las frecuencias no asociadas por pares de la banda de 8 MHz)	4 166 - 4 172,25 6 248 - 6 258,25 8 331,5 - 8 341,75 12 483 - 12 503,25 16 640 - 16 660,5 22 164 - 22 184,5	Véase el Apéndice 15A en lo que concierne a las bandas de frecuencias asociadas por pares y el Apéndice 15B en lo que concierne a las bandas de frecuencias no asociadas por pares	1.° de junio de 1977	30 de junio de 1977
4.ª etapa Transferencia de las frecuencias de las de estaciones de barco que utilizan la radiotelegráfía de banda ancha a las nuevas frecuencias	4 142,5 - 4 146,6 6 216,5 - 6 224,6 8 288 - 8 300 12 431,5 - 12 439,5 16 576 - 16 596,4 22 112 - 22 139,5	4 166 - 4 170 6 248 - 6 256 8 331,5 - 8 343,5 12 483 - 12 491 16 640 - 16 660 22 164 - 22 192	1.° de julio de 1977	15 de julio de 1977

Anexo 1
(continuación)

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz)	Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas (kHz)	Comienzo	Fin
5.ª etapa[1] a) Transferencia de frecuencias para la radiotelefonía símplex a las nuevas frecuencias	4 139,5 - 4 142,5 6 210,4 - 6 216,5 8 281,2 - 8 288 12 421 - 12 431,5 16 565 - 16 576 22 094 - 22 112	4 143,6 - 4 146,6 6 218,6 - 6 224,6 8 291,1 - 8 297,3 12 429,2 - 12 439,5 16 587,1 - 16 596,4 22 124 - 22 139,5	16 de Julio de 1977	31 de diciembre de 1977
b) Las estaciones de barco comienzan a utilizar las nuevas frecuencias no asociadas por pares para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha de la banda de 8 MHz	—	Véase el apéndice 15B	16 de julio de 1977	—

[1] El periodo comprendido entre el 16 de julio de 1977 y el 31 de diciembre de 1977 se utilizará para preparar el paso a la nueva disposición de las frecuencias para la radiotelefonía dúplex.

Anexo 1

(continuación)

Etapas para la puesta en práctica (bandas de 4 000 a 23 000 kHz)	Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas kHz	Comienzo	F i n
6.ª etapa Las estaciones de barco y las estaciones costeras comienzan a utilizar los nuevos canales radiotelefónicos dúplex / de acuerdo con la Resolución .../	-	Estaciones de barco 4 139,5 - 4 143,6 6 210,4 - 6 218,6 8 281,2 - 8 291,1 12 421 - 12 429,2 16 565 - 16 587,1 22 094,5 - 22 124 Estaciones costeras 4 357,4 - 4 361 6 506,4 - 6 514 8 718,9 - 8 728,5 13 100,8 - 13 107,5 17 232,9 - 17 255 [illegible]	1.° de enero de 1978 a las 0001 T.M.G.	-

Anexo 2

Etapas para la puesta en práctica (banda de 25 MHz)		Antiguas bandas (kHz)	Nuevas bandas (kHz)	Comienzo	Fin
1.ª etapa	a) Las estaciones de barco liberan las antiguas frecuencias de llamada	25 076 - 25 082,5	-	Lo antes posible	1.° junio 1976
	b) Transferencia de las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco a las nuevas frecuencias	25 082,5 - 25 090	25 090,1 - 25 110	Lo antes posible	1.° junio 1976
2.ª etapa	Las estaciones de barco comienzan a utilizar las nuevas frecuencias para la telegrafía de impresión directa de banda estrecha	-	25 076 - 25 090,1	2 junio 1976	-

B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12 B.12

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - 0

relativa a la utilización por el servicio móvil marítimo de bandas comprendidas entre 23 000 y 27 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que la banda de 25 MHz es de gran utilidad para las radiocomunicaciones marítimas a larga distancia;

b) que la actual banda de frecuencias atribuida exclusivamente al servicio móvil marítimo en 25 MHz, es insuficiente para satisfacer las crecientes necesidades de radiotelefonía y de telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

c) que las bandas de frecuencias 25 010 - 25 070 kHz, 25 110 - 25 600 kHz y 26 100 - 27 500 kHz están atribuidas al servicio móvil marítimo en compartición con otros servicios;

d) que esa compartición entraña el riesgo de interferencias perjudiciales a larga distancia entre frecuencias atribuidas a diferentes servicios, y que no se utiliza racionalmente el espectro de frecuencias radioeléctricas;

recomienda

1. que las administraciones, al efectuar las asignaciones de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en las bandas 25 010 - 25 070 kHz y 26 100 - 26 174,1 kHz, tengan en cuenta la siguiente distribución:

Banda de frecuencias	Utilización
25 010 - 25 070 kHz	Estaciones de barco, telefonía en dúplex; 19 canales con separación de 3,1 kHz, primera frecuencia portadora 25 010,5 kHz y última frecuencia portadora 25 066,3 kHz.

Banda de frecuencias	Utilización
26 100 - 26 160 kHz	Estaciones costeras, telefonía en dúplex, 19 canales con separación de 3,1 kHz, primera frecuencia portadora 26 101 kHz y última frecuencia portadora 26 156,8 kHz.
26 160 - 26 174,1 kHz	Estaciones costeras, sistemas de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, (frecuencias asociadas por pares con las de la banda 25 076 - 25 090,1 kHz) 28 canales con separación entre canales de 0,5 kHz; primera frecuencia asignable 26 160,3 kHz y última frecuencia asignable 26 173,8 kHz.

2. que las administraciones tengan en cuenta la distribución que antecede al someter sus proposiciones a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 521-S
3 de junio de 1974
Original: inglés

República Popular de Polonia

DECLARACIÓN

La Delegación de la República Popular de Polonia recuerda la existencia de dos administraciones en Viet-Nam del Sur, a saber, la Administración del Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur y la Administración de Saigón (República de Viet-Nam). Por consiguiente, sería incorrecto y ciertamente inadmisible que la Delegación de la Administración de Saigón (República de Viet-Nam) firme las Actas finales de la Conferencia en nombre de la totalidad del Viet-Nam del Sur.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 522-S
3 de junio de 1974
Original: inglés

República Democrática Alemana

DECLARACIÓN

La Delegación de la República Democrática Alemana declara que, teniendo en cuenta la existencia de dos zonas independientes en el Viet-Nam del Sur - (la zona del Gobierno Revolucionario Provisional del Viet-Nam del Sur y la del régimen de Saigón (República de Viet-Nam)) -, la Delegación de Saigón en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (abril-junio de 1974) no tiene derecho a representar a Viet-Nam del Sur ni a firmar las Actas finales de la presente Conferencia en representación de la totalidad de Viet-Nam del Sur.

La Delegación de la República Democrática Alemana acogería con agrado la participación de ambas administraciones (Gobierno Revolucionario Provisional de Viet-Nam del Sur y régimen de Saigón) en la presente Conferencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 523-S
3 de junio de 1974
Original: inglés

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE YUGOESLAVIA

La Delegación de la República Socialista Federativa de Yugoeslavia declara que los representantes de las autoridades de Saigón no representan realmente al pueblo de Viet-Nam y no pueden, por tanto, firmar los documentos finales que adopte la Conferencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 524-S
3 de junio de 1974
Original: francés

COMISIÓN 3

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 3

Jueves, 30 de mayo de 1974, a las 9 y cuarto de la mañana

Presidente: Sr. Janos SZEKELY (República Popular Húngara)

	Asuntos tratados	Documento N.°
1.	Resumen de los debates de la primera sesión	287
2.	Situación de los gastos de la Conferencia hasta el 27 de mayo de 1974	DT/130
3.	Proyecto de Informe final a la sesión plenaria	DT/131
4.	Agradecimiento	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento 287)

Se aprueba.

2. Situación de los gastos de la Conferencia hasta el 27 de mayo de 1974 (Documento DT/130)

Después de haber propuesto a la Comisión que examine el documento en su conjunto, el Presidente solicita que se introduzca una modificación en el texto de la primera página, que no afecta a la versión española.

Así se hará.

El Presidente, refiriéndose al Anexo, recuerda que la suma de 210.000 francos suizos, relativa a las Actas finales y que figura en la columna 6, ha sido objeto de una autorización de transferencia del artículo III (Partida 7.611) al artículo II (Partida 7.605).

En respuesta a una pregunta formulada por el delegado de Estados Unidos de América sobre la partida 7.610, el Secretario de la Comisión precisa que la suma de 13.000 francos suizos inscrita en esta partida frente a la mención "Reproducción de documento", cubre los gastos de reimpresión de Normas técnicas de la I.F.R.B. y de tirada de un Manual, así como de diversos trabajos especiales realizados en el taller offset de la U.I.T., cuyo conjunto constituye una documentación preparatoria indispensable para la Conferencia Marítima. En cambio, los gastos relacionados con la documentación normal de la Conferencia figuran en la partida 7.605.

El Presidente compara el importe total del presupuesto de la Conferencia, tal como se había aprobado, con el total general de los gastos que figuran en la columna 11 de la página 5, y le complace comprobar la existencia de un margen de beneficio de 77.000 francos suizos, lo que demuestra que la situación financiera de la Conferencia Marítima es excelente.

Se aprueba el Documento N.° DT/130.

3. Proyecto de Informe final a la sesión plenaria (Documento DT/131)

El documento se examina párrafo por párrafo, y motiva una serie de observaciones y de modificaciones que se indican a continuación:

Página 2, segunda línea del primer párrafo: sustitúyanse las palabras "con relación al", por "comparado con el".

Punto 3:

El delegado de la U.R.S.S. desearía saber cuándo podrá conocer la Comisión el estado exacto y definitivo de las contribuciones de las empresas

privadas de explotación reconocida y de las organizaciones internacionales no exoneradas.

El Secretario de la Comisión precisa a este respecto que la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM), así como Marconi International Marine Co. Ltd. han dado a conocer su elección que es de ½ unidad de contribución para cada una de estas organizaciones. Sólo queda, pues, por conocer la elección de la Organización Europea de Investigaciones Espaciales (OEIE), a quien se consultará una vez más sobre este asunto.

El Presidente solicita que se introduzcan ciertas modificaciones de redacción en esta parte del texto. En la cuarta línea, sustitúyase: "que deben contribuir al pago de los gastos" por "que participarán en el pago de los gastos". Por otra parte, sustitúyase en las última y penúltima líneas las palabras "de toda contribución" por: "cualquier contribución".

En fin, como el punto 4, titulado "Observaciones de la Comisión" y provisionalmente dejado en blanco, no da lugar a ninguna observación por parte de los miembros de la Comisión, se acuerda, en principio, suprimirlo.

Así se aprueba el texto del Informe con las modificaciones que acaban de introducirse.

Se aprueba el Anexo 1, que corresponde al Anexo al Documento N.° DT/130, a reserva de que cualquier modificación que pudiera producirse todavía en la situación de los gastos de la Conferencia, antes de la fecha de presentación del Informe de la Comisión a la sesión plenaria, sea objeto de un comentario oral por parte del Presidente de la Comisión.

Se aprueba el Anexo 2, a reserva de las modificaciones derivadas del debate sobre el punto 3 del Informe propiamente dicho, relativo a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas.

Se aprueba todo el Informe final de la Comisión de control del presupuesto a la sesión plenaria.

4. Agradecimiento

El delegado de Estados Unidos considera que en el Informe que se presentará en sesión plenaria conviene plasmar la satisfacción unánime de la Comisión por la forma en que se ha preparado el presupuesto y por el hecho de que se hayan podido mantener los gastos de la Conferencia sin llegar a los

límites prescritos con competencia y cordura por la Secretaría General y el Consejo de Administración.

El Presidente declara que no dejará de hacerlo, y expresa su calurosa gratitud al Secretario de la Comisión y Jefe del Departamento de Finanzas (que le ha tenido constantemente informado sobre la evolución de la situación), al personal de la Secretaría y a los intérpretes, así como a los propios delegados que le han secundado eficazmente en su misión, dando siempre pruebas del mejor espíritu de colaboración.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de Iraq, se hace intérprete del sentir de los miembros de la Comisión para expresar al Presidente toda la gratitud que merece por la labor que ha realizado y por la excelente forma con que ha presidido los trabajos de la Comisión 3.

Se levanta la sesión a las 9 h. 55.

El Secretario,

R. PRELAZ

El Presidente,

J. SZEKELY

PAGINAS AZULES

Documento N.° 525-S
3 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.13

13.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA
COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
C5	517	RR Art. 5 : N.° 195A Art. 35 : N.° 1322B, 1322B.1, 1336A, 1336A.1, 1351A, 1351A,1, 1351A.2, 1351A.3, 1352A.2 Ap. 17 Ap. 17 Rev. Resolución Mar 3 (SUP) Resolución N Resolución O Recomendación P

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

/ARTÍCULO 5/

kHz
1 605—2 194
(Spa2)

MOD

Atribución a los Servicios		
Región 1	**Región 2**	**Región 3**
1 605—2 000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 192 193 194 195 195A	**1 605—1 800** FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA *Radiolocalización* **1 800—2 000** AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN 198	**1 605—1 800** FIJO MÓVIL 196 197
2 000—2 045 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 193 195 A	**2 000-2 065** FIJO MÓVIL.	
2 045—2 065 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 193 195 A		
2 065—2 170 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 193 195	**2 065—2 107** MÓVIL MARÍTIMO 200 **2 107—2 170** FIJO MÓVIL	
2 170—2 194 MÓVIL (socorro y llamada) 201 201A		

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

kHz
2 194—2 850
(Spa2)

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 194—2 300 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 193 195 A	**2 194—2 300** FIJO MÓVIL	
2 300—2 498 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 202 193 195 A	**2 300—2 495** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 202	
2 498—2 502 FRECUENCIA PATRÓN 203 203A	**2 495—2 505** FRECUENCIA PATRÓN 203 203A	
2 502—2 625 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 193 195 A	**2 505—2 625** FIJO MÓVIL	
2 625—2 650 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 175 195 A	**2 625—2 850** FIJO MÓVIL	
2 650—2 850 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 195 A-205		

PAGINAS AZULES

ADD 195A Los países de la Zona marítima europea utilizan sistemas de radiodeterminación cuyo establecimiento y explotación son objeto de arreglos particulares entre las administraciones que explotan servicios que puedan resultar afectados.

B.13

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

/ARTÍCULO 35/

/Sección II/

(MOD) 1322B Mar (Suprimir la referencia a la Nota 1)

SUP 1322B.1 Mar

(MOD) 1336A Mar (Suprímase la referencia a la Nota 1)

SUP 1336A.1

/Sección III/

MOD 1351A Mar § 13A. (1) Las clases de emisión que se utilizarán para radiotelefonía en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz son las siguientes:

a) Hasta el 1.° de enero de 1978 la clase A3[1] para las estaciones de barco existentes, o

b) Las clases A3H[2], A3A y A3J.

MOD 1351A.1 Mar [1]Sobre la utilización de las emisiones de clase A3 y A3B, véase la Resolución N.° Mar 2-C.

MOD 1351A.2 [2]Las condiciones de utilización de las emisiones de clase A3H están especificadas en el N.° / 1351I /, en el apéndice 17 y en la Resolución N.° Mar 2-C.

SUP 1351A.3 Mar

MOD 1352A.2 Mar [3]En las Regiones 2 y 3, está también autorizada la utilización en común de las frecuencias portadoras de 4 434,9 kHz y 6 518,6 kHz por las estaciones costeras y las de barco para la radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia de cresta de estas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. A este efecto, se procurará que la frecuencia portadora de 6 518,6 kHz quede limitada a las horas diurnas (véase también el número 1352.1)

A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras de 4 434,9 kHz y de 6 518,6 kHz se sustituirán por las frecuencias portadoras de 4 419,4 kHz y 6 521,9 kHz, respectivamente.

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

A N E X O RR

Revisión del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

APÉNDICE 17

Mar

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el artículo 35)

Este apéndice se aplicará hasta el 1.° de enero de 1978: sin embargo, hasta el 16 de julio de 1977 las frecuencias de la Sección B del apéndice 17 Rev. podrán utilizarse simultáneamente con las de la Sección C del presente apéndice. (Véanse las Resoluciones N.° / Mar2 ... / y N.° / Mar2 ... /)

B.13

PAGINAS AZULES

B.13

1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las tres secciones siguientes:

Sección A – Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kHz. (Las emisiones de doble banda lateral deberán cesar el 1.º de enero de 1978 por lo más tarde).

Sección B – Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz.

Sección C – Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz.

2. En el apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le asignan una o varias series de frecuencias de las secciones A o B (salvo las de la sección B mencionadas en el punto 5) que utilizará asociadas por pares (véase el número 1355); cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la sección C están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de todas las categorías, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinadas a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW. (Véase la Recomendación N.º Mar2 - P)

5. *a)* Se atribuyen para la llamada las frecuencias de las series siguientes de la sección B:

— serie N.º 24 en las bandas de 4 y 8 MHz;
— serie N.º 2 en la banda de 6 MHz;
— serie N.º 22 en las bandas de 12, 16 y 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A, B y C son frecuencias de trabajo.

PAGINAS AZULES

b) Convendrá que, tan pronto como sea posible, dejen de utilizarse las frecuencias de llamada de doble banda lateral de 8 269 kHz, 12 403,5 kHz, 16 533,5 kHz y 22 074 kHz para poder emplear los nuevos canales de banda lateral única. En cualquier caso, por lo más tarde el 1.º de enero de 1978, habrá de cesar el empleo de esas frecuencias para la llamada en doble banda lateral.

6. Las estaciones que transmiten en doble banda lateral deben funcionar solamente en las frecuencias de la sección A, a reserva de lo dispuesto en el número **1351A**, y en las frecuencias mencionadas en el punto 5 *b)* anterior.

7. *a)* Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones B y C, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de las frecuencias de la serie N.º 1 de la sección B. Hasta el 1.º de enero de 1978, la utilización de las emisiones de clase A3H. de acuerdo con lo dispuesto en el número **1351A**, estará autorizada exclusivamente en las frecuencias portadoras de la sección B que coincidan con las frecuencias de la sección A, o que difieran 100 Hz como máximo de estas frecuencias. No obstante, en las frecuencias empleadas para la llamada por las estaciones costeras, podrán utilizarse, hasta el 1.º de enero de 1978, emisiones de clase A3H.

8. Durante el periodo de transición (véase la Resolución N.º Mar 2-C) las asignaciones de frecuencia a las estaciones que transmiten en bandas laterales independientes se considerarán conformes con el cuadro de la sección A si la anchura de banda necesaria no rebasa los límites superior o inferior de la anchura de banda prevista para las transmisiones de doble banda lateral.

9. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A, B y C, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.º	Banda de 4 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco
1	4 364,7	4 066,1	8 732,1	8 198,1	13 112,5	12 333,5	17 258,5	16 463,5	22 629,0	22 003,5
2	4 371,0	4 072,4	8 738,4	8 204,4	13 119,5	12 340,5	17 265,5	16 470,5	22 636,0	22 010,5
3	4 377,4	4 078,8	8 744,8	8 210,8	13 126,5	12 347,5	17 272,5	16 477,5	22 643,0	22 017,5
4	4 383,8	4 085,2	8 751,2	8 217,2	13 133,5	12 354,5	17 279,5	16 484,5	22 650,0	22 024,5
5	4 390,2	4 091,6	8 757,6	8 223,6	13 140,5	12 361,5	17 286,5	16 491,5	22 657,0	22 031,5
6	4 396,6	4 098,0	8 764,0	8 230,0	13 147,5	12 368,5	17 293,5	16 498,5	22 664,0	22 038,5
7	4 403,0	4 104,4	8 770,4	8 236,4	13 154,5	12 375,5	17 300,5	16 505,5	22 671,0	22 045,5
8	4 409,4	4 110,8	8 776,8	8 242,8	13 161,5	12 382,5	17 307,5	16 512,5	22 678,0	22 052,5
9	4 415,8	4 117,2	8 783,2	8 249,2	13 168,5	12 389,5	17 314,5	16 519,5	22 685,0	22 059,5
10	4 422,2	4 123,6	8 789,6	8 255,6	13 175,5	12 396,5	17 321,5	16 526,5	22 692,0	22 066,5
11	4 428,6	4 129,9	8 796,0	8 261,9						

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.º	Banda de 4 MHz				Banda de 6 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 361,6	4 363,0	4 063,0	4 064,4	6 515,4	6 516,8	6 200,8	6 202,2
2	4 364,7	4 366,1	4 066,1	4 067,5	6 518,6 *	6 520,0 *	6 204,0 * [1]	6 205,4 *
3	4 367,8	4 369,2	4 069,2	4 070,6	6 521,8	6 523,2	6 207,2	6 208,6
4	4 371,0	4 372,4	4 072,4	4 073,8				
5	4 374,2	4 375,6	4 075,6	4 077,0				
6	4 377,4	4 378,8	4 078,8	4 080,2				
7	4 380,6	4 382,0	4 082,0	4 083,4				
8	4 383,8	4 385,2	4 085,2	4 086,6				
9	4 387,0	4 388,4	4 088,4	4 089,8				
10	4 390,2	4 391,6	4 091,6	4 093,0				
11	4 393,4	4 394,8	4 094,8	4 096,2				
12	4 396,6	4 398,0	4 098,0	4 099,4				
13	4 399,8	4 401,2	4 101,2	4 102,6				
14	4 403,0	4 404,4	4 104,4	4 105,8				
15	4 406,2	4 407,6	4 107,6	4 109,0				
16	4 409,4	4 410,8	4 110,8	4 112,2				
17	4 412,6	4 414,0	4 114,0	4 115,4				
18	4 415,8	4 417,2	4 117,2	4 118,6				
19	4 419,0	4 420,4	4 120,4	4 121,8				
20	4 422,2	4 423,6	4 123,6	4 125,0				
21	4 425,4	4 426,8	4 126,8	4 128,2				
22	4 428,6	4 430,0	4 130,0	4 131,4				
23	4 431,8	4 433,2	4 133,2	4 134,6				
24	4 434,9 *	4 436,3 *	4 136,3 * [1]	4 137,7 *				
25								
26								
27								
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

[1] Véanse las condiciones de utilización de las frecuencias de 4136,3 y 6204,0 kHz en los números 1351E a 1351I

SECCIÓN B *(continuación)*

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 8 MHz				Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 729,0	8 730,4	8 195,0	8 196,4	13 109,0	13 110,4	12 330,0	12 331,4
2	8 732,1	8 733,5	8 198,1	8 199,5	13 112,5	13 113,9	12 333,5	12 334,9
3	8 735,2	8 736,6	8 201,2	8 202,6	13 116,0	13 117,4	12 337,0	12 338,4
4	8 738,4	8 739,8	8 204,4	8 205,8	13 119,5	13 120,9	12 340,5	12 341,9
5	8 741,6	8 743,0	8 207,6	8 209,0	13 123,0	13 124,4	12 344,0	12 345,4
6	8 744,8	8 746,2	8 210,8	8 212,2	13 126,5	13 127,9	12 347,5	12 348,9
7	8 748,0	8 749,4	8 214,0	8 215,4	13 130,0	13 131,4	12 351,0	12 352,4
8	8 751,2	8 752,6	8 217,2	8 218,6	13 133,5	13 134,9	12 354,5	12 355,9
9	8 754,4	8 755,8	8 220,4	8 221,8	13 137,0	13 138,4	12 358,0	12 359,4
10	8 757,6	8 759,0	8 223,6	8 225,0	13 140,5	13 141,9	12 361,5	12 362,9
11	8 760,8	8 762,2	8 226,8	8 228,2	13 144,0	13 145,4	12 365,0	12 366,4
12	8 764,0	8 765,4	8 230,0	8 231,4	13 147,5	13 148,9	12 368,5	12 369,9
13	8 767,2	8 768,6	8 233,2	8 234,6	13 151,0	13 152,4	12 372,0	12 373,4
14	8 770,4	8 771,8	8 236,4	8 237,8	13 154,5	13 155,9	12 375,5	12 376,9
15	8 773,6	8 775,0	8 239,6	8 241,0	13 158,0	13 159,4	12 379,0	12 380,4
16	8 776,8	8 778,2	8 242,8	8 244,2	13 161,5	13 162,9	12 382,5	12 383,9
17	8 780,0	8 781,4	8 246,0	8 247,4	13 165,0	13 166,4	12 386,0	12 387,4
18	8 783,2	8 784,6	8 249,2	8 250,6	13 168,5	13 169,9	12 389,5	12 390,9
19	8 786,4	8 787,8	8 252,4	8 253,8	13 172,0	13 173,4	12 393,0	12 394,4
20	8 789,6	8 791,0	8 255,6	8 257,0	13 175,5	13 176,9	12 396,5	12 397,9
21	8 792,8	8 794,2	8 258,8	8 260,2	13 179,0	13 180,4	12 400,0	12 401,4
22	8 796,0	8 797,4	8 262,0	8 263,4	13 182,5 *	13 183,9 *	12 403,5 *	12 404,9 *
23	8 799,2	8 800,6	8 265,2	8 266,6	13 186,0	13 187,4	12 407,0	12 408,4
24	8 802,4 *	8 803,8 *	8 268,4 *	8 269,8 *	13 189,5	13 190,9	12 410,5	12 411,9
25	8 805,6	8 807,0	8 271,6	8 273,0	13 193,0	13 194,4	12 414,0	12 415,4
26	8 808,8	8 810,2	8 274,8	8 276,2	13 196,5	13 197,9	12 417,5	12 418,9
27	8 812,0	8 813,4	8 278,0	8 279,4				
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

SECCIÓN B *(continuación)*

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 16 MHz				Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	17 255,0	17 256,4	16 460,0	16 461,4	22 625,5	22 626,9	22 000,0	22 001,4
2	17 258,5	17 259,9	16 463,5	16 464,9	22 629,0	22 630,4	22 003,5	22 004,9
3	17 262,0	17 263,4	16 467,0	16 468,4	22 632,5	22 633,9	22 007,0	22 008,4
4	17 265,5	17 266,9	16 470,5	16 471,9	22 636,0	22 637,4	22 010,5	22 011,9
5	17 269,0	17 270,4	16 474,0	16 475,4	22 639,5	22 640,9	22 014,0	22 015,4
6	17 272,5	17 273,9	16 477,5	16 478,9	22 643,0	22 644,4	22 017,5	22 018,9
7	17 276,0	17 277,4	16 481,0	16 482,4	22 646,5	22 647,9	22 021,0	22 022,4
8	17 279,5	17 280,9	16 484,5	16 485,9	22 650,0	22 651,4	22 024,5	22 025,9
9	17 283,0	17 284,4	16 488,0	16 489,4	22 653,5	22 654,9	22 028,0	22 029,4
10	17 286,5	17 287,9	16 491,5	16 492,9	22 657,0	22 658,4	22 031,5	22 032,9
11	17 290,0	17 291,4	16 495,0	16 496,4	22 660,5	22 661,9	22 035,0	22 036,4
12	17 293,5	17 294,9	16 498,5	16 499,9	22 664,0	22 665,4	22 038,5	22 039,9
13	17 297,0	17 298,4	16 502,0	16 503,4	22 667,5	22 668,9	22 042,0	22 043,4
14	17 300,5	17 301,9	16 505,5	16 506,9	22 671,0	22 672,4	22 045,5	22 046,9
15	17 304,0	17 305,4	16 509,0	16 510,4	22 674,5	22 675,9	22 049,0	22 050,4
16	17 307,5	17 308,9	16 512,5	16 513,9	22 678,0	22 679,4	22 052,5	22 053,9
17	17 311,0	17 312,4	16 516,0	16 517,4	22 681,5	22 682,9	22 056,0	22 057,4
18	17 314,5	17 315,9	16 519,5	16 520,9	22 685,0	22 686,4	22 059,5	22 060,9
19	17 318,0	17 319,4	16 523,0	16 524,4	22 688,5	22 689,9	22 063,0	22 064,4
20	17 321,5	17 322,9	16 526,5	16 527,9	22 692,0	22 693,4	22 066,5	22 067,9
21	17 325,0	17 326,4	16 530,0	16 531,4	22 695,5	22 696,9	22 070,0	22 071,4
22	17 328,5*	17 329,9*	16 533,5*	16 534,9*	22 699,0*	22 700,4*	22 073,5*	22 074,9*
23	17 332,0	17 333,4	16 537,0	16 538,4	22 702,5	22 703,9	22 077,0	22 078,4
24	17 335,5	17 336,9	16 540,5	16 541,9	22 706,0	22 707,4	22 080,5	22 081,9
25	17 339,0	17 340,4	16 544,0	16 545,4	22 709,5	22 710,9	22 084,0	22 085,4
26	17 342,5	17 343,9	16 547,5	16 548,9	22 713,0	22 714,4	22 087,5	22 088,9
27	17 346,0	17 347,4	16 551,0	16 552,4	22 716,5	22 717,9	22 091,0	22 092,4
28	17 349,5	17 350,9	16 554,5	16 555,9				
29	17 353,0	17 354,4	16 558,0	16 559,4				
30	17 356,5	17 357,9	16 561,5	16 562,9				

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

SECCIÓN C

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz

(Véase el punto 4 del presente apéndice)

Banda de 4 MHz		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 139,5	4 140,9	6 210,4 6 213,5	6 211,8 6 214,9	8 281,2 8 284,4	8 282,6 8 285,8	12 421,0 12 424,5 12 428,0	12 422,4 12 425,9 12 429,4	16 565,0 16 568,5 16 572,0	16 566,4 16 569,9 16 573,4	22 094,5 22 098,0 22 101,5 22 105,0 22 108,5	22 095,9 22 099,4 22 102,9 22 106,4 22 109,9

PAGINAS AZULES

B.13

ANEXO RR

Adición de un nuevo apéndice (apéndice 21A) al Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del apéndice 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo apéndice siguiente:

ADD

APÉNDICE 17 Rev.

Mar2

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el artículo 35)

La sección A del presente apéndice se aplicará desde el 1.º de enero de 1978. La sección B del presente apéndice se aplicará desde el 16 de julio de 1977; sin embargo, hasta el 1.º de enero de 1978, las frecuencias indicadas en la dicha sección B podrán utilizarse simultáneamente con las indicadas en la sección C del apéndice 17 (véanse las Resoluciones N.º / Mar2 .../ y N.º / Mar2 .../.

1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las dos secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Sección B - Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias).

2. En el apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le podrán asignar una o varias series de frecuencias de la sección A que utilizará en lo posible asociadas por pares (véase el número 1355) cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

B.13

PAGINAS AZULES

B.13

4. Las frecuencias de la sección B están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de todas las categorías, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinadas a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW. (Véase la Recomendación N.° Mar2-P).

B.13

5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.° 606 en la banda de 6 MHz;
- Canal N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A y B son frecuencias de trabajo.

B.13

6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A y B, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de los canales N.os 401, 601, 801, 1201, 1601 y 2201 de la sección A.

B.13

7. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A y B, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

B.13

B.13

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.°	Banda de 4 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
401	4 357,4	4 358,8	4 063,0	4 064,4
402	4 360,5	4 361,9	4 066,1	4 067,5
403	4 363,6	4 365,0	4 069,2	4 070,6
404	4 366,7	4 368,1	4 072,3	4 073,7
405	4 369,8	4 371,2	4 075,4	4 076,8
406	4 372,9	4 374,3	4 078,5	4 079,9
407	4 376,0	4 377,4	4 081,6	4 083,0
408	4 379,1	4 380,5	4 084,7	4 086,1
409	4 382,2	4 383,6	4 087,8	4 089,2
410	4 385,3	4 386,7	4 090,9	4 092,3
411	4 388,4	4 389,8	4 094,0	4 095,4
412	4 391,5	4 392,9	4 097,1	4 098,5
413	4 394,6	4 396,0	4 100,2	4 101,6
414	4 397,7	4 399,1	4 103,3	4 104,7
415	4 400,8	4 402,2	4 106,4	4 107,8
416	4 403,9	4 405,3	4 109,5	4 110,9
417	4 407,0	4 408,4	4 112,6	4 114,0
418	4 410,1	4 411,5	4 115,7	4 117,1
419	4 413,2	4 414,6	4 118,8	4 120,2
420	4 416,3	4 417,7	4 121,9	4 123,3
421	4 419,4*	4 420,8*	4 125,0*1)	4 126,4*

PAGINAS AZULES

Canal N.°	Banda de 4 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
422	4 422,5	4 423,9	4 128,1	4 129,5
423	4 425,6	4 427,0	4 131,2	4 132,6
424	4 428,7	4 430,1	4 134,3	4 135,7
425	4 431,8	4 433,2	4 137,4	4 138,8
426	4 434,9	4 436,3	4 140,5	4 141,9

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

1) Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz en los números /1351E a 1351I/.

Canal N.°	Banda de 6 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
601	6 506,4	6 507,8	6 200,0	6 201,4
602	6 509,5	6 510,9	6 203,1	6 204,5
603	6 512,6	6 514,0	6 206,2	6 207,6
604	6 515,7	6 517,1	6 209,3	6 210,7
605	6 518,8	6 520,2	6 212,4	6 213,8
606	6 521,9*	6 523,3*	6 215,5*	6 216,9*

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

1) Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz en los números /1351E a 1351I/.

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

Canal N.°	Banda de 8 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
801	8 718,9	8 720,3	8 195,0	8 196,4
802	8 722,0	8 723,4	8 198,1	8 199,5
803	8 725,1	8 726,5	8 201,2	8 202,6
804	8 728,2	8 729,6	8 204,3	8 205,7
805	8 731,3	8 732,7	8 207,4	8 208,8
806	8 734,4	8 735,8	8 210,5	8 211,9
807	8 737,5	8 738,9	8 213,6	8 215,0
808	8 740,6	8 742,0	8 216,7	8 218,1
809	8 743,7	8 745,1	8 219,8	8 221,2
810	8 746,8	8 748,2	8 222,9	8 224,3
811	8 749,9	8 751,3	8 226,0	8 227,4
812	8 753,0	8 754,4	8 229,1	8 230,5
813	8 756,1	8 757,5	8 232,2	8 233,6
814	8 759,2	8 760,6	8 235,3	8 236,7
815	8 762,3	8 763,7	8.238,4	8 239,8
816	8 765,4	8 766,8	8 241,5	8 242,9
817	8 768,5	8 769,9	4 244,6	8 246,0
818	8 771,6	8 773,0	8 247,7	8 249,1
819	8 774,7	8 776,1	8 250,8	8 252,2
820	8 777,8	8 779,2	8 253,9	8 255,3

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

Canal N.°	Banda de 8 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
821	8 780,9*	8 782,3*	8 257,0*	8 258,4*
822	8 784,0	8 785,4	8 260,1	8 261,5
823	8 787,1	8 788,5	8 263,2	8 264,6
824	8 790,2	8 791,6	8 266,3	8 267,7
825	8 793,3	8 794,7	8 269,4	8 270,8
826	8 796,4	8 797,8	8 272,5	8 273,9
827	8 799,5	8 800,9	8 275,6	8 277,0
828	8 802,6	8 804,0	8 278,7	8 280,1
829	8 805,7	8 807,1	8 281,8	8 283,2
830	8 808,8	8 810,2	8 284,9	8 286,3
831	8 811,9	8 813,3	8 288,0	8 289,4

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

Canal N.°	Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 201	13 100,8	13 102,2	12 330,0	12 331,4
1 202	13 103,9	13 105,3	12 333,1	12 334,5
1 203	13 107,0	13 108,4	12 336,2	12 337,6
1 204	13 110,1	13 111,5	12 339,3	12 340,7
1 205	13 113,2	13 114,6	12 342,4	12 343,8
1 206	13 116,3	13 117,7	12 345,5	12 346,9
1 207	13 119,4	13 120,8	12 348,6	12 350,0
1 208	13 122,5	13 123,9	12 351,7	12 353,1
1 209	13 125,6	13 127,0	12 354,8	12 356,2
1 210	13 128,7	13 130,1	12 357,9	12 359,3
1 211	13 131,8	13 133,2	12 361,0	12 362,4
1 212	13 134,9	13 136,3	12 364,1	12 365,5
1 213	13 138,0	13 139,4	12 367,2	12 368,6
1 214	13 141,1	13 142,5	12 370,3	12 371,7
1 215	13 144,2	13 145,6	12 373,4	12 374,8
1 216	13 147,3	13 148,7	12 376,5	12 377,9
1 217	13 150,4	13 151,8	12 379,6	12 381,0
1 218	13 153,5	13 154,9	12 382,7	12 384,1
1 219	13 156,6	13 158,0	12 385,8	12 387,2
1 220	13 159,7	13 161,1	12 388,9	12 390,3

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

Canal N.°	Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 221	13 162,8*	13 164,2*	12 392,0*	12 393,4*
1 222	13 165,9	13 167,3	12 395,1	12 396,5
1 223	13 169,0	13 170,4	12 398,2	12 399,6
1 224	13 172,1	13 173,5	12 401,3	12 402,7
1 225	13 175,2	13 176,6	12 404,4	12 405,8
1 226	13 178,3	13 179,7	12 407,5	12 408,9
1 227	13 181,4	13 182,8	12 410,6	12 412,0
1 228	13 184,5	13 185,9	12 413,7	12 415,1
1 229	13 187,6	13 189,0	12 416,8	12 418,2
1 230	13 190,7	13 192,1	12 419,9	12 421,3
1 231	13 193,8	13 195,2	12 423,0	12 424,4
1 232	13 196,9	13 198,3	12 426,1	12 427,5

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

Canal N.°	Banda de 16 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 601	17 232,9	17 234,3	16 460,0	16 461,4
1 602	17 236,0	17 237,4	16 463,1	16 464,5
1 603	17 239,1	17 240,5	16 466,2	16 467,6
1 604	17 242,2	17 243,6	16 469,3	16 470,7
1 605	17 245,3	17 246,7	16 472,4	16 473,8
1 606	17 248,4	17 249,8	16 475,5	16 476,9
1 607	17 251,5	17 252,9	16 478,6	16 480,0
1 608	17 254,6	17 256,0	16 481,7	16 483,1
1 609	17 257,7	17 259,1	16 484,8	16 486,2
1 610	17 260,8	17 262,2	16 487,9	16 489,3
1 611	17 263,9	17 265,3	16 491,0	16 492,4
1 612	17 267,0	17 268,4	16 494,1	16 495,5
1 613	17 270,1	17 271,5	16 497,2	16 498,6
1 614	17 273,2	17 274,6	16 500,3	16 501,7
1 615	17 276,3	17 277,7	16 503,4	16 504,8
1 616	17 279,4	17 280,8	16 506,5	16 507,9
1 617	17 282,5	17 283,9	16 509,6	16 511,0
1 618	17 285,6	17 287,0	16 512,7	16 514,1
1 619	17 288,7	17 290,1	16 515,8	16 517,2
1 620	17 291,8	17 293,2	16 518,9	16 520,3

PAGINAS AZULES

B.13

Canal N.°	Banda de 16 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 621	17 294,9*	17 296,3*	16 522,0*	16 523,4*
1 622	17 298,0	17 299,4	16 525,1	16 526,5
1 623	17 301,1	17 302,5	16 528,2	16 529,6
1 624	17 304,2	17 305,6	16 531,3	16 532,7
1 625	17 307,3	17 308,7	16 534,4	16 535,8
1 626	17 310,4	17 311,8	16 537,5	16 538,9
1 627	17 313,5	17 314,9	16 540,6	16 542,0
1 628	17 316,6	17 318,0	16 543,7	16 545,1
1 629	17 319,7	17 321,1	16 546,8	16 548,2
1 630	17 322,8	17 324,2	16 549,9	16 551,3
1 631	17 325,9	17 327,3	16 553,0	16 554,4
1 632	17 329,0	17 330,4	16 556,1	16 557,5
1 633	17 332,1	17 333,5	16 559,2	16 560,6
1 634	17 335,2	17 336,6	16 562,3	16 563,7
1 635	17 338,3	17 339,7	16 565,4	16 566,8
1 636	17 341,4	17 342,8	16 568,5	16 569,9
1 637	17 344,5	17 345,9	16 571,6	16 573,0
1 638	17 347,6	17 349,0	16 574,7	16 576,1
1 639	17 350,7	17 352,1	16 577,8	16 579,2
1 640	17 353,8	17 355,2	16 580,9	16 582,3
1 641	17 356,9	17 358,3	16 584,0	16 585,4

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

B.13

PAGINAS AZULES

Canal N.°	Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2 201	22 596,0	22 597,4	22 000,0	22 001,4
2 202	22 599,1	22 600,5	22 003,1	22 004,5
2 203	22 602,2	22 603,6	22 006,2	22 007,6
2 204	22 605,3	22 606,7	22 009,3	22 010,7
2 205	22 608,4	22 609,8	22 012,4	22 013,8
2 206	22 611,5	22 612,9	22 015,5	22 016,9
2 207	22 614,6	22 616,0	22 018,6	22 020,0
2 208	22 617,7	22 619,1	22 021,7	22 023,1
2 209	22 620,8	22 622,2	22 024,8	22 026,2
2 210	22 623,9	22 625,3	22 027,9	22 029,3
2 211	22 627,0	22 628,4	22 031,0	22 032,4
2 212	22 630,1	22 631,5	22 034,1	22 035,5
2 213	22 633,2	22 634,6	22 037,2	22 038,6
2 214	22 636,3	22 637,7	22 040,3	22 041,7
2 215	22 639,4	22 640,8	22 043,4	22 044,8
2 216	22 642,5	22 643,9	22 046,5	22 047,9
2 217	22 645,6	22 647,0	22 049,6	22 051,0
2 218	22 648,7	22 650,1	22 052,7	22 054,1
2 219	22 651,8	22 653,2	22 055,8	22 057,2
2 220	22 654,9	22 656,3	22 058,9	22 060,3

PAGINAS AZULES

Canal N.°	Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2 221	22 658,0*	22 659,4*	22 062,0*	22 063,4*
2 222	22 661,1	22 662,5	22 065,1	22 066,5
2 223	22 664,2	22 665,6	22 068,2	22 069,6
2 224	22 667,3	22 668,7	22 071,3	22 072,7
2 225	22 670,4	22 671,8	22 074,4	22 075,8
2 226	22 673,5	22 674,9	22 077,5	22 078,9
2 227	22 676,6	22 678,0	22 080,6	22 082,0
2 228	22 679,7	22 681,1	22 083,7	22 085,1
2 229	22 682,8	22 684,2	22 086,8	22 088,2
2 230	22 685,9	22 687,3	22 089,9	22 091,3
2 231	22 689,0	22 690,4	22 093,0	22 094,4
2 232	22 692,1	22 693,5	22 096,1	22 097,5
2 233	22 695,2	22 696,6	22 099,2	22 100,6
2 234	22 698,3	22 699,7	22 102,3	22 103,7
2 235	22 701,4	22 702,8	22 105,4	22 106,8
2 236	22 704,5	22 705,9	22 108,5	22 109,9
2 237	22 707,6	22 709,0	22 111,6	22 113,0
2 238	22 710,7	22 712,1	22 114,7	22 116,1
2 239	22 713,8	22 715,2	22 117,8	22 119,2
2 240	22 716,9	22 718,3	22 120,9	22 122,3

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

PAGINAS AZULES

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz.

(véase el punto 4 del presente apéndice)

Banda de 4 MHz		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 143,6	4 145,0	6 218,6 6 221,6	6 220,0 6 223,0	8 291,1 8 294,2	8 292,5 8 295,6	12 429,2 12 432,3 12 435,4	12 430,6 12 433,7 12 436,8	16 587,1 16 590,2 16 593,3	16 588,5 16 591,6 16 594,7	22 124,0 22 127,1 22 130,2 22 133,3 22 136,4	22 125,4 22 128,5 22 131,6 22 134,7 22 137,8

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° Mar2 ...N

Relativa a la reducción de potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas que trabajan en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que, según el número /1322BC/ del Reglamento de Radiocomunicaciones, las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen las clases de emisión A3H, A3A o A3J en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz no deberán utilizar en ninguna circunstancia una potencia de cresta superior a 5 kW cuando estén situadas al norte del paralelo 32° N y de 10 kW cuando estén situadas al sur del paralelo 32° N;

b) que cierto número de estaciones costeras radiotelefónicas cuya puesta en servicio ha sido notificada a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias para su inclusión en el Registro tienen inscritas en la columna 8 una potencia de cresta que excede el valor prescrito en el número /1322 BC/;

c) que se requiere urgentemente reducir las interferencias perjudiciales en esas bandas,

resuelve

1. que para el /1.° de enero de 1976/ las administraciones interesadas deberán reducir la potencia de cresta de sus estaciones costeras radiotelefónicas a un valor que no exceda del prescrito en el número /1322 BC/, y notificar esta reducción a la I.F.R.B. de conformidad con la sección I del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que, a condición de que la notificación recibida por la I.F.R.B. en virtud del punto 1 anterior no contenga otra modificación de las características fundamentales de la asignación registrada originalmente, aparte de la reducción de la potencia, la I.F.R.B. inscribirá la modificación en el Registro; se mantendrán las fechas de la asignación original en las partes apropiadas de la columna 2. Si se notifican otras modificaciones de las características fundamentales de la asignación original, deberá tratarse de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

PAGINAS AZULES

3. que treinta días después de la fecha mencionada en el punto 1 la I.F.R.B. envíe a las administraciones que no hayan notificado la reducción de potencia de sus estaciones costeras radiotelefónicas conforme al punto 1 anterior un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes en nombre de dichas administraciones, recordándoles las disposiciones de esta Resolución;

4. que si noventa días después de la fecha mencionada en el punto 1 la administración interesada no hubiese notificado todavía a la I.F.R.B. la reducción de potencia de conformidad con la presente resolución, la I.F.R.B. aplique las disposiciones del número 621 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

B.13

PAGINAS AZULES

B.13

B.13

B.13

B.13

B.13

B.13

B.13

B.13

B.13

B.13

B.13

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - 0

relativa a la utilización de las clases de emisión A3A y A3J en las frecuencias portadoras de 4 136,3 y 6 204,0 kHz* empleadas además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro y de seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

teniendo en cuenta

a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones permite las clases de emisión A3H hasta el 1.° de enero de 1984 para las estaciones costeras, las estaciones de barco y las estaciones de aeronave que transmitan con frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz* (véase el número 1351I del Reglamento de Radiocomunicaciones);

b) que el objetivo primordial de esas disposiciones es mantener la confiabilidad de las comunicaciones de socorro y seguridad basadas en técnicas experimentales;

teniendo también en cuenta

a) el Informe final del Grupo de expertos, Ginebra, 1963;

b) los estudios pertinentes del C.C.I.R. relativos a la técnica de banda lateral única, especialmente en lo que concierne a la Cuestión 19/8;

reconociendo

que la utilización de las clases de emisión A3A y A3J proporcionaría las mismas ventajas de explotación en las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz* que las que se obtienen en otras frecuencias con técnicas de banda lateral única;

considerando

a) que gran número de equipos para clases de emisión A3H estarán todavía en servicio, para fines de socorro y seguridad, después del 1.° de enero de 1978;

---

* A partir del 1.° de enero de 1978 estas frecuencias se sustituirán por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente.

PAGINAS AZULES

B.13

b) que los equipos que emplean las clases de emisión A3A y A3J deberán concebirse para trabajar con tolerancias de frecuencia más estrictas y normas técnicas superiores a los equipos que utilicen la clase de emisión A3H y detección de envolvente en el receptor;

B.13

c) que los equipos concebidos para fines de seguridad deben, en toda circunstancia, funcionar con seguridad y ser de fácil manejo para personas inexpertas;

B.13

resuelve

que debe procederse a un estudio sobre la utilización de las clases de emisión A3A y A3J para fines de socorro y de seguridad, estudio que debería ultimarse antes de la fecha convenida para que cesen las emisiones de clase A3H en las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz*;

B.13

pide al C.C.I.R.

que estudie urgentemente esta cuestión y, de ser posible, que prepare recomendaciones con suficiente antelación a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;

B.13

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

B.13

invita

1. a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que considere este asunto en el marco del estudio que efectúa normalmente sobre el sistema marítimo de socorro a seguridad;

B.13

2. a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente a que considere de nuevo este asunto

---

B.13

* El 1.° de enero de 1978 estas frecuencias habrán sustituido las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz, respectivamente.

B.13

B.13

B.13

PAGINAS AZULES

B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13 B.13

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - P

Relativa a las frecuencias de la sección C del apéndice 17 y de la sección B del apéndice 17(Rev.) del Reglamento de Radiocomunicaciones previstas para su utilización en el plano mundial por los barcos de todas las categorías y por las estaciones costeras

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que las frecuencias indicadas en el cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y en el cuadro de frecuencias de transmisión entre barcos en bandas cruzadas (canales de dos frecuencias) no se utilizan todavía, a escala mundial, para las comunicaciones entre las estaciones de barco y las estaciones costeras;

b) que es necesario que los barcos que efectúan travesías oceánicas puedan establecer comunicaciones, a escala mundial, con las estaciones costeras de cualquier administración;

recomienda

1. que, en la medida de lo posible, las administraciones establezcan un servicio en estas frecuencias en sus principales estaciones costeras radiotelefónicas.

2. que las administraciones remitan al Secretario General información detallada sobre esos servicios para su publicación en el Nomenclátor de estaciones costeras de conformidad con lo dispuesto en los números 815 y 924 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 526-S
3 de junio de 1974
Original: francés, inglés, español

COMISIÓN 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

I. Proyecto de Resolución N.° Mar2 [ ]
relativa a una coordinación previa a la notificación a la I.F.R.B. de las asignaciones de frecuencia en aplicación de la Resolución [Doc. N.° 492]

II. Párrafo adicional a la Recomendación N.° Mar2
[Anexo C al Documento N.° 515]

O. HAGA
Presidente de
la Comisión 5

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO

I. Proyecto de RESOLUCIÓN N.° Mar2 [ ]

relativa a una coordinación previa a la notificación
a la I.F.R.B. de las asignaciones de frecuencia en
aplicación de la Resolución [Doc. 492]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que el cambio el 1.° de enero de 1978 de las frecuencias de las estaciones costeras radiotelefónicas después de la entrada en vigor del apéndice 25 [Mar2] puede ocasionar dificultades de compartición en determinados canales entre las administraciones a las que están adjudicados estos canales,

b) que estas dificultades de compartición pueden afectar desfavorablemente a los servicios asegurados por las estaciones costeras de cada una de las administraciones interesadas a no ser que se establezcan medios adecuados que permitan la coordinación de la utilización de cada canal en el marco del apéndice 25 [Mar2],

c) los cometidos esenciales de la I.F.R.B. definidos en el artículo [13] del Convenio y sus funciones definidas en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

decide

1. que para el 1.° de enero de 1976, las administraciones envíen, a la I.F.R.B. las notificaciones provisionales de las asignaciones de frecuencia que deben ser puestas en servicio el 1.° de enero de 1978 de conformidad con el apéndice 25 [Mar2] acompañadas de toda la información de las condiciones de explotación,

2. que al recibir esta información la I.F.R.B. examine las posibilidades de compartición entre las administraciones interesadas de cada canal y que envíe antes del 1.° de enero de 1977 a esas administraciones cualquier recomendación que pueda mejorar las posibilidades de compartición,

3. que al efectuar el examen mencionado la I.F.R.B. tenga en cuenta los resultados más recientes de los estudios del C.C.I.R. relativos a los criterios de compartición, técnicos y de explotación relativos a la utilización por las estaciones costeras de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo (véase la Recomendación N.° [Doc. 515]); la I.F.R.B. solicitará, si fuera necesario de las administraciones la información complementaria que facilite el examen.

II. Párrafo adicional a la Recomendación N.° Mar2 /Anexo C al Documento N.° 515/

añádase a la Recomendación N.° Mar2 /anexo C del Documento 515/ después de "invita al C.C.I.R."

2. de realizar todos los esfuerzos para obtener resultados provisionales lo más pronto posible y en todo caso no después del 1.° de julio de 1976, con el fin de facilitar la aplicación de la Resolución N.° Mar2 /Doc. 526/.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 527-S
3 de junio de 1974
Original: francés
inglés
español

COMISIÓN 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

Proyecto de Resolución N.º Mar2 [ ]
relativa a la aplicación del Apéndice 17(Rev.)
[Sección A] y del Apéndice 25 [Mar2]

El Presidente,
O. HAGA

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

RESOLUCIÓN N.° Mar 2 ...

Relativa a la aplicación del Apéndice 17(Rev.) /Sección A/
y del Apéndice 25 /Mar2/

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974

Considerando

a) que la Conferencia ha acordado una separación uniforme de 3,1 kHz entre todos los canales radiotelefónicos dúplex, en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz, proporcionando con ello nuevos canales radiotelefónicos dúplex;

b) que la Conferencia ha facilitado también nuevos canales radiotelefónicos debido a la reordenación de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kHz (véase la Resolución N.° Mar 2 ...);

c) que, en la Recomendación N.° Mar 6 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1967), se proponía la convocatoria de la presente Conferencia con objeto de elaborar un nuevo plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas;

d) que, conforme a lo dispuesto en Resolución N.° Mar 6, MOD el 1.° de enero de 1978 cesarán las emisiones de clase A3 por estaciones de barco y todas las emisiones de clase A3B;

e) que, según se especifica en los anteriores apartados a) a d), la presente Conferencia ha procedido a la elaboración del Apéndice 17(Rev.) /Sección A/ y del Apéndice 25 /Mar2/;

f) que se han de tomar disposiciones relativas a la inscripción de las nuevas adjudicaciones con objeto de poner al día el Registro Internacional de Frecuencias;

Resuelve

1. Que el presente Apéndice 25 MOD seguirá en vigor hasta el 1.° de enero de 1978, salvo en lo que respecta a las disposiciones del número 1351C, a las que será aplicable la Resolución N.° Mar ...;

2. Que, a partir del 1.° de enero de 1978, las secciones A y B del Apéndice 17 MOD serán sustituidas por el Apéndice 17(Rev.) /Sección A/;

3. Que, a partir del 1.° de enero de 1978, el Apéndice 25 MOD al Reglamento de Radiocomunicaciones será substituido por el Apéndice 25 /Mar2/ en el que se indican los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo enumerados en el Apéndice 17(Rev.);

4. Que, el 1.° de enero de 1978 a las 0001 hora TMG, las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco modificarán sus frecuencias de transmisión y de recepción, ajustándolas al Apéndice 17(Rev.) /Sección A/;

5. Que, el 1.° de enero de 1978, se cancelarán las adjudicaciones del Apéndice 25 MOD que han sido inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.1 c) de la Resolución N.° 1 y en la Resolución N.° Mar 11 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967;

6. Que, en esa misma fecha, las adjudicaciones del Apéndice 25 /Mar2/ se inscribirán en el Registro Internacional de Frecuencias y, a partir del 1.° de enero de 1978, resultará aplicable lo dispuesto en el número /24 (artículo 9B)/ del Reglamento de Radiocomunicaciones;

7. Que las administraciones notificarán a la I.F.R.B., conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la frecuencia de sus estaciones costeras radiotelefónicas indicando el número del canal de la adjudicación correspondiente del Apéndice 25 /Mar2/ así como /cuando exista/ la antigua asignación de frecuencia destinada a ser reemplazada;

7.1 Que, si la notificación recibida por la I.F.R.B. es conforme con el Apéndice 25 Mar2 y con las demás disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta inscribirá la asignación en el Registro con la fecha de 7 de junio de 1974 en la columna 2a y cancelará la inscripción primitiva;

7.2 Que las notificaciones recibidas por la Junta relativas a asignaciones de frecuencia notificadas antes del 1.° de enero de 1978 a las que no corresponda ninguna adjudicación en el Apéndice 25 Mar2 se inscribirán en el Registro con la fecha existente en la columna 2b en el canal indicado por la Administración, cancelándose la inscripción primitiva;

7.3 Que, en 1.° de abril de 1978, la I.F.R.B. examinará todas las asignaciones en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz, desde el punto de vista de su conformidad con las frecuencias que figuran en el Apéndice 17(Rev.) y

enviará a las administraciones que no hayan notificado todavía la transferencia de las asignaciones de frecuencia a sus estaciones costeras radiotelefónicas, conforme a lo dispuesto en el párrafo /7/ de la presente Resolución, un extracto del Registro Internacional de Frecuencias con las inscripciones correspondientes que figuren en el mismo a su nombre, recordándoles lo dispuesto en la presente Resolución;

8. Que, el /1.° de junio de 1978/, se conservarán las inscripciones para las que la I.F.R.B. no haya recibido ninguna notificación de cambio y la fecha correspondiente en las columnas 2a o 2b se sustituirá por la fecha de /10 de enero de 1976/ en la columna 2b incluyéndose en cada caso una observación especial en el Registro.

9. Si se han aplicado las disposiciones del punto /4/ de la Resolución N.° Mar2 /Documento 452/ o las del punto 8 de la presente Resolución con respecto a una asignación de frecuencia, ésta no podrá ser vuelta a inscribir con una fecha en la columna 2a mas que cuando la administración correspondiente haya aplicado el procedimiento del artículo 9B con respecto a cualquier otra administración a cuyo nombre se haya insertado una adjudicación en el mismo canal a partir del 1.° de enero de 1976 en el primer caso y del 1.° de enero de 1978 en el segundo.

10. Las disposiciones revisadas del artículo 9 (N.os 540 a 551, 577 a 586 y 635) entrarán en vigor el 1.° de enero de 1978. Hasta esta fecha las administraciones y la I.F.R.B. aplicarán las disposiciones pertinentes del artículo 9 tal y como han sido adoptadas por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) y que se reproducen en el anexo a la presente Resolución.

Anexo

Anexo

Disposiciones aplicables, hasta el 1.° de enero de 1978, a las asignaciones de frecuencia a las estaciones costeras radiotelefónicas para la transmisión y la recepción en las bandas atribuidas exclusivamente al Servicio Móvil Marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz.

N.os 541 a 551

N.os 577 a 586

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 528-S
4 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DÉCIMO INFORME DE LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

ARTÍCULO 20

MOD 805
Mar

ARTÍCULO 28A

MOD 999C
Mar
MOD 999E
Mar
MOD 999E.1
Mar
ADD 999E.2

ARTÍCULO 29

MOD 1015A
Mar
MOD 1044

ARTÍCULO 32

ADD 1117A
MOD 1203
MOD 1204
ADD 1204A
SUP 1205
SUP 1206

ARTÍCULO 33

) MOD 1214
(ADD 1214A
Nota) ADD 1214B
(ADD 1214C
) MOD 1216
Mar
ADD 1222A
ADD 1222B
ADD 1239A bis
MOD 1256
MOD 1265

Nota para la Comisión de redacción

Vuelto a presentar tras nuevo examen por la Comisión 6.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ARTÍCULO 34

NOC 1298
NOC 1299
MOD 1300
ADD 1302A
NOC 1309
NOC 1310

ARTÍCULO 35

ADD 1325A

APÉNDICE 11

ADD 3 f) (subpárrafo)

APÉNDICE 13A

MOD QSX (código Q)

1. Se examinaron todas las proposiciones relativas a estos temas.

2. La Comisión aprobó los textos que figuran en el Anexo al presente informe.

El Presidente,
W.W. SCOTT

Anexo: 1

A N E X O

ARTÍCULO 20

MOD 805 Mar

(IV) Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras

Esta lista irá acompañada de un cuadro y un mapa que indiquen, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones están clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el Apéndice 12 MOD), y un cuadro con las tasas telegráficas interiores y limítrofes, etc. Esta lista deberá también contener un anexo con los detalles sobre los sistemas móviles marítimos por satélite, que las administraciones participantes puedan enviar al Secretario General.

ARTÍCULO 28A

MOD 999C Mar

(2) Si una estación llamada no contesta, se dejará transcurrir normalmente un intervalo mínimo de cinco minutos antes de repetir la llamada; conviene que ésta no se repita de nuevo hasta pasado otro intervalo de quince minutos.

MOD 999E Mar2

§ 4 Se procurará que las llamadas selectivas se transmitan en una o más de las siguientes frecuencias de llamada:

500	kHz
2 182	kHz
2 170,3	kHz[1]
4 434,9	kHz
6 518,6	kHz
8 802,4	kHz
13 182,5	kHz
17 328,5	kHz
22 699,0	kHz
156,8	MHz[2]

A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

500	kHz
2 170,5	kHz
4 125,0	kHz
4 419,4	kHz
6 521,9	kHz
8 780,9	kHz
13 162,8	kHz
17 294,9	kHz
22 658,0	kHz
156,8	kHz

MOD 999E.1 Mar [1]Esta frecuencia reemplazará a la de 2 182 kHz, para la llamada selectiva, el 1.° de abril de 1977, a más tardar, a reserva de lo dispuesto en el número 1325A.

ADD 999E.2 [2]Se procurará que la llamada selectiva en esta frecuencia se efectúe normalmente sólo en el sentido costera/estación de barco o barco/barco.

Las llamadas selectivas de los barcos a las estaciones costeras se procurarán efectuar, siempre que sea posible, en otras frecuencias adecuadas del Apéndice 18.

ARTÍCULO 29

Sección III

Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

MOD 1015A Mar (3) No obstante, cuando se utilicen sistemas telegráficos de impresión directa u otros similares en alguna de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, la llamada podría hacerse, previo acuerdo, en una frecuencia de trabajo disponible para tales sistemas.

Sección IV

Curso del tráfico

MOD 1044 (4) Cuando se transmita un radiotelegrama en una frecuencia y/o en una clase de emisión distintas de aquéllas en las que se ha efectuado la llamada, la citada transmisión irá precedida de:

- el distintivo de llamada de la estación llamada, dos veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, una sola vez.

ARTÍCULO 32

Sección II

Bandas comprendidas entre 405 y 535 kHz

ADD 1117A La llamada selectiva según lo dispuesto en el artículo 28A puede efectuarse en la frecuencia de 500 kHz en los sentidos estación costera/barco, barco/estación costera y barco/barco.

Sección V

Bandas comprendidas entre 4 000 y 27 000 kHz

NOC h) Abreviaturas para la indicación de las frecuencias de trabajo

MOD 1203 § 45. En las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 000 kHz, para designar la frecuencia de trabajo, se podrán utilizar las siguientes abreviaturas:

MOD 1204 a) Si la frecuencia, expresada en kHz, no tiene fracción decimal, se transmitirán las tres últimas cifras;

ADD 1204A b) Si la frecuencia, expresada en kHz, tiene una fracción decimal, se transmitirán las cuatro últimas cifras, en las que se incluirá la primera cifra de la fracción decimal.

SUP 1205

SUP 1206

ARTÍCULO 33

Sección I

Disposiciones generales

MOD 1214 § 4. (1) En el servicio móvil marítimo internacional podrán utilizarse dispositivos para la emisión de una señal que indique que está en curso una comunicación en un canal, siempre que no se cause interferencia al servicio efectuado por las estaciones costeras de la zona.

ADD 1214A (1) El uso de dispositivos de llamada o identificación continua o repetida no estará permitido.

ADD 1214B Ninguna estación estará autorizada para transmitir información idéntica simultáneamente en dos o más frecuencias, cuando comunique con una sola estación.

ADD 1214C Las estaciones no podrán transmitir una portadora entre llamadas.

MOD 1216 Mar § 5. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo equipadas para la radiotelefonía podrán transmitir y recibir sus radiotelegramas en radiotelefonía. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán aquellas estaciones costeras de correspondencia pública que porporcionan tal servicio.

Sección III

Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

ADD 1222A (1A) No obstante, en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz, cuando las condiciones para el establecimiento de la comunicación son buenas, el procedimiento de llamada descrito en el número 1222 puede ser reemplazado por:

- el distintivo de llamada de la estación llamada una vez;
- la palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de códigos DELTA ECHO en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, dos veces.

ADD 1222B (1B) Cuando se llame a una estación costera en ondas métricas que atienda más de un canal, la estación de barco, si está llamando en un canal de trabajo, deberá incluir el número del canal utilizado para la llamada.

Nota A ADD 1239A bis La llamada selectiva según lo dispuesto en el Artículo 28A puede efectuarse en la frecuencia de 156,80 MHz en los sentidos estación costera/barco, barco/estación costera y barco/barco.

Nota para la Comisión de redacción

Se señala a la atención ADD 1239A (véase el Documento N.º 460); la Comisión 6 ha sugerido combinar ADD 1239A y 1239 bis de la siguiente manera:

ADD 1239A "La llamada selectiva según lo dispuesto en el Artículo 28A puede efectuarse en la frecuencia de 156,80 MHz y en las frecuencias radiotelefónicas de trabajo apropiadas, en los sentidos estación costera/barco, barco/estación costera y barco/barco en la banda de 156-174 MHz."

MOD 1256

§ 17. (1) Una vez establecido el contacto entre una estación costera del servicio de correspondencia pública y una estación de barco, en la frecuencia de 156,80 MHz, o en el canal de llamada de dos frecuencias (véase el número 1362), ambas estaciones pasarán a uno de sus pares de frecuencias normales de trabajo. La estación que llama indicará el canal al que se propone pasar, identificándolo por la frecuencia expresada en MHz o, preferentemente, por su número.

MOD 1265

§ 19. Cuando la estación que llama tenga pendientes varias comunicaciones radiotelefónicas o uno o más radiotelegramas, procurará indicarlo después de establecido el contacto.

ARTÍCULO 34

NOC 1298

NOC 1299

MOD 1300 § 3. (1) No concierne al texto español.

ADD 1302A (3A) No obstante, en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz, el procedimiento de llamada descrito en el número 1302, cuando las condiciones para el establecimiento de la comunicación son buenas, puede ser reemplazado por:

- "atención todos los barcos" o CQ (utilizando las palabras de código CHARLIE QUEBEC) una vez;
- la palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);
- "... radio", dos veces;
- "escuchen mi lista de llamadas en el canal ..."

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

NOC 1309

NOC 1310

ARTÍCULO 35

Sección II

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

ADD 1325A La llamada selectiva según las disposiciones del artículo 28A, podrá transmitirse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz en las direcciones costera/barco, barco/costera y barco/barco y estará limitada a socorro, urgencia y avisos importantes a la nevegación. En ningún caso se utilizaran en lugar de los procedimientos expuestos en los números 1402, 1403, 1416, 1417 y 1465.

APÉNDICE 11

Mar

Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco y de aeronave
(Véanse los artículos 18, 20, 21, 23 y 28 y el Apéndice 9)

Sección I

ADD 3 f) la hora en que comienza y termina cada periodo de servicio.

APÉNDICE 13A

Sección I

Código Q

A. Lista de abreviaturas por orden alfabético

MOD	QSX	¿Quiere escuchar a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en ... kc/s (o Mc/s), o en las bandas .../canales..	Escucho a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) (en ... kc/s (o Mc/s)), o en las bandas ...../canales ....

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

Elección de frecuencia y/o de clase de emisión (cont.)

MOD	QSX	¿Quiere escuchar a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en ... kc/s (o Mc/s), o en las bandas .../canales..	Escucho a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) (en ... kc/s (o Mc/s)), o en las bandas ...../canales ....

PAGINAS ROSAS

Documento N.º 529-S
4 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

R.3

3.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Textos	Referencia
Resolución N.º Mar2 - I	B.8 Documento 464
Resolución N.º Mar2 - J	B.8 Documento 464
Resolución N.º Mar2 - K	B.8 Documento 464
Resolución N.º Mar2 - L	B.9 Documento 479
Recomendación N.º Mar2 - I	B.9 Documento 479
Recomendación N.º Mar2 - J	B.9 Documento 479
Recomendación N.º Mar2 - K	B.9 Documento 479
Apéndice 19 Mar al RR	B.10 Documento 507
Resolución N.º Mar2 - M	B.10 Documento 507
Recomendación N.º Mar2 - L	B.10 Documento 507
Recomendación N.º Mar2 - M	B.10 Documento 507

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS ROSAS

R.3

RESOLUCIÓN N.º Mar2 - I

R.3

relativa a la transferencia de algunas asignaciones de frecuencia de estaciones que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente a estaciones costeras radiotelegráficas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

R.3

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

R.3

a) que, como consecuencia de la revisión de los apéndices 15 y 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, se han modificado los límites de las bandas de frecuencias de estaciones costeras radiotelegráficas;

b) que los nuevos límites de las bandas de frecuencia de estaciones costeras radiotelegráficas son los siguientes:

R.3

4 219,4 - 4 349,4 kHz
6 325,4 - 6 493,9 kHz
8 435,4 - 8 704,4 kHz
12 652,3 - 13 070,8 kHz
16 859,4 - 17 196,9 kHz
22 310,5 - 22 561 kHz

reconociendo

R.3

la conveniencia de que el nuevo reajuste de la utilización de las frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se efectúe en varias etapas y que la transferencia de ciertas asignaciones de frecuencia en las bandas de las estaciones costeras radiotelegráficas condiciona los ajustes ulteriores y debe, por consiguiente, constituir una de las fases del nuevo reajuste;

resuelve

R.3

1. que las asignaciones de frecuencias a estaciones que funcionan en las bandas de las estaciones costeras radiotelegráficas que el 1.º de junio de 1976 estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, se transfieran como sigue:

R.3

- toda asignación de frecuencia f de la banda 4 349,4 - 4 361 kHz se transferirá a la frecuencia f-130 kHz;

- toda asignación de frecuencia f de la banda 6 493,9 - 6 514 kHz se transferirá a la frecuencia f-168,5 kHz;

R.3

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

- toda asignación de frecuencia f de la banda 8 704,4 - 8 728,5 kHz se transferirá a la frecuencia f-269 kHz;

R.3

- toda asignación de frecuencia f de la banda 13 070,8 - 13 107,5 kHz se transferirá a la frecuencia f-418,5 kHz;

- toda asignación de frecuencia f de la banda 17 196,9 - 17 255 kHz se transferirá a la frecuencia f-337,5 kHz;

R.3

- toda asignación de frecuencia f de la banda 22 561 - 22 624,5 kHz se transferirá a la frecuencia f-250,5 kHz;

2. que, entre el 2 de junio y el 31 de julio de 1976, las administraciones modifiquen las frecuencias de transmisión de sus estaciones, de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 1, y notifiquen dichas modificaciones a la I.F.R.B., de conformidad con lo dispuesto en la sección 1 del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

R.3

3. que, siempre que las notificaciones recibidas por la I.F.R.B. de conformidad con el punto 2, no contengan otras modificaciones de las características esenciales de la asignación inicial que la de la frecuencia asignada, la I.F.R.B. inscriba esta modificación en el Registro; las fechas que habrán de inscribirse en las partes pertinentes de la columna 2 serán las de la asignación inicial. Si la notificación tuviera cualquier otra modificación de las características esenciales de la asignación inicial se tratará de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

R.3

4. que, el 1.° de agosto de 1976, la I.F.R.B. efectúe también, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 anterior, una inscripción provisional en el Registro de cada una de las asignaciones iniciales cuya transferencia no haya sido notificada a la I.F.R.B. hasta la fecha anteriormente citada. En las nuevas inscripciones provisionales se mantendrán las fechas que figuran en la columna 2 de las asignaciones iniciales. Las asignaciones iniciales continuarán en el Registro con una observación especial en la columna "Observaciones" y todas las fechas que figuren en la columna 2a se pasarán a la columna 2b;

R.3

5. que, transcurridos treinta días a partir de la fecha de 1.° de agosto de 1976, la I.F.R.B. remita a las administraciones que todavía no hayan notificado la transferencia de las asignaciones de frecuencia de sus estaciones de conformidad con los puntos 1 y 2, un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes que figuren a su nombre y les recuerde las disposiciones contenidas en la presente Resolución;

R.3

R.3

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

6. que, si transcurridos ciento veinte días a partir de la fecha de envío de estos extractos, alguna administración aún no hubiese notificado a la I.F.R.B., de acuerdo con los puntos 1 y 2, la transferencia de una asignación existente, se retire del Registro la nueva inscripción provisional correspondiente. Se conservará la inscripción primitiva, sin fecha en la columna 2 y con la pertinente observación en la columna de "Observaciones". De ello se informará a la administración interesada; pero si esta última notifica la transferencia en el transcurso de dicho plazo de ciento veinte días se aplicará el procedimiento previsto en el punto 3;

R.3

7. que, en los casos en que la aplicación del procedimiento de transferencia antes indicado tuviera por resultado un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial causada o sufrida por una asignación de frecuencia determinada, la I.F.R.B. preste la asistencia necesaria a las administraciones interesadas para resolver el problema. Para ello, la I.F.R.B. aplicará lo dispuesto en el número 534, o en los números 629 a 633, del Reglamento de Radiocomunicaciones, según el caso.

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - 3

relativa a la aplicación de la nueva disposición de canales en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo para la telegrafía Morse de clase A1 comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que en la Recomendación N.° Mar 7 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, se pide que las administraciones estudien los problemas relativos al uso futuro de la relación armónica en el equipo radioeléctrico de las estaciones de barco;

b) que la presente Conferencia ha adoptado disposiciones para que las estaciones de barco puedan utilizar, en telegrafía Morse de clase A1, frecuencias de llamada y de trabajo que no estén en relación armónica.

c) la conveniencia de poner en práctica la nueva disposición de canales lo más rápidamente posible;

reconociendo

a) la necesidad de prever un plazo de amortización del equipo radioeléctrico en el que las frecuencias de llamada y de trabajo están en relación armónica;

b) que el progreso y evolución de la técnica, en particular la de los sintetizadores de frecuencia, permiten disponer equipos de radiocomunicaciones más estables y seguros;

resuelve

1. que las estaciones de barco cuyo funcionamiento depende de frecuencias de llamada y de trabajo que estén en relación armónica y que hayan sido asignadas antes de [....*)] podrán continuar utilizando aquellas frecuencias que se encuentran dentro de las bandas indicadas en el apéndice 15 para la telegrafía Morse de clase A1;

2. que las estaciones de barco utilicen lo más pronto posible, equipos aptos para trabajar en la nueva disposición de canales especificada en el apéndice 15D en las frecuencias necesarias para su servicio;

3. que, a partir del 1.° de enero de 1976, los nuevos equipos instalados deberán poder funcionar de conformidad con la nueva disposición de canales del apéndice 15D en las frecuencias necesarias para su servicio.

[*) = fecha de entrada en vigor de las Actas finales]

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - K

relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas de frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas y radiotelefónicas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que, cada una de las bandas de ondas decamétricas, atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para la radiotelegrafía y la radiotelefonía por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, fue modificada por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967;

b) que dichas conferencias establecieron procedimientos relativos a la puesta en práctica de la nueva ordenación por las administraciones;

c) que se dieron a la I.F.R.B. las instrucciones necesarias para aplicar esos procedimientos;

reconociendo

d) que algunas administraciones no han aplicado todavía dichos procedimientos en relación con algunas de sus asignaciones de frecuencia y que esas asignaciones quedan ahora comprendidas dentro de bandas atribuidas al servicio móvil marítimo para otros usos;

e) que, en consecuencia, existe la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial al servicio prestado por estaciones que funcionan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

resuelve

1. que se siga con las asignaciones que se aluden en el párrafo d) precedente el procedimiento siguiente:

1.1 la I.F.R.B. enviará extractos pertinentes del Registro a las administraciones interesadas, dentro del plazo de 30 días siguientes al /.....*)/, indicándoles que de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución habrán de transferir las asignaciones de que se trate a las bandas pertinentes en el plazo de ciento ochenta días a contar desde el envío de los extractos;

/*) = fecha de entrada en vigor de las Actas finales/

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

1.2 si la administración interesada no notifica la transferencia dentro del plazo especificado se conservará la inscripción primitiva en el Registro Internacional de Frecuencias sin fecha en la columna 2 y con la oportuna observación en la columna de "Observaciones". De esta medida se informará a la administración interesada;

R.3

2. que, si una administración así lo desea, la I.F.R.B. le prestará la asistencia que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones de los números 629 a 633 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - L

relativa a la cooperación técnica con los países en desarrollo en materia de telecomunicaciones marítimas

R.3

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

advirtiendo

R.3

que la asistencia, que en el campo de las telecomunicaciones marítimas, la Unión ha comenzado a prestar a los países en desarrollo en colaboración con otras organizaciones, particularmente la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.), resulta prometedora;

consciente de

R.3

a) la necesidad de que, para fomentar su comercio, los países en desarrollo incrementen su transporte marítimo y atraigan tráfico marítimo de otros países;

R.3

b) el importante papel que las telecomunicaciones desempeñan en las actividades marítimas mundiales, tanto desde el punto de vista económico como desde el de la seguridad;

c) la posibilidad de que unas inversiones relativamente modestas en la instalación y explotación de los servicios de telecomunicaciones marítimas proporcionen la adecuada seguridad a la marina mercante y mejoren su rentabilidad,

R.3

considerando

a) que en muchos países en desarrollo es preciso incrementar la eficacia de los servicios de

R.3

- la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar;
- la rentabilidad de las operaciones portuarias y
- la correspondencia pública de pasajeros y tripulaciones;

R.3

R.3

R.3

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

b) que a este respecto las actividades de cooperación técnica de la Unión pueden intensificarse con el fin de prestar una asistencia sumamente valiosa a tales países,

resuelve invitar al Secretario General

R.3

1. que ofrezca a los países en desarrollo que tratan de mejorar sus telecomunicaciones marítimas la asistencia de la Unión, en especial facilitándoles asesoramiento técnico para el establecimiento, explotación y mantenimiento de los equipos y ayuda para la capacitación del personal;

R.3

2. que, a este respecto, busque la colaboración de la O.C.M.I., la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y otros organismos especializados de las Naciones Unidas, en caso necesario, y

R.3

3. que busque el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.) y de otras fuentes de financiación con el fin de que la Unión pueda prestar asistencia técnica eficaz y en grado suficiente en materia de telecomunicaciones marítimas y cuando proceda, en colaboración con otras organizaciones especializadas interesadas;

instar a los países Miembros

R.3

a que apoyen, en la medida de sus posibilidades y de su progreso técnico, la cooperación técnica de la Unión con los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones marítimas facilitando la contratación de expertos para misiones a los países en desarrollo y recibiendo a los estudiantes becados por la Unión y provenientes de tales países, así como facilitando conferenciantes a los seminarios organizados por la Unión y proporcionando a la Unión la colaboración técnica que les sea solicitada;

R.3

invitar a los países en desarrollo

R.3

que, cuando sea necesario, incluyan en sus programas nacionales de petición de asistencia técnica del exterior, proyectos que se refieran a las telecomunicaciones marítimas y que apoyen los proyectos multinacionales en esta esfera.

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - I

relativa a la elección de una frecuencia reservada para fines de seguridad en las bandas comprendidas en 1 650 y 3 800 kHz reservadas al servicio móvil marítimo

R.3

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando:

R.3

a) que la radiotelefonía en ondas hectométricas es cada vez de mayor utilidad para la seguridad de los barcos puesto que:

i) de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional sobre la seguridad de la vida Humana en el Mar, (Londres, 1960), todos los barcos comerciales entre 300 toneladas y menos de 1.600 toneladas de arqueo bruto han de estar provistos de una estación radiotelefónica, salvo si disponen de una estación radiotelegráfica;

R.3

ii) la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental recomienda[1] que los barcos provistos obligatoriamente de un equipo radiotelegráfico (es decir, barcos con un arqueo bruto de 1.600 toneladas o más) o de un equipo radiotelefónico, estén provistos, además, de equipos que permitan una escucha permanente en alta mar en la frecuencia radiotelefónica de socorro; que en los barcos provistos de equipo radiotelegráfico se fomente la instalación de un transmisor radiotelefónico capaz de funcionar en la banda de 2 MHz y que las administraciones consideren la adopción de una reglamentación que obligue en el plano nacional, la instalación de un receptor para la escucha en la frecuencia radiotelefónica de socorro a bordo de los barcos que no están sujetos al Convenio;

R.3

b) que, sin embargo, la escucha en la frecuencia radiotelefónica de socorro en ondas hectométricas es sumamente difícil en muchas regiones debido a las numerosas llamadas realizadas en la misma frecuencia para el tráfico corriente;

R.3

c) que incluso de adoptarse sistemas de escucha y de alarma más perfeccionados que los actuales se tropezaría con dificultades análogas;

R.3

d) que en algunas zonas cada vez es mayor el tráfico radiotelefónico en ondas hectométricas;

---

1 Resolución A.217(VII) de la O.C.M.I.

R.3

R.3

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

invita al C.C.I.R.

que inicie con urgencia un estudio sobre los aspectos técnicos y de explotación de los problemas que plantea la situación anteriormente expuesta;

R.3

recomienda

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente determine, en función de los resultados de los trabajos del C.C.I.R.,

R.3

a) una frecuencia reservada a la transmisión de las llamadas y mensajes de socorro y eventualmente, de señales y mensajes de urgencia, de señales y ciertos mensajes de seguridad, excluida toda llamada destinada al tráfico corriente;

R.3

b) una frecuencia, distinta de la anterior, destinada a la llamada oral o a la llamada selectiva para el tráfico corriente.

R.3

c) una banda de guarda de anchura apropiada para cada una de estas frecuencias.

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - J

R.3

relativa a la implantación de una escucha para fines de socorro por las estaciones costeras en la frecuencia de 156,8 MHz

R.3

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

R.3

a) que la frecuencia de 156,8 MHz ha sido designada como frecuencia internacional de socorro para las estaciones del servicio móvil marítimo que trabajan en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 MHz;

R.3

b) que esa frecuencia es de gran utilidad para las comunicaciones a corta distancia y su empleo para casos de socorro mejorará prácticamente las condiciones de seguridad de la vida humana en el mar, particularmente en zonas de mucho tráfico en las que puede mantenerse una escucha eficiente;

c) que muchas administraciones efectúan ya un servicio de radiocomunicaciones en frecuencias de la banda de 156 - 174 MHz para sus costas;

R.3

d) que, sin embargo, para muchas administraciones pudiera ser imposible o innecesario, en las circunstancias existentes, realizar una cobertura suficiente de sus costas en la banda de 156 - 174 MHz que permita mantener una escucha efectiva en 156,8 MHz con fines de socorro;

recomienda

R.3

que, cuando lo consideren necesario y posible en la práctica, las administraciones tomen medidas para efectuar la escucha con fines de socorro, en las costas de sus países, en la frecuencia de 156,8 MHz.

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - K

R.3

relativa a la utilización de las radiocomunicaciones para los enlaces, la señalización, la identificación y la radiolocalización de los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de la guerra y por todo instrumento adicional a dichos Convenios, así como para la seguridad de los barcos y de las aeronaves de los Estados que no sean parte en un conflicto armado

R.3

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra 1974,

considerando

R.3

a) que es conveniente, sobre todo para la salvaguardia de la vida humana, poder identificar y localizar los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y por todo instrumento adicional a dichos Convenios;

R.3

b) que varias conferencias internacionales adoptaron resoluciones relativas a esta cuestión, en particular la Conferencia diplomática de Ginebra de 1949 para la elaboración de los convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra (Resolución 6) y la Conferencia internacional de la Cruz Roja de 1930 (Resolución XVII), de 1934 (Resolución XXXII), de 1965 (Resolución XXX), de 1969 (Resolución XXVII) y de 1973 (Resolución XIII);

R.3

c) que es conveniente poder identificar y localizar los barcos y las aeronaves neutrales en periodo de conflicto armado;

R.3

d) que incumbe a la U.I.T. determinar la reglamentación básica de las radiocomunicaciones;

R.3

e) que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra 1959 adoptó la Recomendación N.° 34 relativa a la utilización por las Organizaciones de la Cruz Roja de circuitos radiotelegráficos y radiotelefónicos;

R.3

f) que la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973, adoptó la Recomendación N.° 2 relativa a la utilización de las radiocomunicaciones para la señalización e identificación de los barcos y aeronaves sanitarios protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949, remitiendo el estudio de los aspectos técnicos a las Conferencias administrativas competentes;

R.3

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

g) que, con el fin de asegurar la estrecha coordinación necesaria, es conveniente confiar a una conferencia administrativa mundial, que trate de cuestiones generales de radiocomunicaciones, el estudio de los problemas que interesan simultáneamente a varios servicios;

R.3

recomienda

R.3

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial que trate de cuestiones generales de radiocomunicaciones, prevista para 1979, estudie los aspectos técnicos y administrativos de la utilización de las radiocomunicaciones para los enlaces, la señalización, la identificación y la radiolocalización, de los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y por todo otro instrumento adicional a dichos convenios, así como para la seguridad de los barcos y aeronaves de los Estados que no sean parte en un conflicto armado.

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

ANEXO RR

Revisión del apéndice 19 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 19 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

APÉNDICE 19
Mar

Características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en el servicio móvil marítimo en la banda 156-174 MHz

(Véanse los artículos 28 y 35, el apéndice 18 y la Resolución N.° Mar 2-D)

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 dB por octava (modulación de fase).

2. La desviación de frecuencia correspondiente al 100% de modulación se aproximará lo más posible a ± 5 kHz. En ningún caso excederá de ± 5 kHz.

3. La tolerancia de frecuencia de las estaciones costeras y de barco será de 10 millonésimas (véase la nota n) del apéndice 3).

4. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el cuadro del apéndice 18, la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

5. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 Hz.

6. La potencia media de los transmisores de estaciones de barco debe poder reducirse fácilmente a un valor inferior o igual a 1 vatio.

PAGINAS ROSAS

R.3

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - M

relativa a la utilización de las clases de emisión A3A y A3J para fines de socorro y seguridad en la frecuencia portadora de 2 182 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

teniendo en cuenta

a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se especifica el uso en la frecuencia portadora de 2 182 kHz:

- de la clase de emisión A3 o A3H por las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones de salvamento;
- de la clase de emisión A3H por las estaciones costeras;
- de las clases de emisión especificadas en el apéndice 20A para radiobalizas de localización de siniestros;

b) que el objetivo primordial de esas disposiciones es mantener la confiabilidad de las comunicaciones de socorro y seguridad basadas en técnicas experimentadas;

teniendo también en cuenta

a) el Informe final del Grupo de expertos, Ginebra, 1963;

b) los estudios pertinentes del C.C.I.R. relativos a la técnica de banda lateral única especialmente los que conciernen a la Cuestión 19/8.

reconociendo

que la utilización de las clases de emisión A3A y A3J en la frecuencia portadora de 2 182 kHz proporcionaría las mismas ventajas de la explotación que las que se obtienen en otras frecuencias con técnicas de banda lateral única;

considerando

a) que gran número de equipos que utilizan las clases de emisión A3 y A3H estarán todavía en servicio, para fines de socorro y seguridad, el 1.° de enero de 1982;

PAGINAS ROSAS

R.3

b) que los equipos de banda lateral única deberán concebirse para trabajar con tolerancias de frecuencia más estrictas y con normas técnicas superiores a las necesarias para equipos de doble banda lateral;

R.3

c) que los equipos concebidos para fines de seguridad, particularmente los de embarcaciones de salvamento, deben reunir las siguientes condiciones:

- funcionar con seguridad en condiciones variables del medio ambiente, después de largos periodos de inactividad;

R.3

- ser de fácil manejo para personas inexpertas, en cualquier circunstancia; y

- ser de un precio relativamente bajo;

R.3

d) que deben satisfacerse las necesidades relacionadas con la radiogoniometría y la recalada;

R.3

e) que debe también preverse la necesidad de transmitir y recibir la señal de alarma radiotelefónica de dos tonos, incluidas las señales provenientes de radiobalizas de localización de siniestros, teniendo en cuenta las tolerancias de frecuencias especificadas en el apéndice 20A y las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.;

R.3

resuelve

1. que debe procederse a un estudio sobre el empleo de las clases de emisión A3A y A3J para fines de socorro y de seguridad;

R.3

2. que este estudio se ultime a tiempo para que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente pueda tomar una decisión sobre la fecha definitiva del paso a las clases de emisión A3A y A3J en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

R.3

invita al C.C.I.R.

a que estudie urgentemente esta Cuestión y que, de ser posible, haga Recomendaciones antes de la reunión de la conferencia antes citada;

R.3

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental; e

R.3

invita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

a que incluya este asunto en el marco del estudio que efectúa normalmente sobre el sistema marítimo de socorro y seguridad.

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

RECOMENDACIÓN N.° Mar 2-L

relativa a la mejora de la utilización actual por el servicio móvil marítimo de las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que la actual distribución de frecuencias entre las estaciones del servicio móvil marítimo en las bandas entre 1 605 y 4 000 kHz se deriva originalmente de los planes y listas adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra 1951, pero que desde 1959 la asignación de frecuencias a dichas estaciones se rige por el procedimiento del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que como consecuencia, no hay actualmente ningún plan aplicable a las nuevas asignaciones en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz;

c) que la situación actual en estas bandas presenta considerables inconvenientes como son, por ejemplo:

- la inexistencia de separación fija entre canales,
- la inexistencia de separación fija entre las frecuencias dúplex, y
- la inexistencia de canales internacionales para las comunicaciones en el sentido barco a costera, costera a barco y entre barcos;

d) que ya ha empezado la aplicación de la técnica de banda lateral única en el servicio móvil marítimo radiotelefónico, de conformidad con la Resolución N.° Mar 5 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, y que continuará la conversión de doble banda lateral a banda lateral única siguiendo el calendario y las especificaciones técnicas suplementarias adoptados por dicha Conferencia y modificados por la presente;

e) que la implantación de la técnica de banda lateral única sólo eliminará los actuales inconvenientes de manera incompleta;

PAGINAS ROSAS

R.3 f) la conveniencia de conseguir una utilización más eficaz de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 605 y 4 000 kHz como, por ejemplo:

- la elaboración de un plan internacional de disposición de canales, con preferencia para todas esas bandas,

R.3 - la utilización, en caso necesario, de asignaciones de banda lateral única asociadas por pares (con separación fija entre canales),

- el establecimiento de un plan mundial o de planes regionales de asignación de frecuencias apropiados,

R.3 g) que la presente Conferencia no está facultada para ocuparse de todos los trabajos anteriormente mencionados en f);

h) que es conveniente disponer de proposiciones sobre las bases técnic de los trabajos que se han de emprender;

R.3 invita a las administraciones

a que estudien el problema y comuniquen a la Unión los resultados de sus estudios, juntamente con las opiniones y propuestas correspondientes;

R.3 recomienda

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente estudie:

R.3 - el establecimiento de un plan de disposición de canales que comprenda ciertos canales internacionales comunes para las comunicaciones en el sentido de barco a costera, costera a barco y entre barcos para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz.

R.3 - la elaboración, lo antes posible y, en caso necesario, después de la Conferencia, de planes de asignación regionales que tengan en cuenta las necesidades mundiales del servicio móvil marítimo;

R.3 ruega, por consiguiente al Consejo de administración

a que incluya en el Orden del día de la próxima Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente los asuntos a tratar que le permitan tomar las decisiones necesarias.

R.3

R.3

R.3

PAGINAS ROSAS

R.3

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - M

R.3

relativa a la utilización de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 y 2 850 kHz por estaciones de radiolocalización de pequeña potencia

R.3

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

R.3

a) que en muchas zonas costeras existe una creciente necesidad de equipos de radiolocalización de corto alcance, con precisión de unos pocos metros;

R.3

b) que, por razones materiales y teniendo en cuenta el modo de explotación requerido destinado a múltiples usuarios, el mejor medio para satisfacer esa necesidad sería la utilización de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 y 2 850 kHz;

R.3

c) que esas estaciones de radiolocalización requieren poca potencia, poca anchura de banda y pequeñas fracciones del espectro radioeléctrico que podrían repartirse en esas bandas de frecuencias en número suficiente para permitir el funcionamiento de varias estaciones en la misma zona;

R.3

d) que debido a las disposiciones actuales del cuadro de atribución de bandas de frecuencias muchas de estas estaciones sólo pueden funcionar con los riesgos que entraña la aplicación del N.° 115 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

R.3

e) que la presente Conferencia no está en condiciones de modificar esta situación;

invita a las administraciones

R.3

1. que estudien la posibilidad de asegurar una protección eficaz a las estaciones de radiolocalización de pequeña potencia que funcionan en zonas costeras, tal como la de reservar con este fin un número limitado de frecuencias específicas en las bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kHz.

R.3

2. que se sometan proposiciones sobre el particular a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;

recomienda

R.3

que, entre tanto, los países estudien la posibilidad de llegar a arreglos bilaterales, multilaterales o regionales para asegurar una protección adecuada a estas estaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 530-S
4 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

OCTAVA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Sábado, 25 de mayo de 1974, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. O.J. HAGA (Noruega)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Examen del proyecto de plan de la banda de 8 MHz para la revisión del Apéndice 25 MOD 2	425

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Examen del proyecto de plan de la banda de 8 MHz para la revisión del Apéndice 25 MOD (Documento N.º 425)

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F presenta el proyecto del plan que figura en el Documento N.º 425. Tras señalar ciertos errores de importancia secundaria debidos a la falta de tiempo, explica que la lista de países enumerados en el Anexo, por encima de la línea divisoria, se basa en las adjudicaciones en servicio y está ordenada de tal manera que en la parte superior de cada columna figuran los países que tienen comunicaciones con los barcos en la zona del Atlántico Norte, hacia la mitad de la columna figuran los países que tienen comunicaciones con los barcos en el Atlántico Sur, el Océano Índico y el Pacífico Sur y en la parte inferior los países que tienen comunicaciones con barcos en el Pacífico Norte. En cuanto a las adjudicaciones indicadas por debajo de la línea divisoria, que representan las necesidades adicionales, el orador manifiesta que se han omitido los países que no se proponen utilizar las frecuencias solicitadas en la banda de 8 MHz durante un cierto periodo después de la entrada en vigor del proyecto de plan.

El Presidente, con el apoyo del delegado de Irán, da las gracias al Subgrupo de trabajo por la energía de los esfuerzos desplegados.

El delegado de la Costa de Marfil señala que las necesidades de su país, pese a estar especificadas claramente en el Documento N.º 229, no aparecen en el Documento N.º 425.

El delegado de Mauritania formula la misma observación.

El Presidente ruega al Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F que tome nota de estas declaraciones.

El delegado de Turquía desea saber por qué las adjudicaciones de su país en servicio en la parte inferior de la banda de 8 MHz, notificadas recientemente a la I.F.R.B., no figuran en el Documento N.º 425.

El Presidente ruega al delegado de Turquía que vuelva sobre el particular en una fase ulterior.

El delegado de México, tras felicitar al Subgrupo de trabajo por la labor realizada, hace referencia al último párrafo de la página 1 del Documento N.º 425. Su país se ha avenido ya a una considerable reducción de las adjudicaciones, aunque tropieza todavía con graves dificultades debido a que comparte cuatro canales, incluido uno de llamada, con un país vecino. Para poder lograr una mejora sustancial, habría que perfeccionar aún más las disposiciones de compartición.

El delegado de Argelia señala que, en la Sección B del actual Apéndice 25, las adjudicaciones en servicio están basadas en 27 canales, número que ha pasado ahora a 31. Si la relación por encima de la línea divisoria estuviera basada en las adjudicaciones en servicio, estarían ocupados en principio solamente 27 canales y no 31.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F dice que los principios generales recogidos en el Documento DT/54 dejaban al Subgrupo en libertad de utilizar la totalidad de los 31 canales de la forma que proporcionara las oportunidades óptimas de compartición. A tal efecto, el Subgrupo ha trasladado a países de un canal a otro, sin tener en cuenta el canal que ocupaban en el plan existente.

El delegado de Argelia se declara insatisfecho con el procedimiento, pues equivale a la ocupación inmediata de los canales liberados por países que tienen ya adjudicaciones en servicio. Debiera haberse dado a los países con nuevas necesidades la oportunidad de compartir los canales puestos a disposición. Se reserva el derecho de volver ulteriormente sobre el particular.

El delegado del Reino Unido hace suyos los elogios del Presidente de la labor del Subgrupo de trabajo. Ahora, bien, los principios en que se basa la elaboración del proyecto de plan no están enteramente claros. En particular, desearía saber hasta qué punto ha servido de base el actual Apéndice 25.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F declara que, como primera medida, el Subgrupo partió de la base de la lista de adjudicaciones que figura en el Apéndice 25. La segunda fase ha consistido en el examen de la lista, modificando las disposiciones de compartición que, según la información facilitada por los países interesados, se revelaban insatisfactorias. Lógicamente, ese proceso ha entrañado numerosas modificaciones. Recuerda que las instrucciones dadas al Subgrupo, pese a la recomendación de que se introdujera el mínimo de modificaciones en las disposiciones existentes, encargaba también al Subgrupo que tratara de asegurar la igualdad en la compartición y que tuviera en cuenta las necesidades futuras.

El delegado del Reino Unido no está enteramente satisfecho con esa explicación. El proyecto de plan no parece ofrecer gran semejanza con el actual Apéndice 25. Ciertos principios básicos adoptados en la preparación del proyecto siguen siendo imprecisos. Por ejemplo, ¿se han tenido en cuenta cuestiones como las necesidades del tráfico, zonas de servicio o antenas direccionales? En caso afirmativo ¿en qué grado?

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F pone de relieve que al elaborar el plan, el Subgrupo ha tenido que basarse en su propio juicio y experiencia. No ha podido servirse de las normas técnicas disponibles ya que las disposiciones de compartición necesarias van mucho más allá que cualquiera de estas normas. El Subgrupo ha tratado de tener en cuenta la distancia entre los países y la hora del día en que probablemente se producirá el máximo de tráfico. Aun cuando el volumen de tráfico no puede tomarse en consideración en términos cuantitativos, se ha tratado de utilizar en la materia criterios cualitativos. En sus consultas con cada uno de los países, el Subgrupo ha tratado de determinar la zona de servicio prevista por cada país. Por desgracia, se ha expresado casi en todo caso el deseo de una cobertura mundial y permanente. Indudablemente, un criterio más realista por parte de los países se hubiera traducido en resultados más satisfactorios. Análogamente, casi todos los países consultados declararon que las antenas direccionales que utilizaban o se proponían utilizar eran de tipo giratorio.

El delegado de la U.R.S.S. da las gracias al Subgrupo de trabajo por la labor realizada y ruega a su Presidente que confirme que el proyecto de plan no está basado en ninguna norma técnica, sino únicamente en la experiencia de los miembros del Subgrupo. En segundo lugar, desea saber por qué en el proyecto de plan, dentro de U.R.S. (N. As) figuran tres canales como necesarios, cuando en realidad su país tiene solamente necesidad de uno en esa zona.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F señala que el Grupo no ha aplicado objetivamente ninguna norma técnica de compartición, sino que ha tratado de hacerlo subjetivamente conforme a la experiencia. En cuanto al segundo punto suscitado por el delegado soviético, piede disculpas por los errores que hayan podido deslizarse en el proyecto y manifiesta la entera disposición del Subgrupo para efectuar las correcciones necesarias.

El delegado de la U.R.S.S. comprende la explicación que se ha dado de la posición adoptada por el Subgrupo de trabajo, pero no puede aceptarla.

El delegado de la República Federal de Alemania expresa su satisfacción por el proyecto de plan que, a su juicio representa un avance muy considerable con relación a las disposiciones que figuraban en el antiguo Apéndice 25. Como mero cambio de forma sugiere que los números de serie se sustituyan por números de canal, de conformidad con la decisión adoptada en torno al Apéndice 17(Rev.).

El delegado de Suiza destaca las dificultades que entraña la preparación de un plan mudial de adjudicaciones. A su juicio, el Subgrupo de trabajo ha realizado el mejor trabajo que cabía esperar. Es difícil que se hubiera elaborado un proyecto más satisfactorio, ni siquiera utilizando el cálculo electrónico. Manifiesta la esperanza de que los países cuyas necesidades son actualmente demasiado numerosas procuren reducirlas y que los críticos del proyecto de plan no insistan demasiado en la aplicación de criterios técnicos que habrían de limitar considerablemente el resultado final.

El delegado de Francia no puede aprobar el proyecto de plan. Ha señalado ya en repetidas ocasiones anteriores la conveniencia de que se celebren consultas entre los países cuyos intereses coinciden por razones geográficas o porque comparten el mismo canal o canales. Sin embargo, no se han llevado a cabo esas consultas y el resultado no puede considerarse satisfactorio. Deplora también que no se hayan tenido en cuenta ciertas propuestas nacionales y, en particular, las propuestas detalladas y prácticas sometidas por su país en el Documento N.º 64. Por haberse ignorado esas propuestas, se espera ahora que gran número de países compartan los mismos canales en igualdad de derechos. Esa situación no corresponde en absoluto a la realidad. Francia estaba dispuesta a reducir sus necesidades al mínimo y a renunciar a una parte de los canales que ocupa ya, pero el proyecto de plan coloca a su país en una posición mucho más desfavorable que la que se podría aceptar.

El delegado de los Estados Unidos de América hace también suyos los los elogios que ha hecho el Presidente de la labor del Subgrupo de trabajo 5C-3-F. Sin embargo, su delegación estima que las disposiciones de compartición en la mayoría de los canales no son nada realistas desde el punto de vista de la explotación. Por ejemplo, en el caso del canal 1, la inclusión de los Estados Unidos de América (este y sur) en el mismo canal que cuatro grandes países marítimos europeos planteará un problema operacional sumamente difícil para todos los interesados. La misma observación podría hacerse sobre otros muchos canales.

Los cuatro países de la Región 1 y el país de la Región 2 a que se hace referencia en el tercer párrafo del Documento N.° 425 poseen grandes intereses marítimos y proporcionan amplios servicios a la flota mercante de otros muchos países. El número de asignaciones a las estaciones costeras debe estar en función de los servicios que hay que proporcionar.

Dados los términos restrictivos del mandato del Subgrupo de trabajo 5C-3-F y en vista de todos los problemas con que ha tropezado, no es sorprendente la aparición de un plan tan inviable. Sus deficiencias son imputables no a las peticiones de ciertos países, como se ha sugerido, sino más bien a que no se han tenido en cuenta adecuadamente los criterios técnicos.

Comparte algunas de las opiniones del delegado francés. Su delegación propuso que el plan de adjudicación se sustituyera por un plan de asignación, basado en operaciones reales, pero con un procedimiento adecuado para hacer frente a las necesidades futuras. Aunque no fue optimista en cuanto a las perspectivas de un nuevo plan de adjudicación, se ha sometido a la voluntad de la mayoría del Grupo de trabajo 5C-3-F con la esperanza de que dicho plan pudiera elaborarse utilizando las técnicas y los datos técnicos disponibles, así como los programas de calculadora. Le habría gustado que se examinara con mayor detenimiento ciertas proposiciones presentadas a la Conferencia, entre ellas la proposición francesa que figura en el Documento N.° 64. Incluso ahora podrían introducirse modificaciones con miras a satisfacer las necesidades presentes y futuras mediante métodos poco complicados utilizando datos técnicos y técnicas reconocidas. La propuesta francesa ofrece una posible base para ulterior debate. Su delegación propone que se presente una alternativa al plan actual a la Comisión 5 no más tarde del 27 de mayo por la mañana.

El delegado de Nigeria comparte la opinión del delegado de Suiza. Nigeria se da cuenta de que el Subgrupo de trabajo 5C -3-F no ha podido aplicar normas técnicas como consecuencia de las directrices restrictivas que se le han dado. No obstante, su delegación acogería complacida toda propuesta viable de utilizar criterios técnicos.

Nigeria ha presentado unas necesidades de frecuencia muy modestas teniendo presente el crecimiento del tráfico de los buques tanque en sus aguas costeras y el transporte marítimo adicional desviado hacia las mismas como consecuencia del cierre del canal de Suez, y no se encuentra en condiciones de reducir esas necesidades. El orador indica que se le han adjudicado canales adyacentes a los de los países limítrofes; agradecería que el Subgrupo de trabajo 5C-3-F tomara medidas para mejorar la situación.

El delegado de Suecia dice que a su delegación le complacería ver un resumen del número de canales adjudicados a los diferentes países, subdivididos en canales actualmente en servicio y canales para necesidades adicionales.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F dice que su Subgrupo está dispuesto a facilitar dicha lista si la Comisión lo desea.

El delegado de Arabia Saudita manifiesta que su delegación se da cuenta de las dificultades con que ha tropezado el Subgrupo de trabajo 5C-3-F. El problema podría resolverse en parte si a los países que ocupan en la actualidad un número importante de los canales existentes, se les adjudicaran los mismos canales para sus necesidades adicionales. Por ejemplo, a un país que ocupa los canales 1, 2, 6, 8, 13, 16, 18, 20, 27 y 28, se le han concedido nuevas adjudicaciones en los canales 12, 14, 17, 19 y 25; la congestión del espectro se reduciría si estas necesidades adicionales pudieran satisfacerse utilizando los canales que el país ocupa en la parte superior del cuadro.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F dice que durante el debate se ha preguntado a las delegaciones si preferirían que sus nuevas necesidades fueran satisfechas compartiendo adjudicaciones ya efectuadas a sus países o compartiéndolas con otros países, y que las proposiciones contenidas en el Documento N.° 425 se han elaborado sobre la base de sus respuestas. Sin embargo, sería posible seguir la sugestión del delegado de Arabia Saudita si la Conferencia lo desea.

En respuesta a una pregunta del Presidente, el Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F explica que sería razonable que los países de extensión grande o media solicitaran adjudicaciones separadas para que sus estaciones costeras situadas en diferentes partes del país compartieran la misma adjudicación.

El delegado de Noruega declara que, aunque no está satisfecho con los recursos disponibles, su delegación apoya firmemente el proyecto de plan del Documento N.° 425, a reserva de posibles modificaciones. Las condiciones mundiales han cambiado considerablemente desde 1951 y es necesario ser realista. El proyecto de plan representa una mejora en las circunstancias actuales.

El delegado de México está de acuerdo con los comentarios del representante de Francia. Su delegación preferiría un plan de adjudicación al plan de asignación propuesto por los Estados Unidos de América. No acepta la compartición de canales propuesta en el Documento 425. La única solución posible sería una nueva reducción de las adjudicaciones, como se menciona en el último párrafo de la página 1 del documento.

El delegado del Reino Unido dice que su delegación apoya en parte las opiniones de los delegados de Francia y de los Estados Unidos, aunque no apoya específicamente la proposición de los Estados Unidos de un plan de asignación ni el documento francés. La principal preocupación de su país es el grado hasta el que se solicita la compartición a los países de Europa Occidental. No parece equitativo que por el canal 22 no se transmita tráfico de ningún país de Europa Occidental, que por el canal 24 se transmita solamente tráfico de dos países, por el canal 9 de 4 y por el canal 6 de otros 6. Puede verse que el canal 9 tiene solamente 17 adjudicaciones, en tanto que el canal 19 tiene 29.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F ha mencionado el número de barcos que pertenecen a cada nación, pero debe tenerse en cuenta que muchas estaciones se ocupan de los barcos de otras naciones.

El Subgrupo de trabajo 5C-3-F ha tenido que trabajar contra reloj, a base de información insuficiente y sin utilizar criterios técnicos. Lo mejor sería que la I.F.R.B. estudiara la materia, una vez concluida la conferencia. Las administraciones podrían facilitar a la I.F.R.B. información sobre temas tales como el volumen y variaciones del tráfico, la zona de cobertura de la estación, los problemas de propagación, los tipos de antenas disponibles y las posibles restricciones de potencia, información que ha sido denegada al Subgrupo de trabajo.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F explica que se han tomado conjuntamente los países de Europa y de la Zona mediterránea, con lo que el canal 22 incluye a Polonia, la República Democrática Alemana, Marruecos y Yugoeslavia. En la primera página del anexo sólo figuran cuatro países europeos en el canal 1, cuatro en el canal 2, 4 en el canal 3, tres en el canal 4 y cuatro en cada uno de los canales 5 a 10. Una situación análoga se produce en todo el plan, por lo que no cabe hablar de desigualdades en la distribución.

El Subgrupo de trabajo ha tratado de tener presente el volumen de tráfico y el consiguiente incremento de las necesidades de comunicaciones en determinados países.

El plan contenido en el Documento 425 elimina ciertas desigualdades como la relativa a la frecuencia de 8.746,2, compartida por 7 países pero en la cual tienen asignaciones 17 países no conformes con el plan. Todo plan alternativo tendría que tener presente un promedio de 16 adjudicaciones por cada canal. Hasta ahora no ha llegado a su conocimiento ninguna idea que permita mejorar la distribución de adjudicaciones por canal que aparece en el Documento 425.

El delegado de la India señala que, si bien el Subgrupo de trabajo 5C-3-F ha hecho esfuerzos dignos de elogio, todas las delegaciones parecen mantener ciertas dudas sobre el proyecto de plan. Su viabilidad sólo puede ser juzgada una vez que haya sido sometido a prueba. Ello necesitará tiempo y entonces será demasiado tarde para rectificar posibles deficiencias.

Conviene pensar en adoptar un procedimiento alternativo basado en criterios técnicos. Si ello no puede hacerse durante el poco tiempo de que dispone la Conferencia, podría crearse un grupo de expertos bajo la coordinación del Consejo de Administración, que examinaría la materia una vez concluida la Conferencia. El orador se propone formular proposiciones específicas al examinar el próximo punto del Orden del día.

El delegado del Pakistán dice que el Subgrupo de trabajo 5C-3-F ha elaborado un documento básicamente satisfactorio dentro del mandato que se le encomendó en el Documento DT/54(Rev.). Debe ser posible salvar cualquier discrepancia modificando ligeramente la compartición, en caso necesario. Dada la falta de tiempo y de recursos, todo intento de replantear la cuestión sería de poca ayuda y la utilización de calculadoras tendría poco valor por no disponerse de los datos necesarios para alimentarlas. Su delegación mantiene ciertas dudas sobre las adjudicaciones hechas a su país, pero cree que puede resolverlas discutiéndolas con el Subgrupo de trabajo 5C-3-F.

El delegado de España dice que no se ha tenido en cuenta el documento de su delegación en el que se pide la revisión del plan a fin de satisfacer las necesidades a corto y largo plazo y en el que se solicita la realización de un estudio a largo plazo. Lamentablemente, la misma suerte ha corrido el documento de Francia. Se ha perdido bastante tiempo antes de la creación del Subgrupo de trabajo 5C-3-F. Aunque ha hecho un esfuerzo digno de elogio, es indudable que puede mejorarse el plan, pero es ya demasiado tarde para efectuar cambios fundamentales.

La Conferencia debe adoptar una resolución pidiendo se realicen estudios a largo plazo sobre la cuestión. Entre tanto, debe quedar abierta la lista de estaciones en beneficio de los países que tienen intereses marítimos considerables o de aquéllos a las que puedan plantearse tales necesidades en el futuro. Evidentemente, algunos países tendrán que reducir su utilización de frecuencias para ayudar a la satisfacción de las necesidades de otros, y los países con canales compartidos tendrán que estudiar la distribución más equitativa de tales canales.

Se suspende la sesión a las doce y treinta horas y se reanuda a las tres de la tarde.

En respuesta al delegado de Brasil, el Presidente se refiere a una nueva resolución que sustituirá a la Resolución N.° Mar 12 y que trata de la aplicación de los diversos cambios en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo. La resolución establece las distintas etapas para transferir los diversos servicios de una parte del espectro a otra. La última de ellas corresponde a la radiotelefonía. Todas las estaciones costeras pasarán simultáneamente a los nuevos canales en una hora determinada del 1.° de enero de 1978, y habrán de hacerlo al mismo tiempo el mayor número posible de estaciones de barco.

Es cierto que algunas de las especificaciones más estrictas adoptadas en el Apéndice 17A entrarán en vigor con posterioridad al 1.° de enero de 1978 y que durante el periodo intermedio la interferencia aumentará algo, pero la situación mejorará gradualmente a medida que las estaciones instalen equipo que se conformará a las nuevas especificaciones.

Las dificultades a que se ha referido el delegado de Brasil son inevitables, tanto si se adopta el nuevo proyecto de plan como si se sigue otro procedimiento.

El delegado de Argelia dice que, si bien aprecia la labor realizada por el Subgrupo de trabajo 5C-3-F, comparte los temores expresados por el delegado del Brasil. Desea saber qué sucederá en el periodo comprendido entre el final de la Conferencia y la entrada en vigor del nuevo plan.

Apoya la proposición del delegado de Francia.

El Presidente declara que, a su entender, antes de la fecha de entrada en vigor del nuevo plan de adjudicación y de la separación entre canales, habría de aplicarse la actual disposición de los canales que figura en el Apéndice 17, lo mismo que las actuales adjudicaciones a los países enunciadas en el Apéndice 25 MOD.

El delegado de Irán dice que no tiene dudas fundamentales ni de concepto acerca del nuevo plan.

Comparte las opiniones de los delegados de Suiza y de Pakistán sobre la utilización de una calculadora para preparar el plan.

En una fase tan avanzada de la Conferencia es absolutamente imposible adoptar un procedimiento diferente. Además, los principios en que se basa el nuevo plan son sólidos. El Documento N.° 425 está en conformidad con el mandato del Subgrupo de trabajo 5C-3-F, y apoya las propuestas que figuran en el mismo, a reserva de ligeras modificaciones.

El delegado de la U.R.S.S. manifiesta que el Documento N.° 425 presenta grandes deficiencias. Los criterios en que se ha basado el plan no son objetivos. Por altamente calificados que sean los miembros del Subgrupo de trabajo 5C-3F, un plan basado en consideraciones subjetivas no puede ser satisfactorio.

No hay duda de que el proyecto de plan para la banda 8 MHz influye adversamente en las operaciones de un gran número de estaciones radioeléctricas, por lo que el orador no puede estar de acuerdo con las proposiciones. El 70% de las adjudicaciones de frecuencias a la U.R.S.S. difieren de las que figuran en el Apéndice 25 MOD 2. ¿Cómo pueden transferirse tantas adjudicaciones a otros canales?

En el plan de adjudicación para la banda de 12 MHz, en la región más oriental de la U.R.S.S., la adjudicación coincidía en varios casos con la de su vecino, Japón, lo cual es inaceptable. En cuanto a la banda de 8 MHz, cinco adjudicaciones a la región más oriental de la U.R.S.S. coincidían con las de Japón: los canales 3, 5, 14, 17 y 23.

En el canal 4 del Plan, en lugar de las adjudicaciones existentes a las zonas europeas de la U.R.S.S., vigentes durante muchos años, las adjudicaciones se han concedido al Asia septentrional y meridional. En el Apéndice 25 MOD, existe una adjudicación a Ucrania en el canal 12, en tanto que en el nuevo plan hay una adjudicación al Asia septentrional en el canal 19.

No se dispone de tiempo para introducir importantes correcciones en el plan, y no es nada probable que los planes para otras bandas sean más aceptables. En tales circunstancias, está dispuesto a considerar la proposición del delegado de Francia.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F se ofrece a discutir con el delegado de la U.R.S.S. otras disposiciones, que puedan salvar las objeciones formuladas.

El Subgrupo de trabajo ha tratado de modificar el menor número de adjudicaciones posible, pero, con el fin de acomodar un número muy grande de adjudicaciones y de tomar en consideración las muchas que hay actualmente en servicio y que no están de conformidad con el plan, en algunos casos había sido necesario pasar países a otros canales.

Comprende que las adjudicaciones hechas a la región más oriental de la U.R.S.S. no sean satisfactorias, si están compartidas con Japón, pero como este último país tiene 18 adjudicaciones en esa zona es difícil evitarlas todas. En el canal 12 hay un error mecanográfico: debe leerse "URS (NW)", que se encuentra a una distancia considerable del Japón. Su estación del Lejano Oriente no está en el canal 12. En cuanto al canal 15, es también URS (NW) y Japón. En el canal 20, URS (NW) no tiene compartición con el Japón. En el canal 23, URS (FE) comparte con el Japón, pero no hay otra posibilidad. La U.R.S.S. no es el único país del Lejano Oriente que no desee compartir frecuencias con sus vecinos. De los 31 canales disponibles, en 11 de ellos no hay adjudicaciones al Japón, y pueden compartirse entre los demás países de la región.

El Plan no es deficiente; el problema reside en el número de adjudicaciones de un país. El Subgrupo de trabajo tenía que observar las imposiciones derivadas de sus directrices.

Al delegado de la U.R.S.S. no le satisface la explicación. De las seis adjudicaciones a la región más oriental de la U.R.S.S., cinco están compartidas con Japón. El mandato del Subgrupo de trabajo le imponía mantener las adjudicaciones existentes, y en el caso de la U.R.S.S., esto no se ha hecho en el 70 por ciento de las adjudicaciones.

El delegado de Francia declara que ya había señalado el conflicto que podría producirse si se seguía el procedimiento adoptado; se necesitará varios días para evaluar la situación en una sola banda y la Conferencia no dispone de tiempo para considerar siquiera la banda de 8 MHz adecuadamente, y menos aún las otras.

El delegado de los Estados Unidos de América, aclarando su declaración anterior, indica que, al apoyar el fondo de la proposición francesa, su delegación retira la propuesta de un plan de asignación.

Al recomendar que se busque una solución alternativa a la elaboración de un nuevo plan de adjudicación, piensa en una especie de procedimiento como el artículo 9, más bien sencillo, o en una resolución que pueda aplicarse después de la Conferencia. De ese modo podría obtenerse un plan de adjudicación basado en la sólida práctica técnica, y las administraciones dispondrían de tiempo suficiente para efectuar la coordinación.

Teme que si el Subgrupo de trabajo trata de efectuar muchos cambios en el proyecto de plan, tal vez resuelva algunos problemas, pero creará otros.

El delegado de Suecia indica que es demasiado tarde para cambiar de orientación; por tanto, debe procurarse mejorar el proyecto de plan. Es cierto que la Conferencia está trabajando con indebido apremio, y espera que el Consejo de Administración tendrá en cuenta cuando decida la duración de la próxima Conferencia.

Debe pensarse en la posibilidad de que un país pueda percatarse posteriormente de que una frecuencia que se le ha adjudicado sufre una fuerte interferencia, y que sería mucho mejor otro canal. Según las reglas establecidas por el Subgrupo de trabajo 5C-2, podría solicitar un nuevo canal, pero sin abandonar el antiguo. Sería preferible poder pasar de un canal a otro, sin mantener el antiguo.

Aunque en la presente Conferencia no ha sido posible utilizar los datos técnicos, la situación no debe repetirse, y debe pedirse al C.C.I.R., y quizá a la I.F.R.B., que considere la mejor manera de efectuar los complicados cálculos necesarios, incluido el empleo de una calculadora.

El delegado de Grecia manifiesta que su punto de vista es similar a los expresados por los delegados de España y de Suecia.

Los principios de la revisión del Apéndice 25 se han decidido hace dos semanas. La Comisión tiene que decidir ahora si el proyecto de plan se basa en esos principios y qué procedimientos se estiman necesarios para mejorarlo. Ya es demasiado tarde para poner en tela de juicio los principios básicos.

Su delegación se opone firmemente a cualquier plan fundado en las adjudicaciones de 1951. El principio de igualdad de derechos constituye una importante mejora.

El delegado de Bangladesh manifiesta que no es sorprendente que el Subgrupo de trabajo 5C-3-F no haya podido satisfacer plenamente a todos, con el número de canales disponibles y el número de adjudicaciones que habían de acomodarse. Si bien existen problemas de compartición, no constituyen una razón para rechazar el plan, que por otro lado, puede mejorarse.

Para el delegado de Nigeria es evidente que el plan no puede aprobarse sin introducir importantes modificaciones. Abriga serias dudas en cuanto a la posibilidad de hallar una solución aceptable, a base del Documento N.° 425, antes de finalizar la reunión. En tales circunstancias, propone mantener el Apéndice 25 MOD 2 existente y aplazar la preparación del nuevo plan hasta la próxima Conferencia.

El delegado del Reino Unido apoya los principios y manifiesta que hubiera deseado que la Conferencia elaborara un plan aceptable. Sin embargo, es evidente que no puede hacerlo, por desconocer todos los factores que influyen en la situación. Sólo una vez que el Subgrupo de trabajo haya sometido los resultados de sus deliberaciones, la Conferencia estará en situación de decidir si es posible preparar un plan. El hecho de que no se hayan elaborado todavía planes para las bandas de 12 y 16 MHz indica claramente que la Conferencia no tiene tiempo para hacerlo.

Al parecer, la única solución consiste en considerar un procedimiento en virtud del cual la Conferencia enunciaría los factores que debe tener en cuenta la I.F.R.B. al revisar el plan, después de la Conferencia. Debe tenerse presente tanto la necesidad de efectuar el menor número de modificaciones posible como las necesidades inmediatas y futuras de países que actualmente no tienen ninguna adjudicación.

Le agradaría cooperar con el delegado de los Estados Unidos en la elaboración de un procedimiento apropiado.

El delegado de la República Popular de China dice que ya se ha dado un paso al elaborar un plan basado en el principio de igualdad en cuanto al uso del espectro radioeléctrico por los países, con independencia de su extensión. Sería erróneo volver al antiguo plan, sumamente irracional en lo tocante a la adjudicación de frecuencias. Los problemas derivados del nuevo plan pueden resolverse mediante consultas entre todos los países participantes.

El delegado de Bulgaria dice que hay cierto número de insuficiencias en el Plan. Señala la atención sobre la posición de tres Estados marítimos de tres regiones: Australia, Brasil y Dinamarca. Australia tiene nueve adjudicaciones, Brasil cinco y Dinamarca nueve. Australia podría compartir la utilización de sus frecuencias entre sus costas occidental y oriental, lo que no puede permitirse un pequeño país como Dinamarca. Es muy diferente la situación de Europa con el gran número de Estados que la componen, de la de un país que ocupa todo un Continente. Ilustra el problema la situación relativa al canal 8, que comprende siete Estados europeos, tres de los cuales son limítrofes. La situación de Bulgaria es similar, ya que de las tres adjudicaciones que tiene, deberá compartir dos con Yugoeslavia.

El Plan hubiese estado mucho mejor concebido si se hubiese basado en criterios técnicos adoptados por acuerdo mutuo, y si se hubiesen hecho las adjudicaciones no sólo sobre una base de país a país sino de costa a costa.

Como es improbable que el Subgrupo de trabajo tenga tiempo para tener en cuenta todos los deseos expresados por los delegados, sería necesario hallar otra solución.

El delegado del Japón dice que le ha sorprendido mucho el procedimiento adoptado por el Subgrupo de trabajo, sin principios claros en cuanto a los criterios óptimos de compartición mencionados en las directrices y la transferencia ordenada de los canales del actual Apéndice 17 a los del nuevo Apéndice 17 MOD. El Subgrupo no ha utilizado ningún criterio técnico establecido, en sus decisiones relativas a la compartición. Ello ha sido causa de graves problemas, y se experimentarán dificultades todavía mayores si se siguen aplicando normas subjetivas a las nuevas necesidades en el futuro.

Sugiere que los nuevos canales disponibles, a raíz de la reordenación de las bandas de frecuencias para uso exclusivo del servicio móvil marítimo, podrían utilizarse para satisfacer las nuevas necesidades de los países que actualmente no tienen adjudicaciones. Es ésta una posibilidad que el Subgrupo de trabajo 5C-3-F no ha examinado.

Si es verdad que las necesidades inmediatas de frecuencias adicionales que muchos países tienen sólo se pueden satisfacer mediante el procedimiento existente en el periodo anterior a 1978, podrían establecerse buenas normas técnicas para tener en cuenta la situación posterior. Considera que debería revisarse la forma de proceder.

El delegado de Arabia Saudita manifiesta su decepción de que haya partidarios de conservar el plan actual del Apéndice 25 MOD. Su retención tiene principalmente interés para los países que tienen ya bastantes adjudicaciones en el mismo. Apoya totalmente a las delegaciones que consideran que es demasiado tarde para modificar las directrices ya aprobadas por la Comisión, a título de guía.

El plan presentado en el Documento 425 es el mejor que podía elaborarse en el plazo de tiempo disponible, y propone, por consiguiente, a la Comisión que lo adopte. Podría pedirse, sin embargo a la I.F.R.B. que trate de mejorarlo gradualmente y formule recomendaciones sobre pequeñas modificaciones.

El delegado de Canadá comparte la opinión de las delegaciones que consideran llegado el momento de tomar una decisión. Es demasiado tarde para volver atrás. Ha sido apoyada la proposición de revisar el plan, y a su modo de ver, así es como debe procederse.

El delegado de Yugoeslavia piensa que el Subgrupo de trabajo ha realizado la mejor labor posible en un corto periodo de tiempo. No obstante, el plan no ha sido preparado según un método científico, y, aunque sea mejor poner buena voluntad que utilizar calculadoras, su delegación no está en condiciones de aceptarlo. Sugiere que el Grupo de trabajo estudie todas las proposiciones formuladas y prepare un plan aceptable por la mayoría y que pueda aplicarse en breve plazo.

El Presidente sugiere que la Comisión tome una decisión sobre el principio de que se adopte el plan actual o de que se tome otra medida.

El delegado de la República Federal de Alemania señala que sólo se dispone aproximadamente de una quinta parte del plan que hay que revisar.

Si su delegación tuviese que votar, sólo podría hacerlo en el supuesto de que los planes no publicados todavía serían de tipo semejante a los que figuran en el Documento 425. De no ser así, su Administración se vería precisada a discutir de nuevo la cuestión. En esta inteligencia, su delegación está dispuesta a participar en una votación.

El Presidente pregunta si, teniendo en cuenta esta declaración, la Comisión desea tomar una decisión durante la actual sesión, o aplazarla hasta que se disponga de información adicional.

El delegado de Brasil recuerda su propuesta anterior de que el nuevo Apéndice 25 MOD se elabore inspirándose en la Sección B del Apéndice 17. Es esencial disponer de un plan que pueda entrar en vigor inmediatamente después de la Conferencia.

El Presidente dice que se ha tomado nota de esta propuesta; la Comisión volverá a referirse a ella más adelante.

El delegado de Estados Unidos de América piensa que, teniendo en cuenta las observaciones del delegado de la República Federal de Alemania, la Comisión debería esperar hasta la semana próxima en que se dispondrá del plan completo. Por otra parte, su propia delegación tiene el propósito de presentar un documento con un procedimiento alternativo a la consideración de la Comisión.

El delegado de la U.R.S.S. propone la convocación de una sesión plenaria de la Conferencia para el lunes siguiente por la mañana, durante la cual el Presidente de la Comisión 5 podría dar cuenta de la situación. El Pleno podría tomar entonces una decisión apropiada.

Los delegados de Canadá, Yugoeslavia y República Democrática Alemana apoyan esta propuesta.

El delegado de la República Federal de Alemania apoya la sugerencia del delegado de Estados Unidos.

El delegado de Argelia apoya la propuesta soviética, pero piensa que la Sesión Plenaria no podrá celebrarse antes de las once de la mañana.

El delegado del Reino Unido considera inapropiado pedir a la Conferencia, en Sesión Plenaria, que tome una decisión sin dar a la Delegación de Estados Unidos la oportunidad de someter su plan. Propone, por consiguiente, que no se convoque la Sesión Plenaria antes del lunes por la tarde.

El delegado de la U.R.S.S. no se opone a este procedimiento. Sin embargo, sería mejor que el Presidente de la Conferencia decidiera la hora de la sesión.

Los delegados de Polonia y de Chile son de igual opinión.

Los delegados de Italia, República Federal de Alemania y Países Bajos apoyan la idea de que se celebre la sesión el lunes, a condición de disponer de los documentos.

El Vicesecretario General dice que si los documentos pertinentes están preparados para el domingo a las 6 de la tarde, la Secretaría hará lo necesario para que puedan distribuirse el lunes al final de la mañana.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C-3-F manifiesta que han sido ya distribuidos los planes para las bandas de 4 y 6 MHz. Considera que si el Grupo trabaja sin interrupción durante el fin de semana, se dispondrá a tiempo de los planes para las bandas restantes.

El delegado de España considera que, como la revisión del Apéndice 25 MOD 2 es una de las cuestiones más importantes de que se ocupa la Conferencia, la Comisión debería discutir a fondo el proyecto de Plan y el documento de trabajo preparado por la delegación de Estados Unidos, antes de someter la cuestión al Pleno para que adopte una decisión de principio en cuanto a las bases de las discusiones ulteriores.

Los delegados de Suecia, México, Arabia Saudita y Chile apoyan esta opinión.

El delegado de la U.R.S.S. considera supérflua una discusión ulterior, pero no ve objeciones a que la Comisión discuta el plan del Subgrupo de trabajo 5C-3-F, en términos generales, el lunes por la mañana.

El delegado del Reino Unido comparte la opinión expresada por el delegado de España, y propone que la Delegación de Estados Unidos presente su propuesta durante una corta sesión de la Comisión 5, el lunes por la tarde. Los delegados podrían tomar así conocimiento del documento, que podría someterse luego a la sesión plenaria, inmediatamente después, sin más discusión.

Los delegados de la República Federal de Alemania y de India apoyan esta proposición.

El delegado de la U.R.S.S. declara que, según el Convenio, la plenaria es el organismo superior de la Conferencia y, como tal, puede tomar cualquier decisión, dar instrucciones a las comisiones y constituir Grupos de trabajo. Por consiguiente, no es necesario que se reúna la Comisión 5; debería convocarse una plenaria el lunes y la Comisión 5 podría reunirse después de recibir instrucciones apropiadas del Pleno.

El delegado de Marruecos hace observar que la convocación de una sesión plenaria incumbe únicamente a la Comisión de dirección. Propone, pues, que la Comisión 5 prosiga los debates.

El Presidente de la Conferencia declara que debe darse la oportunidad a las delegaciones para que estudien detalladamente todos los aspectos relativos a esta cuestión de gran importancia, antes de que se convoque una sesión plenaria. Recomienda que el Presidente de la Comisión 5 someta un informe con detalles precisos sobre las cuestiones en que la Comisión requiera instrucciones del Pleno.

El delegado de España apoya totalmente esta declaración.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de Arabia Saudita, considera que sería mejor celebrar la sesión de la Comisión 5 después de la plenaria, pero aceptará la decisión de la mayoría.

El Presidente propone que se celebre una corta reunión de la Comisión 5, seguida de una sesión plenaria, el lunes por la tarde. Habría que pedir al Pleno que dé alguna orientación sobre si debe aceptarse, en principio, el proyecto de Plan, o si hay que buscar otra solución. Las decisiones del Pleno podrían tratarse durante sesiones subsiguientes de la Comisión 5.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 6 y 20 de la tarde.

El Secretario,
J. BALFROID

El Presidente,
O.J. HAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 531-S
4 de junio de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

NOVENA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Lunes, 27 de mayo de 1974, a las 2 de la tarde

Presidente: Sr. O.J. HAGA (Noruega)

Asunto tratado	Documento N.º
Examen de las nuevas informaciones disponibles en lo que se refiere al Plan de adjudicación de frecuencias y preparación para la sesión plenaria.	425, 434, 437, 438

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Examen de las nuevas informaciones disponibles en lo que se refiere al Plan de asignación de frecuencias y preparación para la sesión plenaria (Documentos N.os 425, 434, 437 y 438)

En respuesta a diversas observaciones formuladas por los delegados de Argelia, Estados Unidos de América, Suecia, Irán, Chile y U.R.S.S., relativas al procedimiento seguido por la Comisión en sus trabajos, el Presidente resume las conclusiones de los debates de la sesión precedente, y recuerda que la Comisión ha decidido pedir al pleno que se pronuncie sobre el proyecto de plan en discusión, e indique a la Comisión si conviene aceptar el principio del proyecto de plan o si, por el contrario, debe rechazarse en su conjunto y buscar otra solución, que podría estar basada, por ejemplo, en la nueva proposición presentada por Estados Unidos (Documento N.° 437).

El Presidente del Grupo 5C-3-F facilita algunas aclaraciones sobre el Documento N.° 434, distribuido después de la sesión precedente y que constituye un addéndum al Documento N.° 425, precisando que con la publicación del Documento N.° 438 se han incluido en el proyecto de plan todas las bandas a que se refiere el Apéndice 25.

El delegado de España señala a la atención de la Comisión los errores de procedimiento cometidos durante los trabajos de revisión del plan. Observa que el Grupo de trabajo 5C ha aprobado "líneas directrices generales" que, de hecho, no se han sometido nunca a la aprobación de la Comisión 5. Esta última, que no ha oído hablar de ellas, no ha podido evidentemente presentarlas al pleno, que debiera haber comenzado por admitir el principio en que se basan.

El método seguido por el Grupo de trabajo 5C, cuya tarea era ingente, consistía en reunir y en examinar, detalladamente y en condiciones de igualdad, todas las proposiciones presentadas por las administraciones, tanto antes como después de la apertura de la Conferencia.

Por otra parte, el Grupo de trabajo 5C se ha dividido en dos Subgrupos y no ha vuelto a tener la oportunidad de discutir los proyectos de planes elaborados en el seno de sus propios Subgrupos ni de presentar dichos proyectos a la Comisión 5, tras aprobarlos debidamente. Éste es un segundo error del procedimiento.

Por añadidura, se ha presentado directamente a la Comisión 5 una nueva proposición que emane de Estados Unidos. En realidad, esa proposición debe tratarse del mismo modo y según el mismo procedimiento que todas las demás, de conformidad con las "líneas directrices generales" que se habían admitido inicialmente.

Habida cuenta del poco tiempo que le queda a la Conferencia sólo es posible una alternativa:

a) seguir las "líneas directrices generales" y examinar la nueva proposición de Estados Unidos del mismo modo y por el mismo método que las demás proposiciones, o

b) no estudiar ni aprobar el proyecto de plan presentado (Documentos N.os 425, 434 y 438), dado que no responde ni a los deseos ni a las necesidades de las administraciones, y pedir al pleno que dé a la Comisión 5 nuevas directrices.

El Presidente reconoce que las "líneas directrices" establecidas por el Grupo 5C tenían que haber sido aprobadas por la Comisión 5. Sin embargo, por lo que respecta a la alternativa propuesta, conviene recordar que se ha decidido ya remitir la cuestión al pleno para saber de qué forma deberán proseguirse los trabajos, tanto en el seno de la Comisión 5 como en sus Grupos y Subgrupos de trabajo, ya que la proposición de Estados Unidos podría abrir una nueva vía por la que eventualmente sería oportuno adentrarse.

El delegado del Camerún estima conveniente someter al pleno los documentos N.os 425, 434 y 438. Por lo que respecta a la proposición que figura en el Documento N.º 437, podría contribuir útilmente a la elaboración del plan definitivo.

Por lo que atañe al Documento N.º 425, contiene lagunas que es necesario colmar para atender las necesidades de cierto número de países.

El Presidente del Grupo 5C-3-F facilita diversas explicaciones que parecen satisfacer al delegado del Camerún.

Preocupa al delegado de Grecia, la función que tendría que desempeñar la I.F.R.B. en la gestión de las frecuencias y en la coordinación de las adjudicaciones y de los canales en el marco de la cooperación internacional. Dado que numerosos países comparten los mismos canales, estima que por definición, debe encargarse a la I.F.R.B. que vele por la aplicación de todo plan susceptible de ser adoptado por la Conferencia. Es fundamental, por consiguiente, establecer un procedimiento que permita poner armoniosamente en práctica las decisiones adoptadas, a pesar de los numerosos problemas que pueden plantear.

El representante de la I.F.R.B. observa que el proyecto de plan contiene las adjudicaciones en servicio y las asignaciones inscritas en el Registro hasta una fecha que corresponde aproximadamente al comienzo de la Conferencia. Puede suceder que las administraciones pongan en servicio adjudicaciones de aquí al 1.º de enero de 1976 o de 1978. Las nuevas asignaciones amparadas en ellas se inscribirán con una fecha en la columna 2A, pero evidentemente no estarán incluidas en el plan. Habrá que tener en cuenta este caso concreto.

En cuanto al problema preciso de la función que desempeñará la I.F.R.B. en la supervisión de la aplicación del plan adoptado por la Conferencia, corresponderá a la Junta comprobar si una asignación de frecuencia notificada se ajusta o no al plan. Los problemas que pudieran plantearse en relación con adjudicaciones y asignaciones conformes con el plan se resolverán por contactos directos entre las administraciones interesadas. La Junta está dispuesta a aportar su asistencia para eliminar ciertas dificultades que puedan surgir a este respecto, pero no existe ningún procedimiento de coordinación destinado a resolver los problemas que puedan surgir entre administraciones que compartan un mismo canal. El procedimiento elaborado por el Grupo de trabajo 5C cubre únicamente las necesidades adicionales que se presenten después de la clausura de la Conferencia.

Es fundamental que en las disposiciones del artículo 9, cuya revisión se ha confiado al Subgrupo de trabajo 5C-2, se tengan en cuenta las decisiones de la Comisión 5, bien mediante la adopción de un plan conforme al principio del Documento N.º DT/54(Rev.2) bien mediante la adopción de cualquiera de los principios recogidos en el Documento N.º 437.

El delegado de Grecia, apoyado por el delegado de Irlanda deplora que el proyecto de plan previsto no incluya disposiciones que permitan asegurar su aplicación. Debieran adoptarse decisiones en tal sentido.

Tras una intervención del delegado de Italia a propósito de ciertas lagunas en el proyecto de plan, el representante de la I.F.R.B. da un ejemplo práctico de cómo podría resolverse el problema. Pese a la explicación facilitada, el delegado de Italia no comprende por qué ciertas asignaciones notificadas por su país no han sido comunicadas al Grupo de trabajo interesado. Por lo tanto, la Administración italiana se verá obligada a pedir la aplicación del número 515 del Reglamento, dado que no ha recibido quejas de interferencia perjudicial en relación con las asignaciones de referencia. El representante de la I.F.R.B. sugiere que esta dificultad se resuelva transmitiendo inmediatamente al Grupo de trabajo los datos que le faltan en la materia.

El delegado de la U.R.S.S. observa que los proyectos de plan en estudio no se basan en criterios técnicos apropiados ni tienen en cuenta la realidad, tanto en lo que respecta a la banda de 8 MHz como a las bandas de 4 y 6 MHz.

El delegado de Chile elogia la labor del Grupo 5C-3-F y se propone comunicar directamente a su presidente ciertas correcciones que en lo tocante a Chile deben introducirse en el plan.

El delegado de Argelia declara que con posterioridad a 1978 su país necesitará 4 adjudicaciones por banda, salvo en la banda de 6 MHz, en la que le bastarán tres adjudicaciones.

El delegado del Reino Unido hace referencia al proyecto de plan para la banda de 4 MHz y recuerda que se había encargado al Grupo que alterara lo menos posible el Apéndice 25. Sin embargo, se observa que de 7 asignaciones reservadas al Reino Unido, dos pares están situados en canales adyacentes. Durante los debates se ha reconocido que la nueva separación de 3,1 MHz no produciría interferencias importantes. En cambio, si se asignan a ciertas estaciones en canales adyacentes, podrá aumentar considerablemente la probabilidad de interferencia.

En cuanto a la carga de los canales, se observa que en el canal 12, que contiene 17 asignaciones, sólo están Italia y Alemania, en tanto que las 28 asignaciones del canal 26 se reparten entre la R.D.A., Dinamarca, Noruega y el Reino Unido; estos tres últimos países son probablemente los usuarios más importantes de Europa.

Por lo que respecta a la banda de 6 MHz, se observa también que en el canal 1 hay sólo dos países europeos, en tanto que en el canal 5, hay 6. Esta disparidad reduce considerablemente la "confianza" del proyecto de plan que se debate.

El Presidente del Grupo 5C-3-F señala que pueden aún resolverse las dificultades surgidas en los trabajos de planificación. Tendrá también en cuenta la quejas formuladas por el delegado de Costa de Marfil acerca de las frecuencias indispensables a diversos países africanos muy próximos unos de otros, particularmente en las bandas de 16 y 22 MHz.

El delegado de Marruecos plantea en primer término el problema de principio del examen por la Comisión del Documento N.º 437 en el que figura una propuesta que parece deliberadamente dirigida por sus autores al pleno. En cuanto a los Documentos N.os 434 y 438, es evidente que plantearán los mismos problemas que el Documento N.º 425, como lo demuestran las intervenciones de numerosas delegaciones en el curso de la sesión.

Refiriéndose a lo dicho por el delegado de España, observa que la sesión plenaria, a la que se someterán en breve los documentos y propuestas indicados - tropezará con las mismas dificultades que la propia Comisión. Censura el procedimiento adoptado para la realización de los trabajos; en efecto, no ha permitido precisar los problemas, ni atender los deseos de los países, representados o no en la Conferencia.

Para terminar, propone que la Comisión prosiga el examen de los Documentos N.os 425, 434 y 438 en la forma en que han sido presentados, y que no se celebre una sesión plenaria o, por el contrario, que la Comisión suspenda inmediatamente tal examen y pida al pleno que se pronuncie sobre el principio del proyecto de plan.

Tras un debate en el que participan los delegados de India, Suecia, Arabia Saudita, Chile, República Democrática Alemana y Estados Unidos de América, así como el Presidente de la Comisión y el Presidente del Grupo 5C-3-F, el delegado de España expresa su satisfacción por la inmensa labor realizada por el Grupo 5C-3-F para elaborar el proyecto de plan sometido a la Comisión que, si bien contiene ciertos errores que no será difícil corregir posteriormente, constituye un excelente resultado, habida cuenta del poco tiempo de que disponía el Grupo. Estima, por último, que no sería oportuno sugerir al pleno que abandone los principios generales reflejados en el proyecto de plan presentado por la Comisión 5, a menos que sea indispensable adoptar otros que convendría eventualmente definir.

Se levanta la sesión a las 15.45 h.

El Secretario: J. BALFROID

El Presidente: O.J. HAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 532-S
4 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

DÉCIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5 (RADIOTELEFONÍA)

Jueves, 16 de mayo de 1974, a las 9 de la mañana

Presidente: O.J. HAGA (Noruega)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Resumen de los debates de la 5.ª sesión de la Comisión 5	429
2. Cuestiones remitidas por la 5.ª sesión plenaria	
2.1 MOD 36	411 (página 3)
2.2 ADD 1321B	411 (página 3) y 374
3. Quinto informe del Grupo de trabajo 5D	454
4. Revisión del Plan de adjudicación de frecuencias - Examen de las cuestiones remitidas a la Comisión 5 por la sesión plenaria extraordinaria	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 5 (Documento N.° 429)

Página 10

El delegado de Suiza considera que la declaración del Presidente del Grupo de trabajo 5D, tal como se consigna en el punto 9, podría dar lugar a confusiones porque no refleja exactamente la situación en los países de que se trata. Propone un texto enmendado para esa parte del punto 9 (véase el Documento N.° 429, Corr. 1).

Se aprueba el resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 5 con esta enmienda.

2. Cuestiones remitidas por la quinta sesión plenaria (Documento N.° 411)

MOD 36 (Página 3)

El Presidente invita a la Comisión a considerar la redacción del tercer renglón con miras a encontrar una solución aceptable.

Tras un debate en el que participan los delegados de Suiza, Reino Unido, España, Noruega, Argelia, Estados Unidos de América, Israel, Australia, Grecia, Papua Nueva Guinea, Canadá, Francia y República Federal de Alemania, se resuelve enmendar el tercer renglón de MOD 36 de modo que rece: "o por estaciones asociadas de comunicaciones a bordo (véase el número 39A);"

Se aprueba el MOD 36 con esta enmienda.

ADD 1321B

El Presidente dice que las disposiciones de ADD 1321B publicadas en el Documento N.° 411 han sido aprobadas ya por la Comisión. Ulteriormente, la Comisión 6 examinó las mismas disposiciones y otras relacionadas con ellas y recomendó un texto algo diferente. Propone, pues, suprimir la última frase y la referencia al número 1214C, en el Documento N.° 411 y reemplazarlas por la última frase del Documento N.° 374, esto es: "Excepcionalmente, las estaciones costeras podrán transmitir, previa solicitud por parte de una estación móvil y con la finalidad de establecer una comunicación radiotelefónica, una llamada de sintonización del receptor cuya duración no sea superior a 10 segundos".

El delegado de Italia, apoyado por el delegado de India, pide al Presidente que tome nota de que no está de acuerdo con la palabra "excepcionalmente".

Los delegados de Noruega, Israel, Reino Unido, Australia, Suecia, Iraq, Dinamarca y Nigeria apoyan el texto del Documento N.° 374.

El delegado de Suiza propone reemplazar las palabras "llamada de sintonización" por "señal de sintonización".

Así se acuerda.

El delegado de Francia pide que se suprima la referencia a las cintas "sin fin de" "V".

Así se acuerda.

Se aprueba el ADD 1321B con estas enmiendas.

3. Quinto Informe del Grupo de trabajo 5D (Documento N.° 454)

La Comisión aprueba la designación del Sr. A. Kieffer (Suiza) como Presidente del Grupo de trabajo 5D, en reemplazo del Sr. G. Ogle, quien ha tenido que dejar la Conferencia por razones personales.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D presenta el Informe a la Comisión para su examen.

Apéndice 3

Se aprueba.

Apéndice 19

Se aprueba el título.

Se aprueba el punto 1.

Con relación al punto 2, el delegado de Argelia señala que constituye una falta de homogeneidad indicar 5 kHz en la primera frase y ± 5 kHz en la segunda a pesar de que el límite de desviación es el mismo en ambos casos.

El Presidente propone indicar ± 5 en ambos casos.

Se aprueba el punto 2 con esta enmienda.

Con relación al punto 3, el delegado de Francia dice que las palabras "ne doit dépasser" deben reemplazarse por "doit être" en el texto francés.

Se aprueba el punto 3 con esta enmienda.

Se aprueba el Apéndice 19 con estas enmiendas.

4. Revisión del Plan de adjudicación de frecuencias - Examen de las cuestiones remitidas a la Comisión 5 por la sesión plenaria extraordinaria.

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

El delegado de Francia apoya en principio las dos proposiciones sometidas a la sesión plenaria. Su delegación estima que, como el proyecto de Plan contiene un número tan elevado de asignaciones, no se trata de un Plan real. Le parece muy necesario que el Subgrupo de planificación estudie el principio de ponderación contenido en esas proposiciones. Si dejara de hacerlo por las razones indicadas por el Presidente del Subgrupo de planificación, que él no acepta, las actividades de la U.I.T. en materia de coordinación internacional tendrían resultados nulos.

El delegado de Suiza se declara sólo parcialmente satisfecho con las explicaciones dadas sobre el procedimiento de modificación. En algunas delegaciones puede muy bien haber influido el hecho de que el Presidente del Subgrupo de planificación haya tenido la palabra en primer lugar. Ello no ha influido en su propia delegación y, ciertamente, no dará su acuerdo a ninguna de esas proposiciones. La única forma de mejorar el proyecto de Plan sería revisar el número de necesidades presentadas. Tras una impresión inicial desfavorable, su delegación estima ahora que el proyecto de Plan adecuadamente ajustado, no sería una solución tan mala. Concuerda absolutamente con el representante francés en que la mera inscripción de asignaciones para un país en cada canal no constituye un Plan.

El delegado de Brasil recuerda que el Subgrupo de trabajo 5C-2 se está ocupando de las necesidades futuras. Propone que su Grupo de planificación disponga las necesidades del nuevo Plan según los mismos procedimientos que el Subgrupo de trabajo 5C-2.

El delegado de la República Federal de Alemania pregunta si en el plan de los Países Bajos se limitaría la utilización de adjudicaciones secundarias en comparación con las de adjudicaciones primarias. Desea saber, además, si la condición de adjudicaciones primaria y secundaria se determinaría voluntaria u oficialmente, y si se inscribirían en el Registro.

El delegado de los Países Bajos responde que, a juicio de su delegación, las adjudicaciones "primaria" y "secundaria" no se considerarán de la misma forma en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sino más bien como primera y segunda frecuencias necesarias por consideraciones de tráfico. No cree que deban hacerse inscripciones distintas.

Estima que esta propuesta constituye un modo práctico de resolver el problema y que, si bien habría algunas colas de espera en las frecuencias, eso sería preferible a que todos los países las empleen al mismo tiempo, sin utilidad para ninguno.

El Presidente abre el debate sobre la proposición de los Países Bajos.

El delegado de Israel entiende que la idea de enumerar distintos canales de una administración en la misma banda es precisamente para indicar el orden en que esa administración debería utilizar sus adjudicaciones. Esto tendería a distribuir las cargas de tráfico de una manera más igual en una frecuencia específica y daría al mismo tiempo una indicación a las administraciones que comparten las frecuencias sobre las posibilidades de utilizar una frecuencia en un momento dado. Piensa que sobre la base de este criterio puede llegarse a un acuerdo, sin insistir demasiado en las consecuencias de las frecuencias primaria y secundaria.

El Presidente sugiere que esta idea podría incluirse en la proposición de los Países Bajos.

El delegado de Suiza dice que, al elaborar el Plan de adjudicación, no se han tenido en cuenta algunos aspectos de la mayor importancia, incluida la carga de tráfico real y la distribución de ese tráfico por los diversos canales. Tal situación sólo puede evaluarse subjetivamente, y el problema podría resolverse con la experiencia práctica que se obtenga cuando el Plan esté en aplicación. Duda mucho de que en estos momentos sea posible dar las indicaciones necesarias. Para su delegación es casi imposible hacerlo. No debe prejuzgarse la libertad de efectuar ajustes. Las ventajas del procedimiento indicado parecen estar fuera de toda proporción con la tarea de que se trata, por lo que se opone a la inclusión de ese principio en el nuevo Plan.

El delegado de la República Federal de Alemania estima que la propuesta de los Países Bajos equivale a indicar el orden en que la administración debe utilizar sus adjudicaciones, con carácter voluntario. Se trata de una idea muy acertada. Sin embargo, como entiende que no hay tiempo para considerarla, sugiere que se consulte a las administraciones después de la Conferencia, sobre una base regional, y se elaboren planes regionales dentro del nuevo Plan.

El Presidente toma nota de este punto y se referirá a él posteriormente.

El delegado de Francia recuerda que todos los planes anteriores se han basado en el consenso mutuo sobre un número limitado de frecuencias para cada país, lamentablemente inapropiado. En el artículo 9 se enuncian los procedimientos sobre la inclusión de nuevas necesidades o la utilización de nuevas frecuencias. No ve la razón de incluir frecuencias que han recibido una conclusión desfavorable de la I.F.R.B. Si se hiciera, su Administración tendría que formular reservas al respecto.

El delegado de Grecia manifiesta que su delegación es partidaria de la utilización ordenada de las frecuencias. No obstante, propone que ese orden no lo decidan independientemente las administraciones, sino en forma coordinada, teniendo en cuenta criterios técnicos como la distribución del tráfico. Este procedimiento facilitaría también la utilización operacional.

A juicio del delegado del Reino Unido el Plan elaborado es malo, porque las necesidades que figuran en él carecen de realismo y no pueden compararse administración por administración. No se ha dado ninguna orientación inicial sobre la amplitud de las futuras necesidades que han de considerarse, y se tropieza con dificultades debido a la falta de información y de tiempo.

El que las administraciones acepten finalmente o no el Plan que se está preparando dependerá en gran medida de que pueda mejorarse suficientemente antes de terminar la Conferencia. Conviene con el delegado de Suiza en que la mejor manera de mejorar el Plan es reducir las necesidades. Otro método sería el de una especie de ponderación, como en la propuesta de los Países Bajos. Su delegación podría apoyar esa propuesta sobre una simple base numérica, siempre y cuando sea posible hallar la manera de aplicar la medida rápidamente.

Se pregunta en qué medida puede coordinar el Grupo de planificación la información necesaria, dentro del tiempo disponible, si cada Administración la facilita rápidamente.

El Presidente dice que la Comisión volverá a tratar el asunto posteriormente.

El delegado de Irán estima que la embarazosa consideración de la propuesta de los Países Bajos no culminará en una solución válida, por lo que se opone a la propuesta.

El delegado de Argelia dice que su delegación no está de acuerdo con la interpretación que se ha dado a la proposición de los Países Bajos. Ciertamente, no corresponde al texto de la propuesta, que lee de nuevo en voz alta. Si su interpretación es correcta, no se trata de utilizar las frecuencias primaria y secundaria, por orden. No tiene ninguna objeción de principio que formular a la utilización ordenada de los canales, y tal idea puede adoptarse posteriormente, si se acepta una de las proposiciones sometidas a la Comisión. No obstante, desearía que el delegado de los Países Bajos interprete su propuesta.

Como la Comisión se encuentra ante dos proposiciones, cree que deben discutirse simultáneamente.

El delegado de los Países Bajos confirma que su proposición es la leída por el delegado de Argelia. Pide que la Comisión la considere conforme se ha enunciado en la plenaria, sin entrar en interpretaciones.

El delegado de Argelia somete la proposición de su delegación de imponer límites de potencia de 10 kW por banda para las dos primeras adjudicaciones de un país, de 2 kW para las ocho adjudicaciones siguientes, y de 500 vatios para las adjudicaciones restantes. La propuesta introduce un elemento de ponderación, sin el cual no podría llevarse a la práctica el Plan. No impone limitación alguna con respecto a las necesidades de frecuencias y da a todos los países el derecho a contar con el número de frecuencias que precisen, limitando uniformemente al mismo tiempo el empleo de tales frecuencias.

Agrega que un argumento favorable a la utilización en el Plan propuesto del Apéndice 17 actual, en lugar del Apéndice 17(Rev.) es que desaparecerían numerosos problemas mencionados por las delegaciones. Uno de los más graves es que las frecuencias de las delegaciones no figuraban en el Plan. De emplearse el Apéndice 17, el Grupo de planificación no tendría que modificar las frecuencias de las administraciones, ni sería necesario cambiar los cristales de cuarzo. Además, si bien el Apéndice 17(Rev.) ha sido adoptado por la Comisión, todavía no lo ha aprobado el Pleno de la Conferencia, y si la Comisión aprueba el Plan sobre la base de esa revisión, y la Plenaria rechaza el Apéndice 17(Rev.), la labor habría sido inútil. Por último, si el Plan se basara en el Apéndice 17, podría entrar en vigor muy pronto.

El delegado de la India destaca la importancia de mejorar el Plan de adjudicación de frecuencias.

Se suspende la sesión a las 12.45 y se reanuda a las 14.35 de la tarde.

El delegado de los Países Bajos dice que la propuesta de su país se formula ahora como sigue: en primer lugar, se asignaría una frecuencia primaria por estación costera y por banda de frecuencias, sobre la base de una compartición geográfica con otras frecuencias primarias. En segundo lugar, se asignaría una segunda frecuencia primaria a las estaciones costeras con un volumen de tráfico superior a 1 erlang en una banda de frecuencias dada, para satisfacer sus necesidades; incumbiría a las administraciones demostrar que el volumen del tráfico excede realmente de 1 erlang. En tercer lugar, podría examinarse la asignación suplementaria de 1 a 4 frecuencias secundarias, a lo sumo, para el tráfico de sobrecarga, en función del volumen de tráfico de la estación costera interesada. Deberían efectuarse esas asignaciones con precaución, a fin de no perturbar el diagrama de compartición.

El delegado de Grecia se opone a la propuesta de los Países Bajos. Deberían transmitirse al Subgrupo de trabajo 5C-3 la propuesta de Argelia y la relativa a las indicaciones de utilización sucesiva.

El delegado de Italia apoya la propuesta de los Países Bajos, que reduciría el número de las adjudicaciones.

Se opone a la propuesta de Argelia, y duda de que la introducción de tres tipos de potencias pudiera mejorar el Plan.

El delegado de Suiza declara que sería difícil apoyar la propuesta de Argelia, dado que las condiciones de propagación varían según la hora del día. En cuanto a la proposición de los Países Bajos, considera que entraña complicaciones de tipo práctico.

El delegado del Reino Unido recuerda que el Sr. Ducharme señaló, en la sesión anterior, que no podrían estudiarse las proposiciones en el tiempo que queda antes del término de la Conferencia, y que, por consiguiente, la Comisión sólo podría examinar la posibilidad de introducirlas acaso bajo forma de Resoluciones dirigidas a la I.F.R.B.

Tanto la propuesta de Argelia como la de los Países Bajos serían obstáculo, en muchos casos, para que las estaciones costeras pudieran cursar su tráfico, por lo que se opone a ambas.

El delegado de Noruega dice que ve objeciones de tipo práctico a la propuesta de los Países Bajos.

Durante los debates, algunas delegaciones se han referido a la puesta en aplicación sucesiva de las asignaciones, conforme al Plan de adjudicación, pero no todos los países pondrán en servicio asignaciones en todos los canales. Sería útil saber el número de canales que se pondrán en servicio cuando entre el Plan en vigor, el 1.° de enero de 1978. Las administraciones deberían informar de ello a la I.F.R.B., y tratar de coordinar con ella.

La idea formulada por el delegado de la República Federal de Alemania, relativa a una encuesta sobre una base regional,no es aplicable ya que se trata de una banda utilizada para el tráfico sobre una base mundial.

No puede apoyar la propuesta de Argelia.

El delegado de Suecia dice que debería encargarse al Subgrupo de trabajo 5C-3 la cuestión de introducir mejoras en el Plan. La propuesta de los Países Bajos limita considerablemente el número de canales que deberían adjudicarse a algunos países, por lo que trastornaría el proyecto de Plan y habría que hacer borrón y cuenta nueva; por consiguiente, es inaceptable.

En lo que respecta a la propuesta de Argelia, recuerda que ya se ha decidido que todas las estaciones tengan la misma potencia máxima, y no conviene volver sobre esa decisión.

Está de acuerdo con el delegado de Suiza, quien ha señalado que la experiencia ha demostrado cuáles son las frecuencias utilizadas por cada país. Su empleo en orden sucesivo podría cambiar de vez en cuando. No tendría objeto establecer ahora el número de frecuencias para cada país, ya que ese número debería determinarse en vista de la experiencia y que cada país debería escoger el orden que considerase más apropiado.

El delegado del Zaira hace observar que es imperativo llegar a una solución transaccional lo antes posible.

El delegado de la República Federal de Alemania dice que la propuesta de Argelia entraña dificultades prácticas.

Mantiene que la experiencia de la utilización de las estaciones en determinada zona, sobre una base regional, podría ser útil.

Pregunta si la propuesta de los Países Bajos tiende a fundar las adjudicaciones sobre estadísticas de tráfico.

El delegado de los Países Bajos dice que, en todos los casos, se adjudicaría un canal primario a cada país, pero que las peticiones de mayor número de frecuencias deberían fundarse sobre datos estadísticos probados.

El delegado de España dice que las limitaciones de potencia impuestas por la proposición de Argelia serían útiles. Hay que reconocer, sin embargo, que se ha acordado ya una potencia máxima de 10 kW para todas las estaciones costeras.

La I.F.R.B. podría aportar su ayuda para que se aplicara efectivamente el Plan antes de 1978.

Está claro que el sistema de designación de frecuencias primarias y secundarias, especificado en el Apéndice 17 no ha sido satisfactorio con el aumento del volumen del tráfico.

El delegado de India dice que es hacerse ilusiones suponer que todos los países no pondrían inmediatamente sus frecuencias en servicio.

Duda de la ayuda que podría prestar la I.F.R.B.

El representante de la I.F.R.B. dice que la gestión del Plan por la I.F.R.B. se rige por las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el que se hace una distinción entre los servicios de radiocomunicaciones en general y el servicio móvil marítimo. La I.F.R.B. tiene que examinar si las asignaciones de frecuencias se ajustan al Plan, y, de no ajustarse, el grado de interferencia que pueden causar.

Se seguirá este mismo procedimiento, a menos que se modifique el artículo 9.

El delegado de Suiza considera que ninguna de las propuestas, ni la de los Países Bajos ni la de Argelia, pueden llevarse a la práctica.

El delegado de Marruecos considera que la Comisión está retrocediendo a la decisión tomada en sesión plenaria. Debería procederse inmediatamente a una votación sobre las dos proposiciones.

El delegado de México considera que sería útil un proyecto de Resolución dirigido a la I.F.R.B.

El delegado de Argentina apoya la propuesta de Argelia.

El delegado de Israel dice que deberían darse directrices claras al Subgrupo de trabajo 5C-3, y preparar instrucciones que permitan a la I.F.R.B. efectuar su trabajo, en caso de que la Conferencia no pueda tratar el asunto en el tiempo de que dispone.

El Presidente invita a la Comisión a que vote sobre la propuesta de los Países Bajos.

La propuesta es rechazada por 38 votos contra 8 y 17 abstenciones.

Los delegados de Noruega, Suecia, Irán y Nigeria dicen que hubiesen estado en condiciones de votar a favor de la proposición dos semanas antes, pero que no han podido hacerlo ahora por ir en contra del principio adoptado en la sesión plenaria extraordinaria.

El delegado del Reino Unido manifiesta haber votado en contra de la propuesta por considerarla técnicamente irrealizable.

El Presidente invita a la Comisión a que vote sobre la propuesta de Argelia.

El delegado de Argelia plantea una cuestión de orden. En su opinión, la sesión plenaria dio instrucciones a la Comisión 5 de que escogiera entre la propuesta de los Países Bajos y la de su Delegación, ya que tenían muchos puntos comunes.

Contestando a una pregunta del Presidente, el Presidente de la Conferencia dice que las dos proposiciones no deben considerarse como soluciones alternativas, y que la Comisión 5 queda libre para aprobar o rechazar una o ambas.

Respondiendo al delegado de Polonia, el delegado de Argelia explica que, con arreglo a la propuesta de su Delegación, una administración podría escoger dos adjudicaciones con 10 kW u 8 con 2 kW, pero que sólo podría utilizarse una potencia de 0,5 kW para sus demás adjudicaciones.

El delegado de Marruecos duda de que la proposición pueda aplicarse a la banda de 6 MHz. Según el Documento N.° 434, esa banda comprende sólo 5 canales y 1 canal de llamada.

El Presidente dice que la propuesta sigue teniendo validez general. Somete a votación la propuesta de Argelia.

La propuesta queda rechazada por 28 votos contra 18 y 14 abstenciones.

El Presidente sugiere que la Comisión aplace su sesión, para permitir al Grupo de trabajo 5C que prosiga su labor.

Los delegados de la República Federal de Alemania, Noruega y Suecia apoyan esta sugerencia.

El delegado de Suiza también apoya la sugerencia, pero considera que deberían darse instrucciones específicas al Grupo de trabajo 5C para que se esfuerce en persuadir a las administraciones a que reduzcan sus solicitudes.

El delegado de Yugoeslavia pregunta cuántos países Miembros de la Unión participan en la Conferencia, y si el Subgrupo 5C-3-F dispone de todas las solicitudes de los países Miembros que no asisten a la Conferencia.

El Presidente dice que se dará esta información en una sesión ulterior.

El delegado de Francia dice que la petición de proposición de ajustes, formulada por el Presidente del Subgrupo 5C-3-F, no tiene objeto, ya que las delegaciones no pueden proponer nada, en realidad, que pueda mejorar la situación creada por la adopción del proyecto de Plan. Su delegación se reserva su posición sobre toda la cuestión.

El delegado de España considera que sería útil que la I.F.R.B. preparase un proyecto de disposiciones para el periodo comprendido entre el fin de la Conferencia y la fecha en que entre en vigor el Plan.

El representante de la I.F.R.B. dice que sería preferible que la Comisión constituyese un pequeño Grupo ad hoc, de tres o cuatro delegaciones, para dicho fin. Naturalmente, la I.F.R.B. estaría dispuesta a prestar toda la ayuda necesaria al Grupo.

El Presidente sugiere que el mandato de ese Grupo ad hoc se formule en el seno del Grupo de trabajo 5C.

Los delegados de Grecia, Arabia Saudita, India y Costa de Marfil apoyan esas proposiciones.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 4 y 25 de la tarde.

El Secretario,
J. BALFROID

El Presidente,
O. HAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 533-S
4 de junio de 1974
Original: inglés

República Popular Húngara

DECLARACIÓN

La Delegación de la República Popular Húngara recuerda que en Viet-Nam del Sur hay dos administraciones independientes (el Gobierno Revolucionario Provisional de Viet-Nam del Sur y el régimen de Saigón). En consecuencia, la Delegación de la Administración de Saigón no tiene derecho a representar a todo el pueblo de Viet-Nam del Sur ni a firmar en su nombre las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Documento N.° 534-S
4 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.14

14.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
C5	519	RR Art. 5: N.os 209A, 211A, 273, 287, 287A Art. 6: N.° 421 Art. 27: N.os 952, 952A-952E, 953 Art. 28: N.os 969, 987A, 989, 992, 998A Art. 33: N.os 1237, 1250A, 1251, 1295 Art. 35: N.os 1321, 1323A, 1324, 1351E-1351I, 1352, 1352.1-1352.3, 1352A.1, 1352B, 1353, 1353A, 1354A, 1354B, 1359AA, 1359A, 1359B, 1360, 1363.1, 1363A-1363C, 1364, 1367, 1373C Ap. 18 Resolución N.° Spa2 - 5 (SUP) Resolución N.° P Recomendación Q Recomendación N.° Mar 4 (SUP)

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

/¯ARTÍCULO 5 _7

Sección IV

/¯Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
entre 10 kHz y 275 GHz_7

MOD kHz

Región 1	Región 2	Región 3
4 063 - 4 438 MÓVIL MARÍTIMO 208 209 209A		

ADD 209A Para el empleo de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, véase el número 1351E.

MOD kHz

Región 1	Región 2	Región 3
6 200 - 6 525 MÓVIL MARÍTIMO 211 211A		

ADD 211A Para el empleo de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz), en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, véase el número 1351F.

MOD 273 En esta banda, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de 121,5 MHz; las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

PAGINAS AZULES

MOD 287 Mar

La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para asegurar una banda de guarda a ambos lados de esta frecuencia.

En las bandas 156,025-157,425 MHz, 160,625-160,975 MHz y 161,475-162,025 MHz, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que se hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véase el artículo 35).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales a las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo en ondas métricas.

Sin embargo, las frecuencias de las bandas en las cuales se concede prioridad al servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las radiocomunicaciones en vías interiores de navegación, a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, pudieran ser afectados, teniendo en cuenta la utilización corriente de las frecuencias y los acuerdos existentes.

SUP 287A Spa2

/ ARTÍCULO 6 /

MOD 421 §7. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad, transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 kHz o 2 182 kHz (véanse los números 187, 201, 1112 y 1325). Se prohibe toda emisión que cause interferencia perjudicial a la frecuencia de socorro, seguridad y llamada 156,8 MHz. (Véanse los números 287 y 1363.)

PAGINAS AZULES

B.14

/ ARTÍCULO 27 /

B.14

MOD 952 Spa2 (2) Con este fin, conviene que las estaciones a bordo de aeronaves utilicen las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo o al servicio móvil marítimo por satélite. Sin embargo, teniendo en cuenta las interferencias que pueden causar las estaciones de aeronave al volar a gran altura, no utilizarán frecuencias de las bandas del servicio móvil marítimo superiores a 30 MHz, con la excepción de las frecuencias comprendidas entre 156 y 174 MHz especificadas en el apéndice 18, que podrán utilizarse, siempre que se observen las condiciones siguientes:

B.14

ADD 952A a) la altitud de las estaciones de aeronaves no será superior a 300 metros (1000 pies), excepto para las aeronaves de reconocimiento que participen en operaciones rompehielos, en cuyo caso se permite una altura de 450 metros (1500 pies);

B.14

ADD 952B b) la potencia media emitida por la estación de aeronave no será superior a 5 vatios; sin embargo, deberá utilizarse, en la medida de lo posible, una potencia igual o inferior a 1 vatio;

B.14

ADD 952C c) las estaciones de aeronave utilizarán los canales designados a este efecto en el apéndice 18;

B.14

ADD 952D d) con excepción de lo dispuesto en el número 952B, los transmisores de las estaciones de aeronave deberán responder a las características técnicas indicadas en el apéndice 19;

B.14

ADD 952E e) las comunicaciones de una estación de aeronave serán breves y se limitarán a operaciones en las que participen en primer lugar estaciones del servicio móvil marítimo y a los casos en que se requieran comunicaciones directas entre las estaciones de aeronave y las estaciones de barco o costeras;

B.14

MOD 953 (3) Las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de 156,30 MHz y de 156,80 MHz únicamente con fines de seguridad.

B.14

B.14

PAGINAS AZULES

B.14

/ ARTÍCULO 28 /

MOD 969 (2) Sólo para estos fines, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 Mhz y la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, con emisiones de clase A3 en ambas frecuencias. En este caso, deberán observar los acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

/ Sección IV /

ADD Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

ADD 987A § 20A En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía, que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz deberán estar en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 136,3 y 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 y 6 215,5 kHz, respectivamente). (Véanse los números 1351E y 1351F.)

MOD 989 a) la frecuencia de socorro, urgencia, seguridad y llamada de 156,80 MHz.

MOD 992 § 22. (1) Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, seguridad o urgencia, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones, o bien de transmitir en clase de emisión A2 o A2H, preferentemente y de recibir en las clases de emisión A2 y A2H, preferentemente, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión A3 o A3H y recibir en las clases de emisión A3 y A3H, en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión F3 en la frecuencia de 156,80 MHz.

ADD 998A - bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz: deberán poder transmitir en la clase F3 en la frecuencia de 156,8 MHz. Si el equipo comprende un receptor para algunas de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase F3 en la frecuencia de 156,8 MHz.

PAGINAS AZULES

B.14

B.14

B.14

14

B.14

B.14

B.1

B.14

B.14

B.14

/ ARTÍCULO 33 /

/ Sección III /

MOD 1237 Mar (2) Cuando una estación costera llame por radiotelefonía a una estación de barco utilizará una de las frecuencias de llamada que figuran en el número 1352A, una de sus frecuencias de trabajo especificadas en el Nomenclátor de las estaciones costeras o cualquiera de las frecuencias portadoras de 4 136,3 ó 6 204,0 kHz, conforme a las disposiciones de los números 1352.2 y 1352.3.

ADD 1250A (2A) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

MOD 1251 (3) En la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz, (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz), procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

MOD 1295 Mar (2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente:

- en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;
- en la frecuencia de 156,80 MHz;
- en la zona de las Regiones 1 y 2 situadas al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, en la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz;
- en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, también en la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz.

A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y de 6 204,0 kHz se sustituirán por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente.

B.14

PAGINAS AZULES

B.14

[ARTÍCULO 35]

MOD 1321 (3) Toda aeronave que se encuentre en peligro transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo, se observarán las disposiciones de los números 1323 y 1324 o las de los números 1359 y 1359B.

B.14

ADD 1323A (1A) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, en caso de no haberse acusado recibo de un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma, seguida de la llamada y del mensaje de socorro según convenga, en la frecuencia portadora de 4 136,3 o de 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse desde el 1.º de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente) (Véanse los números 1351E, 1351F y 1354A.)

B.14

MOD 1324 (2) Sin embargo, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en la frecuencia portadora de 2 182 kHz ni, de conformidad con el número 1323A, en la de 4 136,3 kHz o 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente) procurarán utilizar cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oir.

B.14

[Sección III]

B. Socorro

ADD

B.14

ADD 1351E (1) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), se designa además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta.

B.14

ADD 1351F (2) En la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz), se designa además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta.

B.14

B.14

PAGINAS AZULES

B.14

ADD 1351G (3) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, antes de transmitir en las frecuencias portadoras de 4 136,3 ó 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz respectivamente), las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir, durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 1217).

B.14

ADD 1351H (4) Las disposiciones del número 1351G no se aplican a las estaciones en peligro.

B.14

ADD 1351I (5) Las estaciones que utilicen las frecuencias portadoras de 4 136,3 y 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz), en las condiciones especificadas en los números 1351E y 1351F, pueden seguir utilizando la clase de emisión A3H hasta el 1.° de enero de 1984.

B.14

(MOD) C. Llamada y respuesta

B.14

(MOD) 1352 Mar (Agréguese en línea con la frecuencia 4 136,3 kHz la llamada 1 y en línea con la frecuencia 6 204,0 kHz la llamada 2).

B.14

MOD 1352.1 Mar [1]En Estados Unidos y Canadá, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia de cresta de estas estaciones no sea superior a 1 kW (véase el número 1352A.2).

B.14

ADD 1352.2 Mar [4] En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia de cresta de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW en dichas zonas; no está autorizada la utilización de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz para trabajo. (Véanse también los números 1351E, 1351G y 1352.1.)

B.14

A partir del 1.° de enero de 1978, la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz se sustituirá por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz.

B.14

ADD 1352.3 [5] En la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia de cresta de dichas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. En esas zonas no está autorizado el empleo de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz para trabajo. (Véase también el número 1351F.)

B.14

PAGINAS AZULES

B.14

A partir del 1.° de enero de 1978, la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz se sustituirá por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz.

MOD 1352A.1 [2]Las estaciones costeras podrán utilizar asimismo estas frecuencias con la clase de emisión A2H cuando empleen el sistema de llamada selectiva definido en el apéndice 20C.

B.14

SUP 1352B
Mar

SUP 1353
Mar

SUP 1353A
Mar

B.14

(MOD) D. Búsqueda y salvamento

(MOD) E. Escucha

ADD 1354A § 16A. (1) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro podrán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de 4 136,3 ó 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente) o en ambas frecuencias, según convenga. (Véanse los números 1351E y 1351F.) Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de estaciones costeras.

B.14

ADD 1354B (2) Conviene que esas estaciones mantengan la escucha por medio de un operador provisto de auriculares, de dos auriculares independientes o de altavoz.

B.14

MOD F. Tráfico

B.14

B.14

B.14

B.14

PAGINAS AZULES

B.14

(Insértese el número 1359AA entre los números 1359 y 1359A).

B.14

ADD 1359AA (1A) No obstante, las estaciones de barco que no puedan transmitir en 156,80 MHz procurarán utilizar cualquier otra frecuencia en la que puedan captar la atención.

B.14

MOD 1359A
Mar

(1B) La frecuencia de 156,80 MHz podrá asimismo ser utilizada:

B.14

a) para la llamada y la respuesta, por las estaciones costeras y las estaciones de barco, de conformidad con el artículo 33;

B.14

b) por las estaciones costeras para anunciar la transmisión, en otra frecuencia, de sus listas de llamadas e información marítima importante (véanse los números 1301 a 1304).

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

PAGINAS AZULES

ADD 1359B (1C) La frecuencia de 156,80 MHz podrá ser utilizada por las estaciones de barco y por las estaciones costeras para la llamada selectiva.

SUP 1360

MOD 1363.1 [1]A partir del 1.° de enero de 1983 esta banda se reduce
Mar a 156,7625-156,8375 MHz (véase la Resolución N.° Mar2-D).

ADD 1363A (6) Antes de transmitir en la frecuencia de 156,80 MHz, las estaciones del servicio móvil procurarán escuchar en esta frecuencia durante un periodo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo en ella tráfico de socorro (véase el número 1217).

ADD 1363B (7) Las disposiciones del número 1363A no se aplicarán a las estaciones en peligro.

ADD 1363C (8) Todas las transmisiones en la frecuencia de 156,80 MHz se reducirán al mínimo a fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro y no deberán exceder de un minuto.

MOD 1364 § 19. (1) Toda estación costera que efectúe un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156-174 MHz, y que constituya un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, procurará mantener durante sus horas de servicio en dicha banda una escucha eficaz, con medios auditivos, en la frecuencia de 156,80 MHz (véase la Recomendación N.° Mar2-J).

MOD 1367 (4) Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán mantener la escucha en la frecuencia de 156,80 MHz cuando se hallen en zonas de servicio de las estaciones costeras que efectúen un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz. Las estaciones de barco que dispongan únicamente de equipo para radiotelefonía en ondas métricas y que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 MHz procurarán mantener en alta mar, la escucha en 156,8 MHz.

SUP 1373C
Mar

B.14

PAGINAS AZULES

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

MOD

APÉNDICE 18

Mar2

Cuadro de frecuencias de transmisión para estaciones del servicio móvil marítimo en la banda 156-174 MHz

(Véanse el número 287 y los artículos 27 y 35)

Nota 1.- Para facilitar la comprensión del cuadro véanse las siguientes notas a) a n).

Nota 2.- Los canales 01 a 28 (salvo los canales 15 y 17) son los del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y los canales 15, 17 y 60 a 88 son los canales adicionales puestos a disposición para asignaciones en el apéndice 18 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1968 (véase la Resolución N.° Mar [14]).

Nota 3: Los canales adicionales se han designado con los números 60 a 88 para distinguirlos mejor de los canales ya existentes.

B.14

B.14

PAGINAS AZULES

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
60	g)	156,025	160,625			17		9	25
01	f)	156,050	160,650			10		15	8
61		156,075	160,675			23		3	19
02		156,100	160,700			8		17	10
62		156,125	160,725			20		6	22
03	f)	156,150	160,750			9		16	9
63	f)	156,175	160,775			18		8	24
04		156,200	160,800			11		14	7
64		156,225	160,825			22		4	20
05		156,250	160,850			6		19	12
65		156,275	160,875			21		5	21
06	e)	156,300		1					
66		156,325	160,925			19		7	23
07		156,350	160,950			7		18	11
67	k)	156,375	156,375	10	10		9		
08		156,400		2					
68	m)	156,425	156,425		6		2		
09	ℓ)	156,450	156,450	5	5		12		
69	m)	156,475	156,475	9	11		4		
10	k)	156,500	156,500	3	9		10		
70	ℓ)	156,525		6					
11	m)	156,550	156,550		3		1		
71	m)	156,575	156,575		7		6		
12	m)	156,600	156,600		1		3		
72	ℓ)	156,625		7					
13	m)	156,650	156,650	4	4		5		
73	k)	156,675	156,675	8	12		11		
14	m)	156,700	156,700		2		7		

PAGINAS AZULES

Número del canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
74	m)	156,725	156,725		8		8		
15	d) i)	156,750	156,750	12	14				
75	j)		Banda de guarda 156,7625 - 156,7875 MHz						
16		156,800	156,800	LLAMADA Y SEGURIDAD					
76	j)		Banda de guarda 156,8125 - 156,8375 MHz						
17	d) i)	156,850	156,850	13	13				
77		156,875		11					
18	b4)	156,900	161,500			3		22	
78		156,925	161,525			12		13	27
19	b4)	156,950	161,550			4		21	
79	b4) m)	156,975	161,575			14		1	
20	b4)	157,000	161,600			1		23	
80	b4) m)	157,025	161,625			16		2	
21	b4) f)	157,050	156,050 ó 161,650			5		20	
81		157,075	161,675			15		10	28
22	b4)	157,100	161,700			2		24	
82		157,125	161,725			13		11	26
23	f)	157,150	156,150 ó 161,750						5
83	f)	157,175	156,175 ó 161,775						16
24		157,200	161,800						4
84		157,225	161,825			24		12	13
25		157,250	161,850						3
85		157,275	161,875						17
26		157,300	161,900						1

PAGINAS AZULES

Número del Canal	Notas	Frecuencias de transmisión (MHz)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Movimiento de barcos		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	Una frecuencia	Dos frecuencias	
86	n)	157,325	161,925						15
27		157,350	161,950						2
87		157,375	161,975						14
28		157,400	162,000						6
88	g)	157,425	162,025						18

PAGINAS AZULES

B.14

B.14

B.14

14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

Observaciones referentes al cuadro

a) Las cifras de la columna "Entre barcos" indican el orden normal en que las estaciones móviles deben poner en servicio los canales.

b) Las cifras de las columnas "Operaciones portuarias", "Movimiento de barcos" y "Correspondencia pública" indican el orden normal en que cada estación costera debe poner en servicio los canales. No obstante, en algunos casos, quizá sea necesario omitir canales a fin de evitar interferencias perjudiciales entre los servicios de las estaciones costeras próximas.

ADD b1) Las administraciones podrán designar frecuencias de los servicios entre barcos, operaciones portuarias y movimiento de barco para uso de las aeronaves ligeras y helicópteros que deseen comunicar con barcos o con estaciones costeras que participen en operaciones cuyo objetivo primordial sea el apoyo a la navegación, en las condiciones especificadas en los números 952, 952A, 952B, 952C, 952D y 952E. Sin embargo la utilización de los canales compartidos con la correspondencia pública estará sujeta al acuerdo previo entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

ADD b2) Los canales del presente apéndice (salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76) podrán también utilizarse para la transmisión de datos a gran velocidad y de facsímil, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

ADD b3) Excepto en los Estados Unidos de América, los canales del presente apéndice y de preferencia dos canales adyacentes de las series 87, 28, 88, podrán utilizarse para los sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, (salvo los canales 06, 15, 16, 17, 75 y 76), a reserva de arreglos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

ADD b4) Los canales de dos frecuencias del servicio de operaciones portuarias (18, 19, 20, 21, 22, 79 y 80) podrán ser empleados para la correspondencia pública, a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios que puedan ser afectados.

SUP c)

PAGINAS AZULES

d) Hasta el 1.º de enero de 1983, en los canales 15 y 17, la potencia radiada aparente de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 1 vatio.

e) La frecuencia de 156,300 MHz (canal 06) (véase el número 953) podrá también utilizarse para comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones de aeronave que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. Las estaciones de barco evitarán causar interferencias perjudiciales a dichas comunicaciones en el canal 06, así como a las comunicaciones entre las estaciones de aeronave, los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos durante la época de hielos.

f) En Francia y en Bélgica, las frecuencias 156,050, 156,150 y 156,175 MHz se utilizan en los canales 01, 03 y 63 respectivamente, por las estaciones de barco, y también en los canales 21, 23 y 83, respectivamente, por las estaciones costeras en el caso de sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública con una separación de 1 MHz entre las frecuencias de transmisión y de recepción. Esas disposiciones especiales dejarán de utilizarse a más tardar el 1.º de enero de 1983.

g) Los canales 60 y 88 podrán utilizarse a reserva de arreglos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda y puedan ser afectados.

h) Las frecuencias de este cuadro podrán utilizarse también para las radiocomunicaciones en aguas interiores, según lo especificado en el número 287.

i) Los canales 15 y 17 podrán utilizarse también para las comunicaciones a bordo, siempre que la potencia aparente radiada no exceda de 1 vatio y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en sus aguas territoriales (véase, no obstante, la Recomendación N.º Mar Mar D).

j) Esta banda de guarda se aplicará a partir del 1.º de enero de 1983 (véanse los números 1363 y 1363.1).

k) Estas frecuencias podrán también utilizarse, en caso necesario, en la Zona marítima europea y en Canadá (canales 10, 67, 73) por cada administración interesada, para comunicaciones entre estaciones de barco, estaciones de aeronave y estaciones terrestres participantes en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento y contra la contaminación en zonas locales, en las condiciones especificadas en los números 952, 952A, 952B, 952C, 952D, 952E.

PAGINAS AZULES

ADD 1) Las tres primeras frecuencias a utilizar de preferencia para los fines indicados en la observación b1) son las de 156,450 MHz (canal 09), 156,525 MHz (canal 70) y 156,625 MHz (canal 72).

ADD m) Estos canales (68, 69, 11, 71, 12, 13, 14, 74, 79, 80) deberán ser utilizados de preferencia por el servicio de movimiento de barcos, pero podrán asignarse al servicio de operaciones portuarias mientras no sean requeridas para el servicio de movimiento de barcos, si esta medida se revela necesaria en una zona determinada.

ADD n) Este canal (86) podrá ser utilizado como canal de llamada, en el caso de un sistema de radiotelefonía automática que hubiese recomendado el C.C.I.R.

SUP RESOLUCIÓN N.º Spa2 - 5

PAGINAS AZULES

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

RESOLUCIÓN N.° MAR2 - P

Relativa a la reducción de potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas que trabajan en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que, según el número 1351C del Reglamento de Radiocomunicaciones, las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen las clases de emisiones A3H, A3A o A3J en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz no deberán utilizar en ninguna circunstancia una potencia de cresta superior a 10 kW;

b) que un cierto número de asignaciones a estaciones costeras radiotelefónicas figuran en el Registro Internacional de frecuencias con potencias de cresta superiores a 10 kW inscritas en la columna 8;

c) que se requiere urgentemente reducir las interferencias perjudiciales en esas bandas;

resuelve

1. que, no obstante las disposiciones de la Resolución Mar2 [ ] relativas a la fecha de entrada en vigor del Apéndice 25 [MOD 2], para el [1.° de enero de 1976] las administraciones interesadas deberán reducir la potencia de cresta de sus estaciones costeras radiotelefónicas a un valor que no exceda de 10 kW, y notificar esta reducción a la I.F.R.B., de conformidad con la Sección I del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que, a condición de que la notificación recibida por la I.F.R.B. en virtud del punto 1 anterior no contenga otra modificación de las características fundamentales de la asignación registrada originalmente, aparte de la reducción de la potencia, la I.F.R.B. inscribirá la modificación en el Registro; se mantendrán las fechas de la asignación original en las partes apropiadas de la columna 2. Si se notifican otras modificaciones de las características fundamentales de la asignación original, deberán tratarse de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

PAGINAS AZULES

B.14

3. que treinta días después de la fecha mencionada en el punto 1 la I.F.R.B. envíe a las administraciones que no hayan notificado la reducción de potencia de sus estaciones costeras radiotelefónicas de conformidad con el punto 1 anterior un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes en nombre de dichas administraciones, recordándoles las disposiciones de esta Resolución;

B.14

4. que, si noventa días después de la fecha indicada en el punto 1, la administración interesada no hubiese notificado todavía a la I.F.R.B. la reducción de potencia de conformidad con la presente Resolución, la I.F.R.B. aplique las disposiciones del número 621 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

B.14

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN Mar2 - Q

Relativa a la utilización de las frecuencias portadoras 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz* además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para fines de socorro y de seguridad, y para llamada y respuesta, en la zona de las Regiones 1 y 2 al sur del paralelo 15° Norte incluido México, y en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que, en algunas regiones del mundo, no es factible proporcionar una cobertura segura con fines de socorro y de seguridad en la frecuencia radiotelefónica internacional de socorro de 2 182 kHz, debido a la gran distancia que separa a las estaciones costeras que escuchan en esta frecuencia;

b) que muchos barcos provistos solamente de equipo radiotelefónico realizan viajes por esas zonas, en las que a menudo quedan fuera del alcance de las estaciones costeras que escuchan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;

c) que, para resolver este problema, muchas administraciones de las zonas mencionadas anteriormente han dispuesto que sus estaciones costeras efectúen la escucha para fines de socorro y de seguridad, así como para la llamada y la respuesta en las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz* y que tal escucha se ha revelado eficaz como complemento de la que se efectúa en la frecuencia de 2 182 kHz;

d) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se dispone la utilización de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz en la zona de las Regiones 1 y 2 al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte, así como de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz, en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte, además de la de 2 182 kHz, para fines de socorro y de seguridad, y para la llamada y la respuesta*;

e) que puede ser de interés para los barcos equipados solamente para radiotelefonía y que navegan por esas zonas disponer de medios para transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz*, cuando las llamadas en la frecuencia 2 182 kHz puedan ser ineficaces;

---

* A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz se sustituirán por las de 4 125,0 kHz y 6 215,0 kHz, respectivamente.

PAGINAS AZULES

B.14

recomienda

1. que las administraciones comuniquen a los barcos equipados solamente para la radiotelefonía y sometidos a su jurisdicción que ciertas estaciones que figuran en el Nomenclátor de estaciones costeras disponen de medios para complementar el servicio efectuado en la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro y seguridad, así como para la llamada y la respuesta, con un servicio prestado en la frecuencia de 4 136,3 kHz*, en la zona de las Regiones 1 y 2 al sur del paralelo de 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte, así como en la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte;

2. que las administraciones con barcos equipados solamente para la radiotelefonía tengan en cuenta que, si bien no es obligatorio que las estaciones de barco y las estaciones costeras dispongan de equipos capaces de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 163,3 kHz y 6 204,0 kHz, estos equipos pueden resultar esenciales para la seguridad de los barcos que naveguen en las zonas mencionadas.

SUP Recomendación N.° Mar 4.

---

* A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras 4 136,3 kHz y 6 204,0 kHz se sustituirán por las de 4 125,0 kHz y 6 215,0 kHz, respectivamente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 535-S
4 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Dinamarca y Suecia

RESERVA QUE DEBE INCLUIRSE EN LAS ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

Las Delegaciones de Dinamarca y Suecia lamentan que la Conferencia no haya respondido de manera positiva a la Resolución N.° 37 de la Conferencia de Plenipotenciarios, Montreux, 1965, transfiriendo disposiciones a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, Ginebra, 1973, y a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

Como consecuencia de esta carencia en relación con lo dispuesto en la Resolución N.° 37 de Montreux, 1965, pueden surgir conflictos entre las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones por un lado, y las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, Ginebra, 1973, y las Recomendaciones del C.C.I.T.T., por otro, a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, revisión de Ginebra, 1974, conflictos que en cualquier caso surgirán y aumentarán en los años venideros conforme se aprueben y enmienden Recomendaciones del C.C.I.T.T.

En consecuencia, las Delegaciones de Dinamarca y Suecia se ven forzadas a formular la siguiente reserva para su inclusión en las Actas finales de la Conferencia:

Al firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974, las Delegaciones de Dinamarca y Suecia declaran oficialmente que sus administraciones se reservan el derecho de aplicar o no lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 40A del Reglamento de Radiocomunicaciones y las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

Se formula esta reserva habida cuenta de que muchas disposiciones anteriormente comunes al Reglamento de Radiocomunicaciones, al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, al Reglamento Telegráfico y al Reglamento Telefónico, se han suprimido en el Reglamento Telegráfico y en el Reglamento Telefónico, o se han transferido a las Recomendaciones del C.C.I.T.T., en donde pueden ser y serán objeto de enmiendas con mayor frecuencia de lo que es posible en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones. Como consecuencia de conflictos en disposiciones semejantes, pueden surgir dificultades que se pretenden evitar con la presente reserva.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Documento N.º 536-S
4 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.15

15.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.º	Título
C5	518	RR Art. 7 : 447, 448, 449, 456 Art. 33: 1236, 1238A, 1249, 1251A Art. 35: 1352, 1352A 1356, 1357
C6	503	RR Art. 28: 969A Art. 33: 1239, 1240A-1240D, 1252 1295A Art. 34: 1308B Art. 35: 1323.2 Art. 36: 1456, 1482, 1491
C5	Add. al 369	RR Art. 1 : 36 Art. 35: 1321B

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS AZULES

B.15

B.15

B.15

15

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

/ARTÍCULO 7/

/Sección IV/

MOD 447 Mar (a) Estaciones de barco, telefonía en dúplex (canales de dos frecuencias)

4 063 - 4 139,5 kHz
6 200 - 6 210,4 kHz
8 195 - 8 281,2 kHz
12 330 - 12 421 kHz
16 460 - 16 565 kHz
22 000 - 22 094,5 kHz

A partir del 1.° de enero de 1978, las bandas antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4 063 - 4 143,6 kHz
6 200 - 6 218,6 kHz
8 195 - 8 291,1 kHz
12 330 - 12 429,2 kHz
16 460 - 16 587,1 kHz
22 000 - 22 124 kHz

MOD 448 Mar (b) Estaciones costeras, telefonía en dúplex, (canales de dos frecuencias)

4 361 - 4 438 kHz
6 514 - 6 525 kHz
8 728,5 - 8 815 kHz
13 107,5 - 13 200 kHz
17 255 - 17 360 kHz
22 624,5 - 22 720 kHz

A partir del 1.° de enero de 1978, las bandas antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4 357,4 - 4 438 kHz
6 506,4 - 6 525 kHz
8 718,9 - 8 815 kHz
13 100,8 - 13 200 kHz
17 232,9 - 17 360 kHz
22 596 - 22 720 kHz

PAGINAS AZULES

MOD 449 Mar

c) Estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía en símplex (canales de una frecuencia) y comunicaciones entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias)

4	139,5	- 4 142,5	kHz
6	210,4	- 6 216,5	kHz
8	281,2	- 8 288	kHz
12	421	- 12 431,5	kHz
16	565	- 16 576	kHz
22	094,5	- 22 112	kHz

A partir del 16 de julio de 1977, las siguientes bandas se utilizarán simultáneamente con las bandas antes mencionadas, y, a partir del 1.° de enero de 1978, las sustituirán:

4	143,6	- 4 146,6	kHz
6	218,6	- 6 224,6	kHz
8	291,1	- 8 297,3	kHz
12	429,2	- 12 439,5	kHz
16	587,1	- 16 596,4	kHz
22	124	- 22 139,5	kHz

MOD 456 Mar

§ 13. (1) En el apéndice 17 y en el apéndice 17 Rev. se indican los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias especificadas en los números 447, 448 y 449.

B.15

PAGINAS AZULES

B.15

/ ARTÍCULO 33 /

MOD 1236 Mar — § 9. (1) Cuando una estación de barco llame a una estación costera por radiotelefonía, utilizará una de las frecuencias de llamada que figuran en el número 1352, o la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera:

- hasta el 1.° de enero de 1978, de acuerdo con las secciones A y B del apéndice 17;
- a partir del 1.° de enero de 1978, de acuerdo con la sección A del apéndice 17 Rev.

B.15

MOD 1238A Mar — (4) Las disposiciones de los números 1236 y 1237 no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras que utilicen las frecuencias símplex especificadas en la sección C del apéndice 17 o en la sección B del Apéndice 17 Rev.

B.15

MOD 1249 Mar — § 13. (1) Cuando una estación de barco reciba una llamada de una estación costera, responderá en una de las frecuencias de llamada indicadas en el número 1352, o en la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera:

- hasta el 1.° de enero de 1978, de acuerdo con las secciones A y B del apéndice 17;
- a partir del 1.° de enero de 1978, de acuerdo con la sección A del apéndice 17 Rev.

B.15

MOD 1251A — (4) Las disposiciones de los números 1249 y 1250 no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras que utilizan las frecuencias símplex especificadas en la sección C del apéndice 17 o en la sección B del apéndice 17 Rev.

B.15

B.15

B.15

PAGINAS AZULES

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

[ARTÍCULO 35]

[Sección III]

MOD 1352 Mar

§ 14. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4	136,3	kHz [1] [4]
6	204	kHz [5]
8	268,4	kHz
12	403,5	kHz
16	533,5	kHz
22	073,5	kHz

A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4	125	kHz [1] [4]
6	215,5	kHz [5]
8	257	kHz
12	392	kHz
16	522	kHz
22	062	kHz

MOD 1352A Mar

(2) Las estaciones costeras podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras[2]:

4	434,9	kHz[3]
6	518,6	kHz[3]
8	802,4	kHz
13	182,5	kHz
17	328,5	kHz
22	699	kHz

A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4	419,4	kHz[3]
6	521,9	kHz[3]
8	780,9	kHz
13	162,8	kHz
17	294,9	kHz
22	658	kHz

PAGINAS AZULES

B.15

B.15

MOD 1356 Mar (2) En la sección C del apéndice 17 o en la sección B apéndice 17 Rev. se señalan las frecuencias que han de utilizarse para la radiotelefonía símplex. En este caso, la potencia de cresta de los transmisores de las estaciones costeras no deberá exceder de 1 kW.

B.15

MOD 1357 Mar (3) Las frecuencias de transmisión de los barcos, indicadas en el apéndice 17 o en el apéndice 17 Rev. podrán utilizarlas los barcos de todas las categorías, según las necesidades del tráfico.

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

B.15

PAGINAS AZULES

B.15

B.15

/ARTÍCULO 28/

/Sección II/

ADD 969A (3) Las estaciones móviles podrán utilizar las frecuencias aeronáuticas de 3 023,5 kHz y de 5 680 kHz para fines de coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento en el lugar de un siniestro así como para las comunicaciones entre dichas estaciones y las estaciones terrestres participantes, de conformidad con los eventuales acuerdos especiales que rigen el servicio móvil aeronáutico. (Véanse los números 1326C y 1353B.)

B.15

/ARTÍCULO 33/

/Sección III/

B.15

MOD 1239 § 10. (1) En las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz utilizadas para los servicios móviles marítimos, las llamadas entre barcos y de una estación costera a una estación de barco procurarán hacerse, en general, en la frecuencia de 156,80 MHz. No obstante, la llamada de una estación costera a una estación de barco podrá efectuarse en un canal de trabajo o en un canal de dos frecuencias destinado a la llamada y que funcione de acuerdo con lo dispuesto en el número 1361. Excepto en las comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad, en que debe utilizarse la frecuencia de 156,80 MHz, la llamada de una estación de barco a una estación costera debe hacerse, en lo posible, en un canal de trabajo o en un canal de llamada de dos frecuencias que funcione de acuerdo con lo dispuesto en el número 1361. Las estaciones de barco que deseen participar en el servicio de operaciones portuarias o el servicio de movimiento de barcos procurarán llamar en una frecuencia de trabajo del servicio de operaciones portuarias o del servicio de movimiento de barcos indicada en negritas en el Nomenclátor de estaciones costeras.

B.15

B.15

ADD D. Procedimiento para la llamada de una estación que efectúe el servicio de pilotaje

ADD 1240A § 10A. Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación que efectúe el servicio de pilotaje, procurará utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

B.15

ADD 1240B a) un canal apropiado en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz;

ADD 1240C b) una frecuencia de trabajo en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz;

ADD 1240D c) la frecuencia portadora de 2 182 kHz, sólo para ponerse de acuerdo sobre la frecuencia de trabajo que se ha de utilizar.

B.15

B.15

PAGINAS AZULES

MOD 1252 § 14. (1) Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia de 156,80 MHz procurará responder en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

/ Sección VI /

ADD 1295A (3) Se prohiben las emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz, excepto cuando el equipo de emergencia esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para impedir la radiación motivada por ensayos de la señal de alarma radiotelefónica en frecuencias distintas de las de 2 182 kHz y 156,8 MHz.

/ ARTÍCULO 34 /

ADD 1308B (1B) En las zonas en las que se pueda comunicar con seguridad en ondas métricas con la estación costera la estación móvil que llama puede repetir la llamada tan pronto como haya evidencia de que la estación costera haya terminado el tráfico.

/ ARTÍCULO 35 /

/ Sección II /

ADD 1323.2 / / Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión A3A y A3J y para la de las clases de emisión A3 y A3H, las estaciones de barco situadas fuera del alcance de las comunicaciones en las clases de emisión A3 y A3H de dichas estaciones costeras, podrán llamar a éstas, con fines de seguridad, utilizando las clases de emisión A3A y A3J. Este procedimiento se aplicará únicamente cuando la llamada efectuada con las clases de emisión A3 y A3H se haya revelado infructuosa.

/ ARTÍCULO 36 /

/ Sección VII /

MOD 1456 § 36. (1) La transmisión de un mensaje de socorro en las condiciones prescritas en los números 1453 y 1455 se hará en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,80 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de socorro (véanse los números 1107, 1108, 1208, 1321, 1323 y 1324).

PAGINAS AZULES

B.15

/Sección IX/

MOD 1482 Mar (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga, se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,80 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

/Sección X/

MOD 1491 Mar (2) La señal de seguridad y la llamada se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,80 MHz) o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

/ARTÍCULO 1/

/Sección II/

MOD 36 Servicio móvil marítimo: Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas (véase el número 39A), en este servicio pueden participar también las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento.

/ARTÍCULO 35/

/Sección 1/

ADD 1321B § 1B Las estaciones costeras no deberán ocupar canales radiotelefónicos libres transmitiendo señales de identificación producidas, por ejemplo mediante ruedas dentadas de V, cintas sin fin y cintas de llamada. Excepcionalmente, las estaciones costeras podrán transmitir, previa solicitud por parte de una estación móvil y con la finalidad de establecer una comunicación radiotelefónica, una señal de sintonización del receptor cuya duración no sea superior a 10 segundos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° 537-S
5 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PLAN DE DISTRIBUCIÓN - CANALES DE RECEPCIÓN DE GRUPO - ESTACIONES COSTERAS DE TELEGRAFÍA MORSE A1 - PAÍSES Y ZONAS

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Azores	Afares e Isas	Alaska	Albania
Afares e Isas	Argelia	Argentina	Alemania (Rep. Fed. de)
Angola	Antillas Neerlandesas	Birmania	Arabia Saudita (Oriental)
Bahamas	Arabia Saudita (Occidental)	Canadá (Costa Oriental y Ártico Oriental)	Australia
Bahrain	Barbada	China	Bulgaria
Bangladesh	Bélgica	Dinamarca	China (Provincia de Taiwán)
Bermuda	Camerún	EE.UU. (Costa Occidental)	España (salvo Islas Canarias)
Brasil	Cabo Verde (Islas de)	Finlandia	Fidji
Canadá (Costa Occidental y Ártico Occidental)	Cristhmas (Isla) (Océano Índico)	Ghana	Guinea Ecuatorial
Islas Canarias(España)	Colombia	Guam	India (Oriental)
Chile	Congo (Rep. Pop. del)	Guinea-Bissau	Indonesia
Chipre (Rep. de)	Cook (Islas)	Guinea (Rep. de)	Iraq
Costa de Marfil	Corea	Guayana	Japón
Ecuador	Costa Rica	Hawai	Jordania
EE.UU. (Costa Oriental)	Cuba	Irán	Kuwait
Etiopía	Dahomey	Islandia	Malasia
Francia	Dominicana (República)	Jamaica	Malta
India (Occidental)	Egipto	Libia	Mauritania
Irlanda	EE.UU. (Costa del Golfo)	Madera	Nueva Zelandia
Israel	Islas Malvinas (Islas Falkland)	Marianas (Islas)	Papua Nueva Guinea
Kenya	Francia	Marruecos	Pitcairn (Isla)
Liberia	Gabón	Mozambique	Portugal
Malgache (República)	Gambia	Nauru	Salomón (Islas)
Martinica	Grecia	Nigeria	Samoa norteamericano
Mauricio	Hong Kong	Noruega	Senegal
Nueva Caledonia	Húngara (Rep. Pop.)	Pakistán	Seychelles
Nuevas Hébridas	Italia	República Democrática Alemana	Sierra Leona
Omán	Khmer (República)	Suecia	Sudáfrica (República)
Filipinas	Líbano	Trinidad y Tobago	Surinám
Polinesia francesa	Martinica	Turquía	Siria
Puerto Rico	México	U.R.S.S. (Extremo Oriente y Región Europea)	Togolesa (República)
Reunión	Nueva Caledonia	Venezuela	Túnez
Rumania	Nuevas Hébridas	Yugoeslavia	Uruguay
Reino Unido	Panamá		U.R.S.S. (Región Europea y Ártico)
Singapur	Paraguay		Viet-Nam (Rep. de)
Suiza	Países Bajos		Yemen (Rep. Dem. Popular del)
Sto. Tomé y Príncipe	Perú		Zaira
U.R.S.S. (Ucrania y Territorios Asiáticos Meridionales)	Polonia (Rep. Pop. de)		
	Polinesia francesa		
	Reunión		
	Reino Unido (22 MHz únicamente)		
	Sudán		
	Sri Lanka (Ceilán)		
	Checoeslovaquia		
	Tailandia		
	U.R.S.S. (Noroccidental y Extremo Oriente)		
	Yemen (Rep. Árabe)		

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 537-S
4 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

UNDÉCIMO Y ÚLTIMO INFORME DE LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

ARTÍCULO 20

MOD 806
Mar

ARTÍCULO 28

SUP 964A

ARTÍCULO 28A

ADD 999CA

ARTÍCULO 33

ADD 1257A

ARTÍCULO 35

ADD 1326 bis
MOD 1334
MOD 1367A
Mar
ADD 1367B

ARTÍCULO 36

ADD 1388B
MOD 1469
ADD Título de nueva Sección VIII bis
ADD 1476AA
ADD 1476AB
ADD 1476AC

APÉNDICE 12

MOD AP 12 (completo) (en preparación)

RESOLUCIÓN

Resolución N.° Mar2 ...
Relativa a la introducción de nuevos procedimientos de llamada aplicables a la telegrafía Morse A1 en las bandas de ondas decamétricas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

RECOMENDACIÓN

Recomendación N.° Mar2 ...
Relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros.

Recomendación N.° Mar2 ...
Relativa al uso de equipos radioeléctricos de barco en los puertos y en las aguas territoriales.

1. Se examinaron todas las proposiciones relativas a estos puntos.

2. La Comisión aprobó los textos que figuran en el Anexo al presente informe.

3. La Comisión 6 aprobó en principio la presentación a la Comisión 7 de las pertinentes modificaciones al Apéndice 9; esas revisiones han de presentarse al pleno en los documentos de la Serie "B". En el Apéndice 1 al presente informe figuran revisiones a la lista IV, Nomenclátor de las estaciones costeras.

4. En el momento de presentarse este Informe se están preparando aún textos para su inclusión en el Apéndice 12 MOD, aprobados en principio por la Comisión 6. Cuando estén disponibles, los mismos que comprenden un cuadro, un diagrama y un gráfico se presentarán a la Comisión 7 para su inclusión en los documentos de la serie "B".

Anexo: 1

Apéndice: 1

A N E X O

ARTÍCULO 20

MOD 806 Mar

(V) Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco

Esta lista contendrá los estados descriptivos:

a) de las estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía;

b) de las estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía y radiotelefonía;

c) de las estaciones de barco provistas solamente de equipos para radiotelefonía que comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo de nacionalidad distinta a la suya, o de las estaciones de los barcos que efectúen viajes internacionales;

d) de los barcos provistos de estaciones móviles terrenas.

Esta lista deberá completarse con un cuadro y un mapa que indiquen, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones estén clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el Apéndice 12 MOD) y con un anexo con los detalles sobre los sistemas móviles marítimos por satélite, que las administraciones participantes puedan enviar al Secretario General.

SUP 964A

ARTÍCULO 28

ARTÍCULO 28A

ADD 999CA El uso de la "llamada a todos los barcos" deberá limitarse a los fines de socorro y urgencia en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas y a la transmisión de avisos esenciales a los navegantes; adicionalmente, podrá emplearse en la banda de ondas métricas con fines de seguridad. Esta llamada podrá únicamente utilizarse para completar, si necesario, el procedimiento de socorro descrito en los números 1402, 1403, 1416 y 1417 y no deberá emplearse, en ninguna circunstancia, en sustitución de dichos procedimientos, particularmente en el caso de las señales de alarma indicadas en los números 1463 y 1465.

ARTÍCULO 33

Sección III

Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

ADD 1257A (2A) Cuando se haya establecido el contacto en 156,8 MHz entre una estación costera del servicio de movimiento de barcos y una estación de barco, la estación costera deberá indicar el canal que ha de emplearse para el intercambio del tráfico, por medio de una referencia a la frecuencia en MHz o, de preferencia, a su indicador de canal.

ARTÍCULO 35

Sección II

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

ADD 1326 bis* (4A) Toda estación costera, autorizada para transmitir avisos esenciales a los navegantes, debería poder transmitir la SEÑAL DE AVISOS A LOS NAVEGANTES especificada en ADD Sección VIII bis.

MOD 1334 (3) Además, las estaciones de barco dedicarán la mayor atención posible a la escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para recibir, por todos los medios apropiados, la señal radiotelefónica de alarma prescrita en el número 1465 y la SEÑAL DE AVISOS A LOS NAVEGANTES especificada en ADD Sección VIII bis, así como para recibir las señales de socorro, urgencia y seguridad.

Sección IV

Bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz

MOD 1367A Mar (5) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación portuaria, a título excepcional y a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha en la frecuencia de operaciones portuarias apropiada únicamente, siempre que la estación portuaria mantenga la escucha en 156,8 MHz.

---

* Nota para la Comisión de redacción - Insértese entre los números 1326 y 1326A

ADD 1367B (6) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación costera del servicio de movimiento de barcos, a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha en la frecuencia apropiada del servicio de movimiento de barcos únicamente, siempre que la estación costera mantenga la escucha en 156,8 MHz.

ARTÍCULO 36

Sección I

Disposiciones generales

ADD 1388B (3) Las características de la "llamada a todos los barcos" en el sistema de llamada selectiva, reservado únicamente a los fines de alarma, están indicados en el punto 3 del Apéndice 20C.

Sección VIII

Señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica

MOD 1469 b) en radiotelefonía, atraer la atención del operador que está a la escucha o hacer funcionar los aparatos automáticos que dan la alarma, o conectar un dispositivo destinado a poner en funcionamiento un altavoz silenciado para la recepción del mensaje que va a seguir.

ADD Título** Sección VIII bis
Señal de avisos a los navegantes

ADD 1476AA a) La SEÑAL DE AVISOS A LOS NAVEGANTES consistirá en la transmisión manipulada de un tono aproximadamente sinusoidal de 2 200 Hz, según rayas de 250 milisegundos a intervalos de la misma duración.

ADD 1476AB b) Las estaciones costeras deberían transmitir continuamente esta señal durante un periodo de 15 segundos, para anticipar los avisos esenciales a la navegación que haya que transmitir en radiotelefonía en las bandas de ondas hectométricas del servicio móvil marítimo.

ADD 1476AC c) La señal tiene por objeto atraer la atención de la persona que efectúa la escucha mediante un altavoz, el altavoz de un receptor sintonizado, o para conectar un dispositivo automático que ponga en funcionamiento un altavoz para la recepción del mensaje que deba transmitirse a continuación.

** Nota para la Comisión de redacción - Esta Sección VIII bis debe insertarse entre el número RR 1476 y la Sección VIIIA del artículo 36.

ADD

RESOLUCIÓN N.° Mar2 ...

Relativa a la introducción de nuevos procedimientos de llamada aplicables a la telegrafía Morse A1 en las bandas de ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974),

Considerando

a) la necesidad de utilizar con mayor eficacia el espectro radioeléctrico, así como el horario de trabajo del personal de explotación a bordo de barcos;

b) la conveniencia de mejorar la eficacia de la llamada en las bandas de telegrafía Morse A1 en ondas decamétricas;

c) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, 1974, ha adoptado un nuevo procedimiento de llamada aplicable a las bandas de telegrafía Morse decamétricas (artículos 29 y 32 y Apéndice 15C);

d) que, para ser eficaz, el nuevo procedimiento de llamada exige el acuerdo de las administraciones en lo que respecta a los grupos que se especifican en el Apéndice 15C, de conformidad con una distribución planificada de las estaciones costeras en función de las regiones y del tráfico;

e) que las administraciones presentes en esta Conferencia han aceptado el Plan de distribución de las estaciones costeras (anexo a la presente Resolución) de países y zonas en cuatro grupos, con objeto de distribuir más adecuadamente la recepción del tráfico de llamada;

Resuelve

que la nueva ordenación de la recepción en las estaciones costeras ha de entrar enteramente en vigor el /1.° de junio de 1977/ a las 0001 horas GMT;

Encarga al Secretario General

que transmita la presente Resolución a todas las administraciones no presentes en esta Conferencia y que son responsables de estaciones costeras en los países o zonas designados en el Plan de distribución, con objeto de recabar su aprobación del plan o su traslado en el mismo, y

que, a la mayor brevedad y habida cuenta de la consulta referida con las administraciones interesadas, publique como anexo al Nomenclátor de las estaciones costeras el Plan de distribución;

Invita

a las administraciones que facilitan el servicio internacional de correspondencia pública a que indiquen, para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones costeras, los periodos de servicio durante los cuales se mantendrá la escucha en el canal o canales comunes o en caso necesario de grupo;

Invita también

a las administraciones que deseen formar parte de un grupo en el Plan de Distribución o a las administraciones ya incluidas en el Plan que deseen modificarlo, a que coordinen en lo posible su ingreso o mutación con otras administraciones interesadas y afectadas que figuren en el Grupo en cuestión. Toda administración que haya decidido ingresar en un grupo o cambiarse de un grupo designado en el Plan de Distribución informará al Secretario General de su decisión, la cual será publicada en el Anexo al Nomenclátor de las estaciones costeras.

Encarga asimismo al Secretario General

que, antes de la publicación de cualquier revisión del Plan de Distribución que figura en el Nomenclátor de las estaciones costeras, se notifique toda modificación del Plan en el Boletín mensual de explotación.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN - CANALES DE RECEPCIÓN DE GRUPO - ESTACIONES MORSE A1 EN ONDAS DECAMÉTRICAS - PAÍSES Y ZONAS

Se publicará como Addéndum.

ADD

RECOMENDACIÓN N.° Mar2-...

Relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que, de acuerdo con el Artículo 36 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el objetivo esencial de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros es facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) que en la Resolución A 91 (IV) de la O.C.M.I. se prevé que las radiobalizas de localización de siniestros están destinadas, en principio, a la recalada, pero que pueden, no obstante, emplearse para la alerta si las circunstancias lo requieren;

c) que, en su Resolución A 217 (VII), la O.C.M.I. recomienda que las administraciones obliguen a todos los barcos a estar equipados, cuando sea conveniente, con radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias radioeléctricas más apropiadas;

d) que la O.C.M.I. está estudiando la posibilidad de equipar obligatoriamente con radiobalizas de localización de siniestros todos los barcos de pasajeros y los de carga de un desplazamiento igual o superior a 300 toneladas.

Considerando, particularmente

e) que, en su Resolución A 279 (VII), la O.C.M.I. ha subrayado la necesidad urgente de que se normalicen las características de las radiobalizas de localización de siniestros;

Reconociendo

a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones existen disposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 2 182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales de la U.I.T. (1971) ha adjudicado la banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz al servicio móvil por satélite, para su utilización exclusiva en el desarrollo de sistemas de radiobalizas de localización de siniestros de baja potencia que emplean técnicas espaciales;

c) que, en su Resolución A 91 (IV), la O.C.M.I. recomienda la frecuencia portadora de 2 182 kHz como frecuencia de explotación de primera elección para las radiobalizas de localización de siniestros;

d) que las características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz figuran en el Artículo 36 y en el Apéndice 20A al Reglamento de Radiocomunicaciones y en la Recomendación 439 del C.C.I.R.;

e) que la Resolución N.º Mar 7 prescribe que las radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. y a las normas y prácticas de la O.A.C.I.;

Recomienda

a) que, habida cuenta de su estrecha relación en esta cuestión, se invite a la O.A.C.I. y a la O.C.M.I. a examinar nuevamente, con carácter de urgencia, sus concepciones sobre las radiobalizas de localización de siniestros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento y con la seguridad de la vida humana en el mar;

b) que se ruegue al C.C.I.R., una vez que la O.A.C.I. y la O.C.M.I. hayan formulado sus concepciones, que estudie los aspectos técnicos y de explotación de las radiobalizas de localización de siniestros, incluidas las frecuencias preferidas, prestando particular atención al requisito primordial de la recalada, así como las características técnicas de dichas radiobalizas con respecto a los requisitos necesarios para su unificación;

Ruega

al Secretario General que señale esta Recomendación a la atención de la O.A.C.I. y de la O.C.M.I.

ADD

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 ...

relativa al uso de equipos radioeléctricos de barco
en los puertos y en las aguas territoriales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

aun reconociendo

que cada país tiene derecho a prever cuantas salvaguardias considere necesarias para la protección de sus propios sistemas de comunicación;

considerando

a) que los medios terrestres de comunicación de que pueden disponer los barcos en los puertos son a menudo inadecuados;

b) que las disposiciones actualmente en vigor en la mayoría de los países no permiten a las estaciones de barco en las aguas territoriales ni en los puertos utilizar sus aparatos de radiocomunicaciones, con la posible excepción del intercambio de mensajes en casos de socorro o del servicio de operaciones portuarias;

c) que el empleo de equipos radioeléctricos de barco en los puertos y en las aguas territoriales facilitaría y mejoraría la gestión de los barcos;

recomienda

que se invite a las administraciones a que consideren la eliminación, en la medida de lo posible de las restricciones impuestas al uso de los equipos radioeléctricos de barco en los puertos y en las aguas territoriales.

APÉNDICE

Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras

Parte II. Índice alfabético de las estaciones costeras

Nombre de la estación	Véase la parte III página	Nombre de la estación	Véase la parte III página	Nombre de la estación	Véase la parte III página

Parte III. Estados descriptivos de las estaciones costeras

Nombres de los países por orden alfabético de abreviaturas
Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre de la estación [1]	Distintivo de llamada [7]	Emisión			Servicio			Coordenadas geográficas de la antena de transmisión (longitud y latitud en grados, minutos y segundos)	Observaciones [6]
		Frecuencias kHz o MHz		Clase	Potencia kW [3]	Naturaleza [6A 6B]	Horas de servicio (T.M.G.)	Tasas [4 5]	
		3a [2]	3b [2A]						
1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9	10

1 Para cada país se deberá indicar la estación o estaciones costeras por las que habrán de cursarse los radiotelegramas destinados a barcos que hayan de transmitirse en altas frecuencias.

2 Frecuencias de transmisión. La frecuencia normal de trabajo se imprimirá en negritas.

2A Frecuencias de escucha o de recepción.

3 En el caso de una antena directiva, deberá indicarse, debajo de la potencia, el acimut de la dirección o direcciones de ganancia máxima, en grados, a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.

4 En la parte IV del presente nomenclátor se indica la tasa telegráfica interior del país de que depende la estación costera y también la tasa aplicada por este país a los telegramas destinados a los países limítrofes.

5 Siempre que una empresa privada de explotación se encargue de la liquidación de las cuentas de tasas, se deberá indicar el nombre y la dirección de dicha empresa.

6 Indíquese si se efectúa servicio de radar.

6A Indíquese si existe la llamada selectiva y el sistema ampliado.

6B Indíquese si existe la [telegrafía de impresión directa] de banda estrecha.

7 El distintivo de llamada de la estación irá seguido entre paréntesis, si fuere necesario, del número o señal de identificación utilizado por la estación cuando emplea señales de llamada selectiva.

El nomenclátor debe contener información sobre las horas de transmisión de listas de tráfico, las horas de escucha de la estación costera en las diversas frecuencias, etc. En el nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán las estaciones abiertas a la correspondencia pública y que aseguran un servicio radiotelefónico de transmisión y recepción de radiotelegramas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 538-S
4 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

SEXTO INFORME DE LA COMISIÓN 5

La Comisión 5 ha aprobado las siguientes disposiciones que se someten a consideración de la sesión plenaria:

MOD Artículo 9 (Anexo 1)

MOD 540, NOC 541, MOD 542, ADD 542A, ADD 542B, MOD 543, ADD 543A, MOD 545, MOD 546, NOC 547, MOD 548, ADD 548A, ADD 548B, MOD 549, ADD 549A, SUP 550, MOD 551, NOC 577, MOD 578, SUP 579, NOC 580, NOC 581, NOC 582, MOD 583, SUP 584, NOC 585, NOC 586, MOD 635.

ADD Artículo 9B (Anexo 2)

El Presidente,

O. HAGA

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

ARTÍCULO 9

MOD 540 Aer (5) Las disposiciones de los números 537 a 539 no se aplicarán a las asignaciones de frecuencias que se ajusten a los planes de adjudicación de frecuencias que figuran en los apéndices /25 Mar2/ 26 y 27 al presente Reglamento; la Junta inscribirá en el Registro estas asignaciones de frecuencia cuando reciba la notificación.

MOD 542 (2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 541:

ADD 542A a) con respecto a las disposiciones del número 501 y especialmente a las del número 1351C;

ADD 542B b) para determinar si la asignación notificada se ajusta a alguna de las adjudicaciones del Plan de adjudicación que figura en el apéndice /25 Mar2/ del presente Reglamento.

MOD 543 (3) Toda asignación de frecuencia que sea objeto de una conclusión favorable respecto de los números 542A y 542B se inscribirá en el Registro (véase también el número 540). La fecha a inscribir en la columna 2a se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

ADD 543A (4) Toda asignación de frecuencia que sea objeto de una conclusión desfavorable respecto de las disposiciones del número 542A se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 520 y 521. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

SUP 544

MOD 545 (5) En el caso de una notificación que haya sido objeto de una conclusión favorable respecto de las disposiciones del número 542A pero desfavorable con respecto a las del número 542B, la Junta la examinará en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio asegurado por una estación costera radiotelefónica para la cual exista una asignación de frecuencia:

a) que esté conforme con alguna de las adjudicaciones del Plan y, o bien figure ya inscrita en el Registro, o bien pueda ser inscrita en él en el futuro;

b) que haya sido inscrita en el Registro en una frecuencia especificada en el apéndice 17 Rev., como consecuencia de una conclusión favorable respecto del número 545; o

c) que haya sido inscrita en el Registro en una frecuencia especificada en el apéndice 17 Rev., como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto del número 545, pero que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia de una estación costera radiotelefónica anteriormente inscrita en el Registro.

MOD 546 (6) Según sea la conclusión de la Junta respecto del número 545, se proseguirá el procedimiento de conformidad con las disposiciones de los números 509 a 518, ambos inclusive, o 532 a 534, ambos inclusive, según el caso, pero entendiéndose que en el texto de estas disposiciones se leerá 545 en vez de 502.

MOD 548 (2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 547:

ADD 548A a) con relación a las disposiciones del número 501 y especialmente con las del número 1351D;

ADD 548B b) para determinar si la asignación notificada corresponde a una frecuencia asociada, según el apéndice 17 Rev., a una frecuencia adjudicada a la administración notificante en el Plan de adjudicación que figura en el apéndice 25 Mar del presente Reglamento.

MOD 549 (3) Toda asignación de frecuencia de recepción que sea objeto de una conclusión favorable respecto de los números 548A y 548B se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2a se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

ADD 549A (4) Toda asignación de frecuencia de recepción que sea objeto de una conclusión desfavorable respecto de las disposiciones del número 548A se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 520 y 521. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

SUP 550

MOD 551 (5) Toda asignación de frecuencia de recepción de una estación costera radiotelefónica que sea objeto de una conclusión favorable respecto de las disposiciones del número 548A pero desfavorable respecto de las del número 548B se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

NOC 577

MOD 578 (2) Si la conclusión es favorable respecto de los números 542A y 542B, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 7 de junio de 1974.

SUP 579

NOC 580

NOC 581

NOC 582

MOD 583 (2) Si la conclusión es favorable respecto de los números 548A y 548B, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 7 de junio de 1974.

SUP 584

NOC 585

NOC 586

Sección VIII. Disposiciones varias

MOD 635 Aer **§47.** Las disposiciones de las secciones V, VI (excepto el número 619) y VII de este artículo no se aplicarán a las asignaciones de frecuencia que estén conformes con los Planes de adjudicación que figuran en los apéndices [25 Mar2], 26 y 27 del presente Reglamento.

ADD

ANEXO 2

ARTÍCULO 9B

Procedimiento para la puesta al día del Plan de adjudicación[1] de frecuencias para estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz exclusivas del servicio móvil marítimo

[Sección I.] Procedimiento para la puesta al día del Plan

[1.] § 1 (1) Antes de notificar a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias o de poner en servicio en una estación costera radiotelefónica una asignación de frecuencia para la cual no exista una adjudicación correspondiente en el Plan de adjudicación de frecuencias contenido en el Apéndice [25 Mar 2], toda administración que

a) se proponga establecer una estación costera radiotelefónica y no tenga ninguna adjudicación en el Plan o

b) que proyecte ampliar el servicio radiotelefónico de sus estaciones costeras y necesite una adjudicación adicional

deberá enviar la información mencionada en el Apéndice 1C a la Junta con antelación no superior a 2 años en el caso del apartado a) anterior y no superior a 6 años en el caso del apartado b), y en ningún caso con antelación inferior a tres meses, respecto de la fecha de puesta en servicio del servicio radiotelefónico proyectado.

---

1) Véase la Resolución N.° 6 (Ginebra, 1959)

[2.] (2) La Junta publicará, en una sección especial de la circular hebdomadaria de la I.F.R.B., la información que le haya sido enviada de acuerdo con lo establecido en el número [1], así como las posibles incompatibilidades entre la adjudicación propuesta, objeto de la publicación, y cualesquiera otras adjudicaciones existentes o propuestas que la Junta pueda mencionar. La Junta suministrará también toda información de carácter técnico y formulará las sugerencias que estén a su alcance para evitar dichas incompatibilidades.

[3.] (3) A petición de cualquier administración y, en particular de una administración que necesite asistencia especial, y si las circunstancias parecen justificarlo, la Junta, utilizando a tal efecto los medios a su disposición que exijan las circunstancias, facilitará la asistencia siguiente:

a) indicación del canal o de los canales que más convengan al servicio proyectado por la administración antes de que ésta comunique la información que ha de publicarse;

b) aplicación del procedimiento previsto en el número [4];

c) cualquier otra asistencia de carácter técnico a fin de que los procedimientos descritos en el presente artículo puedan llevarse a efecto.

[4.] § 2. (1) Al mismo tiempo que envía a la Junta, para su publicación, la información enumerada en el Apéndice 1C, la administración interesada buscará el acuerdo con las administraciones que tengan una adjudicación en el mismo canal propuesto. Se enviará a la Junta una copia de la correspondencia pertinente.

[5.] (2) Toda administración que, tras examinar la información publicada por la I.F.R.B., considere que sus servicios existentes o previstos dentro de los plazos especificados en el número [1] se verán afectados, tendrá derecho a ser incluida en el procedimiento iniciado en virtud del número [4].

[6.] § 3. (1) Una administración que reciba una solicitud según lo dispuesto en el número [4] deberá acusar recibo inmediatamente por telegrama. Si la administración que ha solicitado el acuerdo no obtiene acuse de recibo en los 30 días siguientes a la fecha de la circular semanal de la I.F.R.B. en que se ha publicado la información especificada en el número [2], enviará un telegrama solicitando dicho acuse de recibo, al que la administración destinataria deberá responder dentro de un nuevo periodo de 15 días.

[7.] (2) Al recibir la solicitud hecha de conformidad con lo dispuesto en el número [4], la administración interesada estudiará rápidamente la cuestión, teniendo en cuenta la fecha prevista de puesta en servicio de la asignación o asignaciones correspondientes a la adjudicación para la que se ha solicitado el acuerdo desde el punto de vista de la interferencia perjudicial que se causaría a los servicios asegurados por sus estaciones costeras:

a) que utilicen una frecuencia conforme a una adjudicación publicada en el Plan;

b) que deban abrirse al servicio, conforme a una adjudicación publicada en el Plan, dentro de los plazos prescritos en el número [25], o

c) que deban abrirse al servicio, dentro de los plazos prescritos en el número [25], conforme a una adjudicación propuesta y cuya información haya sido sometida a la I.F.R.B. en virtud del número [1] para su publicación con arreglo al número [2].

[8.] (3) Toda administración que reciba una solicitud según el número [4] y considere que el proyecto de utilización de un canal no causará interferencia perjudicial a los servicios asegurados por sus estaciones costeras mencionados en el número [7], comunicará su acuerdo lo antes posible y en un plazo de 60 días a lo más tardar a partir de la fecha de la correspondiente circular de la I.F.R.B., a la administración que trata de llegar a un acuerdo.

[9.] (4) Toda administración que reciba una solicitud según el número [4] y considere que el proyecto de utilización de un canal podría causar interferencia perjudicial a los servicios asegurados por sus estaciones costeras mencionados en el número [7], comunicará a la administración que le ha enviado la solicitud las razones de su desacuerdo lo antes posible y en un plazo de 60 días a contar de la fecha de la correspondiente circular de la I.F.R.B. Asimismo proporcionará toda información o sugerencia que considere útil para llegar a una solución satisfactoria del problema. La administración que busque el acuerdo se esforzará en adaptar sus necesidades, en la medida de lo posible, tomando en consideración los comentarios que haya recibido.

[10.] (5) En el caso de que la administración que busca el acuerdo no tenga adjudicación en la banda interesada, las administraciones a las que se ha solicitado el acuerdo buscarán, en colaboración con la administración solicitante, todos los medios para satisfacer estas necesidades.

[11.] § 4. (1) Una administración que solicita un acuerdo puede requerir a la Junta que trate de obtener este acuerdo en aquellos casos en los que:

a) la administración de la que se ha solicitado el acuerdo de conformidad con el número [4] no hubiera enviado acuse de recibo de la solicitud en un plazo de 45 días a partir de la fecha de la circular semanal de la I.F.R.B. que contiene la información pertinente;

b) la administración hubiera enviado acuse de recibo de acuerdo con el número [6] pero no hubiera comunicado su decisión en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la circular semanal de la I.F.R.B. que contenga la información pertinente;

c) exista desacuerdo sobre la posibilidad de compartición entre la administración que solicita el acuerdo y aquella con la que se trata de efectuarlo;

d) no ha sido posible obtener un acuerdo por cualquier otra razón.

[12.] (2) Tanto la administración que trata de obtener el acuerdo como cualquier otra administración de las que se solicita el acuerdo o bien la Junta, podrán pedir la información suplementaria que estimen necesaria para estudiar cualquier problema relacionado con este acuerdo.

[13] (3) Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número [11 a)] enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de lograr el acuerdo, solicitando acuse de recibo inmediato.

[14] (4) Cuando la Junta reciba un acuse de recibo como consecuencia de la medida tomada en el número [13] o cuando la Junta reciba una solicitud según el número [11 b)], enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de lograr el acuerdo solicitando que tome rápidamente una decisión sobre la cuestión.

[15] (5) Cuando la Junta reciba una solicitud según el número [11 d)] tomará las medidas necesarias para tratar de obtener el acuerdo al que se hace referencia en el número [4]. Cuando la Junta no obtenga de una administración acuse de recibo a su solicitud de acuerdo realizada según lo establecido en el número [4] en el plazo especificado en el número [6], la Junta actuará, en lo que concierne a esta administración, de conformidad con lo dispuesto en el número [13].

[16.] (6) Cuando una administración no responda en un plazo de 15 días al telegrama que la Junta le ha enviado de conformidad con el número [13] pidiendo acuse de recibo o cuando una administración no comunique su decisión sobre la cuestión en el plazo de 30 días que sigue a la fecha de envío por la Junta del telegrama de conformidad con el número [14], se considerará que la administración con la que se trata de obtener el acuerdo, una vez que la adjudicación en proyecto ha sido incluida en el Plan, se compromete a:

a) no formular ninguna queja con respecto a interferencias perjudiciales que puedan sufrir sus estaciones costeras radiotelefónicas debidas a la utilización de asignaciones hechas de acuerdo con la adjudicación para la que se ha solicitado el acuerdo, y

b) que sus estaciones costeras radiotelefónicas, existentes o previstas, no causen interferencia perjudicial a la utilización de las asignaciones hechas de acuerdo con la adjudicación para la que se ha solicitado el acuerdo.

La Junta inscribirá en el Registro, frente a la adjudicación y a las asignaciones de ella derivadas, una observación en la columna 13c, indicando que tales asignaciones no gozan de lo dispuesto en el número 607, del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo relativo a las asignaciones de la administración que solicita el acuerdo.

[17.] (7) La Junta examinará la adjudicación en proyecto desde el punto de vista de la probabilidad de interferencia perjudicial que pueda sufrir de una adjudicación que figura en el Plan a nombre de la administración que no ha respondido a la petición de la Junta o que habiendo comunicado su desacuerdo no ha dado las razones en que se basa; si la conclusión de la Junta es favorable, ésta insertará la adjudicación en el Plan cuando dé resultados positivos la aplicación del presente procedimiento con respecto a las otras administraciones interesadas.

/ 18. / (8) En caso contrario, informará a la administración interesada del resultado de su examen; si esta última insiste y si la aplicación del presente procedimiento con respecto a las otras administraciones interesadas concluye con un resultado positivo, insertará la adjudicación en el Plan.

/ 19. / (9) Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número / 11 c) /, evaluará las posibilidades de compartición y comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

/ 20. / (10) En caso de que persista el desacuerdo, la Junta examinará la adjudicación propuesta desde el punto de vista de la interferencia perjudicial que puedan ocasionar a los servicios prestados por estaciones de la administración que haya manifestado su desacuerdo. En el caso de que la conclusión de la Junta sea favorable, y cuando lo permita la aplicación de este procedimiento con respecto a las otras administraciones interesadas, se inscribirá en el Plan la adjudicación propuesta.

/ 21. / (11) Si como consecuencia del examen del número / 20 / la conclusión de la Junta es desfavorable, ésta deberá entonces examinar la adjudicación propuesta desde el punto de vista de la interferencia perjudicial que pudiera causar en todos los canales de la banda. Si la Junta formula en todos los casos conclusión desfavorable, entonces determinará el canal que resulte menos afectado y si la administración que solicita el acuerdo lo pide, la Junta inscribirá la adjudicación en proyecto en este canal del Plan.

[22.] § 5. La administración que solicita el acuerdo para una adjudicación informará a la Junta sobre los resultados de sus consultas con las administraciones interesadas. Cuando la Junta llegue a la conclusión de que el procedimiento descrito en el presente [artículo] se ha aplicado con respecto a todas las administraciones interesadas, publicará esta conclusión en una sección especial de su circular semanal y pondrá el Plan al día, según el caso.

[23.] § 6. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, si las circunstancias así lo justifican, una administración puede, en casos excepcionales, notificar a la Junta una asignación de frecuencia que no corresponda a una adjudicación del Plan. No obstante, iniciará sin demora el procedimiento descrito en el presente [artículo]

[24.] § 7. Si en los 12 meses siguientes a la fecha de la inclusión de una adjudicación en el Plan, la I.F.R.B. no recibe una notificación de una primera asignación de frecuencia correspondiente a esta asignación o si la primera asignación de frecuencia notificada no ha sido puesta en servicio dentro del plazo prescrito en el Reglamento

de Radiocomunicaciones, antes de proceder a la supresión de la adjudicación en el Plan, la Junta consultará con la administración interesada sobre la oportunidad de semejante supresión y de publicar esta información en el marco de la puesta al día del Plan. En el caso de que, a petición de la administración interesada, la Junta concluya que circunstancias excepcionales justifican la ampliación del plazo, esta ampliación no deberá en ningún caso exceder de 6 meses salvo en el caso de una administración que no tenga ninguna estación costera en servicio, en cuyo caso el plazo podrá ampliarse 18 meses.

[25.] § 8. Toda administración a cuyo nombre figure una adjudicación en el Plan y que, con objeto de mejorar su servicio, necesite sustituir esa adjudicación por otra en la misma banda de frecuencias, aplicará el procedimiento descrito en el presente artículo. Cuando la administración llega a un resultado positivo en la aplicación de dicho procedimiento, la I.F.R.B. reemplazará, a instancia suya, la adjudicación que figura en el Plan por la adjudicación en proyecto.

[26.] § 9. La Junta mantendrá al día una copia del Plan como consecuencia de la aplicación de este procedimiento. Establecerá, para su publicación por el Secretario General, la totalidad o parte de la versión revisada del Plan en forma adecuada y cuando las circunstancias lo justifiquen, pero en todo caso una vez al año.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 539-S
4 de junio de 1974
Original: español

SESIÓN PLENARIA

PROPOSICIÓN DE ESPAÑA

MOD 1177 (Añádase a la última palabra de la propuesta, página del Documento N.° 520 una llamada[1]).

MOD 1177.1 [1]Se autoriza excepcionalmente hasta el
Mar 1.° de enero de 1980 la asignación de una sola frecuencia de llamada, en un canal común, en cada una de las bandas de frecuencias en que la estación pueda transmitir, a aquellas estaciones de barco cuyos transmisores no tengan la posibilidad de poder utilizar dos frecuencias de llamada y dos de trabajo como mínimo, en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz, cuando la administración interesada estime que la reducción del número de frecuencias de trabajo a una sola frecuencia por banda de frecuencias pueda constituir un perjuicio importante para las comunicaciones de la estación de barco.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 540-S
4 de junio de 1974
Original: francés

República del Senegal

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades de frecuencias de la República del Senegal que deben tenerse en cuenta al revisar el Plan de adjudicación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo (Apéndice 25 MOD al Reglamento de Radiocomunicaciones) son las siguientes:

	Banda de 4 MHz	Banda de 6 MHz	Banda de 8 MHz	Banda de 12 MHz	Banda de 16 MHz	Banda de 22 MHz
Asignaciones actuales	1		1			1
Asignaciones suplementarias que deben preverse	2	2	1	3	3	1

Nota: En el actual Apéndice 25 MOD debe entenderse que las asignaciones a nombre de Malí corresponden en realidad, a la antigua Federación del Malí, que agrupaba al Senegal y a la actual República de Malí (antiguo Sudán).

ARCHIVES U.I.T.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 541-S
5 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIONES 4 Y 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES 4 Y 6

Miércoles, 29 de mayo de 1974, a las 11 de la mañana

Presidente: Capitán V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. 11.° Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	450
2. 12.° Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	451
3. 2.° Informe del Grupo de trabajo Ad hoc 4/6 (Llamada) a la Comisión 4/Grupo de trabajo 6A	DT/118

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. 11.° Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6 (Documento 450)

El Presidente indica que es inexacto decir que se hayan aprobado por unanimidad los asuntos discutidos por el Grupo de trabajo 6A, como se afirma en el primer párrafo del Documento 450, pero insta a que se llegue a un acuerdo con la máxima rapidez posible.

Anexo 1

MOD 1236 Mar El delegado del Brasil propone un cambio de redacción que no recibe apoyo.

Se aprueba el Anexo 1.

Anexo 2

El delegado de Finlandia cree que en el nuevo sistema de llamada propuesto se hace un mayor derroche de personal que en el sistema actual y propone que se incluya la expresión "en ciertos casos" al final de la primera frase. La proposición recibe el apoyo de los delegados de Nueva Zelandia, Islandia, Reino Unido y Singapur.

El delegado de Noruega, apoyado por los delegados de los Estados Unidos de América y de los Países Bajos, se inclina por el texto en su redacción actual. El delegado de Francia dice que sólo el tiempo y la experiencia determinarán el sistema que es más eficaz.

Se acuerda por mayoría dejar el texto sin cambios.

El Presidente del Grupo de trabajo ad hoc 4/6 indica que en la segunda línea del primer párrafo del punto 3 debe insertarse el símbolo "A1" a continuación de las palabras "telegrafía Morse".

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por los delegados del Brasil, India, Bulgaria, Hungría y Turquía propone la adopción de una tolerancia de 50 millonésimas en la banda de 4 - 22 MHz pues el cambio a una tolerancia de 40 millonésimas entrañaría gastos considerables.

El Presidente formula una proposición transaccional, apoyada por los delegados del Reino Unido, Canadá, Suiza, Estados Unidos de América, Singapur y Turquía, consistente en que la nota que debe insertarse en el Apéndice 3 diga lo siguiente: "En las bandas de llamada para la telegrafía Morse A1 se recomienda en lo posible una tolerancia de frecuencias de 40 millonésimas en las bandas comprendidas entre 4 a 22 MHz y de 30 millonésimas en la banda de 25 MHz".

El delegado de Noruega dice que con arreglo al nuevo procedimiento los barcos tendrán que cambiar de cristales en todo caso y piensa que sería adecuada una tolerancia de 45 millonésimas. Esta opinión recibe el apoyo de los delegados de la República Federal de Alemania y de Grecia.

El delegado de la U.R.S.S. dice que está dispuesto a aceptar la propuesta del Presidente siempre que se supriman los tres últimos párrafos del punto 3.

Tras un breve debate y tras la sustitución de 22 MHz por 23 MHz, se aprueba la propuesta del Presidente.

Anexo 3

El Presidente señala que deben introducirse algunos cambios en las cifras correspondientes a las columnas de 22 MHz y 25 MHz del Apéndice 15C. A reserva de estos cambios, se aprueba el Anexo 3.

Anexo 4

MOD 1013B

El delegado de Francia propone que se sustituyan las palabras "dos veces a lo sumo" por "tres veces". La propuesta recibe el apoyo de los delegados de Finlandia. Suiza y Turquía, pero se oponen a ella los delegados de Noruega, Argelia, Suecia, Islandia, Australia y la República Federal de Alemania.

Se aprueba el texto de MOD 1013B sin cambios.

SUP 1013E, SUP 1013E.1

Los delegados del Reino Unido, Israel, Australia, Singapur, Suiza y Finlandia están de acuerdo con la supresión de estos dos números en la inteligencia de que la Conferencia adoptará el nuevo procedimiento de llamada. De no ser así, volverán sobre la cuestión en la plenaria. En esta inteligencia, se aprueba la supresión de estos dos números.

Se aprueba el Anexo 4.

Anexos 5 - 13

Se aprueban.

Anexo 14

ADD 1176A

El Vicesecretario General señala que donde dice 22 MHz debe decir 23 MHz.

ADD 1177B

El representante de la I.F.R.B. anuncia que señalará a la Comisión de redacción ciertas discrepancias existentes entre las versiones inglesa y francesa.

Los delegados de la U.R.S.S. y Noruega y el Vicesecretario General, el Secretario de la Comisión y el representante de la I.F.R.B. proponen enmiendas al texto del 1177B.

A propuesta del Presidente se aprueba el siguiente texto:

"Con objeto de asegurar una distribución uniforme de las llamadas, las administraciones que tengan el propósito de mantener una escucha en no todos los canales de recepción dentro de un grupo determinarán el canal o canales en que han de mantener la escucha, sólo previa coordinación en lo posible con otras administraciones pertenecientes al mismo grupo (véase la Resolución N.°)."

ADD 1177E

El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por los delegados del Reino Unido y de la U.R.S.S., dice que el texto debe comenzar con las palabras "las administraciones asegurarán en lo posible ..." a fin de armonizarlo con otras disposiciones ya aprobadas.

El delegado de Finlandia dice que la palabra "atribuido" debe sustituirse por la palabra "asignado".

Se aprueba el 1177E con estas modificaciones.

Se aprueba el Anexo 14 con las modificaciones introducidas.

Se aprueba el 11.° Informe, a reserva de las modificaciones indicadas.

Las delegaciones de Finlandia, Suiza, Francia y España se reservan el derecho de volver a plantear la aprobación del nuevo procedimiento de llamada en la sesión plenaria.

El delegado de Grecia cree que en esta última fase de la Conferencia sería preferible tratar de lograr una solución conciliatoria definitiva y propone la creación de un pequeño grupo que trate de llegar a un acuerdo antes de que concluya la tarde. Su proposición recibe el apoyo de los delegados de Francia y de Suiza.

Se oponen a ella los delegados de los Estados Unidos de América, Noruega, Países Bajos y Nueva Zelandia.

El Presidente somete la proposición a votación, siendo rechazada por 18 votos contra 4 y 10 abstenciones.

El delegado de Grecia pide que se añada Grecia a la lista de países que formulan reservas.

2. 12.º Informe del Grupo de trabajo 6A (Documento 451)

Resolución N.º /Mar 2.... 7

El Presidente propone designar los párrafos de considerando con las letras a) a e). Así se acuerda.

"Considerandos" c) y e)

El delegado de Francia considera prematuro afirmar que la Conferencia ha adoptado un nuevo procedimiento de llamada y propone que las palabras en cuestión figuren entre corchetes pero, viendo que su propuesta no recibe apoyo, no insiste.

"Considerando" d)

El delegado de Finlandia se pregunta si las palabras "en un canal o en canales" son adecuadas. Se entabla a continuación un largo debate sobre los canales en cuestión, en el que participan los delegados de la U.R.S.S., Estados Unidos de América, Noruega, Australia, India, Nueva Zelandia y el Presidente del Grupo ad hoc 4/6.

Finalmente, se aprueba el siguiente texto:

"d) .... que las administraciones lleguen a un acuerdo sobre los grupos de canales de llamada que se especifican en el Apéndice 15C...".

Encarga al Secretario General

El delegado de Iraq plantea una cuestión relativa a la distribución de las Resoluciones a las administraciones, pero se declara satisfecho con la explicación dada por el delegado de los Estados Unidos de América.

Invita

El Presidente propone el siguiente texto, apoyado por los delegados de Noruega, Estados Unidos de América y Países Bajos:

"..... se mantendrá la escucha en el canal o canales comunes o, de ser necesario, de grupo;".

Se aprueba el proyecto de Resolución en su forma enmendada.

El Presidente dice que el Grupo de trabajo ad hoc 4/6 se encargará de examinar el Anexo.

3. Segundo informe del Grupo de trabajo ad hoc 4/6 (Llamada) a la Comisión 4/ Grupo de trabajo 6A (Documento N.º DT/118)

El Presidente del Grupo de trabajo ad hoc 4/6 presenta el documento.

El Presidente explica que se han introducido ciertos cambios en el documento (que se publicará ulteriormente como Documento N.º 460) y que hará referencia a los mismos a medida que se vaya examinando dicho documento.

Anexo A

Se aprueba, a reserva de que la Secretaría prepare un proyecto de texto apropiado para su inclusión en el Artículo 7.

Anexo B

Se aprueba suprimiendo el subrayado en MOD 1013AA.

Anexo C

El Presidente dice que el ADD 1152A ha sido suprimido en su totalidad y que en el ADD 1163A se han suprimido las palabras "que emplee el sistema", y que en el 1189A se han suprimido las palabras "que utilice el sistema".

Se aprueba, a reserva de que el texto del número 1173C se extraiga del Documento N.º 359, aprobado ya por la Comisión 4.

Anexo D

El Presidente señala las dos adiciones siguientes:

ADD 1235C La llamada selectiva de conformidad con las disposiciones del Artículo 28A podrá efectuarse en las frecuencias de trabajo radiotelefónicas adecuadas en la dirección costera-barco, barco-costera y barco-barco, en la banda de 1 605 - 4 000 kHz.

ADD 1239A La llamada selectiva de conformidad con las disposiciones del Artículo 28A podrá efectuarse en las frecuencias de trabajo radiotelefónicas adecuadas en las direcciones costera-barco, barco-costera y barco-barco en la banda de 156 - 174 MHz.

Se aprueba.

Anexo E

El Presidente indica que en el ADD 1352AA las palabras "el sistema numérico de llamada selectiva" deben ser sustituidas por las palabras "la llamada selectiva por procedimientos numéricos", y que en el MOD 1352A.1 las palabras "según el sistema especificado en" deben ser sustituidas por "de conformidad con".

El delegado de la U.R.S.S. dice que no puede aprobar la utilización de la llamada selectiva por procedimientos numéricos en las bandas de ondas decamétricas puesto que no existen parámetros técnicos exactos y porque no ha sido aprobado todavía por el C.C.I.R. Retira sus objeciones tras las seguridades recibidas del delegado de los Estados Unidos de América de que las frecuencias en cuestión se han tomado de las bandas de radiotelegrafía y no de las de radiotelefonía.

Se aprueba el Anexo E.

Se aprueba el Informe en su conjunto, con los cambios indicados.

Se levanta la sesión a las 3 y media de la tarde.

El Secretario,
M. SANT

El Presidente,
Capitán V.R.Y. WINKELMAN

PAGINAS AZULES

Documento N.º 542-S
5 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.16

16.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.º	Título
C6	516	RR Art. 19 (737 783A); Art. 20 (807 811A 815 825); Art. 25 (934 934A 934B 935A); Art. 28A (subtítulo 999B); Art. 30 (1064A); Art. 31 (1090A ahora 1087A); Art. 34 (1297A); Art. 35A; Art. 36 (1380A 1381 1383 1397 1448 1479 1480 1483); Art. 43 (título 1584A) Ap. 9; Ap. 10; Ap. 11 RA Art. 5A; Art. 5B; Art. 6 (título); Art. 6A; Art. 8 (2127); Art. 10 (título); Art. 10A; Art. 13 (título) Resolución Q Resolución R Resolución S Resolución Mar 18 (SUP) Recomendación Mar 1 (SUP) Recomendación R RR Art. 40 (1559BR)

El Presidente de la
Comisión de Redacción

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

B.16

ANEXO RR

Revisión del artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones

B.16

El artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección I. Disposiciones generales

B.16

MOD 737 Mar

§ 2. Una estación se identificará por un distintivo de llamada o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido. Entre estos procedimientos se puede transmitir para obtener una identificación completa, una o varias de las indicaciones siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, nombre del organismo de explotación, matrícula, número de identificación del vuelo, número o señal de llamada selectiva, número o señal de identificación en caso de llamada selectiva, señal característica, características de la emisión, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

B.16

Sección IVA. Números de llamada selectiva del servicio móvil marítimo

B.16

MOD 783A Mar

§ 25A. Cuando las estaciones del servicio móvil marítimo utilicen dispositivos de llamada selectiva que se ajusten a lo indicado en los apéndices 20B y 20C las administraciones de que dependan les asignarán los números de llamada de conformidad con las siguientes disposiciones.

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

ANEXO RR

Revisión del artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD 807

(VI) Lista VI. Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales

Esta lista comprenderá los estados descriptivos de las estaciones radiogoniométricas y de radiofaro del servicio de navegación marítima, incluidos los radiofaros del servicio de radionavegación aeronáutica que la navegación marítima pueda utilizar, los estados descriptivos de los sistemas de radiodeterminación por satélite a la disposición del servicio marítimo, barcos-estación oceánica, estaciones que emiten señales para el calibrado de radiogoniómetros, así como las estaciones que transmiten señales horarias, boletines meteorológicos regulares, avisos a los navegantes, consejos médicos, frecuencias patrón, boletines epidemiológicos y urcigramas. En esta lista, cada categoría de estaciones ocupará una sección especial.

MOD 811A Spa

(VIIIA) Lista VIIIA. Nomenclátor de las estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía

Esta lista contendrá las características de las estaciones terrenas, de las estaciones espaciales y de las estaciones de radioastronomía. / En esta lista, cada categoría de estación ocupará una sección especial. / Sin embargo, no se incluirán en ella las estaciones terrenas móviles del servicio móvil marítimo por satélite. En su lugar, en la Lista VIIIA se hará una referencia general al Nomenclátor de las estaciones de barco.

MOD 815 Mar

§ 2. (1) El Secretario General publicará las modificaciones que hayan de introducirse en los documentos especificados en los números 790 a 814 ambos inclusive. Las administraciones le comunicarán todos los meses, en la misma forma que se indica para las listas en el apéndice 9, las adiciones, modificaciones y supresiones que hayan de hacerse en las Listas IV, V y VI, utilizando con tal fin los símbolos apropiados que figuran en el apéndice 10. Por otra parte, para efectuar en las Listas I, II, III y VIIIA las adiciones, modificaciones y supresiones necesarias, utilizará los datos que le proporcione la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los cuales provienen de las informaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 9A y 10. En la Lista VII efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las Listas I a VI y VIIIA. La información contenida en las Listas IV y VI se coordinará con la que figura en la Lista I. El Secretario General pondrá en conocimiento de la administración interesada las discrepancias que hubiere.

MOD 825 Mar

§ 7. El Nomenclátor de las estaciones de barco (Lista V) se reeditará anualmente y se mantendrá al día mediante un suplemento trimestral, además de un suplemento recapitulativo semestral.

/ ARTÍCULO 25 /

Sección IV. Estaciones de barco

MOD 934 Mar

§ 7. (1) Las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría prestarán servicio de acuerdo con el siguiente horario:

PAGINAS AZULES

B.16 0000-0400)
0800-1200) Hora del barco u hora del huso horario
1600-1800)
2000-2200)

y además, un servicio de cuatro horas en los periodos que fije la administración, el capitán o la persona responsable con objeto de atender las necesidades esenciales de comunicación del barco habida cuenta de las condiciones de propagación y de las exigencias del tráfico.

B.16 ADD 934A (1A) Las estaciones de barco clasificadas en la tercera categoría prestarán servicio de acuerdo con el siguiente horario:

0800-1200) Hora del barco u hora del huso horario

dos horas continuas de servicio entre 1800-2200 horas, hora del barco u hora del huso horario, en los periodos fijados por la administración, el capitán o la persona responsable y, además, un servicio de dos horas en los periodos que fije la administración, el capitán o la persona responsable, con objeto de atender las necesidades esenciales de comunicación del barco habida cuenta de las condiciones de propagación y de las exigencias del tráfico.

B.16 ADD 934B (1B) Cada administración determinará si la hora observada por sus barcos ha de ser o no la hora del huso horario como se indica en el apéndice 12 / MOD / (véanse los números 934 y 934A).

B.16 MOD 935A § 7A. Se recomienda que las estaciones de barco de la cuarta
Mar categoría efectúen el servicio de 0830 a 0930 hora del barco u hora del huso horario.

/ ARTÍCULO 28A /

ADD Subtítulo antes de 999A

Sección I. Sistema secuencial de una sola frecuencia

B.16 MOD 999B § 2. (1) La llamada comprenderá:
Mar

- el número de llamada selectiva o el número o la señal de identificación de la estación llamada, seguido de:

B.16 - el número de llamada selectiva o el número o la señal de identificación de la estación que llama.

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

B.16

Sin embargo, en ondas métricas, cuando efectúe la llamada una estación costera esta última indicación podrá sustituirse por el número del canal que haya de utilizarse para la respuesta y la transmisión del tráfico.

Esta llamada se transmitirá dos veces.

B.16

/ ARTÍCULO 30 /

B.16

ADD 1064A (3) Las disposiciones de este artículo no se aplican al servicio móvil por satélite.

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.-

B.16

B.16

B.16

ANEXO RR

Revisión del artículo 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ADD 1087A § 0. Las disposiciones de este artículo no se aplican al servicio móvil por satélite.

/ ARTÍCULO 34 /

ADD 1297B (4) Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables al servicio móvil marítimo por satélite.

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO 1

Adición de un nuevo artículo (artículo 35A) al Reglamento de Radiocomunicaciones

B.16

A continuación del artículo 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo artículo siguiente:

ADD

/ ARTÍCULO 35A /

Condiciones que deben cumplir las estaciones terrenas móviles del servicio móvil marítimo por satélite

B.16

1379AA § 1. Las estaciones terrenas móviles deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a frecuencias, las disposiciones del capítulo II.

B.16

1379AB § 2. El servicio de inspección de que dependa cada estación terrena móvil deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

B.16

1379AC § 3. La energía radiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

B.16

1379AD § 4. Las administraciones tomarán todas las medidas prácticas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase, instalados en las estaciones terrenas móviles, no produzcan interferencia perjudicial a los servicios radioeléctricos esenciales de las estaciones cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.

B.16

/ ARTÍCULO 36 /

/ Sección I /

B.16

ADD 1380A § 1A. El procedimiento que se determina en este artículo es obligatorio en el servicio móvil marítimo por satélite y en las comunicaciones entre estaciones a bordo de aeronaves y estaciones del servicio móvil marítimo por satélite, en todos los casos en que se mencionen expresamente este servicio o estaciones pertenecientes a él. Son aplicables, además, las disposiciones de los números 1391, 1394, 1397, 1398, 1399, 1400, 1481, 1483 y 1490.

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

MOD 1381 § 2. (1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil, o a una estación terrena de barco que se encuentre en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.

B.16

MOD 1383 § 3. La llamada y el mensaje de socorro sólo podrá transmitirse por orden del comandante o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil o estación terrena de barco.

B.16

Sección III. Llamada y mensaje de socorro

MOD 1397 § 10. (1) Por regla general, los barcos darán su situación en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras, que irán acompañadas de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST. En radiotelegrafía, la señal .-.-.- separará los grados de los minutos; no obstante, esto no se aplicará necesariamente al servicio móvil marítimo por satélite. Si fuese prácticamente posible, se indicará la marcación verdadera y la distancia en millas marinas con relación a un punto geográfico conocido.

B.16

/ Sección VI _/

MOD 1448 § 33. Tan pronto como una estación terrestre o una estación terrena del servicio móvil marítimo por satélite situada en un punto fijo determinado reciba un mensaje de socorro, adoptará las medidas necesarias para avisar a las autoridades competentes, responsables de la organización de las operaciones de salvamento.

B.16

/ Sección IX _/

MOD 1479 § 46. (1) La señal de urgencia sólo podrá transmitirse por orden del comandante o de la persona responsable del barco, aeronave o de cualquier vehículo portador de la estación móvil o la estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite.

B.16

MOD 1480 (2) Las estaciones terrestres o las estaciones terrenas del servicio móvil marítimo por satélite situadas en puntos fijos determinados no podrán transmitir la señal de urgencia sin el consentimiento de la autoridad responsable.

B.16

MOD 1483 (3) La señal de urgencia tendrá prioridad sobre todas las demás comunicaciones, con excepción de las de socorro. Todas las estaciones que la oigan cuidarán de no producir interferencia en la transmisión del mensaje que siga a la señal de urgencia.

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RR

Revisión del artículo 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones

B.16 El artículo 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Servicios de radiodeterminación y
de radiodeterminación por satélite

B.16 Sección I. Disposiciones generales

ADD 1584A § 7A. Las disposiciones de los números 1576 a 1584 se aplicarán también, en la medida de lo posible, al servicio marítimo de radiodeterminación por satélite.

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RR

Revisión del apéndice 9 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones

B.16

El apéndice 9 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

B.16

/ Documentos de servicio /

/ Lista IV - Nomenclátor de estaciones costeras /

/ Parte B. Estados descriptivos de las estaciones costeras /

ADD (nota)

6A Indíquese si la estación emplea un sistema de llamada selectiva, y el sistema empleado.

B.16

/ Parte B. Estados descriptivos de las estaciones costeras /

ADD (nota)

6B Indíquese si la estación emplea un sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

B.16

/ Lista V - Nomenclátor de las estaciones de barco /

/ Estados descriptivos de las estaciones de barco /

MOD

Columna 12 (añádase al texto existente)

B.16

Indíquese si la estación emplea un sistema de llamada selectiva numérica y el sistema empleado.

Indíquese si la estación emplea un sistema de telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

Lista VI - Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales

B.16 ADD

12.º Estaciones terrenas fijas del servicio marítimo de radiodeterminación por satélite.

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país.
Nombres de las estaciones por orden alfabético.

1	2	Transmisión de información de radiodeterminación			Recepción de información de radiodeterminación		5	6	7
Nombre por el cual se conoce a la estación	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del transmisor	3a Frecuencia (MHz o GHz)	3b Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	3c Potencia (kW)	4a Frecuencia (MHz o GHz)	4b Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Identidad de la(s) estación(es) espacial(es) asociada(s)	Administración o empresa de explotación	Observaciones: Métodos especiales de modulación, tasas, etc.

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ADD

13. Estaciones espaciales del servicio marítimo de radiodeterminación por satélite.

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país.

Nombre de las estaciones, por orden alfabético o numérico de designación.

	Transmisión de información de radiodeterminación a barcos			Recepción de información de radiodeterminación procedente de barcos					
Identidad de la estación	Frecuencia (MHz o GHz)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (W)	Frecuencia (MHz o GHz)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Zona(s) de servicio prevista(s) en la Tierra	Nombre de la localidad y del país donde está(n) situada(s) la(s) estación(es) terrena(s) fija(s) asociada(s)	Administración o empresa de explotación	Observaciones
1	2a	2b	2c	3a	3b	4	5	6	7
									Datos orbitales, acuerdos especiales sobre disposición de canales, métodos especiales de modulación, tasas, etc.

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RR

Revisión del apéndice 10 al Reglamento de Radiocomunicaciones

B.16

El apéndice 10 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

B.16

ADD EG Estación espacial del servicio móvil marítimo por satélite

ADD TG Estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite

ADD TI Estación terrena del servicio móvil marítimo por satélite situada en un punto fijo determinado

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RR

Revisión del apéndice 11 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones

B.16

El apéndice 11 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

/ Sección I. /

B.16

ADD En el punto 3 de la sección I, agréguese el inciso siguiente:

b a) La escucha efectuada durante los periodos de silencio en la frecuencia internacional de socorro.

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO AR

Adición de un nuevo artículo (artículo 5A) al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

A continuación del artículo 5 agréguese el nuevo artículo siguiente:

ADD

/ARTÍCULO 5A/

Tasas de las Conferencias Radiotelefónicas en el servicio móvil marítimo

2087AO § 6. (1) No se percibirá ninguna tasa cuando, por causas imputables al servicio entre las estaciones solicitante y solicitada, no se establezca la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.

2087AP (2) Con el fin de simplificar los procedimientos contables y de explotación, las administraciones podrán decidir que no se percibirá ninguna tasa cuando, por las causas que sean, no se establezca la comunicación pedida.

2087AQ (3) Sin embargo, las administraciones podrán decidir la percepción de tasas cuando dichas causas no sean imputables al servicio. En tal caso, la base de tasación se notificará al Secretario General para su inclusión en el Nomenclátor de estaciones costeras.

2087AR (4) Cuando, en el curso de una conferencia radiotelefónica, los interlocutores tropiecen con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la conferencia se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de la conferencia hayan sido satisfactorias.

2087AS § 7. La tasa total por una conferencia radiotelefónica se percibirá normalmente por la estación solicitante, salvo en el caso de las conferencias de pago en el destino (en el caso de que se admitan estas últimas), en que la tasa deberá pagarse por el abonado solicitado.

2087AT § 8. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar las conferencias radiotelefónicas. No obstante, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Éstas indicarán el importe de las tarifas en francos oro.

2087AU § 9. En lo que respecta al plazo para la entrada en vigor de nuevas tasas, se observarán las reglas prescritas en los números 2062AU a 2062AY.

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

Sección II. Sobretasas

2087AV § 10. Salvo arreglos vigentes entre las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, se percibirán sobretasas por las conferencias personales (desde la estación móvil a tierra) y de cobro revertido (siempre que se admita esta última categoría).

B.16

2087AW § 11. (1) Las tasas de estas conferencias especiales podrán calcularse tomando como base exclusivamente la tasa de línea.

B.16

2087AX (2) No obstante, las administraciones podrán calcular la tasa de estas conferencias especiales tomando como base la tasa global de una conferencia de tres minutos de duración.

B.16

2087AY (3) En cualquiera de los dos casos, la cantidad se calculará sobre la base aplicada en la relación internacional normal correspondiente.

B.16

2087AZ (4) Siempre que la petición de una conferencia radiotelefónica sujeta al pago de una sobretasa (por ejemplo, una conferencia de cobro revertido) vaya acompañada de una petición de conferencia personal, sólo se percibirá una sobretasa.

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RA

Adición de un nuevo artículo (artículo 5B) al
Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

B.16 A continuación del artículo 5A del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo artículo siguiente:

ADD

/ ARTÍCULO 5B /

B.16 Tasas de / / en el servicio móvil marítimo

/ Sección I /

Tasa de la estación móvil, tasa terrestre y tasa de línea

B.16 2087BA § 1. Salvo arreglo vigente entre las administraciones y/o las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, para la tasación de las / / en el servicio móvil marítimo se aplicarán las siguientes reglas:

B.16 2087BB § 2. La tasa de / / cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según el caso:

2087BC a) la tasa o tasas de la estación móvil que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones;

B.16 2087BD b) la tasa o tasas terrestres que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

2087BE c) la tasa o tasas de línea;

B.16 2087BF d) la tasa correspondiente a los servicios accesorios pedidos por el solicitante (véase la Sección II).

2087BG § 3. (1) Si no deben aplicarse tasas uniformes con respecto a las estaciones terrestres de un país, se fijarán tasas terrestres distintas para las / / en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, de ondas decamétricas y de ondas métricas.

B.16 La tasa de / / manual o semiautomática se fija según su duración. Por las comunicaciones de tres minutos o menos se percibirá la tasa correspondiente a tres minutos. Si la duración fuese superior a tres minutos, el periodo que exceda de los tres primeros minutos se tasará por periodos de un minuto. Toda fracción de un minuto se tasará como si fuera un minuto. La tasa por minuto será la tercera parte de la tasa aplicada por tres minutos.

PAGINAS AZULES

B.16

2087BH (2) Las [ ] automáticas deberán tasarse empleando uno de los dos métodos siguientes teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.:

a) tasación minuto por minuto;

b) tasación por impulsos periódicos del tipo utilizado en el servicio automático nacional.

B.16

2087BI (3) En el caso de [ ] procedentes de un país determinado o destinadas al mismo, encaminadas por las estaciones terrestres de dicho país, se notificarán al Secretario General las tasas de transmisión por las vías interiores de telecomunicación del país, en francos oro.

B.16

2087BJ (4) La tasa de la estación móvil será, en principio, la misma para las estaciones móviles de igual nacionalidad.

Si no se aplican tasas uniformes a estaciones móviles de igual nacionalidad, podrán fijarse diferentes tasas de estación móvil por [ ] establecidas en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, decamétricas o métricas.

B.16

2087BK (5) Las tasas terrestres y de estación móvil por [ ] se expresarán en francos oro; las administraciones notificarán al Secretario General las tasas que fijen.

B.16

2087BL § 4. (1) Cuando en [ ] se utilice únicamente un sola estación terrestre como intermediaria entre dos estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que solicita [ ] fuese diferente de la que debiera aplicarse al tráfico con la estación móvil solicitada, se percibirá la más elevada de estas dos tasas.

B.16

2087BM (2) Siempre que, a petición de la persona que pide [ ] se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias en [ ] entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre correspondiente de cada estación, más la tasa de la comunicación entre las dos estaciones terrestres.

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

2087BN § 5. (1) Cuando se celebre [ ] por conducto de una estación terrestre, ésta fijará la duración tasable de la conferencia radiotelefónica al finalizar la misma; cuando participen dos estaciones terrestres como intermediarias, la estación terrestre que haya recibido la llamada de la estación móvil de origen, decidirá sobre la duración tasable de la conferencia. Esta decisión de la estación terrestre tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

B.16

2087BO (2) La duración tasable de [ ] entre dos estaciones móviles que comuniquen directamente, será fijada por la estación móvil de la que procede la llamada.

B.16

2087BP § 6. (1) No se percibirá ninguna tasa cuando, por causas imputables al servicio entre las estaciones solicitante y solicitada, no se establezca la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.

B.16

2087BQ (2) Con el fin de simplificar los procedimientos contables y de explotación, las administraciones podrán decidir que no se percibirá ninguna tasa cuando, por las causas que sean, no se establezca la comunicación pedida.

B.16

2087BR (3) Sin embargo, las administraciones podrán decidir la percepción de tasas cuando dichas causas no sean imputables al servicio. En tal caso, la base de tasación se notificará al Secretario General para su inclusión en la Lista de estaciones costeras.

B.16

2087BS (4) Cuando, en el curso de [ ], se tropiece con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la comunicación se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión hayan sido satisfactorias.

B.16

2087BT § 7. La tasa total por [ ] se percibirá normalmente por la estación solicitante, salvo en el caso de las comunicaciones de pago en el destino (en el caso de que se admitan estas últimas), en que la tasa deberá pagarse por el abonado solicitado.

B.16

2087BU § 8. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar [ ]. No obstante estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos-oro.

B.16

2087BV § 9. En lo que respecta al plazo para la entrada en vigor de nuevas tasas, se observarán las reglas prescritas en los números 2062AU a 2062AY.

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

Sección II. Sobretasas

2087BW § 10. Salvo arreglo vigente entre las administraciones y/o las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, se percibirán sobretasas por los servicios accesorios que puedan admitirse.

B.16

2087BX § 11. (1) Las tasas de servicios accesorios podrán calcularse tomando como base exclusivamente la tasa de línea por la red general.

B.16

2087BY (2) No obstante, las administraciones podrán calcular la tasa de los servicios accesorios tomando como base la tasa global de una comunicación de tres minutos de duración.

B.16

2087BZ (3) En cualquiera de los dos casos, la cantidad se calculará sobre la base aplicada en la relación internacional normal correspondiente.

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RA

Revisión del artículo 6 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

B.16

El título del artículo 6 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

B.16

/ARTÍCULO 6/

MOD Título

Cartas radioaéreas

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RA

Adición de un nuevo artículo (artículo 6A) al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

B.16

A continuación del artículo 6 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo artículo siguiente:

ADD

/ARTÍCULO 6A/

Cartas radiomarítimas

B.16

2106A § 1. Cada administración podrá organizar un servicio de cartas radiomarítimas entre sus estaciones terrestres y las estaciones de barco en alta mar, pero solamente en el sentido de estación de barco a estación terrestre. Esta correspondencia será transmitida por vía radioeléctrica, entre las estaciones de barco y las estaciones terrestres. Su encaminamiento, en la parte terrestre podrá hacerse:

2106B a) totalmente o en parte, por vía postal (ordinaria o aérea);

2106C b) excepcionalmente, por telégrafo y, en este caso, su entrega estará sujeta a los plazos fijados para los telegramas-carta.

B.16

2106D § 2. En el servicio móvil no se permite la retransmisión radioeléctrica de las cartas radiomarítimas.

B.16

2106E § 3. Sólo podrán enviarse cartas radiomarítimas a las localidades del país en cuyo territorio esté situada la estación costera, a menos que en el Nomenclátor de estaciones costeras se indique que la estación costera interesada acepta dicho tráfico para su transmisión por correo a localidades de otros países.

B.16

2106F § 4. Las cartas radiomarítimas llevarán la indicación de servicio =SLT=. Esta indicación, precederá a la dirección.

B.16

2106G § 5. Salvo las disposiciones en contrario contenidas en el presente artículo, podrán aceptarse las cartas radiomarítimas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T. relativas a los telegramas-carta.

B.16

2106H § 6. Se admiten servicios telegráficos especiales a condición de que los acepten las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

2106I §§ 7. La dirección deberá permitir la entrega sin necesidad de averiguaciones ni de peticiones de información alguna. Las direcciones convenidas o abreviadas podrán admitirse cuando, excepcionalmente, las cartas radiomarítimas se encaminen por vía telegráfica, en la parte terrestre del recorrido.

B.16

2106J §§ 8. (1) La tasa terrestre comprenderá la tasa postal (por correo ordinario o aéreo) que haya de percibirse por el encaminamiento en el país de que dependa la estación terrestre. Podrá percibirse una sobretasa cuando el punto de destino se encuentre en un país distinto de aquél de que dependa la estación terrestre.

B.16

2106K (2) A estas tasas podrán añadirse, en su caso:

2106L - las tasas correspondientes a los servicios accesorios autorizados y, si hubiere lugar, la tasa adicional mencionada en el número 2106J;

B.16

2106M - la tasa de línea cuando el encaminamiento por la parte terrestre del recorrido se efectúe, excepcionalmente, por telégrafo.

B.16

2106N §§ 9. Las cartas radiomarítimas se colocarán, a los efectos de transmisión radioeléctrica, después de los radiotelegramas ordinarios pendientes; las que no hayan sido transmitidas dentro de las 24 horas siguientes a su depósito, se transmitirán simultáneamente con los radiotelegramas ordinarios.

B.16

21060 §§ 10. Las reglas normales de contabilidad de las radiocomunicaciones se aplicarán a las cartas radiomarítimas.

B.16

2106P §§ 11. (1) Cuando una carta radiomarítima no llegue a su destino por causa del servicio postal, sólo se reembolsarán las tasas percibidas por los servicios que no se hubieren efectuado.

B.16

2106Q (2) Se admitirá el reembolso de las tasas cuando, debido a deficiencias en el servicio telegráfico o radiotelegráfico, no haya llegado a su destino una carta radiomarítima, así como en los casos previstos en el artículo 12 del Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1973) teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RA

Revisión del artículo 8 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

B.16

El artículo 8 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD 2127 Mar

§ 3. En la mañana del día siguiente a aquél en que un radiotelegrama, destinado a una estación móvil, sea considerado por la estación terrestre como no entregado, ésta avisará a la oficina de origen, que a su vez lo notificará al expedidor, a quien le serán reembolsadas la tasa de la estación móvil y las tasas por los servicios telegráficos especiales no efectuados.

B.16

B.1

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RA

Revisión del artículo 10 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

B.16

El título del artículo 10 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

B.16

MOD Título Retransmisión por estaciones móviles excepto en el servicio móvil marítimo
(véase el artículo 10A)

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RR

Adición de un nuevo artículo (artículo 10A) al
Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

B.16

A continuación del artículo 10 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo artículo siguiente:

B.16

ADD /ARTÍCULO 10A/

Retransmisión de oficio por estaciones del
servicio móvil marítimo

B.16

2158A § 1. (1) La estación terrestre que no pueda alcanzar la estación móvil destinataria de un radiotelegrama, podrá recurrir a la intervención de otra estación móvil, siempre que ésta acceda a ello, a fin de hacer llegar el radiotelegrama a su destino. En tal caso, se transmitirá el radiotelegrama a esta última estación móvil, cuya intervención será gratuita.

B.16

2158B (2) Esta disposición será igualmente aplicable, cuando sea necesario, al tráfico desde la estación móvil hacia la estación terrestre.

2158C (3) La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con las disposiciones de los números 2158A y 2158B poner al final del preámbulo del radiotelegrama la indicación de servicio QSP ... (nombre de la estación móvil).

B.16

2158D (4) Para que pueda considerarse que un radiotelegrama encaminado de este modo ha llegado a su destino, será preciso que la estación que haya recurrido a la vía indirecta reciba, ya sea directa o indirectamente, el acuse de recibo reglamentario de la estación móvil a la cual estuviere destinado el radiotelegrama, o de la estación terrestre por la que hubiera debido encaminarse, según el caso.

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

ANEXO RA

Revisión del artículo 13 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

B.16

El título del artículo 13 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

/ARTÍCULO 13/

B.16

MOD Título

Radiocomunicaciones para múltiples destinatarios
(no aplicable en el servicio móvil marítimo)

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

/ MOD RESOLUCIÓN Mar2 / RESOLUCIÓN N.° Mar2 - Q

relativa a la publicación de un Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que en el apéndice 11 al Reglamento de Radiocomunicaciones se prevé que las estaciones de barco deben estar provistas de un manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1973) ha revisado el Reglamento Telegráfico y el Reglamento Telefónico y ha adoptado nuevas disposiciones para hacer frente a las necesidades de los servicios telegráfico y telefónico, incluida la transferencia de ciertas disposiciones de los Reglamentos a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.;

resuelve

1. que el Secretario General reúna para su inclusión en una revisión del manual titulado "Manual para uso del servicio móvil marítimo", publicado en 1968, cuantas disposiciones sean aplicables o de utilidad para las estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite, contenidas:

a) en el Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidos sus apéndices, y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, revisados por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

b) en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico,

c) en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y

d) en las Recomendaciones de la V Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T., Ginebra, 1972,

PAGINAS AZULES

B.16

2. que el Secretario General publique una revisión de este manual en forma de hojas cambiables, con el nuevo título de "Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite", seis meses antes, por lo menos, de la fecha de entrada en vigor de las revisiones adoptadas por la presente Conferencia;

B.16

3. que el Secretario General pueda consultar a las administraciones cuyos nombres se indican a continuación sobre las cuestiones relacionadas con las tareas cuya ejecución se le confía en virtud de los puntos 1 y 2 precedentes:

B.16

Estados Unidos de América
Francia
Italia
Reino de los Países Bajos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia;

B.16

4. que el Secretario General publique las enmiendas pertinentes a las Recomendaciones del C.C.I.T.T. después de cada Asamblea Plenaria de dicho Comité consultivo.

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - R

B.16

relativa a las referencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones al Reglamento Telegráfico y al Reglamento Telefónico, Ginebra, 1958

B.16

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

B.16

considerando

a) que el Reglamento Telegráfico y el Reglamento Telefónico, (Ginebra, 1973) entrarán en vigor el 1.° de septiembre de 1974;

b) que las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones hechas por la presente Conferencia no entrarán en vigor hasta una fecha posterior al 1.° de septiembre de 1974;

B.16

resuelve

B.16

que, en el periodo comprendido entre el 1.° de septiembre de 1974 y la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones revisados, se entiende que las referencias en ellos contenidas al Reglamento Telegráfico y al Reglamento Telefónico corresponden al Reglamento Telegráfico y al Reglamento Telefónico, Ginebra, 1958, incluidos sus respectivos Protocolos Finales anexos.

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

RESOLUCIÓN N.º Mar2 - S

relativa a la interpretación de las disposiciones sobre los servicios de correspondencia pública

B.16

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974

considerando

B.16

a) que la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Ginebra, 1973, adoptó los Reglamentos Telegráfico y Telefónico simplificados que contienen únicamente disposiciones básicas;

b) que la misma Conferencia ha transferido del Reglamento Telegráfico y del Reglamento Telefónico a las Recomendaciones del C.C.I.T.T. las disposiciones detalladas relativas a los procedimientos prácticos de explotación y tarifación;

B.16

c) que, asimismo, adoptó las medidas necesarias (véase el artículo 13 del Reglamento Telegráfico y el artículo 9 del Reglamento Telefónico, Ginebra, 1973), en cumplimiento de la Resolución N.º 37 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965), para introducir en el Reglamento Telegráfico y en el Reglamento Telefónico:

B.16

- todas las disposiciones que la presente Conferencia juzgase oportuno incorporar a tales Reglamentos;

- todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones (revisión de 1971) que la presente Conferencia decidiese transferir;

B.16

- cualquier enmienda a esas disposiciones o toda nueva disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones que la presente Conferencia adoptase;

d) que la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1973) previó que debido a las medidas anteriores podrían surgir dificultades (véase el Ruego N.º 2 del Reglamento Telegráfico y el Ruego N.º 3 del Reglamento Telefónico);

B.16

e) que al aplicar los principios establecidos en los Reglamentos (artículo 1 del Reglamento Telegráfico y del Reglamento Telefónico), las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas debieran ajustarse a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

f) que las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico se aplican a las radiocomunicaciones, siempre que en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento adicional de Radiocomunicaciones no se disponga lo contrario;

B.16

g) que algunas administraciones como por ejemplo Dinamarca, Noruega y Suecia han presentado a la presente Conferencia propuestas detalladas para la revisión total o parcial del capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones.

B.16

reconociendo

a) que el Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones, y en particular, el Reglamento adicional de Radiocomunicaciones contienen numerosas disposiciones que proceden de los antiguos Reglamentos Telegráfico y Telefónico y que, en múltiples ocasiones, no son sino repeticiones de las disposiciones de dichos Reglamentos;

B.16

b) que salvo ciertas excepciones, el tráfico del servicio móvil marítimo se realiza de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.T.T.;

B.16

c) que las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y las del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones por la presente Conferencia quedarán en vigor durante los 6-7 años próximos;

B.16

d) que las disposiciones correspondientes que en la actualidad se encuentren en las Recomendaciones del C.C.I.T.T. se modificarán debido a que, por tener carácter de recomendación, pueden adaptarse con mayor facilidad según varíen las condiciones de explotación puesto que la C.A.M.T.T., 1973, ha encargado al C.C.I.T.T. que continúe estudiando las cuestiones del Programa de estudios relativas a la simplificación del servicio público de telegramas y a la revisión o elaboración de Recomendaciones relativas al servicio télex;

B.16

e) que esta situación puede plantear dificultades si la presente Conferencia no toma las medidas oportunas;

resuelve

B.16

que se inicie el estudio de las partes del Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones y las del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones no incluidas ya en el estudio realizado en cumplimiento de la Resolución N.° Mar2 - A para su inclusión en las Recomendaciones del C.C.I.T.T.;

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

pide al C.C.I.T.T.

1. que emprenda con carácter urgente el estudio de la Cuestión que figura en el anexo adjunto;

B.16

2. que ruegue a las administraciones que, a tal efecto, envíen representantes interesados particularmente en la correspondencia pública en los servicios marítimos.

recomienda

B.16

1. que los resultados del estudio se incluyan en los informes de las Comisiones de estudio del C.C.I.T.T. a su sexta Asamblea Plenaria (1976) y que dichos informes, una vez aprobados por la Asamblea Plenaria, se envíen a las administraciones de todos los miembros de la Unión antes del 1.° de enero de 1977, a fin de que puedan preparar proposiciones para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, prevista para 1979, para su eventual inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

B.16

2. que las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas apliquen lo antes posible los textos enmendados del C.C.I.T.T. después de su aprobación por la Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T.

B.16

A N E X O

Nueva Cuestión para el C.C.I.T.T.

B.16

¿Hasta qué punto es útil y conveniente revisar las partes del Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones y las del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones no incluidas ya en el estudio realizado en cumplimiento de la Resolución Mar2 - A y trasladarlas a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.?

B.16

SUP RESOLUCIÓN N.° Mar 18

B.16

SUP RECOMENDACIÓN N.° Mar 1

B.16

B.16

B.16

PAGINAS AZULES

B.16

RECOMENDACIÓN N.° Mar2-R

relativa a la contabilidad de la correspondencia pública en las radiocomunicaciones marítimas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) la Resolución N.° Mar2 - A;

b) que toda disposición reglamentaria que proponga el C.C.I.T.T. en cumplimiento de la Resolución mencionada no podrá incluirse oficialmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones hasta que se celebre la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones prevista para 1979;

c) las propuestas detalladas relativas a la revisión total o parcial del Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones, y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones sometidas a la presente Conferencia, por ejemplo, por las Administraciones de Dinamarca, Francia, Noruega y Suecia.

recomienda

1. que el Informe del C.C.I.T.T. contenga disposiciones, tanto básicas como detalladas, que constituyan una serie completa de reglas de contabilidad, que sea publicada como Recomendación del C.C.I.T.T., bajo la denominación de "Proyecto de Reglas de Contabilidad para el servicio móvil marítimo";

2. que las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas apliquen este proyecto de Reglas lo más pronto posible después de su aprobación por la Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T.

3. que las administraciones sometan a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente propuestas relativas indicadas a cuáles de estas Reglas habría que incluir eventualmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

/ ARTÍCULO 40A /

1559BR § 24. A los efectos de las cuentas, las comunicaciones radiotélex de cobro revertido (de admitirse) se considerarán procedentes del país o de la estación móvil de destino.

B.16

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 543-S
4 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

SÉPTIMO INFORME DE LA COMISIÓN 5

1. La Comisión 5 ha adoptado las siguientes disposiciones, que se someten a la sesión plenaria para su examen:

ADD Apéndice 1C (Anexo 1)

ADD Resolución N.° Mar2 ... relativa a la aplicación del Apéndice 17 (Rev.), Sección A, y del Apéndice 25 / Mar2 / (Anexo 2)

ADD Resolución N.° Mar2 ... relativa a una coordinación previa a la notificación a la I.F.R.B. de las asignaciones de frecuencia en aplicación de la Resolución N.° Mar2 ... (Anexo 3)

ADD Recomendación N.° ... relativa a la mejora de la utilización de los canales de las estaciones costeras radiotelefónicas de ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo (Anexo 4).

2. En el momento de la adopción por la Comisión 5 del conjunto de las disposiciones relativas a la entrada en vigor y puesta al día del Plan, la Delegación del Reino Unido ha solicitado que se vuelva a tomar nota de los temores que esta delegación había expresado en el seno del Grupo de trabajo 5C (véase el punto 1.2 del primer Informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5- Documento N.° 484).

El Presidente,
O. HAGA

Anexos: 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ADD

ANEXO 1

APÉNDICE 1C
(véase el Artículo 9B)

Información que debe facilitarse de conformidad con el número [1] del artículo 9B

	Adjudicación inicial ☐	Adjudicación adicional ☐	Adjudicación sustitutiva (N.° [25bis]) ☐
1.	**País (zona o área de adjudicación)**		.....
2. 2.1	**Frecuencia** propuesta		**Portadora** ..... kHz **Asignada** ..... kHz
2.2	**Frecuencia** alternativa propuesta		**Portadora** ..... kHz **Asignada** ..... kHz
2.3	**Frecuencia** sustitutiva [N.° 25 bis]		**Portadora** ..... kHz **Asignada** ..... kHz
3.	Zona principal de servicio		.....
	(Especifíquese la longitud **máxima del circuito en kilómetros)**		.....
4.	Naturaleza del servicio (por ejemplo, CP, CO, CV o OT)		.....
5.	Clase de emisión		.....
5bis	**Potencia de cresta, en kW**		.....
6.	**Características de la antena transmisora**		
	(véanse los detalles en el apéndice 1)		
	6.1 **En caso de antenas no directivas, indíquese el símbolo "ND"**		.....
	6.2 **En el caso de antenas directivas, indíquese:**		
	a) **el acimut de radiación máxima**		.....
	b) **el ángulo de abertura del lóbulo principal**		.....
	c) **ganancia relativa de la antena en dB**		.....
7.	**Horario previsto de funcionamiento de la frecuencia propuesta**		..... a ..... horas (TMG)
8.	**Indíquese, de ser posible:**		
	a) **las horas previstas de mayor tráfico**		..... a ..... horas (TMG)
	b) **el volumen diario previsto de tráfico** en minutos		
9.	**Fecha prevista de comienzo de utilización del canal**		.... (mes) (año)

A N E X O 2

RESOLUCIÓN N.° Mar 2 ...

Relativa a la aplicación del Apéndice 17(Rev.) Sección A y del Apéndice 25 /Mar2/

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974

Considerando

a) que la Conferencia ha acordado una separación uniforme de 3,1 kHz entre todos los canales radiotelefónicos dúplex, en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz, proporcionando con ello nuevos canales radiotelefónicos dúplex;

b) que la Conferencia ha facilitado también nuevos canales radiotelefónicos debido a la reordenación de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kHz (véase la Resolución N.° Mar 2 ...);

c) que, en la Recomendación N.° Mar 6 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1967), se proponía la convocatoria de la presente Conferencia con objeto de elaborar un nuevo plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas;

d) que, conforme a lo dispuesto en Resolución N.° Mar 6, MOD el 1.° de enero de 1978 cesarán las emisiones de clase A3 por estaciones de barco y todas las emisiones de clase A3B;

e) que, según se especifica en los anteriores apartados a) a d), la presente Conferencia ha procedido a la elaboración del Apéndice 17(Rev.) Sección A y del Apéndice 25 /Mar2/;

f) que se han de tomar disposiciones relativas a la inscripción de las nuevas adjudicaciones con objeto de poner al día el Registro Internacional de Frecuencias;

Resuelve

1. Que el presente Apéndice 25 MOD seguirá en vigor hasta el 1.° de enero de 1978, salvo en lo que respecta a las disposiciones del número 1351C del Reglamento de Radiocomunicaciones, a las que será aplicable la Resolución N.° Mar ...;

2. Que, a partir del 1.° de enero de 1978, las secciones A y B del MOD Apéndice 17 serán sustituidas por el Apéndice 17(Rev.) Sección A;

3. Que, a partir del 1.° de enero de 1978, el Apéndice 25 MOD al Reglamento de Radiocomunicaciones será substituido por el Apéndice 25 /Mar2/ en el que se indican los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo enumerados en la Sección A del Apéndice 17(Rev.);

4. Que, el 1.° de enero de 1978 a las 0001 hora TMG, las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco modificarán sus frecuencias de transmisión y de recepción, ajustándolas al Apéndice 17(Rev.) Sección A;

5. Que, el 1.° de enero de 1978, se cancelarán las adjudicaciones del Apéndice 25 MOD que han sido inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.1 c) de la Resolución N.° 1 y en la Resolución N.° Mar 11 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967;

6. Que, en esa misma fecha, las adjudicaciones del Apéndice 25 /Mar2/ se inscribirán en el Registro Internacional de Frecuencias y, a partir del 1.° de enero de 1978, resultará aplicable lo dispuesto en el número /24/ del artículo 9B del Reglamento de Radiocomunicaciones;

7. Que las administraciones notificarán a la I.F.R.B., conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la frecuencia de sus estaciones costeras radiotelefónicas indicando el número del canal de la adjudicación correspondiente del Apéndice 25 /Mar2/ así como la antigua asignación de frecuencia destinada a ser reemplazada;

7.1 Que, si la notificación recibida por la I.F.R.B. es conforme con el Apéndice 25 Mar2 y con las demás disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta inscribirá la asignación en el Registro con la fecha de 7 de junio de 1974 en la columna 2a y cancelará la inscripción primitiva;

7.2 Que las notificaciones recibidas por la Junta relativas a asignaciones de frecuencia notificadas antes del 1.° de enero de 1978 a las que no corresponda ninguna adjudicación en el Apéndice 25 Mar2 se inscribirán en el Registro con la fecha existente en la columna 2b en el canal indicado por la Administración, cancelándose la inscripción primitiva;

7.3 Que, en 1.° de abril de 1978, la I.F.R.B. examinará todas las asignaciones en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz, desde el punto de vista de su conformidad con las frecuencias que figuran en la Sección A del Apéndice 17(Rev.) y

enviará a las administraciones que no hayan notificado todavía la transferencia de las asignaciones de frecuencia a sus estaciones costeras radiotelefónicas, conforme a lo dispuesto en el párrafo /7/ de la presente Resolución, un extracto del Registro Internacional de Frecuencias con las inscripciones correspondientes que figuren en el mismo a su nombre, recordándoles lo dispuesto en la presente Resolución;

8. Que, el 1.° de junio de 1978, se conservarán las inscripciones para las que la I.F.R.B. no haya recibido ninguna notificación de cambio y la fecha correspondiente en las columnas 2a o 2b se sustituirá por la fecha de /1.° de enero de 1976/ en la columna 2b incluyéndose en cada caso una observación especial en el Registro.

9. Si se han aplicado las disposiciones del punto /4/ de la Resolución N.° Mar2 /Documento 452/ o las del punto 8 de la presente Resolución con respecto a una asignación de frecuencia, ésta no podrá ser vuelta a inscribir con una fecha en la columna 2a mas que cuando la administración correspondiente haya aplicado el procedimiento del artículo 9B con respecto a cualquier otra administración a cuyo nombre se haya insertado una adjudicación en el mismo canal a partir del 1.° de enero de 1976 en el primer caso y del 1.° de enero de 1978 en el segundo.

10. Las disposiciones revisadas del artículo 9 (N.os 540 a 551, 577 a 586 y 635) entrarán en vigor el 1.° de enero de 1978. Hasta esta fecha las administraciones y la I.F.R.B. aplicarán las disposiciones pertinentes del artículo 9 tal y como han sido adoptadas por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) y que se reproducen en el anexo a la presente Resolución.

Anexo

Disposiciones aplicables, hasta el 1.° de enero de 1978, a las asignaciones de frecuencia a las estaciones costeras radiotelefónicas para la transmisión y la recepción en las bandas atribuidas exclusivamente al Servicio Móvil Marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz.

N.os 541 a 551

N.os 577 a 586

ANEXO 3

RESOLUCIÓN N.° Mar2 / ¯ ¯ /

relativa a una coordinación previa a la notificación a la I.F.R.B. de las asignaciones de frecuencia en aplicación de la Resolución /Doc. 492/

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que el cambio el 1.° de enero de 1978 de las frecuencias de las estaciones costeras radiotelefónicas después de la entrada en vigor del apéndice 25 /Mar2/ puede ocasionar dificultades de compartición en determinados canales entre las administraciones a las que están adjudicados estos canales,

b) que estas dificultades de compartición pueden afectar desfavorablemente a los servicios asegurados por las estaciones costeras de cada una de las administraciones interesadas a no ser que se establezcan medios adecuados que permitan la coordinación de la utilización de cada canal en el marco del apéndice 25 / ¯ Mar2 ¯ /,

c) los cometidos esenciales de la I.F.R.B. definidos en el artículo /13/ del Convenio y sus funciones definidas en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

decide

1. que para el 1.° de enero de 1976, las administraciones envíen a la I.F.R.B. las notificaciones provisionales de las asignaciones de frecuencia que deben ser puestas en servicio el 1.° de enero de 1978 de conformidad con el apéndice 25 /Mar2/ acompañadas de toda la información de carácter técnico y sobre las condiciones de explotación,

2. que al recibir esta información la I.F.R.B. examine las posibilidades de compartición entre las administraciones interesadas de cada canal y que envíe antes del 1.° de enero de 1977 a esas administraciones cualquier recomendación que pueda mejorar las posibilidades de compartición,

3. que al efectuar el examen mencionado la I.F.R.B. tenga en cuenta los resultados más recientes de los estudios del C.C.I.R. relativos a los criterios de compartición, técnicos y de explotación relativos a la utilización por las estaciones costeras de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo (véase la Recomendación N.° /Doc. 515/); la I.F.R.B. solicitará, si fuera necesario de las administraciones la información complementaria que facilite el examen

A N E X O 4

RECOMENDACIÓN N.° /7

Relativa a la mejora de la utilización de los canales de las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que se ha presentado a esta Conferencia un gran número de solicitudes de adjudicaciones de canales para radiotelefonía en ondas decamétricas;

b) que el número de canales resultante de la revisión del apéndice 17 es insuficiente para satisfacer estas solicitudes en condiciones óptimas;

c) que las resultantes disposiciones de compartición se han establecido principalmente basándose en consideraciones de explotación;

d) que, con posterioridad a la presente Conferencia, la utilización óptima de los canales de radiotelefonía en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo será de una importancia aún mayor;

e) que en cada canal las administraciones deben concederse recíprocamente una calidad de servicio equivalente;

f) que se están desarrollando, y pronto estarán disponibles, los medios técnicos de facilitar la utilización común de frecuencias por parte de estaciones costeras vecinas de diferentes administraciones o por parte de una estación costera que opere en nombre de más de una administración;

recomienda

1. que las administraciones no escatimen esfuerzos por concertar arreglos operacionales mutuamente satisfactorios que podrán incluir:

- diferentes posibilidades de compartición del tiempo;
- diferentes horas de apertura;
- la utilización, voluntaria y en un ámbito regional, de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas en un orden de prioridad que dependa del volumen del tráfico;

2. que las administraciones utilicen todos los medios viables, que podrán incluir los mencionados anteriormente, para asegurar que se hace uso óptimo de los canales radiotelefónicos costeros en ondas decamétricas en las bandas al servicio móvil marítimo;

invita a las administraciones

1. a que, cuando asignen frecuencias en las bandas de ondas decamétricas a las estaciones costeras, tengan presente las disposiciones especiales contenidas en el número 413 del Reglamento de Radiocomunicaciones y lo dispuesto en el número 694 de dicho Reglamento;

2. a que procuren que las estaciones costeras:

- utilicen la banda de frecuencias y la potencia mínima adecuadas a las condiciones de propagación y a la naturaleza del servicio;
- utilicen antenas directivas siempre que sea posible;
- den las oportunas instrucciones a las estaciones de barco en relación con el número 1291 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

invita al C.C.I.R.

1. a que estudie todos los criterios de compartición, técnicos y de explotación, relativos a la utilización de los canales radiotelefónicos costeros en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, incluída la elección de los canales disponibles por medios electrónicos o de otra índole, a fin de facilitar el múltiple acceso en la utilización de frecuencias y a completar este estudio antes de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente,

2. a realizar todos los esfuerzos para obtener resultados provisionales lo más pronto posible y en todo caso no después del 1.° de julio de 1976 con el fin de facilitar la aplicación de la Resolución N.° Mar2 / Doc. 526 /.

PAGINAS AZULES

Documento N.º 544-S
5 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.17

17.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.º	Título
C5	538	RR Art. 9: 540, 542, 542A, 542B, 543, 543A, 544-546, 548A, 548B, 549, 549A, 550, 551, 578, 579, 583, 584, 635. Art. 9B
C7	-	Revisión del RA Prot. final

El Presidente de la
Comisión de Redacción

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS AZULES

B.

B.17

ARTÍCULO 9

MOD 540 Aer

(5) Las disposiciones de los números 537 a 539 no se aplicarán a las asignaciones de frecuencias que se ajusten a los planes de adjudicación de frecuencias que figuran en los apéndices /25 Mar2,7 26 y 27 al presente Reglamento; la Junta inscribirá en el Registro estas asignaciones de frecuencia cuando reciba la notificación.

B.17

NOC 541

§ 19. (1) Examen de las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencias a estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas (véase el número 500).

B.17

MOD 542

(2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 541:

ADD 542A

a) con respecto a las disposiciones del número 501 y especialmente a las del número 1351C;

B.17

ADD 542B

b) para determinar si la asignación notificada se ajusta a alguna de las adjudicaciones del Plan de adjudicación que figura en el apéndice /25 Mar2/ al presente Reglamento.

B.17

MOD 543

(3) Toda asignación de frecuencia que sea objeto de una conclusión favorable respecto de los números 542A y 542B se inscribirá en el Registro (véase también el número 540). La fecha a inscribir en la columna 2a se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

B.17

ADD 543A

(4) Toda asignación de frecuencia que sea objeto de una conclusión desfavorable respecto de las disposiciones del número 542A se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 520 y 521. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

SUP 544 Mar2

B.17

MOD 545 Mar2

(5) En el caso de una notificación que haya sido objeto de una conclusión favorable respecto de las disposiciones del número 542A pero desfavorable con respecto a las del número 542B, la Junta la examinará en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio asegurado por una estación costera radiotelefónica para la cual exista una asignación de frecuencia:

B.17

B.17

PAGINAS AZULES

a) que esté conforme con alguna de las adjudicaciones del Plan y, o bien figure ya inscrita en el Registro, o bien pueda ser inscrita en él en el futuro;

b) que haya sido inscrita en el Registro en una frecuencia especificada en el apéndice 17 Rev., como consecuencia de una conclusión favorable respecto del número 545; o

c) que haya sido inscrita en el Registro en una frecuencia especificada en el apéndice 17 Rev., como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto del número 545, pero que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia de una estación costera radiotelefónica anteriormente inscrita en el Registro.

MOD 546 (6) Según sea la conclusión de la Junta respecto del número 545, se proseguirá el procedimiento de conformidad con las disposiciones de los números 509 a 518, ambos inclusive, o 532 a 534, ambos inclusive, según el caso, pero entendiéndose que en el texto de estas disposiciones se leerá 545 en vez de 502.

NOC 547 § 20. (1) Examen de las notificaciones relativas a frecuencias de recepción utilizadas por las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco (véanse los números 487 y 500).

MOD 548 Mar2 (2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 547:

ADD 548A Mar2 a) con relación a las disposiciones del número 501 y especialmente con las del número 1351D;

ADD 548B Mar2 b) para determinar si la asignación notificada corresponde a una frecuencia asociada, según el apéndice 17 Rev., a una frecuencia adjudicada a la administración notificante en el Plan de adjudicación que figura en el apéndice /25 Mar2/ del presente Reglamento.

MOD 549 Mar2 (3) Toda asignación de frecuencia de recepción que sea objeto de una conclusión favorable respecto de los números 548A y 548B se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2a se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

PAGINAS AZULES

B.17 ADD 549A Mar2 (4) Toda asignación de frecuencia de recepción que sea objeto de una conclusión desfavorable respecto de las disposiciones del número 548A se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 520 y 521. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

B.17 SUP 550

B.17 MOD 551 Mar2 (5) Toda asignación de frecuencia de recepción de una estación costera radiotelefónica que sea objeto de una conclusión favorable respecto de las disposiciones del número 548A pero desfavorable respecto de las del número 548B se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III del presente artículo.

B.17 NOC 577 § 27. (1) Bandas de frecuencias entre 4 000 kHz y 23 000 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas.

B.17 MOD 578 Mar2 (2) Si la conclusión es favorable respecto de los números 542A y 542B, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 7 de junio de 1974.

B.17 SUP 579 Mar2

B.17 NOC 580 (4) En todos los demás casos comprendidos en el número 541 se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2b (véanse los números 510, 514, 515, 518, 533 y 534).

B.17 NOC 581 (5) Si se trata de asignaciones relativas a estaciones distintas de las estaciones costeras radiotelefónicas, se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2b (véanse los números 525, 526, 530 y 531).

B.17 NOC 582 § 28. (1) Bandas de frecuencias entre 4 000 kHz y 23 000 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco.

B.17 MOD 583 Mar2 (2) Si la conclusión es favorable respecto de los números 548A y 548B, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 7 de junio de 1974.

B.17 SUP 584 Mar2

B.17

PAGINAS AZULES

NOC 585 (4) En todos los demás casos comprendidos en el número 547 se inscribirá en la columna 2b la fecha de recepción por la Junta de la notificación.

NOC 586 (5) Si se trata de asignaciones que no sean asignaciones de frecuencia de recepción a estaciones costeras radiotelefónicas, se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2b (véanse los números 525, 526, 530 y 531).

Sección VIII. Disposiciones varias

MOD 635 Aer Mar2 § 47. Las disposiciones de las secciones V, VI (excepto el número 619) y VII del presente artículo no se aplicarán a las asignaciones de frecuencia que estén conformes con los Planes de adjudicación que figuran en los apéndices /25 Mar2,/ 26 y 27 del presente Reglamento.

PAGINAS AZULES

B.17

ADD

ARTÍCULO 9B

Procedimiento para la puesta al día del Plan de adjudicación[1] de frecuencias para estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz exclusivas del servicio móvil marítimo

B.17

639DY § 1. (1) Antes de notificar a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias o de poner en servicio en una estación costera radiotelefónica una asignación de frecuencia para la cual no exista una adjudicación correspondiente en el Plan de adjudicación de frecuencias contenido en el apéndice [25 Mar2], toda administración

B.17

a) que se proponga establecer una estación costera radiotelefónica y no tenga ninguna adjudicación en el Plan o

B.17

b) que proyecte ampliar el servicio radiotelefónico de sus estaciones costeras y necesite una adjudicación adicional

B.17

deberá enviar la información mencionada en el apéndice 1C a la Junta con antelación no superior a 2 años en el caso del apartado a) anterior y no superior a 6 años en el caso del apartado b), y en ningún caso con antelación inferior a tres meses, respecto de la fecha de puesta en servicio del servicio radiotelefónico proyectado.

639DZ (2) La Junta publicará, en una sección especial de la circular semanal de la I.F.R.B., la información que le haya sido enviada de acuerdo con lo establecido en el número 639DY, así como las posibles incompatibilidades entre la adjudicación propuesta, objeto de la publicación, y cualesquiera otras adjudicaciones existentes o propuestas que la Junta pueda mencionar. La Junta suministrará también toda información de carácter técnico y formulará las sugerencias que estén a su alcance para evitar dichas incompatibilidades.

B.17

639EA (3) A petición de cualquier administración y, en particular de una administración que necesite asistencia especial, y si las circunstancias parecen justificarlo, la Junta, utilizando a tal efecto los medios a su disposición que exijan las circunstancias, facilitará la asistencia siguiente:

B.17

a) indicación del canal o de los canales que más convengan al servicio proyectado por la administración antes de que ésta comunique la información que ha de publicarse;

---

1) Véase la Resolución N.º 6.

B.17

PAGINAS AZULES

B.17 b) aplicación del procedimiento previsto en el número 639EB;

c) cualquier otra asistencia de carácter técnico a fin de que los procedimientos descritos en el presente artículo puedan llevarse a efecto.

B.17 639EB § 2. (1) Al mismo tiempo que envía a la Junta, para su publicación, la información enumerada en el apéndice 1C, la administración interesada buscará el acuerdo con las administraciones que tengan una adjudicación en el mismo canal propuesto. Se enviará a la Junta una copia de la correspondencia pertinente.

B.17 639EC (2) Toda administración que, tras examinar la información publicada por la I.F.R.B., considere que sus servicios existentes o previstos dentro de los plazos especificados en el número 639DY se verán afectados, tendrá derecho a ser incluida en el procedimiento iniciado en virtud del número 639EB.

B.17 639ED § 3. (1) Una administración que reciba una solicitud según lo dispuesto en el número 639EB deberá acusar recibo inmediatamente por telegrama. Si la administración que ha solicitado el acuerdo no obtiene acuse de recibo en los 30 días siguientes a la fecha de la circular semanal de la I.F.R.B., en que se ha publicado la información especificada en el número 639DZ, enviará un telegrama solicitando dicho acuse de recibo, al que la administración destinataria deberá responder dentro de un nuevo periodo de 15 días.

B.17 639EE (2) Al recibir la solicitud hecha de conformidad con lo dispuesto en el número 639EB, la administración interesada estudiará rápidamente la cuestión, teniendo en cuenta la fecha prevista de puesta en servicio de la asignación o asignaciones correspondientes a la adjudicación para la que se ha solicitado el acuerdo, desde el punto de vista de la interferencia perjudicial que se causaría a los servicios asegurados por sus estaciones costeras:

B.17 a) que utilicen una asignación de frecuencia conforme a una adjudicación publicada en el Plan;

b) que deban abrirse al servicio, de conformidad con una adjudicación publicada en el Plan, dentro de los plazos prescritos en el número 639EV, o

B.17

PAGINAS AZULES

B.17

c) que deban abrirse al servicio, dentro de los plazos prescritos en el número 639FV, conforme a una adjudicación propuesta y cuya información haya sido sometida a la I.F.R.B. en virtud del número 639DY para su publicación con arreglo al número 639DZ.

B.17

639EF (3) Toda administración que reciba una solicitud según el número 639EB y considere que el proyecto de utilización de un canal no causará interferencia perjudicial a los servicios asegurados por sus estaciones costeras mencionados en el número 639EE, comunicará su acuerdo lo antes posible y a lo sumo dentro de un plazo de 60 días a contar desde la fecha de la correspondiente circular de la I.F.R.B., a la administración que trata de llegar a un acuerdo.

B.17

639EG (4) Toda administración que reciba una solicitud según el número 639EB y considere que el proyecto de utilización de un canal podría causar interferencia perjudicial a los servicios asegurados por sus estaciones costeras mencionados en el número 639EE, comunicará a la administración que le ha enviado la solicitud las razones de su desacuerdo, lo antes posible y a lo sumo dentro de un plazo de 60 días a contar desde la fecha de la correspondiente circular de la I.F.R.B. Asimismo proporcionará toda información o sugerencia que considere útil para llegar a una solución satisfactoria del problema. La administración que busque el acuerdo se esforzará en adaptar sus necesidades, en la medida de lo posible, tomando en consideración los comentarios que haya recibido.

B.17

639EH (5) En el caso de que la administración que busca el acuerdo no tenga adjudicación en la banda interesada, las administraciones a las que se ha solicitado el acuerdo buscarán, en colaboración con la administración solicitante todos los medios para satisfacer su necesidad.

B.17

639EI § 4. (1) La administración que solicita un acuerdo puede requerir a la Junta que trate de obtener este acuerdo en aquellos casos en los que:

B.17

a) la administración de la que se ha solicitado el acuerdo de conformidad con el número 639EB no hubiera enviado acuse de recibo de la solicitud en un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de la circular semanal de la I.F.R.B. que contiene la información pertinente;

B.17

B.17

PAGINAS AZULES

b) la administración hubiera enviado acuse de recibo de acuerdo con el número 639ED pero no hubiera comunicado su decisión en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la circular semanal de la I.F.R.B. que contenga la información pertinente;

c) exista desacuerdo sobre la posibilidad de compartición entre la administración que solicita el acuerdo y aquella con la que se trata de efectuarlo;

d) no ha sido posible obtener un acuerdo por cualquier otra razón.

639EJ (2) Tanto la administración que trata de obtener el acuerdo como cualquier otra administración de las que se solicita el acuerdo o bien la Junta, podrán pedir la información suplementaria que estimen necesaria para estudiar cualquier problema relacionado con este acuerdo.

639EK (3) Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número 639EI a) enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de lograr el acuerdo, solicitando acuse de recibo inmediato.

639EL (4) Cuando la Junta reciba un acuse de recibo como consecuencia de la medida tomada en el número 639EK o cuando la Junta reciba una solicitud según el número 639EI b), enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de lograr el acuerdo solicitando que tome rápidamente una decisión sobre la cuestión.

639EM (5) Cuando la Junta reciba una solicitud según el número 639EI d) tomará las medidas necesarias para tratar de obtener el acuerdo al que se hace referencia en el número 639EB. Cuando la Junta no obtenga de una administración acuse de recibo a su solicitud de acuerdo, realizada según lo establecido en el número 639EB en el plazo especificado en el número 639ED la Junta actuará, en lo que concierne a esta administración, de conformidad con lo dispuesto en el número 639EK.

639EN (6) Cuando una administración no responda en un plazo de 15 días al telegrama que la Junta le ha enviado de conformidad con el número 639EK pidiendo acuse de recibo o cuando una administración no comunique su decisión sobre la cuestión en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha que sigue a la de envío por la Junta del telegrama de conformidad con el número 639EL, se considerará que la administración con la que se trata de obtener el acuerdo, una vez que la adjudicación en proyecto ha sido incluida en el Plan, se compromete a:

B.17 a) no formular ninguna queja con respecto a interferencias perjudiciales que puedan sufrir sus estaciones costeras radiotelefónicas debidas a la utilización de asignaciones hechas de acuerdo con la adjudicación para la que se ha solicitado el acuerdo, y

B.17 b) que sus estaciones costeras radiotelefónicas, existentes o previstas, no causen interferencia perjudicial a la utilización de las asignaciones hechas de acuerdo con la adjudicación para la que se ha solicitado el acuerdo.

B.17 La Junta inscribirá en el Registro, frente a la adjudicación y a las asignaciones de ella derivadas, una observación en la columna 13c, indicando que tales asignaciones no gozan de lo dispuesto en el número 607 del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo relativo a las asignaciones de la administración que solicita el acuerdo.

B.17 639EO (7) La Junta examinará la adjudicación en proyecto desde el punto de vista de la probabilidad de interferencia perjudicial que pueda sufrir de una adjudicación que figura en el Plan a nombre de la administración que no ha respondido a la petición de la Junta o que habiendo comunicado su desacuerdo no ha dado las razones en que se basa; si la conclusión de la Junta es favorable, y si la aplicación del presente procedimiento con respecto a las otras administraciones interesadas lo permite, la Junta insertará la adjudicación en proyecto en el Plan.

B.17 639EP (8) En caso de una conclusión desfavorable, la Junta informará a la administración interesada del resultado de su examen; si esta última insiste y si la aplicación del presente procedimiento con respecto a las otras administraciones interesadas lo permite, la Junta insertará la adjudicación en el Plan.

B.17 639EQ (9) Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número 639EI c), evaluará las posibilidades de compartición y comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

B.17 639ER (10) En caso de que persista el desacuerdo, la Junta examinará la adjudicación propuesta desde el punto de vista de la interferencia perjudicial que puedan ocasionar a los servicios prestados por estaciones de la administración que haya manifestado su desacuerdo. En el caso de que la conclusión de la Junta sea favorable, y cuando lo permita la aplicación de este procedimiento con respecto a las otras administraciones interesadas, se inscribirá en el Plan la adjudicación propuesta.

PAGINAS AZULES

639ES (11) Si como consecuencia del examen del número 639ER la conclusión de la Junta es desfavorable, ésta deberá entonces examinar la adjudicación propuesta desde el punto de vista de la interferencia perjudicial que pudiera causar en todos los canales de la banda. Si la Junta formula en todos los casos conclusión desfavorable, entonces determinará el canal que resulte menos afectado y si la administración que solicita el acuerdo lo pide, la Junta insertará la adjudicación en proyecto en este canal del Plan.

639ET § 5. La administración que solicita el acuerdo para una adjudicación informará a la Junta sobre los resultados de sus consultas con las administraciones interesadas. Cuando la Junta llegue a la conclusión de que el procedimiento descrito en el presente artículo se ha aplicado con respecto a todas las administraciones interesadas, publicará esta conclusión en una sección especial de su circular semanal y pondrá el Plan al día, según el caso.

639EU § 6. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, si las circunstancias así lo justifican, una administración puede, en casos excepcionales, notificar a la Junta, para su inscripción provisional en el Registro, una asignación de frecuencia que no corresponda a una adjudicación del Plan. No obstante, iniciará sin demora el procedimiento descrito en el presente artículo.

639EV § 7. Si en los 12 meses que siguen a la fecha de la inclusión de una adjudicación en el Plan, la I.F.R.B. no recibe la notificación de una primera asignación de frecuencia correspondiente a esta asignación o si la primera asignación de frecuencia notificada no ha sido puesta en servicio dentro del plazo prescrito en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta, antes de proceder a la supresión de la adjudicación 15 en el Plan, consultará con la administración interesada sobre la oportunidad de tal supresión y publica esta información en el marco de la puesta al día del Plan. Sin embargo en el caso de que, a petición de la administración interesada, la Junta concluya que circunstancias excepcionales justifican la ampliación del plazo, esta ampliación no deberá en ningún caso exceder de 6 meses salvo en el caso de una administración que no tenga ninguna estación costera en servicio, en cuyo caso el plazo podrá ampliarse a 18 meses.

639EW § 8. Toda administración a cuyo nombre figure una adjudicación en el Plan y que, con objeto de mejorar su servicio, necesite sustituir esa adjudicación por otra en la misma banda de frecuencias, aplicará el procedimiento descrito en el presente artículo. Cuando la administración llegue a un resultado positivo en la aplicación de este procedimiento, la Junta reemplazará, a instancia suya, la adjudicación que figure en el Plan por la adjudicación en proyecto.

PAGINAS AZULES

639EX § 9. La Junta mantendrá al día una copia fidedigna del Plan como resulte de la aplicación de este procedimiento. Establecerá en forma adecuada para su publicación por el Secretario General, la totalidad o parte de la versión revisada del Plan cada vez que las circunstancias lo justifiquen, pero en todo caso una vez al año.

B.17

PAGINAS AZULES

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES[1)]

En su Recomendación N.º Mar 6, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de asuntos referentes al servicio móvil marítimo, celebrada en Ginebra en 1967 recomendó:

1. que se convocara una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de:

   - establecer, basándose en la utilización de la técnica de banda lateral única, un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas que comprendiera los canales del actual apéndice 25 y los nuevos canales en ondas decamétricas puestos a disposición de la radiotelefonía marítima;

   - modificar las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que esta Conferencia se reuniera en 1973;

3. que el Consejo de Administración fijara la fecha y el lugar exactos de celebración de la Conferencia, de acuerdo con el número 64 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965;

4. que esa Conferencia fuera precedida de una reunión preparatoria, de conformidad con el número 73 de dicho Convenio.

En su 25.ª reunión (1970), el Consejo de Administración, después de haber consultado con los miembros de la Unión, decidió en su Resolución N.º 678, que la Conferencia se celebrara a principios de 1974, y que los trabajos de la reunión preparatoria mencionada en la Recomendación N.º Mar 6, fueran reemplazados por los estudios efectuados por la I.F.R.B. y por las Comisiones de estudio competentes del C.C.I.R.

En su 26.ª reunión (1971), el Consejo de Administración encargó al Secretario General que solicitara la opinión de las administraciones sobre el contenido del Orden del día de la Conferencia, así como sus eventuales sugerencias de adición de puntos determinados en el mencionado Orden del día.

---

1) Se trata del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, tal como ha sido parcialmente revisado por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo (Ginebra, 1967).

PAGINAS AZULES

En su 27.ª reunión (1972), el Consejo de Administración examinó las contestaciones de las administraciones a la encuesta efectuada por el Secretario General, adoptó la Resolución N.º 704, que contenía el proyecto de Orden del día para la Conferencia y precisaba igualmente que la Conferencia debía reunirse el 22 de abril de 1974, por un periodo no superior a siete semanas.

*
* *

Reunida en consecuencia en la fecha fijada, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas ha examinado y revisado, de conformidad con su orden del día, las partes pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones. El detalle de la revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones figura en los Anexos 1 a [ ] adjuntos.

Las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, así revisadas, forman parte integrante del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y entrarán en vigor el [.....], fecha en que quedarán derogadas las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, anuladas o modificadas como consecuencia de esta revisión.

*
* *

Al firmar la presente revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, los delegados respectivos declaran que, si una administración formulara reservas con respecto a la aplicación de una o varias de las disposiciones revisadas del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, ninguna otra administración estará obligada a observar tal o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado esas reservas.

*
* *

Los Miembros de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de la revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las reciba, a los Miembros de la Unión.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974, suscriben, en nombre de sus países respectivos, la presente revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, cuyo único ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Miembros de la Unión.

Hecho en Ginebra, a de de 1974.

B.17

PAGINAS AZULES

PROTOCOLO FINAL

En el acto de firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974, los delegados que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes formuladas por ciertas delegaciones signatarias:

PAGINAS ROSAS

Documento N.º 545-S
5 de junio de 1974

SESION PLENARIA

R.4

4.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

	Textos	Referencia
RR:	Artículo 21	B.2 Documento N.º 389
	Título del capítulo VI y artículo 22	B.2 Documento N.º 389
	Artículo 23	B.2 Documento N.º 389
		B.9 Documento N.º 479
	Artículo 24	B.1 Documento N.º 355
		B.2 Documento N.º 389
	Título del capítulo IX y artículo 37	B.9 Documento N.º 479
	Artículo 37A	B.9 Documento N.º 479
RA:	Artículo 1	B.9 Documento N.º 479
	Artículo 1A	B.9 Documento N.º 479
	Artículo 4	B.9 Documento N.º 479
	Artículo 4A	B.9 Documento N.º 479
	Artículo 7	B.9 Documento N.º 479
	Artículo 7A	B.9 Documento N.º 479

El Presidente de la
Comisión de Redacción,
P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS ROSAS

R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4

ANEXO RR

Revisión del artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

Inspección de las estaciones móviles y de las estaciones terrenas móviles del servicio móvil marítimo por satélite

MOD 838 § 1. (1) Los gobiernos o las administraciones competentes de los países en que haga escala una estación móvil o una estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite, podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación o la persona responsable de la estación facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación.

MOD 839 (2) Los inspectores estarán provistos de una tarjeta o de una insignia de identidad, expedidas por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud del comandante o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil o de la estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 842 § 2. (1) Cuando un gobierno o una administración se vea en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número 840, o cuando no se hayan podido presentar los certificados de operador, se informará de ello, sin demora alguna, al gobierno o a la administración de que dependa la estación móvil o la estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite de que se trate. Además se aplicarán, si así procede, las disposiciones del artículo 16.

MOD 843 (2) Antes de abandonar el barco, la aeronave o cualquier otro vehículo portador de la estación móvil o estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite, el inspector dará cuenta de sus resultados al comandante o persona responsable. En caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento, el inspector hará su informe por escrito.

PAGINAS ROSAS

MOD 844 § 3. Los Miembros de la Unión se comprometen a no imponer condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento a las estaciones móviles extranjeras o estaciones terrenas móviles del servicio móvil marítimo por satélite también extranjeras que se encuentren temporalmente en sus aguas territoriales o se detengan temporalmente en su territorio. Esta prescripción no se refiere a las disposiciones derivadas de acuerdos internacionales relativos a la navegación marítima o aérea que no figuren en el presente Reglamento.

R.4

PAGINAS ROSAS

R.4

ANEXO RR

Revisión del título del capítulo VI del Reglamento de Radiocomunicaciones

El título del capítulo VI se revisa como sigue:

MOD

Personal de las estaciones de servicio móvil y del servicio móvil marítimo por satélite

Revisión del artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ADD 847A § 4. La autoridad y obligaciones especificadas en los números 845, 846 y 847 son también válidas con respecto al personal de las estaciones terrenas móviles del servicio móvil marítimo por satélite.

ANEXO RR

Revisión del artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD Título

Certificados de operador de estación de barco, de estación de aeronave y de estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite

Sección I. Disposiciones generales

ADD 849A (2A) El servicio de toda estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar el equipo.

Sección I. Disposiciones generales

[(MOD) 851 [sustitúyase Mc/s por MHz]]

ADD 856A (1A) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, los certificados expedidos después de [.....*).....] deberán ir provistos de la fotografía del titular y mencionar su fecha de nacimiento.

ADD 857A (3) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, los certificados que no estén redactados en uno de los idiomas de trabajo de la Unión y que hayan sido expedidos después de [.....*).....] deberán mencionar, en uno de dichos idiomas de trabajo, por lo menos la información siguiente:

- Nombre y fecha de nacimiento del titular,
- Título del certificado y fecha de su expedición,
- En caso necesario, número del certificado y periodo de validez del mismo,
- Administración que ha expedido el certificado.

MOD

Sección II. Clases y categorías de certificados, exceptuados los de los operadores de las estaciones de barco

SUP 860A
Mar

MOD 861 § 6. (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de aeronave.

[*) Dos años después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales.]

R.4

PAGINAS ROSAS

R.4

MOD 862 (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de aeronave.

R.4

SUP 863A
Mar

R.4

MOD 864 (4) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave que funcione en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, manteniendo el propio transmisor la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3.

R.4

MOD 865 (5) El servicio radiotelefónico de las estaciones de aeronave para las cuales sólo se exija el certificado restringido de radiotelefonista, podrá estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

R.4

ADD

Sección IIA. Categorías de certificados de operadores de estaciones de barco

R.4

866A § 7A. (1) Habrá cuatro categorías de certificados de radiotelegrafistas[1].

Estas categorías son las siguientes:

- Certificado general de operador de radiocomunicaciones

R.4

- Certificado de operador radiotelegrafista de primera clase

R.4

- Certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase

R.4

- Certificado especial de operador radiotelegrafista.

R.4

866A.1 [1] En lo relativo al empleo de los operadores titulares de los diferentes certificados, véase el artículo 24.

R.4

R.4

PAGINAS ROSAS

866B (2) Para los operadores radiotelefonistas[1], habrá dos categorías de certificados: el general y el restringido.

866C §7 B. (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de barco.

866D (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco.

866E (3) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos y externos, que no sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3 y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1,5 kilovatio.

866F (4) El certificado restringido de operador radiotelefonista podrá estar limitado exclusivamente a una o más bandas de frecuencias del servicio móvil marítimo. En este caso se hará constar en el certificado tal limitación.

866G (5) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco para el que se requiera sólo un certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

866H (6) Sin embargo, cuando se reúnan las condiciones especificadas en el número 893A, el servicio radiotelegráfico de los barcos a los que por acuerdos internacionales no se imponga una instalación radiotelegráfica y el servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco podrá estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

866B.1 [1]En lo relativo al empleo de los operadores titulares de los diferentes certificados, véase el artículo 24

PAGINAS ROSAS

R.4

866I § 7C. Excepcionalmente, la validez del certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase, así como la del certificado especial de operador radiotelegrafista, podrá limitarse al servicio radiotelegráfico. En este caso, se hará constar en el certificado tal limitación.

R.4

Sección III. Condiciones para la obtención de los certificados de operador

R.4

ADD 870A (3) Sin embargo, por lo que respecta al servicio móvil marítimo, las administraciones procurarán adoptar las medidas necesarias para que los operadores, mientras estén en servicio, sigan poseyendo las aptitudes necesarias para desempeñar las funciones.

R.4

ADD A. Certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

R.4

ADD 870B § 9A. Se expedirá el certificado general de operador de radiocomunicaciones a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales que a continuación se enumeran:

R.4

ADD 870C a) Conocimientos suficientes tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer las prescripciones de los números 870D, 870E y 870F.

R.4

ADD 870D b) Conocimiento teórico de los equipos modernos de radiocomunicaciones, especialmente los transmisores, receptores y sistemas de antenas utilizados en el servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico, de los aparatos automáticos de alarma, de los equipos radioeléctricos de las embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, de los radiogoniómetros, y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía eléctrica (motores, alternadores, generadores, convertidores, rectificadores y acumuladores), así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de otros aparatos de radionavegación de uso corriente, a fin de poder asegurar especialmente el mantenimiento de los aparatos en servicio.

R.4

R.4

PAGINAS ROSAS

R.4

ADD 870E c) Conocimientos prácticos del funcionamiento, ajuste y mantenimiento de los aparatos aludidos en el número 870D, incluidos los conocimientos prácticos necesarios para poder obtener marcaciones radiogoniométricas y conocimiento de los principios de calibrado de radiogoniómetros.

R.4

ADD 870F d) Conocimientos prácticos para encontrar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse durante la travesía en los equipos aludidos en el número 870D.

R.4

ADD 870G e) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y textos en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

R.4

ADD 870H f) Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía.

R.4

ADD 870I g) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad.

R.4

ADD 870J h) Conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y de las vías de telecomunicación más importantes.

R.4

ADD 870K i) Conocimiento de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberían demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

R.4

R.4

PAGINAS ROSAS

R.4

La actual subsección A (certificado de radiotelegrafista de 1.ª clase) pasa a ser subsección B con el nuevo título siguiente:

R.4 (MOD)

B. Certificado de operador radiotelegrafista de primera clase

La actual subsección B (certificado de radiotelegrafista de 2.ª clase) pasa a ser subsección C con el nuevo título siguiente:

R.4 (MOD)

C. Certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase

La actual subsección C (certificado especial de radiotelegrafista) pasa a ser subsección D con el nuevo título siguiente:

R.4 (MOD)

D. Certificado especial de operador radiotelegrafista

R.4 ADD 893A (3) En el servicio móvil marítimo cada administración interesada podrá fijar libremente las demás condiciones necesarias para la obtención de este certificado. Sin embargo, a reserva de lo previsto en el número 866I, habrán de observarse las condiciones que se fijan en los números 894, 895, 896, 897 y 898 en el caso de que dicho certificado de operador de estación de barco se haya expedido después del [.....*]

La actual subsección D (certificados de radiotelefonista) pasa a ser subsección E con el nuevo título siguiente:

R.4 (MOD)

E. Certificado de operador radiotelefonista

R.4 MOD 894 § 13. Se expedirá el certificado general de radiotelefonista a los candidatos que demuestren poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véanse igualmente los números 861, 862, 866C, 866D, 866G y 866H):

R.4 ADD 905A § 15A. Sin embargo, en el servicio móvil marítimo el certificado restringido de operador radiotelefonista indicará las limitaciones que se establezcan de conformidad con el número 866F.

R.4 [*) Fecha de entrada en vigor de las Actas finales.]

R.4 R.4

PAGINAS ROSAS

Sección IV. Periodos de prácticas

MOD 907 Mar

§ 17. (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá embarcar como jefe de una estación de barco de cuarta categoría (véase el número 932).

ADD 907A

(2) Sin embargo, antes de llegar a jefe o a operador único de una estación de barco de cuarta categoría (véase el número 932) en la que por acuerdo internacional se exige un operador radiotelegrafista, el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o del certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase deberá contar con la experiencia adecuada a bordo de un barco.

MOD 908 Mar

(3) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 931 y 931A), el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase deberá contar con seis meses de experiencia por lo menos como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con tres meses como mínimo a bordo de un barco.

MOD 909 Mar

(4) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de primera categoría (véase el número 930), todo titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera clase deberá contar con un año de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con seis meses como mínimo a bordo de un barco.

PAGINAS ROSAS

R.4

R.4

R.4

R.4

R.4

R.4

R.4

R.4

R.4

R.4

R.4

R.4

R.4

ANEXO RR

Revisión del artículo 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

Clase y número mínimo de operadores en las estaciones a bordo de barcos y de aeronaves

MOD 912 § 1. En lo que se refiere al servicio de correspondencia pública, cada gobierno adoptará las medidas necesarias a fin de que las estaciones a bordo de barcos y de aeronaves de su propia nacionalidad estén provistas del personal necesario para prestar un servicio eficaz.

MOD 913 § 2. Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 23, el personal de las estaciones de barco y de aeronave que prestan un servicio de correspondencia pública comprenderá, por lo menos:

MOD 914 Mar a) en las estaciones de barco de primera categoría, salvo en el caso previsto en el número 918: un jefe de estación, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera clase;

MOD 915 Mar b) en las estaciones de barco de segunda y tercera categorías, excepto en el caso previsto en el número 918: un jefe de estación, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD 916 Mar c) en las estaciones de barco de cuarta categoría, excepto en los casos previstos en los números 917 y 918: un operador, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD 917 d) en las estaciones de barco provistas de una instalación radiotelegráfica no exigida por acuerdos internacionales: un operador, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase o especial de radiotelegrafista;

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del título del capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones

El título del capítulo IX se revisa como sigue:

MOD **Radiotelegramas, conferencias radiotelefónicas y comunicaciones radiotélex**

Revisión del artículo 37 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 37 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD Título **Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil, excepto en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite**

(Véase el artículo 37A)

PAGINAS ROSAS

R.4

ANEXO RR

R.4

Adición de un nuevo artículo (artículo 37A) al Reglamento de Radiocomunicaciones

R.4

A continuación del artículo 37 del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo artículo siguiente:

R.4

ADD

ARTÍCULO 37A

ADD Título Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite

R.4

ADD _ 1496A El término "comunicación" empleado en este artículo, se refiere a los radiotelegramas, a las conferencias radiotelefónicas y a las comunicaciones radiotélex. En el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite el orden de prelación de las comunicaciones será:

R.4

1. Llamadas de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro;

R.4

2. Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia;

3. Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad;

R.4

4. Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas;

R.4

5. Comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves;

6. Comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de los barcos, y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial;

R.4

7. Radiotelegramas de Estado relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas (ETATPRIORITENATIONS);

R.4

8. Radiotelegramas de Estado con prioridad (ETATPRIORITE) y comunicaciones de Estado para las que se ha solicitado expresamente prioridad;

R.4

9. Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones transmitidas anteriormente;

10. Comunicaciones de Estado distintas de las indicadas en los anteriores puntos 7 y 8, comunicaciones privadas ordinarias, radiotelegramas RCT y radiotelegramas de prensa.

R.4

PAGINAS ROSAS

R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4

ANEXO RA

Revisión del artículo 1 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

El título del artículo 1 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones en los servicios distintos al servicio móvil marítimo

PAGINAS ROSAS

R.4

ANEXO RA

Adición de un nuevo artículo (artículo 1A) al Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

A continuación del artículo 1 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo artículo siguiente:

ADD

ARTÍCULO 1A

Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo

2004A § 1. Siempre que los Reglamentos de Radiocomunicaciones no dispongan otra cosa, las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y de los Protocolos a ellos anexos, se aplicarán a las radiocomunicaciones teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

2004B § 2. (1) Salvo las excepciones previstas en los artículos siguientes, los radiotelegramas se redactarán y tratarán de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Telegráfico relativas a los telegramas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

2004C (2) Se autoriza el empleo de grupos de letras del Código Internacional de Señales en los radiotelegramas del servicio móvil marítimo.

2004D § 3. Al transmitir un radiotelegrama, no se emplearán como indicación de servicio, al principio del preámbulo, las palabras RADIO o AERADIO, ya que una u otra, según el caso, forman parte del nombre de la estación terrestre, en el Nomenclátor y en la dirección del radiotelegrama.

PAGINAS ROSAS

R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4

ANEXO RA

Revisión del artículo 4 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

El título del artículo 4 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

Tasas de los radiotelegramas en los servicios distintos al servicio móvil marítimo

R.4

PAGINAS ROSAS

R.4

ANEXO RA

Adición de un nuevo artículo (artículo 4A)
al Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

A continuación del artículo 4 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo artículo siguiente:

ADD

ARTÍCULO 4A

Tasas de los radiotelegramas
en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales.
Radiotelegramas de tarifa plena

2062AA §§ 1. La tasa de un radiotelegrama cuya procedenci. y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según los casos:

2062AB a) la tasa o tasas de la estación móvil que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones;

2062AC b) la tasa o tasas terrestres (véase el número 2062AJ) que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

2062AD c) la tasa de línea;

2062AE d) la tasa accesoria correspondiente a los telegramas con servicios especiales solicitados por el expedidor.

2062AF §§ 2. (1) La tasa terrestre y la tasa de la estación móvil, así como la de línea se fijarán aplicando la tarifa por palabra; sin embargo, por cada radiotelegrama de tarifa plena se percibirá la tasa mínima correspondiente a siete palabras.

2062AG (2) De conformidad con el artículo 43 del Convenio, la tarifa se expresará en francos oro, y será la misma para los radiotelegramas transmitidos en los dos sentidos por la misma vía.

2062AH (3) Las administraciones notificarán al Secretario General las tasas que fijen.

R.4

PAGINAS ROSAS

2062AI § 3. (1) Cuando se utilice únicamente una estación terrestre intermediaria entre las estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que transmite fuese diferente de la que debe aplicarse al tráfico con la estación móvil que recibe, se percibirá la más elevada de estas dos tasas.

2062AJ (2) Siempre que, a petición del expedidor, se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre de cada estación, además de la tasa de línea correspondiente al recorrido entre las dos estaciones.

2062AK § 4. El servicio de retransmisión por estaciones móviles se rige por el artículo 10A del presente Reglamento.

2062AL § 5. En el caso de radiotelegramas procedentes de un país determinado o destinados al mismo, encaminados por las estaciones terrestres de dicho país, la administración de que dependan las estaciones notificará al Secretario General la tasa de línea por palabra, en francos oro, correspondiente a la transmisión por las vías interiores de telecomunicación del país.

2062AM § 6. (1) A los efectos tanto de la transmisión como de las cuentas internacionales, el cómputo de palabras de la oficina de origen será decisivo en lo que se refiere a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles, y el cómputo de la estación móvil de origen lo será para los radiotelegramas procedentes de este género de estaciones.

2062AN (2) No obstante, cuando el radiotelegrama esté redactado, total o parcialmente:

- en una de las lenguas del país de destino si se trata de radiotelegramas procedentes de estaciones móviles, o

PAGINAS ROSAS

R.4

- en una de las lenguas del país de que dependa la estación móvil, si se trata de radiotelegramas con destino a estaciones móviles,

y contenga combinaciones o alteraciones de palabras contrarias al uso de dicha lengua, la oficina o la estación móvil de destino, según el caso, tendrá el derecho de reclamar al destinatario el importe de la tasa no percibida. En caso de que el interesado se negase a realizar el pago, podrá detenerse el radiotelegrama.

R.4

2062AO § 7. Se cobrará al expedidor la tasa total de los radiotelegramas, con excepción:

2062AP a) de los gastos de propio, que habrán de percibirse a la llegada (véanse las Recomendaciones del C.C.I.T.T.);

2062AQ b) de las tasas aplicables a los radiotelegramas que hayan de reexpedirse por orden del expedidor según el caso previsto en las Recomendaciones del C.C.I.T.T.;

2062AR c) de las tasas aplicables a las combinaciones o alteraciones de palabras no admitidas que sean observadas por la oficina o estación móvil de destino (véase el número 2062AN); estas tasas serán pagadas por el destinatario.

R.4

2062AS § 8. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar los radiotelegramas. Sin embargo, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Éstas indicarán el importe de las tarifas en francos oro.

R.4

2062AT § 9. La oficina tasadora fijará, de oficio, las tasas terrestres o de las estaciones móviles correspondientes a los radiotelegramas en que estén interesadas estaciones que no figuren aún en el Nomenclátor, así como las tasas de las estaciones móviles correspondientes a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles cuyos nombres o distintivos de llamada hubiesen sido reemplazados por la indicación del itinerario efectuado o por cualquier otra mención equivalente (véase el número 2011). Dichas tasas serán las normales que hayan notificado la administración o las administraciones consideradas.

R.4

R.4

R.4

PAGINAS ROSAS

2062AU § 10. (1) Las nuevas tasas y las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tarifas, no entrarán en vigor para los países que no hayan establecido ni modificado las tasas, hasta transcurridos quince días a contar desde su notificación por el Secretario General, excluido el día de depósito, y no se aplicarán sino a partir del primer día del mes siguiente a la expiración de este plazo.

2062AV (2) Si se recibieran varias notificaciones, se tendrá únicamente en cuenta la fecha de la primera de ellas al efectuar el cálculo del mencionado plazo.

2062AW (3) El plazo de quince días se reducirá a diez cuando se trate de modificaciones tendientes a igualar las tasas con las ya notificadas para vías competidoras.

2062AX (4) No obstante, en lo que se refiere a los radiotelegramas procedentes de las estaciones móviles, las modificaciones de tarifas no entrarán en vigor sino un mes después de transcurridos los plazos señalados en el número 2062AU.

2062AY (5) Las disposiciones de los números 2062AU a 2062AX no admiten excepción alguna.

Sección II. Radiotelegramas de tarifa reducida

A. Radiotelegramas de interés general inmediato

2062AZ § 11. Las disposiciones de los números 2046 a 2051 son aplicables al servicio móvil marítimo.

B. Radiotelegramas relativos a consejos médicos

2062BA § 12. Las disposiciones del número 2052 son aplicables al servicio móvil marítimo.

C. Radiotelegramas meteorológicos

2062BB § 13. Las disposiciones de los números 2053 a 2057 son aplicables al servicio móvil marítimo.

PAGINAS ROSAS

R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4

D. Radiotelegramas de prensa

2062BC § 14. Se admitirán como radiotelegramas de prensa los telegramas de prensa procedentes de una estación móvil y destinados a una estación terrestre.

2062BD § 15. El número mínimo de palabras tasadas para los radiotelegramas de prensa será de catorce.

2062BE § 16. (1) Las tasas terrestres y de las estaciones móviles se reducirán en un 50%. Para estos radiotelegramas deberán tenerse en cuenta las condiciones de admisión previstas en las Recomendaciones del C.C.I.T.T. Por los radiotelegramas destinados a una localidad del país de la estación terrestre, se percibirá una tasa de línea igual a la mitad de la tasa de línea aplicable a un radiotelegrama ordinario.

2062BF (2) Los radiotelegramas de prensa destinados a un país distinto de aquél al cual pertenezca la estación terrestre, gozarán de la tarifa de prensa vigente entre el país de la estación terrestre y el país de destino.

E. Radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949

2062BG § 17. (1) Los radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se aceptarán en las condiciones especificadas en el número 4 del anexo del Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1973), teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T., y llevarán la indicación de servicio RTC colocada delante de la dirección.

2062BH (2) La tasa terrestre y la de la estación móvil de los radiotelegramas que lleven la indicación de servicio RCT se reducirán en la misma proporción que la tasa aplicable a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación (véanse las Recomendaciones del C.C.I.T.T.).

PAGINAS ROSAS

R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4 R.4

ANEXO RA

Revisión del artículo 7 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

El título del artículo 7 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD Servicios distintos al servicio móvil marítimo: radiotelegramas especiales, indicaciones de servicio tasadas.

PAGINAS ROSAS

ANEXO RA

Adición de un nuevo artículo (artículo 7A) al Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

A continuación del artículo 7 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo artículo siguiente:

ADD

ARTÍCULO 7A

Telegramas con servicios especiales en el servicio móvil marítimo

2123A Se admiten los telegramas con servicios especiales a condición de que los acepten las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

R.4

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 546-S
5 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Presidente de la Comisión 5

Según se decidió en la sesión plenaria del 4 de junio de 1974, se han puesto al día las disposiciones que a continuación se indican para tener en cuenta las modificaciones introducidas en los Apéndices 17 y 25 MOD.

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

ARTÍCULO 7

MOD 457 Mar (2) El plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas figura en el Apéndice 25 MOD que seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1977 y en el Apéndice ⌊ 25 Mar2 ⌋ que entrará en vigor el 1.º de enero de 1978.

A N E X O 2

ARTÍCULO 20

MOD 792 b) las frecuencias (por ejemplo, 500 kc/s o 2 182 kc/s) prescritas en el presente Reglamento para uso común de ciertos servicios, incluso las frecuencias especificadas en el Apéndice 15, ⌊ MOD ⌋ el Apéndice 17, el Apéndice 17 Rev. y el Apéndice 18.

MOD 793 Aer c) las adjudicaciones que figuran en los planes de adjudicación contenidos en el Apéndice 25 MOD, el Apéndice ⌊25 Mar2⌋ (véase el número 457) y en los Apéndices 26 y 27.

PAGINAS AZULES

Documento N.° 547-S
4 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.18

18.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
C6	528	
		RR Art. 20 : N.° 805
		Art. 28A : N.os 999C, 999E, 999E.1, 999E.2
		Art. 29 : N.os 1015A, 1044
		Art. 32 : N.os 1117A, 1203, 1204, 1204A, 1205, 1206
		Art. 33 : N.os 1214, 1214A, 1214C, 1216, 1222A, 1222B, 1239A, 1256, 1265
		Art. 34 : N.os 1300, 1302A
		Art. 35 : N.° 1325A
		App. 11 : 3 f)
		App. 13A : Code QSX
C5	546	RR Art. 7 : N.° 457
		Art. 20 : N.os 792, 793

El Presidente de la
Comisión de Redacción

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

B.18

A N E X O

B.18

ARTÍCULO 20

MOD 805 Mar

(IV) Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras

B.18

Esta lista irá acompañada de un cuadro y un mapa que indiquen, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones están clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el apéndice 12), y un cuadro con las tasas telegráficas interiores y limítrofes, etc. Esta lista deberá también contener un anexo con los detalles sobre los sistemas móviles marítimos de satélites, que las administraciones participantes puedan enviar al Secretario General.

B.18

ARTÍCULO 28A

MOD 999C Mar

(2) Si una estación llamada no contesta, se dejará transcurrir normalmente un intervalo mínimo de cinco minutos antes de repetir la llamada; conviene que ésta no se repita de nuevo hasta pasado otro intervalo de quince minutos.

B.18

MOD 999E Mar

§ 4 Se procurará que las llamadas selectivas se transmitan en una o más de las siguientes frecuencias de llamada:

B.18

500	kHz
2 182	kHz
2 170,5	kHz [1]
4 136,3	kHz
4 434,9	kHz
6 518,6	kHz
8 802,4	kHz
13 182,5	kHz
17 328,5	kHz
22 699,0	kHz
156,8	MHz [2]

B.18

A partir del 1.º de enero de 1978, las frecuencias portadoras antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

B.18

500	kHz
2 170,5	kHz [1]
4 125,0	kHz
4 419,4	kHz
6 521,9	kHz
8 780,9	kHz
13 162,8	kHz
17 294,9	kHz
22 658,0	kHz
156,8	kHz [2]

PAGINAS AZULES

B.18

MOD 999E.1 [1]Esta frecuencia reemplazará a la de 2 182 kHz para la Mar llamada selectiva, el 1.º de abril de 1977, a más tardar, a reserva de lo dispuesto en el número 1325A.

B.18

ADD 999E.2 [2]Se procurará que la llamada selectiva en esta frecuencia se efectúe normalmente sólo en el sentido de estación costera a estación de barco o entre estaciones de barco. Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán efectuar las llamadas selectivas, a las estaciones costeras en otras frecuencias adecuadas del apéndice 18.

B.18

/ ARTÍCULO 29 /

/ Sección III /

B.18

MOD 1015A (3) No obstante, cuando se utilicen sistemas telegráficos Mar de impresión directa u otros similares en alguna de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, la llamada podría hacerse, previo acuerdo, en una frecuencia de trabajo disponible para tales sistemas.

/ Sección IV /

B.18

MOD 1044 (4) Cuando se transmita un radiotelegrama en una frecuencia y/o en una clase de emisión distintas de aquéllas en las que se ha efectuado la llamada, la citada transmisión irá precedida de:

B.18

- el distintivo de llamada de la estación llamada, dos veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, una sola vez.

B.18

/ ARTÍCULO 32 /

/ Sección II /

/ B. Llamada y respuesta /

B.18

ADD 1117A (8A) La llamada selectiva según lo dispuesto en el artículo 28A puede efectuarse en la frecuencia de 500 kHz en los sentidos de estación costera a estación de barco, de estación de barco a estación costera y entre barcos.

B.18

PAGINAS AZULES

B.18

/Sección V/

B.18 MOD 1203 § 45. En las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 000 kHz, para designar la frecuencia de trabajo, se podrán utilizar las siguientes abreviaturas:

MOD 1204 a) si la frecuencia, expresada en kHz, no tiene fracción decimal, se transmitirán las tres últimas cifras;

B.18 ADD 1204A b) si la frecuencia, expresada en kHz, tiene una fracción decimal, se transmitirán las tres últimas cifras, de su parte entera seguida de la primera cifra de la fracción decimal.

SUP 1205

B.18 SUP 1206

/ARTÍCULO 33/

MOD 1214 § 4. (1) En el servicio móvil marítimo internacional podrán utilizarse dispositivos para la emisión de una señal que indique que está en curso una comunicación en un canal, siempre que no se cause interferencia al servicio efectuado por las estaciones costeras.

B.18 ADD 1214A (1A) El uso de dispositivos que transmitan señales de llamada o identificación continuas o repetidas no estará permitido.

ADD 1214B (1B) Ninguna estación estará autorizada para transmitir información idéntica simultáneamente en dos o más frecuencias, cuando comunique una sola estación.

B.18 ADD 1214C (1C) Las estaciones no podrán transmitir una portadora entre llamadas.

MOD 1216 § 5. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo equipadas
Mar para la radiotelefonía podrán transmitir y recibir sus radiotelegramas en radiotelefonía. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán aquellas estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública que proporcionan tal servicio.

B.18

B.18

B.18

PAGINAS AZULES

B.18

/ Sección III /

ADD 1222A

(1A) No obstante, en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz, cuando las condiciones para el establecimiento de la comunicación son buenas, la llamada descrita en el número 1222 puede ser reemplazada por:

B.18

- el distintivo de llamada de la estación llamada una vez;

- la palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de códigos DELTA ECHO en caso de dificultades de idioma);

- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, dos veces.

B.18

ADD 1222B

(1B) Cuando se llame a una estación costera en ondas métricas que atienda más de un canal, la estación de barco, si está llamando en un canal de trabajo, deberá indicar el número del canal utilizado para la llamada.

B.18

ADD 1239A

(1A) La llamada selectiva según lo dispuesto en el artículo 28A puede efectuarse en la frecuencia de 156,80 MHz y en las frecuencias radiotelefónicas de trabajo apropiadas, en los sentidos de estación costera a estación de barco, de estación de barco a estación costera y entre barcos.

B.18

MOD 1256

§ 17. (1) Una vez establecido el contacto entre una estación costera del servicio de correspondencia pública y una estación de barco, en la frecuencia de 156,80 MHz, o en el canal de llamada de dos frecuencias (véase el número 1362), ambas estaciones pasarán a uno de sus pares de frecuencias normales de trabajo. La estación que llama indicará el canal al que se propone pasar, identificándolo por la frecuencia expresada en MHz o, preferentemente, por su número.

B.18

MOD 1265

§ 19. Cuando la estación que llama tenga pendientes varias comunicaciones radiotelefónicas o uno o más radiotelegramas, procurará indicarlo después de establecido el contacto.

B.18

/ ARTÍCULO 34 /

(MOD) 1300

§ 3. (1) No concierne al texto español.

PAGINAS AZULES

B.18 ADD 1302A (3A) No obstante, en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz, la llamada descrita en el número 1302, cuando las condiciones para el establecimiento de la comunicación son buenas, puede ser reemplazado por:

- "atención todos los barcos" o CQ (utilizando las palabras de código CHARLIE QUEBEC) una vez;
- la palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);
- "... radio", dos veces;
- "escuchen mi lista de llamadas en el canal ..."

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

/ ARTÍCULO 35 /

/ Sección II /

B.18 ADD 1325A (3A) La llamada selectiva según lo dispuesto en el artículo 28A, podrá transmitirse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz en los sentidos de estación costera a barco, de estación de barco a costera y entre barcos y estará limitada a los casos de socorro y de urgencia y a los avisos de mucha importancia para la navegación. En ningún caso se utilizarán en lugar de los procedimientos descritos en los números 1402, 1403, 1416, 1417 y 1465.

/ APÉNDICE 11 /

/ Sección I /

B.18 ADD 3 f) el comienzo y el final de cada periodo de servicio.

/ APÉNDICE 13A /

/ Sección I /

/ A. Lista de abreviaturas por orden alfabético /

B.18 MOD

QSX	¿Quiere escuchar a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en ... kHz (o MHz), o en las bandas .../canales..	Escucho a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en ... kHz (o MHz), o en las bandas ...../canales ....

B.18

PAGINAS AZULES

B.18

B.18

B.18

B.18

B.18

B.18

B.18

B.18

B.18

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

Elección de frecuencia y/o de clase de emisión (cont.)

MOD	QSX	¿Quiere escuchar a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en kHz (o MHz), o en las bandas .../canales..	Escucho a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en kHz (o MHz), o en las bandas ...../canales ....

PAGINAS AZULES

B.18

/ ARTÍCULO 7 /

MOD 457 Mar (2) El plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas figura en el apéndice 25 MOD que seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1977 y en el apéndice / 25 Mar2 / que entrará en vigor el 1.° de enero de 1978. (Véase la Resolución N.° Mar2 - P.)

B.18

/ ARTÍCULO 20 /

MOD 792 b) las frecuencias (por ejemplo, 500 kHz o 2 182 kHz) prescritas en el presente Reglamento para uso común de ciertos servicios, incluso las frecuencias especificadas en los apéndices 15, 17, 17Rev. y 18.

B.18

MOD 793 Aer c) las adjudicaciones que figuran en los planes de adjudicación contenidos en los apéndices 25 MOD y el apéndice 25 Mar2 (véase el número 457) así como en los apéndices 26 y 27.

B.18

B.18

B.18

B.18

B.18

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 548-S
5 de junio de 1974
Original: francés

República Socialista de Rumania

DECLARACIÓN

En relación con el informe de la Comisión 2 (Verificación de credenciales) sobre los plenos poderes de las Delegaciones de la República Khemer, de la República de Viet-Nam del Sur y de la República de Corea del Sur, deseamos hacer la siguiente declaración:

La Delegación de la República Socialista de Rumania mantiene la postura ya expuesta en las reuniones internacionales de telecomunicaciones, incluida la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga, Torremolinos, 1973).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 549-S
5 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

República del Senegal

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República del Senegal desea precisar que ha votado en contra de la adopción del plan para la revisión del Apéndice 25 MOD, conforme figura en el Documento N.° 491, por desear que figuraran en él, desde ahora, sus necesidades adicionales de frecuencias. Espera que, una vez aplicado el plan, tales necesidades se satisfarán por el procedimiento apropiado, merced a la comprensión de todas las Administraciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Documento N.° 550-S
5 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.19

19.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
C5	543	RR Apéndice 1C
		Resolución T
		Resolución U
		Recomendación S

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARC U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS AZULES

B.19

ANEXO RR

B.19

Adición de un nuevo apéndice (apéndice 1C) al
Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del apéndice IB del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo apéndice siguiente:

B.19

APÉNDICE 1C

(véase el artículo 9B)

Información que debe facilitarse de conformidad
con el número 639DY

B.19

☐ Adjudicación inicial	☐ Adjudicación adicional	☐ Adjudicación sustitutiva (N.° 639EW)

1.	País (zona o área de adjudicación)	.....
2.	2.1 Frecuencia propuesta	(Portadora ..... kHz (Asignada ..... kHz
	2.2 Frecuencia alternativa propuesta	(Portadora ..... kHz (Asignada ..... kHz
	2.3 Frecuencia sustitutiva (N.° 639EW)	(Portadora ..... kHz (Asignada ..... kHz
3.	3.1 Zona principal de servicio	.....
	3.2 Longitud máxima del circuito en kilómetros	.....
4.	Naturaleza del servicio (por ejemplo, CP, CO, CV u OT)	.....
5.	Clase de emisión	.....
6.	Potencia de cresta, en kW	.....

B.19

B.19

PAGINAS AZULES

B.19

7. Características de la antena transmisora (véanse los detalles en el apéndice 1):

B.19

7.1 En caso de antenas no directivas, indíquese el símbolo "ND" .....

7.2 En el caso de antenas directivas, indíquese:

a) el acimut de radiación máxima .....

B.19

b) el ángulo de abertura del lóbulo principal .....

B.19

c) ganancia relativa de la antena en dB .....

8. Horario previsto de utilización de la frecuencia propuesta de .... a .... horas (TMG)

B.19

9. Indíquese, de ser posible:

a) las horas previstas de mayor tráfico de .... a .... horas (TMG)

b) el volumen diario previsto de tráfico, en minutos .....

B.19

10. Fecha prevista de comienzo de utilización del canal ....

(mes) (año)

B.19

B.19

B.19

B.19

PAGINAS AZULES

B.19

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - T

B.19

Relativa a la aplicación de la sección A del apéndice 17 Rev. y del apéndice 25 Mar2

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974

B.19

considerando

a) que ha adoptado una separación uniforme de 3,1 kHz entre todos los canales radiotelefónicos dúplex, en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz, proporcionando con ello nuevos canales radiotelefónicos dúplex;

B.19

b) que ha facilitado también nuevos canales radiotelefónicos debido a la reordenación de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kHz (véase la Resolución N.° Mar2 - H);

B.19

c) que, en la Recomendación N.° Mar 6 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, se proponía la convocatoria de la presente Conferencia con objeto de elaborar un nuevo plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas;

B.19

d) que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N.° Mar2 - C el 1.° de enero de 1978 cesarán las emisiones de clase A3 por estaciones de barco y todas las emisiones de clase A3B;

B.19

e) que, como consecuencia de lo expuesto en los apartados a) a d), la presente Conferencia ha procedido a la elaboración de la sección A del apéndice 17 Rev. y del apéndice 25 Mar2;

B.19

f) que se han de tomar disposiciones relativas a la inscripción de las nuevas adjudicaciones con objeto de poner al día el Registro Internacional de Frecuencias;

resuelve

B.19

1. que el presente apéndice 25 MOD siga en vigor hasta el 1.° de enero de 1978, salvo en lo que respecta a las disposiciones del número 1351C del Reglamento de Radiocomunicaciones y a las de la Resolución N.° Mar2;

2. que, a partir del 1.° de enero de 1978, las secciones A y B del apéndice 17 serán sustituidas por la sección A del apéndice 17 Rev.

B.19

B.19

PAGINAS AZULES

B.19

3. que, a partir del 1.° de enero de 1978, el apéndice 25 MOD al Reglamento de Radiocomunicaciones será substituido por el apéndice 25 Mar2 en el que se indican los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo enumerados en la sección A del apéndice 17 Rev.;

B.19

4. que, el 1.° de enero de 1978 a las 0001 hora TMG, las estaciones radiotelefónicas costeras y las de barco modificarán sus frecuencias de transmisión y de recepción, ajustándolas a las de la sección A del apéndice 17 Rev.;

B.19

5. que, el 1.° de enero de 1978, se cancelarán las adjudicaciones del apéndice 25 MOD que han sido inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.1 c) de la Resolución N.° 1 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y en la Resolución N.° Mar 11 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967;

B.19

6. que, en esa misma fecha, se inscribirán en el Registro las adjudicaciones del apéndice 25 Mar2 y, a partir del 1.° de enero de 1978, resultará aplicable lo dispuesto en el número 639EU del artículo 9B del Reglamento de Radiocomunicaciones;

B.19

7. que las administraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones, notifiquen a la I.F.R.B. las asignaciones de frecuencias de sus estaciones costeras radiotelefónicas indicando el número del canal de la adjudicación correspondiente del apéndice 25 Mar2 así como la antigua asignación de frecuencia destinada a ser reemplazada;

B.19

7.1 que, si la notificación recibida por la I.F.R.B. es conforme con el apéndice 25 Mar2 y con las demás disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta inscribirá la asignación en el Registro con la fecha de 7 de junio de 1974 en la columna 2a y cancelará la inscripción primitiva;

B.19

7.2 que las notificaciones recibidas por la Junta relativas a asignaciones de frecuencia notificadas antes del 1.° de enero de 1978 a las que no corresponda ninguna adjudicación en el apéndice 25 Mar2 se inscribirán en el Registro con la fecha existente en la columna 2b en el canal indicado por la administración, cancelándose la inscripción primitiva;

B.19

7.3 que, en 1.° de abril de 1978, la I.F.R.B. examine todas las asignaciones en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz, desde el punto de vista de su conformidad con las frecuencias que figuran en la sección A del apéndice 17 Rev. y envíe a las

B.19

B.19

PAGINAS AZULES

B.19

administraciones que no hayan notificado todavía la transferencia de las asignaciones de frecuencia a sus estaciones costeras radiotelefónicas, conforme a lo dispuesto en el párrafo / 7 / de la presente Resolución, un extracto del Registro con las inscripciones correspondientes que figuren en el mismo a su nombre, recordándoles lo dispuesto en la presente Resolución;

B.19

8. que, el 1.° de junio de 1978, se conserven las inscripciones para las que la I.F.R.B. no haya recibido ninguna notificación de cambio y que la fecha correspondiente en las columnas 2a o 2b se sustituya por la fecha de / 1.° de enero de 1976 / en la columna 2b, incluyéndose en cada caso una observación especial en el Registro.

B.19

9. que si se han aplicado las disposiciones del punto / 4 / de la Resolución N.° / Mar2 ... / o las del punto 8 de la presente Resolución con respecto a una asignación de frecuencia, ésta no podrá inscribirse nuevamente con una fecha en la columna 2a sino cuando la administración correspondiente haya aplicado el procedimiento del artículo 9B con respecto a cualquier otra administración a cuyo nombre se haya insertado una adjudicación en el mismo canal a partir del 1.° de enero de 1976 en el primer caso y del 1.° de enero de 1978 en el segundo.

B.19

10. que las disposiciones revisadas del artículo 9 (números 540 a 551, 577 a 586 y 635) entrarán en vigor el 1.° del enero de 1978. Hasta esta fecha las administraciones y la I.F.R.B. aplicarán las disposiciones pertinentes del artículo 9 tal y como han sido adoptadas por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) y que se mencionan en el anexo a la presente Resolución.

Anexo

B.19

Disposiciones aplicables, hasta el 1.° de enero de 1978, a las asignaciones de frecuencia a las estaciones costeras radiotelefónicas para la transmisión y la recepción en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz.

B.19

N.ºs 541 a 551

N.ºs 577 a 586

B.19

B.19

B.19

PAGINAS AZULES

B.19

RESOLUCIÓN N.° Mar2-U

relativa a una coordinación previa a la notificación a la I.F.R.B. de las asignaciones de frecuencia en aplicación de la Resolución N.° Mar-2-T

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que el cambio, el 1.° de enero de 1978, de las frecuencias de las estaciones costeras radiotelefónicas después de la entrada en vigor del apéndice 25 Mar2 puede ocasionar dificultades de compartición en determinados canales entre las administraciones a las que están adjudicados estos canales,

b) que estas dificultades de compartición pueden afectar desfavorablemente a los servicios prestados por las estaciones costeras de cada una de las administraciones interesadas a no ser que se establezcan medios adecuados que permitan la coordinación de la utilización de cada canal en el marco del apéndice 25 Mar2.

c) los cometidos esenciales de la I.F.R.B. definidos en el artículo 10 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973, y sus funciones definidas en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

decide

1. que para el 1.° de enero de 1976, las administraciones envíen a la I.F.R.B. las notificaciones provisionales de las asignaciones de frecuencia previstas para su puesta en servicio el 1.° de enero de 1978 de conformidad con el apéndice 25 Mar2, junto con la información de carácter técnico y de explotación pertinentes.

2. que al recibir esta información la I.F.R.B. examine las posibilidades de compartición en cada canal entre las administraciones interesadas y que, antes del 1.° de enero de 1977, presente a esas administraciones cualquier recomendación que pueda mejorar las posibilidades de compartición,

3. que al efectuar el examen mencionado la I.F.R.B. tenga en cuenta los resultados más recientes de los estudios del C.C.I.R. relativos a los criterios de compartición, técnicos y de explotación, concernientes a la utilización por las estaciones costeras de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo (véase la Recomendación N.° Mar2-S); la I.F.R.B. solicitará, si fuera necesario de las administraciones la información complementaria que facilite el examen.

PAGINAS AZULES

B.19

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - S

B.19

Relativa a una mejora de la utilización de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas para las estaciones costeras en las bandas atribuidas exclusivamente al Servicio Móvil Marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

B.19

considerando

a) que se ha presentado a esta Conferencia un gran número de solicitudes de adjudicaciones de canales para radiotelefonía en ondas decamétricas;

b) que el número de canales resultante de la revisión del apéndice 17 es insuficiente para satisfacer estas solicitudes en condiciones óptimas;

B.19

c) que las resultantes disposiciones de compartición se han establecido principalmente basándose en consideraciones de explotación;

d) que, con posterioridad a la presente Conferencia, la utilización óptima de los canales de radiotelefonía en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo será de una importancia aún mayor;

B.19

e) que en cada canal las administraciones deben concederse recíprocamente una calidad de servicio equivalente;

f) que se están desarrollando, y pronto estarán disponibles, los medios técnicos para facilitar la utilización común de frecuencias por parte de estaciones costeras vecinas de diferentes administraciones o por parte de una estación costera explotada en nombre de más de una administración;

B.19

recomienda a las administraciones

1. que no escatimen esfuerzos por concertar arreglos operacionales mutuamente satisfactorios que podrán incluir:

- diferentes posibilidades de compartición en el tiempo;
- diferentes horas de apertura;
- la utilización, voluntaria y en un ámbito regional, de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas en un orden de prioridad que dependa del volumen del tráfico;

B.19

B.19

PAGINAS AZULES

B.19

2. que utilicen todos los medios viables, incluidos los mencionados anteriormente, para asegurar que se hace un uso óptimo de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas para las estaciones costeras en las bandas al servicio móvil marítimo;

B.19

invita a las administraciones

1. a que, cuando asignen frecuencias en las bandas de ondas decamétricas a las estaciones costeras, tengan presente las disposiciones de los números 413 y 694 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

B.19

2. a que procuren que las estaciones costeras:

- utilicen la banda de frecuencias y la potencia mínima adecuadas a las condiciones de propagación y a la naturaleza del servicio;

- utilicen antenas directivas siempre que sea posible;

B.19

- den las oportunas instrucciones a las estaciones de barco en relación con el número 1291 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

invita al C.C.I.R.

B.19

1. a que estudie todos los criterios de compartición, técnicos y de explotación, relativos a la utilización por las estaciones costeras de los canales radiotelefónicos en ondas decamétricas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, así como los métodos de elección de canales disponibles por medios electrónicos o de otra índole, a fin de facilitar el acceso múltiple y a completar este estudio antes de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente.

B.19

2. a realizar todos los esfuerzos para obtener resultados provisionales lo más pronto posible y en todo caso no después del 1.° de julio de 1976 con el fin de facilitar la aplicación de la Resolución N.° Mar2 - U.

B.19

B.19

B.19

B.19

PAGINAS AZULES

Errata al Documento N.° 551-S
6 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.20

APÉNDICE 25 [Mar2]

Página 31 (Canal N.° 601)

Columna 2, suprímase "Argentina (Norte)"

Página 38 (Canal N.° 605)

No concierne al texto español

Página 39 (Canal N.° 605)

No concierne al texto español

Páginas 50 y 51 (Canal N.° 813)

Columna 1, reemplácese la frecuencia portadora "(8 761,1)" por "(8 756,1)"

Página 64 (Canal N.° 831)

No concierne al texto español

Página 72 (Canal N.° 1209)

Columna 2, no concierne al texto español

Columna 3, no concierne al texto español

Columna 2, suprímase "India (Oeste)"

./.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Página 78 (Canal N.° 1216)

Columna 2, suprímase "India (Este)"

Página 82 (Canal N.° 1222)

No concierne al texto español

Página 91 (Canal N.° 1604)

Columna 2, suprímase "Ascensión" e insértese "Australia"

Página 96 (Canal N.° 1611)

Columna 2, insértese "Turquía" entre Suiza y Yugoeslavia

Página 97 (Canal N.° 1613)

Columna 2, suprímase "Senegal" e insértese "Singapur"

Página 101 (Canal N.° 1619)

Columna 2, suprímase "Mauritania" e insértese "Mauricio"

Página 109 (Canal N.° 1636)

Columna 2, insértese "Argelia" entre Alaska y Estados Unidos de América (Este)

Página 120 (Canal N.° 2215)

Columna 2, insértese "Grecia" entre Ghana e Iraq

Página 125 (Canal N.° 2226)

Columna 1, reemplácese la frecuencia asignada "22 674,8" por "22 674,9"

Página 126 (Canal N.° 2229)

Columna 2, reemplácese "Canadá (Oeste)" por "Canadá (Este)"

PAGINAS AZULES

Documento N.° 551-S
5 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.20

20.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
C5	491 Rev.	Apéndice 25 [Mar 2]

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 25 [Mar 2]

Plan de adjudicación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véanse los números [448] y [457] del Reglamento de Radiocomunicaciones y el apéndice 17 Rev.)

PAGINAS AZULES

Nota a): Las frecuencias indicadas en la columna (1) son frecuencias asignadas (véase el número 85) conforme figuran en el apéndice 17Rev. al Reglamento de Radiocomunicaciones. Cada frecuencia va seguida, entre paréntesis, de la indicación de la frecuencia portadora, así como del número del canal. (Véase la sección A del apéndice 17Rev. al Reglamento de Radiocomunicaciones.)

Nota b): Las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz, deben utilizar la potencia mínima necesaria para cubrir su zona de servicio. En ningún caso deben emplear una potencia de cresta superior a 10 kW por canal. (Véase el número 1351C del Reglamento de Radiocomunicaciones.)

Nota c): La puesta al día del plan que figura en el presente apéndice se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9B del Reglamento de Radiocomunicaciones, que se reproduce en Anexo.

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Frecuencia asignada (frecuencia portadora) (número del canal)	País o zona	Observaciones

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 358,8 (4 357,4) (Canal N.° 401)	Alemania (República Federal de)	
	Chile	
	Islas Cook	
	Corea	
	Cuba	
	Dinamarca	
	España	
	Estados Unidos de América (Centro)	
	Estados Unidos de América (Este)	
	Estados Unidos de América (Oeste)	
	Estados Unidos de América (Sur)	
	Gabón	
	Gibraltar	
	Grecia	
	Indonesia	
	Japón	
	Isla Niue	
	Noruega	
	Panamá	
	Paraguay	
	Samoa Occidental	
	Somalia	
	Sudafricana (Rep.)	
	Suecia	
	Tailandia	
	Islas Turquesas y Caicos	
(Cont.)		

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
4 358,8 (4 357,4) (Canal N.º 401) (Cont.)	Turquía Ucrania Uruguay U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Asia septentrional) U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R.S.S. (Noroeste) Yemen (R.D.P. del) Yugoeslavia Zaira	
4 361,9 (4 360,5) (Canal N.º 402) (Cont.)	Alaska Albania Argentina Bangladesh Bolivia China Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Ghana Guam Guatemala Hawai	

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 4 361,9 (4 360,5) B.20 (Canal N.° 402) (Cont.) B.20 B.20 B.20	Honduras Irán Italia Japón Madagascar Panamá (Zona del Canal de) Papúa - Nueva Guinea Polonia (República Popular de) Puerto Rico Reino Unido Tailandia Túnez U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Noroeste)	
B.20 4 365 (4 363,6) B.20 (Canal N.° 403) B.20 B.20 B.20 (Cont.)	Argentina Canadá (Este) Canadá (Norte) Canadá (Oeste) Dinamarca España Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
4 365 (4 363,6) (Canal N.° 403) (Cont.)	Fidji Gabón Grecia Hawai India (Este) Iraq Macao México Mónaco Noruega Pakistán Panamá Perú Puerto Rico Sri Lanka (Ceilán) Sudafricana (Rep.) Suecia Togo Ucrania U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
4 368,1 (4 366,7) (Canal N.° 404) (Cont.)	Alaska Australia Bangladesh Brasil Chile (Sur)	

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 368,1 (4 366,7) (Canal N.° 404) (Cont.)	China Congo (Brazzaville) Costa de Marfil Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Francia Gibraltar Departamento francés de Guadalupe Irán Israel Japón Departamento francés de la Martinica México Nueva Caledonia y Dependencias Omán Isla de Pascua Polonia (República Popular de) Departamento francés de la Reunión Islas S. Pedro y Miquelón Senegal Tailandia	
4 371,2 (4 369,8) (Canal N.° 405) (Cont.)	Alaska Australia (Este) Barbada	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 371,2 (4 369,8) (Canal N.° 405) (Cont.)	Brasil Camerún Canarias Chile China Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Francia Gambia Grecia Hawai Irán Jamaica Países Bajos República Democrática Alemana Rumania Singapur Sudafricana (Rep.) Uruguay U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
4 374,3 (4 372,9) (Canal N.° 406) (Cont.)	Alaska Albania	

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 374,3 (4 372,9) (Canal N.° 406) (Cont.)	Arabia Saudita Argentina China Chipre Colombia Congo (Brazzaville) España Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Fidji Finlandia Guam Hawai Islandia Khmer (República) Madagascar Nuevas Hébridas Pakistán Panamá (Zona del Canal de) Polonia (República Popular de) Puerto Rico Reino Unido Sri Lanka (Ceilán) Túnez	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 377,4 (4 376) (Canal N.º 407)	Alaska Argentina Barbada Camerún Canadá (Centro) España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Guam Hawai India (Este) Irán Japón Kenya Noruega Países Bajos Perú Puerto Rico República Democrática Alemana Singapur Sudafricana (Rep.) Turquía U.R.S.S. (Asia septentrional) U.R.S.S. (Noroeste)	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
4 380,5 (4 379,1) (Canal N.° 408)	Alaska Antillas neerlandesas Argentina Bélgica Canadá (Este) Canadá (Oeste) Egipto Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Guam Hawai Indonesia Irán Italia Japón Liberia México Mozambique Nueva Zelandia Polonia (República Popular de) Suiza Surinam Yugoeslavia	
4 383,6 (4 382,2) (Canal N.° 409) (Cont.)	Arabia Saudita Bolivia	

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 383,6 (4 382,2) (Canal N.° 409) (Cont.)	Brasil Canarias China Cuba Dinamarca Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Ghana India (Oeste) Italia Noruega Papúa - Nueva Guinea Filipinas Suecia Tailandia Turquía Venezuela Zaira	
4 386,7 (4 385,3) (Canal N.° 410) (Cont.)	Argelia Argentina (Sur) Bermudas Canadá (Oeste) Canarias	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
4 386,7 (4 385,3) (Canal N.º 410) (Cont.)	China Estados Unidos de América (Este) Fidji Grecia Guam Húngara (República Popular) Irán Israel Jamaica Khmer (República) Malta Mauritania Nueva Zelandia Paraguay Países Bajos República Democrática Alemana Rumania Reino Unido Seychelles Sri Lanka (Ceilán)	
4 389,8 (4 388,4) (Canal N.º 411) (Cont.)	Argentina (Norte) Bangladesh Bélgica España Estados Unidos de América (Centro)	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
4 389,8 (4 388,4) (Canal N.º 411) (Cont.)	Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Islas Falkland y Dependencias Islas Gilbert y Ellice Hongkong Indonesia Irán Japón Islas Kerguelen Liberia Turquía Ucrania U.R.S.S. (Noroeste)	
4 392,9 (4 391,5) (Canal N.º 412) (Cont.)	Alemania (República Federal de) Australia Barbada Dahomey Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) India (Oeste) Iraq Italia Japón Perú	

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 392,9 (4 391,5) (Canal N.° 412) (Cont.)	Filipinas Ucrania U.R.S.S. (Asia Septentrional) U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Noroeste) Yemen (R.D.P. del)	
4 396 (4 394,6) (Canal N.° 413) (Cont.)	Azores Alaska Argelia Alemania (República Federal de) Angola Argentina Bahrein* Bangladesh Canadá (Este) Canadá (Oeste) Islas de Cabo Verde Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Finlandia Grecia Guam	* No Miembro de la Unión

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 396 (4 394,6) (Canal N.º 413) (Cont.)	Guinea Portuguesa Hawai Japón Madera México Mónaco Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Portugal St. Tomé y Príncipe Timor Portugúes Ucrania U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
4 399,1 (4 397,7) (Canal N.º 414) (Cont.)	Alaska Alemania (República Federal de) Ascensión Chipre Comores España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia Indonesia Islandia Japón	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
4 399,1 (4 397,7) (Canal N.º 414) (Cont.)	Kenya Nigeria Pakistán Perú Puerto Rico Sta. Elena U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
4 402,2 (4 400,8) (Canal N.º 415) (Cont.)	Alaska Argentina Australia Bahrein* China Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Francia Grecia Guam Hawai Irán Liberia Madagascar Malasia	* No Miembro de la Unión

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 402,2 (4 400,8) (Canal N.° 415) (Cont.)	Noruega Pakistán Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Rumania U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Noroeste)	
4 405,3 (4 403,9) (Canal N.° 416) (Cont.)	Alaska Bangladesh Brasil Canarias Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Francia Grecia Húngara (República Popular) Indonesia Irán Islandia Jamaica Japón Mauricio Perú Polinesia francesa	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
4 405,3 (4 403,9) (Canal N.º 416) (Cont.)	Reino Unido U.R.S.S. (Europa)	
4 408,4 (4 407,0) (Canal N.º 417)	Argentina Australia Bélgica Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia Hongkong India (Oeste) Japón Malasia Marruecos Papúa Nueva Guinea Reino Unido Tanzania (Tanganyica) Tanzania (Zanzíbar) Checoeslovaquia Turquía U.R.S.S. (Extremo Oriente) Yemen (R.D.P. del) Yugoeslavia	

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 411,5 (4 410,1) (Canal N.º 418)	Territorio francés de los Afares y los Isos Argentina Bulgaria Canadá (Este) Canadá (Oeste) Cuba Dinamarca Egipto España Estados Unidos de América (Centro) Hawai Indonesia Israel Japón Mauritania Noruega Filipinas Departamento francés de la Reunión Rumania Islas S. Pedro y Miquelón Suecia U.R.S.S. (Asia Meridional)	
4 414,6 (4 413,2) (Canal N.º 419) (Cont.)	Australia Brasil Chile	

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 414,6 (4 413,2) (Canal N.° 419)	China Corea Costa de Marfil Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Francia Guam Hawai Islandia Japón Kuwait Libia Pakistán Países Bajos Puerto Rico República Democrática Alemana Tanzania (Tanganyika) Tanzania (Zanzíbar) Checoeslovaquia U.R.S.S. (Noroeste) Venezuela Yugoeslavia	
4 417,7 (4 416,3) (Canal N.° 420) (Cont.)	Alaska Bulgaria Camerún	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
4 417,7 (4 416,3) (Canal N.° 420) (Cont.)	Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Guam Hawai India (Este) Irán Italia Japón Jordania Malasia Marruecos Noruega Panamá (Zona del Canal de) Filipinas Puerto Rico Suecia Turquía U.R.S.S. (Asia Meridional) U.R.S.S. (Asia Septentrional)	

B.20

B.20

B.20

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 423,9 (4 422,5) (Canal N.° 422)	Alaska Bélgica Canadá (Oeste) Canarias China Cuba Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Finlandia Grecia Departamento Francés de la Guayana Húngara (República Popular) Indonesia Iraq Japón Liberia Libia Marruecos Reino Unido U.R.S.S. (Europa)	
4 427 (4 425,6) (Canal N.° 423) (Cont.)	Alaska Alemania (República Federal de) China Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este)	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

1	2	3
4 427 (4 425,6) (Canal N.° 423) (Cont.)	Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Indonesia Israel Italia Japón Kenya Nigeria Pakistán Panamá (Zona del Canal de) Papua-Nueva Guinea Polonia (República Popular de)	
4 430,1 (4 428,7) (Canal N.° 424) (Cont.)	Alaska Argelia Argentina Australia (Oeste) China Dinamarca Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Departamento Francés de la Guadalupe Guam Hawai	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
4 430,1 (4 428,7) (Canal N.° 424) (Cont.)	Marruecos Departamento Francés de la Martinica Noruega Pakistán Panamá Puerto Rico Suecia Suiza Tailandia	
4 433,2 (4 431,8) (Canal N.° 425) (Cont.)	Alaska Bélgica Chile Dinamarca España Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Grecia Guam Hawai Húngara (República Popular) Japón Kuwait	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
4 433,2 (4 431,8) (Canal N.° 425) (Cont.)	Libia Malasia Nigeria Noruega Nueva Zelandia Panamá (Zona del Canal de) Países Bajos Puerto Rico	
4 436,3 (4 434,9) (Canal N.° 426) (Cont.)	Azores Alaska Argelia Angola Argentina Bulgaria Islas de Cabo Verde China Chipre Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Guam Guinea portuguesa Hawai Japón	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
4 436,3 (4 434,9) (Canal N.° 426) (Cont.)	Líbano Madera Mozambique Noruega Pakistán Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Portugal Reino Unido Sto. Tomé y Príncipe Tailandia Timor portugués	

B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

	1	2	3
B.20	6 507,8 (6 506,4) (Canal N.° 601)	Alaska	
B.20		Argelia	
		Alemania (República Federal de)	
		Arabia Saudita	
B.20		Argentina (Centro)	
		Argentina (Norte)	
		Argentina (Sur)	
B.20		Bangladesh	
		Canadá (Oeste)	
		Canarias	
B.20		Chile (Centro)	
		Chile (Norte)	
		China	
B.20		Congo (Brazzaville)	
		Egipto	
		Estados Unidos de América (Centro)	
B.20		Estados Unidos de América (Este)	
		Estados Unidos de América (Oeste)	
		Estados Unidos de América (Sur)	
B.20		Ghana	
		Grecia	
		Guam	
B.20		Hawai	
		Húngara (República Popular)	
B.20	(Cont.)		

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
6 507,8 (6 506,4) (Canal N.° 601) (Cont.)	Indonesia Irán Iraq Islandia Japón Libia Malasia México (Este) México (Oeste) Nigeria Nueva Zelandia Pakistán Perú Puerto Rico Ucrania Rumania Sri Lanka (Ceilán) Checoeslovaquia U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Europa) Yugoeslavia	
6 510,9 (6 509,5) (Canal N.° 602) (Cont.)	Alaska Bangladesh Bélgica Bolivia	

PAGINAS AZULES

1	2	3
6 510,9 (6 509,5) (Canal N.° 602) (Cont.)	Bulgaria	
	Canadá (Este)	
	Canadá (Oeste)	
	Corea	
	Costa de Marfil	
	Estados Unidos de América (Centro)	
	Estados Unidos de América (Este)	
	Estados Unidos de América (Oeste)	
	Estados Unidos de América (Sur)	
	Etiopía	
	Gabón	
	Ghana	
	Gibraltar	
	Guam	
	Hawai	
	Indonesia	
	Irán	
	Italia	
	Kuwait	
	Madagascar	
	Mónaco	
	Panamá	
	Países Bajos	
	Perú	
	Polonia (República Popular de)	
(Cont.)		

PAGINAS AZULES

1	2	3
6 510,9 (6 509,5) (Canal N.° 602) (Cont.)	Puerto Rico Portugal Singapur Sudafricana (República) Túnez Turquía U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Asia septentrional) U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente) Venezuela Yugoeslavia	
6 514,0 (6 512,6) (Canal N.° 603) (Cont.)	Alaska Albania Argelia Arabia Saudita Argentina Bangladesh Bermudas Canadá (Norte) Canadá (Oeste) Chipre Costa de Marfil Dinamarca España	

PAGINAS AZULES

	1	2	3
B.20	6 514,0 (6 512,6) (Canal N.° 603) (Cont.)	Estados Unidos de América (Centro)	
B.20		Estados Unidos de América (Este)	
		Estados Unidos de América (Oeste)	
		Estados Unidos de América (Sur)	
B.20		Gabón	
		Grecia	
		Guam	
B.20		Hawai	
		Hongkong	
		Húngara (República Popular)	
B.20		India (Este)	
		Indonesia	
		Irán	
		Iraq	
B.20		Islandia	
		Israel	
		Japón	
B.20		Kenya	
		Libia	
		Mauritania	
B.20		México	
		Noruega	
		Perú	
B.20		Filipinas	
		Puerto Rico	
		Ucrania	
B.20		Rumania	
	(Cont.)		

PAGINAS AZULES

1	2	3
6 514,0 (6 512,6) (Canal N.° 603) (Cont.)	Samoa occidental Suecia Tailandia Togo U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R S.S. (Noroeste)	
6 517,1 (6 515,7) (Canal N.° 604)	Alaska Australia Bangladesh Bulgaria Camerún Canadá (Oeste) Chile China España Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Guam Hawai Hongkong Indonesia Irán Israel Italia	
(Cont.)		

PAGINAS AZULES

1	2	3
6 517,1 (6 515,7) (Canal N.° 604) (Cont.)	Khmer (República) Madagascar Mauritania México Nigeria Pakistán Papúa Nueva Guinea Perú Polonia (República Popular de) Puerto Rico Túnez Turquía U.R.S.S. (Noroeste) Yugoeslavia	
6 520,2 (6 518,8) (Canal N.° 605) (Cont.)	Alaska Argelia Bangladesh Barbada Bolivia Bulgaria Canadá (Este) Canadá (Oeste) Canarias Congo (Brazzaville) Corea	

PAGINAS AZULES

1	2	3
6 520,2 (6 518,8) (Canal N.° 605) (Cont.)	Dahomey	
	Dinamarca	
	Egipto	
	Estados Unidos de América (Centro)	
	Estados Unidos de América (Este)	
	Estados Unidos de América (Oeste)	
	Estados Unidos de América (Sur)	
	Etiopía	
	Guam	
	Hawai	
	Húngara (República Popular)	
	India (Oeste)	
	Indonesia	
	Irán	
	Iraq	
	Jamaica	
	Japón	
	Kuwait	
	Libia	
	Madagascar	
	Nigeria	
	Noruega	
	Países Bajos	
	Perú	
	Filipinas	
	Puerto Rico	
(Cont.)	Ucrania	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20

1	2	3
6 520,2 (6 518,8) (Canal N.° 605) (Cont.)	Suecia Tailandia Uruguay U.R.S.S. (Extremo Oriente) Yugoeslavia	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

B.20 E.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
8 720,3 (8 718,9) (Canal N.º 801)	Alaska Bahrein* Bangladesh Bolivia Chile Dinamarca España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Fidji Guam Hawai Israel Japón Malasia Nigeria Noruega Panamá (Zona del Canal) Puerto Rico Rumania Sudafricana (Rep.) Suecia U.R.S.S. (Asia septentrional)	* no Miembro de la Unión

PAGINAS AZULES

B.20	1	2	3
B.20	8 723,4 (8 722,0) (Canal N.º 802)	Azores	
B.20		Alaska	
B.20		Argelia	
B.20		Angola	
B.20		Argentina	
B.20		Australia	
B.20		Islas de Cabo Verde	
B.20		China	
B.20		Estados Unidos de América (Este)	
B.20		Estados Unidos de América (Sur)	
B.20		Finlandia	
B.20		Grecia	
B.20		Guinea Portuguesa	
B.20		Hawai	
B.20		India (Este)	
B.20		Iraq	
B.20		Madera	
B.20		Mozambique	
B.20		Países Bajos	
B.20		Portugal	
B.20		República Democrática Alemana	
B.20		Reino Unido	
B.20		Sto. Tomé y Príncipe	
B.20		Sri Lanka (Ceilán)	
B.20		Timor Portugués	

PAGINAS AZULES

1	2	3
8 726,5 (8 725,1) (Canal N.° 803)	Antillas neerlandesas Bélgica Canadá (Este) Corea Cuba España Estados Unidos de América (Centro) Noruega Pakistán Papúa Nueva Guinea Senegal Sudafricana (Rep.) Suecia Turquía U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R.S.S. (Noroeste)	
8 729,6 (8 728,2) (Canal N.° 804) (Cont.)	Argentina Canarias España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia Grecia	

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 8 729,6 (8 728,2) (Canal N.° 804) (Cont.)	Iraq Japón Kenya Mónaco Perú Polonia (República Popular de) Sierra Leona Singapur U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Asia septentrional) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
B.20 8 732,7 (8 731,3) (Canal N.° 805) (Cont.)	Albania Bélgica Bolivia España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Finlandia Hongkong Irán Islandia Israel Japón	

PAGINAS AZULES

1	2	3
8 732,7 (8 731,3) (Canal N.° 805) (Cont.)	Liberia Nueva Caledonia y Dependencias Papúa Nueva Guinea Países Bajos Sudafricana (Rep.) U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
8 735,8 (8 734,4) (Canal N.° 806) (Cont.)	Alaska Argentina Bahrein* Bangladesh Bélgica Costa de Marfil España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Gabón Grecia Guam Hawai Italia Japón Panamá (Zona del Canal de) Países Bajos Filipinas	* no Miembro de la Unión

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
8 735,8 (8 734,4) (Canal N.° 806) (Cont.)	Polonia (República Popular de) Puerto Rico Tailandia Ucrania	
8 738,9 (8 737,5) (Canal N.° 807)	Canadá (Oeste) Chile Chipre Congo (Brazzaville) Cuba Egipto Estados Unidos de América (Centro) Gibraltar Islandia Japón Kuwait Madagascar Mauritania Nueva Zelandia Pakistán Sta. Elena Checoeslovaquia U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Asia septentrional) U.R.S.S. (Europa)	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
8 742 (8 740,6) (Canal N.º 808)	Alaska Arabia Saudita Argentina Ascensión Islas Bahamas Dinamarca España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Grecia Guam Hawai Japón Noruega Nuevas Hébridas Filipinas Rumania Sri Lanka (Ceilán) Sudafricana (Rep.) Suecia Surinam	
8 745,1 (8 743,7) (Canal N.º 809) (Cont.)	Argelia Australia (Oeste) Canarias Chile	

PAGINAS AZULES

1	2	3
8 745,1 (8 743,7) (Canal N.º 809) (Cont.)	Cuba Dahomey Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Finlandia Grecia Islandia Japón Kenya Kuwait México Mónaco Noruega Pakistán República Democrática Alemana Reino Unido Checoeslovaquia Tailandia	
8 748,2 (8 746,8) (Canal N.º 810) (Cont.)	Argentina Bangladesh Bulgaria Canadá (Este) China España Estados Unidos de América (Este)	

PAGINAS AZULES

1	2	3
8 748,2 (8 746,8) (Canal N.º 810) (Cont.)	Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Fidji Indonesia Irán Japón Mozambique Noruega Polonia (República Popular de) Timor portugués Togo Turquía Yugoeslavia	
8 751,3 (8 749,9) (Canal N.º 811) (Cont.)	Arabia Saudita Argentina Australia Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Francia Gabón Hongkong Húngara (República Popular) Japón	

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 B.20 B.20 8 751,3 (8 749,9) (Canal N.º 811) (Cont.)	Noruega Perú Suecia Turquía Yugoeslavia	
B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 8 754,4 (8 753) (Canal N.º 812) (Cont.)	Alaska Argentina (Sur) Bahrein* Bélgica Canadá (Norte) China España Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Hawai Indonesia Israel Jamaica Japón Nueva Zelandia Pakistán Polonia (República Popular de)	* No Miembro de la Unión

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
8 754,4 (8 753) (Canal N.º 812) (Cont.)	Reino Unido U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Noroeste) Zaira	
8 757,5 (8 761,1) (Canal N.º 813)	Azores Alaska Argelia Angola Australia Bélgica Islas de Cabo Verde Chile (Norte) China Dinamarca Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Guam Guinea portuguesa Hawai Húngara (República Popular) India (Oeste) Madera Mozambique	
(Cont.)		

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 8 757,5 (8 761,1) (Canal N.° 813) (Cont.)	Noruega Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Portugal Sto. Tomé y Príncipe Timor portugués	
B.20 8 760,6 (8 759,2) (Canal N.° 814)	Alaska Argentina Canadá (Oeste) Cuba Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Islas Gilbert y Ellice Grecia Hawai Indonesia Italia Japón Kenya Liberia Pakistán Filipinas Reino Unido Tailandia	
B.20 (Cont.)		

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
8 760,6 (8 759,2) (Canal N.° 814) (Cont.)	U.R.S.S. (Asia Meridional) U.R.S.S. (Asia Septentrional) U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
8 763,7 (8 762,3) (Canal N.° 815)	Alemania (República Federal de) Australia (Oeste) Bélgica Chile China Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Departamento Francés de la Guayana Iraq Japón Marruecos Singapur U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Noroeste) Zaira	
8 766,8 (8 765,4) (Canal N.° 816) (Cont.)	Alaska Argentina Barbada China	

PAGINAS AZULES

1	2	3
8 766,8 (8 765,4) (Canal N.° 816) (Cont.)	Congo (Brazzaville) España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Fidji Grecia Guam Hawai Indonesia Pakistán Puerto Rico Reino Unido Túnez Islas Turquesas y Caicas U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Noroeste)	
8 769,9 (8 768,5) (Canal N.° 817) (Cont.)	Alaska Alemania (República Federal de) Australia Bangladesh Bermudas Canadá (Este) Chile Egipto Estados Unidos de América (Centro)	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
8 769,9 (8 768,5) (Canal N.º 817) (Cont.)	Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Francia Guam Hawai Irán México Nigeria Panamá Filipinas Puerto Rico Rumania Tailandia U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente) Yemen (R.D.P. del)	
8 773,0 (8 771,6) (Canal N.º 818) (Cont.)	Alaska Argentina Bahrein* Bulgaria Camerún Canarias China Chipre Dinamarca	* no Miembro de la Unión

PAGINAS AZULES

1	2	3
8 773,0 (8 771,6) (Canal N.° 818) (Cont.)	Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Guam Hawai Libia Malasia Noruega Nuevas Hébridas Pakistán Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Seychelles Suecia Ucrania	
8 776,1 (8 774,7) (Canal N.° 819) (Cont.)	Alaska Brasil Canadá (Oeste) Dominicana (República) Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Guam Hawai Indonesia	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
8 776,1 (8 774,7) (Canal N.° 819) (Cont.)	Italia Japón Nigeria Panamá Isla de Pascua Departamento Francés de la Reunión Reino Unido Tailandia U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Asia septentrional) U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Noroeste) Yemen (R.D.P. del)	
8 779,2 (8 777,8) (Canal N.° 820) (Cont.)	Alaska Alemania (República Federal de) Argentina Chipre Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Grecia Guam Hawai India (Este) Irán Italia Japón	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
8 779,2 (8 777,8) (Canal N.° 820) (Cont.)	Panamá (Zona del Canal de) Filipinas Puerto Rico Samoa Occidental Tanzania (Tanganyica) Tanzania (Zanzíbar) U.R.S.S. (Noroeste) Zaira	
8 785,4 (8 784,0) (Canal N.° 822) (Cont.)	Bangladesh Barbada Brasil China Costa de Marfil Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Húngara (República Popular) Irán Kenya Marruecos Reino Unido Suiza Tailandia Turquía Ucrania Yugoeslavia	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
8 788,5 (8 787,1) (Canal N.° 823)	Argentina Canadá (Este) Dinamarca Ghana Grecia India (Oeste) Iraq Italia Jamaica Japón Noruega Rumania Suecia Tanzania (Tanganyica) Tanzania (Zanzíbar) Timor Portugués U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R.S.S. (Noroeste)	
8 791,6 (8 790,2) (Canal N.° 824) (Cont.)	Alemania (República Federal de) Brasil China Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Guayana	

PAGINAS AZULES

	1	2	3
B.20	8791,6 (8790,2) (Canal N.° 824) (Cont.)	Irán Jamaica Marruecos Omán Perú Polonia (República Popular de) Departamento francés de la Reunión Reino Unido Singapur Suiza Túnez U.R.S.S. (Noroeste)	
B.20	8794,7 (8793,3) (Canal N.° 825)	Alaska Argelia Argentina Barbada Canadá (Centro) Islas Cook Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Francia Ghana Departamento francés de Guadalupe Húngara (República Popular)	
B.20	(Cont.)		

PAGINAS AZULES

1	2	3
8794.7 (8793,3) (Canal N.° 825) (Cont.)	India (Este) Irán Islas Kerguelén Departamento francés de la Martinica Noruega Filipinas Ucrania U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
8797,8 (8796,4) (Canal N.° 826)	Camerún Canadá (Oeste) China Colombia Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Guam Indonesia Italia Japón Kenya México Pakistán Paraguay Países Bajos República Democrática Alemana Reino Unido Ucrania	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 8800,9 (8799,5) (Canal N.° 827)	Territorio francés de los Afares y los Isos	
B.20	Alaska	
B.20	Argentina	
B.20	Bangladesh	
B.20	Corea	
B.20	Dinamarca	
B.20	España	
B.20	Estados Unidos de América (Este)	
B.20	Estados Unidos de América (Oeste)	
B.20	Etiopía	
B.20	Guam	
B.20	Hawai	
B.20	Irán	
B.20	Israel	
B.20	Macao	
B.20	Isla Niue	
B.20	Noruega	
B.20	Panamá (Zona del Canal de)	
B.20	Perú	
B.20	Puerto Rico	
B.20	Suecia	
B.20	Venezuela	
B.20	Yugoeslavia	
B.20 8804,0 (8802,6) (Canal N.° 828) (Cont.)	Alaska	
B.20	Albania	
B.20	Alemania (República Federal de)	

PAGINAS AZULES

1	2	3
8 804,0 (8 802,6) (Canal N.º 828) (Cont.)	Brasil Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Francia Departamento francés de Guadalupe Guam Hawai Húngara (República Popular) Indonesia Japón Khmer (República) Líbano Marruecos Departamentos francés de la Martinica Mauricio Mauritania Noruega Pakistán Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Turquía Ucrania	
8 807,1 (8 805,7) (Canal N.º 829) (Cont.)	Australia Bangladesh Bélgica China	

PAGINAS AZULES

	1	2	3
B.20	8 807,1 (8 805,7) (Canal N.° 829) (Cont.)	Chipre Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Finlandia Gambia Irán Libia México Noruega Paraguay Polinesia francesa Suecia Ucrania Venezuela	
B.20	8 810,2 (8 808,8) (Canal N.° 830) (Cont.)	Brasil Bulgaria Estados Unidos de América (Sur) Francia India (Oeste) Indonesia Irán Khmer (República) Papúa Nueva Guinea	

PAGINAS AZULES

1	2	3
8 810,2 (8 808,8) (Canal N.° 830) (Cont.)	Perú Polonia (República Popular de) Puerto Rico Islas S. Pedro y Miquelón Islas Salomón U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Extremo Oriente) Yemen (R.D.P. del) Yugoeslavia	
8 813,3 (8 811,9) (Canal N.° 831) (Cont.)	China Congo (Brazzaville) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Islas Falkland y Dependencias Gambia Irán Islandia Italia Japón Madagascar Malasia Marruecos Pakistán Puerto Rico República Democrática Alemana	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
8 813,3 (8 811,9) (Canal N.° 831) (Cont.)	Reino Unido Suiza Turquía	

B.20

B.20

B.20

B.20

B.20

B.20

B.20

B.20

B.20

PAGINAS AZULES

1	2	3
13 102,2 (13 100,8) (Canal N.° 1201)	Argentina Canadá (Norte) China Chipre Dahomey España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Gabón Departamento Francés de la Guayana Indonesia Pakistán Filipinas Reino Unido Ucrania U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R.S.S. (Noroeste)	
13 105,3 (13 103,9) (Canal N.° 1202) (Cont.)	Arabia Saudita Bangladesh Chile Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este)	

PAGINAS AZULES

1	2	3
13 105,3 (13 103,9) (Canal N.° 1202) (Cont.)	Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Fidji Ghana Grecia Húngara (República Popular) Japón Marruecos República Democrática Alemana Reino Unido Suiza Túnez U.R.S.S. (Asia Septentrional)	
13 108,4 (13 107) (Canal N.° 1203) (Cont.)	Azores Alaska Angola Australia (Este) Islas de Cabo Verde China Colombia Dinamarca Egipto Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur)	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
13 108,4 (13 107) (Canal N.° 1203) (Cont.)	Grecia Guinea portuguesa Hawai Iraq Libia Madera Mozambique Noruega Portugal Sto. Tomé y Príncipe Suecia Timor portugués U.R.S.S. (Extremo Oriente) Venezuela	
13 111,5 (13 110,1) (Canal N.° 1204) (Cont.)	Alaska Bolivia Congo (Brazzaville) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Francia Grecia Guam Hawai Israel	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
13 111,5 (13 110,1) (Canal N.º 1204) (Cont.)	Japón Macao Noruega Pakistán Panamá Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico República Democrática Alemana Tailandia U.R.S.S. (Europa)	
13 114,6 (13 113,2) (Canal N.º 1205) (Cont.)	Alaska Alemania (República Federal de) Argentina Bangladesh Costa de Marfil España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Guam Hawai Italia Japón Mozambique Noruega	

PAGINAS AZULES

1	2	3
13 114,6 (13 113,2) (Canal N.º 1205) (Cont.)	Nueva Caledonia y Dependencias Puerto Rico Timor portugués Ucrania U.R.S.S. (Europa) Yemen (R.D.P. del)	
13 117,7 (13 116,3) (Canal N.º 1206)	Albania Australia (Oeste) China España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia Irán Islandia Italia Japón Khmer (República) Madagascar Marruecos Perú República Democrática Alemana Reino Unido Turquía	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
13 120,8 (13 119,4) (Canal N.º 1207)	Azores Argelia Angola Antillas neerlandesas Bélgica Canadá (Oeste) Islas de Cabo Verde China Islas Gilbert y Ellice Grecia Guinea portuguesa Irán Israel Japón Madera Mozambique Pakistán Países Bajos Portugal Sto. Tomé y Príncipe Surinam Timor portugués U.R.S.S. (Noroeste) Yugoeslavia	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
13 123,9 (13 122,5) (Canal N.º 1208)	Alemania (República Federal de) Argentina Bangladesh Canarias China Chipre Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Húngara (República Popular) Islandia Japón Kenya Liberia U.R.S.S. (Europa)	
13 127 (13 125,6) (Canal N.º 1209) (Cont.)	Alaska Bahrein* Brasil Canadá (Oeste) España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia India (Oeste)	* No Miembro de la Unión

PAGINAS AZULES

	1	2	3
B.20	13 127,0 (13 125,6) (Canal N.° 1209) (Cont.)	Indonesia Italia Japón México Nueva Zelandia Perú Polonia (República Popular de) Sudafricana (Rep.) Turquía U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Noroeste)	
B.20	13 130,1 (13 128,7) (Canal N.° 1210) (Cont.)	Territorio francés de los Afares y los Isos Chile Dinamarca España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Gabón Grecia Guam India (Oeste) Indonesia Noruega Departamento francés de la Reunión Rumania	

PAGINAS AZULES

1	2	3
13 130,1 (13 128,7) (Canal N.° 1210) (Cont.)	Suecia Uruguay U.R.S.S. (Asia septentrional) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
13 133,2 (13 131,8) (Canal N.° 1211)	Alaska Brasil China Cuba Dinamarca España Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Iraq Italia Japón Malasia Noruega Isla de Pascua Suecia Turquía U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Asia septentrional)	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

1	2	3
13 136,3 (13 134,9) (Canal N.° 1212)	Alaska Alemania (República Federal de) Costa de Marfil Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Sur) Gibraltar Grecia Hawai Indonesia Japón Mauricio Perú Puerto Rico Reino Unido U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
13 139,4 (13 138,0) (Canal N.° 1213) (Cont.)	Argentina Barbada Bélgica Canadá (Este) Canarias China Corea Finlandia Grecia India (Este)	

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 13 139,4 (13 138,0) (Canal N.° 1213) (Cont.)	Irán Iraq Israel Italia Kenya Liberia Noruega Países Bajos Samoa occidental U.R.S.S. (Asia septentrional)	
B.20 13 142,5 (13 141,1) (Canal N.° 1214)	Alaska Australia Brasil Canadá (Oeste) Cuba Dinamarca Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Grecia Guam Húngara (República Popular) Irán Noruega	
(Cont.)		

PAGINAS AZULES

1	2	3
13 142,5 (13 141,1) (Canal N.º 1214) (Cont.)	Puerto Rico Reino Unido Suecia Tailandia U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
13 145,6 (13 144,2) (Canal N.º 1215)	Argelia Bélgica Camerún Dinamarca España Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia India (Oeste) Islandia Israel Japón Pakistán Panamá (Zona del Canal de) Países Bajos Perú Puerto Rico Rumania Seychelles Suecia	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
13 148,7 (13 147,3) (Canal N.º 1216)	Alaska Albania Argentina China Congo (Brazzaville) Egipto Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia Guam Hawai India (Este) Irán Líbano Marruecos Panamá (Zona del Canal de) Polonia (República Popular de) Puerto Rico Singapur Turquía	
13 151,8 (13 150,4) (Canal N.º 1217) (Cont.)	Argelia Bulgaria Cuba Dinamarca Estados Unidos de América (Centro)	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
13 151,8 (13 150,4) (Canal N.º 1217) (Cont.)	Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Departamento francés de Guadalupe Guam India (Este) Iraq Japón Departamento francés de la Martinica Noruega Paraguay Sta. Elena Suecia U.R.S.S. (Asia meridional) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
13 154,9 (13 153,5) (Canal N.º 1218) (Cont.)	Alaska Alemania (República Federal de) Bangladesh Bélgica Camerún Canarias Chile Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur)	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
13 154,9 (13 153,5) (Canal N.º 1218) (Cont.)	Guam Hawai Irán Italia Japón Isla Niue Noruega Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Turquía U.R.S.S. (Europa)	
13 158 (13 156,6) (Canal N.º 1219) (Cont.)	Alaska Bélgica Brasil Bulgaria Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Japón Marruecos Noruega Países Bajos Singapur Suecia Ucrania	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
13 158 (13 156,6) (Canal N.° 1219) (Cont.)	U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R.S.S. (Noroeste) Venezuela	
13 161,1 (13 159,7) (Canal N.° 1220)	Alaska Argentina Bangladesh Bermudas Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Fidji Grecia Guam Hawai Irán Islandia Japón Nigeria Panamá (Zona del Canal de) Filipinas Polonia (República Popular de) Puerto Rico Reino Unido Túnez	

PAGINAS AZULES

1	2	3
13 167,3 (13 165,9) (Canal N.º 1222)	Argentina Canadá (Este) Islas Cook Francia Departamento francés de Guadalupe Hawai India (Oeste) Irán Japón Departamento francés de la Martinica México Noruega Rumania Reino Unido Turquía U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
13 170,4 (13 169) (Canal N.º 1223) (Cont.)	Arabia Saudita Bangladesh Brasil Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Guam Japón	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
13 170,4 (13 169) (Canal N.º 1223) (Cont.)	Marruecos Noruega Suecia Checoeslovaquia Ucrania	
13 173,5 (13 172,1) (Canal N.º 1224)	Alaska Alemania (República Federal de) Chile Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Finlandia Ghana Guam Hawai Jamaica Japón Kuwait Mónaco Nueva Zelandia Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Reino Unido Sri Lanka (Ceilán) Sudafricana (Rep.) Yugoeslavia	

PAGINAS AZULES

1	2	3
13 176,6 (13 175,2) (Canal N.° 1225)	China España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Irán Madagascar México Nigeria Noruega Papúa Nueva Guinea Rumania U.R.S.S. (Noroeste)	
13 179,7 (13 178,3) (Canal N.° 1226)	Australia Bangladesh Chile Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Francia Irán Japón Noruega Checoeslovaquia Togo	
(Cont.)		

PAGINAS AZULES

1	2	3
13 179,7 (13 178,3) (Canal N.° 1226) (Cont.)	Turquía U.R.S.S. (Noroeste)	
13 182,8 (13 181,4) (Canal N.° 1227)	Alaska Australia España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Finlandia Guam Hawai Hongkong India (Este) Kuwait Panamá (Zona del Canal de) Paraguay Polonia (República Popular de) Puerto Rico Suiza Tanzania (Tanganyika) Tanzania (Zanzíbar) Turquía U.R.S.S. (Extremo Oriente) Yugoeslavia Zaira	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
13 185,9 (13 184,5) (Canal N.° 1228)	Brasil Chile China Cuba España Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Etiopía Húngara (República Popular) Noruega Pakistán Reino Unido Ucrania U.R.S.S. (Europa)	
13 189 (13 187,6) (Canal N.° 1229) (Cont.)	Argentina Australia Bulgaria Canadá (Este) Corea Estados Unidos de América (Oeste) Francia Japón Kenya Polonia (República Popular de) U.R.S.S. (Asia meridional)	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
13 189 (13 187,6) (Canal N.° 1229) (Cont.)	U.R.S.S. (Asia septentrional) U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Noroeste) Yugoeslavia	
13 192,1 (13 190,7) (Canal N.° 1230)	Argentina Bangladesh Chipre Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia Hawai Italia Japón Kenya Mauritania Reino Unido Suiza Ucrania	
13 195,2 (13 193,8) (Canal N.° 1231) (Cont.)	Alaska Australia Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Etiopía Francia	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
13 195,2 (13 193,8) (Canal N.º 1231) (Cont.)	Grecia Guam Hawai Hongkong Irán Libia Nigeria Noruega Panamá (Zona del Canal de) Paraguay Perú Polonia (República Popular de) Puerto Rico	
13 198,3 (13 196,9) (Canal N.º 1232) (Cont.)	Alaska Argelia Argentina Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Grecia Guam Hawai Japón Mauritania Pakistán República Democrática Alemana	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
13 198,3 (13 196,9) (Canal N.º 1232) (Cont.)	Reino Unido U.R.S.S. (Asia meridional)	

B.20

B.20

B.20

B.20

B.20

B.20

B.20

B.20

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
17 234,3 (17 232,9) (Canal N.° 1601)	Alaska Argentina Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Sur) Hawai Japón Noruega Seychelles Suecia Túnez Ucrania U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Noroeste)	
17 237,4 (17 236,0) (Canal N.° 1602) (Cont.)	Arabia Saudita Australia (Este) Bangladesh Camerún Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Marruecos Reino Unido	

PAGINAS AZULES

1	2	3
17 237,4 (17 236,0) (Canal N.° 1602) (Cont.)	U.R.S.S. (Asia septentrional) U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
17 240,5 (17 239,1) (Canal N.° 1603)	Alaska Argentina (Norte) Bangladesh Bolivia China Chipre Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Departamento francés de Guadalupe Húngara (República Popular) Italia Departamento francés de la Martinica Noruega Suecia	
17 243,6 (17 242,2) (Canal N.° 1604) (Cont.)	Ascensión Canadá (Este) Congo (Brazzaville) Etiopía Francia	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
17 243,6 (17 242,2) (Canal N.° 1604) (Cont.)	Grecia Japón Khmer (República) México Noruega Rumania Venezuela	
17 246,7 (17 245,3) (Canal N.° 1605)	Costa de Marfil Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Francia India (Oeste) Irán Japón Noruega Filipinas Polinesia francesa Suecia Ucrania U.R.S.S. (Europa)	

B.20

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
17 249,8 (17 248,4) (Canal N.° 1606)	Bangladesh Brasil Cuba Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia Islandia Italia Japón Nueva Zelandia Puerto Rico Reino Unido Turquía U.R.S.S. (Europa)	
17 252,9 (17 251,5) (Canal N.° 1607) (Cont.)	Alaska Antillas neerlandesas Canadá (Este) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Islas Gilbert y Ellice Grecia India (Este) Irán	

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 B.20 B.20 17 252,9 (17 251,5) (Canal N.º 1607) (Cont.)	Liberia Mónaco Noruega Polonia (República Popular de) U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R.S.S. (Noroeste)	
B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 17 256 (17 254,6) (Canal N.º 1608)	Canadá (Oeste) China Dinamarca Italia Mauritania Noruega Pakistán Perú Sudafricana (Rep.) Suecia Surinam Checoeslovaquia Turquía	
B.20 B.20 17 259,1 (17 257,7) (Canal N.º 1609) (Cont.)	Arabia Saudita Bélgica Congo (Brazzaville) Islas Cook España	

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 17 259,1 (17 257,7) (Canal N.º 1609) (Cont.)	Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia India (Este) Israel Japón Reino Unido U.R.S.S. (Noroeste)	
B.20 17 262,2 (17 260,8) (Canal N.º 1610)	Alemania (República Federal de) Australia China Egipto Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Indonesia Irán Mauritania Noruega Túnez Ucrania Uruguay U.R.S.S. (Noroeste)	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
17 265,3 (17 263,9) (Canal N.º 1611)	Brasil Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Finlandia Gibraltar Japón Libia Malasia Perú Reino Unido Suiza Yugoeslavia	
17 268,4 (17 267) (Canal N.º 1612) (Cont.)	Alaska Australia Cuba Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Guam Hawai Marruecos Pakistán	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
17 268,4 (17 267) (Canal N.º 1612) (Cont.)	Puerto Rico Ucrania U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R.S.S. (Noroeste)	
17 271,5 (17 270,1) (Canal N.º 1613)	Alaska Bélgica Brasil España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Guam Hawai Irán Israel Noruega Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Rumania Senegal U.R.S.S. (Extremo Oriente)	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
17 274,6 (17 273,2) (Canal N.º 1614)	Canadá (Oeste) China Dinamarca Egipto Etiopía Finlandia Gabón Italia México Isla Nive Noruega Suecia U.R.S.S. (Asia Septentrional)	
17 277,7 (17 276,3) (Canal N.º 1615)	Azores Angola Islas de Cabo Verde Colombia Finlandia Guinea portuguesa Irán Islandia Madera Mozambique Portugal Reino Unido Sto. Tomé y Principe	

(Cont.)

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
17 277,7 (17 276,3) (Canal N.º 1615) (Cont.)	Suiza Timor portugués Turquía U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
17 280,8 (17 279,4) (Canal N.º 1616)	Alaska Alemania (República Federal de) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Ghana Hawai Irán Italia Japón Marruecos Turquía U.R.S.S. (Noroeste)	
17 283,9 (17 282,5) (Canal N.º 1617) (Cont.)	Bangladesh Brasil Canarias Dinamarca Francia Gabón	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
17 283,9 (17 282,5) (Canal N.º 1617) (Cont.)	Grecia Húngara (República Popular) Irán Israel México Noruega Perú Suecia U.R.S.S. (Asia Septentrional) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
17 287 (17 285,6) (Canal N.º 1618)	Argentina Bahrein* Bermudas Dinamarca India (Oeste) Japón Marruecos Noruega Reino Unido Suecia Turquía Yugoeslavia	* No Miembro de la Unión

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 17 290,1 (17 288,7) B.20 (Canal N.° 1619)	Alaska Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Francia B.20 Grecia Guam Hawai B.20 Kuwait Liberia Mauritania B.20 Noruega Panamá (Zona del Canal de) Perú Puerto Rico B.20 República Democrática Alemana U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
B.20 17 293,2 (17 291,8) B.20 (Canal N.° 1620)	Canarias Estados Unidos de América (Centro) Estados Unidos de América (Este) Etiopía B.20 Japón Libia Noruega B.20 Turquía Ucrania U.R.S.S. (Europa)	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
17 299,4 (17 298) (Canal N.° 1622)	Australia Bangladesh Dinamarca Francia Ghana Grecia Japón Kuwait Noruega Rumania Suecia Venezuela	
17 302,5 (17 301,1) (Canal N.° 1623) (Cont.)	Alaska China España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia Guam Hawai Pakistán Panamá (Zona del Canal de) Paraguay Países Bajos	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
17 302,5 (17 301,1) (Canal N.° 1623) (Cont.)	Puerto Rico Departamento francés de la Reunión Reino Unido Ucrania	
17 305,6 (17 304,2) (Canal N.° 1624)	Alemania (República Federal de) Bangladesh Dahomey España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Italia Japón Kenya Samoa occidental Turquía U.R.S.S. (Europa)	
17 308,7 (17 307,3) (Canal N.° 1625) (Cont.)	Alaska Bélgica Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Guam	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
17 308,7 (17 307,3) (Canal N.° 1625)	Hawai Irán Islandia Japón Nigeria Polonia (República Popular de) Puerto Rico	
17 311,8 (17 310,4) (Canal N.° 1626)	Canadá (Oeste) Cuba Estados Unidos de América (Este) Grecia Hongkong Iraq Países Bajos Reino Unido U.R.S.S. (Asia septentrional) U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R.S.S. (Noroeste)	
17 314,9 (17 313,5) (Canal N.° 1627) (Cont.)	Bélgica España Etiopía Grecia Húngara (República Popular) Japón Nigeria	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
17 314,9 (17 313,5) (Canal N.° 1627) (Cont.)	Noruega Perú U.R.S.S. (Europa) Yugoeslavia	
17 318 (17 316,6) (Canal N.° 1628)	Bangladesh Cuba Francia Grecia Departamento francés de Guadalupe Iraq Israel Departamento francés de la Martinica Rumania U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R.S.S. (Noroeste)	
17 321,1 (17 319,7) (Canal N.° 1629)	Argelia Australia Canadá (Este) Grecia Irán Japón Noruega República Democrática Alemana Reino Unido Senegal	

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 17 324,2 (17 322,8) B.20 (Canal N.° 1630) B.20 B.20 B.20	Alaska Bélgica España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Guam Hawai India (Oeste) Islandia Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico U.R.S.S. (Europa)	
B.20 17 327,3 (17 325,9) B.20 (Canal N.° 1631) B.20 B.20 B.20	Argelia Bulgaria Chile China Estados Unidos de América (Este) Grecia Iraq Polonia (República Popular de) Suiza Togo	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
17 330,4 (17 329) (Canal N.º 1632)	Azores Alaska Argentina Bangladesh Chipre Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Húngara (República Popular) Japón Madagascar Madera Pakistán Portugal Reino Unido	
17 333,5 (17 332,1) (Canal N.º 1633) (Cont.)	Alaska Brasil China Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Francia Grecia Guam Hawai Panamá (Zona del Canal de)	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
17 333,5 (17 332,1) (Canal N.º 1633) (Cont.)	Polonia (República Popular de) Puerto Rico República Democrática Alemana Sudafricana (Rep.) U.R.S.S. (Asia meridional)	
17 336,6 (17 335,2) (Canal N.º 1634)	Alemania (República Federal de) Canadá (Norte) Corea Costa de Marfil España Grecia Iraq Japón Rumania	
17 339,7 (17 338,3) (Canal N.º 1635) (Cont.)	Azores Angola Australia Bangladesh Bulgaria Islas de Cabo Verde Dinamarca Guinea portuguesa Japón Macao	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
17 339,7 (17 338,3) (Canal N.º 1635) (Cont.)	Madera Mozambique Noruega Portugal Reino Unido St. Tomé y Príncipe Suecia Timor portugués	
17 342,8 (17 341,4) (Canal N.º 1636)	Alaska Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Finlandia Grecia Guam Hawai India (Este) Japón Pakistán Panamá (Zona del Canal de) Países Bajos Puerto Rico	

B.20

B.20

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 B.20 B.20 B.20 17 345,9 (17 344,5) (Canal N.° 1637)	Corea España Hongkong Jamaica Madagascar Nueva Zelandia Paraguay Reino Unido U.R.S.S. (Asia meridional)	
B.20 B.20 B.20 B.20 17 349 (17 347,6) (Canal N.° 1638)	Alaska Bulgaria Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Finlandia Guam Hawai Marruecos Pakistán Polonia (República Popular de) Yugoeslavia	
B.20 B.20 17 352,1 (17 350,7) (Canal N.° 1639) (Cont.)	Alaska Albania Alemania (República Federal de) España	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
17 352,1 (17 350,7) (Canal N.º 1639) (Cont.)	Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Guam Hawai Iraq Panamá (Zona del Canal de) Países Bajos Puerto Rico Zaira	
17 355,2 (17 353,8) (Canal N.º 1640)	Barbada Chile Etiopía Grecia Japón Nigeria República Democrática Alemana Reino Unido Sri Lanka (Ceilán) Tailandia U.R.S.S. (Europa)	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
17 358,3 (17 356,9) (Canal N.º 1641)	Argelia Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Iraq Japón Noruega Singapur Suecia Ucrania	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
22 597,4 (22 596) (Canal N.° 2201)	Australia Camerún China España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Grecia Guam Húngara (República Popular) Pakistán U.R.S.S. (Noroeste)	
22 600,5 (22 599,1) (Canal N.° 2202) (Cont.)	Argentina Bangladesh Canadá (Este) Húngara (República Popular) Irán Italia Mauritania Nigeria Noruega Perú Reino Unido	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
22 600,5 (22 599,1) (Canal N.° 2202) (Cont.)	Ucrania U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
22 603,6 (22 602,2) (Canal N.° 2203)	Australia (Este) Bulgaria Costa de Marfil Dinamarca Irán Japón Khmer (República) Marruecos Noruega Suecia Venezuela	
22 606,7 (22 605,3) (Canal N.° 2204) (Cont.)	Argentina Bermudas Canadá (Norte) Finlandia Francia Israel Kuwait Nigeria Sudafricana (Rep.) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
22 606,7 (22 605,3) (Canal N.º 2204) (Cont.)	U.R.S.S. (Noroeste) Yugoeslavia	
22 609,8 (22 608,4) (Canal N.º 2205)	Argelia Australia Congo (Brazzaville) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia Irán Países Bajos U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente) U.R.S.S. (Noroeste)	
22 612,9 (22 611,5) (Canal N.º 2206) (Cont.)	Alaska Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Guam Hawai India (Oeste) Japón	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
22 612,9 (22 611,5) (Canal N.° 2206) (Cont.)	Marruecos Nigeria Perú Polonia (República Popular de) Puerto Rico Reino Unido Sudafricana (Rep.) Venezuela Yugoeslavia	
22 616 (22 614,6) (Canal N.° 2207)	Azores Alemania (República Federal de) Angola Bangladesh Islas de Cabo Verde China Israel Madera Mozambique Portugal Timor Portugués Túnez U.R.S.S. (Europa)	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
22 619,1 (22 617,7) (Canal N.° 2208)	Argentina (Norte) Bulgaria Congo (Brazzaville) Dinamarca India (Este) Japón Marruecos Noruega Suecia	
22 622,2 (22 620,8) (Canal N.° 2209)	Alaska Bélgica Bolivia Corea Dahomey Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Grecia Guam Hawai Marruecos Pakistán Panamá (Zona del Canal de) Polonia (República Popular de) Puerto Rico U.R.S.S. (Noroeste)	

PAGINAS AZULES

1	2	3
22 625,3 (22 623,9) (Canal N.º 2210	Bangladesh España Estados Unidos de América (Este) Finlandia Grecia Japón Países Bajos Ucrania	
22 628,4 (22 627) (Canal N.º 2211)	Cuba Dinamarca Gabón Italia Japón Noruega Pakistán Perú Suecia Ucrania	
22 631,5 (22 630,1) (Canal N.º 2212 (Cont.)	Alaska Australia Chipre Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Etiopía Gibraltar	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
22 631,5 (22 630,1) (Canal N.º 2212) (Cont.)	Guam Hawai Húngara (República Popular) Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Reino Unido Singapur	
22 634,6 (22 633,2) (Canal N.º 2213)	Bulgaria Canadá (Este) Dinamarca España Ghana Iraq Libia Noruega Nueva Zelandia Suecia Turquía U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
22 637,7 (22 636,3) (Canal N.º 2214) (Cont.)	Bangladesh Bélgica China España	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
22 637,7 (22 636,3) (Canal N.° 2214) (Cont.)	Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia Irán Reino Unido Suiza Turquía Uruguay U.R.S.S. (Noroeste)	
22 640,8 (22 639,4) (Canal N.° 2215)	Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Francia Ghana Iraq Japón Noruega Perú Polonia (República Popular de)	
22 643,9 (22 642,5) Canal N.° 2216) (Cont.)	Canadá (Oeste) Dinamarca Estados Unidos de América (Este)	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
22 643,9 (22 642,5) (Canal N.º 2216) (Cont.)	Estados Unidos de América (Sur) Etiopía Grecia Guam Italia Japón Kuwait Mauritania Noruega	
22 647 (22 645,6) (Canal N.º 2217) (Cont.)	Alaska Alemania (República Federal de) Bangladesh España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Grecia Guam Hawai Hongkong Irán Israel Liberia Panamá (Zona del Canal de) Perú Puerto Rico	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
22 650,1 (22 648,7) (Canal N.° 2218)	Alaska Chipre Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Francia Guam Hawai Hongkong Noruega Pakistán Puerto Rico Suecia Ucrania	
22 653,2 (22 651,8) (Canal N.° 2219)	Bangladesh Bélgica China Cuba Grecia Liberia Mónaco Polonia (República Popular de) Samoa occidental	

B.20

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 22 656,3 (22 654,9) (Canal N.° 2220)	Canadá (Oeste) Grecia Pakistán Filipinas República Democrática Alemana Reino Unido Senegal Checoeslovaquia	
B.20 22 662,5 (22 661,1) (Canal N.° 2222)	Azores Alemania (República Federal de) Angola Arabia Saudita Islas de Cabo Verde Corea Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia Grecia Madera Mozambique Portugal Timor Portugués	

PAGINAS AZULES

1	2	3
22 665,6 (22 664,2) (Canal N.° 2223)	Alaska Alemania (República Federal de) Australia Bangladesh Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Hawai Italia Japón Puerto Rico Togo Turquía	
22 668,7 (22 667,3) (Canal N.° 2224)	Alaska España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Grecia Guam Hawai Iraq Mauricio Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico República Democrática Alemana	

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
22 671,8 (22 670,4) (Canal N.° 2225)	Argelia Bélgica Chile Costa de Marfil Grecia India (Oeste) Islandia Japón México	
22 674,8 (22 673,5) (Canal N.° 2226)	Albania Bangladesh Canarias China Egipto Etiopía Francia Islandia República Democrática Alemana Rumania	
22 678,0 (22 676,6) (Canal N.° 2227) (Cont.)	Argelia Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Grecia	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
22 678,0 (22 676,6) (Canal N.° 2227) (Cont.)	Departamento Francés de la Guadalupe India (Este) Japón Departamento Francés de la Martinica Pakistán Reino Unido Ucrania	
22 681,1 (22 679,7) (Canal N.° 2228)	Australia Bangladesh Dinamarca Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Grecia Kenya Marruecos Noruega Suecia U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
22 684,2 (22 682,8) (Canal N.° 2229) (Cont.)	Canadá (Oeste) España Etiopía India (Oeste) Japón Reino Unido Tailandia	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
22 684,2 (22 682,8) (Canal N.° 2229) (Cont.)	Ucrania	
22 687,3 (22 685,9) (Canal N.° 2230)	Alaska Australia España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Guam Hawai Noruega Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico República Democrática Alemana Suecia Turquía U.R.S.S. (Asia meridional)	
22 690,4 (22 689,0) (Canal N.° 2231) (Cont.)	Alaska Arabia Saudita Canadá (Oeste) Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Finlandia	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
22 690,4 (22 689,0) Canal N.° 2231) (Cont.)	Francia Grecia Japón Malasia Isla Niue U.R.S.S. (Europa)	
22 693,5 (22 692,1) Canal N.° 2232)	Cuba Grecia Iraq Países Bajos Polonia (República Popular de) Suiza U.R.S.S. (Europa) U.R.S.S. (Extremo Oriente)	
22 696,6 (22 695,2) (Canal N.° 2233) (Cont.)	Alaska Bangladesh Islas Cook Egipto Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Guam Hawai Irán	

PAGINAS AZULES

1	2	3
B.20 22 696,6 (22 695,2) (Canal N.° 2233) (Cont.)	Noruega Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Rumania Reino Unido	
B.20 22 699,7 (22 698,3) (Canal N.° 2234)	Argentina Canarias Dinamarca Etiopía Indonesia Japón Libia México Noruega Rumania Suecia	
B.20 22 702,8 (22 701,4) (Canal N.° 2235) B.20 B.20 (Cont.)	Alaska Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Francia Grecia Guam Hawai	

PAGINAS AZULES

1	2	3
22 702,8 (22 701,4) (Canal N.° 2235) (Cont.)	Irán Japón Puerto Rico U.R.S.S. (Noroeste)	
22 705,9 (22 704,5) (Canal N.° 2236)	Dinamarca España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Grecia Iraq Japón Noruega Nueva Zelandia Ucrania	
22 709 (22 707,6) (Canal N.° 2237)	Azores Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Estados Unidos de América (Sur) Irán Italia Japón Madera Noruega Portugal Rumania	

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

PAGINAS AZULES

B.20

1	2	3
22 712,1 (22 710,7) (Canal N.° 2238)	Argelia Alemania (República Federal de) Australia Brasil Grecia Húngara (República Popular) Iraq Japón México U.R.S.S. (Europa)	
22 715,2 (22 713,8) (Canal N.° 2239)	Alaska Bélgica España Estados Unidos de América (Este) Estados Unidos de América (Oeste) Guam Hawai India (Este) Irán Noruega Panamá (Zona del Canal de) Puerto Rico Turquía Yugoeslavia	

PAGINAS AZULES

B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20 B.20

1	2	3
22 718,3 (22 716,9) (Canal N.° 2240)	Chile Grecia Jamaica Japón Madagascar Noruega Pakistán Reino Unido Túnez	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 552-S
5 de junio de 1974
Original: español

República de Cuba

DECLARACIÓN

La Delegación de Cuba a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974, en relación a la firma de las Actas Finales, declara lo siguiente:

1. Que los delegados de la Junta Militar Chilena no poseen autoridad moral, ni legal, para representar a Chile. Los delegados del fascismo chileno representan, en todo caso, los intereses de sus amos imperialistas de la ITT; por tanto hacemos reserva expresa de nuestra objeción a las credenciales de los titulados delegados de la Junta fascista de Chile.

2. La Administración de Saigón no puede representar a Viet-Nam del Sur en su totalidad. Por los acuerdos de París sobre Viet-Nam, se reconocen dos Administraciones: la del Gobierno Revolucionario Provisional de Viet-Nam del Sur y la del Régimen de Saigón. El único representante legítimo del pueblo sud-vietnamita es el GRP de Viet-Nam del Sur.

3. Que deplora no se haya invitado a esta Conferencia a la República Popular y Democrática de Corea. La Administración de Corea del Sur no puede firmar en nombre de toda Corea.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 553-S
5 de junio de 1974
Original: francés

República de Viet-Nam

DECLARACIÓN

La Delegación de la República de Viet-Nam rechaza todas las observaciones que figuran en los Documentos N.os 478 (U.R.S.S.), 508 (Bulgaria), 509 (Checoeslovaquia), 521 (Polonia), 522 (Alemania del Este), y 523 (Yugoeslavia) y las declara nulas y sin valor.

Son nulas porque las credenciales de la Delegación de la República de Viet-Nam han sido reconocidas en buena y debida forma por la Comisión 2 de Verificación de credenciales.

Carecen de valor porque introducen una cuestión política que es de la competencia interna de la República de Viet-Nam. El Acta Final de los acuerdos de París (marzo de 1973) obliga a todos los firmantes entre los que figuran la U.R.S.S. y Polonia, a respetar la soberanía y la integridad territorial de Viet-Nam del Sur, y el derecho a la libre determinación del pueblo sudvietnamita.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 554-S
5 de junio de 1974
Original: francés

República de Viet-Nam

DECLARACIÓN

La Delegación de la República de Viet-Nam rechaza las observaciones carentes de fundamento que figuran en el tercer párrafo del Documento N.° 458, de los representantes del régimen de Tirana.

La Delegación de la República de Viet-Nam no reconoce tampoco las credenciales de los representantes del bien conocido régimen dictatorial y carcelario de Tirana.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 555-S
5 de junio de 1974
Original: español

SESIÓN PLENARIA

República de Venezuela

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República de Venezuela reserva para su Gobierno, el derecho de adoptar cuantas medidas considere pertinentes, para salvaguardar sus intereses, en el caso de observaciones formuladas por cualesquiera de los países Miembros de la Unión; y que redunden en perjuicio de sus servicios de telecomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 556-S
5 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

República Argelina Democrática y Popular

PROTOCOLO FINAL

La delegación argelina declara que la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974), y la ulterior aprobación eventual de las mismas por su Gobierno no suponen obligación alguna con respecto a los Miembros no reconocidos por el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 557-S
5 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA UNDÉCIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Jueves, 30 de mayo de 1974, a las 4 de la tarde

Presidente: Sr. O. HAGA (Noruega)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5A	343(Rev.1) + Corr. N.° 1
2. Séptimo Informe del Grupo de trabajo 5A	348(Rev.1)
3. Noveno Informe del Grupo de trabajo 5A	431
4. Undécimo Informe del Grupo de trabajo 5A	433(Rev.1), 402
5. Duodécimo Informe del Grupo de trabajo 5A	452

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.° 343(Rev.1) + Corr. N.° 1)

El Presidente del Grupo de trabajo 5A presenta el Informe y explica detenidamente las modificaciones de forma que el Grupo de trabajo 5A ha introducido en el proyecto original de Recomendación N.° Mar2 para tener en cuenta los debates celebrados en la Comisión 5. No se ha modificado el fondo del proyecto de Recomendación. Llama la atención sobre una corrección de edición que ha de introducirse en el texto francés.

El delegado de la República Federal de Alemania señala una modificación de forma que ha de introducirse en el corrigéndum.

En respuesta al Secretario técnico, que pide aclaraciones sobre las dos últimas líneas de la parte dispositiva página 4 del Documento N.° 343(Rev.1), el Presidente del Grupo de trabajo 5A explica que ha sido necesario referirse a planes de asignación regionales, ya que tras largos debates en el Grupo de trabajo se ha demostrado que sería muy difícil establecer el plan mundial que se necesita realmente. Puesto que parece más fácil realizar planes regionales, se ha considerado que el uso a gran escala de una serie de canales de comunicaciones constituiría un paso positivo hacia la constitución de un posible sistema mundial.

En respuesta al delegado de Irán, quien estima que para no cerrar la puerta a un futuro plan mundial sería preferible sustituir las palabras "planes de asignación regionales" por "planes de asignación mundiales o regionales" (por analogía con el texto utilizado en el párrafo f) de los considerandos), el Presidente del Grupo de trabajo 5A dice que algunas delegaciones han tenido muchas dificultades para aceptar el texto de la parte dispositiva y que la actual redacción constituye el límite extremo que pueden aceptar.

Se decide suprimir los corchetes de la primera línea de la parte dispositiva del corrigéndum.

Se aprueba el cuarto Informe del Grupo de trabajo 5A y Anexo con las correcciones y modificaciones introducidas.

2. Séptimo Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.° 348(Rev.1))

Tras la representación del Informe por el Presidente del Grupo de trabajo 5A el delegado de los Estados Unidos de América llama la atención sobre una corrección de edición en el texto inglés únicamente.

Se aprueba el Informe y Anexo en la forma enmendada.

3. Noveno Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 431)

Presentado el Informe por el Presidente del Grupo de trabajo 5A, se examinan los dos Anexos por separado.

Anexo 1 (página 8)

En respuesta al delegado del Reino Unido, quien estima que el término "radiodeterminación" en la segunda línea de ADD 195A es demasiado amplio y debe sustituirse por "radiolocalización", el Presidente del Grupo de trabajo 5A explica que se ha utilizado deliberadamente el término más general por incluir la radionavegación, que pese a ser muy reducida constituye un aspecto muy importante del problema para países de la zona marítima europea.

En respuesta al delegado de la U.R.S.S., que pregunta por qué la nota ADD 195A tiene que aparecer en todas las bandas enumeradas en el Anexo 1, el Presidente del Grupo de trabajo 5A dice que la lista contiene todas las bandas de frecuencias disponibles para uso del servicio móvil marítimo en la región 1. El Grupo de trabajo 5A no ha examinado detenidamente las bandas, sino que se ha limitado a eliminar las que, como la banda de guarda de la frecuencia de seguridad, no pueden utilizarse.

El delegado de Noruega dice que los sistemas a que se alude trabajan en bandas muy estrechas. Aunque es muy difícil encontrar frecuencias que puedan utilizarse sin interferencias, gracias a la cooperación entre los países de la zona del Mar del Norte ha sido posible poner en aplicación sistemas del tipo descrito en ADD 195A en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en el número 115 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La finalidad de esta nota es apuntar oficialmente este hecho.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Italia comparte los puntos de vista expuestos por el delegado de Noruega y añade que pese a que la presente Conferencia no es competente para modificar la actual condición de los servicios de radiolocalización de que se trata, la nota servirá para llamar la atención sobre el hecho de una futura conferencia competente y preparar el camino para la solución del problema con que se enfrentan los países europeos.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de Polonia, dice que pese a las explicaciones facilitadas sigue opinando que es prematuro hablar del empleo, con fines de radiodeterminación, de bandas específicas que ocupan una ancha parte del espectro de ondas hectométricas. Algunas de estas bandas se adjudicaron exclusivamente para las comunicaciones de estaciones costeras, entre barcos y barco-tierra, y no pueden compartirse con los servicios de radiodeterminación. En vez de ello debe adjudicarse una sola banda determinada a este servicio.

Por falta de tiempo para volver a discutir esta cuestión, se somete a votación la inclusión en ADD 195A de las bandas enumeradas en el Anexo 1.

Los resultados de la votación son los siguientes: 16 votos a favor, 8 en contra y 30 abstenciones. Como el número de abstenciones es superior a la mitad del número de votos emitidos se aplaza el examen de la cuestión hasta una sesión ulterior de la Comisión.

Anexo 2 (páginas 4 y 5)

Aprobado.

4. Undécimo Informe del Grupo de trabajo 5A (Documentos N.os 433(Rev.1) y 402)

El Presidente del Grupo de trabajo 5A presenta el Informe y declara que aunque la Comisión 6 ha examinado ya la cuestión, ésta entra también en el mandato del Grupo de trabajo 5A debido a la importancia técnica de la interrupción de las emisiones de clase A3H. Las medidas adoptadas por el Grupo de trabajo 5A se explican detalladamente en el Documento N.º 433. Señala una corrección de forma al texto francés del Anexo a ese documento.

El Presidente llama la atención sobre el hecho de que pese a que la Comisión 6 ha aprobado su propio proyecto de texto, todo el texto definitivo que ha de presentarse al Pleno ha de recibir la aprobación de la Comisión 5, la cual, por consiguiente, ha de examinar no sólo el Documento N.º 433(Rev.1), sino también el Documento N.º 402.

Anexo al Documento N.º 402 (páginas 3 y 4)

Se acuerda suprimir la frase entre corchetes en el párrafo b) en "teniendo también en cuenta" (página 3).

Se acuerda, a propuesta del Presidente del Grupo de trabajo 5A, añadir un tercer párrafo en "teniendo también en cuenta", en los siguientes términos: "c) que dicho equipo debe ser de precio relativamente reducido".

Se acuerda suprimir la última parte del texto de la página 4 desde el encabezamiento "estima" hasta el final.

Se aprueba el Anexo al Documento N.º 402 en la forma enmendada.

Anexo al Documento 433(Rev.1) (página 3)

Tras un debate sobre los encabezamientos adecuados de los párrafos que figuran tras "Decide" y "Recomienda", en el que participan los delegados de los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido, Italia, Filipinas y el Presidente del Grupo de trabajo 5A, se decide adoptar la proposición del Reino Unido de mantener un solo encabezamiento "Decide", suprimir "Recomienda" y numerar 1) y 2) los dos párrafos.

Se acuerda suprimir los corchetes en el punto 2 de "Decide" y en el punto 1 de "Ruega".

Se aprueba el Anexo al Documento 433(Rev.1), con las modificaciones introducidas.

Se aprueba el proyecto de Resolución constituido por el texto del Anexo enmendado al Documento 402 seguido del texto a partir de "Decide" hasta el final de Anexo enmendado al Documento 433(Rev.1).

5. Duodécimo Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento 452)

El Presidente del Grupo de trabajo 5A, al presentar el documento, explica que todavía no se ha determinado el número del Reglamento dejado en blanco entre corchetes en los párrafos a) y b) de "Considerando" en el Proyecto de Resolución del Anexo y que tendrán que insertarlo más adelante la Comisión 7 y la Secretaría. Por lo que respecta a la fecha "1.° de enero de 1976" que figura entre corchetes en el punto 1 de "Resuelve", corresponde a la Comisión decidir si debe aceptarse esa fecha y suprimirse los corchetes. Por último, los dos espacios en blanco entre corchetes de los párrafos i) y ii) del punto 4 están relacionados con un problema más general que se ha suscitado también en el Grupo de trabajo 5B.

Página 1

El Presidente del Grupo de trabajo 5B propone que se modifique la última frase como sigue:

> "El texto está basado en un Proyecto de Resolución semejante del Grupo de trabajo 5B, que, sin embargo, no ha sido aún aprobado".

Así se acuerda.

Páginas 3 y 4

El Presidente dice que queda sobreentendido que la Comisión 7 y la Secretaría insertarán más adelante el número del Reglamento en la actualidad en blanco entre corchetes.

En esta inteligencia, se aprueban los párrafos a) y b) de "Considerando".

Se aprueba el párrafo c).

El delegado del Reino Unido señala que la fecha que figura en el punto 1 de "Resuelve" ha de ser la misma que la de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Italia comparte esta opinión.

El Presidente sugiere que la fecha de "1.° de enero de 1976" se deje entre corchetes. De esta forma quedan señalados claramente los deseos de la Comisión, aunque la fecha pueda todavía modificarse si se establece una fecha distinta para la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.

Así se acuerda.

Se aprueban los puntos 1, 2 y 3.

El delegado de Grecia dice que la formulación de los párrafos i) e ii) del punto 4 entraña un problema capital que no se ha resuelto ni en el Grupo de trabajo 5A ni en el Grupo de trabajo 5B. Es obligación de la Comisión llegar a una decisión al respecto.

El delegado de la República Federal de Alemania llama la atención sobre el número 502 del Reglamento de Radiocomunicaciones y señala que cualquier fecha que se inserte en los párrafos i) e ii) tendrá prioridad sobre las fechas posteriores de la columna 2b, pese a que las asignaciones interesadas estén de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Propone que en los párrafos i) e ii) se supriman las palabras que siguen a "se suprimirá".

El Secretario técnico estima que no bastará indicar que se suprime en las circunstancias previstas la fecha de la columna 2a. Deben facilitarse algunas indicaciones a la I.F.R.B. sobre la manera como ha de proceder con las frecuencias cuya potencia no se haya reducido 90 días después de la fecha especificada en el punto 1.

El delegado de los Estados Unidos de América hace suya esta observación. Si se suprime simplemente la fecha de la columna 2a, la misma estación podría, en virtud de la misma disposición, inscribirse en segunda instancia con una fecha en la columna 2b, que sería la fecha de aplicación.

El Presidente entiende que la proposición significa que cuando se cancele una fecha de la columna 2a no se sustituirá por una fecha en la columna 2b. La consecuencia de no existir ninguna fecha es que la estación de que se trate no puede reclamar protección internacional.

El delegado de Grecia propone que se añada la siguiente frase:

"Sin embargo, en caso de que la Administración interesada notifique la reducción de potencia de la estación costera radiotelefónica, se inscribirá la fecha de la notificación en las columnas 2a y 2b respectivamente."

El Presidente sugiere que el final de la frase sea el siguiente:

"... columnas 2a o 2b, según proceda".

El delegado de Grecia se muestra de acuerdo.

Como consecuencia de una observación del delegado de Italia, el Presidente sugiere que se sustituyan las palabras "la fecha de la notificación" por "la fecha de la notificación de dicha reducción".

El delegado de la República Federal de Alemania pregunta si las palabras "según proceda" significan que la fecha de notificación se inscribirá en la columna 2a o 2b según que la conclusión de Junta sea favorable o desfavorable o según el tipo de fecha que la asignación tenía antes de la cancelación.

El Presidente piensa que, cada inscripción aparecería en la columna en que figuraba previamente, aunque con una nueva fecha.

El delegado de Canadá señala que el Proyecto de resolución no puede tener precedencia sobre el Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Sugiere, por consiguiente, que toda formulación que adopte la Comisión se someta al Pleno entre corchetes.

El Presidente considera que, siempre que haya la mínima posibilidad, la Comisión debe presentar al Pleno proposiciones concretas.

Se levanta la sesión a las 6 de la tarde.

El Secretario,
J. BALFROID

El Presidente,
O. HAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 558-S
5 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4
COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

CUARTA SESIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES 4 Y 5

Jueves, 30 de mayo de 1974, a las 11 y media de la mañana

Presidente: Sr. O.J. HAGA (Noruega) (Presidente de la Comisión 5)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Resumen de los debates de la Segunda Sesión Mixta de las Comisiones 4 y 5	453
2. Primer informe del Grupo de redacción del Apéndice 3	435 y Corr.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la Segunda Sesión Mixta de las Comisiones 4 y 5 (Documento N.° 453)

Página 4

El delegado de Noruega indica que la palabra "equipos", en el tercer renglón de su intervención debe reemplazarse por "cristales".

Se aprueba con esta enmienda el resumen de los debates de la Segunda Sesión Mixta.

2. Primer informe del Grupo de redacción de las Comisiones 4 y 5 encargada del Apéndice 3 (Documento N.° 435 y Corr. 1)

El Presidente del Grupo de redacción presenta el Documento N.° 435 y el Corr. 1, señalando a la atención el último párrafo de la página 1 y un error mecanográfico en el Anexo D, donde la letra "o" en el último renglón de la tercera columna debe ser "x".

El Presidente de la Comisión 4 dice que se le ha comunicado antes de la sesión que el Grupo de trabajo 6B acababa de resolver que no habrá cambios en el tipo de emisión utilizada por las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento y por las radiobalizas de localización de siniestros.

El Presidente invita a la Comisión Mixta a examinar el Documento N.° 435 página por página.

Página 1

El delegado de Canadá señala que en el texto francés la palabra "laisse" en el primer renglón del tercer párrafo debe ponerse en plural.

En respuesta a una pregunta del delegado de la República Federal de Alemania, el Presidente del Grupo de redacción dice que el documento mencionado en el tercer renglón del primer párrafo debe ser el N.° 388.

Se aprueba la página 1 con estas enmiendas.

Página 3

Anexo A

Se aprueba.

Anexo B

El delegado de Estados Unidos de América dice que su país ha propuesto que la tolerancia de frecuencia con respecto a b) y bA) sea de 20 millonésimas y que se establezca una distinción entre la situación antes del 1.º de enero de 1982 y después de esa fecha. El valor 20 debe insertarse debajo de 200 con una nota al pie que diga "aplicable a todos los transmisores después del 1.º de enero de 1982. Los transmisores pueden trabajar con una tolerancia de 300 millonésimas hasta el 1.º de enero de 1982."

El delegado de la República Federal de Alemania se opone a la proposición, con relación a la cual alude al Documento N.º DT/99 y al proyecto de resolución anexo al mismo.

Los delegados del Reino Unido, la U.R.S.S. y Francia se oponen también a la proposición, considerando que no deben introducirse cambios en el procedimiento relativo a las operaciones de urgencia mientras el C.C.I.R. no haya estudiado la cuestión.

La proposición de Estados Unidos de América no es apoyada.

El Presidente dice que debe insertarse 300 frente a 3b) y bA).

Se aprueba el Anexo B con estas enmiendas.

Página 4

El Presidente indica que el Anexo C debe examinarse junto con el Corrigéndum 1.

El Presidente del Grupo de redacción dice que en la primera línea debe reemplazarse kHz por MHz.

El delegado de la República Federal de Alemania, por las razones que ha explicado en la sesión mixta de las Comisiones 4 y 6 del 29 de mayo, tiene todavía dificultades con la nota y), a pesar de la nueva nota z). La mayoría de las delegaciones en esa sesión habían compartido su opinión, según la cual, para la frecuencia de llamada debe fijarse 40 ó 30 millonésimas, y debe en todo caso mantenerse la tolerancia de 50 millonésimas; pese a ello, la nota y) no se ha cambiado. Esto significa que se permite una tolerancia de 200 millonésimas, no sólo para las frecuencias de trabajo sino también para las de llamada, lo cual podría causar graves problemas. Las estaciones de barco incapaces de mantener una tolerancia de por lo menos 50 millonésimas podrían no ser detectadas por las estaciones costeras e interferir en canales adyacentes.

El delegado de Noruega concuerda con los comentarios del delegado de la República Federal de Alemania y sugiere enmendar la nota y) de la siguiente manera:

> "Aplicable a partir del 1.° de enero de 1976. Sin embargo, en las bandas de trabajo para telegrafía Morse A1, puede ser aplicable una tolerancia de frecuencias de 200 millonésimas para los transmisores existentes incluso después del 1.° de enero de 1976, a condición de que las transmisiones estén comprendidas dentro de la banda en cuestión."

Los delegados de Dinamarca, República Federal de Alemania, Canadá e Islandia apoyan esta proposición.

A sugerencia del delegado de Israel, el delegado de Noruega y los delegados que apoyan su proposición, convienen en añadir la expresión "de trabajo" después de la palabra "banda" al final de esta enmienda.

El delegado de Suiza, apoyado por el delegado de Finlandia, dice que la necesidad de las indicaciones en cuestión para las emisiones de clase A1 y las tolerancias asociadas está estrechamente vinculada con el nuevo procedimiento de llamada para la clase A1. Ha tomado debida nota de las proposiciones contenidas en el Documento N.° 435 pero se reserva el derecho a volver ulteriormente sobre la cuestión de las tolerancias, cuando se haya decidido en el apropiado nivel sobre el procedimiento de llamada asociado.

El Presidente toma nota de estos comentarios.

El delegado de Rumania señala que uno de los principios básicos adoptados ya por las Comisiones 4 y 5 es que las estrictas tolerancias de frecuencia adoptadas por la Conferencia no deben afectar al equipo existente. Los barcos rumanos disponen de un solo transmisor para trabajo y llamada y no se da preferencia a las frecuencias de llamada. Si bien el nuevo equipo debe corresponder a las nuevas tolerancias, es imposible cambiar el equipo existente. Los transmisores con una tolerancia de 200 millonésimas no son muy numerosos y se reemplazará gradualmente, de modo que el sistema de llamada no resultara muy afectado por su uso. La fecha podría reemplazarse por la del 1.° de enero de 1978, pero el resto de la nota y) no debe modificarse.

El delegado de Suecia apoya la enmienda propuesta por Noruega, según ha sido modificada. Es indiferente si se utiliza o no el nuevo procedimiento de llamada. Las tolerancias de 50 Hz podrían obtenerse fácil y económicamente cambiando los cristales de algunos de los transmisores existentes.

El delegado de Francia apoya lo dicho por el delegado de Rumania. Duda mucho de la posibilidad de aplicar las tolerancias de frecuencia más estrictas cambiando simplemente los cristales de los equipos de a bordo existentes. Habrá que cambiar probablemente todos los circuitos de los osciladores y, posiblemente, otras partes. El 1.° de enero de 1978 es una fecha más realista que la del 1.° de enero de 1976. Los transmisores que entren en servicio en 1976 están ya diseñados y no pueden modificarse. Deben tenerse en cuenta los aspectos técnicos y los consiguientes aspectos económicos del procedimiento de llamada al tomar decisiones sobre explotación.

El delegado de la U.R.S.S. discrepa de la proposición de Noruega, pues hasta el presente no se cuenta con experiencia suficiente sobre el empleo de las bandas en cuestión. Se necesitará cierto tiempo para introducir nuevo equipo o para hacer los cambios necesarios en el equipo existente a fin de aplicar las tolerancias a otras bandas, incluidas las de llamada. La fecha del 1.° de enero de 1978 es la más realista. El texto de la nota y) no debe modificarse.

El Presidente indica que, según sus noticias, la cuestión de los procedimientos de llamada ha sido decida por una gran mayoría en la sesión mixta de las Comisiones 4 y 6 el día anterior.

El delegado de Noruega se refiere a la nota j) del actual Apéndice 3 al Reglamento de Radiocomunicaciones (página 463), cuyas disposiciones han entrado en vigor el 1.° de abril de 1969. La tolerancia de 50 millonésimas indicada en esa nota es la misma que la aceptada por gran mayoría en el Grupo de trabajo 6A y en la sesión mixta de las Comisiones 4 y 6. El procedimiento de llamada asociado ha sido aceptado también por gran mayoría en la Comisión 6A, como el Presidente ha indicado.

Con respecto a la cuestión planteada por el delegado de Rumania, se ha subrayado reiteradamente que un nuevo procedimiento de llamada no entraña el cambio del equipo existente. El nuevo procedimiento exigirá en cualquier caso cambiar los cristales para la banda de llamada, y la diferencia de precio de los nuevos cristales en el caso de tolerancias más amplias o más estrictas es despreciable. Su delegación hubiese preferido una tolerancia ligeramente más estricta, pero ha aceptado la de 50 millonésimas. Con una tolerancia de frecuencia de 200 millonésimas en la banda de llamada, y con el nuevo procedimiento, muchos barcos estarán fuera del canal en que deseen transmitir. Por ello, su delegación ha asociado la nota y) a la fecha de introducción del nuevo procedimiento. Sería posible reemplazar la fecha por la del 1.° de enero o el 1.° de junio de 1977 si la Comisión lo desea.

Se suspende la sesión a las 12.45 h. y se reanuda a las 14.35 h.

El delegado de Australia dice que las estaciones costeras australianas utilizan con buenos resultados procedimientos especiales de llamada de acuerdo con el número 1013E. Apoya la proposición de Noruega pero prefiere la fecha de 1.° de enero de 1976, aunque podría aceptar la fecha ulterior.

El delegado de Italia apoya la proposición de Noruega y preferiría que la fecha fuese la de entrada en vigor del nuevo procedimiento.

El delegado del Reino Unido apoya la proposición de Noruega y propone dos enmiendas, a saber, la supresión de la palabra "también" y la sustitución de la palabra "transmisiones" por "emisiones". La fecha de 1.° de enero de 1976 es aceptable, y podría aceptar también la de 1.° de junio de 1977.

Son pocos los transmisores de barco que no puedan satisfacer una tolerancia de 50 millonésimas.

El delegado de Noruega acepta las enmiendas del Reino Unido.

El delegado de Rumania abriga la esperanza de que la nota y) se adopte en la forma propuesta en el Documento N.° 435. Con el tiempo, el equipo antiguo se reemplazará por otro que pueda cumplir la tolerancia de 50 millonésimas. Si se modifica la nota y), se reserva el derecho de plantear la cuestión en sesión plenaria, debido a los cambios que podría ser necesario introducir en los osciladores y a las dificultades económicas que ello entrañaría.

El delegado de los Países Bajos apoya la proposición.

El delegado de Finlandia observa que algunos delegados consideran que la tolerancia de 50 millonésimas entrañaría sólo ligeras dificultades con el nuevo procedimiento de llamada.

La fecha de la nota y) debe ponerse entre corchetes, ya que no se sabe cuándo entrarán en vigor las Actas Finales.

El delegado de Israel no ve razones que exijan una tolerancia más estricta para el nuevo procedimiento de llamada. En principio, podría aceptar la proposición de Noruega y una fecha posterior al 1.° de enero de 1976.

El delegado de Suecia dice que todos los transmisores instalados después de 1950 pueden trabajar con una tolerancia de 50 millonésimas. Sin embargo, algunos están equipados de osciladores variables y no están regulados por cristales de cuarzo. Apoya la proposición de Noruega con la fecha enmendada.

El representante del C.I.R.M. dice que los miembros de ese Comité suelen prever en sus transmisores excitadores normalizados, de modo que la proposición de Noruega no les plantea dificultades, aunque podrían surgir problemas de mantenimiento.

El Presidente pone a votación la proposición de Noruega relativa a la nota y), que reza: "Aplicable a partir del 1.° de junio de 1977. Sin embargo, en las bandas de trabajo para telegrafía Morse A1 puede aplicarse una tolerancia de frecuencia de 200 millonésimas a los transmisores existentes después del 1.° de junio de 1977, a condición de que las emisiones estén comprendidas dentro de la banda de trabajo en cuestión."

Se adopta la proposición por 33 votos a favor, 11 en contra, y y 11 abstenciones.

El delegado del Brasil se reserva el derecho de plantear la cuestión en sesión plenaria.

Anexo C

El delegado de Suecia propone añadir una nota al pie para las emisiones de clase A1, que rece: "Para los transmisores puestos en servicio después del 1.o de enero de 1980 será aplicable una tolerancia de 25 millonésimas." Todos los transmisores actualmente en servicio pueden satisfacer esta tolerancia.

Los delegados de Noruega e Israel apoyan la proposición de Suecia.

El delegado del Brasil se opone a la proposición.

El delegado de Italia dice que, habida cuenta de las dificultades a que ha dado lugar la nota y), sería aún más difícil llegar a un acuerdo sobre la proposición sueca.

El delegado de Grecia, apoya la proposición sueca, por estimar que daría una útil indicación a los fabricantes de equipo.

Se rechaza la proposición sueca por 21 votos a favor, 21 en contra y 15 abstenciones.

El delegado de Italia explica que ha votado contra la proposición porque la misma entraña un intervalo demasiado corto para la adopción de la nueva tolerancia.

El delegado de Italia dice que debe insertarse en la primera columna, frente a las palabras "emisiones de clase A1", el valor de 200 millonésimas.

Así se acuerda.

Se aprueba el Anexo C con estas enmiendas.

Anexo D

Se aprueba.

Anexo E

Se suprime la Nota a).

Nota c)

El delegado del Brasil, apoyado por el delegado de México, señala que el Grupo de trabajo 4C ha decidido mantener la Nota c), ya que trata de las emisiones A3 en las regiones tropicales, en las que la tolerancia puede aumentarse a 200 millonésimas. La nota debe mantenerse.

El delegado de la República Federal de Alemania, apoyado por el delegado de Canadá, dice que la Comisión 5 ha resuelto suprimir la nota c), por lo cual no debe debatirse más la cuestión.

Se suprime la Nota c).

Nota i)

Se aprueba.

Nota j)

Se suprime.

Nota k)

Se aprueba.

Nota l)

Se aprueba.

Nota m)

Se suprime.

Nota n)

Se aprueba.

Nota x)

Se aprueba.

Nota z) (Corrigéndum al Documento 435)

Se aprueba.

En respuesta a una cuestión planteada por el delegado de Canadá, el delegado de Italia indica que las fechas de aplicación de las tolerancias figuran en las notas y no en los títulos de los cuadros.

Se aprueba el Apéndice 3 con estas enmiendas.

Se levanta la sesión a las 15.40 horas.

El Secretario:
J. BALFROID

El Presidente:
O.J. HAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 559-S
5 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 2

RESUMEN DE LOS DEBATES
DE LA
CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 2
(CREDENCIALES)

Viernes, 31 de mayo de 1974, a las 3 y media de la tarde

Presidente: Sr. S.H. BUTLER (Liberia)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 2	467
2. Proyecto de informe final de la Comisión 2 a la sesión plenaria	DT/135
3. Estado de la situación en lo que respecta a las credenciales	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la tercera sesión (Documento N.° 467)

Se aprueba.

2. Proyecto de informe final de la Comisión 2 a la sesión plenaria (Documento N.° DT/135)

El Presidente propone las siguientes modificaciones al Documento N.° DT/135:

- página 1, punto 1: la frase final terminará en la palabra "conferencia";

- situar los números 1), 2) y 3) delante de las palabras "Conjunto de territorios..." (Anexo 1, página 3), "Luxemburgo" (página 4) y "Níger (República del)" (página 4), respectivamente;

- al pie de la página 4, Anexo 1, añadir lo siguiente:

  1) Delegación de poderes en favor de Francia.

  2) Delegación de poderes en favor de Bélgica.

  3) Delegación de poderes en favor de Dahomey (República de);

- tras los títulos de los Anexos 1, 2 y 3, en las páginas 3, 5 y 6, insértese entre paréntesis la frase "en 31 de mayo de 1974";

- a la lista de países que figura en el Anexo 2 añádanse los nombres de Honduras (República de), Líbano, Sri Lanka (Ceilán, República de), Turquía, Uruguay (República Oriental del), precedidas de un asterisco; suprímanse los mencionados países del Anexo 3;

- en el Anexo 3, a continuación de Papua Nueva Guinea, inclúyanse las palabras "Miembro asociado".

Se aprueba el Documento DT/135, con estas modificaciones.

3. Estado de la situación en lo que respecta a las credenciales

El Presidente dice que todavía hay 10 países Miembros cuyos delegados no han depositado sus credenciales, y que las credenciales de 13 otros países Miembros no están en regla.

La Comisión autoriza al Presidente y al Vicepresidente a examinar las credenciales que puedan recibirse después de su última sesión el 31 de mayo de 1974, y a informar directamente a la sesión plenaria.

El delegado de los Estados Unidos de América pregunta si los países citados por el Presidente podrán votar las Actas finales de la conferencia.

El Presidente responde negativamente.

El delegado de España sugiere que se pida a la Secretaría que intervenga de nuevo, no sólo cerca de las Misiones Permanentes, sino asimismo de las propias administraciones, a fin de que pueda aclararse la situación de los países cuyas credenciales no están en orden. El Presidente manifiesta que la Secretaría hará lo necesario para ponerse de nuevo en contacto con todos los delegados interesados.

El Secretario Ejecutivo señala que esta gestión irá seguida por un telegrama dirigido a todas las administraciones concercenes, con copia para información a las Misiones Permanentes y a los jefes de las delegaciones en cuestión.

El Presidente agradece sus servicios a los miembros de la Comisión y a la Secretaría.

El delegado de España dice que el Presidente merece un agradecimiento especial.

Se levanta la sesión a las 4 y diez de la tarde.

El Secretario:
P.A. TRAUB

El Presidente:
S.H. BUTLER

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 560-S
5 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Viernes, 31 de mayo de 1974 a las 3 de la tarde

Presidente: Capitán V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados:		Documento N.°
1.	Resumen de los debates de la novena sesión de la Comisión 4	470
2.	Octavo informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	473
3.	Tercer informe del Grupo de trabajo 4C	472
4.	Examen del Apéndice 15	DT/139
5.	Examen del Apéndice 15C	DT/140
6.	Examen de la propuesta ISR/75/31	75
7.	Fin de los trabajos de la Comisión	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la novena sesión de la Comisión 4 (Documento 470)

Se aprueba el resumen de los debates de la novena sesión.

2. Octavo Informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E (Documento 473)

El Presidente del Grupo de trabajo mixto 4A/5E presenta el Documento 473 y dice que en el Anexo 2 se tienen en cuenta las propuestas de la Comisión 6 sobre los procedimientos de llamada especificados en los Documentos 450 y DT/118. Se han reajustado las diversas bandas con objeto de proporcionar a los barcos una pequeña banda para la llamada selectiva numérica en la banda de llamada de telegrafía Morse A1, así como otra a las estaciones costeras adyacente a las frecuencias de telegrafía de banda estrecha de impresión directa para estaciones costeras. Se han reajustado también los límites entre la banda de llamada y la banda de trabajo de telegrafía Morse A1, así como el número de frecuencias disponibles de los Apéndices 15A y 15B (Anexos 7 y 8). Estos reajustes obedecen a la utilización para la llamada selectiva numérica de semifrecuencias asociadas por pares de estaciones costeras para la telegrafía de banda estrecha de impresión directa. Ello se refleja en el Apéndice 15A en la reducción del número de frecuencias asociadas por pares. En el Apéndice 15B, las frecuencias restantes de barco entre las frecuencias asociadas por pares para la telegrafía de banda estrecha de impresión directa se han añadido a las frecuencias de barco no asociadas por pares. Por esa razón, figuran en la banda de 22 MHz dos frecuencias no asociadas por pares.

El incremento de la banda de trabajo de la telegrafía Morse A1 ha permitido proporcionar dos juegos adicionales de frecuencias de trabajo en relación armónica, juntamente con las frecuencias adicionales intercaladas, como se observa en el cuadro del Anexo 9.

En el Anexo 10 figuran reajustes al texto que sustituye a la Resolución Mar 12. Se han rectificado las frecuencias, suprimido los corchetes e insertado una nota en la que se indica el momento en que podrán utilizarse las frecuencias de llamada numérica de las estaciones de barco y costeras.

Se aprueba el Anexo 1 al Documento 473.

El delegado de Francia recuerda las reservas de su delegación en torno a los números ADD 452A y ADD 452D del Anexo 2.

Se aprueba el Anexo 2 con sujeción a estas reservas.

Se aprueban los Anexos 3 a 6.

Se aprueba el Anexo 7 suprimiéndose los corchetes en la referencia a la serie N.° 1.

Se aprueba el Anexo 8.

El Presidente dice que en el Anexo 9 figuran los canales adicionales liberados gracias a la ligera reducción de la banda de llamada.

Se aprueba el Anexo 9.

El delegado de Francia recuerda las reservas de su delegación en torno a la etapa 2(c) del Anexo 10. No deseando formular una propuesta sobre un párrafo que no está en condiciones de apoyar, estima más lógica la inclusión de esa disposición en la etapa 3.

Tras una sugerencia del Presidente, con el apoyo de los delegados del Reino Unido y de la U.R.S.S., se acuerda que la etapa 2(c) pasará a ser la etapa 3(a), modificándose en consecuencia la designación de las demás etapas del N.° 3.

Se aprueba el Anexo 10 con esta modificación.

Se aprueba en su totalidad el Documento 473 con las modificaciones introducidas.

Ante la decisión de la Conferencia de reordenar las bandas de frecuencias, el delegado de la U.R.S.S. propone una modificación al número 213 del Reglamento de Radiocomunicaciones que, a instancia del Presidente, acuerda entregar a la Secretaría. No habiendo objeciones a dicha propuesta, se acuerda transmitirla al pleno.

3. Tercer Informe del Grupo de trabajo 4C (Documento 472)

Tras la presentación del Documento 472 por el Presidente del Grupo de trabajo 4C, el delegado del Reino Unido señala que debieran introducirse los cambios siguientes:

> En el título, deben sustituirse las palabras "por los sistemas de radionavegación del servicio móvil marítimo" por las palabras "por el servicio de radionavegación móvil marítimo"; al final del tercer párrafo, deben incluirse las palabras "y, de ser aprobada, que se transmita al pleno para que quede constancia"; en el segundo párrafo del Anexo, se sustituirá "13,4-13,6 GHz" por "13,4-14,0"; finalmente, debe sustituirse el principio de la última frase del segundo párrafo del Anexo por los siguiente "dado que dichos dispositivos no pueden acomodarse .....".

El Presidente ruega al delegado del Reino Unido se sirva transmitir sus enmiendas por escrito a la Secretaría.

Respondiendo a una cuestión del delegado de la Costa de Marfil, el delegado del Reino Unido acepta que en el título del documento después de "Recomendación" se inserten las palabras "del Reino Unido". No habiendo objeciones, se acuerda transmitir el documento así enmendado al pleno.

4. Examen del Apéndice 15 (Documento DT/139)

El Presidente del Grupo de trabajo mixto 4A/5E presenta el Documento DT/139 y señala que conociéndose ya los límites de las bandas de llamada para la telegrafía Morse A1 y para la llamada selectiva numérica, resulta posible introducir los cambios correspondientes en la versión del Apéndice 15 que figura en el Documento 428. Se han suprimido todos los corchetes que acompañaban a las frecuencias. Se han reajustado los canales de banda estrecha de impresión directa para tener en cuenta la reducción de las frecuencias asociadas por pares para las estaciones de barco y el incremento correspondiente de las frecuencias de estaciones de barco no asociadas por pares. Se han incluido dos nuevas columnas, una en la página 6 para las frecuencias que pueden asignarse a las estaciones de barco para la llamada selectiva numérica y otra en la página 7 para las frecuencias que se asignen a las estaciones de barco para el mismo fin. Se han introducido también cambios en la página 6 tras la adopción del procedimiento de llamada de los Documentos 450 y DT/118. Se propone que se omita toda remisión en la columna "frecuencias de llamada asignables para estaciones de barco, telegrafía Morse A1", pues la nota g) cubre ya los detalles de las frecuencias y de su separación. Tras la supresión de la nota g) primitiva, las notas h) e i) pasan a ser respectivamente g) y h).

Ante una sugerencia del delegado de los Países Bajos con el apoyo de los delegados de los Estados Unidos de América y de la U.R.S.S., se acuerda insertar las palabras "separación 0,5" después de "2 frecuencias" en las tres últimas casillas de la columna central de la página 6.

El delegado de la U.R.S.S. sugiere una inserción análoga en la última casilla de la columna central de la página 5.

Así se acuerda.

El delegado de la U.R.S.S. sugiere que en las notas de la página 10 se supriman las palabras "para detalles" siempre que aparezcan.

El Presidente dice que la Comisión de redacción se ocupará de la cuestión.

El delegado del Reino Unido recuerda que su delegación condicionó la supresión de la antigua nota d) del Apéndice 15 a la aceptación por la Conferencia del procedimiento de llamada para la telegrafía Morse A1 en ondas

decamétricas. Su delegación se reserva el derecho a volver sobre la cuestión si no se adoptara este procedimiento de llamada.

Se aprueba el proyecto del Apéndice 15, a reserva de las enmiendas indicadas.

5. Examen del Apéndice 15C (Documento DT/140)

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E presenta el Documento y explica que el cuadro de las frecuencias de llamada asignables a las estaciones de barco para telegrafía Morse A1 fue sometido a la Comisión 4 en el Documento 450 y se dió al cuadro una forma adecuada para su inserción como Apéndice 15C.

El Presidente señala a la atención la remisión que se hace en el cuadro al número 1176A del Reglamento de Radiocomunicaciones y tras un debate se acuerda suprimirla.

Se aprueba el cuadro con esta modificación.

Nota a)

El delegado de Brasil indica la conveniencia de modificar la nota poniéndola en consonancia con la nota e) del Apéndice 15 con objeto de proteger las relaciones armónicas en las frecuencias de llamada. Propone que se incluya una frase redactada como sigue: "Las administraciones procurarán, en la medida de lo posible, no asignar las dos frecuencias de 100 Hz inmediatamente adyacentes a las frecuencias asignables en relación armónica indicadas."

El delegado de Noruega dice que la división en subcanales tenía por objeto proporcionar la máxima protección posible a las frecuencias centrales y supone que las administraciones comenzarán con las frecuencias más alejadas de la frecuencia central, aunque apoya la propuesta brasileña, al igual que los delegados de Francia y España.

El delegado del Reino Unido señala que tal vez surjan dificultades en la banda de 4 MHz y posiblemente en la de 6 MHz.

El delegado de Noruega no ignora tampoco la cuestión pero estima que las palabras "en la medida de lo posible" cubren adecuadamente la situación. Comparten su parecer los delegados de España y Rumania.

Se aprueba la enmienda.

Se aprueba el proyecto de Apéndice con sujeción a las enmiendas indicadas y a la corrección de un error tipográfico en el texto francés.

6. Examen de la propuesta ISR/75/31 (Documento N.° 75)

El delegado de Israel presenta la propuesta y declara que, a su juicio, la Conferencia debiera manifestar su preocupación por la evolución futura del servicio móvil marítimo. El proyecto de recomendación tiene por objeto la adopción de medidas inmediatas para reparar toda la información necesaria con vistas a que una futura Conferencia competente tome las medidas pertinentes.

El representante de la I.F.R.B. conviene en que, evidentemente, corresponde a la Comisión determinar si va a incluirse en el Reglamento una recomendación de ese tipo, aunque incumbe más bien a las administraciones nacionales indicar su parecer sobre la ampliación de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo. Es casi seguro que la próxima Conferencia competente ajustará los límites de las bandas atribuidas al servicio y una recomendación colectiva de la Conferencia actual tendría indudablemente mucho mayor peso.

Los delegados de Italia y Brasil apoyan el fondo del proyecto de recomendación.

El Presidente ruega a los delegados de Israel, Estados Unidos de América e Italia que revisen la redacción. Como fruto de sus debates, se proponen los cambios siguientes en el texto del Documento 75:

El título queda como sigue: "Relativa al estudio de la posibilidad de ampliar las atribuciones al servicio móvil marítimo en la banda de ondas decamétricas".

Considerando b) : "que las necesidades del tráfico del servicio móvil marítimo en esas bandas aumentan sin cesar;

Considerando d) : "... la carga de tráfico de algunos otros servicios..."

"Recomienda

que las administraciones estudien el problema y que al elaborar las propuestas para la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente tengan en cuenta las necesidades del servicio móvil marítimo en nuevas atribuciones de frecuencias en las bandas de ondas decamétricas."

Se aprueba el texto del proyecto de recomendación con estas modificaciones.

7. Fin de los trabajos de la Comisión

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E expresa, en nombre de todos los participantes, su más sincera gratitud al Presidente y le felicita por el acierto con que ha dirigido los trabajos de la Comisión. Rinde también homenaje a la inestimable asistencia del Sr. Sant, Secretario de la Comisión.

El Presidente da a su vez las gracias a los Presidentes de los Grupos y Subgrupos de trabajo y a todos los miembros de la Comisión 4 sin cuyos esfuerzos no hubiera podido desempeñar sus funciones. Manifiesta también su agradecimiento a la Secretaría, incluidos los intérpretes, cuyas actividades han hecho posible finalizar los trabajos de la Comisión, así como a todos los miembros de la Secretaría de la Conferencia que han contribuido a los trabajos de la Comisión. Se complace en observar que, pese a ciertos momentos malogrados, ha prevalecido el auténtico espíritu de cooperación de la comunidad marítima.

Se levanta la sesión a las cinco y veinte de la tarde.

El Secretario,

M. SANT

El Presidente,

Capitán V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 561-S
6 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PROPOSICIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Teniendo en cuenta los debates de la 11.ª sesión plenaria, se ha modificado el proyecto de Resolución anexo al Documento N.° 462; el nuevo proyecto de Recomendación, que figura en anexo, se somete nuevamente al examen de la Conferencia.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

PROYECTO

RECOMENDACIÓN N.° Mar 2 ...

relativa a la posible nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974

Vistos

los términos de las Resoluciones N.os 494, 522, 549 y del Acuerdo N.° 346 del Consejo de Administración, relativos a la revisión eventual de la estructura del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones;

Considerando

a) la Resolución N.° 28 titulada Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la revisión general de los Reglamentos de Radiocomunicaciones, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973);

b) la Recomendación N.° Mar 2 relativa a la nueva ordenación y agrupación de las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones relacionadas con el servicio móvil marítimo;

c) que las adiciones al Reglamento de Radiocomunicaciones y al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, como resultado del gran número de Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones celebradas desde 1962, hacen todavía más difícil su empleo y aumentan la complejidad de su revisión;

d) que sería una gran ayuda para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, prevista para 1979, que se reagrupasen ya en una forma más lógica las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones;

e) que también sería una gran ayuda para las administraciones y para los organismos permanentes de la Unión la presentación de las proposiciones para la Conferencia de 1979 en una forma apropiada a la nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones,

Recomienda

1. que se constituya un Grupo de trabajo encargado de proseguir el estudio de la nueva ordenación eventual de los Reglamentos de Radiocomunicaciones y Adicional de Radiocomunicaciones, con el fin de separar disposiciones de carácter admanistrativo de las relativas a la explotación y de clasificar estas últimas según los distintos servicios interesados;

2. que este Grupo de trabajo está compuesto de expertos de las administraciones altamente calificados y representantes de los organismos permanentes de la Unión, cada uno de ellos en lo que respecta a las partes de los Reglamentos de Radiocomunicaciones y Adicional de Radiocomunicaciones que corresponda a la esfera de sus atribuciones;

3. que el Grupo de trabajo presente su informe en fecha suficientemente próxima para que el mismo se envíe a las administraciones de todos los Miembros de la Unión el 1.° de septiembre de 1976;

Invita

al Consejo de Administración a que, en su 29.ª reunión, en junio de 1974,

1. pida a las administraciones que nombren expertos altamente calificados en los campos interesados para que participen en el Grupo de trabajo;

2. prevea créditos para la reunión del Grupo de trabajo y, a este respecto, sugiere que podría ser útil que se celebrasen dos reuniones; en primer lugar, para separar las disposiciones de carácter administrativo de los Reglamentos de Radiocomunicaciones de las relativas a la explotación y, en segundo lugar, para separar esas disposiciones relativas a la explotación según los distintos servicios;

3. tome disposiciones, ya para una reunión preparatoria de la reunión principal de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979, que deberá celebrarse a principios de 1977, ya para que una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ya prevista para esta fecha tome las decisiones necesarias sobre el informe del Grupo de trabajo, teniendo también en cuenta los resultados de los estudios del C.C.I.T.T. en 1976.

PAGINAS AZULES

Documento N.° 562-S
6 de junio de 1974

B.21

SESIÓN PLENARIA

21.ª Y ÚLTIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
C7	-	Resolución W
C6	537	RR Art. 20 : 806 Art. 28 : 964A Art. 28A: 999CA Art. 33 : 1257A Art. 35 : 1326AA, 1334 1367A, 1367B Art. 36 : 1388B, 1469, 1476AA, 1476AB, 1476AC Resolución V Recomendación T Recomendación U
C6	-	App. 12 MOD

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS AZULES

B.21

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - W

B.21

relativa a la abrogación de Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, y de una Resolución de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales, Ginebra, 1971

B.21

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

B.21

a) que se han tomado todas las medidas exigidas por las siguientes Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967:

Resolución N.° Mar 10 relativa a la transferencia de algunas asignaciones de frecuencia de las estaciones costeras radiotelegráficas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz;

B.21

Resolución N.° Mar 12 relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico entre 4 000 y 27 500 kHz;

Resolución N.° Mar 13 relativa a la utilización de la clase de emisión A3B por las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz;

B.21

Resolución N.° Mar 16 relativa a la creación de un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo;

Resolución N.° Mar 18 relativa al examen de las partes pertinentes del Código Internacional de Señales revisado;

B.21

Recomendación N.° Mar 1 relativa a la reimpresión del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones;

Recomendación N.° Mar 7 relativa a la relación armónica y a la separación de canales en las bandas de ondas decamétricas utilizadas en radiotelegrafía por las estaciones de barco;

B.21

Recomendación N.° Mar 8 relativa al estudio de un sistema de llamada selectiva para las necesidades futuras de explotación del servicio móvil marítimo;

B.21

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

b) que las siguientes Resoluciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, han sido reemplazadas como sigue:

B.21

- Resolución N.° Mar 6 relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz, por la Resolución N.° Mar2 - C;

B.21

- Resolución N.° Mar 8 relativa a la notificación de las frecuencias utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y transmisión de datos, por la Resolución N.° Mar2 - F;

B.21

- Resolución N.° Mar 9 relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo, por la Resolución N.° Mar2 - E;

B.21

- Resolución N.° Mar 14 relativa a la separación entre canales de las frecuencias de transmisión atribuidas al servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 MHz, por la Resolución N.° Mar2 - D;

B.21

c) que la Resolución y la Recomendación siguientes de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, han perdido validez:

Resolución N.° Mar 3 relativa a las clases de emisión que han de utilizar las estaciones costeras controladas a distancia en el servicio móvil marítimo radiotelefónico;

B.21

Recomendación N.° Mar 4 relativa a la transmisión por televisión de imágenes portuarias de radar con destino a los barcos;

B.21

d) que la Resolución N.° Spa2 - 5 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales, Ginebra, 1971, relativa a la utilización de la banda 156 - 174 MHz por el servicio móvil marítimo por satélite no tiene ya objeto;

B.21

resuelve

abrogar las Resoluciones y Recomendaciones arriba citadas.

B.21

B.21

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

B.21

/ ARTÍCULO 20 /

MOD 806 Mar (V) Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco

Esta lista contendrá los estados descriptivos:

B.21

a) de las estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía;

b) de las estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía y radiotelefonía;

B.21

c) de las estaciones de barco provistas solamente de equipos para radiotelefonía que comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo de nacionalidad distinta a la suya, o de las estaciones de los barcos que efectúen viajes internacionales;

B.21

d) de los barcos provistos de estaciones móviles terrenas.

B.21

Esta lista deberá completarse con un cuadro y un mapa que indiquen, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones estén clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el apéndice 12 MOD) y con un anexo que contenga los detalles que sobre sistemas móviles marítimos por satélite, envíen al Secretario General las administraciones participantes.

/ ARTÍCULO 28 /

B.21

SUP 964A Sección I. Disposiciones generales

/ ARTÍCULO 28A /

B.21

ADD 999CA (3) El uso de la "llamada a todos los barcos" deberá limitarse a los fines de socorro y urgencia en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas así como a la transmisión de avisos de gran importancia para la navegación en estas bandas; adicionalmente, podrá emplearse en la banda de ondas métricas con fines de seguridad. Esta llamada podrá únicamente utilizarse para completar, si fuera necesario, el procedimiento de socorro descrito en los números 1402, 1403, 1416 y 1417 y no deberá emplearse, en ninguna circunstancia, en sustitución de dichos procedimientos, particularmente en el caso de las señales de alarma indicadas en los números 1463 y 1465.

B.21

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

/ARTÍCULO 33/

/Sección III/

ADD 1257A (2A) Cuando se haya establecido el contacto, en 156,8 MHz, entre una estación costera del servicio de movimiento de barcos y una estación de barco, la estación costera deberá indicar el canal que ha de emplearse para el intercambio del tráfico, identificando este canal por la frecuencia expresada en MHz o preferentemente, por el número.

B.21

/ARTÍCULO 35/

/Sección II/

(Insértese el número 1326AA entre los números 1326 y 1326A)

B.21

ADD 1326AA (4A) Se procurará que toda estación costera autorizada para transmitir avisos relativos a la navegación pueda emitir la señal de avisos a los navegantes especificada en los números 1476AA, 1476AB y 1476AC.

B.21

MOD 1334 (3) Además, las estaciones de barco dedicarán la mayor atención posible a la escucha en la frecuencia portadora de 2 182 kHz para recibir, por todos los medios apropiados, la señal radiotelefónica de alarma descrita en el número 1465 y la señal de avisos a los navegantes especificada en los números 1476AA, 1476AB y 1476AC, así como para recibir las señales de socorro, urgencia y seguridad.

B.21

/Sección IV/

MOD 1367A /Mar/ (5) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación portuaria, a título excepcional y a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia de operaciones portuarias apropiada, siempre que la estación portuaria mantenga la escucha en 156,8 MHz.

B.21

B.21

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

ADD 1367B (6) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación costera del servicio de movimiento de barcos, a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia apropiada del servicio de movimiento de barcos siempre que la estación costera mantenga la escucha en 156,8 MHz.

B.21

/ ARTÍCULO 36 /

/ Sección I /

B.21

(Insértese el número 1388AA entre los números 1388 y 1388A)

ADD 1388AA (3) Las características de la "llamada a todos los barcos" en el sistema de llamada selectiva, reservado únicamente a los fines de alarma, se indican en el punto 3 del Apéndice 20C.

B.21

/ Sección VIII /

MOD 1469 b) en radiotelefonía, atraer la atención del operador que está a la escucha o hacer funcionar los aparatos automáticos que dan la alarma, o activar un dispositivo que conecta un altavoz para la recepción del mensaje que va a seguir.

B.21

(Insértese esta Sección VIIIAA entre el número RR 1476 y la Sección VIIIA del artículo 36)

ADD Sección VIIIAA. Señal de avisos a los navegantes

B.21

ADD 1476AA § 44AA. (1) La señal de avisos a los navegantes consistirá en un tono aproximadamente sinusoidal de 2 200 Hz, interrumpido cada 250 milisegundos por intervalos de la misma duración.

ADD 1476AB (2) Las estaciones costeras procurarán transmitir continuamente esta señal durante un periodo de 15 segundos, precediendo a los avisos de gran importancia para la navegación que se transmitan en radiotelefonía en las bandas de ondas hectométicas del servicio móvil marítimo.

B.21

ADD 1476AC (3) La señal tiene por objeto atraer la atención de la persona que efectúa la escucha mediante un altavoz normal o un altavoz con filtro o para activar un dispositivo que conecta automáticamente un altavoz para la recepción del mensaje que vaya transmitirse a continuación.

B.21

B.21

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

ADD

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - V

Relativa a la introducción de nuevos procedimientos de llamada aplicables a la telegrafía Morse de clase A1 en las bandas de ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) la necesidad de utilizar con mayor eficacia el espectro radioeléctrico, y de aprovechar mejor el horario de trabajo del personal de explotación a bordo de barcos;

b) la conveniencia de mejorar la eficacia de la llamada en las bandas de telegrafía Morse de clase A1 en ondas decamétricas;

c) que la presente Conferencia ha adoptado un nuevo procedimiento de llamada aplicable a telegrafía Morse de clase A1 en las bandas decamétricas (artículos 29 y 32 y apéndice 15C);

d) que, para ser eficaz, el nuevo procedimiento de llamada exige el acuerdo de las administraciones en lo que respecta a los grupos que se especifican en el apéndice 15C, de conformidad con una distribución de las estaciones costeras que se ha planificado en función de las regiones y del tráfico;

e) que las administraciones presentes en esta Conferencia han adoptado el Plan de distribución de las estaciones costeras (anexo a la presente Resolución) clasificadas en cuatro grupos, por países y zonas, con objeto de obtener una repartición más adecuada de las llamadas;

resuelve

que esta nueva ordenación de la recepción en las estaciones costeras entre en vigor en su totalidad el [1.° de junio de 1977] a las 0001 horas TMG;

encarga al Secretario General

1. que transmita la presente Resolución a todas las administraciones no presentes en esta Conferencia de las cuales dependen estaciones costeras en los países o zonas incluidos en el Plan de distribución, con objeto de recabar su aprobación del Plan a la rectificación de su situación en el Plan según su conveniencia;

PAGINAS AZULES

B.21

2. que, a la mayor brevedad posible y habida cuenta de la consulta antes citada, publique el Plan de distribución como anexo al Nomenclátor de las estaciones costeras;

B.21

invita

a las administraciones que prestan un servicio internacional de correspondencia pública a que indiquen, para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones costeras, los periodos de servicio durante los cuales se mantendrá la escucha en el canal o canales comunes o en caso necesario en el canal o canales de grupo;

B.21

invita también

a las administraciones que deseen formar parte de un grupo en el Plan de distribución o a las administraciones ya incluidas en el Plan que deseen introducir alguna modificación, a que coordinen en lo posible con las otras administraciones interesadas y afectadas que figuren en el Grupo en cuestión. Toda administración que haya decidido ingresar en un grupo o cambiar de grupo en el Plan informará al Secretario General de su decisión, la cual será publicada en el anexo al Nomenclátor de las estaciones costeras.

B.21

encarga asimismo al Secretario General

que toda modificación del Plan de distribución se publique en el Boletín de explotación mensual antes de publicar cualquier revisión del Plan en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

PLAN DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS CANALES DE GRUPO - ESTACIONES COSTERAS DE TELEGRAFÍA MORSE DE CLASE A1 EN ONDAS DECAMÉTRICAS - PAÍSES Y ZONAS

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Azores	Afares e Isas	Alaska	Albania
Afares e Isas	Argelia	Argentina	Alemania (Rep. Fed. de)
Angola	Antillas Neerlandesas	Birmania	Arabia Saudita (Oriental)
Bahamas	Arabia Saudita (Occidental)	Canadá (Costa Oriental y Ártico Oriental)	Australia
Bahrain	Barbada	China	Bulgaria
Bangladesh	Bélgica	Dinamarca	China (Provincia de Taiwán)
Bermuda	Camerún	EE.UU. (Costa Occidental)	España (excepto Islas Canarias)
Brasil	Cabo Verde (Islas de)	Finlandia	Fidji
Canadá (Costa Occidental y Ártico Occidental)	Cristhmas (Isla) (Océano Índico)	Ghana	Guinea Ecuatorial
Chile	Colombia	Guam	India (Oriental)
Chipre (Rep. de)	Congo (Rep. Pop. del)	Guinea-Bissau	Indonesia
Costa de Marfil	Cook (Islas)	Guinea (Rep. de)	Iraq
Ecuador	Corea	Guayana	Japón
España (Islas Canarias)	Costa Rica	Hawai	Jordania
EE.UU. (Costa Oriental)	Cuba	Irán	Kuwait
Etiopía	Dahomey	Islandia	Malasia
Francia	Dominicana (República)	Jamaica	Malta
India (Occidental)	Egipto	Libia	Mauritania
Irlanda	EE.UU. (Costa del Golfo)	Madera	Nueva Zelandia
Israel	Islas Malvinas (Islas Falkland)	Marianas (Islas)	Papua Nueva Guinea
Kenya	Francia	Marruecos	Pitcairn (Isla)
Liberia	Gabón	Mozambique	Portugal
Malgache (República)	Gambia	Nauru	Salomón (Islas)
Martinica	Grecia	Nigeria	Samoa norteamericano
Mauricio	Hong Kong	Noruega	Senegal
Nueva Caledonia	Húngara (Rep. Pop.)	Pakistán	Seychelles
Nuevas Hébridas	Italia	República Democrática Alemana	Sierra Leona
Omán	Khmer (República)	Suecia	Sudáfrica (República)
Filipinas	Líbano	Trinidad y Tobago	Surinám
Polinesia francesa	Martinica	Turquía	Siria
Puerto Rico	México	U.R.S.S. (Extremo Oriente y Región Europea)	Togolesa (República)
Reunión	Nueva Caledonia	Venezuela	Túnez
Rumania	Nuevas Hébridas	Yugoeslavia	Uruguay
Reino Unido	Panamá		U.R.S.S. (Región Europea y Ártico)
Singapur	Paraguay		Viet-Nam (Rep. de)
Suiza	Países Bajos		Yemen (Rep. Dem. Popular del)
Sto. Tomé y Príncipe	Perú		Zaira
U.R.S.S. (Ucrania y Territorios Asiáticos Meridionales)	Polonia (Rep. Pop. de)		
	Polinesia francesa		
	Reunión		
	Reino Unido (22 MHz únicamente)		
	Sudán		
	Sri Lanka (Ceilán)		
	Checoeslovaquia		
	Tailandia		
	U.R.S.S. (Noroccidental y Extremo Oriente)		
	Yemen (Rep. Árabe)		

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - T

Relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el objetivo esencial de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros es facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) que en la Resolución A 91 (IV) de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.) se prevé que las radiobalizas de localización de siniestros están destinadas, en principio, a la recalada, pero que pueden, no obstante, emplearse para la alerta si las circunstancias lo requieren;

c) que, en su Resolución A.217(VII), la O.C.M.I. recomienda a las administraciones que exijan a todos los barcos que estén equipados, cuando sea conveniente, con radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias radioeléctricas más apropiadas;

d) que la O.C.M.I. está estudiando la posibilidad de que sea obligatorio para todos los barcos de pasajeros y los de carga de un desplazamiento igual o superior a 300 toneladas llevar radiobalizas de localización de siniestros.

considerando, especialmente

e) que, en su Resolución A.279 (VII), la O.C.M.I. ha subrayado la necesidad urgente de que se normalicen las características de las radiobalizas de localización de siniestros;

reconociendo

a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones existen disposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 2 182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales, Ginebra, 1971 ha atribuido la banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz al servicio móvil por satélite, para su utilización exclusiva en el desarrollo de sistemas de radiobalizas de localización de siniestros de pequeña potencia que emplean técnicas espaciales;

c) que, en su Resolución A.91(IV), la O.C.M.I. recomienda que la frecuencia portadora de 2 182 kHz se utilice como frecuencia de explotación de primera elección para las radiobalizas de localización de siniestros.

PAGINAS AZULES

d) que las características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz figuran en el artículo 36 y en el apéndice 20A al Reglamento de Radiocomunicaciones y en la Recomendación 439 del C.C.I.R.;

e) que la Resolución N.° Mar 7, prescribe que las radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. y a las normas y prácticas de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.);

recomienda

1. que, habida cuenta de su estrecha relación en esta cuestión, se invite a la O.A.C.I. y a la O.C.M.I. a examinar nuevamente, con carácter de urgencia, sus ideas sobre las radiobalizas de localización de siniestros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento y con la seguridad de la vida humana en el mar;

2. que se ruegue al C.C.I.R., una vez que la O.A.C.I. y la O.C.M.I. hayan precisado sus ideas, que considere nuevamente la cuestión de las frecuencias preferidas para las radiobalizas de localización de siniestros prestando particular atención a las necesidades primordiales de la recalada, así como a las características técnicas de dichas radiobalizas teniendo en cuenta la necesidad de su unificación;

ruega al Secretario General

que señale a la atención de la O.A.C.I. y de la O.C.M.I. esta Recomendación.

PAGINAS AZULES

B.21

ADD

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - U

relativa al uso de equipos radioeléctricos de barco en las zonas portuarias y en las aguas territoriales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

reconociendo

que cada país tiene derecho a prever cuantas salvaguardias considere necesarias para la protección de sus propios sistemas de comunicación;

considerando

a) que los medios terrestres de comunicación de que pueden disponer los barcos en las zonas portuarias son a menudo inadecuados;

b) que las disposiciones actualmente en vigor en la mayoría de los países no permiten a las estaciones de barco en las aguas territoriales ni en los puertos utilizar sus aparatos de radiocomunicaciones, con la posible excepción de las comunicaciones de socorro y del servicio de operaciones portuarias;

c) que el empleo de equipos de radiocomunicaciones de barco en los puertos y en las aguas territoriales facilitaría y mejoraría la gestión de los barcos,

recomienda

que se invite a las administraciones a que consideren la eliminación, en la medida de lo posible, de las restricciones impuestas al uso de los equipos radioeléctricos de barco en los puertos y en las aguas territoriales.

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

MOD

APÉNDICE 9

Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras

Parte II. Índice alfabético de las estaciones costeras

Nombre de la estación	Véase la parte III página	Nombre de la estación	Véase la parte III página	Nombre de la estación	Véase la parte III página

Parte III. Estados descriptivos de las estaciones costeras

Nombres de los países por orden alfabético de abreviaturas
Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre de la estación 1	Distintivo de llamada 7	Emisión: Frecuencias kHz o MHz 2	Emisión: Clase	Potencia kW 3	Servicio: Naturaleza 6A 6B	Servicio: Horas de servicio (T.M.G.)	Tasas 4 5	Coordenadas geográficas de la antena de transmisión (longitud y latitud en grados, minutos y segundos)	Observaciones 6
1	2	3a 3b 2A	4	5	6	7	8	9	10

1 Para cada país se deberá indicar la estación o estaciones costeras por las que habrán de cursarse los radiotelegramas destinados a barcos que hayan de transmitirse en altas frecuencias.

2 Frecuencias de transmisión. La frecuencia normal de trabajo se imprimirá en negritas.

2A Frecuencias de escucha o de recepción.

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

3 En el caso de una antena directiva, deberá indicarse, debajo de la potencia, el acimut de la dirección o direcciones de ganancia máxima, en grados, a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.

B.21

4 En la parte IV del presente nomenclátor se indica la tasa telegráfica interior del país de que depende la estación costera y también la tasa aplicada por este país a los telegramas destinados a los países limítrofes.

5 Siempre que una empresa privada de explotación se encargue de la liquidación de las cuentas de tasas, se deberá indicar el nombre y la dirección de dicha empresa.

B.21

6 Indíquese si se efectúa servicio de radar.

6A Indíquese si existe la llamada selectiva y el sistema ampliado.

6B Indíquese si existe la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

B.21

7 El distintivo de llamada de la estación irá seguido entre paréntesis, si fuere necesario, del número o señal de identificación utilizado por la estación cuando emplea señales de llamada selectiva.

B.21

El nomenclátor debe contener información sobre las horas de transmisión de listas de llamadas, las horas de escucha de la estación costera en las diversas frecuencias, etc. En el nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán las estaciones abiertas a la correspondencia pública y que efectuan un servicio radiotelefónico de transmisión y recepción de radiotelegramas.

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

MOD

APÉNDICE 12

Mar

Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda y tercera categorías

(Véanse los artículos 20 y 25)

Sección I. Cuadro

Horario de servicio Hora del barco o del huso horario (Véanse los números 934 a 934A)	
16 horas (H16)	8 horas (H8)
de a 0000 - 0400 0800 - 1200 1600 - 1800 2000 - 2200 más 4 horas (véase el N.° 934)	de a 0800 - 1200 a) 1800 - 2200 más 2 horas (véase el N.° 934A)

a) Dos horas ininterrumpidas de servicio entre las 1800 y 2200 horas, hora del barco o del huso horario, según lo decida la Administración, el capitán o persona responsable.

B.21

PAGINAS AZULES

B.21

Sección II. Gráfico

B.21

Nota a. Este gráfico indica las horas de servicio fijas y optativas de los barcos de la segunda y tercera categorías, referidas a la hora del huso horario. (Las horas de servicio indicadas excluyen las determinadas por la administración, el capitán o la persona responsable.)

Las horas fijas de servicio se indican de la siguiente manera:

I) para los barcos de segunda categoría:

II) para los barcos de segunda y tercera categorías:

III) para los barcos de tercera categoría, periodo en el cual pueden elegirse las dos horas ininterrumpidas de servicio optativas:

B.21

Nota b. Se indican también los periodos específicos de servicio de 0830-0930 que se recomiendan para los barcos de la cuarta categoría (véase el número 935A).

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

B.21

PAGINAS AZULES

ZONAS Y HORAS DE SERVICIO DE LAS ESTACIONES DE BARCO DE LAS CATEGORIAS SEGUNDA Y TERCERA

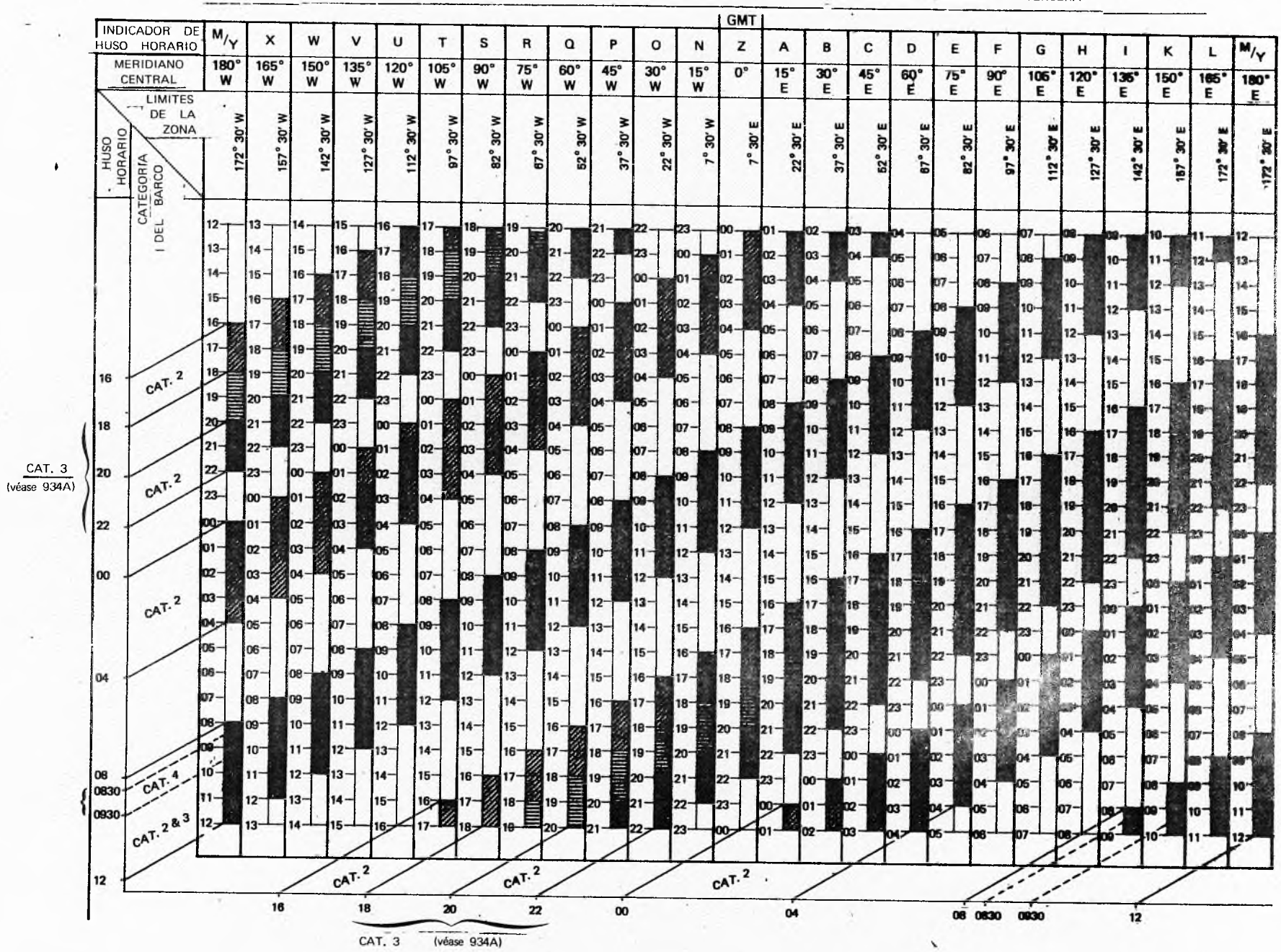

PAGINAS AZULES

MAPA (APENDICE 12 Mar)

ZONAS Y HORAS DE SERVICIO DE LAS ESTACIONES DE BARCO DE LAS CATEGORIAS SEGUNDA Y TERCERA

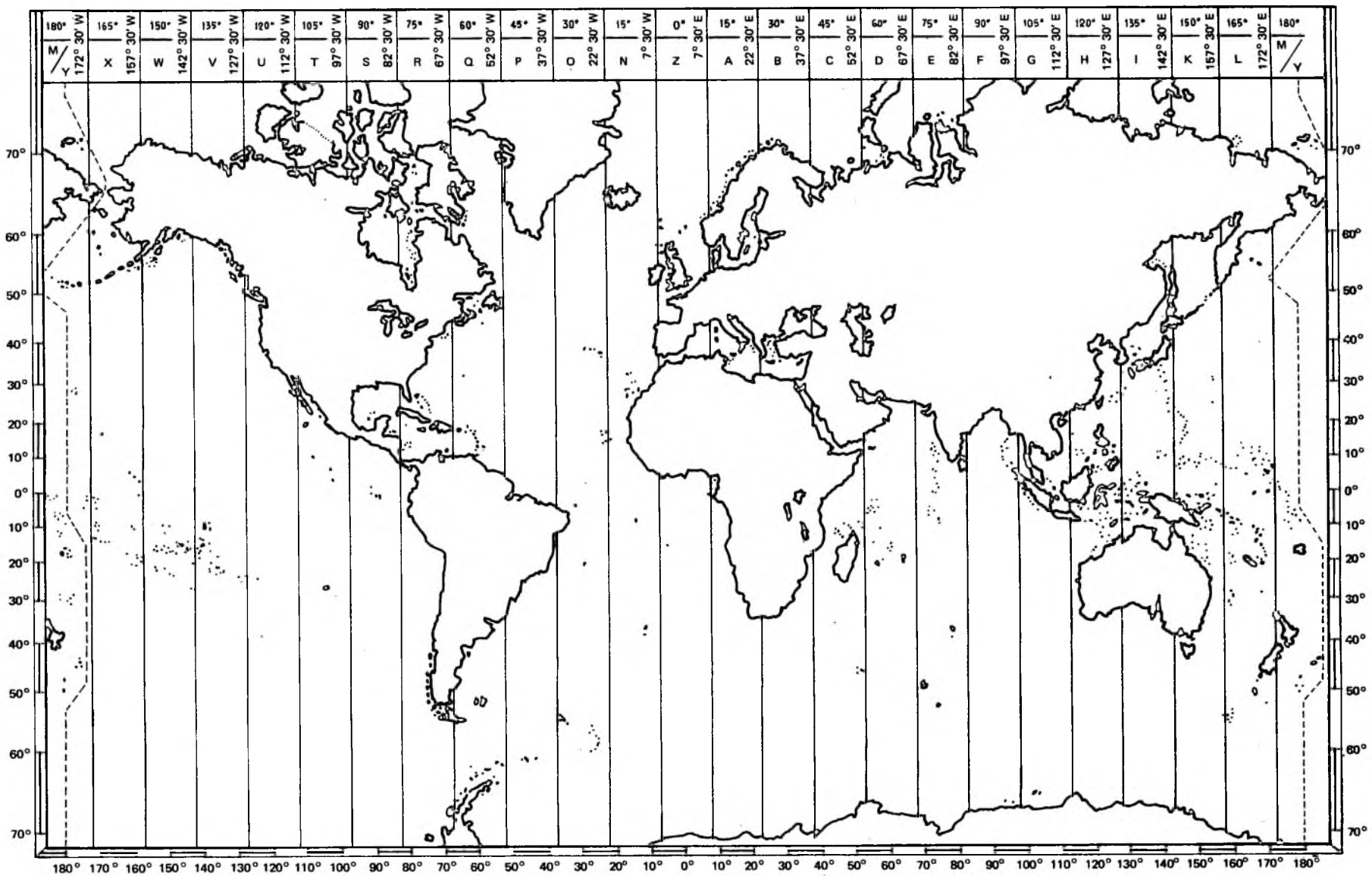

PAGINAS ROSAS

Documento N.° 563-S
6 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

R.5

5.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Textos	Referencia
RR. Apéndice 3	B.11 Documento 513
Artículo 29	B.1 Documento 355
	B.11 Documento 513
Recomendación N.° Mar2 - N	B.11 Documento 513

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del apéndice 3 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 3 Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

APÉNDICE 3
Mar

Cuadro de tolerancias de frecuencias*)

.....

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966* a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966*
	* 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco.	
Banda: 10 a 535 kHz		
2. Estaciones terrestres:		
a) Estaciones costeras:		
– de potencia inferior o igual a 200 W	500	500 *l*)
– de potencia superior a 200 W	200	200 *l*)
3. Estaciones móviles:		
a) Estaciones de barco	1 000	1 000 *k*)

PAGINAS ROSAS

Banda: 1 605 a 4 000 kHz		
2. Estaciones terrestres		
- de potencia inferior o igual a 200 W	100	100 h) ℓ)
- de potencia superior a 200 W	50	50 h) ℓ)
3. Estaciones móviles		
a) Estaciones de barco	200	200 i) k)
Banda: 4 a 29,7 MHz		
3. Estaciones móviles:		
a) Estaciones de barco:		
1) Emisiones de clase A1	200	50 p) q)
2) Emisiones distintas de las de la clase A1	50	50 i) k)
Banda: 100 a 470 MHz		
3. Estaciones móviles:		
a) Estaciones de barco y estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento:		
- fuera de la banda 156 - 174 MHz	100 d)	50 d) o)

PAGINAS ROSAS

Notas referentes al cuadro de tolerancias de frecuencias

SUP a)

SUP c)

MOD i) Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones de barco radiotelefónicas, la tolerancia es:

1) bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz:

- 100 Hz para los transmisores en servicio o instalados antes del 1.º de enero de 1982;

- 50 Hz para los transmisores instalados después del 1.º de enero de 1982;

2) bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz:

- 100 Hz para los transmisores en servicio o instalados antes del 1.º de enero de 1978;

- 50 Hz para los transmisores instalados después del 1.º de enero de 1978;

(Véase también apéndice 17A)

SUP j)

MOD k) Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 40 Hz. Para los equipos instalados antes del 2 de enero de 1976 la tolerancia es de 100 Hz (con una variación máxima de la estabilidad de 40 Hz para periodos cortos del orden de 15 minutos).

MOD l) Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 15 Hz. Esta tolerancia es aplicable a los equipos instalados después del 1.º de enero de 1976 y a todos los equipos a partir del 1.º de enero de 1985. Para los equipos instalados antes del 2 de enero de 1976 la tolerancia es de 40 Hz.

SUP m)

MOD n) Para los transmisores de las estaciones costeras y las de barco en la banda 156-174 MHz puestos en servicio después del 1.º de enero de 1973, la tolerancia de frecuencia es de 10 millonésimas. Esta tolerancia es aplicable a todos los transmisores incluidos los de las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento, a partir del 1.º de enero de 1983.

PAGINAS ROSAS

ADD o) Para los transmisores utilizados para las comunicaciones a bordo la tolerancia de frecuencia es de 5 millonésimas.

ADD p) Aplicable a partir de 1.º de junio de 1977. No obstante, en las bandas de frecuencias de trabajo de la telegrafía Morse de clase A1 podrá aplicarse una tolerancia de frecuencia de 200 millonésimas después del 1.º de junio de 1977, siempre que las emisiones estén contenidas dentro de esas bandas.

ADD g) En las bandas de frecuencias de llamada de la telegrafía Morse de clase A1 se recomienda, en la medida de lo posible, una tolerancia de frecuencia de 40 millonésimas en las bandas comprendidas entre 4 y 23 MHz y de 30 millonésimas en la banda de 25 MHz.

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 29 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 29 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección II. Operaciones preliminares

MOD 1007 § 5. (1) Antes de transmitir, toda estación tomará precauciones para asegurarse de que sus emisiones no causarán interferencia a las comunicaciones que se estén ya realizando; si fuera probable tal interferencia, la estación esperará a que se produzca una detención apropiada en la transmisión a la que pudiera perturbar. Este requisito no se aplica a las estaciones no atendidas que puedan funcionar automáticamente (véase el número 850), en frecuencias destinadas a los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa.

Sección III. Llamada, respuesta y la llamada y señales preparatorias del tráfico

MOD 1013A Mar (3) El procedimiento descrito en los números 1012 y 1013 no es aplicable al servicio móvil marítimo.

MOD 1013AA Mar (4) Cuando en el servicio móvil marítimo se emplee la llamada selectiva especificada en la sección I del artículo 28A, se observará el procedimiento descrito en los números 999B, 999C y 999D.

ADD 1013AB (5) Cuando en el servicio móvil marítimo se emplee la llamada selectiva numérica, se observarán las disposiciones del número 999F.

PAGINAS ROSAS

MOD Subtítulo Procedimiento de llamada del servicio móvil marítimo - Telegrafía Morse

MOD 1013B § 6A. (1) La llamada se transmitirá en la forma siguiente:
Mar

- el distintivo de llamada de la estación llamada, dos veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que llama, dos veces a lo sumo;
- la información exigida en el número 1016 y, según el caso, en los números 1020 y 1021;
- la letra K.

MOD 1013C (2) Para la llamada normal, previa observancia de lo
Mar dispuesto en el número 1162, podrá transmitirse dos veces la llamada indicada en el número 1013B, con un intervalo no inferior a un minuto, después de lo cual no podrá repetirse la llamada hasta que haya transcurrido un intervalo de tres minutos.

SUP 1013D
Mar

SUP 1013E
Mar

SUP 1013E.1
Mar

MOD 1016 § 8. (1) Salvo en el servicio móvil marítimo, la llamada, tal
Mar como se define en los números 1012 y 1013B, deberá ir seguida de la abreviatura reglamentaria que indique la frecuencia de trabajo y, si se estimare conveniente, la clase de emisión que la estación que llama se propone utilizar en la transmisión de su tráfico.

ADD 1016A (2) En el servicio móvil marítimo la llamada, tal como se define en el número 1013B, deberá comprender la abreviatura reglamentaria que indique la frecuencia de trabajo y, si se estimara conveniente, la clase de emisión que la estación que llama se propone utilizar en la transmisión de su tráfico.

PAGINAS ROSAS

MOD 1019A Mar (3) Cuando en el servicio móvil marítimo la llamada de una estación costera no comprenda la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que la estación costera se propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras. [Véase la Resolución N.°]

Subtítulo (después de 1019A)

MOD Subtítulo <u>Indicación de prioridad, del motivo de la llamada y de la transmisión de radiotelegramas por series</u>

MOD 1020 § 9. (1) Salvo en el servicio móvil marítimo cuando la estación que llama tenga más de un radiotelegrama para transmitir a la estación llamada, a las señales preparatorias precedentes deberán seguir la abreviatura reglamentaria y la cifra que especifique el número de estos radiotelegramas.

ADD 1020A (2) En el servicio móvil marítimo la estación que llama transmitirá la abreviatura reglamentaria después de las señales preparatorias precedentemente mencionadas, para indicar un mensaje con prioridad, distinto de los mensajes de socorro, urgencia o seguridad (véase el número 1496A) y para indicar el motivo de la llamada.

MOD 1022 § 10. La respuesta a la llamada, salvo en el servicio móvil marítimo, se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces, a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación llamada.

ADD 1022A § 10 En el servicio móvil marítimo la respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada de la estación que llama, dos veces a lo sumo;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación llamada, una sola vez.

PAGINAS ROSAS

MOD 1031 (d) si fuera conveniente, la abreviatura reglamentaria y la cifra indicativa de la intensidad o de la inteligibilidad de las señales recibidas o ambas (véase el apéndice 13 para el servicio móvil aeronáutico y el apéndice 13A para el servicio móvil marítimo).

MOD 1032 (e) la letra K, si está ya preparada para recibir el
Mar tráfico de la estación que llama.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - N

relativa al estudio de la posibilidad de ampliar las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo están sumamente congestionadas;

b) que aumentan sin cesar las necesidades del tráfico en esas bandas;

c) que, para sus telecomunicaciones, los barcos en alta mar dependen totalmente del empleo de las ondas radioeléctricas;

d) que, como consecuencia del progreso técnico, algunos servicios encaminan actualmente una parte de su tráfico por otros medios distintos de las ondas decamétricas; por ejemplo, microondas, cables o satélites;

e) que, como consecuencia de esa evolución, parece que han disminuido las necesidades de estos servicios en ondas decamétricas;

considerando, además

que la presente Conferencia no está facultada para tratar de bandas de frecuencias que no sean las que ya están atribuidas al servicio móvil marítimo;

recomienda

que las administraciones estudien el problema y que en la preparación de proposiciones a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente tengan en cuenta la necesidad de ampliar las bandas de ondas decamétricas actualmente a disposición del servicio móvil marítimo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 564-S
6 de junio de 1974
Original: inglés

Radiotelegrafía por ondas decamétricas

NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE LLAMADA

OBSERVACIONES DE LA CÁMARA NAVIERA INTERNACIONAL (C.N.I.)

(Para información solamente)

1. La C.N.I. manifiesta su inquietud sobre los cuatro extremos siguientes:

a) La posibilidad de interferencia en los dos canales comunes;

b) Una sobrecarga máxima de los dos canales comunes;

c) La discrepancia técnica en la Conferencia sobre la tolerancia de frecuencia necesaria (40 ó 50 millonésimas);

d) La posibilidad de que haya que sustituir los transmisores en servicio de hasta 10.000 barcos con una tolerancia de frecuencia de 200 millonésimas por transmisores con una tolerancia de 50 millonésimas antes de la fecha de entrada en vigor prevista.

2. En cuanto al punto 1 a), la interferencia podrían provocarla los teleimpresores y dar lugar a una considerable reducción de la eficacia del canal.

3. En cuanto al punto 1 b), a juicio de la C.N.I., la afirmación de que no se producirá una congestión inaceptable no está suficientemente probada, sin dar lugar a dudas. Entre los factores que explican las inquietudes de la C.N.I. figuran los siguientes:

a) La necesidad de que numerosos barcos fletados "por un corto periodo" utilicen los canales comunes por carecer de los cristales necesarios o por la dificultad de su obtención.

b) Un considerable error por defecto en el cálculo de la carga que tendrán los canales comunes en 1977. Según estudios consultados por la C.N.I. sobre la base del tráfico conocido de una gran compañía naviera y en la hipótesis de que en 1977 los equipos de síntesis formen el 30%, en la posibilidad más desfavorable, se producirá un promedio de 150 llamadas por hora en el canal común de cada banda. En esta cifra no se incluyen las llamadas de servicio de rutina ni otro tipo de tráfico no tasado, incluido el tráfico entre barcos. De esta manera, la cifra indicada podría incrementarse hasta en un 50%.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

c) La posibilidad de que una gran proporción de los 35.000 operadores de radio necesiten algún tiempo para habituarse a los procedimientos abreviados de llamada. Es posible que ciertos operadores, por olvido o ignorancia de las instrucciones publicadas, sigan empleando los actuales procedimientos prolongados de llamada después de la fecha de introducción del nuevo Plan. Ello podría tener un efecto acumulativo en los canales comunes ya que, en su esfuerzo por comunicar, los operadores prolongan las llamadas.

4. Todos estos factores combinados pueden conducir muy fácilmente a una grave congestión. Queda además sin resolver el problema de la tolerancia de frecuencia admisible a que se ha hecho referencia en el punto 1 c), así como el número probable de transmisores con una tolerancia de 200 millonésimas que seguirán trabajando en el mar en la fecha de la introducción (párrafo 1 d)

5. Si el procedimiento no funcionara tan ordenadamente como esperan sus patrocinadores por las razones expuestas más arriba (o por otras todavía no examinadas), resultarán perjudicadas las pequeñas estaciones costeras (que perderán una parte de su tráfico internacional), así como el transporte marítimo internacional.

6. La C.N.I. ha apoyado constantemente el concepto de un Plan "provisional" ya propuesto por ciertas delegaciones, que se haría efectivo en el curso de 1977. Tras la experiencia acumulada en la práctica del Plan provisional, la Conferencia de 1979 dispondría de toda la información necesaria. Con ello, habría una sólida base para progresar hacia la versión definitiva del Plan

7. Sin embargo, habiendo acordado la Conferencia seguir adelante con el Plan, en la forma propuesta, la C.N.I. puede garantizar sin reservas que sus asociaciones Miembros harán el máximo esfuerzo para su éxito.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 565-S
17 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA NOVENA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Sábado, 1.º de junio de 1974, a las 9 de la mañana

Presidente: Sr. W.W. SCOTT (Canadá)

Asuntos tratados		Documento N.º
1.	Séptimo informe del Grupo de trabajo 6C	399
2.	Octavo informe del Grupo de trabajo 6C	408
3.	Noveno informe del Grupo de trabajo 6C	421
4.	Proyecto de resolución	DT/138
5.	Nota del Presidente del Grupo de trabajo 6C	DT/133
6.	Artículo 40A, Sección IV, número 1559BR	436
7.	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 6	394
8.	Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 6	445
9.	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 6	489
10.	Informe verbal sobre el estado de los trabajos - Presidente del Grupo de trabajo 6A	-
11.	Noveno informe del Grupo de trabajo 6A	424
12.	Décimo informe del Grupo de trabajo 6A	446
13.	Decimocuarto informe del Grupo de trabajo 6A	468

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Séptimo informe del Grupo de trabajo 6C (cont.) (Documento N.º 399)

El Presidente invita a la Comisión a que examine el número 2087BT (Documento N.º 399, página 7). Esta disposición debe abordarse juntamente con el número 1559BR (página 14 del Documento N.º 436).

El Presidente del Grupo de trabajo 6B dice que ha podido determinar que, con independencia de la viabilidad técnica de un servicio de comunicaciones radiotélex de cobro revertido, ninguna administración proporciona actualmente un servicio de este tipo ni tiene propósito de hacerlo. Además, nada se dispone en las recomendaciones del C.C.I.T.T. sobre el servicio télex internacional en lo que respecta a comunicaciones de cobro revertido. Así pues, tal vez convendría suprimir en el Reglamento de Radiocomunicaciones las referencias a dicho servicio ya que podrían provocar dificultades para las administraciones.

El delegado de Dinamarca apoya esa opinión.

El delegado de los Estados Unidos de América desea que se conserve la referencia ya que su Administración está interesada en tomar disposiciones para la prestación en el futuro de ese servicio. Sin embargo, no insistirá sobre ello.

El delegado de España no cree que exista esa posibilidad. El párrafo resulta superfluo.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C señala que la existencia o la inexistencia de la posibilidad depende de cada uno de los sistemas nacionales de télex. La posibilidad existe en el Reino Unido utilizando un timbre.

El delegado de Noruega observa que las palabras "en el caso de que se admitan las conferencias de pago en el destino" dejan abierta la posibilidad.

Tras un breve debate en el que participan los delegados de Dinamarca, Noruega, España y Estados Unidos de América, el Presidente sugiere que en el número 1559BR se inserten después de los corchetes las palabras "(en el caso de que admitan estas últimas)".

Así se acuerda.

Se aprueba el número 1559BR con esta modificación.

Se aprueba el número 2087BT.

Se aprueba el número 2087BU.

Se aprueba el número 2087BV.

A propuesta del Presidente del Grupo de trabajo 6C, se suprime en la última línea del número 2087BW "las siguientes".

El delegado de la República Federal de Alemania, con el apoyo de los delegados de los Estados Unidos de América, Noruega y España, propone que en el número 2087BW se sustituyan las palabras "las conferencias de pago en el destino" por "los servicios accesorios".

Así se acuerda.

Se aprueba el número 2087BW con estas modificaciones.

El delegado de la República Federal de Alemania propone que en el número 2087BX y en el número 2087BY se sustituya "conferencias especiales" por "servicios accesorios".

Así se acuerda.

Se aprueban los números 2087BX y 2087BY con estas modificaciones.

Se aprueba el número 2087BZ.

Página 8

Se aprueba MOD Artículo 6.

Se aprueba ADD Artículo 6A.

Se aprueban los números 2106A, 2106B, 2106C y 2106D.

En relación con el número 2106E, el delegado del Reino Unido recuerda que su Delegación formuló una propuesta (Documento N.º 57, números 2092 y 2092A del Reglamento de Radiocomunicaciones). En la sesión del Grupo de trabajo 6C en la que se debatió la propuesta la asistencia fue escasa y, por tanto, su Delegación se reservó el derecho de explicar los motivos que inspiraban su propuesta en la Comisión 6.

Los representantes de los intereses marítimos han señalado la necesidad de un servicio de más fácil acceso, gracias al cual las cartas radiomarítimas puedan recibirse en una estación costera distinta de la del país de destino y reexpedirse por correo aéreo u ordinario. Ciertas estaciones costeras dispersas por todo el mundo con un volumen reducido de tráfico telegráfico estarían dispuestas a participar en ese servicio.

El actual número 2092 del Reglamento de Radiocomunicaciones permite ya esa posibilidad, aunque solamente por acuerdo entre las administraciones, muy pocas de las cuales han hecho uso de la misma.

Si se adoptase la propuesta, tendría un efecto positivo para las tripulaciones que tendrían acceso más fácil a este servicio si se cursara el tráfico con mayor agilidad. Convendría modificar el texto de la disposición para indicar que las cartas radiomarítimas deben dirigirse únicamente a lugares del país en que esté situada la estación costera, salvo si se indica que la estación costera acepta tráfico con destino a otros países.

Los delegados de Liberia y Estados Unidos de América, así como los representantes de la Cámara Naviera Internacional y la Federación Internacional de los Obreros del Transporte, apoyan firmemente la propuesta.

El delegado de Suiza apoya la propuesta. Suiza acepta las cartas radiomarítimas de barco a tierra y de tierra a barco. Se pregunta si no podrían suprimirse en el número 2106A las palabras "pero solamente en el sentido de barco-tierra".

El delegado de Dinamarca se opone a la propuesta que podría provocar reclamaciones y quejas. Debe conservarse el texto antiguo.

El delegado de Nigeria reserva la posición de su delegación sobre el número 2106E, dadas las condiciones del transporte marítimo de su país.

El delegado de Noruega propone que se inserten las palabras "para su reexpedición por correo", con objeto de precisar que no se trata de transmisión por la red de telecomunicaciones. Tal vez convendría indicar también que el servicio especial se limitará a las bandas de ondas métricas y hectométricas, a fin de que las estaciones costeras de ondas decamétricas que estén sobre-cargadas no tengan que cursar un tráfico suplementario.

El delegado del Reino Unido acepta la primera enmienda de Noruega, pero no la segunda. No puede aceptar la limitación implícita en la segunda enmienda.

El delegado de Noruega no insistirá en su segunda enmienda.

Tras un breve debate, el delegado de Nigeria retira su reserva y el Presidente sugiere el texto siguiente para el número 2106E:

> "El envío de cartas radiomarítimas sólo podrá efectuarse a localidades del país en cuyo territorio esté situada la estación costera, salvo si en el Nomenclátor de las estaciones costeras se especifica que la estación costera interesada acepta este tipo de tráfico para su reexpedición por correo a localidades de otros países.

Se aprueba el texto.

El delegado de Noruega pide que conste en el resumen de los debates que a juicio de su delegación no deben aceptarse cartas radiomarítimas para su transmisión por canales de ondas decamétricas.

Se aprueban los número 2106F y 2106G.

El delegado de Dinamarca propone que al principio del número 2106H se sustituyan las palabras "Los servicios especiales" por "Los servicios de telegramas especiales".

Así se acuerda.

Se aprueba el número 2106H con esta modificación.

Se aprueba el número 2106I.

El delegado del Reino Unido indica que, como consecuencia de la enmienda al número 2106E, habrá que modificar también el número 2106J.

Tras un breve debate en el que participan los delegados de Noruega y los Estados Unidos de América, y el Presidente del Grupo de trabajo 6C, el delegado del Reino Unido propone el texto siguiente:

> "La tasa terrestre comprenderá la tasa postal (por correo ordinario o aéreo) que haya de percibirse por el tránsito en el país de que dependa la estación terrestre. Podrá percibirse una tasa adicional cuando la entrega haya de efectuarse en un país distinto del que dependa la estación terrestre."

Se aprueba el número 2106J con estas modificaciones.

2106K

Se aprueba.

2106L

Se acuerda sustituir la referencia al número 2106E por el número 2106J a renglón seguido de la adopción de la propuesta del Reino Unido.

Números 2106M, 2106N, 21060 y 2106P

Se aprueban.

2106Q

Se aprueba suprimiéndose en el texto inglés la palabra "of" antes de "the Telegraph Regulations".

Artículo 8

Tras una sugerencia del representante del C.C.I.T.T., se acuerda insertar en la última línea del texto las palabras "de telegramas" entre "servicios" y "especiales".

Artículos 10, 10A y 13

Se aprueban.

Los delegados del Reino Unido, Liberia y Nigeria retiran sus enmiendas a la página de cubierta del Documento.

Se aprueba en su totalidad el Documento 399 con las modificaciones introducidas.

El Presidente dice que, habiendo aprobado la Comisión el Artículo 10A revisado del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, se propone que en el número 2062AK, página 11 del sexto informe de la Comisión 6 al Pleno (Documento 426), se haga referencia al Artículo 10A y no al Artículo 10.

Así se acuerda.

Tras una sugerencia del representante del C.C.I.R. y del delegado de los Estados Unidos de América, se acuerda que la Comisión de Redacción modifique las referencias a los servicios especiales en las páginas 10 y 11 del Documento 436 y en la página 21 del Documento 479 en consonancia con la enmienda correspondiente que acaba de aprobarse en el Documento 399.

2. Octavo informe del Grupo de trabajo 6C (Documento 408)

Se acuerda insertar en la introducción al Anexo la palabra "marítimas" después de "Mundial de Radiocomunicaciones".

El delegado de Francia, con el apoyo del delegado de España, sugiere que la Comisión de Redacción refunda de una manera adecuada los considerandos b) y c).

El representante del C.C.I.T.T., con el apoyo de los delegados de Noruega y España, sugiere que en el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de las palabras "el Secretario General reúna" se inserte "con la colaboración del Director del C.C.I.T.T. cuando se trate de recomendaciones de este organismo".

El Vicesecretario General dice que de aceptarse la propuesta, sería lógico mencionar también la colaboración del representante de la I.F.R.B.

El delegado de España, con el apoyo del delegado de Francia, sugiere que la referencia para la publicación del Manual sea "colaboración de los organismos permanentes que correspondan", a fin de incluir toda la asistencia de que pueda disponerse.

El Vicesecretario General, con el apoyo del delegado de Nueva Zelandia, dice que esa referencia puede provocar una inconsecuencia. Del Convenio Internacional de Telecomunicaciones se desprende claramente que el Secretario General tiene que tener en cuenta el parecer de los organismos permanentes. Entre ellos, figuran la I.F.R.B. y la Secretaría General en la Sede de la U.I.T. y los Comités Consultivos. Podría resolverse la cuestión especificando en el resumen de los debates que el Secretario General recabará no sólo la asistencia prevista de las administraciones enumeradas en la Resolución Mar pertinente de la Conferencia de 1967, sino también en el trabajo preparatorio de compilación de los textos pertinentes con la I.F.R.B. y los Directores de los Comités consultivos y la participación de la propia Secretaría General.

Tras un debate en el que participan los delegados de España y Francia, el Presidente del Grupo de trabajo 6C y el Vicesecretario General, se acuerda conservar el texto como está en el Documento 408 dejando en el resumen de los debates la constancia apropiada en el sentido sugerido por el Vicesecretario General.

El delegado de la Costa de Marfil indica que al final del párrafo 2 de la parte dispositiva debe incluirse la palabra "marítimas" después de "Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones".

Así se acuerda.

Se aprueba el Documento 408 con las modificaciones introducidas.

3. Noveno informe del Grupo de trabajo 6C (Documento 421)

Anexo 1

El delegado de Japón, con el apoyo de los delegados de la U.R.S.S., República Federal de Alemania, España y Dinamarca, sugiere que en el párrafo 3 de la parte dispositiva se supriman las palabras "y empresas privadas de explotación reconocidas".

El representante de la Cámara Naviera Internacional, con el apoyo del delegado de Noruega, declara que estando estas entidades íntimamente afectadas por la cuestión, tal vez convendría sustituir la palabra "y" antes de "empresas privadas de explotación reconocidas" por "en consulta con las", en lugar de suprimir por entero la referencia.

Los delegados de la U.R.S.S., Dinamarca y España indican que las administraciones iniciarán la consulta cuando lo consideren oportuno y que no es necesario contemplar esa posibilidad en una resolución. Debe ser suficiente con que consten en el resumen de los debates las opiniones del representante de la I.C.S. y del delegado de Noruega.

El Vicesecretario General puntualiza que las empresas privadas de explotación reconocidas pueden participar activamente en el C.C.I.T.T., de acuerdo con las disposiciones que regulan los trabajos del mismo. En cuanto a la U.I.T., corresponde a las administraciones someter sus proposiciones y a cada gobierno decidir sobre la organización de sus asuntos internos.

Se acuerda suprimir las palabras "y empresas privadas de explotación reconocidas", constando en el resumen de los debates las opiniones del representante de la I.C.S. y del delegado de Noruega.

Se aprueba el Anexo 1 con estas modificaciones.

Anexo 2

El delegado de los Estados Unidos de América propone la inserción en el párrafo a) del "reconociendo" de las palabras "Capítulo IX del" entre la palabra "el" y las palabras "Reglamento de Radiocomunicaciones".

Así se acuerda.

En el párrafo d) del mismo "reconociendo", se acuerda sustituir, en la tercera línea, la palabra "aprobarse" por "adaptarse". También se introduce otra corrección que no se aplica a la versión española.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C señala que el párrafo del "resuelve" debe redactarse en la forma siguiente: "Que se inicie un estudio sobre la conveniencia de integrar en las Recomendaciones del C.C.I.T.T. las partes del Capítulo IX del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones no incluidas ya en el estudio realizado en cumplimiento de la Resolución N.° Mar2 - A".

Con esta modificación se pretende armonizar el párrafo con la cuestión incluida al final del Documento.

El delegado de Noruega se opone a la modificación. El párrafo se refiere sólo a la conveniencia, en tanto que en la cuestión incluida al final del documento se dice "hasta qué punto es necesario y conveniente ....". El orador prefiere que se mantenga la redacción original.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C retira su enmienda.

Con referencia al punto 1 del "recomienda", propone que el punto y coma final sea sustituido por una coma y que se añadan a continuación las siguientes palabras: "sobre qué recomendaciones deberían incluirse también en el Reglamento de Radiocomunicaciones".

El delegado de Dinamarca propone que la palabra "recomendaciones" sea sustituida por la palabra "disposiciones".

Así se acuerda.

Se aprueba la enmienda con esta modificación.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C señala que en el punto 2 del "recomienda", donde dice "este proyecto de Reglas" debe decir "las disposiciones enmendadas".

Así se acuerda.

Se aprueba el Documento 421 con las modificaciones introducidas.

4. Proyecto de Resolución (Documento DT/138)

El Presidente del Grupo de trabajo 6C presenta el Documento DT/138 y explica que los nuevos Reglamentos Telegráfico y Telefónico entrarán en vigor el 1.° de septiembre de 1974, en tanto que las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones no lo harán, por lo menos, hasta el 1.° de enero de 1976. En el periodo intermedio, quienes consulten las disposiciones vigentes del Reglamento de Radiocomunicaciones encontrarán múltiples referencias a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico revisados en 1958, los cuales quedan ahora sustituidos por el nuevo Reglamento. El propósito del proyecto de Resolución recogido en el Documento DT/138 es reconocer formalmente esta situación. Los Reglamentos Telegráfico y Telefónico de 1973 no derogan en forma alguna los Reglamentos precedentes.

El delegado de Noruega indica que en el título del proyecto de Resolución y en el "resuelve" del mismo, donde dice "(1971)", debe decir "(1968)".

El Presidente entiende que se hace la referencia a la edición de 1971 pues en ella se incluyen las más recientes enmiendas, efectuadas en la Conferencia Espacial.

El representante de la I.F.R.B. lo confirma.

El delegado de España propone que para evitar confusiones, se haga la referencia al Reglamento de 1958, ulteriormente revisado. Conviene indicar también que la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones es una de las razones de la convocación de la Conferencia.

El delegado de la U.R.S.S. considera que el proyecto de Resolución refleja con precisión la situación presente y futura y no debe modificarse.

El delegado de Italia dice que el texto francés del "resuelve" debe armonizarse con la versión inglesa.

El delegado de España, apoyado por el delegado del Japón, considera que debe suprimirse en la versión inglesa la referencia a 1971.

Así se acuerda.

El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Japón, propone la inserción de las palabras "y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones" a continuación de las palabras "Reglamento de Radiocomunicaciones".

Los delegados de Noruega y Francia no aciertan a ver la finalidad del proyecto de Resolución, que no contiene ninguna innovación.

El Vicesecretario General explica que la Conferencia Mundial Telegráfica y Telefónica no ha derogado los Reglamentos de 1958. Dichos Reglamentos han sido revisados y en las Actas finales de la mencionada Conferencia y en los propios Reglamentos se ha incluido una disposición especial que indica que las disposiciones de los Reglamentos revisadas en 1973 entrarán en vigor el 1 de septiembre de 1974, salvo en lo que respecta a las disposiciones en cualquier Apéndice que agregue la presente Conferencia. La Conferencia Marítima ha decidido no añadir un Apéndice a los Reglamentos, sino recoger sus propias disposiciones en forma de Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones y en el Artículo 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Conferencia no puede derogar formalmente los Reglamentos de 1958, pero se le ha pedido que regule de alguna forma la entrada en vigor de sus propias modificaciones. La Resolución puede contribuir a evitar malentendidos sobre la situación de los Reglamentos Telefónico y Telegráfico hasta que una futura Conferencia de Plenipotenciarios los derogue.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C dice que el Grupo de trabajo estima que el proyecto de Resolución permitirá aclarar la situación.

El delegado de Dinamarca insta a la aceptación del proyecto de Resolución.

Se suspende la sesión a la una menos veinticinco de la tarde y se reanuda a las tres menos veinticinco.

La Comisión se opone a la supresión del proyecto de Resolución por 10 votos contra 6 y 2 abstenciones.

Se aprueba el título del proyecto de Resolución con la supresión de "(1971)".

Tras un debate en el que intervienen el Vicesecretario General, el Presidente del Grupo de trabajo 6C y los delegados de España, Japón, Francia y Suecia, se acuerda redactar el considerando b) en los siguientes términos:

> "b) que el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones revisados, incluidos en las Actas finales de esta Conferencia, no entrarán en vigor hasta algún tiempo después del 1 de septiembre de 1974."

El Secretario del Grupo de trabajo 6C señala que en la versión francesa del "resuelve" deben sustituirse las palabras "il conviendra de considérer" por "on considérera".

Se acuerda redactar el "resuelve" de la forma siguiente:

> "que en el periodo entre el 1.º de septiembre de 1974 y la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones revisados, las referencias que se hagan en los mismos a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico se entenderán referidas a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico de Ginebra, 1958, incluidos los Protocolos Finales anexos."

En respuesta a una pregunta del delegado de Francia, el Presidente entiende que la aplicación del proyecto de Resolución, una vez adoptado, comenzará el 1.º de septiembre de 1974.

El delegado de Noruega dice que la situación no está bastante clara. ¿Debe entenderse que la Resolución entrará en vigor el 1.º de septiembre de 1974, en tanto que otras partes de las Actas finales de la Conferencia lo harán ulteriormente?

El Vicesecretario General dice que conviene hacer una distinción entre las diferentes disposiciones, resoluciones y otras decisiones de la Conferencia incluidas en las Actas finales. Las propias Actas adquieren validez jurídica como resumen de medidas aceptadas a partir de la fecha de su firma, pero varía la fecha de entrada en vigor de las diversas disposiciones que contienen. A la vista de la importancia operacional del proyecto de Resolución que se discute, la Secretaría General se propone enviar a todas las administraciones una carta circular con las aclaraciones necesarias, la cual se publicará también en el Boletín de Explotación o se dará a conocer por otros medios oportunos.

Se aprueba el proyecto de Resolución N.° Mar2... (Documento DT/138) con las modificaciones introducidas.

5. Nota del Presidente del Grupo de trabajo 6C (Documento DT/133)

El Presidente presenta el Documento DT/133, subrayando que se refiere exclusivamente al Artículo 40A del Reglamento de Radiocomunicaciones, Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, y al aspecto contable del servicio de correspondencia pública.

Tras un breve debate, se aprueba el Documento DT/133.

6. Artículo 40A, Sección IV, 1559BR (Documento 436)

El Presidente señala que la cuestión ha quedado ya resuelta.

7. Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 6 (Documento 394)

Se aprueba el Documento 394.

8. Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 6 (Documento 445)

Se aprueba el Documento 445.

9. Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 6 (Documento 489)

El delegado de España, refiriéndose a las páginas 4 y 5, dice que los participantes de organizaciones como la O.C.M.I. y la I.T.F. deben ser designados como observadores y no como representantes.

El Presidente dice que se pedirá a la Comisión 7 que tome nota de la observación del delegado español.

Se aprueba el Documento 489.

10. Informe verbal sobre el estado de los trabajos - Presidente del Grupo de trabajo 6A

El Presidente del Grupo de trabajo 6A dice que el Grupo celebró su sesión final en la tarde precedente y concluyó el estudio de los artículos cuyo examen se le había encargado de conformidad con su mandato. Está en preparación su decimoquinto Informe, que es objeto de un punto de orden del día de la presente sesión de la Comisión.

11. Noveno informe del Grupo de trabajo 6A (Documento 424)

Páginas 1-3

Se aprueban.

Página 4

Tras un breve debate, se acuerda la sustitución de la palabra "comparés" de la versión francesa de NOC 815 (MOD F, S) por la palabra "coordonnés".

Se aprueba la página 4 con esta modificación.

Página 5

Se aprueba.

Se aprueba el Documento 424 en su conjunto, con las modificaciones indicadas.

12. Décimo informe del Grupo de trabajo 6A (Documento 446)

Páginas 1-2

Se aprueban.

Página 3

El delegado del Reino Unido dice que su delegación no desea que se transmita al Pleno de la Conferencia la declaración que formuló sobre la Resolución N.° Mar 18.

El Presidente dice que se tomará nota de esta declaración.

Se aprueba.

Páginas 4-6

Se aprueban.

Página 7

El delegado de Francia, refiriéndose a MOD 1448, dice que a su juicio la palabra "especificado" no es indispensable. Sin embargo, no insiste en su supresión.

El delegado de España indica que en la versión francesa de MOD 1448 falta el equivalente francés de las palabras "del servicio móvil marítimo por satélite".

Se aprueba la página 7, a reserva de la armonización de las versiones francesa e inglesa de MOD 1448.

Páginas 8-10

Se aprueban.

Se aprueba el Documento 446 en su totalidad con las modificaciones introducidas.

13. Decimocuarto informe del Grupo de trabajo 6A (Documento 468)

Página 1

Se aprueba.

Página 2

El delegado de los Estados Unidos de América dice que la nota relativa a la reserva formulada por su delegación sobre MOD 999E no es lo bastante clara, puesto que dicha reserva no se limita al artículo 28A sino que se extiende también a la utilización de la llamada selectiva numérica en la frecuencia de 2 182 kHz, siempre que sea aplicable en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Su delegación se reserva el derecho de replantear la cuestión cuando lo juzgue oportuno.

El delegado de los Países Bajos hace suya la declaración del orador precedente en lo que se refiere a la llamada selectiva numérica y a su función de alarma automática en 2 182 kHz.

Tras las declaraciones del Presidente del Grupo de trabajo 5B, el Presidente del Grupo de trabajo 5D y el delegado de Noruega, el Presidente propone aplazar el debate de la cuestión hasta que se examine el Anexo 4 del Documento 468. En el momento actual, basta con tomar nota de que las delegaciones de los Estados Unidos de América y de los Países Bajos desean ampliar sus reservas.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 2.

Páginas 3-4

Se aprueban.

Página 5

El delegado del Japón hace la siguiente declaración:

"En cuanto al horario de servicio de las estaciones de barco, mi delegación ha propuesto el mantenimiento del texto actual del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Apéndice 12, pero como nadie parece secundar nuestra proposición, no insistimos. Desearía, Sr. Presidente, que nuestra opinión, anteriormente indicada constara en el resumen de los debates, para su inclusión en el informe de la Comisión."

El representante de la I.C.S., refiriéndose a ADD 934A, dice que las horas 2000-2200 cubren un importante tiempo de asueto de los tripulantes de la mayoría de las Compañías de navegación. Si se aprobara MOD 934A, muchos de ellos no podrían participar nunca en las actividades recreativas de su barco. En consecuencia, sugiere que el propuesto periodo de servicio de dos horas varíe entre las 18 y las 22 horas, a discreción de las administraciones.

El representante de la I.T.F. apoya la idea del representante de la I.C.S. Importa ante todo la seguridad de la vida en el mar, y un horario de servicio basado en la hora del barco o de la zona proporcionaría mayor seguridad que el sistema actual. El aspecto referente a seguridad de las medidas propuestas en ADD 934A no se vería afectado si se permitiera que variara el periodo de servicio de dos horas dentro de unos límites establecidos. De hecho, tal sistema permitiría una mayor dispersión y, en consecuencia, incrementaría la seguridad.

El representante de la O.C.M.I. se une a la observación del orador precedente en cuanto a los aspectos de seguridad de la cuestión.

El delegado de Noruega dice que su delegación ha reconsiderado su posición a la luz de declaraciones similares formuladas la víspera en el Grupo de trabajo 6A. En consecuencia, propone la sustitución en ADD 934A de "2000-2200" por "dos horas entre las 1800 y las 2200".

Los delegados de Grecia, Liberia, Suiza, Países Bajos y Estados Unidos de América apoyan la propuesta.

El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se opone a la propuesta. Sin embargo, es posible que la inexistencia de un horario riguroso disminuya de hecho la seguridad en el mar. Una solución más adecuada consistiría en dividir las dos horas de servicio de una manera determinada, por ejemplo, de 1800 a 1900 horas y de 2100 a 2200 horas.

El representante de la I.T.F. no considera afortunada la idea de la U.R.S.S. de dividir en dos periodos separados de una hora lo que debería ser un periodo ininterrumpido de dos horas. Su opinión encuentra el apoyo del delegado de Australia que estima que la propuesta de Noruega sería más clara si se refiriera a "dos horas sin interrupción".

El delegado de la U.R.S.S. no insiste en su idea.

Se acuerda incluir en ADD 934A el nuevo horario propuesto por Noruega con la adición de "dos horas de servicio sin interrupción", seguida por el texto existente de ADD 934A(2).

Se aprueba el Anexo 1 en su forma enmendada.

Se aprueba el Anexo 2.

Se aprueba el Anexo 3.

Anexo 4, MOD 999E, § 4

El delegado de Suiza, apoyado por los delegados de Nueva Zelandia y Australia, propone la inclusión en las frecuencias de llamada indicadas en MOD 999E, § 4, de frecuencias suplementarias en las bandas de 4 y 6 MHz.

El delegado de Noruega, al igual que los delegados de Australia y Nueva Zelandia, cree que bastan las frecuencias de la banda de 4 MHz.

El delegado de Suiza prefiere que se mantengan ambas bandas de frecuencia, pero no insiste en su idea.

En respuesta a una pregunta del Presidente, el delegado de Nueva Zelandia afirma que la frecuencia específica que debe añadirse a las frecuencias indicadas en MOD 999E es la de 4 125,0 kHz, que debe figurar entre corchetes.

El delegado del Reino Unido estima que la situación es algo confusa y que sería necesario establecer dos listas de frecuencias: barco-barco y costera-barco, a fin de aclarar la lista indicada en MOD 999E.

El delegado de Nueva Zelandia indica que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se ha dispuesto ya que la frecuencia de 4 125 kHz se utilice en la llamada y respuesta de las estaciones costeras y de barco y que, en consecuencia, MOD 999E es la disposición oportuna para indicar esta frecuencia.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Australia, propone que se añada una nota a MOD 999E en la que se indique que la frecuencia de 4 125 kHz puede ser utilizada por las estaciones de barco y costeras.

El delegado de los Países Bajos dice que el Reglamento vigente permite que la frecuencia de 2 182 kHz se utilice en la llamada selectiva en la dirección costera-barco y barco-costera, a efectos de socorro y seguridad, y que debe hacerse una recomendación análoga en el lugar oportuno con respecto a la frecuencia de 4 125 kHz.

Se acuerda incluir entre corchetes, en la lista de frecuencias indicada en MOD 999E, § 4, la frecuencia de 4 125 kHz a continuación de la frecuencia de 2 170,5 kHz.

En un largo debate sobre si la Comisión 5 o la Comisión 6 es competente para reglamentar la utilización de la frecuencia de 2 182 kHz para la llamada selectiva numérica en las señales de socorro, el delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Australia, insta a que esta frecuencia sea incluida en MOD 999E para las llamadas de socorro y seguridad.

El delegado de los Estados Unidos de América propone una enmienda al Artículo 33 del Reglamento de Radiocomunicaciones, consistente en incluir una declaración donde se especifique que la llamada selectiva en la frecuencia de 2 182 kHz se permita indefinidamente.

Se opone el delegado de Noruega sobre la base que ello crearía demasiadas interferencias en esta frecuencia.

La opinión del delegado del Reino Unido es análoga a la del de Noruega. Señala que en la última conferencia se decidió que la llamada selectiva numérica en 2 182 kHz debería cesar tras un determinado periodo y que debería hacerse todo lo posible para reducir el volumen de llamadas en 2 182 kHz.

Los delegados de la República Federal de Alemania y los Países Bajos apoyan la opinión del delegado del Reino Unido.

Se levanta la sesión a las 6 menos cuarto de la tarde.

El Secretario,
A. MACLENNAN

El Presidente,
W.W. SCOTT

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 566-S
17 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA DÉCIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Lunes, 3 de junio de 1974, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. W.W. SCOTT (Canadá)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Proposición de la Administración de los Países Bajos	511
2. Disposiciones para incluir en el artículo 28A	443, 510
3. Decimocuarto informe del Grupo de trabajo 6A	468
4. Decimoquinto informe del Grupo de trabajo 6A	488

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Proposición de la Administración de los Países Bajos (Documento N.° 511)

El delegado de los Países Bajos dice que la proposición, en la que hay que suprimir las cuatro últimas líneas, debe leerse en unión del Documento N.° 468, página 7 (Anexo 4, MOD 999E) y teniendo presente la opinión de la O.C.M.I. sobre la alarma automática, la transmisión y registro de información adicional que comprende una señal de socorro, así como el hecho de que no haya sido resuelto todavía el problema de la difusión de los mensajes de seguridad y de que hayan alcanzado una fase avanzada los estudios del C.C.I.R. destinados a especificar las características técnicas y operacionales del futuro sistema de llamada selectiva numérica.

Su Administración considera que una escucha permanente mediante un receptor y un sistema numérico de llamada selectiva podrían completar el procedimiento normal; lo que es particularmente importante para los barcos sólo provistos de radiotelefonía.

Deberían tomarse medidas para evitar que vuelvan a producirse catástrofes como la del "Brandenburg", antes de la próxima Conferencia, que decidirá la frecuencia o frecuencias que deban utilizarse.

El delegado de Estados Unidos de América dice que es de suma importancia utilizar el sistema numérico de llamada selectiva lo antes posible. Permitiendo su utilización normal para la llamada, se fomentará su más rápida y general instalación en los barcos. No comparte los temores de las delegaciones que afirman que su utilización en 2 182 kHz podría tener repercusiones adversas en casos de socorro.

El delegado del Reino Unido señala que hay que examinar dos problemas: el empleo de la llamada selectiva en 2 182 kHz para la llamada normal y su empleo para fines de socorro, urgencia y seguridad. Ha expuesto su opinión de que no conviene utilizar la frecuencia de 2 182 kHz después del 1.° de abril de 1977 para la llamada general, pero que podría utilizarse para la llamada selectiva (en ambos sistemas) en 2 182 kHz, en casos de socorro, urgencia o seguridad. A este respecto, se refiere a la página 3 del Documento N.°. 487 (ADD 999CA). Podría ser adecuado discutir si debería ampliarse o no el número 999CA para mencionar en él ambos sistemas de llamada selectiva. Recuerda que los números 1381 y 1382 permiten, tanto a los barcos como a las estaciones costeras, emplear todos los medios de que dispongan en caso de socorro.

Es totalmente razonable y apropiado que la llamada selectiva se utilice en casos de socorro y con fines de urgencia o seguridad, aunque en casos de socorro sólo debería utilizarse después del procedimiento normal, ya que, durante muchos años todavía, la mayoría de los barcos sólo estarán provistos del equipo normal. Se opone firmemente al empleo de sistemas de llamada selectiva para la llamada normal en la frecuencia de 2 182 kHz.

El delegado de la U.R.S.S. dice que durante estos últimos años su Administración ha sido partidaria de liberar la frecuencia de 2 182 kHz de todo empleo no relacionado con el socorro. Por consiguiente, dado el peligro de posible interferencia, no puede aceptar que se permita la llamada selectiva en esta frecuencia.

El delegado de los Países Bajos señala que no se han instalado todavía receptores para la escucha permanente en todos los barcos, y que ha sido siempre difícil comunicar con los barcos sólo equipados para radiotelefonía, para toda clase de mensajes.

Cuando esté muy extendido el uso de los dispositivos de llamada selectiva, su precio será razonablemente módico, pero, incluso así, supone un gasto innecesario adquirir dos receptores cuando uno solo es suficiente.

La frecuencia de 2 182 kHz es la única en que podría utilizarse la llamada selectiva numérica en las direcciones tierra-barco, barco-tierra y barco-barco.

El delegado de Noruega reitera su oposición al empleo de la llamada selectiva en 2 182 kHz para fines de llamada general. Su utilización únicamente para fines de socorro y emergencia es otra cuestión. La propia O.C.M.I. ha propuesto que se esperen los resultados de los estudios del C.C.I.R. antes de tomar una decisión cualquiera sobre la introducción del sistema numérico primario. En el futuro, se dispondrá de mejores dispositivos para llamar a los barcos, pero actualmente es inadecuado que todo el sistema de socorro descanse en la escucha que se efectúa en 2 182 kHz, y su Administración ha recibido muchas quejas, tanto de barcos como de estaciones costeras, en lo que respecta a la llamada selectiva en 2 182 kHz. Además, la introducción de la llamada selectiva con fines generales iría en contra de las múltiples disposiciones que la Conferencia ha adoptado para reducir las interferencias que producen las llamadas en la frecuencia de 2 182 kHz y de la proposición de disponer de dos frecuencias: una exclusivamente para los casos de socorro, urgencia y seguridad y otra para la llamada general.

El delegado de la República Federal de Alemania, refiriéndose a la decisión de la Conferencia de 1967 tendiente a sustituir la frecuencia de 2 182 kHz por la de 2 170,5 kHz para la llamada selectiva, desde el 1.° de abril de 1977, a más tardar, dice que, si no se hiciera así, como va en aumento el uso de la llamada selectiva, se pondría cada vez más en peligro el funcionamiento normal de la frecuencia de socorro de 2 182 kHz. Ello es cierto, no sólo para el sistema de llamada selectiva secuencial en una sola frecuencia sino también para el sistema numérico de llamada selectiva.

Las disposiciones del número 999E se aplican también a las llamadas de todos los barcos. Por consiguiente, sólo podrían transmitirse en la frecuencia de 2 182 kHz antes del 1.° de abril de 1977. Después de esta fecha, todos los descodificadores de llamada selectiva secuencial en una sola frecuencia se sintonizarían en 2 170,5 kHz. Es importante que todos los barcos reciban en la misma frecuencia, y facilitaría las cosas el que las llamadas de los barcos se hicieran en una frecuencia única para todos los propósitos. Se podría también conectar el descodificador al receptor de escucha permanente instalado en el puente.

El representante de la O.C.M.I. está de acuerdo con el delegado de los Países Bajos en que toda decisión tendiente a no tomar ninguna medida significaría un aplazamiento en la introducción del sistema automático de socorro y de alarma en el caso y en el momento en que el C.C.I.R. lo considere realizable. Señala a la atención el considerando b) de la Recomendación Mar 2c, que el Pleno ha aprobado esta mañana.

El delegado de Polonia dice que, en el futuro inmediato, seguirán efectuándose llamadas de socorro normales en radiotelefonía. Los pequeños barcos no están en condiciones de comprar equipos costosos. Por consiguiente, comparte el punto de vista del delegado de Noruega.

El delegado de los Estados Unidos de América dice que no tiene sentido hablar al mismo tiempo de la llamada selectiva numérica y de la llamada selectiva secuencial en una sola frecuencia. Esta última no incluye información prioritaria y el tipo de llamada es totalmente diferente. La introducción del sistema numérico de llamada selectiva reduciría la congestión debida a las llamadas en la frecuencia de 2 182 kHz. Cuando el sistema numérico de llamada selectiva se instale y utilice para el socorro, deberá ir precedido o seguido del procedimiento normal para los avisos de socorro.

El delegado de Noruega dice que, durante muchos años todavía, la mayoría de los barcos deberán basarse en el empleo de los equipos existentes, y está convencido de que el uso de la llamada selectiva numérica reduciría la seguridad de la frecuencia de socorro, aumentado las interferencias y la congestión. No se opone al uso del sistema de llamada selectiva únicamente para el socorro, pero no puede apoyar su utilización para la llamada general en un futuro próximo.

El delegado del Reino Unido, aunque reconoce que es necesario hacer planes para el futuro, señala que, durante mucho tiempo todavía, los pequeños barcos pesqueros, por ejemplo, tendrán que basarse en el empleo de la frecuencia de 2 182 kHz para la llamada en radiotelefonía.

El delegado de Estados Unidos de América dice que no ha sido nunca partidario de la idea de una frecuencia de socorro independiente de la de llamada. Cerca de 300.000 embarcaciones de Estados Unidos tendrían que equiparse con un segundo receptor si se adoptara la proposición de los Países Bajos tal como se presenta, y ello entrañaría una modificación de la reglamentación de Estados Unidos. Para que su delegación pueda apoyar la proposición de los Países Bajos, propone la siguiente enmienda: que se supriman las palabras "barco/costera", en la última línea del número ADD 1325A, y se agreguen al final las palabras "cuando la estación de barco se halle a más de 20 millas de la costa". La mayoría del tráfico se transmite en la zona de alcance de las ondas métricas, y el resto de los barcos, a los que se permitiría el empleo de la llamada selectiva numérica, y la frecuencia de 2 182 kHz representaría probablemente menos del 1% del total de las llamadas.

Los delegados de Polonia y del Reino Unido preguntan cómo podrían saber la estación costera o la de barco la distancia a que se encuentra la estación de barco llamada.

El delegado de Nueva Zelandia se opone a la utilización de la llamada selectiva numérica o a toda ampliación del periodo de tiempo durante el cual cualquier sistema de llamada selectiva podría emplearse en 2 182 kHz. Durante muchos años todavía, se utilizará el procedimiento radiotelefónico con fines de socorro y seguridad en esta frecuencia. No puede aceptar la enmienda propuesta por Estados Unidos, destinada únicamente a satisfacer la posición de ese país; en caso de que tenga que utilizarse la llamada selectiva numérica, debería hacerse independientemente de la posición del barco. Por consiguiente, se necesita una frecuencia especial para la llamada selectiva.

El delegado de Noruega pregunta si la proposición de los Países Bajos se refiere a los casos de socorro únicamente.

El delegado de los Países Bajos dice que, por los motivos ya expuestos, ha suprimido la referencia a las medidas de socorro y seguridad, que la proposición de su administración contenía originalmente. No obstante, estaría de acuerdo en que se reinsertaran como solución de transacción. También estaría dispuesto a aceptar la enmienda del delegado de Estados Unidos.

El Presidente dice que va a proceder a votación sobre la proposición de la Administración de los Países Bajos, formulada en el Documento N.° 511, con la enmienda propuesta por el delegado de Estados Unidos de América.

El delegado de los Países Bajos dice que después de la votación volverá a someter la proposición de su administración incorporando en ella las disposiciones relativas a los casos de socorro y seguridad.

El Presidente procede a votación sobre la proposición de la Administración de los Países Bajos, formulada en el Documento N.° 511, con la enmienda propuesta por el delegado de los Estados Unidos de América.

Se rechaza la proposición por 24 votos contra 10 y 6 abstenciones.

El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de Suiza e Israel, proponen la versión enmendada siguiente:

> "La llamada selectiva numérica, según las disposiciones del artículo 28A (véase el número 999F), podrá transmitirse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz en las direcciones costera/barco, barco/costera y barco/barco, para fines de socorro y seguridad."

Contestando a una pregunta formulada por el delegado de Noruega, el delegado de los Países Bajos dice que estaría dispuesto a suprimir la palabra "numérica" después de "la llamada selectiva".

El delegado del Reino Unido está de acuerdo con esta supresión, y sugiere que, al final del párrafo, después de "barco/barco", se lea:

> "y se limitará a casos de socorro, urgencia y avisos urgentes para los navegantes. En ningún caso, se utilizará en sustitución de los procedimientos previstos en los números 1402, 1403, 1416, 1417 y 1465".

Con ello se tiene en cuenta el número 999CA que afecta a la cuestión.

El delegado de Noruega, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania, dice que deberían suprimirse las palabras que figuran entre paréntesis "(véase el número 999F)".

El Presidente dice que la proposición, con las diferentes enmiendas sugeridas, reza así:

> "ADD 1325A La llamada selectiva numérica, según las disposiciones del artículo 28A, podrá transmitirse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz en las direcciones costera/barco, barco/costera y barco/barco, y se limitará a casos de socorro, urgencia y avisos urgentes para los navegantes. En ningún caso, se utilizará en sustitución de los procedimientos previstos en los números 1402, 1403, 1416, 1417 y 1465."

El delegado de Estados Unidos de América dice que su delegación considera la proposición totalmente insatisfactoria y que presentará una reserva sobre la última votación. Tiene el propósito de plantear la cuestión en Plenaria.

El Presidente dice que se harán constar sus observaciones en el resumen de los debates.

El delegado de Noruega dice que su delegación está dispuesta a apoyar la versión a que ha dado lectura el Presidente.

El delegado de los Países Bajos declara que su delegación está dispuesta a aceptar esta versión, aunque la considere como una solución a medias.

El Presidente procede a votación sobre la última versión enmendada de la proposición de los Países Bajos, formulada en el Documento N.° 511.

Se aprueba la proposición enmendada, por 22 votos contra 1 y 18 abstenciones.

2. Disposiciones para incluir en el artículo 28A (Documentos N.os 510 y 443)

El Presidente recuerda la decisión de la Comisión de añadir la frecuencia de 4 125,0 kHz a la lista de las que figuran en el Documento N.º 468. Dicha frecuencia debería añadirse en la sección inferior del Documento N.º 510, después de 2 170,5 kHz. La frecuencia 4 136,3 kHz debería también añadirse en la parte superior de dicho documento, después de 2 170,5 kHz.

A una pregunta del delegado del Reino Unido, el delegado de la República Federal de Alemania contesta que la Comisión 5 no ha examinado el problema de las instalaciones para la llamada secuencial en una sola frecuencia en la dirección barco/costera ya que en la actualidad únicamente se utiliza en la dirección costera/barco, en las frecuencias de llamada de la estación costera. Con la frecuencia añadida por la Comisión 6 en la banda de 4 MHz será posible utilizarla en ambas direcciones.

Se aprueba MOD 999E, en la forma enmendada.

MOD 999E.1 (Documento N.º 443)

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania sugiere que se añadan las palabras "salvo lo dispuesto en el número 1325A" tras las palabras "el 1.º de abril de 1977, a más tardar".

Así se acuerda.

El delegado del Reino Unido dice que una vez aceptada esta sugestión, debe ser posible eliminar la proposición del Documento N.º 511 de suprimir el número 999E.1.

Así se acuerda.

El delegado del Reino Unido sugiere que se inserte una nota[1)] al lado de la frecuencia 2 170,5 con una referencia a (MOD) 999E.1.

Así se acuerda.

El delegado de la República Federal de Alemania dice que la modificación de 999E.1 hará necesaria la adición de 2 182 kHz en la segunda lista de frecuencias de MOD 999E.

El delegado de Nueva Zelandia considera innecesaria esa adición.

El delegado de la República Federal de Alemania retira su proposición.

3. Decimocuarto informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6 (Documento N.º 468)

El Presidente invita a la Comisión a que reanude el examen del Documento N.º 468.

Anexo 5

El delegado de Colombia dice que debe enmendarse ADD /999E.2/ para tener en cuenta la decisión de la Comisión relativa al número 1325A.

El representante de la O.C.M.I. opina que puede resolverse el problema con una referencia a la nota[2)] al lado de 156,8 MHz en la lista convenida en el Documento N.º 510.

El delegado del Reino Unido señala que esa referencia figura ya en el Documento N.º 468 que se está examinando.

Se aprueba el Anexo 5.

Anexo 6

Se aprueba.

Anexo 7

Se aprueba.

Anexo 8

El delegado de Finlandia dice que creía haber entendido que el Grupo de trabajo no ha incluido las palabras "o identificación" en ADD 1214A. Con esa redacción no será posible utilizar las radiobalizas de localización de siniestros.

El delegado de Nueva Zelandia dice que el Grupo de trabajo 6A ha aprobado el texto reproducido.

Tras un corto debate, el delegado de la República Federal de Alemania recuerda que según se explicó anteriormente, el título del artículo 33 deja bien claro que no afecta a las radiobalizas.

El delegado de Finlandia se muestra satisfecho con la explicación.

Anexo 9

Se aprueba.

Anexo 10

Se aprueba.

Anexo 11

El delegado de Francia dice que la referencia 154 MHz del texto francés debe corregirse para que diga "174 MHz".

Así se acuerda.

Anexo 12

Se aprueba.

Anexo 13

Se aprueba.

4. Decimoquinto informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 488)

Páginas 1 y 2

Se aprueban.

Página 3

Se aprueba MOD 805.

El delegado de Noruega se pregunta si, puesto que el Pleno ha llegado a un acuerdo sobre la definición de una estación terrena de barco, no debe suprimirse la palabra "móvil" del MOD 806, § d).

El Presidente dice que la Comisión volverá a examinar este punto más adelante.

Se aprueba provisionalmente MOD 806.

Páginas 4 y 5

Se aprueban.

Página 6

El Presidente del Grupo de trabajo 6A dice que hay que introducir una modificación en el cuadro del horario de servicio del Apéndice 12 MOD. Deben sustituirse las horas "2000-2200" de la columna "8 horas" por "1800-2200", y añadirse una nota en el sentido de que habrá dos horas continuas de servicio. Además, debe modificarse el cuadro (página 7) y el gráfico (página 8).

El delegado de Francia propone cambiar las columnas "8 horas" y "16 horas" del cuadro del horario de servicio.

Así se acuerda.

El Presidente sugiere que la Comisión acepte provisionalmente las enmiendas propuestas al Apéndice 12 MOD, en la inteligencia de que se dispondrá de ellas para examen en el Pleno al día siguiente o dos días después.

Así se acuerda.

Se aprueba provisionalmente el Apéndice 12 MOD.

El delegado de Colombia desea que conste en el resumen de debates que su Administración no está de acuerdo con la aprobación del Apéndice 12 MOD, que no se ha realizado por unanimidad.

Página 7

El Presidente dice que se está revisando también el cuadro de la página 7 y que se distribuirá más tarde. Se harán correcciones a los indicadores de zona horaria que figuran en la parte superior del gráfico.

Se aprueba provisionalmente el cuadro de la página 7.

Página 8

El Presidente anuncia que también se está enmendando el gráfico de la página 8. Probablemente pueda disponerse de la versión revisada pasado mañana.

El delegado de Francia observa que el encabezamiento en francés debe ser "Carte" y no "Charte".

El Presidente dice que se tomará nota de esa modificación.

Se aprueba provisionalmente el gráfico de la página 8.

Página 9

El delegado de los Estados Unidos señala que en MOD QSX deben sustituirse "kc/s" y "Mc/s" por "kHz" y "MHz", respectivamente.

Se aprueba la página 9, con las modificaciones introducidas.

Página 10 (Recomendación)

El Presidente anuncia que el Grupo de trabajo 6A en su última sesión ha aprobado algunas enmiendas a la Recomendación propuesta.

En la tercera línea del título "equipados para la radiocomunicación por satélite" debe leerse "equipados para radiocomunicaciones automáticas y por satélite".

El "considerando" § b) debe modificarse como sigue: "que, en la actualidad, las disposiciones en vigor en la mayoría de los países no permiten que las estaciones de barco utilicen sus aparatos radioeléctricos dentro de las aguas territoriales o en los puertos, con la posible excepción de intercambio de comunicación en caso de socorro o el servicio portuario;"

El § c) debe sustituir a las palabras "equipados para la radiocomunicación por satélite" por las palabras "equipado para radiocomunicaciones automáticas y por satélite".

Debe redactarse la parte dispositiva como sigue: "A las administraciones, que consideren la posibilidad de reducir al máximo posible las restricciones impuestas al uso de los equipos radioeléctricos de barco en los puertos y en las aguas territoriales, especialmente en el caso de barcos equipados para radiocomunicaciones automáticas y por satélite."

El delegado de la U.R.S.S. se pregunta qué es lo que realmente se pide a las administraciones que hagan en la Recomendación propuesta. Cada país tiene sus propias leyes sobre la utilización de los aparatos radioeléctricos de los barcos dentro del puerto y de las aguas territoriales. Son las administraciones que desean permitir la utilización de dichos tipos las que han de examinar y de aprobar las solicitudes de otras administraciones al respecto.

La recomendación se reduce simplemente a un llamamiento general a todas las administraciones para que revisen las limitaciones que han adoptado de conformidad con sus propias leyes. No ve realmente la finalidad de la recomendación y no puede estar de acuerdo con ella.

El delegado de Turquía comparte esta opinión.

El delegado del Reino Unido recuerda que su delegación se ha reservado el derecho de volver a discutir en la Comisión 6 la recomendación propuesta que presentó en su forma original la Administración del Reino Unido. El Grupo de trabajo 6A ha propuesto ciertas enmiendas a la recomendación que su delegación ha aprobado, pese a ser consciente de que puede impedir que algunos países se muestren en principio de acuerdo con ello. Por esta razón, su delegación se ha reservado el derecho de volver al texto de su proposición original.

En respuesta al delegado soviético, dice que los navieros han aducido el caso de barcos fondeados en puertos remotos del mundo con malas comunicaciones. Sería sumamente beneficioso para los barcos que las administraciones revisen las limitaciones nacionales impuestas, muchas de ellas hace largos años, para ver si siguen siendo necesarias en las actuales circunstancias. Se trata simplemente de invitar a los países a considerar lo que puede hacerse para reducir esas restricciones lo máximo posible; no existe intención alguna de interferir en sus derechos para imponer las restricciones que se estimen necesarias. En la era que se avecina de empleo de los satélites, los navieros efectuarán grandes inversiones en equipo por satélite. Para amortizar el elevado costo del capital invertido en ese equipo habrá que utilizarlo al máximo.

El delegado de los Estados Unidos comparte esta opinión. A menos que las administraciones mitiguen voluntariamente las restricciones al igual que ha hecho su administración, las instalaciones de telecomunicación de los buques equipados con medios de comunicación por satélite serán prácticamente inútiles en el puerto precisamente en el momento en que para dirigirlos son necesarias las mejores comunicaciones.

El delegado de Polonia apoya el punto de vista soviético. No existe razón alguna para adoptar una recomendación que otorga privilegios únicamente a los barcos con un equipo costoso. Quizá el problema puede resolverse en la Conferencia sobre sistemas por satélite de la O.C.M.I. que se celebrará el año siguiente.

El delegado de Suecia, si bien conviene con los delegados soviético y polaco en que cada administración debe establecer sus propias leyes, estima que han dejado de existir los motivos en que se fundamentan algunas de esas leyes. En la recomendación se pide simplemente a las administraciones que examinen la posibilidad de levantar las limitaciones y no se insta a ello. No deben ponerse cortapisas artificiales a las comunicaciones marítimas.

El delegado del Reino Unido desea disipar la impresión del delegado de Polonia de que la recomendación está únicamente destinada a barcos con un costoso equipo. En realidad, está destinada a todas las radiocomunicaciones marítimas, con especial referencia a la próxima era de los satélites y al desarrollo de radiocomunicaciones automáticas.

El delegado de Costa de Marfil comparte la opinión soviética. Si los gobiernos han introducido limitaciones es porque son necesarias. No obstante, propone, para facilitar los trabajos de la Comisión que se divida en dos partes la parte dispositiva; en la primera se indicaría que los barcos equipados con radiocomunicaciones automáticas y por satélite deben pedir autorización a las autoridades nacionales competentes para levantar las restricciones impuestas al uso de sus equipos radioeléctricos y en la segunda se invitaría a las administraciones a acoger favorablemente sus solicitudes.

En respuesta a una petición de aclaración del Presidente, el delegado de la U.R.S.S. confirma que propone suprimir la recomendación.

Los delegados de los Estados Unidos y de Suecia y el Representante de la I.C.S. se oponen a esta proposición.

El Presidente anuncia que la Comisión volverá sobre el tema en la próxima sesión.

El delegado del Reino Unido invita a los miembros a considerar si no sería más aceptable la proposición original del Reino Unido.

Se levanta la sesión a las seis y cinco de la tarde.

El Secretario:
A. MACLENNAN

El Presidente:
W.W. SCOTT

PAGINAS ROSAS

Documento N.º 567-S
7 de junio de 1974

SESIÓN PLENARIA

R.6

6.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en segunda lectura:

Textos	Referencia
RR Art. 1	B.1 (355), B.2 (389), B.3 (411), B.9 (479), B.15 (536)
RR Art. 5	B.1 (355), B.3 (411), B.11 (513), B.13 (525), B.14 (534)
RR Art. 7	B.9 (479), B.12 (520), B.15 (536), B.18 (547)
RR Art. 9	B.1 (355), B.17 (544)
RR Art. 28	B.1 (355), B.14 (534), B.15 (536), B.21 (562)
RR Art. 28A	B.4 (420), B.16 (542), B.18 (547), B.21 (562)
RR Art. 32	B.8 (464), B.12 (520), B.18 (547)
RR Art. 33	B.2 (389), B.5 (436), B.11 (513), B.14 (534), B.15 (536), B.18 (547), B.21 (562)
RR Art. 34	B.5 (436), B.15 (536), B.16 (542), B.18 (547)
RR Art. 35	B.2 (389), B.3 (411), B.9 (479), B.10 (507) B.11 (513), B.13 (525), B.14 (534) B.15 (536), B.18 (547), B.21 (562)
RR Art. 36	B.1 (355), B.2 (389), B.5 (436), B.9 (479), B.15 (536), B.16 (542), B.21 (562)
RR Ap. 13A	B.1 (355), B.2 (389), B.5 (436), B.18 (547)
RA Art. 5	B.9 (479)
RA Art. 5A	B.9 (479), B.16 (542)
Recomendación N.º Mar2 - V	Documento N.º 561

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección I. Términos generales

MOD 3 Red general de vías de telecomunicación: El conjunto de las vías de telecomunicación abiertas a la correspondencia pública, con exclusión de las vías de telecomunicación del servicio móvil, del servicio móvil marítimo por satélite y del servicio fijo por satélite cuando este último servicio se emplean una o varias estaciones terrenas para enlazar con un satélite utilizado para el servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 14 Radiotelegrama: Telegrama cuyo origen o destino es una estación móvil o una estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite, transmitido, en todo o parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil o del servicio móvil marítimo por satélite.

ADD 14A Comunicación radiotélex: Comunicación télex procedente de una estación móvil o de una estación terrena móvil o destinada a ellas, transmitida en todo o en parte de su recorrido por las vías de radiocomunicación del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 18 Conferencia radiotelefónica: Conferencia telefónica procedente de una estación móvil o de una estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite o destinada a ella, transmitida en todo o parte de su curso por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil o del servicio móvil marítimo por satélite.

Sección II. Sistemas, servicios y estaciones radioeléctricas

MOD 36 Servicio móvil marítimo: Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas (véase el número 39A), en este servicio pueden participar también las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento.

PAGINAS ROSAS

MOD 37 Mar Servicio de operaciones portuarias: Servicio móvil marítimo en un puerto o en sus cercanías, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas. Quedan excluidos de este servicio los mensajes con carácter de correspondencia pública.

ADD 37A Servicio de movimiento de barcos: Servicio móvil marítimo de seguridad distinto del servicio de operaciones portuarias, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a los movimientos de los barcos. Quedan excluidos de este servicio los mensajes con carácter de correspondencia pública.

ADD 39A Estación de comunicaciones a bordo: Estación móvil de baja potencia del servicio móvil marítimo destinada a las comunicaciones internas a bordo de un barco, entre un barco y sus botes y balsas durante ejercicios u operaciones de salvamento o para las comunicaciones dentro de un grupo de barcos empujados o remolcados, así como para las instrucciones de amarre y atraque.

ADD 60A Baliza para radar

Receptor transmisor utilizado en el servicio de radionavegación marítima que al activarse por la señal procedente de un radar de vigilancia de superficie, transmite de forma automática una señal distintiva, la cual al aparecer en la pantalla de aquél, facilita información acerca de su distancia, marcación e identificación.

Sección IIA. Sistemas, servicios y estaciones espaciales

ADD 84AGCA Estación terrena de barco: Estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite instalada a bordo de un barco.

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección IV. Cuadro de atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

MOD 167 Mar Las emisiones de las clases A1 o F1, A4 o F4 sólo están autorizadas en la banda 90-160 kHz para las estaciones del servicio fijo y en la banda 110-160 kHz para las estaciones del servicio móvil marítimo. Excepcionalmente las estaciones del servicio móvil marítimo podrán también utilizar la clase A7J en esta última banda.

.....

kHz

MOD

Región 3
1 605 - 1 800
FIJO MÓVIL
197

.....

SUP 196

PAGINAS ROSAS

kHz
2 194—2 850
(Spa2)

Atribución a los Servicios		
Región 1	**Región 2**	**Región 3**
2 194—2 300 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 193 195 A	**2 194—2 300** FIJO MÓVIL	
2 300—2 498 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 202 193 195 A	**2 300—2 495** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 202	
2 498—2 502 FRECUENCIA PATRÓN 203 203A	**2 495—2 505** FRECUENCIA PATRÓN 203 203A	
2 502—2 625 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 193 195 A	**2 505—2 625** FIJO MÓVIL	
2 625—2 650 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 175 195 A	**2 625—2 850** FIJO MÓVIL	
2 650—2 850 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 195 A-205		

.....

ADD 195A Los países de la Zona marítima europea utilizan sistemas de radiodeterminación cuyo establecimiento y explotación son objeto de arreglos particulares entre las administraciones que explotan servicios que puedan resultar afectados.

.....

PAGINAS ROSAS

kHz

MOD

Región 1	Región 2	Región 3
2 850-3 025 MÓVIL AERONÁUTICO (R) 201A 205A		

.....

ADD 205A Las estaciones del servicio móvil marítimo que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y de salvamento pueden utilizar también las frecuencias de 3 023,5 y de 5 680 kHz en las condiciones especificadas en los números 1326C y 1353B, respectivamente.

.....

kHz

MOD

Región 1	Región 2	Región 3
4 063 - 4 438 MÓVIL MARÍTIMO 208 209 209A		

.....

ADD 209A Para el empleo de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, véase el número 1351E.

.....

PAGINAS ROSAS

kHz

MOD

Región 1	Región 2	Región 3
5 480-5 680		
	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	201A 205A	
5 680-5 730		
	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
	201A 205A	

.....

kHz

MOD

Región 1	Región 2	Región 3
6 200 - 6 525		
	MÓVIL MARÍTIMO	
	211 211A	

.....

ADD 211A Para el empleo de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz), en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, véase el número 1351F.

.....

MOD 213 La U.R.S.S., debido a sus necesidades particulares, podrá utilizar para el servicio fijo las frecuencias comprendidas entre 8 435,4 y 8 476 kHz, 8 615 y 8 704,4 kHz, 8 745 y 8 815 kHz, 12 652,3 y 12 714 kHz, 12 925 y 13 070,8 kHz 13 130 y 13 200 kHz, 16 859,4 y 16 952 kHz, 17 160 y 17 196,9 kHz y entre 17 290 y 17 360 kHz. Se tendrán en cuenta todas las posibilidades técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.) para reducir, en cuanto sea posible, los riesgos de interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo. Las mismas posibilidades técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.) serán tenidas en cuenta para las estaciones costeras, a fin de reducir al mínimo los riesgos de interferencia perjudicial al servicio fijo de la U.R.S.S. A este respecto se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

.....

MOD 273 En esta banda, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de 121,5 MHz; las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

.....

RR5-51
(1971)

MHz
150,05–174
(Spa2)

Atribución a los servicios		
Región 1	**Región 2**	**Región 3**
150,05 – 151 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIOASTRONOMÍA 233B 285 286A	**150,05 – 174** FIJO MÓVIL	**150,05 – 170** FIJO MÓVIL
151 – 153 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIOASTRONOMÍA Ayudas a la meteorología 233B 285 286A		
153 – 154 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología 285		
154 – 156 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 285		201A 287 290
156 – 174 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 201A 285 287 288	201A 233A 287	**170 – 174** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN

.....

PAGINAS ROSAS

MOD 287
Mar

La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para asegurar una banda de guarda a ambos lados de esta frecuencia.

En las bandas 156,025-157,425 MHz, 160,625-160,975 MHz y 161,475-162,025 MHz, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que se hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véase el artículo 35).

.....

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales a las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo en ondas métricas.

Sin embargo, las frecuencias de las bandas en las cuales se concede prioridad al servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las radiocomunicaciones en vías interiores de navegación, a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, pudieran ser afectados, teniendo en cuenta la utilización corriente de las frecuencias y los acuerdos existentes.

SUP 287A
Spa2

.....

MHz

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	**Región 2**	**Región 3**
450 – 460	FIJO MÓVIL 318B 318C **318 319A**	
460 – 470	FIJO MÓVIL 318B 318C *Meteorología por satélite* (espacio-Tierra) 318A **324B**	

.....

ADD 318B En el servicio móvil marítimo, las frecuencias de 457,525 MHz, 457,550 MHz, 457,575 MHz, 467,525 MHz, 467,550 MHz y 467,575 MHz pueden ser utilizadas por las estaciones de comunicaciones a bordo. Su empleo puede estar sometido a la reglamentación nacional de la administración interesada cuando se utilicen estas frecuencias en sus aguas territoriales. Las características de los equipos utilizados deberán satisfacer lo dispuesto en el apéndice 19A.

ADD 318C En las aguas territoriales de Canadá, de Estados Unidos de América y de Filipinas las estaciones de comunicaciones a bordo utilizarán de preferencia las frecuencias de 457,525 MHz, 457,550 MHz 457,575 MHz y 457,600 MHz. Estas frecuencias están asociadas por pares respectivamente con las frecuencias de 467,750 MHz 467,775 MHz, 467,800 MHz y 467,825 MHz. Las características de los equipos utilizados deberán satisfacer lo dispuesto en el apéndice 19A.

.....

PAGINAS ROSAS

MHz

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 900 - 3 100	RADIONAVEGACIÓN Radiolocalización	367 367A 367B

.....

ADD 367A En el servicio de radionavegación marítima en las bandas 2 900 - 2 920 MHz y 9 300 - 9 320 MHz, no se autoriza el empleo de radares de a bordo que no sean los radares existentes en [.....]

ADD 367B En el servicio de radionavegación marítima en las bandas 2 920 - 3 100 MHz y 9 320 - 9 500 MHz, no se autoriza el empleo, en tierra o en el mar, de balizas para radar de frecuencia fija.

.....

(MOD) 369 En la banda 3 100 - 3 300 MHz, las frecuencias comprendidas entre 3 100 y 3 266 MHz se podrán utilizar por las balizas para radar y los radares existentes en la actualidad a bordo de los barcos mercantes.

.....

MHz

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 300 - 9 500	RADIONAVEGACIÓN Radiolocalización 399	367A 367B

.....

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección IV. Servicio móvil marítimo

MOD 447 Mar (a) Estaciones de barco, telefonía en dúplex (canales de dos frecuencias)

4 063 - 4 139,5 kHz
6 200 - 6 210,4 kHz
8 195 - 8 281,2 kHz
12 330 - 12 421 kHz
16 460 - 16 565 kHz
22 000 - 22 094,5 kHz

A partir del 1.° de enero de 1978, las bandas antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4 063 - 4 143,6 kHz
6 200 - 6 218,6 kHz
8 195 - 8 291,1 kHz
12 330 - 12 429,2 kHz
16 460 - 16 587,1 kHz
22 000 - 22 124 kHz

MOD 448 Mar (b) Estaciones costeras, telefonía en dúplex, (canales de dos frecuencias)

4 361 - 4 438 kHz
6 514 - 6 525 kHz
8 728,5 - 8 815 kHz
13 107,5 - 13 200 kHz
17 255 - 17 360 kHz
22 624,5 - 22 720 kHz

A partir del 1.° de enero de 1978, las bandas antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4 357,4 - 4 438 kHz
6 506,4 - 6 525 kHz
8 718,9 - 8 815 kHz
13 100,8 - 13 200 kHz
17 232,9 - 17 360 kHz
22 596 - 22 720 kHz

PAGINAS ROSAS

MOD 449 Mar

c) Estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía en símplex (canales de una frecuencia) y comunicaciones entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias)

4	139,5	4 142,5	kHz
6	210,4	6 216,5	kHz
8	281,2	8 288	kHz
12	421	12 431,5	kHz
16	565	16 576	kHz
22	094,5	22 112	kHz

A partir del 16 de julio de 1977, las siguientes bandas se utilizarán simultáneamente con las bandas antes mencionadas, y, a partir del 1.° de enero de 1978, las sustituirán:

4	143,6	4 146,6	kHz
6	218,6	6 224,6	kHz
8	291,1	8 297,3	kHz
12	429,2	12 439,5	kHz
16	587,1	16 596,4	kHz
22	124	22 139,5	kHz

MOD 451 Mar

e) Estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión

4	146,6	4 162,5	kHz
4	166	4 170	kHz
6	224,6	6 244,5	kHz
6	248	6 256	kHz
8	300	8 328	kHz
8	331,5	8 343,5	kHz
12	439,5	12 479,5	kHz
12	483	12 491	kHz
16	596,4	16 636,5	kHz
16	640	16 660	kHz
22	139,5	22 160,5	kHz
22	164	22 192	kHz

PAGINAS ROSAS

MOD 451B g) Estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, (frecuencias asociadas por pares con las del número 452C)

4 170 - 4 177,25 kHz
6 256 - 6 267,75 kHz
8 343,5 - 8 357,25 kHz
12 491 - 12 519,75 kHz
16 660 - 16 694,75 kHz
22 192 - 22 225,75 kHz

ADD 451C ga) Estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (frecuencias no asociadas por pares)

4 177,25 - 4 179,75 kHz
6 267,75 - 6 269,75 kHz
8 297,3 - 8 300 kHz
8 357,25 - 8 357,75 kHz
12 519,75 - 12 526,75 kHz
16 694,75 - 16 705,8 kHz
22 225,75 - 22 227 kHz
25 076 - 25 090,1 kHz

MOD 452 Mar h) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1, llamada

4 179,75 - 4 187,2 kHz
6 269,75 - 6 280,8 kHz
8 359,75 - 8 374,4 kHz
12 539,6 - 12 561,6 kHz
16 719,8 - 16 748,8 kHz
22 227 - 22 247 kHz
25 070 - 25 076 kHz

ADD 452A ha) Estaciones de barco, llamada selectiva numérica

4 187,2 - 4 188 kHz
6 280,8 - 6 282 kHz
8 374,4 - 8 376 kHz
12 561,6 - 12 564 kHz
16 748,8 - 16 752 kHz
22 247 - 22 250 kHz

PAGINAS ROSAS

ADD 452B hb) Estaciones de barco, telegrafía Morse de clase A1, trabajo

4 188	-	4 219,4	kHz
6 282	-	6 325,4	kHz
8 357,75	-	8 359,75	kHz
8 376	-	8 435,4	kHz
12 526,75	-	12 539,6	kHz
12 564	-	12 652,3	kHz
16 705,8	-	16 719,8	kHz
16 752	-	16 859,4	kHz
22 250	-	22 310,5	kHz
25 090,1	-	25 110	kHz

ADD 452C hc) Estaciones costeras, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, (frecuencias asociadas por pares con las del número 451B)

4 349,4	-	4 356,75	kHz
6 493,9	-	6 505,75	kHz
8 704,4	-	8 718,25	kHz
13 070,8	-	13 099,75	kHz
17 196,9	-	17 231,75	kHz
22 561	-	22 594,75	kHz

ADD 452D hd) Estaciones costeras, llamada selectiva numérica

4 356.75	-	4 357,4	kHz
6 505.75	-	6 506,4	kHz
8 718.25	-	8 718,9	kHz
13 099.75	-	13 100,8	kHz
17 231.75	-	17 232,9	kHz
22 594.75	-	22 596	kHz

MOD 453 Mar i) Estaciones costeras, telegrafía Morse de clase A1 y de transmisión, telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa

4 219,4	-	4 349,4	kHz
6 325,4	-	6 493,9	kHz
8 435,4	-	8 704,4	kHz
12 652,3	-	13 070,8	kHz
16 859,4	-	17 196,9	kHz
22 310,5	-	22 561	kHz

PAGINAS ROSAS

MOD 456 Mar

§ 13. (1) En el apéndice 17 y en el apéndice 17 Rev. se indican los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias especificadas en los números 447, 448 y 449.

MOD 457 Mar

(2) El plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas figura en el apéndice 25 MOD que seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1977 y en el apéndice 25 Mar2 que entrará en vigor el 1.° de enero de 1978. (Véase la Resolución N.° Mar2 - T.)

ADD

Servicio de movimiento de barcos

ADD 457A

Se procurará que el servicio de movimiento de barcos se explote únicamente en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo en la banda 156 a 174 MHz.

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 9

MOD 540 Aer (5) Las disposiciones de los números 537 a 539 no se aplicarán a las asignaciones de frecuencias que se ajusten a los planes de adjudicación de frecuencias que figuran en los apéndices 25 Mar2, 26 y 27 al presente Reglamento; la Junta inscribirá en el Registro estas asignaciones de frecuencia cuando reciba la notificación.

MOD 541 § 19. (1) Examen de las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencias a estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas (véase el número 500).[1]

MOD 542 (2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 541:

ADD 542A a) con respecto a las disposiciones del número 501 y especialmente a las del número 1351C;

ADD 542B b) para determinar si la asignación notificada se ajusta a alguna de las adjudicaciones del Plan de adjudicación que figura en el apéndice 25 Mar2 al presente Reglamento.

MOD 543 (3) Toda asignación de frecuencia que sea objeto de una conclusión favorable respecto de los números 542A y 542B se inscribirá en el Registro (véase también el número 540). La fecha a inscribir en la columna 2a se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

ADD 543A (4) Toda asignación de frecuencia que sea objeto de una conclusión desfavorable respecto de las disposiciones del número 542A se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 520 y 521. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

ADD 541.1 [1]Véase el punto 10 de la Resolución N.º Mar2 - T.

PAGINAS ROSAS

SUP 544

MOD 545 (5) En el caso de una notificación que haya sido objeto de una conclusión favorable respecto de las disposiciones del número 542A pero desfavorable con respecto a las del número 542B, la Junta la examinará en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio asegurado por una estación costera radiotelefónica para la cual exista una asignación de frecuencia:

a) que esté conforme con alguna de las adjudicaciones del Plan y, o bien figure ya inscrita en el Registro, o bien pueda ser inscrita en él en el futuro;

b) que haya sido inscrita en el Registro en una frecuencia especificada en el apéndice 17 Rev., como consecuencia de una conclusión favorable respecto del número 545; o

c) que haya sido inscrita en el Registro en una frecuencia especificada en el apéndice 17 Rev., como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto del número 545, pero que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia de una estación costera radiotelefónica anteriormente inscrita en el Registro.

MOD 546 (6) Según sea la conclusión de la Junta respecto del número 545, se proseguirá el procedimiento de conformidad con las disposiciones de los números 509 a 518, ambos inclusive, o 532 a 534, ambos inclusive, según el caso, pero entendiéndose que en el texto de estas disposiciones se leerá 545 en vez de 502.

MOD 547 § 20. (1) Examen de las notificaciones relativas a frecuencias de recepción utilizadas por las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco (véanse los números 487 y 500).[1]

ADD 547.1 [1]Véase el punto 10 de la Resolución N.° Mar2 - T.

PAGINAS ROSAS

MOD 548 (2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 547:

ADD 548A a) con relación a las disposiciones del número 501 y especialmente con las del número 1351D;

ADD 548B b) para determinar si la asignación notificada corresponde a una frecuencia asociada, según el apéndice 17 Rev., a una frecuencia adjudicada a la administración notificante en el Plan de adjudicación que figura en el apéndice 25 Mar2 del presente Reglamento.

MOD 549 (3) Toda asignación de frecuencia de recepción que sea objeto de una conclusión favorable respecto de los números 548A y 548B se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2a se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

ADD 549A (4) Toda asignación de frecuencia de recepción que sea objeto de una conclusión desfavorable respecto de las disposiciones del número 548A se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 520 y 521. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

SUP 550

MOD 551 (5) Toda asignación de frecuencia de recepción de una estación costera radiotelefónica que sea objeto de una conclusión favorable respecto de las disposiciones del número 548A pero desfavorable respecto de las del número 548B se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III del presente artículo.

MOD 573 Mar § 26. (1) Bandas de frecuencias:

10	- 2 850	kHz	
3 155	- 3 400	kHz	
3 500	- 3 900	kHz	en Región 1
3 500	- 4 000	kHz	en Región 2
3 500	- 3 950	kHz	en Región 3
4 219,4	- 4 349,4	kHz	
6 325,4	- 6 493,9	kHz	
8 435,4	- 8 704,4	kHz	
12 652,3	- 13 070,8	kHz	
16 859,4	- 17 196,9	kHz	
22 310,5	- 22 561	kHz	

PAGINAS ROSAS

MOD 577 § 27. (1) Bandas de frecuencias entre 4 000 kHz y 23 000 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas.[1]

MOD 578 (2) Si la conclusión es favorable respecto de los números 542A y 542B, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 7 de junio de 1974.

SUP 579

MOD 582 § 28. (1) Bandas de frecuencias entre 4 000 kHz y 23 000 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco.[1]

MOD 583 (2) Si la conclusión es favorable respecto de los números 548A y 548B, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 7 de junio de 1974

SUP 584

MOD 635 Aer § 47. Las disposiciones de las secciones V, VI (excepto el número 619) y VII del presente artículo no se aplicarán a las asignaciones de frecuencia que estén conformes con los Planes de adjudicación que figuran en los apéndices 25 Mar2, 26 y 27 del presente Reglamento.

ADD 577.1 [1]Véase el punto 10 de la Resolución N.° Mar2 - T.

ADD 582.1 [1]Véase el punto 10 de la Resolución N.° Mar2 - T.

ANEXO RR

Revisión del artículo 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

SUP 964A

Sección I. Disposiciones generales

Sección II. Disposiciones especiales sobre la seguridad

MOD 969 (2) Sólo para estos fines, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 Mhz y la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, con emisiones de clase A3 en ambas frecuencias. En este caso, deberán observar los acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

ADD 969A (3) Las estaciones móviles podrán utilizar las frecuencias aeronáuticas de 3 023,5 kHz y de 5 680 kHz para fines de coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento en el lugar de un siniestro así como para las comunicaciones entre dichas estaciones y las estaciones terrestres participantes, de conformidad con los eventuales acuerdos especiales que rigen el servicio móvil aeronáutico. (Véanse los números 1326C y 1353B.)

Sección III. Estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafía

MOD 970 § 12. Las estaciones de barco provistas de aparatos radiotelegráficos destinados al tráfico normal de telegrafía Morse deberán estar dotadas de dispositivos que, sin maniobra de conmutación, permitan pasar de la transmisión a la recepción, y viceversa. Además, convendrá que tales estaciones puedan realizar la escucha en la frecuencia de recepción durante los periodos de transmisión.

PAGINAS ROSAS

Sección IV. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía.

ADD Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

ADD 987A § 20A En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, las estaciones de barco provistas de equipos de radiotelefonía, que deseen trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz deberían estar en condiciones de transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de 4 136,3 y 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 y 6 215,5 kHz, respectivamente). (Véanse los números 1351E y 1351F.)

MOD 989 a) la frecuencia de socorro, urgencia, seguridad y llamada de 156,8 MHz.

MOD 992 § 22. (1) Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones, o bien de transmitir en clase de emisión A2 o A2H, preferentemente y de recibir en las clases de emisión A2 y A2H, preferentemente, en la frecuencia portadora de 500 kHz, o bien de transmitir en la clase de emisión A3 o A3H y recibir en las clases de emisión A3 y A3H, en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o bien de transmitir y recibir en la clase de emisión F3 en la frecuencia de 156,8 MHz.

ADD 998A – bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz: deberán poder transmitir en la clase F3 en la frecuencia de 156,8 MHz. Si el equipo comprende un receptor para algunas de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase F3 en la frecuencia de 156,8 MHz.

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 28A del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 28A del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ADD . Subtítulo antes de 999A

Sección I. Sistema secuencial de una sola frecuencia

MOD 999B Mar S 2. (1) La llamada comprenderá:

- el número de llamada selectiva o el número o la señal de identificación de la estación llamada, seguido de

- el número de llamada selectiva o el número o la señal de identificación de la estación que llama.

Sin embargo, en ondas métricas, cuando efectúe la llamada una estación costera esta última indicación podrá sustituirse por el número del canal que haya de utilizarse para la respuesta y la transmisión del tráfico.

Esta llamada se transmitirá dos veces.

MOD 999C Mar (2) Si una estación llamada no contesta, se dejará transcurrir normalmente un intervalo mínimo de cinco minutos antes de repetir la llamada; conviene que ésta no se repita de nuevo hasta pasado otro intervalo de quince minutos.

ADD 999CA (3) El uso de la "llamada a todos los barcos" deberá limitarse a los fines de socorro y urgencia en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas así como a la transmisión de avisos de gran importancia para la navegación en estas bandas; adicionalmente, podrá emplearse en la banda de ondas métricas con fines de seguridad. Esta llamada podrá únicamente utilizarse para completar, si fuera necesario, el procedimiento de socorro descrito en los números 1402, 1403, 1416 y 1417 y no deberá emplearse, en ninguna circunstancia, en sustitución de dichos procedimientos, particularmente en el caso de las señales de alarma indicadas en los números 1463 y 1465.

PAGINAS ROSAS

MOD 999E Mar § 4 Se procurará que las llamadas selectivas se transmitan en una o más de las siguientes frecuencias de llamada:

500 kHz
2 182 kHz[1]
2 170,5 kHz[1]
4 136,3 kHz
4 434,9 kHz
6 518,6 kHz
8 802,4 kHz
13 182,5 kHz
17 328,5 kHz
22 699,0 kHz
156,8 MHz[2]

A partir del 1.° de enero de 1978, las frecuencias portadoras antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

500 kHz
2 170,5 kHz[1]
4 125,0 kHz
4 419,4 kHz
6 521,9 kHz
8 780,9 kHz
13 162,8 kHz
17 294,9 kHz
22 658,0 kHz
156,8 kHz[2]

MOD 999E.1 Mar [1]Esta frecuencia reemplazará a la de 2 182 kHz para la llamada selectiva, el 1.° de abril de 1977, a más tardar, a reserva de lo dispuesto en el número 1325A.

ADD 999E.2 Mar [2]Se procurará que la llamada selectiva en esta frecuencia se efectúe normalmente sólo en el sentido de estación costera a estación de barco o entre estaciones de barco. Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán efectuar las llamadas selectivas, a las estaciones costeras en otras frecuencias adecuadas del apéndice 18.

Después de 999E

ADD Sección II.

ADD 999F § 5. Podrá utilizarse un sistema numérico de llamada selectiva que se ajuste totalmente a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. en las que se hayan tenido en cuenta todos los aspectos de explotación, técnicos y de compatibilidad que puedan intervenir.

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección II. Bandas comprendidas entre 405 y 535 kHz

MOD 1114 § 7. (1) Salvo en el caso previsto en el número 1015A, la frecuencia general de llamada que debe ser empleada por las estaciones de barco y las estaciones costeras que funcionen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kHz, así como por las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de estas bandas, es la frecuencia de 500 kHz.

ADD 1117A (8A) La llamada selectiva según lo dispuesto en el artículo 28A puede efectuarse en la frecuencia de 500 kHz en los sentidos de estación costera a estación de barco, de estación de barco a estación costera y entre barcos.

Sección V. Bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz

A. Disposiciones generales

MOD 1145 Mar § 17. (1) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en radiotelegrafía en las bandas especificadas en los números 1174 y 1196 utilizarán únicamente emisiones de telegrafía Morse en clase A1 a una velocidad no superior a 40 baudios. Las estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento podrán emplear, en estas bandas, emisiones de clase A2 o A2H (véanse los números /994/ y /997/).

MOD 1146 Mar (2) Las estaciones móviles equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o sistemas especiales de transmisión podrán emplear cualquier clase de emisión en las bandas reservadas a este efecto con tal de que estas emisiones queden comprendidas en los canales de banda ancha indicados en el apéndice 15. No obstante, quedan excluidas las transmisiones de telegrafía Morse clase **de clase A1 y de telefonía, salvo con fines de alineación de circuitos.**

MOD 1149 Mar § 18. En los números 451 a 453 y en las columnas correspondientes del apéndice 15 figuran las partes de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kHz que deberán utilizar las estaciones costeras y de barco radiotelegráficas.

PAGINAS ROSAS

SUP 1150

SUP 1150A
Mar

SUP 1150B
Mar

SUP 1151
Mar

SUP 1152
Mar

SUP 1153
Mar

SUP 1154
Mar

SUP 1156
Mar

SUP 1158
Mar

MOD 1160 § 22. (1) Para establecer la comunicación con una estación de servicio móvil marítimo, las estaciones de barco o de aeronave utilizarán una frecuencia de llamada de una de las bandas que se indican en el número 1174.

MOD 1161 (2) Las frecuencias de las bandas de llamada en telegrafía Morse de clase A1 se asignarán a las estaciones móviles con arreglo a lo dispuesto en los números 1176A a 1179.

ADD 1162A § 23A. A fin de reducir al mínimo la interferencia en los canales comunes de llamada, éstos sólo se utilizarán cuando un barco no pueda emplear una frecuencia de llamada dentro del grupo apropiado designada como canal de recepción de la estación con que desea comunicar, o cuando la estación costera haya indicado que sólo mantiene escucha en los canales comunes de llamada.

PAGINAS ROSAS

ADD 1164A § 24A. (1) Las frecuencias que se asignen a las estaciones costeras que utilizan las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz para la llamada selectiva numérica estarán comprendidas dentro de los límites siguientes (véase también el número 1238D):

4 356,75 - 4 357,4 kHz
6 505,75 - 6 506,4 kHz
8 718,25 - 8 718,9 kHz
13 099,75 - 13 100,8 kHz
17 231,75 - 17 232,9 kHz
22 594,75 - 22 596 kHz

ADD 1164B (2) Las frecuencias atribuidas exclusivamente a la llamada selectiva numérica en las bandas indicadas en el número 1164A (véase el número 1238D) podrán asignarse a cualquier estación de barco para su explotación de conformidad con lo dispuesto en la sección II, artículo 28A.

MOD 1166 a) para una estación móvil, una de las frecuencias de llamada que le estén asignadas en la misma banda de acuerdo con el número 1162A;

MOD 1168 § 26. Para cada estación costera, las administraciones indicarán cuáles son las bandas de llamada de los barcos y los canales de recepción de las estaciones costeras en que efectuará la escucha y, siempre que sea posible, el horario aproximado de esta escucha, indicado en hora media de Greenwich (T.M.G.). Estos datos se insertarán en el Nomenclátor de estaciones costeras.

ADD 1168A § 26A. Excepcionalmente, una estación costera podrá indicar que hace la escucha de frecuencias de llamada en frecuencias distintas de las especificadas como sus propias frecuencias de recepción.

ADD 1168B § 26B. A fin de reducir la interferencia en las frecuencias de llamada, las estaciones costeras tomarán las medidas adecuadas para asegurar, en condiciones normales, la pronta recepción de las llamadas. (Véase el número 1013B).

C. Tráfico

MOD 1173 Mar (3) Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones costeras en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz, estarán dentro de los límites siguientes:

ADD 1173A a) Para la telegrafía de banda ancha y la telegrafía Morse de clase A1, el facsímil, los sistemas especiales de transmisión, los sistemas de transmisión de datos y la telegrafía de impresión directa:

4 219,4 - 4 349,4 kHz
6 325,4 - 6 493,9 kHz
8 435,4 - 8 704,4 kHz
12 652,3 - 13 070,8 kHz
16 859,4 - 17 196,9 kHz
22 310,5 - 22 561 kHz

(véase también el número 453A)

PAGINAS ROSAS

ADD 1173B b) para los sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (frecuencias asociadas por pares con las que se indican en el número 451B):

4 349,4 - 4 356,75 kHz
6 493,9 - 6 505,75 kHz
8 704,4 - 8 718,25 kHz
13 070,8 - 13 099,75 kHz
17 196,9 - 17 231,75 kHz
22 561 - 22 594,75 kHz

MOD 1174 § 29. Las frecuencias que se asignen a las estaciones de barco Mar para la llamada en telegrafía Morse de clase A1 estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 179,75 - 4 187,2 kHz
6 269,75 - 6 280,8 kHz
8 359,75 - 8 374,4 kHz
12 539,6 - 12 561,6 kHz
16 719,8 - 16 748,8 kHz
22 227 - 22 247 kHz
25 070 - 25 076 kHz

SUP 1175

SUP 1176

ADD 1176A § 29A. Cada una de las bandas de llamada comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz indicadas en el número 1174 está dividida en cuatro grupos de canales y dos canales comunes. La banda de 25 MHz está dividida en tres canales, uno de los cuales es común. (Véase el apéndice 15C.)

ADD 1176B § 29B. (1) Las estaciones costeras, al proporcionar un servicio internacional de acuerdo con lo indicado en el Nomenclátor de estaciones costeras, mantendrán la escucha en los canales comunes de llamada de cada banda en todo instante mientras estén abiertas al servicio en las bandas de que se trata, y en el canal o canales correspondientes a su grupo durante los periodos cargados. En el Nomenclátor de estaciones costeras se indicarán, para cada país, los periodos durante los cuales se mantendrá escucha en el canal o canales del grupo.

PAGINAS ROSAS

ADD 1176C (2) De ser necesario, las estaciones costeras podrán incluir en sus transmisiones una indicación de los canales en que mantienen la escucha.

MOD 1177 § 30. En las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz, las Mar administraciones asignarán a cada estación de barco dependiente de su autoridad al menos dos frecuencia de llamada en cada una de las bandas en que la estación pueda transmitir. En cada banda, una de las frecuencias de llamada estará situada en uno de los canales comunes de recepción de las estaciones costeras cuya lista figura en el apéndice 15C; se elegirá otra frecuencia de llamada en los demás canales enumerados en el apéndice 15C, teniendo en cuenta el canal o los canales de recepción de la estación costera con la que la estación de barco comunique más frecuentemente. En la banda de 25 MHz, las administraciones asignarán a cada estación de barco de su jurisdicción, una frecuencia en el canal común y elegirán otra frecuencia de llamada del canal A o B del apéndice 15C, teniendo en cuenta el canal de recepción de la estación costera con la que la estación de barco comunica más frecuentemente?

ADD 1177.1 Se autoriza excepcionalmente hasta 1.° de enero de 1980 la asignación de una sola frecuencia de llamada en cada una de las bandas en que la estación de barco pueda transmitir, a aquellas estaciones de barco cuyos transmisores solamente tienen la posibilidad de utilizar tres frecuencias en cada una de las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz. Esta excepción sólo se aplicará si la administración interesada considera que es necesaria la asignación de dos frecuencias de trabajo en cada banda, como mínimo, para el servicio de la estación del barco.

ADD 1177A § 30A. Siempre que sea posible, se procurará asignar a las estaciones de barco frecuencias suplementarias de llamada. (Véase el número 1162A.)

ADD 1177A § 30A. Siempre que sea posible, se procurará asignar a las estaciones de barco frecuencias suplementarias de llamada de su grupo. (Véase el número 1162A.)

ADD 1177B § 30B. Con el fin de obtener una distribución uniforme de las llamadas, las administraciones que se propongan que sus estaciones mantengan la escucha en un número de canales menor que el de la totalidad de un grupo tratarán, en la medida de lo posible, de efectuar la coordinación con las demás administraciones que forman parte del mismo grupo antes de determinar el canal o los canales en que mantendrán la escucha. / (Véase la Resolución N.° ...) /.

ADD 1177C § 30C. Las administraciones que asignen a sus estaciones de barco frecuencias en varios canales de llamada de su propio grupo, adoptarán las medidas necesarias para distribuir esas asignaciones de manera uniforme en todos los canales que utilicen.

ADD 1177D § 30D. Con el fin de obtener una distribución uniforme de las llamadas en los canales comunes, siempre que sea posible, las administraciones asignarán frecuencias a un número igual de estaciones de barco en cada uno de los dos canales.

PAGINAS ROSAS

ADD 1177E § 30E. Las administraciones se asegurarán, en la medida de lo posible, de que las estaciones de barco dependientes de su jurisdicción pueden mantener sus emisiones dentro de los límites del canal que les haya sido asignado. (Véase el apéndice 3.)

SUP 1178
Mar

MOD 1179 § 31. La frecuencia de 8 364 kHz está destinada para su utilización por las estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento, si están equipadas para transmitir en frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz, y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones del servicio móvil marítimo y aeronáutico.

ADD 1179A § 31A. (1) las frecuencias que se asignen para llamada selectiva numérica a las estaciones de barco que utilicen las bandas entre 4 000 y 27 500 kHz estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 187,2	- 4 188 kHz
6 280,8	- 6 282 kHz
8 374,4	- 8 376 kHz
12 561,6	- 12 564 kHz
16 748,8	- 16 752 kHz
22 247	- 22 250 kHz

ADD 1179B (2) Las frecuencias exclusivas para la llamada selectiva numérica comprendidas dentro de las bandas que se especifican en el número 1179A (véase el número 1238C) podrán asignarse a cualquier estación de barco para su explotación de conformidad con lo dispuesto en el número 999F.

PAGINAS ROSAS

D. Asignación de frecuencias a las estaciones móviles

2. Frecuencias de trabajo de las estaciones móviles

a) Separación entre canales y reglas para la asignación de frecuencias

(MOD) 1180 Mar (Concierne solamente al texto francés)

MOD 1180B Mar § 32B. En todas las bandas, las frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilicen los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, incluidas las frecuencias asociadas por pares con las frecuencias de trabajo de las estaciones costeras que se mencionan en el número 452C, tendrán una separación de 0,5 kHz. Las frecuencias de las estaciones de barco, asociadas por pares con las que utilicen las estaciones costeras, se indican en el apéndice 15A (véase también el número 1191D). Las frecuencias de las estaciones de barco que no estén asociadas por pares con las que utilicen las estaciones costeras, se indican en el apéndice 15B (véase también el número 1191F).

SUP 1181 Mar

MOD 1182 Mar § 33. En todas las bandas las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilicen la telegrafía Morse de clase A1, a velocidades no superiores a 40 baudios, tendrán una separación de 0,5 kHz, salvo en la banda de 6 MHz en la que tendrán una separación de 0,75 MHz (véase también la nota e) al apéndice 15). Las frecuencias extremas asignables en cada una de las bandas se indican en el apéndice 15.

PAGINAS ROSAS

MOD 1183 Mar § 34. En las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz, ciertas frecuencias están en relación armónica, como se indica en el apéndice 15D.

SUP 1184 Mar

SUP 1185 Mar

SUP 1186 Mar

SUP 1187 Mar

MOD 1188 Mar § 37. Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones de barco equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o de sistemas especiales de transmisión, estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 146,6	-	4 162,5	kHz
4 166	-	4 170	kHz
6 224,6	-	6 244,5	kHz
6 248	-	6 256	kHz
8 300	-	8 328	kHz
8 331,5	-	8 343,5	kHz
12 439,5	-	12 479,5	kHz
12 483	-	12 491	kHz
16 596,4	-	16 636,5	kHz
16 640	-	16 660	kHz
22 139,5	-	22 160,5	kHz
22 164	-	22 192	kHz

(MOD) 1191 Mar (3) Sin embargo, a fin de satisfacer las necesidades de ciertos sistemas, las administraciones podrán, dentro de los límites de las bandas especificadas en el número 1188, asignar frecuencias distintas de las indicadas en el apéndice 15. No obstante, las administraciones tendrán en cuenta, en lo posible, las disposiciones del citado apéndice en lo concerniente a la distribución de canales y a la separación de 4 kHz.

(MOD) 1191A Mar § 38A. Las frecuencias de trabajo asignables a las estaciones de barco para transmisiones de datos oceanográficos estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 162,5	-	4 166	kHz
6 244,5	-	6 248	kHz
8 328	-	8 331,5	kHz
12 479,5	-	12 483	kHz
16 636,5	-	16 640	kHz
22 160,5	-	22 164	kHz

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS ROSAS

ADD 1191G Al asignar las frecuencias indicadas en el apéndice 15B, para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y transmisión de datos, las administraciones tendrán debidamente en cuenta la información que figura en el Registro de acuerdo con el procedimiento de notificación descrito en la Resolución N.° Mar2 - F.

SUP e) Frecuencias de trabajo de las estaciones de los barcos de mucho tráfico

SUP 1192
Mar

SUP 1193
Mar

SUP 1194

SUP 1195

MOD f) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan la telegrafía Morse de clase A1

MOD 1196 § 42. Las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan la telegrafía Morse de clase A1 estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 188	-	4 219,4	kHz
6 282	-	6 325,4	kHz
8 357,75	-	8 359,75	kHz
8 376	-	8 435,4	kHz
12 526,75	-	12 539,6	kHz
12 564	-	12 652,3	kHz
16 705,8	-	16 719,8	kHz
16 752	-	16 859,4	kHz
22 250	-	22 310,5	kHz
25 090,1	-	25 110	kHz

SUP 1197
Mar

SUP 1198
Mar

SUP 1199
Mar

MOD 1200 § 43. Las administraciones asignarán a cada estación de barco sometida a su jurisdicción un número de frecuencias de trabajo en cualquiera de las bandas de 4, 6, 8, 12, 16, 22 y 25 MHz, suficiente para satisfacer las necesidades de tráfico del barco. En cada banda así utilizada, se deberá asignar preferentemente a cada barco un mínimo de 2 frecuencias de trabajo. Las administraciones efectuarán una distribución uniforme de las asignaciones en todas las bandas.

ADD 1200A § 43A. Con el único fin de que pueda comunicar con las estaciones del servicio móvil marítimo, a cada estación de aeronave se le podrá asignar una o varias frecuencias de trabajo en las bandas que se indican en el número 1196. La asignación de estas frecuencias se hará según el mismo principio de distribución uniforme previsto para las estaciones de barco.

SUP 1201

SUP g) Frecuencias de trabajo que pueden utilizar los barcos de todas las categorías.

SUP 1202
Mar

MOD 1203 § 45. En las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 000 kHz, para designar la frecuencia de trabajo, se podrán utilizar las siguientes abreviaturas:

MOD 1204 a) si la frecuencia, expresada en kHz, no tiene fracción decimal, se transmitirán las tres últimas cifras;

ADD 1204A b) si la frecuencia, expresada en kHz, tiene una fracción decimal, se transmitirán las tres últimas cifras, de su parte entera seguida de la primera cifra de la fracción decimal.

SUP 1205

SUP 1206

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO RR

Revisión del artículo 33 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 33 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección I. Disposiciones generales

MOD 1214 § 4. (1) En el servicio móvil marítimo internacional podrán utilizarse dispositivos para la emisión de una señal que indique que está en curso una comunicación en un canal, siempre que no se cause interferencia al servicio efectuado por las estaciones costeras.

ADD 1214A (1A) El uso de dispositivos que transmitan señales de llamada o identificación continuas o repetidas no estará permitido.

ADD 1214B (1B) Ninguna estación estará autorizada para transmitir información idéntica simultáneamente en dos o más frecuencias, cuando comunique una sola estación.

ADD 1214C (1C) Las estaciones no podrán transmitir una portadora entre llamadas.

MOD 1216 § 5. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo equipadas
Mar para la radiotelefonía podrán transmitir y recibir sus radiotelegramas en radiotelefonía. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán aquellas estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública que proporcionan tal servicio.

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

ADD 1222A (1A) No obstante, en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz, cuando las condiciones para el establecimiento de la comunicación son buenas, la llamada descrita en el número 1222 puede ser reemplazada por:

- el distintivo de llamada de la estación llamada una vez;
- la palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de códigos DELTA ECHO en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, dos veces.

PAGINAS ROSAS

ADD 1222B (1B) Cuando se llame a una estación costera en ondas métricas que atienda más de un canal, la estación de barco, si está llamando en un canal de trabajo, deberá indicar el número del canal utilizado para la llamada.

MOD 1225 § 8. (1) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera, procurará utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

MOD 1226 Mar a) una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha;

MOD 1227 b) la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

SUP 1228 Mar

ADD 1235B (9) En la banda 1 605 - 4 000 kHz, la llamada selectiva especificada en el artículo 28A puede efectuarse en las frecuencias de trabajo de la radiotelefonía apropiadas, tanto en los sentidos de barco a costera y de costera a barco como entre barcos.

MOD 1236 Mar § 9. (1) Cuando una estación de barco llame a una estación costera por radiotelefonía, utilizará una de las frecuencias de llamada que figuran en el número 1352, o la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera:

- hasta el 1.° de enero de 1978, de acuerdo con las secciones A y B del apéndice 17;
- a partir del 1.° de enero de 1978, de acuerdo con la sección A del apéndice 17 Rev.

MOD 1237 Mar (2) Cuando una estación costera llame por radiotelefonía a una estación de barco utilizará una de las frecuencias de llamada que figuran en el número 1352A, una de sus frecuencias de trabajo especificadas en el Nomenclátor de las estaciones costeras o cualquiera de las frecuencias portadoras de 4 136,3 ó 6 204,0 kHz, conforme a las disposiciones de los números 1352.2 y 1352.3.

PAGINAS ROSAS

MOD 1238A Mar (4) Las disposiciones de los números 1236 y 1237 no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras que utilicen las frecuencias símplex especificadas en la sección C del apéndice 17 o en la sección B del apéndice 17 Rev.

ADD 1238B § 9A. Para la llamada selectiva numérica, especificada en la Sección II del artículo 28A, pueden asignarse las siguientes frecuencias a las estaciones de barco y a las estaciones costeras:

ADD 1238C a) Estaciones de barco:

4 187,6 kHz
6 281,4 kHz
8 375,2 kHz
12 562,3 kHz
12 562,8 kHz
16 749,9 kHz
16 750,4 kHz
22 248,0 kHz
22 248,5 kHz

ADD 1238D b) Estaciones costeras:

4 357,0 kHz
6 506,0 kHz
8 718,5 kHz
13 100,0 kHz
13 100,5 kHz
17 232,0 kHz
17 232,5 kHz
22 595,0 kHz
22 595,5 kHz

PAGINAS ROSAS

MOD 1239 § 10. (1) En las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz utilizadas para los servicios móviles marítimos, las llamadas entre barcos y de una estación costera a una estación de barco procurarán hacerse, en general, en la frecuencia de 156,8 MHz. No obstante, la llamada de una estación costera a una estación de barco podrá efectuarse en un canal de trabajo o en un canal de dos frecuencias destinado a la llamada y que funcione de acuerdo con lo dispuesto en el número 1361. Excepto en las comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad, en que debe utilizarse la frecuencia de 156,8 MHz, la llamada de una estación de barco a una estación costera debe hacerse, en lo posible, en un canal de trabajo o en un canal de llamada de dos frecuencias que funcione de acuerdo con lo dispuesto en el número 1361. Las estaciones de barco que deseen participar en el servicio de operaciones portuarias o el servicio de movimiento de barcos procurarán llamar en una frecuencia de trabajo del servicio de operaciones portuarias o del servicio de movimiento de barcos indicada en negritas en el Nomenclátor de estaciones costeras.

ADD 1239A (1A) La llamada selectiva según lo dispuesto en el artículo 28A puede efectuarse en la frecuencia de 156,8 MHz y en las frecuencias radiotelefónicas de trabajo apropiadas, en los sentidos de estación costera a estación de barco, de estación de barco a estación costera y entre barcos.

ADD D. Procedimiento para la llamada de una estación que efectúe el servicio de practicaje

ADD 1240A § 10A. Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación que efectúe el servicio de practicaje, procurará utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

ADD 1240B a) un canal apropiado en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz;

ADD 1240C b) una frecuencia de trabajo en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz;

ADD 1240D c) la frecuencia portadora de 2 182 kHz, sólo para ponerse de acuerdo sobre la frecuencia de trabajo que se ha de utilizar.

MOD 1249 Mar § 13. (1) Cuando una estación de barco reciba una llamada de una estación costera, responderá en una de las frecuencias de llamada indicadas en el número 1352, o en la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera:

- hasta el 1.º de enero de 1978, de acuerdo con las secciones A y B del apéndice 17;

- a partir del 1.º de enero de 1978, de acuerdo con la sección A del apéndice 17 Rev.

ADD 1250A (2A) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

MOD 1251 (3) En la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25º Norte, cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz, (que deberá sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz), procurará responder en la misma frecuencia, a menos que la estación que ha efectuado la llamada le indique otra frecuencia de respuesta.

MOD 1251A Mar (4) Las disposiciones de los números 1249 y 1250 no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras que utilizan las frecuencias símplex especificadas en la sección C del apéndice 17 o en la sección B del apéndice 17 Rev.

MOD 1252 § 14. (1) Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia de 156,8 MHz procurará responder en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

MOD 1256 § 17. (1) Una vez establecido el contacto entre una estación costera del servicio de correspondencia pública y una estación de barco, en la frecuencia de 156,8 MHz, o en el canal de llamada de dos frecuencias (véase el número 1362), ambas estaciones pasarán a uno de sus pares de frecuencias normales de trabajo. La estación que llama indicará el canal al que se propone pasar, identificándolo por la frecuencia expresada en MHz o, preferentemente, por su número.

ADD 1257A (2A) Cuando se haya establecido el contacto, en 156,8 MHz, entre una estación costera del servicio de movimiento de barcos y una estación de barco, la estación costera deberá indicar el canal que ha de emplearse para el intercambio del tráfico, identificando este canal por la frecuencia expresada en MHz o preferentemente, por el número.

PAGINAS ROSAS

MOD 1258A Mar (4) No obstante, no es necesario utilizar una frecuencia de trabajo para una breve transmisión, que no exceda de un minuto, relativa a la seguridad de la navegación, cuando sea importante que todos los barcos que se encuentren en la zona de servicio reciban la transmisión.

MOD 1265 § 19. Cuando la estación que llama tenga pendientes varias comunicaciones radiotelefónicas o uno o más radiotelegramas, procurará indicarlo después de establecido el contacto.

Sección V. Duración y dirección del trabajo

MOD 1290 Mar § 25. (1) La transmisión de la llamada y de las señales preparatorias del tráfico en la frecuencia portadora de 2 182 kHz o en 156,80 MHz no excederá de un minuto, salvo en casos de socorro, urgencia o seguridad en los que se aplican las disposiciones del artículo 36.

Sección VI. Ensayos

MOD 1295 Mar (2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente:

- en la frecuencia portadora de 2 182 kHz;
- en la frecuencia de 156,8 MHz;
- en la zona de las Regiones 1 y 2 situadas al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte, en la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz;
- en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte, también en la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz.

A partir del 1.º de enero de 1978, las frecuencias portadoras de 4 136,3 kHz y de 6 204,0 kHz se sustituirán por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente.

ADD 1295A (3) Se prohiben las emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2 182 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz, excepto cuando el equipo de emergencia esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para impedir la radiación motivada por ensayos de la señal de alarma radiotelefónica en frecuencias distintas de las de 2 182 kHz y 156,8 MHz.

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ADD 1297A (3) Las disposiciones del presente artículo relativas a los intervalos entre las llamadas no serán aplicables a las estaciones del servicio móvil marítimo cuando trabajen en condiciones de socorro, urgencia o seguridad.

ADD 1297B (4) Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables al servicio móvil marítimo por satélite.

(MOD) 1300 § 3. (1) No concierne al texto español.

ADD 1302A (3A) No obstante, en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz, la llamada descrita en el número 1302, cuando las condiciones para el establecimiento de la comunicación son buenas, puede ser reemplazado por:

- "atención todos los barcos" o CQ (utilizando las palabras de código CHARLIE QUEBEC) una vez;
- la palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);
- "... radio", dos veces;
- "escuchen mi lista de llamadas en el canal ..."

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

ADD 1308B (1B) En las zonas en las que se pueda comunicar con seguridad en ondas métricas con la estación costera la estación móvil que llama puede repetir la llamada tan pronto como haya evidencia de que la estación costera haya terminado el tráfico.

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección I. Disposiciones generales

MOD 1321 (3) Toda aeronave que se encuentre en peligro transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo, se observarán las disposiciones de los números 1323 y 1324 o las de los números 1359 y 1359B.

MOD 1321A § 11. Salvo en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del artículo 9 relativas a la notificación y al registro de frecuencias, las frecuencias para las emisiones radiotelefónicas de banda lateral única deberán siempre designarse por la frecuencia portadora. La frecuencia asignada se determinará de conformidad con el número 445A.
Mar

ADD 1321B §§ 1B Las estaciones costeras no deberán ocupar canales radiotelefónicos libres transmitiendo señales de identificación producidas, por ejemplo mediante cintas sin fin o cintas de llamada. Excepcionalmente, las estaciones costeras podrán transmitir, previa solicitud por parte de una estación móvil y con la finalidad de establecer una comunicación radiotelefónica, una señal de sintonización del receptor cuya duración no sea superior a 10 segundos.

ADD 1322AA § 2AA. Cuando se utilicen sistemas de compresores y expansores acoplados, sus características deberán ajustarse a las especificadas en el párrafo a) del apéndice 20D.

ADD 1322AB § 2AB. Las características de los equipos radioeléctricos de banda lateral única empleados en combinación con sistemas de compresores y expansores acoplados deberán ajustarse a las especificadas en el apéndice 17A y se procurará que se ajusten a las características que se indican en el párrafo b) del apéndice 20D.

PAGINAS ROSAS

Sección II, Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

(MOD) 1322B (Suprimir la referencia a la Nota 1)
Mar

SUP 1322B.1
Mar

ADD 1322BA (1A) La potencia de cresta de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz no excederá de los siguientes valores[1]:

- 5 kW para las estaciones situadas al norte del paralelo 32º de latitud Norte;
- 10 kW para las estaciones situadas al sur del paralelo 32º de latitud Norte.

ADD 1322BA.1 Véase la Resolución Mar2 - N.

MOD 1322D (3) Las emisiones en las bandas 2 170-2 173,5 kHz y
Mar 2 190,5-2 194 kHz efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kHz y de 2 191 kHz, estarán limitadas a las clases A3A y A3J, y su potencia de cresta no excederá de 400 W. No obstante, las estaciones costeras utilizarán también, con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz para emisiones de clase A2H, cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 20C[3] y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase A3H.

SUP 1322D.1
Mar

SUP 1323.1
Mar

ADD 1323.2 [1]Cuando las administraciones prevean en sus estaciones costeras una escucha en la frecuencia de 2 182 kHz para la recepción de las clases de emisión A3A y A3J y para la de las clases de emisión A3 y A3H, las estaciones de barco situadas fuera del alcance de las comunicaciones en las clases de emisión A3 y A3H de dichas estaciones costeras, podrán llamar a éstas, con fines de seguridad, utilizando las clases de emisión A3A y A3J. Este procedimiento se aplicará únicamente cuando la llamada efectuada con las clases de emisión A3 y A3H se haya revelado infructuosa.

PAGINAS ROSAS

ADD 1323A (1A) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, en caso de no haberse acusado recibo de un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma, seguida de la llamada y del mensaje de socorro según convenga, en la frecuencia portadora de 4 136,3 o de 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse desde el 1.º de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente) (Véanse los números 1351E, 1351F y 1354A.)

MOD 1324 (2) Sin embargo, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en la frecuencia portadora de 2 182 kHz ni, de conformidad con el número 1323A, en la de 4 136,3 kHz o 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente) procurarán utilizar cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oir.

ADD 1325A (3A) La llamada selectiva según lo dispuesto en el artículo 28A, podrá transmitirse en la frecuencia portadora de 2 182 kHz en el sentido de estación costera a barco, en el de estación de barco a costera y entre barcos y, en esta frecuencia, estará limitida a los casos de socorro y de urgencia y a los avisos de mucha importancia para la navegación. Este procedimiento no podrá sustituir en ningún caso a los descritos en los números 1402, 1403, 1416, 1417 y 1465.

(Insértese el número 1326AA entre los números 1326 y 1326A)

ADD 1326AA (4A) Se procurará que toda estación costera autorizada para transmitir avisos relativos a la navegación pueda emitir la señal de avisos a los navegantes especificada en los números 1476AA, 1476AB y 1476AC.

C. Búsqueda y salvamento

MOD 1326C Mar § 3A. La frecuencia de 3 023,5 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, con las frecuencias portadoras, las clases de emisión y condiciones que se definen en el apéndice 27.

PAGINAS ROSAS

MOD 1329A Mar

c) por las estaciones costeras, con emisiones de clase A2H, cuando utilicen el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 20C, hasta el 1.º de abril de 1977 (véase el número 999E).

SUP 1329A.1 Mar

MOD 1334

(3) Además, las estaciones de barco dedicarán la mayor atención posible a la escucha en la frecuencia portadora de 2 182 kHz para recibir, por todos los medios apropiados, la señal radiotelefónica de alarma descrita en el número 1465 y la señal de avisos a los navegantes especificada en los números 1476AA, 1476AB y 1476AC, así como para recibir las señales de socorro, urgencia y seguridad.

E. Escucha

ADD 1335A § 7A. Para aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúan normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kHz adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia portadora internacional de socorro de 2 182 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a las X h 00 y X h 30, hora media de Greenwich (TMG).

(MOD) 1336A Mar

(Suprímase la referencia a la Nota 1)

SUP 1336A.1

SUP 1342 Mar

SUP

H. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 1 y 3

SUP 1349

SUP 1349.1

SUP 1350 Mar

PAGINAS ROSAS

Sección III. Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

A. Modo de funcionamiento de las estaciones

MOD 1351A § 13A. (1) Las clases de emisión que se utilizarán para radio-
Mar telefonía en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz son las siguientes:

a) Hasta el 1.º de enero de 1978 la clase A3[1] para las estaciones de barco existentes, o

b) Las clases A3H[2], A3A y A3J.

MOD 1351A.1 [1]Sobre la utilización de las emisiones de clase A3 y A3B,
Mar véase la Resolución N.º Mar2 - C.

MOD 1351A.2 [2]Las condiciones de utilización de las emisiones de
Mar clase A3H están especificadas en el N.º 1351I, en el apéndice 17 y en la Resolución N.º Mar2 - C.

SUP 1351A.3
Mar

ADD 1351C (3) Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen las clases de emisión A3H[1], A3A o A3J en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz deberán emplear la potencia mínima necesaria para dar servicio a su zona, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal.

ADD 1351D (4) Las estaciones radiotelefónicas de barco que utilicen las clases de emisión A3H[1], A3A o A3J en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW.

ADD

B. Socorro

ADD 1351E (1) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), se designa además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta.

PAGINAS ROSAS

ADD 1351F (2) En la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25º Norte, la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz), se designa además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz para socorro y seguridad, así como para llamada y respuesta.

ADD 1351G (3) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25º Norte, antes de transmitir en las frecuencias portadoras de 4 136,3 ó 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz respectivamente), las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir, durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase el número 1217).

ADD 1351H (4) Las disposiciones del número 1351G no se aplican a las estaciones en peligro.

ADD 1351I (5) Las estaciones que utilicen las frecuencias portadoras de 4 136,3 y 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz), en las condiciones especificadas en los números 1351E y 1351F, pueden seguir utilizando la clase de emisión A3H hasta el 1.º de enero de 1984.

(MOD)

C. Llamada y respuesta

MOD 1352 Mar § 14. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4 136,3	kHz	1 4 5
6 204	kHz	
8 268,4	kHz	
12 403,5	kHz	
16 533,5	kHz	
22 073,5	kHz	

A partir del 1.º de enero de 1978, las frecuencias portadoras antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4 125	kHz	1 4 5
6 215,5	kHz	
8 257	kHz	
12 392	kHz	
16 522	kHz	
22 062	kHz	

PAGINAS ROSAS

MOD 1352.1 Mar [1]En Estados Unidos y Canadá, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz), por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia de cresta de estas estaciones no sea superior a 1 kW (véase el número 1352A.2).

ADD 1352.2 Mar [4]En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia de cresta de esas estaciones costeras no sea superior a 1 kW en dichas zonas; no está autorizada la utilización de la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz para trabajo. (Véanse también los números 1351E, 1351G y 1352.1.)

A partir del 1.º de enero de 1978, la frecuencia portadora de 4 136,3 kHz se sustituirá por la frecuencia portadora de 4 125,0 kHz.

ADD 1352.3 Mar [5]En la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, está también autorizada la utilización en común de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz por las estaciones costeras y las estaciones de barco en radiotelefonía símplex para llamada, respuesta y seguridad, a reserva de que la potencia de cresta de dichas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. En esas zonas no está autorizado el empleo de la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz para trabajo. (Véase también el número 1351F.)

A partir del 1.º de enero de 1978, la frecuencia portadora de 6 204,0 kHz se sustituirá por la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz.

MOD 1352A Mar (2) Las estaciones costeras podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras[2]:

4 434,9 kHz[3]
6 518,6 kHz[3]
8 802,4 kHz
13 182,5 kHz
17 328,5 kHz
22 699 kHz

PAGINAS ROSAS

A partir del 1.º de enero de 1978, las frecuencias portadoras antes mencionadas deberán sustituirse por las siguientes:

4 419,4 kHz[3]
6 521,9 kHz[3]
8 780,9 kHz
13 162,8 kHz
17 294,9 kHz
22 658 kHz

MOD 1352A.1 Mar [2]Las estaciones costeras podrán utilizar asimismo estas frecuencias con la clase de emisión A2H cuando empleen el sistema de llamada selectiva definido en el apéndice 20C.

MOD 1352A.2 Mar [3]En las Regiones 2 y 3, está también autorizada la utilización en común de las frecuencias portadoras de 4 434,9 kHz y 6 518,6 kHz por las estaciones costeras y las de barco para la radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia de cresta de estas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. A este efecto, se procurará que la frecuencia portadora de 6 518,6 kHz quede limitada a las horas diurnas (véase también el número 1352.1)

A partir del 1.º de enero de 1978, las frecuencias portadoras de 4 434,9 kHz y de 6 518,6 kHz se sustituirán por las frecuencias portadoras de 4 419,4 kHz y 6 521,9 kHz, respectivamente.

ADD 1352AA § 14A. Las estaciones de barco y las estaciones costeras que utilicen la llamada selectiva numérica especificadas en la sección II del artículo 28A, pueden utilizar las frecuencias que figuran en los números 1238C y 1238D, respectivamente.

SUP 1352B Mar

SUP 1353 Mar

SUP 1353A Mar

PAGINAS ROSAS

(MOD) D. Búsqueda y salvamento

MOD 1353B Mar § 15A. En las comunicaciones entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluidas las comunicaciones entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, se podrá utilizar la frecuencia portadora de 5 680 kHz en las condiciones que se definen en el apéndice 27.

(MOD) E. Escucha

ADD 1354A § 16A. (1) En la zona de las Regiones 1 y 2, situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3, situada al sur del paralelo 25° Norte, todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro podrán mantener, durante sus horas de servicio, una escucha en las frecuencias portadoras de 4 136,3 ó 6 204,0 kHz (que deberán sustituirse, desde el 1.° de enero de 1978, por las frecuencias portadoras de 4 125,0 kHz y 6 215,5 kHz, respectivamente) o en ambas frecuencias, según convenga. (Véanse los números 1351E y 1351F.) Se procurará indicar esta escucha en el Nomenclátor de estaciones costeras.

ADD 1354B (2) Conviene que esas estaciones mantengan la escucha por medio de un operador provisto de auriculares, de dos auriculares independientes o de altavoz.

(MOD) F. Tráfico

MOD 1355 Mar § 17. (1) Para la radiotelefonía dúplex, las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras y de las estaciones de barco estarán asociadas por pares, según se indica en el apéndice 17 y el apéndice 17 Rev. salvo temporalmente en los casos en que las condiciones de trabajo impidan el uso de frecuencias asociadas en pares a fin de atender necesidades de explotación.

PAGINAS ROSAS

MOD 1356 Mar (2) En la sección C del apéndice 17 o en la sección B apéndice 17 Rev. se señalan las frecuencias que han de utilizarse para la radiotelefonía símplex. En este caso, la potencia de cresta de los transmisores de las estaciones costeras no deberá exceder de 1 kW.

MOD 1357 Mar (3) Las frecuencias de transmisión de los barcos, indicadas en el apéndice 17 o en el apéndice 17 Rev. podrán utilizarlas los barcos de todas las categorías, según las necesidades del tráfico.

Sección IV. Bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz

MOD Título A. Socorro, seguridad, llamada y respuesta

MOD 1359 § 18. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 y 174 MHz.

Se empleará para la señal, la llamada y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia, para la señal de seguridad. Los mensajes de seguridad deberán transmitirse, siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. Las emisiones que deberán emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz serán de clase F3 (véase el apéndice 19).

(Insértese el número 1359AA entre los números 1359 y 1359A).

ADD 1359AA (1A) No obstante, las estaciones de barco que no puedan transmitir en 156,8 MHz procurarán utilizar cualquier otra frecuencia en la que puedan captar la atención.

MOD 1359A Mar (1B) La frecuencia de 156,8 MHz podrá asimismo ser utilizada:

a) para la llamada y la respuesta, por las estaciones costeras y las estaciones de barco, de conformidad con el artículo 33;

b) por las estaciones costeras para anunciar la transmisión, en otra frecuencia, de sus listas de llamadas e información marítima importante (véanse los números 1301 a 1304).

PAGINAS ROSAS

ADD 1359B (1C) La frecuencia de 156,8 MHz podrá ser utilizada por las estaciones de barco y por las estaciones costeras para la llamada selectiva.

SUP 1360

MOD 1363.1 [1]A partir del 1.° de enero de 1983 esta banda se reduce
Mar a 156,7625-156,8375 MHz (véase la Resolución N.° Mar2-D).

ADD 1363A (6) Antes de transmitir en la frecuencia de 156,8 MHz, las estaciones del servicio móvil procurarán escuchar en esta frecuencia durante un periodo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo en ella tráfico de socorro (véase el número 1217).

ADD 1363B (7) Las disposiciones del número 1363A no se aplicarán a las estaciones en peligro.

ADD 1363C (8) Todas las transmisiones en la frecuencia de 156,8 MHz se reducirán al mínimo a fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro y no deberán exceder de un minuto.

MOD 1364 § 19. (1) Toda estación costera que efectúe un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156-174 MHz, y que constituya un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, procurará mantener durante sus horas de servicio en dicha banda una escucha eficaz, con medios auditivos, en la frecuencia de 156,8 MHz (véase la Recomendación N.° Mar2-J).

MOD 1367 (4) Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán mantener la escucha en la frecuencia de 156,8 MHz cuando se hallen en zonas de servicio de las estaciones costeras que efectúen un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz. Las estaciones de barco que dispongan únicamente de equipo para radiotelefonía en ondas métricas y que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 MHz procurarán mantener en alta mar, la escucha en 156,8 MHz.

(MOD) 1367A (5) Las estaciones de barco, cuando estén en
Mar comunicación con una estación portuaria, a título excepcional y a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia de operaciones portuarias apropiada, siempre que la estación portuaria mantenga la escucha en 156,8 MHz.

PAGINAS ROSAS

ADD 1367B (6) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación costera del servicio de movimiento de barcos, a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia apropiada del servicio de movimiento de barcos siempre que la estación costera mantenga la escucha en 156,8 MHz.

ADD 1368A § 20A. Las estaciones costeras del servicio de movimiento de barcos situadas en una zona en la que se está utilizando la frecuencia de 156,80 MHz para fines de socorro, urgencia y seguridad, mantendrán, durante sus horas de servicio, una escucha suplementaria en las frecuencias del servicio de movimiento de barcos que figuren impresas en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

(MOD) 1371 § 22. (No concierne al texto español).
Mar

ADD 1371A § 22A. Las comunicaciones del servicio de movimiento de barcos se limitarán a las relativas al movimiento de los barcos. Quedan excluidos de este servicio los mensajes de correspondencia pública.

SUP 1373C
Mar

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del artículo 36 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 36 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección I. Disposiciones generales

ADD 1380A § 1A. El procedimiento que se determina en este artículo es obligatorio en el servicio móvil marítimo por satélite y en las comunicaciones entre estaciones a bordo de aeronaves y estaciones del servicio móvil marítimo por satélite, en todos los casos en que se mencionen expresamente este servicio o estaciones pertenecientes a él. Son aplicables, además, las disposiciones de los números 1391, 1394, 1397, 1398, 1399, 1400, 1481, 1483 y 1490.

MOD 1381 § 2. (1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil, o a una estación terrena de barco que se encuentre en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.

Sección I. Disposiciones generales

ADD 1381A (1A) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir que cualquier estación a bordo de aeronave o barco que participe en operaciones de búsqueda y salvamento pueda utilizar, en circunstancias excepcionales, cuantos medios disponga para prestar ayuda a una estación móvil en peligro.

MOD 1383 § 3. La llamada y el mensaje de socorro sólo podrá transmitirse por orden del capitán o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil o estación terrena de barco.

(Insértese el número 1388AA entre los números 1388 y 1388A)

ADD 1388AA (3) Las características de la "llamada a todos los barcos" en el sistema de llamada selectiva, reservado únicamente a los fines de alarma, se indican en el punto 3 del apéndice 20C.

PAGINAS ROSAS

Sección III. Llamada y mensaje de socorro

MOD 1397 § 10. (1) Por regla general, los barcos darán su situación en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras, que irán acompañadas de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST. En radiotelegrafía, la señal .-.-.- separará los grados de los minutos; no obstante, esto no se aplicará necesariamente al servicio móvil marítimo por satélite. Si fuese prácticamente posible, se indicará la marcación verdadera y la distancia en millas marinas con relación a un punto geográfico conocido.

Sección V. Acuse de recibo de un mensaje de socorro

MOD 1429

a) En radiotelegrafía:

- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$;
- el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje de socorro (transmitido tres veces);
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (transmitido tres veces);
- el grupo RRR;
- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$.

MOD 1430
Mar

b) En radiotelefonía:

- la señal de socorro MAYDAY;
- el distintivo de llamada, u otra señal de identificación, de la estación que transmite el mensaje de socorro, (transmitido tres veces);
- la palabra AQUÍ (o DE utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que acusa recibo (transmitido tres veces);
- la palabra RECIBIDO (o RRR utilizando las palabras de código ROMEO ROMEO ROMEO, en caso de dificultades de idioma);
- la señal de socorro MAYDAY.

Sección VI. Tráfico de socorro

MOD 1448 § 33. Tan pronto como una estación terrestre o una estación terrena del servicio móvil marítimo por satélite situada en un punto fijo determinado reciba un mensaje de socorro, adoptará las medidas necesarias para avisar a las autoridades competentes, responsables de la organización de las operaciones de salvamento.

MOD 1449 Mar § 34. (1) Terminado el tráfico de socorro en una frecuencia que haya sido utilizada para dicho tráfico, la estación que tuvo a su cargo la dirección de este tráfico, transmitirá en dicha frecuencia un mensaje dirigido "a todos" (CQ), indicando que puede reanudarse el trabajo normal.

ADD 1449A Cuando ya no sea necesario el silencio total en la frecuencia que haya sido utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tiene a su cargo la dirección de este tráfico, transmitirá en dicha frecuencia un mensaje dirigido "a todos" (CQ), indicando que puede reanudarse el trabajo restringidamente.

MOD 1450 (2) a) En radiotelegrafía, el mensaje a que se refiere el número 1449 comprenderá:

- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$;
- la llamada "a todos" CQ (transmitida tres veces);
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- la abreviatura reglamentaria QUM.

b) En radiotelegrafía, el mensaje a que se refiere el número 1449A comprenderá:

- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$;
- la llamada "a todos" CQ (transmitida tres veces);
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje;

PAGINAS ROSAS

- la hora de depósito del mensaje;

- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se halla en peligro;

- la abreviatura reglamentaria QUZ.

MOD 1451 Mar (3) a) En radiotelefonía, el mensaje a que se refiere el número 1449 comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;

- la llamada "atención todas las estaciones" o CQ (utilizando las palabras de código CHARLIE QUEBEC) (transmitida tres veces);

- la palabra AQUÍ (o DE utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);

- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;

- la hora de depósito del mensaje;

- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;

- las palabras SILENCE FINI, pronunciadas como la expresión francesa "silence fini" (en español "siláns fini").

b) En radiotelefonía, el mensaje a que se refiere el número 1449A comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;

- la llamada "atención todas las estaciones" o CQ (utilizando las palabras de código CHARLIE QUEBEC) (transmitida tres veces);

- la palabra AQUÍ (o DE utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);

- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;

- la hora de depósito del mensaje;

- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se halla en peligro;

- la palabra PRUDENCE pronunciada como la expresión francesa "prudence" (en español "pridáns").

PAGINAS ROSAS

Sección VII. Transmisión de un mensaje de socorro por una estación que no se halle en peligro

MOD 1456 § 36. (1) La transmisión de un mensaje de socorro en las condiciones prescritas en los números 1453 y 1455 se hará en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de socorro (véanse los números 1107, 1108, 1208, 1321, 1323 y 1324).

Sección VIII. Señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica

ADD 1466AA* (2A) La señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras será la especificada en los números 1465 y 1466 y podrá ir seguida de un tono de 1 300 Hz con una duración de 10 segundos.

ADD 1466B (4) Para evitar emisiones innecesarias de señales de alarma, se prohiben las emisiones de prueba de la señal radiotelefónica de alarma en la frecuencia portadora de 2 182 kHz (véase el número 1295A)

ADD 1466C (4A) Sin embargo, excepcionalmente se autorizan estas emisiones en el caso de los equipos radiotelefónicos de emergencia que dispongan únicamente de la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz; a condición de que se emplee una antena artificial adecuada.

MOD 1469 b) en radiotelefonía, atraer la atención del operador que está a la escucha o hacer funcionar los aparatos automáticos que dan la alarma, o activar un dispositivo que conecta un altavoz para la recepción del mensaje que va a seguir.

---

* La disposición 1466AA debe insertarse entre los números 1466 y 1466A.

PAGINAS ROSAS

(Insértese esta Sección VIIIAA entre el
número RR 1476 y la Sección VIIIA del artículo 36)

ADD Sección VIIIAA. Señal de avisos a los navegantes

ADD 1476AA § 44AA. (1) La señal de avisos a los navegantes consistirá en un tono aproximadamente sinusoidal de 2 200 Hz, interrumpido cada 250 milisegundos por intervalos de la misma duración.

ADD 1476AB (2) Las estaciones costeras procurarán transmitir continuamente esta señal durante un periodo de 15 segundos, precediendo a los avisos de gran importancia para la navegación que se transmitan en radiotelefonía en las bandas de ondas hectométicas del servicio móvil marítimo.

ADD 1476AC (3) La señal tiene por objeto atraer la atención de la persona que efectúa la escucha mediante un altavoz normal o un altavoz con filtro o para activar un dispositivo que conecta automáticamente un altavoz para la recepción del mensaje que vaya transmitirse a continuación.

Sección VIIIA. Señales de radiobalizas de localización de siniestros

MOD 1476L (9) Los equipos destinados a transmitir las señales
Mar de las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, estarán de acuerdo con las recomendaciones y normas de las organizaciones mencionadas en la Resolución N.° Mar 7.

Sección IX. Señal de urgencia

MOD 1478 (2) En radiotelefonía, la señal de urgencia consistirá en la transmisión del grupo de palabras PAN PAN, repetido tres veces, y pronunciada, cada palabra del grupo, como la palabra francesa "panne" (en español "pan"). La señal de urgencia se transmitirá antes de la llamada.

MOD 1479 § 46. (1) La señal de urgencia sólo podrá transmitirse por orden del capitán o de la persona responsable del barco. aeronave o de cualquier vehículo portador de la estación móvil o la estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 1480 (2) Las estaciones terrestres o las estaciones terrenas del servicio móvil marítimo por satélite situadas en puntos fijos determinados no podrán transmitir la señal de urgencia sin el consentimiento de la autoridad responsable.

PAGINAS ROSAS

MOD 1482 Mar (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga, se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

MOD 1482A Mar (2A) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, el mensaje se transmitirá en una frecuencia de trabajo cuando:

a) se trate de un mensaje largo o de un consejo médico, o

b) en las zonas de tráfico intenso, se trate de la repetición de un mensaje transmitido de acuerdo con las disposiciones del número 1482.

A estos efectos, al final de la llamada se dará una indicación apropiada.

MOD 1483 (3) La señal de urgencia tendrá prioridad sobre todas las demás comunicaciones, con excepción de las de socorro. Todas las estaciones que la oigan cuidarán de no producir interferencia en la transmisión del mensaje que siga a la señal de urgencia.

Sección X. Señal de seguridad

MOD 1490 § 52. (1) La señal de seguridad anuncia que la estación va a transmitir un mensaje que contiene un aviso importante a los navegantes o un aviso meteorológico importante.

MOD 1491 Mar (2) La señal de seguridad y la llamada se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,80 MHz) o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

MOD 1492 Mar (3) Se procurará que el mensaje de seguridad que sigue a la llamada se transmita en una frecuencia de trabajo; a este fin, se hará la indicación apropiada al final de la llamada.

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS ROSAS

ANEXO RR

Revisión del apéndice 13A al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 13A al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección I. Código Q

A. Lista de abreviaturas, por orden alfabético

Después QOK:

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	QOL	¿Puede recibir su barco llamadas selectivas? En caso afirmativo, ¿cuál es su número o señal de llamada selectiva?	Mi barco puede recibir llamadas selectivas; el número o señal de llamada selectiva es....
ADD	QOM	¿En qué frecuencias puede recibir su barco una llamada selectiva?	Mi barco puede recibir una llamada selectiva en la(s) siguiente(s) frecuencia(s) .... (en caso necesario, indíquense periodos de tiempo).
ADD	QOT	¿Me oye? ¿Cuál es aproximadamente la espera, en minutos, para poder intercambiar tráfico?	Le oigo; la demora aproximada es de ... minutos

PAGINAS ROSAS

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
MOD	QSX	¿Quiere escuchar a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en ... kHz (o MHz), o en las bandas.../canales..	Escucho a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en ... kHz (o MHz), o en las bandas ...../canales ...

Después de QUW*:

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad en vigor?	Tengo el(los) siguiente(s) aviso(s) a los navegantes o aviso(s) de tempestad:

Después de QUY*

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

Elección de frecuencia y/o de clase de emisión

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
MOD	QSX	¿Quiere escuchar a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en ... kHz (o MHz), o en las bandas .../canales..	Escucho a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) en ... kHz (o MHz), o en las bandas ...../canales ....

En la subsección "Establecimiento de comunicaciones", después de QOD:

ADD

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QOT	¿Me oye? ¿Cuál es aproximadamente la espera, en minutos, para poder intercambiar tráfico?	Le oigo, la demora aproximada es de ... minutos

Intercálese entre las subsecciones "Establecimiento de comunicacion" y "Hora", la subsección "Llamada selectiva";

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
	Llamada selectiva	
QOL	¿Puede recibir su barco llamadas selectivas? En caso afirmativo, ¿cuál es su número o señal de llamada selectiva?	Mi barco puede recibir llamada selectiva; el número o señal de llamada selectiva es.....
QOM	¿En qué frecuencias puede recibir su barco una llamada selectiva?	Mi barco puede recibir una llamada selectiva en la(s) siguiente(s) frecuencia(s) ..... (en caso necesario indíquense periodos de tiempo).

ADD
ADD
ADD

PAGINAS ROSAS

En la subsección "Meteorología", después de QUH*:

ADD

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad en vigor?	Tengo el(los) siguiente(s) aviso(s) a los navegantes o aviso(s) de tempestad:

En la subsección "Cesación de trabajo", después de QUM:

ADD

QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.

En la Subsección "Seguridad", después de QOE:

ADD

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad en vigor?	Tengo el(los) siguiente(s) aviso(s) a los navegantes o aviso(s) de tempestad:

En la subsección "Socorro", después de QUM:

ADD

QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.

En la subsección "Búsqueda y salvamento", después de QUY:

ADD

QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.

PAGINAS ROSAS

ANEXO RA

Revisión del artículo 5 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

El título del artículo 5 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

Tasas de las conferencias radiotelefónicas en el servicio móvil aeronáutico

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS ROSAS

ANEXO RA

Adición de un nuevo artículo (artículo 5A) al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

A continuación del artículo 5 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo artículo siguiente:

ADD

ARTÍCULO 5A

Tasas de las conferencias radiotelefónicas en el servicio móvil marítimo

Sección I. Tasa de la estación móvil, tasa terrestre y tasa de línea

2087AA § 1. Salvo arreglo vigente entre las administraciones y/o las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, para la tasación de las comunicaciones radiotelefónicas en el servicio móvil marítimo se aplicarán las siguientes reglas:

2087AB § 2. La tasa de una conferencia radiotelefónica cuya procedencia o destino sea una estación móvil, comprenderá, según el caso:

2087AC a) la tasa o tasas de la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones;

2087AD b) la tasa o tasas terrestres (véase el número 2087AL) que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

2087AE c) la tasa o tasas de línea;

2087AF d) la tasa suplementaria correspondiente a los servicios accesorios pedidos por el solicitante (véanse los números / /).

2087AG § 3. (1) Si no hay tasas uniformes aplicables a las estaciones terrestres de un país, se fijarán tasas terrestres distintas para las conferencias radiotelefónicas en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, de ondas decamétricas y de ondas métricas. Las conferencias de tres minutos o menos se tasarán como de tres minutos. Si la duración fuese superior a tres minutos, el período que exceda de los tres primeros minutos se tasará por periodos de un minuto. Toda fracción de minuto se tasará por un minuto. La tasa por minuto será la tercera parte de la tasa aplicada por tres minutos.

PAGINAS ROSAS

2087AH (2) En el caso de conferencias radiotelefónicas procedentes de un país determinado o destinadas al mismo, encaminadas por las estaciones terrestres de dicho país, se notificarán al Secretario General las tasas de transmisión por las vías interiores de telecomunicación del país, en francos oro.

2087AI (3) La tasa de la estación móvil será, en principio, la misma para las estaciones móviles de igual nacionalidad. Si no hay tasas uniformes aplicables a estaciones móviles de igual nacionalidad, podrán fijarse diferentes tasas de estación móvil por conferencias radiotelefónicas establecidas en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, decamétricas o métricas.

2087AJ (4) Las tasas terrestres y las de las estaciones móviles por las conferencias radiotelefónicas se expresarán en francos oro; las administraciones notificarán al Secretario General las tasas que fijen.

2087AK § 4. (1) Cuando en una conferencia radiotelefónica se utilice únicamente una sola estación terrestre como intermediaria entre dos estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que solicita la conferencia radiotelefónica fuese diferente de la que debiera aplicarse al tráfico con la estación móvil solicitada, se percibirá la más elevada de estas dos tasas.

2087AL (2) Siempre que, a petición de la persona que pide la conferencia radiotelefónica, se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias en una conferencia radiotelefónica entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre correspondiente de cada estación, más la tasa de línea entre las dos estaciones terrestres.

2087AM § 5. (1) Cuando se celebre la conferencia por conducto de una estación terrestre, ésta fijará la duración tasable de la conferencia radiotelefónica al finalizar la misma; cuando participen dos estaciones terrestres como intermediarias, la estación terrestre que haya recibido la llamada de la estación móvil de origen, decidirá sobre la duración tasable de la conferencia. Esta decisión de la estación terrestre tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

2087AN (2) La duración tasable de una conferencia radiotelefónica entre dos estaciones móviles que comuniquen directamente, será fijada por la estación móvil de la que proceda la llamada.

PAGINAS ROSAS

2087AO § 6. (1) No se percibirá ninguna tasa cuando, por causas imputables al servicio entre las estaciones solicitante y solicitada, no se establezca la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.

2087AP (2) Con el fin de simplificar los procedimientos contables y de explotación, las administraciones podrán decidir que no se percibirá ninguna tasa cuando, por las causas que sean, no se establezca la comunicación pedida.

2087AQ (3) Sin embargo, las administraciones podrán decidir la percepción de tasas cuando dichas causas no sean imputables al servicio. En tal caso, la base de tasación se notificará al Secretario General para su inclusión en el Nomenclátor de estaciones costeras.

2087AR (4) Cuando, en el curso de una conferencia radiotelefónica, los interlocutores tropiecen con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la conferencia se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de la conferencia hayan sido satisfactorias.

2087AS § 7. La tasa total por una conferencia radiotelefónica se percibirá normalmente por la estación solicitante, salvo en el caso de las conferencias de pago en el destino (en el caso de que se admitan estas últimas), en que la tasa deberá pagarse por el abonado solicitado.

2087AT § 8. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar las conferencias radiotelefónicas. No obstante, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Éstas indicarán el importe de las tarifas en francos oro.

2087AU § 9. En lo que respecta al plazo para la entrada en vigor de nuevas tasas, se observarán las reglas prescritas en los números 2062AU a 2062AY.

PAGINAS ROSAS

Sección II. Sobretasas

2087AV § 10. Salvo arreglos vigentes entre las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, se percibirán sobretasas por las conferencias personales (desde la estación móvil a tierra) y de cobro revertido (siempre que se admita esta última categoría).

2087AW § 11. (1) Las tasas de estas conferencias especiales podrán calcularse tomando como base exclusivamente la tasa de línea.

2087AX (2) No obstante, las administraciones podrán calcular la tasa de estas conferencias especiales tomando como base la tasa global de una conferencia de tres minutos de duración.

2087AY (3) En cualquiera de los dos casos, la cantidad se calculará sobre la base aplicada en la relación internacional normal correspondiente.

2087AZ (4) Siempre que la petición de una conferencia radiotelefónica sujeta al pago de una sobretasa (por ejemplo, una conferencia de cobro revertido) vaya acompañada de una petición de conferencia personal, sólo se percibirá una sobretasa.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - V

relativa a la posible nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974

vistos

los términos de las Resoluciones N.os 494, 522, 549 y del Acuerdo N.° 346 del Consejo de Administración, relativos a la revisión eventual de la estructura del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones;

considerando

a) la Resolución N.° 28 titulada "Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la revisión general de los Reglamentos de Radiocomunicaciones", adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973);

b) la Recomendación N.° Mar2 relativa a la publicación de un manual para uso del servicio móvil marítimo;

c) que las adiciones al Reglamento de Radiocomunicaciones y al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, como resultado del gran número de Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones celebradas desde 1962, hacen todavía más difícil su empleo y aumentan la complejidad de su revisión;

d) que sería una gran ayuda para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, prevista para 1979, que se reagrupasen ya en una forma más lógica las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones;

e) que también sería una gran ayuda para las administraciones y para los organismos permanentes de la Unión la presentación de las proposiciones para la Conferencia de 1979 en una forma apropiada a la nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones;

recomienda

1. que se constituya un Grupo de trabajo encargado de proseguir el estudio de la nueva ordenación eventual de los Reglamentos de Radiocomunicaciones y Adicional de Radiocomunicaciones, con el fin de separar disposiciones de carácter administrativo de las relativas a la explotación y de clasificar estas últimas según los distintos servicios interesados;

PAGINAS ROSAS

2. que este Grupo de trabajo está compuesto de expertos de las administraciones, con la asistencia de los organismos permanentes de la Unión, cada uno de ellos en lo que respecta a las partes de los Reglamentos de Radiocomunicaciones y Adicional de Radiocomunicaciones que corresponda a la esfera de sus atribuciones;

3. que el Grupo de trabajo presente su informe en fecha suficientemente próxima para que el mismo se envíe a las administraciones de todos los Miembros de la Unión el 1.° de septiembre de 1976;

invita

al Consejo de Administración a que, en su 29.ª reunión, en junio de 1974,

1. pida a las administraciones que nombren expertos en los campos interesados para que participen en el Grupo de trabajo;

2. adopte las medidas adecuadas para que se reúna al Grupo de trabajo y, a este respecto, sugiere que podría ser útil que se celebrasen dos reuniones; en primer lugar, para separar las disposiciones de carácter administrativo de los Reglamentos de Radiocomunicaciones de las relativas a la explotación y, en segundo lugar, para separar esas disposiciones relativas a la explotación según los distintos servicios;

3. tome las disposiciones precisas para que, bien sea en una reunión preparatoria de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, que debiera reunirse a principios de 1977, o bien en una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones tal como la prevista para esta última fecha, se tomen las decisiones necesarias en relación con el informe del Grupo de trabajo, tomando en cuenta los resultados de los estudios del C.C.I.T.T. en 1976 (véase la Resolución N.° Mar2 - S).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 568-S
6 de junio de 1974
Original: inglés

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA

La delegación de la República de Corea, formula en nombre de su Gobierno, la siguiente declaración:

Es muy de lamentar que las delegaciones de Rumania y de Cuba hayan entablado, una vez más, polémicas de tipo político, sin relación alguna con esta Conferencia sumamente técnica.

La delegación de Corea rechaza enérgicamente las absurdas e irresponsables observaciones de las delegaciones de Rumania y Cuba, que están en desacuerdo con las tareas normales de esta Conferencia y no tienen nada que ver con sus trabajos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 569-S
6 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Reino de los Países Bajos

PROTOCOLO FINAL

La Administración de los Países Bajos expresa su preocupación por las consecuencias que pueda tener la aplicación del Apéndice 25 Mar2 y de las Resoluciones conexas.

Estima que, debido a la escasa información y a no haberse tenido en cuenta los criterios operacionales y técnicos en que debía basarse la revisión del Apéndice 25 MOD, no ha podido lograrse un plan viable.

Si bien se adhiere al principio de la igualdad de derechos de todos los países en lo tocante a atender sus necesidades de canales radiotelefónicos, cree que los largos debates celebrados sobre este tema de carácter general han impedido a la Conferencia estudiar y examinar diversas propuestas de las administraciones para revisar el Apéndice 25 MOD.

Algunas de esas propuestas tendían al reconocimiento de tales derechos.

También cree que los procedimientos estipulados en el artículo 9B del Reglamento de Radiocomunicaciones empeorarán la situación, lo que con toda probabilidad afectarán particularmente a los países en desarrollo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 570-S
6 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República de Iraq

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República de Iraq declara que el hecho de firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) y la aprobación subsiguiente de estas Actas por su Gobierno, no implican en modo alguno el reconocimiento de cualquier Miembro o parte no reconocido por el Gobierno de la República de Iraq ni la aceptación de obligación alguna a ese respecto.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 571-S
6 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Estado de Israel

PROTOCOLO FINAL

A. El Estado de Israel se ha abstenido de someter a la Conferencia demandas adicionales de frecuencias para las futuras necesidades de su servicio móvil marítimo. Ha procedido así pensando que en el marco de un plan de frecuencias perfeccionado, se mejoraría el sistema de compartición de sus actuales adjudicaciones y asignaciones.

La Delegación del Estado de Israel reitera su declaración de que el sistema de compartición reproducido en el Anexo al Apéndice 25 Mar2 no es apropiado ni siquiera para su actual servicio móvil marítimo.

B. La Delegación del Estado de Israel se reserva el derecho, en nombre de su Gobierno, de adoptar toda medida que considere apropiada para salvaguardar sus intereses frente a los comentarios formulados por cualquier país Miembro de la Unión, en la medida en que representen un peligro para sus servicios de telecomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 572-S
6 de junio de 1974
Original: español

SESIÓN PLENARIA

Chile

PROTOCOLO FINAL

1. En vista de la declaración hecha por la Delegación de la República de Cuba ante la presente Conferencia, que consta en Documento N.º 552 de fecha 5 de junio de 1974, como Jefe de la Delegación de la República de Chile me hago un deber de representar ante la Asamblea Plenaria que:

- Chile lamenta que en esta Conferencia de carácter técnico y administrativo de las telecomunicaciones marítimas se hagan declaraciones políticas que no atañen al tema de la Conferencia, y

- rechaza categóricamente los conceptos expresados por el distinguido delegado de la República de Cuba en el párrafo 1 del documento mencionado.

2. El Jefe de la Delegación de la República de Chile infrascrito solicita al Sr. Presidente publicar y distribuir esta declaración de la Delegación de la República de Chile como documento de la Conferencia, reservándose el suscrito el derecho de exponerla en sesión plenaria si fuera del caso.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 573-S
6 de junio de 1974
Original: francés

República de la Costa de Marfil

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República de la Costa de Marfil en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974, a fin de salvaguardar los intereses de su Gobierno, reserva para éste el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias respecto a las reservas formuladas por otras delegaciones en el momento de firmar las Actas Finales de la Conferencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 574-S
6 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Italia

PROTOCOLO FINAL

Al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia, la Delegación de Italia desea hacer la declaración siguiente:

"La presente Conferencia ha revisado el Apéndice 25 MOD y ha establecido un plan de adjudicación que no ha podido ser perfeccionado, asociado a procedimientos para su actualización como consecuencia de adiciones o modificaciones.

Dado que esos procedimientos tienen siempre por objeto la inclusión de nuevas adjudicaciones en el plan, puede suceder que el plan que entre en vigor el 1.º de enero de 1978 sea muy diferente del aprobado por la presente Conferencia, como consecuencia de las modificaciones y adiciones que puedan introducirse a partir del 1.º de enero de 1976.

En consecuencia, es imposible evaluar, por ahora sus repercusiones en la explotación del servicio móvil marítimo.

En vista de cuanto precede y habida cuenta del hecho de que el plan tal como está establecido parece de difícil aplicación, la delegación italiana, si bien asegura que se realizarán todos los esfuerzos posibles para explotar el servicio móvil marítimo en ondas decamétricas de conformidad con el plan, reserva el derecho de su país, previa consulta con otros Miembros de la Unión interesados o afectados, de no considerarse vinculado al plan en cuestión si su aplicación resultara imposible en la práctica, y de tomar toda medida necesaria para asegurar los enlaces en ondas decamétricas entre las estaciones costeras italianas y los barcos en el mar."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 575-S
6 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Bélgica

PROTOCOLO FINAL

La elegación de Bélgica, en el momento de firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974), observa que, si bien el número de las frecuencias inscritas para su utilización en el nuevo Apéndice 25 no es inferior a sus necesidades, las comparticiones son tan numerosas que, en muchos casos, el empleo de esas frecuencias entrañará grandes dificultades. Espera que los nuevos procedimientos previstos para estos casos permitirán, cuando sea necesario, obtener una mejora importante pero, en cualquier caso, reserva el derecho de su Administración de tomar toda medida futura que estime apropiada para la solución de los casos espinosos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 576-S(Rev.1)
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República Popular de China

PROTOCOLO FINAL

1. La camarilla de Lon Nol representa a un puñado de individuos que constituyen la hez nacional de Cambodia y a un régimen marioneta manipulado por los imperialistas. Es ilegal desde sus comienzos. En forma alguna puede representar al pueblo de Cambodia en la firma de las Actas finales de la Conferencia Marítima, Ginebra, 1974.

Los acuerdos de París sobre Viet-Nam han reconocido de hecho que existen dos administraciones en Viet-Nam del Sur: el Gobierno Provisional Revolucionario de la República de Viet-Nam del Sur, y la Administración de Saigón. En esas circunstancias, no es apropiado que la Administración de Saigón asista unilateralmente a la Conferencia Marítima de la U.I.T. Por cuanto Corea del Norte y del Sur han llegado a un acuerdo de principio sobre la independiente y pacífica reunificación de Corea, no es lógico que las autoridades de Corea del Sur envíen por su cuenta representantes a la Conferencia Marítima. Por consiguiente los representantes de la Administración de Saigón y las autoridades de Corea del Sur no tienen derecho a firmar por sí solas las Actas finales de la Conferencia Marítima.

2. La Delegación de China formula reservas respecto a las disposiciones relativas al registro de frecuencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones y a la adjudicación y utilización de frecuencias distintas de las que deberán utilizar los servicios móviles marítimos, en las bandas exclusivas de estos servicios, así como con respecto a las disposiciones sobre asignación y registro de las posiciones de los satélites geostacionarios.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 576-S
6 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República Popular de China

PROTOCOLO FINAL

1. La camarilla de Lon Nol representa a un puñado de individuos que constituyen la hez nacional de Cambodia y a un régimen marioneta manipulado por los imperialistas. Es ilegal desde sus comienzos. En forma alguna puede representar al pueblo de Cambodia en la firma de las Actas Finales de la Conferencia Marítima, Ginebra, 1974.

Los acuerdos de París sobre Viet-Nam han reconocido de hecho que existen dos administraciones en Viet-Nam del Sur: el Gobierno Provisional Revolucionario de la República de Viet-Nam del Sur, y la Administración de Saigón. En esas circunstancias, no es apropiado que la Administración de Saigón asista unilateralmente a la Conferencia Marítima de la U.I.T. Por cuanto Corea del Norte y del Sur han llegado a un acuerdo de principio sobre la independiente y pacífica reunificación de Corea, no es lógico que las autoridades de Corea del Sur envíen por su cuenta representantes a la Conferencia Marítima. Por consiguiente los representantes de la Administración de Saigón y las autoridades de Corea del Sur no tienen derecho a firmar por sí solas las Actas Finales de la Conferencia Marítima.

2. La Delegación de China formula reservas respecto a las disposiciones relativas al registro de frecuencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones y a la adjudicación y utilización de frecuencias distintas de las de las bandas empleadas exclusivamente por los servicios marítimos, así como respecto a las disposiciones sobre asignación y registro de las posiciones de los satélites geoestacionarios.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 577-S
7 de junio de 1974
Original: español

SESIÓN PLENARIA

República de Panamá

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República de Panamá reserva para su Gobierno, el derecho de adoptar las medidas necesarias que considere pertinente, a fin de salvaguardar sus intereses, en el caso de observaciones formuladas por cualquiera de los países Miembros de la Unión, y que redunden en perjuicio de sus servicios de telecomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 578-S
7 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

República del Senegal

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República del Senegal en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas de Ginebra (1974), se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses legítimos, cualesquiera que puedan ser las reservas formuladas por otras delegaciones al firmar las Actas finales de la presente Conferencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 579-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República de Corea

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República de Corea declara, en nombre de su Gobierno:

1. Que toda reserva o declaración formulada contra la validez de su representación de la República de Corea en esta Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas carece de fundamento y es ilegal;

2. Que, por consiguiente, la Delegación de Corea rechaza toda reserva que puedan formular otras delegaciones sobre la representación de la República de Corea, y

3. Que, a este respecto, la Delegación de Corea rechaza con la mayor firmeza la irresponsable y absurda observación (Documento N.º 576) formulada por la Delegación de China, por no estar conforme con el desarrollo normal de esta Conferencia ni tener ninguna relación con sus trabajos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 580-S
7 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Francia

PROTOCOLO FINAL

Al firmar las Actas finales de la presente Conferencia, la Delegación francesa hace la siguiente declaración:

La Conferencia ha adoptado un Plan de adjudicación de canales para el servicio móvil marítimo radiotelefónico, así como las disposiciones reglamentarias a él asociadas. La aplicación de decisiones tomadas por la Conferencia sobre esta cuestión hacen prever numerosas dificultades, especialmente a causa de la sobrecarga de todos los canales, y de la imposibilidad de apreciar ya las consecuencias de las modificaciones que deberán efectuarse en el Plan antes de la fecha de entrada en vigor.

Francia, pese al intenso desarrollo de su servicio radiotelefónico, ha presentado un número muy reducido de solicitudes de adjudicación a la presente Conferencia. Procurará, no obstante, aplicar las disposiciones previstas, en cooperación con las otras administraciones interesadas, pero la Delegación francesa reserva el derecho de su país de adoptar las medidas necesarias para la protección de sus radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo radiotelefónico de ondas decamétricas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 581-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESION PLENARIA

Estados Unidos de América

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de los Estados Unidos de América declara formalmente que los Estados Unidos de América no aceptan, mediante la firma de estas Actas finales en su nombre, cualquier obligación con respecto al Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones radiotelefónicas costeras que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz exclusivas del servicio móvil marítimo y a los procedimientos asociados de implantación y que, pese a que los Estados Unidos de América observarán las disposiciones del Plan y de los procedimientos de implantación, en la medida de lo posible, en espera de los resultados de una futura Conferencia Administrativa General de Radiocomunicaciones, se reservan el derecho de adoptar cuantas medidas puedan ser necesarias para proteger los intereses de su radiotelefonía marítima.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 582-S
13 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

QUINTA SESIÓN PLENARIA

Viernes, 24 de mayo de 1974,
a las 9 de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Informe del Grupo de trabajo sobre la presentación de modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones en los diferentes niveles de trabajo de la Conferencia	407
2. Primera lectura de los textos presentados por la Comisión de redacción	
2.ª serie	389
3.ª serie	411

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Informe del Grupo de trabajo sobre la presentación de modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones en los diferentes niveles de trabajo de la Conferencia (Documento N.º 407)

El delegado de Israel, que presidió el Grupo de trabajo, presenta el Documento N.º 407 y, respondiendo a una pregunta del Presidente de la Comisión de Redacción, explica que el propósito era aplicar la presentación uniforme solamente hasta el nivel de Grupo de trabajo.

El delegado de Suecia es de la misma opinión.

El delegado de la U.R.S.S., con el apoyo del delegado de Bulgaria, sugiere que se suprima el último párrafo ya que se desconoce todavía cuál será la presentación. El delegado de India entiende que la presentación de referencia consiste en subrayar los nuevos textos y en tachar los que se suprimen (como se indica en el primer párrafo de la exposición de motivos), sistema que ha resultado satisfactorio hasta el momento.

El Secretario Técnico estima conveniente la inserción de las palabras "en la medida de lo posible".

Respondiendo a una sugerencia del delegado de Canadá, el delegado de Israel señala que la recomendación tiene por objeto exhortar a que en lo sucesivo la presentación sea uniforme.

El Presidente propone redactar el § 3 como sigue:

"3. que en los distintos niveles de documentación (hasta el nivel de Grupo de trabajo) en las próximas conferencias administrativas se utilice una presentación uniforme."

Apoyan la enmienda los delegados de Suecia, Reino Unido, Irlanda, Rumania, Singapur y Costa de Marfil.

Se aprueba el proyecto de recomendación, con esta enmienda.

2. Segunda serie de textos presentados por la Comisión de Redacción (Documento N.º 389)

El Presidente ruega a los delegados que indiquen a la Comisión de Redacción los eventuales retoques necesarios y errores de mecanografía existentes en el documento.

Artículo 1 - Sección I

MOD 14

Los delegados de India e Israel señalan que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se define la "estación terrena móvil"; el

delegado de los Estados Unidos de América conviene en ello, aunque observa que esa es la expresión corriente, que personalmente prefiere a la de "estación terrena de barco", ya que las aeronaves pueden estar también equipadas con terminales de satélite. Se acuerda dejar el número MOD 14 como está en el documento.

Se aprueba la Sección I.

Artículo 21

MOD 844

El Secretario General dice que la Conferencia de Plenipotenciarios de 1973 ha eliminado del Convenio toda referencia a los Miembros asociados aunque se han dejado a salvo los derechos y obligaciones del Miembro asociado existente (Papúa - Nueva Guinea). Se remite a este respecto al Protocolo adicional IV al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Torremolinos (1973).

Tras un debate en el que participan los delegados de Argelia, Arabia Saudita y España, así como el Secretario General, se acuerda suprimir las palabras entre paréntesis e indicar en el acta que el Protocolo adicional IV anexo al Convenio de Torremolinos (1973) deja a salvo los derechos de Papúa-Nueva Guinea.

Se aprueba el número MOD 844, con esta modificación.

Se aprueban las enmiendas al Artículo 21.

Capítulo VI

Se aprueba el título modificado.

Artículo 22

Se aprueba, sustituyendo la abreviatura MOD que precede al número 847A § 4 por ADD.

Artículo 23 - Sección I

Se aprueba.

Sección II

Se aprueba.

Sección IIA

866E

El delegado de Israel declara que su administración ha propuesto sustituir el límite de potencia de 1 kilovatio por 1,5 kilovatios, pero la propuesta no ha sido todavía examinada por la Comisión 6.

El Presidente sugiere que se considere la propuesta como enmienda a la disposición.

Apoyan la enmienda los delegados de Suecia e Italia y se aprueba el número 866E con esta modificación.

Se aprueba la Sección IIA, con esta modificación.

Sección III - N.os 870A 870K

Se aprueban.

Sección IV - N.° 907, 907A, 908, 909

ADD 907A

El delegado de Grecia dice que las palabras "experiencia adecuada" en la última línea del N.° ADD 907A resultan demasiado vagas, particularmente en vista de los periodos especificados en los N.os MOD 908 y MOD 909, y sugiere que se sustituyan por "una experiencia de tres meses".

El delegado de Israel apoya la sugerencia.

El delegado de la República Federal de Alemania, con el apoyo de los delegados de Noruega, Suecia y Estados Unidos de América, dice que el problema fue ampliamente debatido a nivel de Grupo de trabajo y por la Comisión 6, acordándose conceder a las administraciones una facultad discrecional sobre la experiencia adecuada en la cuarta categoría, a fin de tener en cuenta el tonelaje de los barcos, los viajes realizados y el efecto de la experiencia en la seguridad y la eficacia de las comunicaciones. Sería un desacierto especificar un periodo.

El delegado de Grecia retira su sugerencia.

Se aprueba la Sección IV, insertándose al final de la primera línea del texto inglés del N.° MOD 909 la palabra "of".

Artículo 24 - N.os 914 a 917

Se aprueban, insertándose en la quinta línea del texto francés del N.º MOD 917 la palabra "ou" antes de "d'un".

Revisión del Artículo 33

Sección I - N.os 1214, 1214A, 1214B, 1214C, 1216

ADD 1214A

El delegado del Reino Unido manifiesta que su delegación no sabe a ciencia cierta si la disposición cubre también la llamada selectiva; convendría precisar la cuestión incluyendo una frase redactada así: "sin embargo, esto no será aplicable a la llamada selectiva".

El delegado de Suecia apoya la sugerencia y propone también que se incluyan en esa frase las palabras "ni a los dispositivos automáticos en ondas métricas".

El delegado del Reino Unido estima aceptable la adición, pero sugiere que se someta nuevamente la cuestión a examen de la Comisión 6.

El delegado de India apoya ese parecer, especialmente teniendo en cuenta que la llamda selectiva se realiza por ondas decamétricas y métricas y se utilizan dispositivos automáticos.

ADD 1214B

El delegado de Noruega dice que el texto de la Comisión de redacción es menos claro que el sometido por la Comisión 6 en el que se señalaba expresamente que una estación no debía transmitir simultáneamente en dos o más frecuencias al comunicar con otra estación. No se tenía el propósito de negar la posibilidad de efectuar comunicaciones con una estación en dos o más frecuencias. Tal vez la solución óptima sea sustituir "otra" por "la otra".

El Presidente de la Comisión 7 indica que la Comisión 6 no había formulado su propósito de un modo absolutamente claro.

Los delegados de Irán, Estados Unidos de América y Suecia apoyan el parecer del representante de Noruega.

El delegado de Suiza estima que las versiones inglesa y francesa del texto de la Comisión de redacción resultan perfectamente satisfactorias.

El delegado de Suecia sugiere que se sustituya el texto por "para cursar una comunicación, una estación no utilizará más de una frecuencia simultáneamente".

Los delegados de la República Federal de Alemania e Israel apoyan la sugerencia.

Los delegados de los Estados Unidos de América, India, Países Bajos, Singapur, Bangladesh, Nueva Zelandia y el Reino Unido prefieren el texto anterior, ya que, en circunstancias especiales como las operaciones de búsqueda y salvamento, ha de ser posible apartarse de la disposición.

Así se acuerda.

ADD 1214C

El Presidente de la Comisión 6 señala a la atención el Documento N.° 374, en el que la Comisión 6 recomendaba a la Comisión 5 la supresión del número ADD 1214C, y la inserción en el número ADD 1214B de una frase redactada como sigue: "Excepcionalmente, las estaciones costeras podrán transmitir, previa solicitud por parte de una estación móvil y con la finalidad de establecer una comunicación radiotelefónica, una llamada de sintonización del receptor cuya duración no sea superior a 10 segundos".

Tras un breve debate, se acuerda remitir nuevamente la Sección I a la Comisión 6 para su examen juntamente con otras comisiones interesadas, antes de su presentación a la Comisión 7.

Sección III - N°s 1225 a 1228

Se aprueba.

Revisión del Artículo 35

Se aprueba.

Artículo 36

Se aprueba.

Apéndice 13A - Sección I

A. Lista de abreviaturas, por orden alfabético - ADD QOL, ADD QOM, ADD QOR

ADD QOL, ADD QOM

Se aprueba.

ADD QOR

El Presidente de la Comisión 7 declara que las palabras "mediante el sistema de impresión directa" figuran entre corchetes pues no se ha resuelto todavía si se utilizará ese término o "Radioteleimpresión" o "Radiotélex".

Habiendo solicitado el delegado de India una precisión, el representante del C.C.I.T.T. indica que el grupo de relatores designado por la Comisión I del C.C.I.T.T. para elaborar definiciones no tiene el mandato expreso de definir términos como "impresión directa" o "radiotélex", aunque son competentes para ello. En todo caso, habrá que revisar todas las definiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones a la luz de los avances tecnológicos. Tal vez la Comisión 6 decida en el curso de su debate remitirse al Reglamento de Radiocomunicaciones, al Convenio, a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico o a textos del C.C.I.T.T.

El delegado de Noruega señala que la Comisión 6 acaba de adoptar una definición de la comunicación radiotélex y sugiere que se utilice esta denominación en lugar de "impresión directa".

El delegado del Reino Unido no puede aceptar esta sugerencia ya que la impresión directa se utiliza para finalidades distintas que el radiotélex.

El Presidente sugiere que se aplace la aprobación de ADD QOR hasta que la Comisión 6 haya resuelto qué término va a utilizarse.

Así se acuerda.

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

El Presidente observa que la decisión de aplazar la aprobación de ADD QOR en la subsección A es también aplicable a la subsección B.

ADD QOL, ADD QOM

Se aprueban.

Resolución N.° Mar 16 (SUP)

Se aprueba.

Recomendación N.° Mar2-C

El delegado del Reino Unido sugiere que se suprima en la segunda línea de la Recomendación la palabra "marítimas" a fin de armonizar el

título con las palabras iniciales de las Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Marítima de 1967.

Tras un breve debate, se acuerda conservar la palabra "Marítimas" en el preámbulo de las Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia siguiendo los precedentes de las Conferencias Aeronáutica y Espacial.

Párrafos correspondientes a "después de tomar nota de"

Se aprueban.

Párrafos correspondientes a "tomando nota además"

Se aprueban.

Párrafos correspondientes a "considerando"

Se aprueban.

Párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva

Se aprueban.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

El Presidente de la Comisión 6 dice que convendría insertar la palabra "possibly" antes de "more frequencies" en la segunda línea, poniendo de relieve la necesidad de utilizar para fines de socorro una sola frecuencia siempre que sea posible. Esta observación se aplica únicamente al texto inglés.

El delegado de los Países Bajos hace suya la observación.

Se aprueba con esta modificación.

Párrafo 4 de la parte dispositiva

Se aprueba.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

El delegado del Reino Unido sugiere que la palabra "competente" que figura en la última línea se sustituya por "apropiada" en todos los textos correspondientes, ya que una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones puede ser según su mandato, competente para ocuparse de ciertas cuestiones, pero no estimarlo apropiado por las razones que sean, remitiendo dichas cuestiones a una Conferencia más especializada.

Los delegados de India y Singapur apoyan la sugerencia.

El Presidente de la Comisión 7 no cree que su Comisión pueda sustituir automáticamente la palabra "competente" por "apropiada" en todos los textos correspondientes, ya que el primero de ellos ha sido tal vez utilizado deliberadamente en ciertos casos.

Tras un breve debate, se acuerda adoptar la sugerencia del Reino Unido para el párrafo 5, estudiando el problema, caso por caso, siempre que surja una frase análoga.

Se aprueba con esta enmienda.

Se aprueba el Documento N.° 389 con las modificaciones indicadas.

3.ª Serie (Documento N.° 411)

El Presidente invita al Pleno a examinar el Documento N.° 411 página por página.

Página 3

MOD 36

El Presidente de la Comisión 5 dice que en la tercera línea debe insertarse la palabra "asociadas" entre "estaciones" y "de comunicaciones".

El delegado de Suiza se manifiesta favorable a la inclusión en la versión francesa de la palabra correspondiente "associées.

El Presidente dice que como la palabra "asociadas" no aparecía en el primer informe de la Comisión 5 (Documento N.° 369), su inserción en MOD 36 constituye una enmienda al texto actual.

El delegado de Francia, apoyado por el delegado de España, dice que la inserción de la palabra "asociadas" en las versiones francesa y española provocaría confusiones.

El delegado de Suiza se refiere a las páginas 3 y 4 del Documento N.° 357; en la cuarta sesión de la Comisión 5 se acordó insertar la palabra "asociadas" en el texto, con el fin de asegurar que las comunicaciones de a bordo no se confundan con las comunicaciones de barco a barco.

El Presidente puntualiza que el documento transmitido a la Comisión de redacción y examinado por la misma es el N.° 369 y no el N.° 357. En el primero se afirma que el texto de MOD 36 ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión 5.

El delegado de Colombia dice que la inclusión de la palabra "asociadas" en la versión española alteraría completamente el significado, por lo que no la apoya.

El delegado de Francia piensa que la palabra "asociadas" no es necesaria en una definición cuya finalidad es limitar los casos en que se permiten las comunicaciones en cuestión.

El Presidente de la Comisión 5 confirma la declaración del delegado de Suiza. La palabra "asociadas" debería haber figurado en el texto que examinó la Comisión de redacción.

El delegado de Argentina se opone a la inclusión de la palabra "asociadas". Propone que a continuación de las palabras "estaciones de comunicaciones a bordo" se inserte entre paréntesis la expresión "39A".

El delegado de Italia, apoyado por los delegados de Argelia y Colombia, considera superflua la palabra "asociadas", pues la definición dada en 39A es suficientemente clara.

El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de Nueva Zelandia y la República Federal de Alemania, dice que el texto en su redacción actual puede interpretarse en el sentido de que las estaciones de comunicaciones a bordo de un barco pueden comunicar con las estaciones de comunicaciones a bordo de otro barco, por ello es necesario la palabra "asociadas".

El Presidente propone que, a la vista de las diferencias de opinión, se remita el MOD 36 a la Comisión 5 para que lo aclare.

Así se acuerda.

ADD 39A

El delegado del Iraq propone remitir también a la Comisión 5 el ADD 39A con la misma finalidad.

El delegado de Suiza, apoyado por los delegados de Argentina, Colombia, Estados Unidos de América, Países Bajos y España consideran lo bastante clara la definición de la "estación de comunicaciones a bordo", formulada en ADD 39A.

Al no encontrar apoyo el delegado del Iraq, se aprueba el ADD 39A.

Página 4

Se aprueba el texto correspondiente a la Región 3.

Se aprueba la supresión del número 196.

Se aprueba el texto de la casilla relativo a las frecuencias de 2 850 - 3 025 kHz.

ADD 205A

El delegado de Noruega, apoyado por el delegado de Nueva Zelandia, dice que para evitar discrepancias debe suprimirse en la primera línea la palabra "marítimo". Dicha palabra no aparece en el texto de ADD 205A aprobado por la Comisión 6 (Documento N.° 352). Tampoco figura en los números 1326C ni 1353B del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, el cuadro correspondiente afirma que la banda de frecuencias en cuestión puede utilizarse por el servicio móvil aeronáutico, aunque una nota indica que podría también emplearse por el servicio móvil marítimo. El orador no desea excluir a las estaciones de servicio móvil terrestre de la participación en las operaciones de búsqueda y salvamento. Se refiere también a las disposiciones pertinentes del Apéndice 27.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de la India, se opone a la supresión de la palabra "marítimo". El artículo 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones se refiere al "servicio móvil marítimo" y los números 1326C y 1353B aparecen en una sección que se ocupa exclusivamente del servicio móvil marítimo. Aunque el Apéndice 27 permite que todas las estaciones de los servicios móviles utilicen las frecuencias en cuestión, la presente Conferencia es competente tan sólo para abordar las cuestiones relativas al servicio móvil marítimo.

Los delegados de la República Federal de Alemania, Italia y Turquía secundan la precedente declaración.

Los delegados de Noruega y Nueva Zelandia retiran su propuesta.

Se aprueba el ADD 205A, en su redacción actual.

Se aprueba el texto del cuadro relativo a las bandas de frecuencias 5 480 - 5 680 y 5 680 - 5 730 kHz.

Página 5

ADD 318B

El delegado de la Argentina dice que en la cuarta línea la palabra "puede" debe ser sustituida por la palabra "deberá".

El delegado de Suiza prefiere el texto en su redacción actual.

El delegado de la India encuentra aceptable el texto existente. Le gustaría saber a qué casilla del cuadro de frecuencias se refiere el ADD 318B.

El Presidente de la Comisión 5 dice que la Comisión examinará más adelante esta cuestión.

Al no encontrar apoyo la propuesta de Argentina, se aprueba el ADD 318B en su redacción actual, a reserva de que la Comisión 5 indique la casilla del cuadro de frecuencias al que debe añadirse.

ADD 318C

Se aprueba el ADD 318C.

Página 6

ADD 1321B § 1B

El Presidente de la Comisión 6 señala a la atención la última frase. El número 1214C se ha examinado en conexión con el Documento N.° 389. La Comisión 5 se ha ocupado del 1321B y presentado su proposición a la Comisión de Redacción. A continuación, la Comisión 6 examinó también el mismo tema y opinó que la última frase se debería suprimir. Ha presentado a la Comisión 5 una nueva frase para sustituirla.

El Presidente propone que se aplace el examen del 1321B. La Comisión 6 reexaminaría la Sección 1214 - 1216 inclusive y pediría a la Comisión 5 que reconsiderara el texto del 1321B.

Así se acuerda.

ADD 1322AA § 2AA

Se aprueba el ADD 1322AA § 2AA.

ADD 1322AB § 2AB

Se aprueba el ADD 1322 AB § 2AB.

MOD 1326C Mar § 3A

Se aprueba el MOD 1326C Mar § 3A.

(MOD) 1351A.1 Mar

El Presidente de la Comisión 5 solicita que se aplace el examen de este punto, puesto que se trata de una nota para una disposición que aún no ha sido terminada y que habrá de enmendarse a la luz de la disposición que se adopte.

Así se acuerda.

ADD 1351C

Se aprueba el ADD 1351C.

ADD 1351C.1

El Presidente de la Comisión 5 dice que la disposición se ha colocado entre corchetes puesto que depende de los resultados del examen de la frecuencia suplementaria de socorro en las bandas de 4 y 6 MHz.

El Presidente propone que se aplace el examen del punto.

Así se acuerda.

Página 7

ADD 1351D

El delegado de India, apoyado por el delegado de Suecia, propone que el texto sea similar al empleado en el número 1351C.

El Presidente de la Comisión 5 explica que inicialmente el número 1351D se incluyó en un mismo párrafo con el 1351C. Se confió a la Comisión de Redacción la decisión de si debería haber una sola disposición para las estaciones de barco y para las estaciones costeras o dos disposiciones.

Se aprueba la propuesta india.

ADD 1351D.1

El Presidente de la Comisión 5 dice que la situación es idéntica a la de ADD 1351C.1.

Se aplaza el examen de ADD 1351D.1.

MOD 1353B Mar § 15A

Se aprueba el MOD 1353B Mar § 15A.

MOD 1355 Mar § 17

El delegado del Brasil observa que hay dos Apéndices 17: el antiguo y el revisado. ¿A cuál de ellos se hace referencia?

El Presidente de la Comisión 5 explica que ambos se aplican en diferentes periodos. El actual Apéndice 17 seguirá siendo aplicable hasta que el nuevo Apéndice 17 entre en vigor, es decir, cuando sea posible comenzar a utilizar únicamente la banda lateral única. La fecha prevista es el 1.º de enero de 1978. Los apéndices o una resolución indicarían las fechas de aplicabilidad.

El delegado de la India prefiere que las fechas vengan indicadas en el texto.

El Presidente propone que se inserten a continuación de Apéndice 17 las palabras "(hasta el 31 de diciembre de 1977)", seguidas de las palabras "y el Apéndice 17 MOD (a partir del 1.° de enero de 1978)".

Los delegados de Israel y de la República Federal de Alemania apoyan esta sugestión.

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Islandia, dice que la Comisión 5 tiene que revisar 26 disposiciones en las que se hace referencia al Apéndice 17. Por otra parte, no cree que sea aconsejable referirse a fechas específicas.

El delegado de Suiza, apoyado por los delegados de Italia, República Federal de Alemania, Nueva Zelandia, Reino Unido e India dice que bastaría con insertar las palabras "y el Apéndice 17 MOD" a continuación de "Apéndice 17".

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a la una de la tarde.

El Secretario General,
M. MILI

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 583-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

SEXTA SESIÓN PLENARIA

Martes, 28 de mayo de 1974, a las 2 y 35 de la tarde

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados

1. Proyecto de Recomendación relativa a la utilización de las radiocomunicaciones en relación con los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de guerra, así como para la seguridad de los barcos y de las aeronaves de los Estados que no sean parte en un conflicto armado.

2. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de Redacción
   3.ª Serie (continuación)
   4.ª Serie.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Proyecto de Recomendación relativa a la utilización de las radiocomunicaciones en relación con los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra, así como para la seguridad de los barcos y de las aeronaves de los Estados que no sean parte en un conflicto armado (Documento N.° 390 y Corrigéndum N.° 1)

El delegado de Suiza dice que la propuesta de su delegación (Documento N.° 390) obedece a que Suiza es el depositario de los Convenios de Ginebra de 1949. La Administración suiza de Telecomunicaciones formuló ciertas propuestas en la Conferencia de Plenipotenciarios de Torremolinos (Documentos N.os 76 y 96).

En los Convenios de Ginebra y en el Protocolo Adicional figuran disposiciones relativas a las telecomunicaciones que, evidentemente, son de la competencia de la U.I.T. y, dado que el proyecto de Recomendación se refiere a los servicios de radiocomunicaciones en general, deberá ser examinado por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones prevista para 1979.

El delegado de Filipinas apoya el proyecto de Recomendación.

Se aprueba el proyecto de Recomendación.

2. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de Redacción 3.ª serie (continuación) (Documento N.° 411)

Páginas 8 y 9

Se aprueban.

Página 10

El Presidente de la Comisión 5 dice que en la casilla superior izquierda del texto inglés debe insertarse la referencia "3)" a continuación de la palabra "frequency".

Se aprueba la página 10 con esta modificación.

Página 11

El delegado de Suecia dice que el primer párrafo de la página 11 no está en consonancia con la nota 6 y que debiera sustituirse la segunda línea por "las emisiones análogas a las radiaciones no esenciales resultantes de la modulación".

El delegado del Reino Unido apoya la enmienda.

El delegado de la República Federal de Alemania se opone a la enmienda. Según la nota 5, del espectro fuera de banda quedan excluidas las radiaciones no esenciales.

Se pone a votación la enmienda sueca.

El Presidente declara que el número de abstenciones es superior a la mitad de votos registrados y, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento General, la cuestión quedará aplazada hasta una sesión ulterior.

Se aprueban las notas 1-4.

Nota 6

El delegado de Suecia dice que de la lectura conjunta de la nota 6 y de las notas 4 y 5 se desprende que las emisiones fuera de banda no incluyen la parte formada por la transmisión de ruido modulando la portadora. Ni la Conferencia ni el C.C.I.R. han tenido nunca tal propósito. Así, pues, debe modificarse la nota 6 suprimiendo las palabras "cuyo nivel puede reducirse sin afectar la transmisión de la información correspondiente" y sustituyendo la palabra "incluidos" por "comprendidos".

Los delegados del Reino Unido y Nueva Zelandia apoyan la enmienda.

El delegado de India apoya la enmienda e indica que las definiciones de la página 11 difieren hasta cierto punto de las de las Recomendaciones del C.C.I.R. y debieran ser examinadas en la próxima Asamblea Plenaria del C.C.I.R.

El delegado de la República Federal de Alemania, con el apoyo de los delegados de Estados Unidos de América, Rumania, Ghana y Nigeria, se opone a la enmienda.

El delegado del Reino Unido observa que gran parte de la dificultad deriva de la redacción del número 92 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Francia estima que la enmienda sueca privará de sentido a la definición de la nota 6.

El delegado de Suecia retira su enmienda.

Se aprueba la nota 6.

Página 12

Se aprueba.

Página 13

Tras una sugerencia del delegado de Suiza, el Presidente de la Comisión de Redacción propone que los números en el cuadro de la página 411 estén separados por un guión para que quede clara la asociación por pares.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 13 con estas modificaciones.

Páginas 14, 15 y 16

Se aprueban.

Página 17

El Presidente de la Comisión 5 dice que su Comisión propondrá la supresión de la Resolución N.° Mar 3 y, en tal caso, habrá que eliminar la nota al pie del párrafo 3.

El delegado de Nueva Zelandia, con el apoyo del delegado de Australia propone que se suprima la nota al pie del párrafo 3.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 17 con esta modificación.

Páginas 18 y 19

El Presidente de la Comisión de Redacción dice que la Comisión ha estudiado los casos en que la expresión "servicio móvil marítimo" lleva en el Reglamento de Radiocomunicaciones el calificativo de "internacional", observando que se da esta circunstancia en los Apéndices 18 y 20C, en el título de la Resolución Mar 14 y en los N.os 1364 y 1367.

El delegado de Noruega, apoyado por el delegado de Nigeria, propone que en el título de la Resolución N.° Mar2 - D se suprima la palabra "internacional".

El delegado de Nueva Zelandia se opone a la enmienda.

Por 25 votos contra 18 y 20 abstenciones se adopta la enmienda.

El delegado de la República Federal de Alemania, con el apoyo de los delegados de Noruega e India, propone que en el título de la Resolución se substituya "atribuidas" por "adjudicadas".

Así se acuerda.

El delegado de Italia, con el apoyo del delegado de Noruega, propone que en el título de la Resolución se supriman las palabras "de transmisión".

Así se acuerda.

Se aprueba el título de la Resolución con estas modificaciones.

Se aprueban los Considerandos a) y c).

El Presidente de la Comisión 5 explica que los corchetes incluidos en el Considerando d) deberán conservarse hasta que se haya resuelto la definición del servicio de movimiento de barcos.

Se aprueban los considerandos d) y e).

Se aplaza el exámen del Considerando f).

El delegado de Noruega dice que en el Advirtiendo a) debiera suprimirse la palabra "internacional".

Así se acuerda.

Se aprueba el Advirtiendo a) con esta modificación.

Se aprueba el Advirtiendo b).

El delegado de Noruega dice que debe conservarse en el Advirtiendo c) la palabra "internacional".

El delegado de los Estados Unidos de América, con el apoyo del delegado de Iraq propone que se sustituya la palabra "internacional" por "mundial".

El delegado del Reino Unido preferiría conservar el término "internacional", ante la posibilidad de adjudicar los canales sobre una base regional.

El delegado de los Países Bajos dice que la enmienda de los Estados Unidos frustraría el objeto del párrafo que es autorizar la utilización de los canales de 25 kHz donde sean necesarios, pero no en todas partes.

El delegado de los Estados Unidos, con el acuerdo del delegado de Iraq, retira su enmienda.

Se aprueba el Advirtiendo c) en su forma actual.

El delegado de la Costa de Marfil dice que si en el Advirtiendo c) se conserva la palabra "internacional" habrá que incluirla nuevamente en el título para impedir que un grupo de Estados acuerden algo entre sí.

El Presidente observa que la idea de reexaminar el título no encuentra apoyo.

Se aprueba el Advirtiendo d) y los tres párrafos de la parte dispositiva suprimiendo "internacional" en el punto 2.

Páginas 20 y 21

Se aprueba el título de la Resolución N.° Mar2 - E.

Se aprueba el preámbulo.

El delegado de Marruecos hace referencia al párrafo 4 de la parte dispositiva bajo el título "resuelve rogar encarecidamente a las administraciones" y observa que en la mayoría de los países las administraciones forman parte del Gobierno. Por tanto, las palabras "que pidan a sus gobiernos" son redundantes y propone que se supriman.

Los delegados de Italia y Turquía se oponen a la propuesta.

El representante de la I.F.R.B. indica que el texto del punto 4 procede de la Resolución 16 de la Conferencia de 1959 que fue fruto de un largo y detenido examen. Estima que el texto debe quedar como está.

No habiendo encontrado apoyo, se considera rechazada la propuesta de Marruecos.

El Presidente de la Comisión 5, con el apoyo del delegado de India, propone que en la introducción a la segunda parte dispositiva se sustituya la palabra "invita" por "ruega".

Así se acuerda.

Se aprueban los puntos 1 y 2 de la segunda parte dispositiva.

El representante de la I.F.R.B. dice que en el texto francés del punto 3 debe sustituirse la palabra "disparition" por "cessation".

Así se acuerda.

Se aprueba la Resolución N.º Mar2 - E con estas modificaciones.

Página 22

Se aprueba el título de la Recomendación N.º Mar2 - E.

Se aprueba el considerando a).

El Presidente de la Comisión 5, con el apoyo del delegado de los Países Bajos, sugiere que se supriman los corchetes de la palabra "hacen" en el considerando b).

Se aprueban los "considerandos" con esta modificación.

Se aprueban los "reconociendo".

Página 23

Se aprueba la parte dispositiva titulada "recomienda".

El representante del C.C.I.R. sugiere que en la segunda línea de la parte dispositiva titulada "invita al C.C.I.R." se suprima la palabra "todas" y se inserten las palabras "técnicas y de explotación" inmediatamente después de "las necesidades".

Así se acuerda.

El delegado de la República Federal de Alemania, con el apoyo del delegado del Reino Unido, propone que se inserte en la última línea la palabra "mundial" inmediatamente después de "administrativa".

Así se acuerda.

El delegado de Dinamarca, con el apoyo del delegado de Arabia Saudita, propone que se sustituya en la cuarta línea la palabra "competente" por "apropiada" con objeto de que esté en armonía con el texto de la Recomendación N.º Mar2 - C ya aprobada.

A juicio del delegado del Reino Unido, dado que en la Conferencia prevalece el idioma francés, conviene conservar la palabra "competente".

El delegado de Dinamarca, con el asentimiento del delegado de Arabia Saudita, retira su propuesta.

Se aprueba la Recomendación N.º Mar2 - E con las modificaciones introducidas.

El Presidente de la Comisión 7 pide que en los pasajes entre corchetes que no entrañen cuestiones de fondo y aplazados en espera de una aprobación formal, se autorice a la Comisión 7 a que incluya estos pasajes en los textos que someta en segunda lectura a la sesión plenaria.

No formulándose objeciones, el Presidente asiente.

Cuarta serie (Documento N.º 420)

Página 3

Se aprueba.

Página 4

El delegado de los Países Bajos, con el apoyo del delegado de Irán, propone que se eliminen los corchetes de las palabras "disposiciones generales" en la Sección I.

Así se acuerda.

El delegado de España señala un error tipográfico en el texto español de la nota al pie de página de la Sección II, N.º 999 I, punto 3 (1), que pondrá directamente en conocimiento de la Comisión 7.

El delegado del Reino Unido con el apoyo del delegado de Grecia, propone que en la primera línea de la nota al pie de página se inserte la palabra "estas" entre "de" y "emisiones".

Así se acuerda.

El representante de la I.F.R.B. dice que, con objeto de armonizar el texto con el Convenio de Torremolinos, tal vez hubiera que sustituir las palabras "acuerdos particulares" en la segunda línea de la nota por "arreglos particulares". Se trata simplemente de una cuestión de forma que se propone tratar directamente con la Comisión 7.

Así se acuerda.

Se aprueba la Sección II con las modificaciones introducidas.

Se aprueba la Sección III.

Página 5

El delegado de los Países Bajos, con el apoyo del delegado del Reino Unido, propone suprimir los corchetes de la última frase de la Sección IV.

Así se acuerda.

El delegado de los Estados Unidos de América, con el apoyo de los delegados del Reino Unido e India, propone que se sustituya la última frase por lo siguiente: "en los Apéndices 15A y 15B se indican las frecuencias asignables".

Así se acuerda.

Se aprueba la Sección IV con estas modificaciones.

Sección V, Bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz /999N punto 6 ....._7

Tras un debate en el que participan el Presidente de la Comisión 4 y los delegados de Noruega, India, Estados Unidos de América y el Presidente se acuerda aplazar el examen de la Sección V en espera del Informe de la Comisión 5.

Título del Artículo 29A

Se aprueba.

1062AA - 1062AE

El delegado del Reino Unido, con el apoyo de los delegados de Grecia y Suecia, propone que se supriman.

Se suprimen los números 1062AA - 1062AE.

1062AF - 1062AJ

Se aprueban en la inteligencia de que la supresión de los números 1062AA a 1062AE entrañará un cambio en la numeración de los números restantes.

Nota al pie de la página

Se aprueba.

1062AK

Se aprueba.

1062AL

A propuesta del Presidente de la Comisión 4 se acuerda suprimir los corchetes.

Se aprueba el número 1062AL con esta modificación.

1062AM

El delegado del Reino Unido propone que en la segunda línea se sustituya la palabra "manual" por "Morse A1".

Así se acuerda.

El Presidente de la Comisión 4 dice que en la penúltima línea deben insertarse las palabras "de impresión directa del barco" después de "llamada selectiva".

Se aprueba el número 1062AM con esta modificación.

1062AN - 1062AP

Se aprueban.

1062AQ

Se aprueba, sustituyendo "manual" por "Morse A1".

1062AR

Se aprueba.

1062AS

Se aprueba, sustituyendo "manual" por "Morse A1" e insertando las palabras "de impresión directa del barco".

1062AT - 1062AZ

Se aprueban.

1062BA - 1062BE

Se aprueban.

1062BF - 1062BG

Tras un debate en el que participan los Presidentes de las Comisiones 4 y 7, los delegados de Suiza, India, Reino Unido, España, y el Presidente, se acuerda insertar en la segunda línea de los números 1062BF y 1062BG la palabra "transmitidos" después de "DIRTLXyz+".

Se aprueban los números 1062BF y 1062BG con esta modificación.

1062BH - 1062BK

Se aprueban.

1062BL

El Presidente de la Comisión 4 dice que el texto es diferente del que figura en el Documento N.° 377, Anexo 3, página 9 que él personalmente prefiere. Los receptores de las estaciones de barco deben sintonizarse siempre con especial cuidado.

El Presidente de la Comisión 7 dice que las palabras "en tales casos" parecen indicar que en otros casos las estaciones de barco no deberán sintonizar en la frecuencia de transmisión apropiada de la estación costera o estación de barco.

El delegado de Suecia, con el apoyo de los delegados de Nueva Zelandia e Islandia, propone la supresión de todo el párrafo.

Tras un nuevo debate en el que participan el delegado de Marruecos, el Director del C.C.I.R., los delegados de Nigeria y Suiza, el Presidente de la Comisión 4 y los delegados de la U.R.S.S. y Suecia, se acuerda suprimir el número 1062BL.

1062BM

El delegado de la U.R.S.S. propone que la conjunción disyuntiva "o" en la última línea sea sustituida por "y/o".

El delegado del Reino Unido, con el apoyo del delegado de Islandia, propone que la conjunción "o" se sustituya por "y".

El delegado de Suecia apoya la propuesta de la U.R.S.S. siempre que en la última línea del texto inglés se inserte la palabra "signal" (signe en francés) después de "feed".

El Presidente pone a votación la propuesta de la U.R.S.S. con la modificación introducida por Suecia.

Por 28 votos contra 2 y 28 abstenciones se aprueba la propuesta.

El delegado del Reino Unido retira su propuesta.

Se aprueba el número 1062BM con estas modificaciones.

1062BN

Se sustituye la palabra "manual" por "Morse A1" en la segunda línea.

Se aprueba el número 1062BN, con esta modificación.

El representante de la Federación Internacional de Obreros del Transporte (I.T.F.) señala que parece conveniente hacer en el número 1062AF una referencia al número 1007 del Reglamento de Radiocomunicaciones, dado que parece inminente la adopción de un nuevo servicio.

No se formula ninguna propuesta a tal efecto.

Título de la Resolución N.° Mar2 - B

Se aprueba.

Considerando a)

Se inserta en la segunda línea del texto inglés la palabra "for" entre "provide" y "the".

Se aprueba el Considerando a), con esta modificación.

Considerando b)

El Presidente de la Comisión 4 dice que deben suprimirse los corchetes en la nota al pie de la página.

Así se acuerda.

El representante de la O.C.M.I. dice que en su Resolución no aparece la palabra "numérico". En ella se habla de "sus necesidades en lo que respecta a un sistema de llamada selectiva de aplicaciones generales apto para facilitar la transmisión y recepción de toda clase de comunicaciones".

El delegado de Israel, con el apoyo de los delegados de India y la República Federal de Alemania, propone que se sustituya la palabra "numérico" por "de aplicaciones generales".

Así se acuerda.

El Director del C.C.I.R. dice que la O.C.M.I. ha pedido que se acelere la introducción de un sistema de llamada selectiva de aplicaciones generales apto para facilitar la transmisión y la recepción de toda clase de comunicaciones.

El delegado de Finlandia, con el apoyo de los delegados de los Estados Unidos de América e Israel, propone que se utilicen los términos a que ha hecho referencia el representante de la O.C.M.I.

Así se acuerda.

Se aprueba el Considerando b) con estas modificaciones.

Considerando c)

El Presidente de la Comisión 4 dice que los artículos deben seguir entre corchetes pues nada hay todavía de definitivo.

Se aprueba el Considerando c).

Considerandos d) - f)

Se aprueban.

Párrafo a) del opina

Se aprueba.

Párrafo b) del opina

Se aprueba.

Párrafos 1 a 4 del "resuelve, en consecuencia"

Se aprueban.

SUP Recomendación N.° Mar 8

Se aprueba.

Se aprueba en primera lectura el Documento N.° 420 en su totalidad con las modificaciones introducidas.

Se levanta la sesión a las seis de la tarde.

El Secretario General,
M. MILI

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 584-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA
DE LA
SÉPTIMA SESIÓN PLENARIA

Viernes, 31 de mayo de 1974, a las 9.00 de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de Redacción	
3.ª serie (Párrafo del Apéndice 17A en espera de aprobación)	411 (página 11)
5.ª serie	436
6.ª serie	439
7.ª serie	448
8.ª serie	464

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de Redacción

Tercera serie (párrafo del Apéndice 17A en espera de aprobación)
(Documento N.° 411, página 11)

El Presidente sugiere que, puesto que la Delegación de Suecia ha retirado su enmienda a la nota 6 de la página 11, la sesión podría aprobar el primer párrafo de dicha página sin modificación.

Así se acuerda.

5.ª serie (Documento N.° 436)

El Presidente señala que la Comisión 6 no ha tomado todavía decisión alguna sobre la indicación que debe insertarse entre corchetes en las páginas 7 a 9, 13 a 15 y 19.

Páginas 1 a 10

Se aprueban.

Página 11

1559BB

El delegado de la República Federal de Alemania, apoyado por los delegados de Noruega y Francia, propone que, a partir de su sexta línea, se lea el número 1559BB como sigue: " ... menos las que correspondan a esta estación móvil, teniendo en cuenta las disposiciones de los números 1559AP y 1559AR. La segunda estación terrestre procederá después según lo prescrito en los números 1559AT a 1559AW considerándose, a efectos de contabilidad, la primera estación terrestre como oficina de origen ...".

Se aprueba la página 11, con esta enmienda.

Páginas 12 y 13

Se aprueban.

Página 14

1559BO

El delegado de la República Federal de Alemania, apoyado por el delegado del Reino Unido, sugiere una modificación en el texto inglés que no afecta al texto español.

1559BP

El delegado de India, apoyado por el delegado de Arabia Saudita, propone una modificación de estilo en el texto inglés que no afecta al texto español.

Así se acuerda.

1559BR

El delegado de España, apoyado por los delegados de Colombia, Israel, México, Cuba y Perú, propone la supresión del número 1559BR, ya que la Comisión 6 decidirá probablemente introducir los términos "radio télex", entre corchetes, y no hay medio de saber si el abonado estaría de acuerdo en el pago revertido de las tasas de toda forma de servicio télex, ya sea manual, semiautomático o automático.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Nigeria y Costa de Marfil, se opone a la propuesta de España. La cuestión ha sido largamente debatida en la Comisión 6 y la mayoría decidió retener la disposición.

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Liberia, dice que está de acuerdo con los argumentos del delegado de España, pero propone que se transmita de nuevo la cuestión a la Comisión 6, ya que también afecta a las disposiciones relativas a las tasas.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 14, con las enmiendas indicadas, a reserva de la revisión del número 1559BR por la Comisión 6.

Página 15

Se aprueba.

Páginas 16 y 17

El Presidente de la Comisión 6 dice que en la página 16 debe cambiarse la referencia a la abreviatura "QST" por la de "QOT".

El delegado de España dice que al final de las casillas "pregunta" y "respuesta o aviso", correspondientes a la abreviatura "QUX", faltan las palabras "en vigor", en el texto español.

Tras un breve debate, se acuerda encargar a la Comisión de redacción que verifique las abreviaturas del código.

Se aprueban las páginas 16 y 17, con las enmiendas indicadas, en la inteligencia de que se hará esa verificación.

Páginas 18 y 19

Se aprueban.

Página 20

El Presidente de la Comisión 6 dice que pueden suprimirse los corchetes, como consecuencia de lo decidido por su Comisión.

El delegado de la Costa de Marfil, apoyado por los delegados de Iraq y Argelia, propone que el párrafo introductivo entre corchetes del proyecto de recomendación se convierta en el primer considerando a), cambiando su forma por la siguiente: "que se ha adoptado un número mínimo de disposiciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada", y que se numeren de nuevo, en consecuencia, los demás párrafos del considerando.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 20, con la enmienda indicada.

Página 21

Se aprueba.

Se aprueba el Documento N.° 436, con las enmiendas mencionadas.

6.ª serie (Documento N.° 439)

Páginas 1 a 4

Se aprueban.

Páginas 5 y 6

El delegado de China dice que su delegación desea formular la siguiente declaración en lo que respecta a la invitación hecha a la Asociación Internacional de Faros y Balizas en el último párrafo de la página 6:

"En algunas organizaciones internacionales no gubernamentales, que mantienen relaciones con la U.I.T., existen todavía elementos de la camarilla de Chiang Kai-Chek que desempeñan actividades ilegales usurpando el nombre de China. Esta situación es absolutamente inadmisible. Pedimos que la U.I.T., conformándose a las resoluciones pertinentes de la Asamblea de las Naciones Unidas y de la U.I.T., inste a esas organizaciones a que tomen medidas para expulsar inmediatamente y sin pérdida de tiempo a los elementos de la camarilla de Chiang Kai-Chek y a romper toda relación con la misma."

Se aprueban las páginas 5 y 6, con la reserva formulada.

Páginas 7 a 10

Se aprueban.

Páginas 11 y 12

Punto 1.3

El delegado de los Países Bajos propone se inviertan las referencias al Registro y a la Circular semanal de la I.F.R.B. en la segunda y cuarta frases del párrafo, para tener en cuenta el orden cronológico de las operaciones.

Contestando a un comentario del delegado de India, el representante de la I.F.R.B. explica que todas las inscripciones en el Registro están sujetas a examen y decisión por parte de la Junta. En la parte 1A de la circular semanal, se da cuenta de la recepción de las notificaciones, después de lo cual, se efectúan las inscripciones en el Registro, semana tras semana, de conformidad con la fecha de recepción.

Se aprueba la propuesta de los Países Bajos.

Se aprueban las páginas 11 y 12, con las emiendas mencionadas.

Páginas 13 y 14

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por los delegados de la República Democrática Alemana, Rumania y Checoeslovaquia, propone se suprima el párrafo c) debajo de "teniendo en cuenta", por referirse a un proyecto de recomendación no adoptado todavía por la Asamblea Plenaria del C.C.I.R., lo que no solamente crearía un precedente desacertado, sino que disminuiría también la autoridad de dicha Asamblea al suponer implícitamente que acepta automáticamente las decisiones de las Comisiones de estudio del C.C.I.R.

El Director del C.C.I.R. sugiere se retenga la idea del párrafo c), modificando su texto como sigue: "Que el C.C.I.R. está estudiando las características operacionales de un sistema numérico de llamada selectiva".

El delegado de Estados Unidos de América apoya esta solución.

El delegado de India, apoyado por el delegado del Japón, dice que se expresaría mejor el significado del párrafo si se especificara que los estudios del C.C.I.R. se hallan en una fase avanzada.

El delegado de los Países Bajos sugiere que se haga también referencia a las características técnicas.

Tras un breve debate, el Presidente propone que el párrafo adopte la siguiente forma: "que el estudio por el C.C.I.R. de las características operacionales y técnicas de un sistema numérico de llamada selectiva se halla en una fase avanzada".

Los delegados de Suecia e India apoyan esta propuesta.

El delegado de la U.R.S.S. dice que está dispuesto a aceptar esta solución para no hacer perder tiempo al Pleno.

Así se acuerda.

El delegado de Noruega propone una enmienda en el texto inglés del primer párrafo de la página 14, que no afecta al texto español.

Así se acuerda.

Se aprueban las páginas 13 y 14, con las enmiendas mencionadas.

Páginas 15 a 17

El delegado de Filipinas señala un error de fecha en la página 16 del texto inglés.

El Presidente dice que en los cuarto y quinto párrafos de esa página, se introducirán ulteriormente el número del último Anexo y la fecha de entrada en vigor de las Actas finales. Además, es posible que el Pleno desee suprimir las referencias a "Miembros asociados" en la página 17, conforme a su decisión anterior.

El delegado de Argelia, apoyado por el delegado de Mauritania, propone esa supresión.

Así se acuerda.

El delegado de Venezuela hace observar que la expresión equivalente a "Done at Geneva" (En Ginebra) no aparecen en el texto español de la página 17.

El delegado de India, refiriéndose al último párrafo de la página 17, dice que, aunque las delegaciones saben que recibirán ulteriormente copias certificadas de las Actas finales, les sería muy útil disponer de ejemplares del texto final completo corregido, conforme al ejemplar de los archivos de la U.I.T., antes de salir de Ginebra después de la Conferencia.

El Presidente manifiesta que se hará todo lo necesario para atender este deseo, pero que la posibilidad de proceder así dependerá del progreso que se realice en el examen de los textos en primera y segunda lectura.

El Presidente de la Comisión 7 dice que se someterá un texto prácticamente idéntico como Prefacio del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones revisado.

Se aprueban las páginas 15 a 17, así enmendadas.

Se aprueba el Documento N.° 439, con las enmiendas mencionadas.

7.ª serie (Documento N.° 448)

Se acuerda aplazar el examen del documento. Se someterá a la Plenaria un texto revisado, en el que se tendrán en cuenta las últimas modificaciones efectuadas por las Comisiones 4 y 5.

8.ª serie (Documento N.° 464)

Se acuerda examinar solamente las disposiciones a las que no afectan las posibles modificaciones del Documento N.° 448.

Página 1

Se aprueba.

Página 3

MOD 1145

Como la Comisión 6 no ha indicado todavía si pueden suprimirse los corchetes que encierran los números 994 y 997, se acuerda mentenerlos de momento.

Se aprueba el MOD 1145, tal como figura en el documento.

Página 4

ADD 1173B

Por recomendación del Presidente de la Comisión 4, se acuerda aplazar el examen de la disposición.

Página 5

MOD 1180B

Se acuerda incluir los paréntesis de la cuarta línea entre corchetes, ante la posibilidad de un cambio de número.

Página 6

MOD 1191A

En respuesta a una pregunta del delegado de la U.R.S.S., el Presidente de la Comisión de redacción indica que en el número 1191A (texto inglés) del actual Reglamento de Radiocomunicaciones, las frecuencias de trabajo se expresan en kc/s y en el texto revisado en kHz, como en el texto primitivo francés. Se trata de una cuestión que debería tomarse en consideración en relación con una revisión completa del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se acuerda la supresión de los corchetes.

Página 7

Título

Se acuerda encerrar entre corchetes las palabras "asociadas por pares con las del número 452A", ante la posibilidad de un cambio de número de la disposición.

MOD 1191D

Por recomendación del Presidente de la Comisión 4, se aplaza el examen del mismo.

MOD 1191E

El delegado de Dinamarca propone que se conserve el texto original, pero haciendo referencia a la Resolución N.° Mar2 - G. La redacción podría ser igual a la del número 1191G.

El Presidente de la Comisión 4 indica que la Comisión 4 ha aprobado la presente redacción, pero que se ha sustituido "aplicables" por "seguidas". El orador preferiría "aplicables". Los corchetes que encierran la Resolución N.° Mar2 - G pueden suprimirse.

Se acuerda suprimir los corchetes.

El delegado de Francia indica que el procedimiento aplicado a las frecuencias asociadas por pares para los servicios de transmisión de datos y para las bandas de impresión directa es completamente distinto del que se ha utilizado para las frecuencias sin asociar por pares y que por estos motivos, se opone a la proposición de Dinamarca.

El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de India, Dinamarca, Noruega y Suecia, propone que se inserten las palabras "tener debida cuenta de las informaciones inscritas en el Registro de Frecuencias y" entre "deberán" y "seguidas", en la tercera línea.

Los delegados de Argelia, Arabia Saudita, Bangladesh, Estados Unidos de América, Rumania y España comparten la opinión del delegado de Francia.

El Presidente somete a votación la enmienda del Reino Unido.

Se rechaza la enmienda por 15 votos contra 44 y 9 abstenciones.

El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de Australia y Bangladesh, propone que se sustituya la palabra "seguidas" por "aplicables".

Así se acuerda.

Se aprueba MOD 1191E, con las enmiendas indicadas.

ADD 1191F

Por recomendación del Presidente de la Comisión 4, se aplaza el examen del mismo.

Página 8

ADD 1191G

El delegado de Brasil propone que se adopte la redacción del número 1191E, pero no se manifiesta ningún apoyo para esta proposición.

Se aprueba, sin modificación, el número ADD 1191G.

MOD 1196

Por recomendación del Presidente de la Comisión 4, se aplaza el examen del mismo.

Páginas 10 - 24

Por recomendación del Presidente de la Comisión 4, se acuerda examinar ulteriormente el Apéndice 15 por tratarse de un documento compuesto de varias partes.

Página 25

El delegado del Reino Unido indica que la redacción del título, establecido de conformidad con la petición de la I.F.R.B. en el Documento 102, no corresponde a la aprobada por la Comisión 4.

El Presidente de la Comisión de redacción responde que se ha empleado el título de la Resolución N.º Mar 10 (página 779 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

El representante de la I.F.R.B. considera preferible volver al título, menos restrictivo, adoptado por la Comisión 4.

El delegado del Reino Unido piensa que el presente texto de la Resolución N.º Mar 10 no es adecuado. Apoyado por los delegados de Suecia, U.R.S.S., Países Bajos, Australia y Arabia Saudita, propone el siguiente título: "Relativa a la transferencia de ciertas asignaciones de frecuencia a estaciones que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente a la radiotelegrafía costera del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz".

Se aprueba esta enmienda por 34 votos contra 1, y 24 abstenciones.

Se aprueba el título, así modificado.

El delegado de Italia llama la atención sobre el hecho de que los títulos en inglés y en francés del Documento N.º 428 no concuerdan.

Considerando a)

El Presidente de la Comisión 4, apoyado por el delegado de Arabia Saudita, indica que por motivos de concordancia las palabras "estaciones radiotelegráficas" deberían sustituirse por "radiotelegrafía".

Se aprueba, con esta enmienda.

Reconociendo

El Presidente de la Comisión 4, apoyado por el delegado de Australia, propone la inclusión de las palabras "en las bandas costeras radiotelegráficas" después de "asignaciones" en la penúltima línea.

Después de un debate, en el que participan los delegados de Argelia y el Reino Unido, el Presidente, los Presidentes de las Comisiones 7 y 4 y el Secretario de la Comisión 4, se aprueba la enmienda.

Se aprueba el punto "reconociendo" con la enmienda indicada.

Punto 1

Se aprueba en la inteligencia de que se ajustará el texto francés a la versión inglesa.

Página 28

Punto 1 de la parte dispositiva

El Presidente de la Comisión 4 dice que deben suprimirse los corchetes y los puntos después de Apéndice 15.

Se aprueba, con las enmiendas indicadas.

Punto 2

El delegado de Brasil, apoyado por el delegado de Colombia, propone que se adopte el texto de la página 22 del Documento 428, que refleja mejor la posición y las necesidades de los países que utilizan frecuencias en relación armónica.

Se aprueba, con la enmienda indicada.

Punto 3

El delegado de Brasil, apoyado por los delegados de Rumania y de Colombia, propone que se adopte el texto de la página 22 del Documento 428.

Se aprueba, con la enmienda indicada.

Página 29

Título

El delegado de la Costa de Marfil indica que el título debería ajustarse con el de resoluciones precedentes y leerse: "Relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas atribuidas a las estaciones costeras para radiotelegrafía y radiotelefonía".

El Presidente de la Comisión de redacción declara que desearía poder consultar a los otros miembros de la Comisión.

El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de Australia, Pakistán y Arabia Saudita, propone volver nuevamente al título de la página 23 del Documento 428. Así se acuerda.

Se aprueba el título, así modificado.

Se aprueban, por consiguiente, las ocho series de textos, con las modificaciones mencionadas y a reserva de ulterior examen de los puntos aplazados y de las posibles repercusiones de los cambios que puedan hacerse en el Documento 448.

Se levanta la sesión a la una y diez minutos de la tarde.

El Secretario General,
M. MILI

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 585-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República Unida de Tanzania

PROTOCOLO FINAL

A fin de salvaguardar los intereses de su Gobierno, la Delegación de la República Unida de Tanzania en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) se reserva el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias en relación con las reservas formuladas por otras delegaciones al firmar las Actas finales de la Conferencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 586-S
7 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

República Islámica de Mauritania

PROTOCOLO FINAL

La firma de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974, por la Delegación de la República Islámica de Mauritania no entraña obligación alguna en la aplicación de todas las medidas adoptadas.

Su Gobierno, de ser necesario, se reserva el derecho a adoptar cualquier otra medida para salvaguardar sus intereses.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 587-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República de Liberia

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República de Liberia en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) reserva el derecho de su Gobierno de adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros países redunden en perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 588-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

PROTOCOLO FINAL

Al firmar las Actas finales de la presente Conferencia, la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formula la siguiente declaración:

La presente Conferencia ha establecido un Plan de adjudicación, con nuevas modificaciones del Apéndice 25, y procedimientos asociados para la aplicación del Plan. Es evidente, de estos procedimientos, que el Plan preparado por la presente Conferencia podría alterarse radicalmente tan pronto como se ponga en efecto después del 1.º de enero de 1978, y que es imposible, en junio de 1974, prever los efectos de los cambios que podrían producirse como resultado de la expansión de este servicio, en rápido desarrollo, durante este periodo intermedio. Si bien el Reino Unido hará cuanto esté a su alcance por aplicar el Plan, la delegación del Reino Unido reserva el derecho de su Gobierno, previa consulta con otros Miembros de la U.I.T. interesados o que puedan verse afectados, a no considerarse obligado por el Plan ni sus disposiciones asociadas, y a tomar todas las medidas necesarias para proteger el servicio radioteléfonico de ondas decamétricas proporcionado por sus estaciones costeras para la navegación en todo el mundo.

ARCHIVES · U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 589-S
5 de junio de 1974
Original : inglés

SESIÓN PLENARIA

APÉNDICE 12 MOD

Con referencia al párrafo 4 del Undécimo y último informe de la Comisión 6, el Apéndice 12 MOD adjunto se somete a la Asemblea Plenaria.

El Presidente de la Comisión 6
W.W. SCOTT

Anexo : 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

APÉNDICE 12 MOD

Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda y tercera categorías

(Véanse los artículos 20 y 25)

Sección I. Cuadro

Horario de servicio Hora del barco o del huso horario (Véanse los números 934 a 934A)	
16 horas (H16)	8 horas (H8)
de a 0000 - 0400 0800 - 1200 1600 - 1800 2000 - 2200 más 4 horas (véase el N.° 934)	de a 0800 - 1200 1800 - 2200[a] más 2 horas (véase el N.° 934A)

a) Dos horas ininterrumpidas de servicio entre las 1800 y 2200 horas, hora del barco o del huso horario, según lo decida la Administración, el capitán o persona responsable.

Sección II. Gráfico

Nota a : Este gráfico indica las horas de servicio fijas y optativas de los barcos de la segunda y tercera categorías, referidas a la hora del huso horario. (Las horas de servicio indicadas excluyen las determinadas por la administración, el capitán o la persona responsable.)

Las horas fijas de servicio se indican de la siguiente manera:

I) para los barcos de segunda categoría:

II) para los barcos de segunda y tercera categorías:

III) para los barcos de tercera categoría, periodo en el cual pueden elegirse las dos horas ininterrumpidas de servicio optativas:

Nota b : Se indican también los periodos específicos de servicio de 0830 - 0930 que se recomiendan para los barcos de la cuarta categoría (véase el número 935A).

El diagrama y el mapa que forman parte del Apéndice 12 MOD han sido enviados directamente a la Comisión 7 y son reproducidos en el documento B.21, N.° 562.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 590-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República Unida del Camerún

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República Unida del Camerún reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en relación con los comentarios formulados por cualquiera de los países Miembros de la U.I.T., en la medida en que puedan perjudicar a sus servicios de telecomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 591-S
7 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

República de Viet-Nam

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República de Viet-Nam rechaza todas las onservaciones que figuran en los documentos N.os 552 (de Cuba) y N.° 576 (de China) y declara que las mismas están desprovistas de todo fundamento.

Toda interpretación de que el Acuerdo de París sobre Viet-Nam (1973) reconoce la existencia de dos Administraciones en Viet-Nam del Sur es falsa.

El Acuerdo de París reconoce un solo Gobierno legal y constitucional en el Viet-Nam del Sur, es decir, el de la República de Viet-Nam.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 592-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República Federal de Nigeria

PROTOCOLO FINAL

Al firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974, la Delegación de la República Federal de Nigeria reserva el derecho de su Gobierno de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que cualquier país no observe, en alguna forma, las disposiciones de las Actas finales de la presente Conferencia o en el caso de que las posibles reservas de un país puedan causar perjuicios a los servicios de telecomunicación de la República Federal de Nigeria.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 593-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República de India

DECLARACIÓN PARA INCLUIR EN EL PROTOCOLO FINAL

La Administración de la República de India observa que la revisión del Apéndice 25 MOD no se ha basado en criterios técnicos y que, como tal, exige un esfuerzo considerable por parte de todas las administraciones para poder aplicarlo práctica y eficazmente. La Administración de la República de India contribuirá en la mayor medida posible, dentro de los límites de sus necesidades, al éxito del Plan, y abriga la esperanza de que las demás administraciones harán lo mismo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 594-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República Federativa del Brasil

PROTOCOLO FINAL

Al firmar las Actas finales de la presente Conferencia, la Delegación de Brasil desea formular la siguiente declaración:

El Apéndice 25 Mar 2 ha sido establecido sin tener en cuenta criterios técnicos y de explotación ni la diversas proposiciones formuladas por las administraciones en relación con el Apéndice 25 MOD.

La fecha de aplicación del Apéndice 25 Mar 2 junto con los procedimientos descritos en el Artículo 9B crearán una situación aún más desfavorable, y es por consiguiente imposible evaluar en la actualidad las posibles repercusiones en la explotación del servicio móvil marítimo.

La Delegación del Brasil declara que hará todo lo que esté en su poder por ajustarse al Apéndice 25 Mar 2 y al Artículo 9B pero que, habida cuenta de las circunstancias precedentemente indicadas, se reserva el derecho, si los intereses de su país lo hacen necesario y después de informar a los Miembros de la Unión interesados o que puedan verse afectados, a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en materia de radiotelefonía marítima.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 595-S
7 de junio de 1974
Original: francés/inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

DUODÉCIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Viernes, 31 de mayo de 1974, a las cuatro de la tarde

Presidente: Sr. O.J. HAGA (Noruega)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Segundo examen de la nota ADD 195A	431 (página 3)
2. Duodécimo informe del Grupo de trabajo 5A (continuación del debate)	452
3. Décimo, decimotercero y decimocuarto informes del Grupo de trabajo 5B	371(Rev.2) 455, 456
4. Primer informe del Grupo ad hoc al Grupo de trabajo 5B	443
5. Primer informe del Grupo de trabajo 5C	484
6. Otros asuntos	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Segundo examen de la nota ADD 195A (Documento N.° 431, Anexo 1)

El Presidente recuerda los debates de la sesión anterior y que la votación relativa a la inserción de la nota ADD 195A no tuvo efecto debido al gran número de abstenciones.

El delegado de Suecia duda de que la Conferencia esté facultada para incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones una nota que interesa a otros servicios.

El Presidente se refiere a la discusión anterior, la cual puso de manifiesto que la Conferencia Marítima tiene competencia para incluir dicha nota.

El delegado de India comparte las dudas del delegado de Suecia y desearía que la I.F.R.B. aclarara la cuestión.

El delegado de Japón considera que la Conferencia carece de competencia para decidir sobre ese punto, y explica los motivos de su oposición a la introducción de la nota ADD 195A, recordando que la Conferencia de 1967 no aceptó suprimir el número 196, considerando que no estaba en su competencia hacerlo.

El delegado de Francia piensa que la comparación con el número 196 no es pertinente, pues el número ADD 195A propuesto interesa a otros servicios pero no les obliga y constituye, en cambio, una información muy útil que sería acertado incluir en el Reglamento.

El delegado de Brasil considera que la Conferencia está facultada para introducir una nota de este tipo.

El delegado de la U.R.S.S. recuerda que durante la sesión precedente su país se opuso a la inserción de la nota propuesta, por considerar que la Conferencia carecía de facultades para tomar una decisión al respecto. Reitera la posición de su delegación y se reserva el derecho de volver a suscitar la cuestión en sesión plenaria si la Comisión aprueba la inserción.

Antes de proceder a votación, el delegado de India dice que la Comisión debe primeramente pronunciarse sobre la competencia de la Conferencia. El Presidente dice que, a su juicio, se trata de una cuestión que corresponde decidir al Pleno, y procede a la votación sobre la cuestión de inserción de la nota, precisando que como se trata de una segunda votación, no se tendrán en cuenta las abstenciones.

Se acuerda (en segunda votación) introducir la nota ADD 195A en el Reglamento de Radiocomunicaciones, por 16 votos contra 8 y 20 abstenciones, a reserva de lo que decida el Pleno sobre la competencia de la Conferencia.

El delegado de la U.R.S.S. recuerda la observación que formuló antes de la votación, y se reserva el derecho de volver a plantear la cuestión en sesión plenaria.

2. Duodécimo informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 452) (continuación del debate)

El Presidente recuerda que la Comisión tiene que volver a examinar el punto 4 de la parte dispositiva de la resolución (página 4).

A propuesta del delegado de Finlandia, apoyado por los delegados de Costa de Marfil, Noruega y Suecia, y después de las observaciones de los delegados de Estados Unidos de América, República Federal de Alemania y Australia, se acuerda suprimir el final del punto 4, desde: "se introduzcan las siguientes modificaciones..." poniendo en su lugar lo siguiente: "la I.F.R.B. aplique las disposiciones del número 621."

El delegado de Argelia propone introducir en el número 621 una referencia general a las disposiciones pertinentes del artículo 35. Tras un breve intercambio de opiniones entre los delegados de Dinamarca, Finlandia y Suecia, y habida cuenta de las explicaciones del representante de la I.F.R.B., se acuerda incluir una referencia a la resolución en las disposiciones pertinentes del artículo 35.

Se aprueba, con esas modificaciones, el duodécimo informe del Grupo de trabajo 5A. El Presidente de la Comisión, al que se une el delegado de Argelia, da las gracias al Presidente y a los miembros del Grupo por la labor realizada.

3. Décimo, decimotercero y decimocuarto informes del Grupo de trabajo 5B (Documentos números 371(Rev.2), 455 y 456)

a) Décimo informe (Documento N.º 371(Rev.2))

El Presidente del Grupo de trabajo 5B presenta el documento, precisando que conviene sustituir, en la última línea de la página 6, "1352B y 1353, respectivamente" por "/1351E a 1351I/", y que deben completarse las páginas 12 y 13 indicando entre los corchetes: "1351E a 1351I".

En el título del Anexo 2, página 9, debe leerse, de momento, en la quinta línea "/MOD/ Apéndice 17(Rev.)".

El delegado de Bélgica señala un error en la página 10 del texto francés, que no afecta al texto español.

Contestando al delegado de Canadá, el Presidente del Grupo de trabajo 5B dice que se mantendrán los números 1352 y 1353 con ligeras modificaciones que se indican en el Documento N.º 443. Señala luego una modificación de forma en la página 25 del texto inglés, que no afecta al texto español.

El delegado de Brasil hace observar que en las páginas 12 y 13 convendría indicar como referencia sólo el número 1351F, en lo que respecta a las condiciones de utilización de las frecuencias de 4 125,0 MHz y 6 215,5 MHz. (Además, en esa Nota 1, hay que sustituir evidentemente "kHz" por "MHz").

El Presidente del Grupo de trabajo 5B se encargará de efectuar las rectificaciones necesarias.

A reserva de las modificaciones introducidas y de las que haya que efectuar todavía, se aprueba el décimo informe del Grupo de trabajo 5B.

b) Decimotercer informe (Documento 455)

El Presidente del Grupo de trabajo 5B presenta el documento, señalando las modificaciones que hay que introducir en él:

- Anexo 1 - MOD 1351A.1, léase: "Mar2 - C" en vez de "Mar 6"

  MOD 1351A.2, léase: "/ 1351I /" en vez de "/ 1351H /" y "Mar2 - C" en vez de "Mar 6"

- Anexo 2 - MOD 1352.2 (La modificación no afecta al texto español.)

Se aprueba el decimotercer informe del Grupo de trabajo 5B, con las modificaciones indicadas.

c) Decimocuarto informe (Documento 456)

El Presidente del Grupo de trabajo 5B señala a la atención de la Comisión la importancia del proyecto de Resolución que figura en la página 3 e indica que en el punto a) hay que sustituir la referencia "1351H" por "1351I".

A propuesta del delegado de la República Federal de Alemania, se acuerda que, al final del texto, se ponga antes el párrafo encabezado por "encarga al Secretario General" y después el texto encabezado por

"invita".

Así se acuerda.

Con las modificaciones mencionadas, se aprueba el decimocuarto informe del Grupo de trabajo 5B.

Se suspende la sesión a las 6 y cuarto y se reanuda a las 8 y media de la tarde.

4. Primer informe del Grupo Ad Hoc al Grupo de trabajo 5B (Documento 443)

El Presidente del Grupo de trabajo 5B presenta el documento.

El Presidente señala que los números MOD 447, 448 y 449 del Artículo 7 han sido examinados conjuntamente por las Comisiones 4 y 5, y se han publicado en la séptima serie de textos sometidos por la Comisión de redacción al Pleno (Documento 448). Éste decidió aplazar su examen, de forma que la Comisión queda libre de volverlos a someter, si así lo desea, a la Comisión de redacción, en la forma con que se presentan en el Documento 443.

Para información de la Comisión, señala que el Presidente de la Comisión 4 considera innecesario incluir 2 series de cifras en esos textos.

El representante de la I.F.R.B. recuerda que, en una situación similar, la Conferencia de 1967 adoptó una sola serie de cifras.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B considera importante que se aprueben los textos en la forma en que aparecen en el Documento 443. Las antiguas frecuencias seguirán en vigor hasta fines de 1977, y las dos series de cifras servirían para evitar toda confusión.

Se aprueban los números MOD 447, 448 y 449.

Se aprueba el MOD 456.

El Presidente comunica a la Comisión que el Grupo Ad Hoc 5C-4 examina todas las disposiciones relativas al Artículo 9. Sugiere, por consiguiente, que se tome simplemente nota de los textos pertinentes, pero que no se examinen o aprueben durante la sesión actual.

Así se acuerda.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B dice que el número (MOD) 997 figura en el Documento 371(Rev.2) como una de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones afectadas por la modificación del Apéndice 17. Tras

detenido examen, se ha comprobado que la modificación del Apéndice 17 no exige modificación del número 997, salvo la sustitución de kc/s por kHz.

El Presidente de la Comisión de redacción piensa que los textos que no requieran ninguna otra modificación no tienen por qué someterse al Pleno.

El representante de la I.F.R.B. está de acuerdo, y señala que la modificación no afecta a los textos español ni francés.

Se acuerda no modificar el número 997.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B señala a la atención la nota al pie de los números 999E y 999E.1.

El Presidente propone que el número MOD 999E se transmita a la Comisión 6. Toda modificación adoptada por la Comisión 6 podría introducirse por iniciativa de esa Comisión.

Se aprueba el número MOD 999E y se transmite a la Comisión 6.

Se acuerda no modificar el número 999E.1.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B hace observar que se ha presentado a la Comisión 6, en el Documento 450, un texto del número 1236 adoptado por el Grupo de trabajo 6A que, a su juicio, es menos apropiado que el redactado por su Grupo de trabajo.

El representante de la I.F.R.B. piensa si la fecha indicada en la cuarta línea no debería ser la de "el 31 de diciembre de 1977".

El delegado del Reino Unido señala que la hora aceptada para el cambio es las 0001 del 1.° de enero de 1978. Por consiguiente, el texto es correcto.

Se aprueba el número MOD 1236.

Se aprueban los números MOD 1238A y 1249.

A raíz de una observación del delegado de Brasil, el Presidente del Grupo de trabajo 5B dice que no hay que examinar los números MOD 1251 y 1295, ya que son objeto de nuevos textos propuestos por la Comisión 6.

Así se acuerda.

Se aprueba el número MOD 1251A.

Se aprueba el número MOD 1352.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B dice que no hay que examinar el número MOD 1352.1, ya que se someterá a la Comisión un texto modificado.

Así se acuerda.

Contestando a una pregunta del delegado de España, el Presidente señala a la atención el Anexo 2 del Documento N.° 455, adoptado por la Comisión a principios de la sesión. Ese texto debería leerse conjuntamente con el número MOD 1352A que aparece en el documento que se está examinando.

Se aprueba el número MOD 1352A.

Se aprueban los números MOD 1356 y 1357.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B da las gracias a los delegados de Australia y del Reino Unido por la ayuda prestada en la redacción del documento.

5. Primer Informe del Grupo de trabajo 5C (Documento N.° 484)

El Presidente del Grupo de trabajo 5C, al presentar el documento, señala particularmente a la atención el punto 1.1 de la introducción, en la página 1. Aunque pudiera aducirse que las palabras "solicitud" y "acuerdo" tienen en general diferente acepción, la mayoría de los miembros del Grupo de trabajo piensan que su utilización en el Reglamento de Radiocomunicaciones no implica diferencia alguna en cuanto a derechos o estatuto. Sin embargo, las palabras "acuerdo", "desacuerdo" y "solicitud" se han encerrado entre corchetes en todo el texto. El punto 22 del proyecto de procedimiento se ha presentado también entre corchetes porque la Delegación de Argelia, que ha propuesto ese punto, podría estar de acuerdo en volver a considerar su posición si se adoptaran otras disposiciones que satisfagan sus deseos. Sería prudente aplazar el examen del asunto hasta que se disponga de todos los documentos relacionados con el mismo.

El delegado de Argelia confirma que, si se da satisfacción a su delegación asegurando los mismos derechos a todas las adjudicaciones en el proyecto de procedimiento, está dispuesto a retirar el punto 22, así como su objeción en cuanto a las palabras que aparecen actualmente entre corchetes. Puesto que esta es la única diferencia de opinión importante en lo que respecta al proyecto de procedimiento, propone que, con objeto de ahorrar tiempo, se aplace la discusión hasta que se haya adoptado una decisión sobre el estatuto de las adjudicaciones.

El delegado de los Países Bajos apoya esa proposición.

El delegado de Estados Unidos de América apoya también la proposición de aplazar el examen del proyecto de procedimiento, y pregunta si se está preparando el diagrama explicativo solicitado por su delegación.

El representante de la I.F.R.B. contesta afirmativamente. Se están preparando también otros documentos que tienen una incidencia en la cuestión, que se distribuirán en breve.

Se acuerda aplazar el examen del Documento N.° 484.

6. Otros asuntos

El Presidente, contestando a anteriores preguntas del delegado de Yugoeslavia, dice que asisten a la Conferencia 101 países. Otros tres países, debidamente acreditados por la Comisión 2, han enviado su delegación de poderes para votar, de modo que, en conjunto, se hallan presentes o representados en la Conferencia 104 países. Confirma que el Grupo de Planificación 5C-3-F ha tenido en cuenta las necesidades de los Miembros de la U.I.T. que no asisten a la Conferencia, en la medida en que esos países son Miembros de la Unión y han presentado solicitudes o tienen asignaciones en el Registro Internacional de Frecuencias.

Se levanta la sesión a las 10 menos cuarto de la noche.

El Secretario,
J. BALFROID

El Presidente,
O.J. HAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 596-S
7 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República de Indonesia

PROTOCOLO FINAL

La Delegación de la República de Indonesia es consciente de que el principal objetivo de la Unión es facilitar las relaciones y la cooperación entre los pueblos por medio de los servicios de telecomunicación. Es consciente asimismo del propósito de reunirlos en conferencias para llegar a acuerdos y a la comprensión mutua.

Sin embargo, para salvaguardar los intereses de su país, la Delegación de la República de Indonesia, al firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974) declara que reserva para su Gobierno el derecho de tomar en el futuro cualquier medida que esté en conformidad con la Constitución y con las leyes de la República de Indonesia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 597-S
7 de junio de 1974
Original : francés

SESIÓN PLENARIA

ACTAS FINALES

La página adjunta al presente documento sustituye y anula la página 3 del Apéndice 12 al Reglamento de Radiocomunicaciones (RR Ap. 12/03), publicada en el volumen básico de las Actas finales de esta Conferencia.

Anexo : 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

GRAFICO (APENDICE 12 Mar)

ZONAS Y HORAS DE SERVICIO DE LAS ESTACIONES DE BARCO

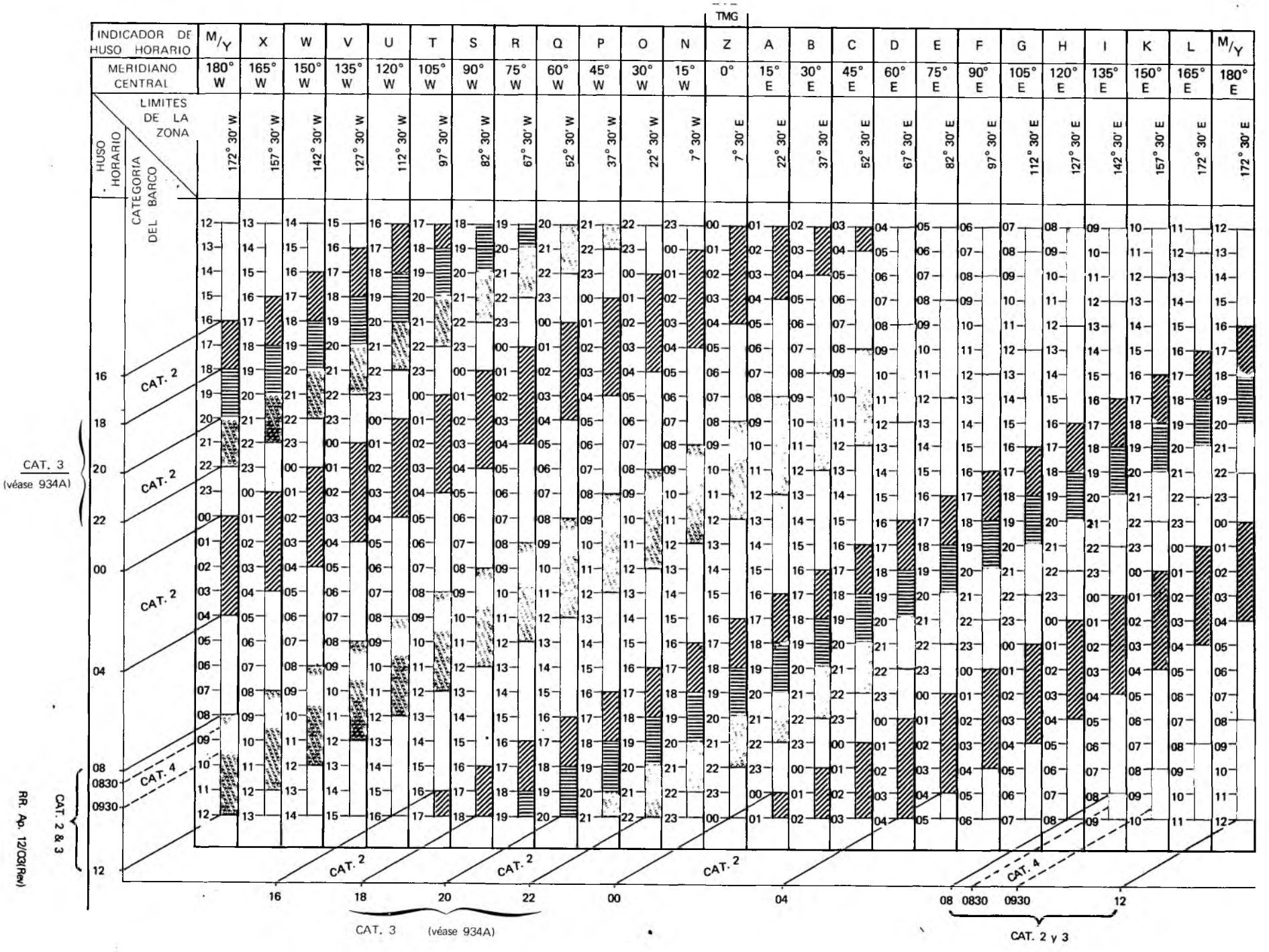

RR. Ap. 12/03(Rev)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 598-S
17 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA UNDÉCIMA Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Martes, 4 de junio de 1974, a las 9 de la mañana

Presidente: Sr. W.W. SCOTT (Canadá)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Decimoquinto informe del Grupo de trabajo 6A	488, DL/53
2. Anexo a la Resolución N.º Mar2 - ...	DT/145
3. Decimonoveno informe del Grupo de trabajo 6B	471
4. Vigésimo informe del Grupo de trabajo 6B	487
5. Clausura de los trabajos de la Comisión	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Decimoquinto informe del Grupo de trabajo 6A (Documentos N.os 488 y DL/53)

El Presidente estima que es necesario aclarar ciertos puntos de menor importancia antes de que la Comisión pueda proseguir el examen del Documento N.º 488.

Refiriéndose en primer lugar al párrafo encabezado por "ARTÍCULO 28" de la página de cubierta del Documento N.º 488, señala a la atención los Documentos N.os 415 y 391 y destaca que la Comisión 4 ha recomendado la supresión del número 964A del Reglamento de Radiocomunicaciones consecuentemente a la aprobación del nuevo número 999G en el que se dispone prácticamente lo mismo.

La Comisión acuerda suprimir el número 964A.

El Presidente señala a la atención la proposición de Noruega de suprimir la palabra "móvil" en el párrafo d) de MOD 806 de la página 3 del Documento N.º 488.

El delegado de Noruega retira su proposición.

El delegado de los Estados Unidos de América propone que se sustituyan las palabras "los barcos" por "las estaciones de barco" en el párrafo d) de MOD 806.

El Vicesecretario General recuerda la definición de estación de barco que aparece en el número 39 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se aprueba la proposición de los Estados Unidos.

Se aprueba MOD 806, con las modificaciones introducidas.

El Presidente somete a consideración el Anexo 10 de la página 9 del Documento N.º 488.

El delegado de los Estados Unidos de América propone que se añada la frase "o en las bandas.../canales..." en la columna de las preguntas de los dos textos de MOD QSX para que concuerden con los textos de la columna de las respuestas.

Se aprueba el Anexo 10, con esta modificación.

El Presidente pone a examen el proyecto de recomendación del Anexo 11 de la página 10 del Documento N.º 488 y el texto enmendado del Documento N.º DL/53 que ha sido aprobado por el Grupo de trabajo 6A.

El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice que la versión enmendada del proyecto de recomendación (Documento N.º DL/53) no mejora la sustancia del texto original del Documento N.º 488. Su delegación sigue opinando que el proyecto de recomendación no será de ninguna utilidad a las administraciones y que, por consiguiente, no debe aprobarse.

El delegado de Bulgaria, apoyado por el delegado de la República Democrática Alemana, comparte esta opinión y propone que se someta a votación la supresión del proyecto de recomendación.

El delegado de la Costa de Marfil propone se sustituya la actual parte dispositiva por los dos siguientes párrafos:

"recomienda

que los barcos equipados para radiocomunicaciones automáticas y por satélite que se hallen en un puerto o en aguas territoriales de un país soliciten autorización de las autoridades nacionales de dicho país para que eliminen restricciones impuestas a la utilización de equipos radioeléctricos de barco;

invita

a las administraciones a que acojan favorablemente dichas solicitudes previendo la supresión en cuanto sea posible de restricciones a la utilización de equipos radioeléctricos de barco en los puertos y aguas territoriales, especialmente en el caso de barcos equipados para la radiocomunicación automática y por satélite."

El delegado de Francia estima razonable esta proposición ya que recoge el principio fundamental de que cada país es responsable de todas las comunicaciones dentro de su territorio o aguas territoriales.

El Presidente somete a votación la proposición de Bulgaria de suprimir el proyecto de recomendación.

Se rechaza la proposición por 17 votos contra 14 y 8 abstenciones.

El delegado de Polonia, apoyado por el delegado de la República Democrática Alemana, propone la supresión de las palabras "automática y por satélite" en todo el texto del proyecto.

El delegado de la Costa de Marfil dice que la proposición polaca es aceptable para su delegación.

El representante de la I.C.S. está de acuerdo en que la recomendación debe aplicarse a toda clase de comunicaciones. Es de lamentar que según las actuales disposiciones legales y administrativas los barcos en puerto estén casi completamente desprovistos de toda posibilidad de comunicar. La proposición de Costa de Marfil es constructiva, aunque probablemente constituya un inconveniente el tiempo que los barcos necesitarán para solicitar y recibir la necesaria autorización.

El delegado de Turquía apoya la enmienda de Costa de Marfil

El delegado de Suecia, apoyado por el delegado de Estados Unidos de América y Canadá, se muestran conformes con el principio en que se fundamenta la proposición de Costa de Marfil aunque manifiestan sus dudas sobre la posibilidad de su puesta en práctica.

El delegado del Reino Unido dice que no parece adecuado que los barcos formulen peticiones a las autoridades nacionales. Corresponde a las propias administraciones considerar la posibilidad de suavizar su legislación. Esta es la razón por la cual su delegación hizo su proposición original y por lo que no puede apoyar la enmienda propuesta.

Se rechaza la enmienda de Costa de Marfil por 23 votos contra 2 y 14 abstenciones.

El delegado de Costa de Marfil declara que su Administración está decidida a conservar plenos poderes sobre sus aguas nacionales y exige, por consiguiente, que todos los barcos en puertos o aguas territoriales de Costa de Marfil soliciten autorización antes de emplear su equipo radioeléctrico.

El Presidente invita a la Comisión a examinar el proyecto de recomendación del Documento N.° DL/53.

Durante el debate que sigue, se acuerda suprimir en el título la frase "especialmente ... y por satélite", así como los corchetes que figuran en b) y c) y todo el párrafo d), y enmendar la parte dispositiva como sigue:

"que se invite a las administraciones a que consideren la posibilidad de reducir, en la medida de lo posible, las restricciones impuestas al uso de los equipos radioeléctricos de barco en los puertos y en las aguas territoriales."

Se aprueba el proyecto de recomendación, con estas enmiendas.

Los delegados de Argelia, Nigeria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria formulan reservas respecto al proyecto de recomendación y se reservan el derecho de volver a abrir el debate en el Pleno o en cualquier otro foro adecuado.

El representante del C.C.I.R. dice que hay que poner el texto francés en consonancia con el inglés y que comunicará a la Secretaría de la Conferencia las enmiendas de redacción necesarias.

El Presidente indica que la Comisión ha introducido ciertas modificaciones en el artículo 20, pero que no ha examinado el Apéndice 9 relativo a ese artículo. El Presidente del Grupo de trabajo 6A ha preparado las consecuentes enmiendas necesarias, y si la Comisión está de acuerdo, se completará el Apéndice 9 basándose en las decisiones adoptadas con respecto al artículo 20 y se presentará primero a la Comisión 7 y posteriormente al Pleno.

Así se acuerda.

Se aprueba el Documento N.º 488 en su totalidad, con las modificaciones introducidas.

2. Anexo a la Resolución N.º Mar2-... (Documento N.º DT/145)

El Presidente del Grupo de trabajo ad hoc 4/6 dice que Grecia debe pasar del grupo 1 al grupo 2 y Omán del grupo 3 al grupo 1.

El Presidente observa que algunos nombres de países no son completamente correctos. Se harán las modificaciones necesarias de conformidad con la lista oficial de países de la U.I.T. cuando se prepare la versión definitiva del documento. Se señala asimismo que las administraciones tienen posibilidad de notificar al Secretario General cualesquiera cambios que deseen introducir en las listas.

El delegado de Polonia pide que el nombre de su país pase del grupo 1 al grupo 2. Haciendo uso de la palabra en nombre del delegado de Checoeslovaquia, pide que ese país pase del grupo 3 al grupo 2.

El delegado de España dice que deben añadirse las palabras "(salvo las Islas Canarias)" después de "España" en la lista de países del grupo 4.

El delegado de Colombia manifiesta que su delegación es reducida y que no ha podido asistir a todas las secciones de los grupos y subgrupos de trabajo. El sistema propuesto en el documento que se examina necesita explicaciones y aclaraciones. El orador, por lo menos, está perdido y no entiende ni lo que significa ni cómo funcionaría.

El Presidente observa que no es posible volver a abrir el debate sobre el sistema de llamada en la fase en que se encuentran los trabajos de la Comisión.

El delegado de Noruega comprende las dificultades con que tropieza el delegado de Colombia y se ofrece a intentar explicar el sistema a cualquier delegado que lo desee.

El delegado de Finlandia recuerda que su delegación ha formulado una reserva relativa a todo el procedimiento de llamada. Esta reserva se aplica también en el Documento N.º DT/145.

Los delegados de Francia y Suiza dicen que también han formulado reservas al procedimiento de llamada. Se reservan el derecho de volver sobre esta cuestión en el Pleno.

Se aprueba el Documento N.º DT/145 en la forma enmendada.

3. Decimonoveno informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 471)

Páginas 1 y 3

Se aprueban.

Página 4

El representante del C.C.I.R., refiriéndose al apartado b) de la parte dispositiva, propone que se sustituya la frase "una vez que la O.A.C.I. y la O.C.M.I. hayan expuesto sus criterios, a considerar nuevamente las frecuencias más adecuadas para las radiobalizas de localización de siniestros" por "que, una vez que la O.A.C.I. y la O.C.M.I. hayan expuesto sus criterios, estudie las cuestiones técnicas y operacionales de las radiobalizas de localización de siniestros, con inclusión de las frecuencias preferidas".

Se aprueba la página 4, con las modificaciones introducidas.

Se aprueba el Documento N.º 471 con las modificaciones introducidas.

4. Vigésimo informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 487)

Página 1

Se aprueba.

Página 2

El delegado de Finlandia considera que la frase "as well as" del texto inglés de la tercera línea del ADD 999CA se puede prestar a confusiones.

Tras un breve debate en el que participan los delegados de Nueva Zelandia, República Federal de Alemania y Reino Unido, se acuerda enmendar la primera frase de ADD 999CA como sigue:

> "El uso de la "llamada a todos los barcos" deberá limitarse a los fines de socorro y urgencia en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas, así como a la transmisión de avisos esenciales a los navegantes en esas bandas; podrá utilizarse adicionalmente en la banda de ondas métricas con fines de seguridad."

Se acuerda suprimir los corchetes en las líneas tercera y cuarta de ADD 1388B.

Se aprueba la página 3, con las modificaciones introducidas.

Página 4

A una observación del delegado de Francia, el Presidente responde que el texto francés de la segunda línea de ADD 1257A y ADD 1367B se hará concordar con el texto inglés.

El delegado de Filipinas señala que debe sustituirse "Mc/s" por "MHz" en la última línea de MOD 1367A.

Se aprueba la página 4, con esta modificación.

Página 5

El delegado de Dinamarca señala que debe sustituirse "kc/s" por "kHz" en la segunda línea de MOD 1334.

Se aprueba la página 5, con esta modificación.

5. Clausura de los trabajos de la Comisión

El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por el delegado del Reino Unido, da las gracias al Presidente por su competente dirección de las deliberaciones de la Comisión. Hace también extensivo su agradecimiento al Secretario de la Comisión.

El Presidente da las gracias por la valiosa ayuda y apoyo prestados por el Secretario de la Comisión 6, y a los Presidentes y Secretarios de los Grupos y Subgrupos de trabajo por la Comisión, así como a los intérpretes, relatores y todo el personal de Secretaría implicado "entre bastidores" en el buen desarrollo de la Conferencia.

Se levanta la sesión a las once y treinta y cinco minutos de la mañana.

El Secretario:
A. MACLENNAN

El Presidente:
W.W. SCOTT

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 599-S
17 de junio de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN

DE LOS

DEBATES DE LA DÉCIMOTERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Sábado, 1.º de junio de 1974 a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. O.J. HAGA (Noruega)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Resúmenes de los debates de las sexta y séptima sesiones de la Comisión 5	474, 481
2. Duodécimo, decimoquinto y decimosexto informes del Grupo de trabajo 5B	490, 495, 496
3. Sexto y séptimo informes del Grupo de trabajo 5D	477, 485
4. Informes del Grupo de trabajo 5C	484, 492 + Add., 494

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resúmenes de los debates de las sexta y séptima sesiones de la Comisión 5 (Documentos N.os 474 y 481)

Se aprueban.

2. Duodécimo, decimoquinto y decimosexto informes del Grupo de trabajo 5B (Documentos N.os 490, 495 y 496)

Documento 495

El Presidente del Grupo de trabajo 5B presenta el duodécimo informe del Grupo y declara que se ha llegado a un acuerdo sobre todos los párrafos del proyecto de Resolución que figura en el Anexo, salvo sobre el párrafo 4 del "resuelve", cuya última parte figura entre corchetes. Señala también a la atención el último párrafo de la página 1.

Título y "considerandos"

Se aprueban.

Párrafo 1 de la parte dispositiva

El representante de la I.F.R.B. sugiere que se sustituyan las palabras iniciales de este párrafo "para el [1.º de enero de 1976]", por "sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución N.º Mar 2-... sobre la fecha de la entrada en vigor del Apéndice 25 [MOD 2]".

Así se acuerda.

Se aprueba el párrafo 1 de la parte dispositiva con esta modificación.

Párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva

Se aprueban.

Párrafo 4 de la parte dispositiva

El delegado de Suecia desea saber qué sucedería si la estación A no pudiera reducir su potencia y no fuera tomada en consideración durante un cierto periodo, en el curso del cual la estación B obtendría la asignación, y posteriormente la estación A volviera a trabajar con una potencia reducida y fuera nuevamente incluida en el número 621 del Reglamento de Radiocomunicaciones. ¿Tendrá la estación B que aceptar la interferencia producida por la estación A?

El representante de la I.F.R.B. declara que, hasta donde le permite su memoria sin consultar los documentos correspondientes, esta situación está prevista con los símbolos P y PP del prefacio de la Lista Internacional de Frecuencias. En el periodo durante el cual la asignación de frecuencias no se ajusta al Reglamento de Radiocomunicaciones, la estación correspondiente no está protegida, pero si reanuda la explotación con potencia reducida, se reexaminará la asignación desde el punto de vista de la interferencia que pueda causar a las asignaciones inscritas en el Registro durante el periodo transitorio. Si la conclusión es desfavorable, la asignación con potencia reducida será nuevamente inscrita en el Registro conforme al número 515 y disposiciones conexas.

El Presidente sugiere que se suprima el texto de las líneas quinta a décima sustituyendo la frase "se introduzcan las siguientes modificaciones en cada inscripción" por "la I.F.R.B. aplicará lo dispuesto en el número 621".

Así se acuerda.

Se aprueba el Documento N.° 495 con estas modificaciones.

Documento N.° 490

El Presidente del Grupo de trabajo 5B presenta el decimoquinto informe del Grupo y señala a la atención el párrafo 1 de la página 1 donde se indica que la Comisión 5 no está autorizada para efectuar modificaciones relacionadas con las cuestiones de explotación mencionadas en los Anexos 1 y 2, que acordó la Comisión 6. Señala también a la atención el párrafo 2 de la página 1.

Anexo 1

Se aprueba, con la salvedad de una cuestión que planteará en el Pleno la delegación de España en relación con el número ADD 1351H sobre la utilización de la frase "estaciones en peligro".

Anexo 2

Se aprueba.

Se aprueba el Documento N.° 490.

Documento N.° 496

El Presidente del Grupo de trabajo 5B presenta el decimosexto y último informe del Grupo e indica que la delegación de los Estados Unidos

ha propuesto un nuevo texto para el número ADD 1352A1, en el que se autoriza a las estaciones costeras para utilizar las frecuencias de referencia para la llamada selectiva. Esta propuesta no encontró apoyo.

El delegado de los Estados Unidos de América dice que en un futuro previsible su país introducirá en sus vías fluviales y aguas adyacentes a las costas un sistema numérico de llamada selectiva y no puede aceptar la decisión de la Conferencia de excluir la llamada selectiva numérica de todas las frecuencias radiotelefónicas en ondas decamétricas. La utilización exclusiva de las bandas radiotelegráficas para la llamada selectiva numérica no representa una solución para el gran número de buques comerciales norteamericanos, tanto fluviales como de cabotaje, que poseen solamente equipo radiotelefónico para un número limitado de canales. Equipar a estos barcos con receptores adicionales para las bandas radiotelegráficas entrañaría gastos excesivos e innecesarios. Su delegación ha modificado su propuesta, dándola la forma de una adición al número ADD 1352A1 redactada como sigue: "Sin embargo, en los Estados Unidos, las estaciones costeras podrán también utilizar estas frecuencias para la llamada selectiva numérica".

Los delegados de Canadá y Japón apoyan la propuesta y piden se incluyan también los nombres de sus países.

El delegado de la República Federal de Alemania señala que los barcos tendrán que estar en todo caso equipados con receptores especiales para todo tipo de llamada selectiva con objeto de mantener la escucha automática en varias frecuencias simultáneamente. Esa observación se aplica igualmente a los sistemas numéricos y a los sistemas de llamada secuencial en una sola frecuencia. Además, las llamadas selectivas numéricas se transmiten con emisiones de clase F1 y, de permitirse la llamada selectiva numérica en emisiones A3A y A3J, sus frecuencias deberán tener una separación de 1 ó 1,5 kHz, de manera que estarán situadas en el centro de la banda, ya que si se efectúa una transmisión exactamente en la frecuencia portadora, como parece desprenderse de la propuesta de los Estados Unidos, parte de la transmisión se situará en el canal inferior adyacente y provocará en él interferencia.

El delegado del Reino Unido hace suyas estas observaciones.

El delegado de Nigeria no formula objeciones contra la propuesta norteamericana, pero sugiere que en lugar de enumerar países el texto comience con las palabras "Sin embargo, en los Estados Unidos y en otros países con problemas análogos...".

El delegado de Noruega sugiere que el problema de los Estados Unidos podría resolverse limitando la llamada selectiva numérica a las bandas comprendidas entre 4 y 6 MHz, ya que parece tratarse de tráfico de corta distancia.

El delegado de los Estados Unidos de América señala que el tráfico fluvial en su país supone distancias enormes y que la limitación a la banda 4-6 MHz no representa ninguna solución. El último de los aspectos mencionados por el delegado de la República Federal de Alemania es válido

y tal vez pudiera atenderse revisando la propuesta de los Estados Unidos; ahora bien, en los cuadros del Apéndice 17A se observará que está permitida una cierta superposición en el canal inferior.

Tras un nuevo debate y una breve suspensión de la sesión para celebrar consultas, el delegado de los Estados Unidos de América dice que, con objeto de atender a las objeciones de la República Federal de Alemania, se ha modificado la propuesta de su delegación dejándola como sigue: "En los Estados Unidos, las estaciones costeras podrán utilizar también estas frecuencias para la llamada selectiva numérica. La señal de llamada selectiva numérica transmitida estará situada en el centro del canal radiotelefónico y su potencia no será superior a 1 kilovatio".

Los delegados de Japón y Canadá apoyan la propuesta revisada y solicitan que en la misma figuren los nombres de sus países.

El delegado de Suecia prefiere la propuesta de los Estados Unidos que figura en la página 1 del informe. Sin embargo, si no pudiera tomarse en consideración esta propuesta, solicita que en la propuesta revisada figure también el nombre de su país.

El Presidente dice que no se puede tomar en consideración la propuesta original de los Estados Unidos por haber sido retirada. Además, la aprobación de la proposición de Nigeria tendría por efecto volver a dicha propuesta.

En respuesta al delegado de la República Federal de Alemania, el delegado de los Estados Unidos de América dice que según el Reglamento de Radiocomunicaciones vigente más de mil barcos fluviales y de cabotaje de su país pueden ser llamados en ondas decamétricas con una potencia de 1 kW utilizando la radiotelefonía o la llamada secuencial en una sola frecuencia. La llamada selectiva numérica no causaría más interferencia que el sistema actual y podría incluso causar menos.

Los delegados de la República Federal de Alemania, la U.R.S.S. y Argelia se oponen a la propuesta de los Estados Unidos.

El Presidente somete a votación la propuesta.

Se rechaza la propuesta por 19 votos contra 7 y 16 abstenciones.

El delegado de Nigeria dice que ha votado en contra de la propuesta porque su delegación cree que no se debe permitir a ningún país que tenga problemas análogos a los Estados Unidos utilizar la facilidad en cuestión.

Los delegados de los Estados Unidos de América, Japón, Suecia y Canadá se reservan el derecho de sus delegaciones a volver a plantear la cuestión en el Pleno de la Conferencia.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B, refiriéndose al segundo punto de la página 1 del Informe, dice que el Grupo de trabajo ha decidido proponer que la proposición de India se remita a la Comisión 6, pues podría influir en las disposiciones de dicha Comisión relativas a las frecuencias de socorro. Para ganar tiempo, así se ha comunicado a la Comisión 6.

La Comisión 5 toma nota de ello y lo aprueba.

Se aprueba el Documento N.º 496.

El Presidente, hablando en nombre de la Comisión, agradece al Presidente y a los miembros del Grupo de trabajo 5B su eficiente labor.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B da las gracias al Presidente por sus amables palabras y a los miembros del Grupo por su excelente cooperación.

3. Sexto y séptimo informes del Grupo de trabajo 5D (Documentos N.os 477 y 485)

Documento N.º 477

El Presidente del Grupo de trabajo 5D presenta el sexto informe del Grupo y afirma que el Anexo 1 se refiere a la modificación de 952 Spa., a fin de permitir a determinadas aeronaves que trabajen en ondas métricas, y entraña, en consecuencia, algunas modificaciones al Artículo 27. El Anexo 2 se refiere a la supresión de 1373C, cuyo contenido ha sido trasladado al Apéndice 18.

Anexo 1

MOD 952

Se aprueba.

ADD 952A

El delegado de Francia, apoyado por los delegados de Argelia y Mauritania, propone que las cifras de altitud se expresen únicamente en metros.

El delegado del Reino Unido explica que, según los expertos representantes de la O.A.C.I., los funcionarios de la torre de control de los aeropuertos dan las instrucciones en pies y los altímetros están calibrados en pies, aunque algunos también lo están en metros. En consecuencia, la Comisión 6 deicidió mantener las cifras en pies, dándose el equivalente en metros en beneficio de los países que utilizan este sistema y con el fin de prever los cambios futuros en los servicios aeronáuticos.

El Presidente propone que las cifras se expresen en metros, dándose el equivalente en pies entre paréntesis.

Así se acuerda.

Se aprueba el ADD 952A, con esta modificación.

ADD 952B, 952C, 952D, 952E, MOD 953

Se aprueba.

Anexo 2

Se aprueba.

Se aprueba el Documento N.° 477, con las modificaciones introducidas.

Documento N.° 485

El Presidente del Grupo de trabajo 5D presenta el séptimo y último informe del Grupo y explica que se va a referir sucesivamente al fundamento de las decisiones y a los anexos pertinentes. En el punto 1.2, los puntos a que se hace referencia en el paréntesis deben ser 1.1 y 1.4, y es preciso introducir algunos cambios en los cuadros de las páginas 5 a 7. Al pie de la página 8 se debe añadir "SUP c)".

Anexo 1

Página 4

El Presidente dice que en el título es preciso suprimir la palabra "internacional", a la luz de la decisión tomada por el Pleno de la Conferencia.

En respuesta al delegado de Nueva Zelandia, el Presidente del Grupo de trabajo 5D dice que la referencia a la Resolución N.° Mar / 14 / se ha incluido en la Nota 2 como fundamento de la decisión de pasar de una separación entre canales de 50 kHz a 25 kHz.

El delegado de Dinamarca, apoyado por los delegados de Suecia e India, propone que se mantenga la Nota 3 al Apéndice 18 original, con el fin de explicar que se han elegido los números de canal 60 a 88.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 4, con estas modificaciones.

Páginas 5 a 10

Aprobadas.

Se aprueba el Anexo 1 con las modificaciones introducidas.

Anexo 2

El Presidente del Grupo de trabajo 5D se refiere al punto 1.9 de la página 3 del informe, relativo a la reserva formulada por la delegación de los Estados Unidos sobre la atribución con carácter exclusivo de la banda de guarda de la frecuencia 156,8 MHz al servicio móvil marítimo. Debe tenerse presente que la Comisión 6 ha hecho suyos los textos del Anexo 2.

El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que su delegación retira la reserva.

Página 11

Se aprueba, con una modificación que no afecta al texto español.

Página 12

Se aprueba.

Página 13

Se aprueba, con la supresión, en ADD 1363A, de la palabra "Portadora" y con otra modificación en MOD 1364 que no afecta a la versión española.

Anexo 3

Se aprueba.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D se refiere al punto 3 de la página 3 del informe.

Anexo 4

Se aprueba.

En respuesta al delegado de Finlandia, el Presidente del Grupo de trabajo 5D dice que deben suprimirse, al final del párrafo a) del punto 1.5 en la página 2 del informe, las palabras entre paréntesis.

Se aprueba el Documento N.º 485 con las modificaciones introducidas.

El Secretario de la Comisión 4 subraya que, cuando examinó la cuarta serie de textos en primera lectura, el Pleno aplazó una decisión sobre el número 999N relativo a las bandas entre 156 y 174 MHz.

El Presidente propone la supresión de los corchetes entre los que figura dicho número en el Documento N.º 420, a la luz de las decisiones de la Comisión sobre el Apéndice 18.

Así se acuerda.

El Presidente da las gracias al Presidente y a los miembros del Grupo de trabajo 5D por su valioso trabajo y también al primer Presidente del Grupo, quien tuvo que regresar a su país antes de completar su trabajo.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D agradece su colaboración a los miembros del Grupo y dice que el éxito de su trabajo se debe en gran parte a la tenacidad de su primer Presidente.

El delegado de los Estados Unidos de América expresa el agradecimiento del primer Presidente del Grupo de trabajo por la excelente cooperación que le dispensaron todos los miembros.

4. Informes del Grupo de trabajo 5C (Documentos N.os 484, 492 + Add., 494)

El Presidente del Grupo de trabajo 5C dice que el primer informe (Documento 484) fue presentado la víspera y que se discutieron algunos aspectos del mismo, aplazándose el examen hasta disponer de nuevos documentos. Se han sometido al Grupo 5C los documentos 492 + Add.1 y 494 y se han examinado los Anexos A, B y C al Documento 494. Se han introducido modificaciones y se dispondrá de un texto revisado en la próxima sesión de la Comisión. No se ha examinado detalladamente el Documento 494 y su addéndum, pero el Presidente explicó al Grupo de trabajo la aplicación de los actuales Apéndice 17 y Apéndice 25 MOD y los cambios necesarios para que los nuevos Apéndices entren en vigor el 1.º de enero de 1978. Quizá sea útil aplazar el examen de los documentos hasta la próxima sesión pues las propuestas están relacionadas entre sí y las delegaciones desearán con toda seguridad estudiar los cambios propuestos al Artículo 9.

El Presidente dice que, como el Grupo de trabajo no ha examinado todavía el Documento 492 y su addéndum, podría comenzarse un breve debate de carácter general sobre los mismos antes de proceder a una decisión sobre su contenido.

A invitación del Presidente, el Presidente del Grupo de trabajo 5C presenta el proyecto de resolución sobre la aplicación del Apéndice 17(Rev.) /Sección A/ y del Apéndice 25 /MOD 2/ en el texto del Documento 492, es

decir, en pocas palabras, la mecánica de transferir las actuales asignaciones a su nueva condición en el Registro Internacional de Frecuencias. Indica que los puntos suspensivos del punto 6 de la parte dispositiva deben sustituirse por las palabras "N.° 25 del Artículo 9B", y que en el punto 7.1 podría insertarse una fecha simbólica, como por ejemplo, 7 de junio de 1974, último día de la Conferencia, o cualquier otra de las fechas propuestas. En respuesta a una pregunta del delegado de Francia, dice que en términos generales se tiene el propósito de hacer el cambio en el mismo momento en todo el mundo. Las estaciones costeras podrían estar preparadas, pero en el caso de los barcos, el cambio exigirá probablemente unas semanas. El Presidente recuerda que la decisión de realizar el cambio en un momento determinado se tomó tras largos debates en una reunión mixta de las Comisiones 4 y 5.

Se acuerda examinar con más detenimiento los documentos en la siguiente sesión.

Se levanta la sesión a las 6 de la tarde.

El Secretario:
J. BALFROID

El Presidente:
O.J. HAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 600-S
17 de junio de 1974
Original: inglés

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

DECIMOCUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Lunes, 3 de junio de 1974, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. O.J. HAGA (Noruega)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Informe del Subgrupo de trabajo 5C-4 al Grupo de trabajo 5C (cont.)	492 y Add. N.° 1
2. Primer Informe del Grupo de trabajo 5C (cont.)	484
3. Informe provisional del Grupo de trabajo 5C	515

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Informe del Subgrupo de trabajo 5C-4 al Grupo de trabajo 5C (cont.)
(Documento N.° 492 y Add. N.° 1)

El Presidente recuerda que, en la sesión anterior, el Presidente del Grupo de trabajo 5C presentó el Documento y que se hicieron algunas preguntas sobre él, pero sin llegar a discutirlo.

Se aprueba el título de la Resolución que figura en el Anexo.

Se aprueban los apartados a), b) y c) del "Considerando".

En respuesta al delegado de España, el Presidente sugiere poner entre corchetes, en el apartado d), las palabras "MOD Resolución N.° Mar 6 MOD". La Comisión de redacción pondrá el número de la Resolución correspondiente, en sustitución de la antigua Resolución N.° Mar 6.

Así se acuerda.

Se aprueba el apartado d).

El Presidente propone que la Comisión de redacción incluya la redacción correcta en los pasajes que figuran entre corchetes en el apartado e).

Así se acuerda.

Se aprueban los apartados e) y f).

Se aprueban los párrafos 1, 2 y 3 del "resuelve".

El delegado de Japón propone insertar el siguiente texto adicional entre los párrafos 3 y 4:

"3bis. Que, para el 1.° de enero de 1976, las administraciones enviarán a la I.F.R.B. las notificaciones provisionales de las asignaciones de frecuencias que se propongan poner en servicio el 1.° de enero de 1978, de conformidad con el Apéndice 25 MOD 2.

3ter. Que la I.F.R.B. examinará las posibilidades de compartición entre las asignaciones de frecuencias previstas recibidas de conformidad con el número 3bis anterior, teniendo en cuenta el último estudio del C.C.I.R. sobre los criterios técnicos y operacionales de compartición (véase la Recomendación Mar ...), y transmitirá para el 1.° de enero de 1977 a las administraciones interesadas las recomendaciones que permitan mejorar las posibilidades de compartición en el marco del Apéndice 25 MOD 2."

La finalidad del texto propuesto es proporcionar un mecanismo para coordinar la utilización de las frecuencias antes del 1.° de enero de 1978, con objeto de evitar la confusión que de otro modo, puede producirse. La I.F.R.B. es el único organismo capaz de realizar tal función, y el procedimiento propuesto es análogo al empleado ya por la I.F.R.B. para coordinar los horarios estacionales de radiodifusión por ondas decamétricas.

Los delegados de España, Brasil, Mauritania, Liberia y la India apoyan la propuesta.

El delegado de Argelia, aunque también la respalda, en principio, estima que en el párrafo 3bis deben figurar las palabras "de ser posible", con el fin de abarcar el caso de las administraciones que no estuvieran en situación de facilitar información concreta con dos años de antelación.

El delegado del Reino Unido pregunta si la propuesta se refiere a la coordinación dentro de un canal o a posibles cambios de canales.

El delegado de Japón responde que, si bien lo que se pretende principalmente es garantizar la coordinación en el marco del Apéndice 25 MOD 2, también pueden preverse cambios de canales, si se estiman necesarios y hay tiempo suficiente antes del 1.° de enero de 1978.

El representante de la I.F.R.B. subraya el deseo de la Junta de hacer cuanto pueda por ayudar en el funcionamiento del plan. La propuesta japonesa es sumamente útil en ese sentido, pero parece requerir ligeras modificaciones. En primer lugar, la redacción del párrafo 3bis puede modificarse para precisar que sus disposiciones se aplican exclusivamente a las asignaciones ya inscritas en el Registro. En segundo término, la I.F.R.B. puede hacer muy poca labor de coordinación, a menos que se le roporcione la información adecuada sobre la potencia de la estación, el empleo de antenas directivas y la compartición en el tiempo. El texto debe estipular que tal información se enviará a la I.F.R.B. con las notificaciones a que se refiere. En conclusión, se pregunta si la proposición japonesa podría ser objeto de una resolución separada.

El delegado del Reino Unido, aunque reconoce el gran mérito de la propuesta del Japón, teme que se produzca una situación peligrosamente fluida, si se prevén cambios de un canal a otro.

Tras un nuevo debate, en el que participan los delegados de Túnez, India y España, el delegado del Japón dice que está dispuesto a modificar su propuesta, en vista de los comentarios, y a volver a someterla más adelante.

Se aprueba el párrafo 4.

Respondiendo a una observación del delegado de España, el Presidente propone sustituir en el párrafo 5 la palabra "inscritas" por "que se inscribieron".

Así se acuerda.

Se aprueba el párrafo 5 en la forma modificada.

Se aprueba el párrafo 6.

El delegado de los Estados Unidos de América propone colocar entre paréntesis el final "es" de la palabra "estaciones", en el párrafo 7.

Así se acuerda.

El representante de la I.F.R.B. señala que el texto a que se hace referencia en el párrafo 7 debe ser Apéndice 25 MOD, y no Apéndice 25 MOD 2, puesto que, de otro modo, la I.F.R.B. no sabría a qué corresponde la nueva adjudicación. Por tanto, debe suprimirse el "2" al final del párrafo.

El delegado de España no está de acuerdo.

El delegado de Noruega dice que el texto actual debe mantenerse como está, pero que, para tener en cuenta la cuestión suscitada por el representante de la I.F.R.B., debe agregarse al final del párrafo la siguiente frase:

"Las Administraciones deberían indicar asimismo a qué adjudicación del Apéndice 25 MOD sustituirá la frecuencia notificada."

El representante de la I.F.R.B. indica que la sugerencia es aceptable, siempre y cuando se diga "indicarán", en vez de "deberían indicar", y que la palabra "adjudicación" se sustituya por "inscripción original".

El delegado de Grecia propone modificar el texto del párrafo 7, después de la palabra "estación(es)", de modo que diga:

"indicando la frecuencia de su asignación, utilizada antes del 1.° de enero de 1978."

El delegado de Israel apoya la propuesta, con la adición de las palabras "en su caso".

El Presidente propone que los delegados que han participado en el debate se reúnan oficiosamente para redactar una versión modificada del párrafo 7. Pide al Presidente del Grupo de trabajo 5C que coordine la labor del grupo de redacción oficioso.

Así se acuerda.

Se aprueba el párrafo 7.1.

El delegado de España señala que el párrafo 7.2 es superfluo, y debe suprimirse.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C explica que el plan cubre adjudicaciones correspondientes a las asignaciones utilizadas en la actualidad. Sin embargo, de aquí al 1.º de enero de 1978, las administraciones pueden solicitar otras asignaciones que reciban una fecha en la columna 2b; también pueden pedir adjudicaciones que corresponda a tales asignaciones. Si no lo hicieran, sus asignaciones con la fecha 2b seguirán en el Registro con la misma fecha en la columna 2b. Además, hay que notificar a la I.F.R.B. todo cambio de frecuencia en caso de asignación no cubierta por una adjudicación.

El representante de la I.F.R.B. hace suya la explicación.

El delegado de España mantiene su objección al párrafo 7.2, que puede dar lugar a interpretaciones erróneas desde el punto de vista jurídico.

Los delegados de Irán y de Colombia coinciden con el delegado de España.

Los delegados de Canadá y de Noruega son partidarios de mantener el párrafo.

El Presidente propone transmitir el párrafo 7.2 al grupo de redacción oficioso.

Así se acuerda.

Se aprueban los párrafos 7.3 y 8.

Al delegado de Suecia le preocupa lo que sucedería si una estación redujera su potencia después del periodo fijado. Cuando se trata de una asignación que corresponde a una adjudicación, la situación está clara. Sin embargo, cuando una asignación no corresponda a una adjudicación del plan, el asunto no es tan secillo, por lo que sugiere agregar un nuevo párrafo 9 que cubra los casos en que se apliquen a una asignación de frecuencia el párrafo 4 del Documento N.º 495 y el párrafo 8 del Documento N.º 492. En el nuevo párrafo se especificarían las circunstancias en que puede restablecerse tal asignación.

El Vicepresidente de la I.F.R.B. recuerda que, en casos no cubiertos por el plan, como el de la banda de ondas hectométricas, la Comisión había decidido que cuando una Administración no cumpla la Resolución en que se pide que se reduzca la potencia del transmisor, será aplicable el número 621 del Reglamento de Radiocomunicaciones y que la I.F.R.B. no considerará la asignación después del 1.° de enero de 1978. Si la administración reduce posteriormente la potencia de su transmisor, la Junta volverá a inscribir la asignación en el Registro, después de asegurarse que no se causa interferencia perjudicial a las frecuencias notificadas entre el 1.° de enero de 1976 y el 1.° de enero de 1978. En cuanto a las asignaciones de frecuencias correspondientes a una adjudicación, señala a la atención de la Comisión el párrafo YAZ del Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias, en que se dispone, de conformidad con la Resolución que figura en el Documento N.° 495, que si para el 1.° de enero de 1976 no se ha reducido la potencia del transmisor, la I.F.R.B. no tendrá en cuenta la asignación, pero que si se reduce la potencia a partir del 1.° de enero de 1978, la Junta volverá a establecer la inscripción con sus antiguos derechos, sin examinar aquellas asignaciones de frecuencias inscritas a lo largo del año. Propone, por tanto, que el grupo de redacción oficioso elabore un texto apropiado para incluirlo en el proyecto de Resolución del Documento N.° 492, con el fin de cubrir el punto planteado por el delegado de Suecia.

Así se acuerda.

Addéndum N.° 1 al Documento N.° 492

Página 3

En respuesta al delegado del Brasil quien manifiesta que, en vista de las disposiciones de los números 500 y 541 del Reglamento de Radiocomunicaciones, es contradictorio mencionar el número 501 en el ADD 542A, el Vicepresidente de la I.F.R.B. explica que la separación de los aspectos relativos a frecuencia y a potencia, al examinar las asignaciones de frecuencias, ha obligado a incluir el ADD 542. Con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones vigente donde el examen de las asignaciones de frecuencias se limita a cerciorarse de su conformidad con el Apéndice 25 (puesto que ese texto se refiere a las frecuencias y a las potencias), el número 542 debía sólo referirse a ese Apéndice. Sin embargo, la adopción del número 1351C (Artículo 35) significa que, en el futuro, el examen de las asignaciones de las estaciones costeras habrá de hacerse en dos partes: la primera (conforme se estipula en el número 501) para cerciorarse de su conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, en lo que atañe a la limitación de potencia del número 1351C, y la segunda, para cerciorarse de su conformidad con el Apéndice 25, en lo relativo a la frecuencia.

Se aprueba la página 3.

Página 4

Se aprueba, con una ligera modificación señalada por el Vicepresidente de la I.F.R.B.

Página 5

Se aprueba.

Páginas 6 y 7

A propuesta del Presidente del Grupo de trabajo 5C, se acuerda suprimir los corchetes de MOD 578 y MOD 583, y sustituirlos por "7 de junio de 1974".

El Presidente del Grupo de trabajo 5C señala que esa misma fecha debe sustituir también los corchetes del párrafo 7.1, en el Documento N.º 492.

Se aprueban las páginas 6 y 7 en la forma modificada.

En respuesta al delegado de España, quien pregunta qué disposiciones van a regir el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 1976, fecha de entrada en vigor de las Actas finales y el 1.º de enero de 1978, el Presidente del Grupo de trabajo 5C propone que se siga el mismo procedimiento decidido para la transición del Apéndice 17 al Apéndice 17(Rev.), es decir, que el Artículo 9 se imprima en dos partes, figurando en la primera las disposiciones originales y en la segunda las disposiciones revisadas, precedidas por una nota aclaratoria indicando los periodos en que tendrán validez las distintas disposiciones.

A propuesta del Vicepresidente de la I.F.R.B., se acuerda pedir al grupo de redacción oficioso que estudie la posibilidad de agregar un párrafo a la resolución que figura en el Documento N.º 492, indicando los números del actual Reglamento de Radiocomunicaciones que serían aplicables entre el 1.º de enero de 1976 y el 1.º de enero de 1978.

2. Primer informe del Grupo de trabajo 5C (cont.)
(Documento N.º 484)

Páginas 3 a 9

Se aprueban, eliminando los corchetes que encierran las siguientes palabras: "acuerdo", en el párrafo 4; "solicitud", "solicitado" y "acuerdo", en los párrafos 6, 7 y 8; "solicitud", "desacuerdo" y "acuerdo", en el párrafo 9; "busca el acuerdo", "...", "s", "solicitado el acuerdo" "solicitante", en el párrafo 10; "solicita un acuerdo", "acuerdo", "solicitud", "desacuerdo", "solicita el acuerdo", en el párrafo 11; "acuerdo" y "solicita el acuerdo", en el párrafo 12; "solicitud", en el párrafo 13; "acuerdo" y "solicitud" en el párrafo 15; y "se ha solicitado el acuerdo", en el párrafo 16.

Página 10

Se aprueban los párrafos 18, 19 y 20, suprimiendo los corchetes que encuadran las palabras "solicitud", en el párrafo 19, y "desacuerdo", en el párrafo 20.

En cuanto al párrafo 21, el delegado de Francia considera que la palabra "invitará", en la sexta línea, no es apropiada.

Tras un breve debate sobre la redacción del párrafo, en el que intervienen el Vicepresidente de la I.F.R.B. y los delegados de Francia, España, Italia, Israel, los Países Bajos, el Reino Unido y la India, se acuerda adoptar una propuesta del Reino Unido de sustituir el texto que sigue a la palabra "afectado", en la sexta línea, hasta el final del párrafo, por "y, si así lo solicita la administración que busca el acuerdo, inscribirá la adjudicación propuesta en este canal en el plan".

Se aprueba la página 10 en la forma modificada.

Páginas 11 y 12

Se suprime el párrafo 22.

Con respecto al párrafo 25, el Vicepresidente de la I.F.R.B. sugiere que, para aclarar las medidas que ha de adoptar la I.F.R.B. en la materia, se sustituya la parte de la primera frase que sigue a las palabras "Reglamento de Radiocomunicaciones" por "y, antes de suprimir la adjudicación del plan, la Junta consultará con la administración interesada sobre la oportunidad de esta supresión". El resto de la frase no varía.

Así se acuerda.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C llama la atención sobre el Anexo A del Documento N.º 515 y propone que, a reserva de la aprobación del texto por la Comisión, se inserte en el proyecto de procedimiento (Documento N.º 484) como párrafo 25 bis.

Así se acuerda.

En cuanto al párrafo 26, el Vicepresidente de la I.F.R.B., apoyado por los delegados de Finlandia y de Túnez, sugiere que convendría incluir, en la tercera línea, después de las palabras "en forma adecuada", las palabras "acompañada por el texto de este artículo,".

Así se acuerda.

Se aprueban las páginas 11 y 12 en la forma modificada.

El delegado de España dice que tiene algunas reservas sobre la redacción del texto español, que señalará a la Comisión de redacción.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C, apoyado por el delegado de Noruega, propone que el proyecto de procedimiento se convierta en Artículo 9B del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Así se acuerda.

3. Informe provisional del Grupo de trabajo 5C (Documento N.º 515)

Página 3

En respuesta a una pregunta del delegado de Israel, en cuanto al significado exacto de las palabras "llegar a un resultado positivo", en las líneas sexta y séptima del ADD 25 bis, el Presidente del Grupo de trabajo 5C explica que suponen un acuerdo en todas las fases del procedimiento. Si la administración interesada no está conforme en algún punto, ello se consideraría como resultado negativo, y la Junta no tendría facultades en tal caso para efectuar el cambio de frecuencia previsto.

Se aprueba la página 3, con una corrección de forma señalada por el delegado de México, en el texto español solamente.

Página 4

El delegado de España manifiesta que, con respecto a las designaciones de las casillas que figuran al comienzo de la página, el texto español no es correcto y debe modificarse para ponerlo en consonancia con la versión inglesa.

A propuesta del delegado de España, apoyado por el delegado de Arabia Saudita, se acuerda modificar el orden de los epígrafes que siguen al punto 2: el punto 2.2 pasa a ser 2.1; el 2.3 se convierte en 2.2, y el 2.1 en 2.3.

A propuesta del delegado de Israel, apoyado por el delegado de Noruega, se acuerda modificar el punto 5 bis, para que diga en inglés: "Peak envelope power in kW".

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de la U.R.S.S., dice que la mayor parte de la información solicitada en el proyecto de formulario sólo es aplicable en caso de una asignación, y que es superflua en el de la adjudicación. Al recibir una adjudicación, las administraciones tienen derecho a utilizarla en cualquiera de sus estaciones costeras, y es erróneo que la Junta pida información sobre una asignación concreta a una estación determinada. Por tanto, propone suprimir los puntos 3, 5, 6, 7 y 8 del proyecto de formulario.

Los delegados de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América apoyan la propuesta, fundándose en que el formulario en su forma actual, es discriminatorio para quienes figuran por primera vez en el plan.

Los delegados de Arabia Saudita, Brasil y España se oponen a la propuesta y consideran que la I.F.R.B. necesita todos los elementos de información que facilita el proyecto de formulario, al examinar la adjudicación

propuesta. Estiman, además, que la información facilitada permitiría recopilar una gran cantidad de información y de datos estadísticos sumamente útiles para la I.F.R.B. al considerar la cuestión de las adjudicaciones.

Se somete a votación la propuesta del Reino Unido, y se rechaza por 38 votos contra 20, y 10 abstenciones.

Se aprueba la página 4 en la forma modificada.

Se levanta la sesión a las 7 menos diez de la tarde.

El Secretario,
J. BALFROID

El Presidente,
O.J. HAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 601-S
17 de junio de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Martes, 4 de junio de 1974, a las 9 de la mañana

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Continuación del examen de los informes del Grupo de trabajo 5C y de los Subgrupos 5C-2, 5C-3 y 5C-4	515, 527, 492, 526, 463, 491(Rev.1)
2. Clausura de los trabajos de la Comisión	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Continuación del examen de los informes del Grupo de trabajo 5C y de los Subgrupos 5C-2, 5C-3 y 5C-4 (Documentos N.os 515, 527, 492, 526, 463, 491(Rev.1))

i) Informe provisional del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5 (Documento N.° 515)

El Presidente señala que en el Documento N.° 515 sólo quedan por examinar algunos puntos y comienza por el Anexo B, página 4.

Tras una observación del Vicepresidente de la I.F.R.B., se acuerda poner el texto francés del punto 2.3 de este anexo en armonía con las versiones inglesa y española y decir: "autre fréquence proposée".

A petición del delegado del Reino Unido cuya opinión comparte el delegado de Finlandia, se acuerda suprimir las palabras "de ser local" en el paréntesis del párrafo 3 del anexo citado.

Por lo que respecta al punto 6.2, el delegado de los Estados Unidos desearía saber qué se hará en el caso de las estaciones equipadas, por ejemplo, con más de 20 antenas rómbicas. ¿Existe el propósito de obtener información para cada una de ellas?

El delegado de la República Federal de Alemania comparte las preocupaciones del orador precedente y estima que para tenerlas en cuenta se podrían añadir entre paréntesis, después de la primera línea del párrafo 6, las palabras "en la medida de lo posible".

Al final de un breve intercambio de opiniones entre el Presidente del Grupo de trabajo 5C y el delegado de los Países Bajos, se acuerda dejar la totalidad del párrafo 6 sin modificar.

Con respecto al párrafo 8 ⌊b), el Presidente observa que sería conveniente suprimir los corchetes y especificar la forma de medir el tráfico añadiendo las palabras "en minutos" después de "tráfico".

Los delegados de Italia y de Finlandia aprueban esta sugestión, y se acuerda que se introduzcan en dicho texto las modificaciones mencionadas.

A reserva de las diversas correcciones antes mencionadas, se aprueba el texto del Anexo B.

Anexo C, páginas 5 y 6

El Presidente del Grupo de trabajo 5C presenta este proyecto de recomendación y anuncia que tras las deliberaciones celebradas en el seno del Grupo, éste propone añadir en la página 6, en "invita al C.C.I.R.", un nuevo párrafo del que dará lectura cuando la Comisión llegue a este punto del examen del Anexo C.

El delegado de España señala que será conveniente, en la versión española únicamente del Documento N.º 515, enmendar ligeramente la redacción del punto 1 del Anexo C, en "recomienda", a fin de que concuerde con el texto del punto 2 de la página 6.

Al no formularse objeciones, se acuerda que la Comisión de redacción se encargue de esta labor.

El delegado de Italia, cuya opinión comparte el delegado de España, estima preferible suprimir en la parte superior de la página 6 las dos expresiones "mejora de los procedimientos" y "utilización común de una estación costera".

Al no formularse objeción alguna, se acuerda realizar la supresión solicitada.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C expone que el texto sugerido para el nuevo párrafo que ha de insertarse después de "invita al C.C.I.R." es el siguiente:

> "a que despliegue toda clase de esfuerzos para que puedan obtenerse resultados lo antes posible y en todo caso el 1.º de julio de 1976 a más tardar, con objeto de facilitar la aplicación de la Resolución N.º Mar 2 [Documento N.º 526]."

El delegado de Japón desearía que se añadieran las palabras "provisionales de este estudio" tras "resultados".

El delegado de Noruega considera que el nuevo párrafo y la enmienda del Japón son aceptables.

Al no presentarse ninguna objeción, se aprueban las correcciones mencionadas.

El delegado de los Estados Unidos, apoyado por el delegado del Brasil, opina que una parte del texto del párrafo f) está tomado por lo que al fondo respecta del párrafo 1 de "recomienda". Por esta razón, estima necesario suprimir el párrafo f).

Por el contrario, el delegado de los Países Bajos es partidario de mantener dicho párrafo.

El Presidente pone a votación la proposición del delegado de los Estados Unidos, que se rechaza por 21 votos contra 8 y 22 abstenciones.

ii) Proyecto de Resolución N.º Mar2 relativa a la aplicación del Apéndice 17(Rev.) / Sección A / y del Apéndice 25 / Mar2 / (Documento N.º 527)

El Presidente del Grupo de trabajo 5C señala que el Documento N.º 527 tiene en cuenta las modificaciones que convenía introducir al Documento N.º 492.

A propuesta del Vicepresidente de la I.F.R.B., se acuerda suprimir en el punto 7, página 4, las palabras / cuando exista /.

En respuesta a una cuestión del delegado de España relativa al subpárrafo 7.2, el Vicepresidente de la I.F.R.B. cita los párrafos 1 y 10 de la parte dispositiva de la Resolución N.º Mar2 que contienen las aclaraciones solicitadas y añade que el plan que figura en el Documento N.º 491(Rev.1) prevé adjudicaciones para cubrir todas las asignaciones que existen hasta hoy en el Registro Internacional de Frecuencias; pero puede suceder que, entre el momento presente y el 1.º de enero de 1978, se notifiquen a la I.F.R.B. otras asignaciones de frecuencia en el marco de los actuales Apéndice 25 MOD y Artículo 9. En ese caso, dichas asignaciones se inscribirán en el Registro mencionando la fecha que figura en la columna 2 b) para el canal indicado por la Administración. Por esta razón, la I.F.R.B. tiene absoluta necesidad de ese subpárrafo 7.2 para poder hacer frente a cualquier nueva asignación que pueda notificársele entre el día de hoy y el 1.º de enero de 1978. El orador completa su declaración precisando que las notificaciones de que se trata en este subpárrafo se refieren a transferencias de antiguas asignaciones a los nuevos canales del Apéndice 17 revisado.

Pese a que las explicaciones del Vicepresidente de la I.F.R.B. no le hayan convencido plenamente, el delegado de España renuncia a seguir insistiendo sobre esta cuestión, dejándose tal como está el texto del subpárrafo 7.2.

El delegado de la República Federal de Alemania observa que en el Documento N.° 527 todos los corchetes que encierran la expresión "sección A" deberían suprimirse y sustituirse por "/ Rev. 7".

El Presidente considera muy pertinente esta observación y a falta de todo comentario se aprueba la proposición;

iii) I. Proyecto de Resolución N.° Mar2 / 7 relativa a una coordinación previa a la notificación a la I.F.R.B. de las asignaciones de frecuencia en aplicación de la Resolución N.° Mar2 / Documento N.° 492 7 (Documento N.° 526)

II. Párrafo adicional a la Recomendación N.° Mar2 / Anexo al Documento N.° 515 7 (Documento N.° 526)

El Presidente recuerda que el Documento N.° 526 contiene un proyecto de Resolución presentado por el delegado de Japón y elaborado en colaboración con el Vicepresidente de la I.F.R.B.

A instancia del delegado de Grecia, apoyado por el delegado de Australia, se acuerda añadir en este proyecto, en la cuarta línea de la parte dispositiva, las palabras "técnicas y" después de "de las condiciones".

El delegado de India señala que deberán introducirse ciertas modificaciones de forma en el texto del Anexo al Documento N.° 526 y se le asegura que la Comisión de Redacción se encargará de esta labor.

A petición del delegado del Reino Unido, se toma nota de que la reserva que ha formulado en 1.2, página 1, del Documento N.° 484 deberá figurar en el informe de la Comisión 5 al Pleno.

Habida cuenta de lo expuesto, se aprueba el Documento N.° 526.

iv) Número de adjudicaciones (Presidente del Grupo de trabajo 5C-3) (Documento N.º 463)

v) Informe del Subgrupo de trabajo 5C-3-F: Plan para la revisión del Apéndice 25 MOD (Documento N.º 491(Rev.1))

vi) Documento N.º 463

El delegado de Chile anuncia que, por lo que respecta a su país, las indicaciones que figuran en la columna de los 22 MHz contienen un error. Tiene también otra cuestión que suscitar respecto a las letras que designan en el documento citado la Isla de Pascua y someterá ambos puntos al Presidente del Grupo de trabajo interesado.

Tras las intervenciones de los delegados de Suiza, República Federal de Alemania y Reino Unido y a propuesta del Presidente a cuya opinión se adhiere el delegado de México, se acuerda pasar al examen del Documento N.º 491(Rev.1) y utilizar el Documento N.º 463 como referencia siempre que sea necesario.

El delegado de Francia desea, no obstante, señalar a la atención de la Comisión que, por lo que a su país respecta, la cifra cero figura en todas las columnas 2 del Documento N.º 463, ya que Francia en su deseo de facilitar los trabajos de la Conferencia, no ha solicitado ninguna frecuencia suplementaria. Conviene destacar esta muestra de buena voluntad.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C-3 que ha dirigido asimismo las labores del Subgrupo de trabajo 5C-3-F presenta los dos documentos antes mencionados. Señala que el Documento N.º 463 constituye un resumen de las adjudicaciones, establecido sobre la base del Documento N.º DT/54 y de los datos que aparecen en los Documentos N.os 425, 434 y 438. En el texto no figuran, no obstante, los recientes ajustes propuestos por ciertas delegaciones que podrían en su caso ser objeto de una revisión del Documento N.º 463.

Por lo que respecta al Documento N.° 491(Rev.1), el orador explica que el Subgrupo ha procedido a un examen detallado de las proposiciones de las administraciones que le ha llevado a introducir diversas modificaciones en la versión revisada del Documento N.° 491. El Subgrupo ha hecho todo lo posible para que el plan sea más aceptable y para tener en cuenta todos los elementos que se le han presentado. El orador añade que, como consecuencia de las cuestiones planteadas en el documento verde sin número distribuido a los delegados, 11 países han presentado solicitudes para obtener adjudicaciones suplementarias. Sin embargo, el Subgrupo ha estimado que la aceptación de dichas solicitudes iría en perjuicio de las disposiciones de compartición. Por consiguiente, se ha convenido no tomar en consideración dichas peticiones. Por último, Italia acaba de notificar a la I.F.R.B. 12 canales en servicio que no figuran en el plan por haberse facilitado demasiado tarde la información pertinente.

El delegado de Suiza declara que el proyecto de plan, según figura en el Documento N.° 491(Rev.1), representa una sensible mejora con respecto a su forma anterior y a pesar de sus defectos, es seguramente la solución óptima a que se ha podido llegar en el plazo de que se disponía para su elaboración.

¡La crítica es fácil pero el arte difícil! Por esta razón, la delegación suiza estaría dispuesta a sumarse al proyecto de plan con una salvedad. Habida cuenta de los distintos reajustes realizados en el proyecto, Suiza pide que en vez de figurar en el canal 24 de la banda de los 8 MHz, se la inscriba en uno de los canales siguientes, por orden de preferencia: 7, 5 ó 25.

Conviene ahora aplicar el plan para experimentar su idoneidad y más adelante recurrir cuando sea necesario a los procedimientos de reajuste que ya se han aprobado.

El delegado de India felicita a los Grupos 5C-3-F y 5C-3 por los esfuerzos que han desplegado y que han llevado a la elaboración del proyecto de plan que figura en el Documento N.° 491(Rev.1).

Por lo que respecta a las necesidades de India, hay que tener bien presente que se trata de un país con un litoral muy extenso y numerosas estaciones costeras. Hasta ahora India utilizaba 4 frecuencias por banda y esperaba atenerse a esta cifra sin formular nuevas solicitudes. Ahora bien, habida cuenta de las modificaciones registradas a lo largo de los trabajos de la Conferencia, tanto por lo que respecta a la distribución de las frecuencias como a la potencia de emisión, se ha visto obligada a reclamar un mínimo de frecuencias suplementarias para asegurar a sus estaciones un funcionamiento seguro con un mínimo de interferencia (Documento N.° 150(Rev.1)).

Con este fin, la India ha solicitado los siguientes canales suplementarios:

India occidental - 412, 830, 1 210, 1 618 y 2 229

India oriental - 407, 802, 1 217, 1 607 y 2 239

En una de las anteriores sesiones plenarias, el Presidente declaró oficialmente que caso de aprobarse el proyecto de plan, lo sería a condición de que se tuviera en cuenta el Documento N.° 150(Rev.1) que obraba ya en poder de todas las delegaciones.

El delegado de Francia expresa una vez más las dudas que experimenta en lo que respecta a los métodos adoptados para elaborar el proyecto de plan y su preocupación por el resultado a que ha llegado la Conferencia al cabo de siete semanas.

Se han dejado deliberadamente de lado las proposiciones de Francia contenidas en el Documento N.° 64. Se han ignorado las normas técnicas. En cada canal, hay ahora de 20 a 25 países y a veces más. Las últimas modificaciones agravan aún más esta situación. En algunas frecuencias que se había declarado que Francia utilizaba -y no habiendo presentado ésta peticiones suplementarias- aparecen ahora de 3 a 7 estaciones o adjudicaciones que pueden ocasionar interferencias absolutamente intolerables a las estaciones explotadas por Francia. La aplicación del plan suscitará necesariamente arduos problemas, lo que constituye un hecho abiertamente reconocido ya que se han previsto por lo menos tres procedimientos para modificarlo tras su eventual aprobación: 1) coordinación entre países, 2) agregación de nuevas necesidades y 3) permutación de canales.

Es cierto que todavía sería posible remediar las considerables dificultades que no dejará de plantear la aplicación del plan, si se aceptara, por ejemplo, encargar a la I.F.R.B. que estudiara las posibilidades de aplicación de las soluciones preconizadas por Francia en el Documento N.° 64.

A menos que haya delegaciones que deseen volver a examinar esta cuestión, la delegación francesa se reserva el derecho de suscitarla de nuevo en sesión plenaria.

El delegado del Reino Unido agradece calurosamente al Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F la publicación del Documento N.° 463 que resume los datos que figuran en los Documentos N.os 425, 434 y 438.

En lo referente al Documento N.° 491(Rev.1), la delegación del Reino Unido no ha tenido tiempo de estudiarlo, por lo que sus observaciones están basadas en el Documento N.° 491 (de 31/5/1974). Pese a los encomiables esfuerzos realizados para mejorarlo, el proyecto de plan dista mucho de ser satisfactorio. Refleja inevitablemente la falta de tiempo y de información de que han adolecido las actividades del Subgrupo.

La delegación del Reino Unido señala una vez más que la distribución de las cargas de tráfico no está bien hecha. Por ejemplo, en la banda de los 12 MHz, hay en el canal 3, 27 adjudicaciones; este mismo canal soporta también el mayor número de adjudicaciones a países europeos (Dinamarca, Suecia, Noruega, Grecia, Portugal). El canal 29 sólo tiene 16 adjudicaciones y un solo país de Europa occidental: Francia. En la banda de 16 MHz, los canales 12 y 38 no tienen por el contrario ningún país de Europa occidental.

Esta disparidad de carga preocupa profundamente a la delegación del Reino Unido que lamenta vivamente que no se hayan tenido en consideración sus sugestiones porque hubieran seguramente contribuido a mejorar la situación.

El delegado de Brasil hace una pregunta sobre la línea divisoria que existe en los distintos cuadros del anexo y el delegado de la República Argelina Democrática y Popular considera que esta línea carece de significación y propone suprimirla.

El delegado de Italia pide que se tenga en cuenta las notificaciones de frecuencias presentadas por su país, antes de someter el plan al Pleno.

El delegado de los Estados Unidos lamenta que el plan de adjudicación y los complejos procedimientos que se han adoptado durante los debates carezcan totalmente de realismo. Es evidente que las soluciones a las que ha llegado la Comisión serán perjudiciales para el servicio móvil marítimo en el mundo entero. Por esta razón, la Delegación de los Estados Unidos se reserva el derecho de volver a plantear en el Pleno las cuestiones que se han discutido en los últimos días.

El delegado de Mauritania observa que su país sólo dispone de un canal; ahora bien, había solicitado un segundo canal. El delegado pide, por consiguiente, que se restablezca en el proyecto de plan, según figura en el Documento N.º 463, un canal entre los canales existentes y otro entre los canales adicionales.

El delegado de la U.R.S.S. desea señalar una vez más que el proyecto del plan contenido en el Documento N.º 491(Rev.1) no se ha elaborado basándose en criterios técnicos sino de forma bastante subjetiva, pese a haber participado excelentes expertos en los trabajos del Grupo 5C, que ha realizado una ardua labor y se ha esforzado siempre por tener en cuenta todas las peticiones en lo que respecta a la distribución y a la compartición de canales. Es evidente que el Grupo no podía conseguir un resultado mejor en el breve plazo que se le había fijado.

Por lo que respecta al futuro, habría que prever que la I.F.R.B. iniciara, en colaboración con las administraciones de los países Miembros y basándose en un examen técnico corroborado por experiencias de síntesis, un trabajo de revisión y corrección del plan para mejorar su eficacia, ya que por el momento no es satisfactorio en general y en particular desde el punto de vista de la explotación de las estaciones soviéticas. La U.R.S.S. deberá en efecto adoptar medidas para concertar acuerdos con diversos países, encaminados a una utilización óptima de los canales disponibles.

El delegado de Israel declara que su intervención no debe en forma alguna considerarse como una crítica al Grupo de trabajo, ya que sólo tiene por finalidad señalar que la Administración israelita no ve la forma de explotar sus servicios basándose en las adjudicaciones previstas en el proyecto de plan.

El delegado de la República Popular de Bulgaria encuentra perfectamente natural que la situación se haya deteriorado considerablemente en comparación con el plan contenido en el Apéndice 25 actualmente en vigor, habida cuenta de que desde la época de su adopción numerosos países han adquirido la independencia y han presentado solicitudes de frecuencias conformes con sus necesidades normales.

Entre los Documentos N.os 491 y 491(Rev.1), se advierte una neta mejora desde el punto de vista aritmético ... ¡pero no desde el punto de vista técnico! Habrá, por consiguiente, que reflexionar detenidamente sobre la manera de mejorar el nuevo plan teniendo debidamente en cuenta los criterios técnicos de forma que se dé satisfacción a todos los países.

El delegado pide que el Grupo de trabajo estudie un problema de reestructuración indispensable de los canales entre Bulgaria y Yugoeslavia.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3-F declara que su Grupo sigue dispuesto a proceder a las modificaciones solicitadas, siempre que reciba de la Comisión las instrucciones al respecto. Expone seguidamente las dificultades inherentes a toda nueva modificación de la distribución de canales ya que el menor reajuste exige trabajos de coordinación largos y arduos.

El delegado de Perú reconoce que el proyecto de plan elaborado no es ideal, pero que habida cuenta de que el espectro de frecuencias radioeléctricas es un recurso natural limitado y un bien común del que todos los países sin excepción tienen derecho a beneficiarse, habrá que adaptarse a las dificultades que se presenten y conseguir resolverlas recurriendo, con un espíritu de cooperación y buena voluntad, a los procedimientos que se han adoptado a este fin tras largas deliberaciones.

El delegado de la República Socialista Checoeslovaca declara que ha estudiado atentamente la documentación presentada y reconoce las mejoras realizadas a última hora, pero comprueba asimismo la imposibilidad de llegar por el momento a una solución mejor.

En el Documento N.° 130 y Add., Checoeslovaquia ha solicitado modestamente 2 canales suplementarios en 4, 6 y 12 MHz y un solo canal en las bandas de 6, 16 y 22 MHz. Habida cuenta de la disminución de las posibilidades de compartición, se ha permitido solicitar además un canal suplementario en cada una de las bandas de 16 y 22 MHz.

Ahora bien, el Grupo de trabajo no ha podido tener en cuenta solicitudes suplementarias, lo que es bien comprensible. En efecto, el Grupo no tenía derecho a reducir el número de solicitudes exageradas, cuando el número de los países interesados en la distribución de canales es el doble del que figura en el Apéndice 25 actualmente en vigor.

El delegado de Checoeslovaquia agradece muy calurosamente a los miembros del Grupo 5C-3-F la buena voluntad de que han dado prueba en el cumplimiento de su trabajo de planificación, sumamente complicado, arduo e ingrato. Está persuadido de que la insuficiencia técnica del plan se debe principalmente a la falta de tiempo. En estas circunstancias y habida cuenta de que la aplicación de un plan de frecuencias tiene siempre incidencias técnicas y consecuencia de orden económico muy importantes, la Delegación checoeslovaca duda en recomendar la aplicación de un plan de este tipo. Habrá que realizar grandes esfuerzos para revisarlo por los procedimientos adoptados a ese fin con objeto de darle una eficacia que satisfaga a la totalidad de los países interesados.

En el largo debate que sigue, los delegados de India, Brasil, Suiza Noruega y Marruecos (que señala ciertas omisiones de canales que interesan a su país), así como los delegados de los Estados Unidos, Arabia Saudita, Italia y República Federal de Alemania formulan observaciones tanto sobre el fondo del documento examinado como sobre el procedimiento que ha de seguirse en la fase final de los trabajos de la Comisión.

El delegado de los Estados Unidos desea precisar, por lo que respecta a las necesidades suplementarias de su país, que las adjudicaciones que figuran por debajo de la línea, en el proyecto de plan, estaban ya en servicio antes de 1974.

La proposición de la República Argelina Democrática y Popular encaminada a suprimir la línea horizontal divisoria que figura en el proyecto de plan recibe el apoyo de los delegados de Arabia Saudita, Chile, Marruecos, República Federal de Alemania y República Socialista Checoeslovaca.

Se acepta esta proposición por 51 votos contra 1 y 10 abstenciones. En consecuencia, se suprime la línea divisoria mencionada.

Por lo que respecta a la aprobación del proyecto de plan, el delegado de la República Federal de Alemania, apoyado por los delegados de Italia, Chile, Arabia Saudita, Grecia y Brasil (que se reserva el derecho de volver a tratar en sesión plenaria las cuestiones que se discuten), pide que la Comisión se pronuncie, bien aceptando el plan en su totalidad como figura en el Documento N.° 491(Rev.1), o tomando en consideración todas las proposiciones de modificaciones que conviene introducir en dicho documento, sin ninguna excepción ni discriminación.

El delegado de Irán, apoyado por el delegado de Bangladesh, pide que se someta a votación la proposición presentada por el delegado de India que insiste en que ha presentado las necesidades de su país en una fecha que justifica plenamente el examen prioritario e inmediato de esta cuestión por la Comisión.

Tras un largo debate de procedimiento, el Presidente somete a votación la solicitud de frecuencias suplementarias presentada por la India en el Documento 150(Rev.1) (véase más arriba).

El resultado del escrutinio es el siguiente: 12 votos a favor de la proposición de India, 13 en contra y 32 abstenciones. Debido al número de abstenciones, no se toma ninguna decisión a este respecto.

En respuesta al delegado de Noruega, el Presidente indica que, en lugar de los símbolos, siglas o abreviaturas se ha considerado preferible que figuren en el plan los nombres de los países o de las zonas.

Así se hará.

Por lo que respecta a Bahrein, el Presidente indica que el nombre de ese Estado no puede figurar en las Actas finales de la U.I.T. de la que no forma parte. Sin embargo, conviene que la Conferencia tome debidamente nota de la existencia de la estación de Bahrein.

Se remite esta cuestión al Pleno, tras una intervención del delegado de Argelia, apoyado por el delegado de Cuba, relativo a la presentación del plan, en el que sería conveniente que figurara claramente a qué zonas pertenecen los Miembros.

2. Clausura de los trabajos de la Comisión

El Presidente se congratula por la experiencia que ha constituido para él la dirección de los trabajos de la Comisión 5 y da las gracias calurosamente a los miembros de ésta por la buena voluntad y el espíritu de cooperación de que han dado prueba a lo largo de la Conferencia. Manifiesta igualmente su profundo agradecimiento a los miembros de la I.F.R.B. así como a los intérpretes y al personal de la Secretaría, y muy especialmente al Secretario de la Comisión sin cuya asistencia hubiera sido imposible llevar a cabo los trabajos de ésta.

Los delegados de India y Japón, sucesivamente, felicitan al Presidente por la competencia, imparcialidad y serenidad con que ha cumplido su dificilísima misión, fundamental para los trabajos de la Conferencia Marítima.

Se levanta la sesión a la una y cuarto de la tarde.

El Secretario:
J. BALFROID

El Presidente:
O.J. HAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 602-S
17 de junio de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

Lunes 27 y martes 28 de mayo de 1974

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Adopción del Orden del día	-
2. Informe del Presidente de la Comisión 5 sobre la revisión del Apéndice 25 MOD y decisiones conexas	440*)

*) Suprimido posteriormente del Orden del día, veánse las páginas 3 y 4 de la presente Acta.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Adopción del Orden del día

El Presidente señala que la sesión extraordinaria se ha convocado a petición expresa de la Comisión 5, y propone la adopción del Orden del día, constituido por dos puntos: el informe del Presidente de la Comisión 5 sobre la revisión del Apéndice 25 MOD (Documento N.º 440) y la adopción de las decisiones oportunas conexas.

El delegado de Argelia, haciendo referencia a la segunda posibilidad indicada en el Documento N.º 440, dice que es denigrante mencionar únicamente la propuesta de Estados Unidos que figura en el Documento N.º 437, especialmente si se tiene en cuenta que ese documento no ha sido examinado por la Comisión 5. Las administraciones han sometido más de una docena de propuestas para la revisión del Apéndice 25 MOD, y éstas deben ser objeto del mismo trato que la propuesta de Estados Unidos. Por tanto, propone que el segundo término de la alternativa se redacte como sigue: "¿Debe rechazarse este proyecto de plan e investigarse otras medidas, concretamente de las que figuran en las diversas propuestas sometidas por las administraciones?".

Los delegados de Grecia, Irán, China y España apoyan esta propuesta.

El delegado del Reino Unido no puede apoyar la propuesta de Argelia. Varias administraciones, entre ellas la británica, han sometido propuestas en relación con un nuevo plan, pero en la Comisión 5 se puso pronto de manifiesto la imposibilidad de conseguir en el tiempo disponible los resultados apetecidos si había que examinar sucesivamente cada una de ellas. Se acordó, pues, tratar de establecer los principios básicos de un plan sobre la base de las deliberaciones de los dos Grupos de trabajo de la Comisión 5, que no han finalizado todavía sus trabajos.

El delegado de Suiza, con el apoyo del delegado de Noruega, sugiere que en el punto 1 del Orden del día se incluya una referencia al Documento N.º 437.

El delegado de Brasil, apoyado por los delegados de Argelia, Arabia Saudita, Mauritania y Congo señala que no puede aceptar esa sugerencia, ya que la decisión de la Comisión 5 de someter la cuestión al pleno para que éste le dé instrucciones no implica la selección de la propuesta norteamericana como única alternativa posible a la adopción del proyecto de plan.

El Presidente observa que estando la referencia a la propuesta de Estados Unidos precedida en el Documento N.º 440 de las palabras "por ejemplo",

nada parece impedir el examen de cualesquiera otras propuestas pertinentes. Tal vez convendría mencionar en el Orden del día todos los documentos pertinentes.

Los delegados de los Países Bajos e Italia manifiestan que, tratándose de un informe del Presidente de la Comisión 5 y no de un informe de la propia Comisión, no parece propio modificarlo, como ha propuesto el delegado de Argelia.

El Presidente sugiere que se sustituya el título del Documento N.º 440 por "Informe del Presidente de la Comisión 5 sobre la revisión del Apéndice 25 MOD", para indicar que el documento es una base de discusión y no admite cambios en cuanto tal.

Los delegados del Reino Unido, Irlanda e Italia y el Presidente de la Comisión 5 apoyan la sugerencia.

Así se acuerda.

El delegado de Argelia desea presentar nuevamente su propuesta anterior sobre la segunda alternativa del Documento N.º 440, a título de observación oficial de su Delegación sobre el informe del Presidente de la Comisión 5.

El delegado de España propone que se retire el Documento N.º 440 y que prosiga el debate sobre la base de un informe oral del Presidente de la Comisión 5. De no adoptarse la propuesta, se verá también obligado a formular objeciones formales en relación con la segunda alternativa de dicho documento.

El Presidente de la Comisión 5 se declara dispuesto a retirar el Documento N.º 440 si con ello se facilita los trabajos de la sesión.

El delegado de la U.R.S.S., con el apoyo del delegado del Reino Unido, propone combinar los dos puntos del Orden del día como sigue: "Informe del Presidente de la Comisión 5 sobre la revisión del Apéndice 25 MOD y decisiones necesarias al respecto", en la inteligencia de que se suprimirá la referencia al Documento N.º 440.

El Presidente invita a que se vote sobre el Orden del día en la forma revisada por el delegado de la U.R.S.S.

Por 56 votos a favor, 0 en contra y 13 abstenciones se adopta el Orden del día revisado.

El delegado de Estados Unidos de América, con el apoyo del delegado de Irlanda propone que se aplace el debate sobre este punto hasta la mañana del miércoles 29 de mayo.

El delegado de Reino Unido apoya la propuesta. Se ha establecido ya el Orden del día de la sesión plenaria del martes 28 de mayo y debe respetarse. Además, pese a que la Comisión 5 ha elaborado un proyecto de plan de adjudicación, no ha preparado propuestas específicas sobre el procedimiento. A ese respecto, la Conferencia tiene ante sí la propuesta de Estados Unidos, que la Delegación del Reino Unido está dispuesta a apoyar. En todo caso, la Comisión 5 y sus Grupos de trabajo debieran tener tiempo suficiente para examinar las propuestas pertinentes y elaborar un procedimiento convenido.

El delegado de Dinamarca, con el apoyo de los delegados de Irán, Grecia, Chile, Nueva Zelandia y España propone continuar la presente sesión, ya que la Comisión 5 la ha solicitado expresamente para recibir instrucciones sobre una cuestión de importancia vital.

El delegado de Suecia se declara dispuesto a apoyar la propuesta de Estados Unidos en la inteligencia de que se darán a la Comisión 5 y al Grupo de trabajo 5C instrucciones para que sigan trabajando con miras a la elaboración de procedimientos para la aplicación del plan contenido en los Documentos N.os 425, 434 y 438.

El delegado de Arabia Saudita con el apoyo del delegado de Irak, declara que no pudiendo la Comisión 5 proseguir sus trabajos sin instrucciones específicas de la sesión plenaria, la cuestión debe debatirse en una segunda parte de la sesión actual o en la próxima sesión plenaria.

El delegado de la U.R.S.S. indica que la Comisión 5 y los Grupos de trabajo correspondientes no precisan nuevas instrucciones ya que no han terminado aún sus trabajos, conforme al mandato actual. Dado que la sesión plenaria de la tarde se ocupará de la aprobación de los textos procedentes de la Comisión de Redacción, no hay más solución que continuar el debate en la sesión actual o aplazarlo hasta la mañana del miércoles 25 de mayo.

El Presidente invita a los delegados a votar sobre las propuestas de Estados Unidos de América y de Dinamarca.

Por 35 votos en contra, 24 a favor y 11 abstenciones se rechaza la propuesta de Estados Unidos.

Por 36 votos a favor, 25 en contra y 11 abstenciones se adopta la propuesta de Dinamarca.

2. Informe del Presidente de la Comisión 5 sobre la revisión del Apéndice 25 MOD y decisiones necesarias al respecto

El Presidente observa que el Orden del día revisado deja a los delegados plena libertad para examinar todas las enmiendas propuestas al Apéndice 25 MOD. Invita al Presidente de la Comisión 5 a que haga un informe verbal.

El Presidente de la Comisión 5 manifiesta que la Comisión examinó detalladamente el proyecto de plan de adjudicación para la banda de 8 MHz preparado por el Subgrupo de trabajo 5C-3-F, cuyo Presidente describió brevemente los principios aplicados en la preparación del plan y señaló las dificultades provocadas por un elevado número de necesidades. El Grupo consideró que las necesidades presentadas suponían una sobrecarga y hacían imposible la elaboración de un plan satisfactorio. El Grupo estimó también que podrían lograrse mejoras sustanciales si las delegaciones aceptaran reducciones importantes.

En los debates participaron 50 delegaciones. Algunas formularon graves objeciones contra el proyecto de plan por diversos motivos: las nuevas medidas de compartición son muy diferentes de las del Apéndice 25 MOD actual; el nuevo plan no se basa en criterios técnicos; dado el poco tiempo que queda, no podrá comprobarse la viabilidad de los arreglos de compartición propuestos ni los países podrán debatir plenamente los arreglos de compartición y llegar a un acuerdo; y no se tienen enteramente en cuenta todos los derechos. Diversas delegaciones hicieron referencia expresa a arreglos de compartición que estiman inaceptables.

Por otro lado, la mayoría se declaró en favor de adoptar el proyecto de nuevo plan como base del nuevo Apéndice 25, con las enmiendas necesarias y posibles dentro del tiempo que queda. Se consideró que el proyecto de plan representaba una mejora de los arreglos de compartición y que, pese a sus deficiencias, constituía la mejor solución posible.

Una delegación que no podía aceptar el proyecto de plan, se ofreció a elaborar un procedimiento en virtud del cual la Conferencia establecería un plan revisado de adjudicación que la I.F.R.B. aplicaría después de la Conferencia.

La Comisión acordó solicitar una sesión plenaria extraordinaria que adoptara una decisión de principio entre las dos opiniones opuestas. Ciertas delegaciones deseaban interrumpir los debates en la Comisión y pasar directamente a la Plenaria en tanto que otras estimaron que debían examinarse de antemano los proyectos de plan para otras bandas y, de ser posible, la propuesta alternativa. A título de transacción, se acordó celebrar una breve sesión de la Comisión 5 antes de la Plenaria para examinar brevemente información adicional de la que entonces se carecía.

El Presidente declara que el procedimiento adoptado por la Comisión 5 en sus métodos de trabajo está probablemente justificado. Se ha sugerido la conveniencia de estudiar otras posibilidades, pero se ha decidido prácticamente por unanimidad que debe tratarse de establecer un plan. La presente Conferencia sólo puede ajustar lo que ya ha sido adjudicado y los grupos de planificación han tratado de encontrar soluciones intermedias teniendo en cuenta las propuestas presentadas. En la última sesión de la Comisión 5 se destacó que la plenaria debía disponer de toda la documentación pertinente. Observa que la Conferencia no tiene ante sí el reglamento que acompañará al plan, sin el cual resulta más bien difícil formarse una opinión ponderada.

El delegado de España destaca que todos los países deben tener los mismos derechos. Es cierto que en el proyecto de plan hay errores y que no se han examinado adecuadamente los criterios de compartición, pero a su juicio el concepto de un plan es apropiado y la Conferencia debiera tratar de corregir los errores y establecer procedimientos para resolver los problemas que pueda plantear su aplicación. Estima que el procedimiento indicado en el Documento N.° 437 asegura la continuidad de los derechos adquiridos de ciertas administraciones.

El delegado de Estados Unidos de América explica que la propuesta del Documento N.° 437 trata de responder a los puntos suscitados en los debates de la Comisión 5 y de proporcionar a la Conferencia una alternativa a la revisión del Apéndice 25 MOD. Su finalidad es la elaboración de un plan revisado de adjudicación que satisfaga las necesidades actuales y futuras y responda a las exigencias de los medios marítimos mundiales. Aunque presentado como un procedimiento completo, es indudable que la Conferencia puede revisarlo en la forma que estime necesaria. Explica los términos amplios en que se propone aplicar el procedimiento (páginas 2, 3 y 4) y describe el contenido de las Resoluciones Mar2 - A y Mar2 - B que figuran en el documento.

La idea de encargar a la I.F.R.B. de la aplicación del Apéndice 25 MOD se propuso con objeto de que se tuvieran en cuenta todos los parámetros técnicos y de explotación y de que se aplicaran los sanos principios técnicos de la I.F.R.B. y de las Recomendaciones del C.C.I.R.

El delegado de Francia en vista del informe del Presidente de la Comisión 5, desea preguntar a los órganos competentes de la Unión cuál será la situación de las asignaciones de frecuencia de los países que, aunque obligados por el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor, no firmen las Actas finales de la presente Conferencia por no poder aprobar los resultados de los trabajos de la Comisión 5 y de su Grupo de trabajo 5C.

A ese respecto, se considera obligado a recordar que la Administración francesa presentó mucho antes de que comenzara la Conferencia una propuesta en la que figuraban cuatro principios principales. En primer lugar, el nuevo plan debía derivarse del actual, con posibilidades de mejora; en segundo lugar, el mantenimiento de la fecha de 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a del Registro para los países ya incluidos en el plan, aunque solamente para medio canal (un canal de BLU) derivado de una adjudicación anterior; en tercer lugar, debía darse a los países carentes de adjudicaciones en una banda determinada de la Sección I o III del plan actual la posibilidad de obtener tal adjudicación, concediendo con ello a esos países el derecho a asignaciones con fecha 3.12.51 donde fuera necesario, lo que impondría una carga adicional a los países que trabajen ya en el mismo canal pero representaría una nueva concesión. A este respecto, la propuesta francesa no excluía las adjudicaciones a los nuevos países, temor que parecen haber suscitado propuestas más o menos análogas. En cuarto lugar, al hacer posible la inclusión de diversas adjudicaciones en los canales del Apéndice 17 sin desorganizar por completo el plan actual, la propuesta francesa podría satisfacer parcialmente a los países que no desean la desorganización de las asignaciones existentes y a los países que se preocupan por la protección de sus asignaciones durante el período inmediatamente posterior a la Conferencia actual. Sin duda, los canales que queden posteriormente disponibles no podrán ser protegidos por el plan actual; además el procedimiento propuesto, que se deriva de la Resolución N.° Mar 15 de la Conferencia de 1967, para satisfacer necesidades adicionales en los nuevos canales liberados debiera disipar la inquietud manifestada por ciertas delegaciones, particularmente la de Brasil.

La propuesta francesa ha sido ingnorada por completo, tal vez porque no daba a todos plena satisfacción, y se ha tratado de preparar un plan enteramente nuevo sobre la base de ciertas propuestas cuyas consecuencias eran imprevisibles y de otras que para ciertos países resultaban absolutamente inaceptables. Sea cual fuere el plan que se someta en última instancia como fruto de las deliberaciones del Grupo de trabajo 5C, está ya suficientemente claro que deberá ser reexaminado, debatido y revisado por el conjunto de las administraciones interesadas. Una posibilidad hubiera sido que en cada canal adjudicado, cada país hubiera podido trabajar con muchas de las partes con las que estaba acostumbrado a compartirlo; ahora bien, con la dislocación completa que propone el Grupo de trabajo 5C esa posibilidad está enteramente excluida. Un número tan grande de adjudicaciones con la misma retroactividad de fecha e idéntica potencia en el mismo canal llevará inevitablemente a la desorganización total de cualquier plan auténticamente ordenado para el servicio móvil marítimo.

Se suspende la sesión a las 7 menos 25 de la tarde y se reanuda a las 8 y media.

El delegado de Yugoeslavia manifiesta su oposición al proyecto de plan y considera que no será posible, dado el breve tiempo de que dispone la Conferencia, encontrar una solución intermedia aceptable para todos los Miembros de la U.I.T. Propone que se vote a la mayor brevedad sobre el proyecto de plan. Propone también que se tomen en consideración los Documentos N.os 437, 64 y demás documentos y propuestas pertinentes como base para resolver el problema del servicio móvil marítimo radiotelefónico.

Respondiendo al delegado de Italia que ha pedido precisiones sobre un punto suscitado por el delegado de Francia en una sesión anterior, el Vicepresidente de la I.F.R.B. explica que cuando un país signatario de las Actas finales de la Conferencia se niegue a aceptar el Apéndice 25 revisado se conservará la fecha en la columna 2a salvo si la Conferencia decide en contrario. Los números 541-51 actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones no serán ya enteramente aplicables al país interesado y convendría que la Conferencia adoptara disposiciones especiales para su aplicación por la I.F.R.B. en la asignación de frecuencias a tales países.

El delegado de Francia toma nota de las observaciones del Vicepresidente de la I.F.R.B. que ponen de relieve la necesidad de llegar a un consenso que permita elaborar un plan aceptable para todos los Miembros. La adopción del proyecto de plan en su forma actual no se ajustaría a la realidad.

El delegado de Arabia Saudita dice que la revisión del Apéndice 25 es necesaria para que los países en desarrollo puedan adquirir frecuencias para servicios esenciales. Estima que la oposición al proyecto de plan deriva de la repugnancia de ciertos países a compartir canales y de la sobrecarga de los nuevos canales disponibles provocada por las solicitudes exageradas de nuevas frecuencias. No es satisfactorio aplazar la revisión del plan y encomendar su realización a la I.F.R.B. A su juicio, el actual proyecto constituye una excelente base para un nuevo Apéndice 25 y los leves errores que pudiera presentar podrían remediarse fácilmente con la colaboración de todas las delegaciones. Por tanto, propone que la Conferencia acepte en principio el proyecto de plan preparado por el Subgrupo de trabajo 5C-3-F que figura en los Documentos N.os 425, 434 y 438 y que se dé al Grupo de trabajo algo más de tiempo para examinar de nuevo el proyecto de plan, de manera que pueda, en consulta con las delegaciones que formulen observaciones sobre el particular, conseguir que sea más aceptable.

Apoyan la propuesta los delegados de la Costa de Marfil, Mauritania, y Bangladesh.

El delegado de Israel señala que un factor esencial en la compartición de frecuencias es, no el número de copartícipes sino el volumen de tráfico previsto en el canal correspondiente. Indica que en el actual Apéndice 25 figuran notas con la sucesión de opciones en relación con una frecuencia dada por las administraciones que la comparten. Si en el nuevo proyecto de plan se incluyera información análoga su aplicación sería más satisfactoria y equitativa. Por tanto, propone que se encargue al Subgrupo de trabajo 5C-3-C que solicite, obtenga y publique las indicaciones de las administraciones en cuanto a la secuencia de elección de las frecuencias de cada banda.

El delegado de Grecia, apoyado por el delegado de España, estima que no corresponde a la Conferencia, como foro de cooperación internacional, tomar, mediante votación, una decisión tan importante como la aceptación o el rechazo del proyecto de plan. Propone que se intente obtener un acuerdo unánime, o muy mayoritario, sobre el proyecto de plan actual, que sirva de base para la discusión, y consagrar el tiempo restante de la Conferencia a mejorarlo, en vista de las objeciones y de las proposiciones alternativas formuladas.

El delegado de Suecia, aunque considera admirable la propuesta, duda de que sea viable, por lo que apoya la proposición de la Arabia Saudita. En cuanto al Documento N.º 437, se opone a la sugerencia de dejar a la I.F.R.B. la parte más difícil del trabajo de la Conferencia y estima que ésta no debe eludir tan importante tarea.

El delegado de los Países Bajos apoya la proposición de Arabia Saudita y dice que lamenta que no haya sido posible establecer antes de la Conferencia los principios detallados en que puede basarse un nuevo plan. Con independencia de si debe utilizarse el Apéndice 25 como base para la revisión o establecer un plan totalmente nuevo, la solución es sumamente difícil, por no disponerse de bastantes frecuencias para atender todas las solicitudes. Además, las excesivas demandas de frecuencias que se han hecho en algunas bandas harían impracticable cualquier plan. Para remediarlo, propone que se asigne a cada estación costera una frecuencia primaria solamente y no más de dos a cuatro canales secundarios, según proceda, con arreglo a las necesidades del tráfico. Con el fin de reducir la interferencia al mínimo, la selección de frecuencias habría de hacerse sobre una base geográfica.

El delegado del Reino Unido piensa que no debe tomarse una decisión sobre el proyecto de plan antes de modificarlo de manera que sea aceptable para la inmensa mayoría de los Miembros. Con respecto a las dificultades de los países en desarrollo, cree que las medidas propuestas en el Documento N.º 437 (página 3, párrafo 8) les ofrecen más oportunidades en cuanto a la admisión de futuras

solicitudes de frecuencias que las que brinda el proyecto de plan. Sería prematuro adoptar una decisión sobre un problema tan grave como es planificar la adjudicación de frecuencias, antes de considerar plenamente las consecuencias del proyecto de plan y el Documento N.º 437. La alternativa que se presenta a la Conferencia es aceptar el proyecto de plan, modificarlo o bien adoptar un procedimiento que permita conseguir el plan después de la Conferencia. Propone que la Comisión 5 prosiga su labor durante algunos días más y, de no ser posible lograr un plan viable, que los delegados consideren la otra alternativa, con un espíritu de transacción.

El delegado de Nueva Zelandia apoya los puntos de vista de los delegados de Arabia Saudita, Suecia y los Países Bajos y dice que la dilación y la indecisión no conducen más que al fracaso. La principal razón para elaborar un nuevo plan es distribuir la banda radiotelefónica en forma equitativa entre los países, con arreglo a sus necesidades. Entre las opciones que tiene la Conferencia, la única que cumple ese objetivo fundamental y, por tanto, es aceptable para los Miembros de la Unión, es la modificación del plan, teniendo en cuenta las nuevas solicitudes.

El delegado de Irán, apoya las opiniones emitidas por los delegados de Arabia Saudita, Suecia, los Países Bajos y Nueva Zelandia.

El delegado de Nigeria dice que anteriormente temía que la Conferencia no dispusiera del tiempo necesario para modificar el proyecto de plan en forma satisfactoria para la mayoría de los delegados y que compartía la opinión de que sería mejor aplazar esa tarea. Sin embargo, después de estudiar el Documento N.º 437, piensa que no permite atender la urgente necesidad de los países en desarrollo en cuanto a adjudicaciones de frecuencias para sus servicios móviles marítimos, en rápida expansión, y considera que actualmente es la proposición de la Arabia Saudita la que ofrece la solución más apropiada.

El delegado de los Estados Unidos de América comparte el punto de vista de las delegaciones que son contrarias a la adopción de medidas precipitadas y pide que, en interés de la Conferencia, se tome el tiempo necesario para reflexionar sobre la proposición alternativa que figura en el Documento N.º 437, formulada con un espíritu de transacción y abierta a nuevas sugerencias. La decisión que ha de adoptar la Conferencia influirá en la explotación del servicio marítimo radiotelefónico durante el próximo decenio, y su Delegación estima que sería lamentable que el resultado de la misma colocara a las administraciones con grandes intereses marítimos en situación de tener que hacer frente a un plan de adjudicación de telefonía inaceptable para ellas. Espera que el resultado final sea aceptable para casi todas las delegaciones. A su juicio, la labor confiada al Grupo de trabajo de elaborar un proyecto de plan revisado a base de las proposiciones sometidas a la Conferencia sobre el particular era una tarea casi imposible. Por ejemplo, si bien se había asegurado a la Comisión 5 que podía prepararse un plan completo utilizando todas las técnicas más avanzadas y todos los datos técnicos disponibles, el plan revisado es, en cambio, producto de un juicio subjetivo. El hecho de que

muchas disposiciones de compartición y muchas asignaciones de canales no se ajusten a la realidad desde el punto de vista operacional se debe a la naturaleza de los problemas planteados al Grupo de trabajo. La finalidad de la Conferencia debe consistir en proporcionar a todos los países las mejores comunicaciones posibles para el servicio marítimo. Su Delegación cree firmemente que el proyecto de plan actual no cumple ese objetivo y considera que debe dirigirse a la Comisión 5 hacia el examen de otros posibles procedimientos.

El delegado de la República Democrática Alemana señala que, como en 1951 no fue posible adjudicar frecuencias a su país, sus necesidades no han sido cubiertas por el Apéndice 25, sino por el Apéndice 17 y el número 545 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que durante más de 20 años se han venido utilizando frecuencias sobre esa base. Su Delegación está a favor de cualquier propuesta que garantice el número mínimo de frecuencias necesarias para cubrir sus asignaciones nacionales.

El delegado de Brasil se opone al proyecto de plan, porque su Delegación no puede aceptar un plan que no entrará en vigor hasta 1978.

El delegado de la U.R.S.S. indica que el proyecto de plan tiene muchas omisiones e inconvenientes. No comprende la urgencia de adoptarlo inmediatamente sin considerar las consecuencias. No se ha confirmado todavía en sesión plenaria la asignación de 37 nuevos canales ni la introducción de la separación de 3,1 kHz. La Comisión 5 y sus Grupos de trabajo deben proseguir su labor, teniendo en cuenta las solicitudes de las diversas delegaciones, y el proyecto de plan no debe someterse a la adopción del Pleno hasta que no se haya terminado esa tarea. Apoya la opinión de Yugoeslavia de que la I.F.R.B. prepare al mismo tiempo un nuevo plan de adjudicación para el futuro. Propone que el Pleno cree un pequeño Grupo ad hoc para examinar el Documento N.º 437 y otros documentos, y preparar un proyecto paralelo al que está elaborando la Comisión 5.

Para el delegado de Ghana es evidente que el proyecto de plan no es perfecto, pero ningún plan puede prevenir la interferencia totalmente, cuando se comparten tan pocas frecuencias entre tantas estaciones. El hecho de que algunas delegaciones ya hayan manifestado que indicarán errores al Subgrupo es un primer indicio de cooperación. Apoya la proposición del delegado de Arabia Saudita y la segunda parte de la propuesta de Yugoeslavia en el sentido de que se preste al grupo de planificación cuanta ayuda precise en su empeño por mejorar el proyecto de plan.

El delegado de Rumania dice que, en las circunstancias imperantes, el grupo de planificación ha realizado una buena labor, y se asocia al reconocimiento que se ha expresado por ello. Estima que, habida cuenta de las necesidades, ni siquiera la calculadora puede elaborar un plan totalmente satisfactorio para todos, y que el proyecto, en su forma actual, puede constituir una base de trabajo. De incluirse nuevas adjudicaciones, es inevitable reducir la protección de las existentes. Aunque no ha tenido tiempo de estudiar

detalladamente el Documento N.º 437, cree que en él se mantienen inalterados los derechos adquiridos de los países cuyas fechas figuran en la columna 2 (a), y que no ofrece muchas oportunidades a los nuevos. Por tales motivos, no puede aceptar de momento esa propuesta y apoya la de admitir el plan, en principio, introduciendo en él cuantas correcciones puedan hacerse.

El delegado de México apoya los puntos de vista de Nueva Zelandia y de Arabia Saudita. Si las delegaciones están dispuestas a reducir sus exigencias, el proyecto puede mejorarse en gran medida. Sólo se dispone de 37 canales para los países en desarrollo, y eso debido a la nueva separación de 3,1 kHz. El grupo de planificación ha hecho grandes esfuerzos para obtener una compartición razonable y equitativa, y expresa su agradecimiento por la labor realizada.

El delegado de Perú conviene con el orador anterior. Recuerda que las directrices generales dadas a los Subgrupos del Grupo de trabajo 5C se aprobaron por unanimidad tras un amplio debate. El grupo de planificación ha hecho cuanto ha podido para cumplir su complejo mandato, y es de esperar que las delegaciones estén dispuestas a hacer concesiones.

El delegado de Grecia señala que el proyecto de plan comprende también las necesidades de quienes se oponen al mismo. Ha llegado la hora de que el Pleno adopte una decisión y de dejar de seguir discutiendo los principios. El proyecto debe adoptarse por unanimidad, y todas las partes deben mostrar buena voluntad para obviar las dificultades.

El delegado de Liberia apoya también la proposición de la Arabia Saudita y estima que pueden superarse las limitaciones que entraña el plan.

El delegado de India considera que debiera haber un plan para estaciones radiotelefónicas costeras que satisfaga las necesidades de cada país. Al formular las propuestas relativas al plan que figuran en el Documento N.º 149, India indicaba que al revisar el plan la Conferencia estaría obligada a tener en cuenta las necesidades actuales de los países y, al propio tiempo, que el plan debiera tener flexibilidad suficiente para integrar las necesidades futuras de todos los países que puedan introducir sistemas radiotelefónicos por ondas decamétricas en sus estaciones costeras. Esto último es de gran importancia para los países nuevos y en desarrollo en los que el servicio radiotelefónico marítimo por ondas decamétricas es inexistente o se encuentra en sus fases iniciales. Al elaborar los principios generales para la preparación del plan, India reiteró que la Conferencia debía prever la posibilidad de incluir una o más adjudicaciones para los países que carecen actualmente de adjudicaciones y de asignaciones y que no han indicado sus necesidades futuras, en previsión del momento en que dichos países comuniquen sus necesidades.

El proyecto de plan presenta actualmente numerosos puntos débiles. El plan del Documento N.° 425 carece de base técnica y de una sólida base estadística. Por ello, numerosas delegaciones dudan de su validez y viabilidad. La viabilidad del proyecto de plan, si puede hablarse de viabilidad, sólo podrá determinarse al cabo de un periodo experimental. Si transcurrido este periodo se observa que el plan no funciona satisfactoriamente ¿qué recurso queda?.

Los países que han venido utilizando unas pocas frecuencias conforme al plan de adjudicaciones en vigor y tienen asignaciones en las mismas, se verán afectados, ya que el nuevo proyecto de plan afectará a sus frecuencias. Es posible que ciertos países hayan formulado necesidades exageradas.

Por ejemplo, India ha venido utilizando cuatro frecuencias según el plan de adjudicación y según la asignación. La carga de cada uno de estos canales era de unas siete u ocho estaciones. Sin embargo, estos mismos canales tienen ahora una carga de 30 estaciones cercanas y lejanas, de manera que el país que utilice los pocos canales no interferidos se verá privado de ellos en el proyecto de plan, sin que disponga de ninguna otra alternativa.

Sigue pensando que es necesario un plan, pero el proyecto actual no es aceptable para todos y debieran tomarse prontas medidas para su modificación o buscar otros métodos posibles o un procedimiento satifactorio, como el Artículo 10, o tal vez como el Plan para el servicio aeronáutico. Anteriores oradores han sugerido medidas para modificar el proyecto de plan. A su juicio, vale la pena poner a prueba la sugerencia del delegado de los Países Bajos. Queda ya muy poco tiempo. Debe elaborarse un plan del que todos los países se beneficien por igual; no se trata de un plan como objetivo en sí mismo, sino de un plan que beneficie a todos.

En resumen, preferiría un plan que no sea el proyecto en su forma actual, sino con las modificaciones adecuadas. En su deseo de cooperación total, no se ha formado todavía un juicio definitivo con objeto de que se llegue a un plan fundamentado o a un procedimiento válido beneficioso para todos. Por tanto, propone que el Grupo de trabajo 5C-3 estudie inmediatamente esta modificación en consulta con los delegados y que al propio tiempo otro grupo ad hoc se ocupe de procedimientos alternativos. Así podrá llegarse a una solución intermedia como ha venido sucediendo hasta ahora en todas las Conferencia de la U.I.T.

El delegado de Italia comparte este punto de vista.

El delegado de la República Popular de China dice que las telecomunicaciones marítimas afectan a la seguridad de las actividades en el mar y al desarrollo del transporte marítimo de todos los países, así como a los intercambios entre los pueblos de los países del mundo. Por tanto, es problema que interesa a los pueblos de todos los países y al que se

dedica la máxima atención. Es bien sabido que el espectro de frecuencias radioeléctricas es un recurso limitado de la propiedad común de todos los pueblos y que todos ellos deben tener el privilegio de utilizarlo. Sin embargo, las superpotencias han ocupado por diversos medios numerosas frecuencias y, en virtud de su superioridad técnológica, causan interferencias a los servicios de radiocomunicaciones de otros países lo cual ha creado el desorden actual y la situación más ilógica en la atribución y utilización de las frecuencias radioeléctricas. Por ejemplo, en el caso del actual Apéndice 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones, es evidente que las superpotencias ocupan gran número de frecuencias. Una de ellas ocupa la décima parte del total de frecuencias atribuidas, en tanto que otros muchos países en desarrollo disponen sólo de unas pocas e incluso otros países de ninguna. No debe permitirse el mantenimiento de esta ilógica situación.

La delegación China ha sostenido de una manera consecuente que todos los países, sean grandes o pequeños, deben estar en un plano de igualdad y gozar de los derechos fundamentales de la utilización de las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo. Por tanto, la delegación ha participado en los debates sobre la revisión del plan de adjudicación que figura en el actual Apéndice 25 en la esperanza de que pudiera elaborarse un plan racional y equitativo. Sin embargo, estos trabajos han tropezado con la obstrucción de un par de superpotencias que siguen ignorando la justa exigencia de los países en desarrollo de que las frecuencias sean objeto de una atribución racional y no se resignan a que la mayoría de los países goce de la igualdad de derechos. Por una parte, siguen pretendiendo ocupar un número sorprendente de adjudicaciones en el plan revisado y siguen monopolizando el espectro al crear más dificultades en la elaboración de un nuevo plan; por otra parte, en las dos semanas que quedan antes de la clausura de la conferencia, tratan de frustrar los esfuerzos realizados por las delegaciones en las cinco últimas semanas con objeto de conservar sus intereses adquiridos.

La delegación china desea hacer suyo el parecer manifestado por los delegados de Irán, Nigeria, Arabia Saudita, Costa de Marfil, Nueva Zelandia y Suecia quienes han reiterado que al revisar el plan de adjudicación del Apéndice 25 debe ponerse de relieve el principio de los derechos fundamentales de cada país, sea grande o pequeño, y atender plenamente a las necesidades de los países en desarrollo.

El delegado de Irlanda señala que no se han incluido las necesidades de su país, por los motivos expuestos por el Presidente del grupo de planificación, y que, por consiguiente, depende de los procedimientos asociados, sin los cuales no puede tomarse una decisión. Está de acuerdo, por lo tanto, con los delegados que han solicitado más tiempo para el examen.

El delegado de Argelia, que apoya, en principio, la aceptación del proyecto de plan, propone que sea modificado imponiendo los siguientes límites de potencia: 10 kW para las dos primeras adjudicaciones de un país, 2 kW para las adjudicaciones tercera a décima, y 500 W para todas las otras adjudicaciones; este procedimiento evitaría tener que reducir las solicitudes.

El delegado de Australia indica que se ha criticado la labor del Subgrupo de trabajo 5C-3 fundándose en que la misma no se ha basado en criterios técnicos, y señala que si se hubiesen aplicado las normas de la I.F.R.B. y del C.C.I.R. se hubiera hecho solamente una o dos adjudicaciones por canal. Estas normas no son ni apropiadas, ni aplicadas efectivamente a la mayoría de los canales existentes del Apéndice 17. Los canales existentes están empleándose con eficacia gracias a diversos procedimientos de compartición del tiempo real de explotación basados en la coordinación y en las necesidades mutuas, lo que constituye un sistema más útil que la mera aplicación de normas técnicas rígidas. Cualquiera que sea el método (programación de la compartición en el tiempo, acceso compartido a una estación costera común, accesso aleatorio en tiempo compartido u otros métodos tecnológicos avanzados) debe ser objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas.

Con respecto a un futuro planificado en el que los Miembros de la U.I.T. tengan que cooperar para que funcione el plan, es esencial que los planes puedan ser ajustados por acuerdos a nivel nacional, regional e internacional. Los esquemas de utilización y las necesidades relativas al espectro de ondas decamétricas no se mantienen estáticos. El plan de adjudicación revisado incluye todos los usuarios, existentes y nuevos, y se ha establecido de forma que pueda atender las necesidades presentes y futuras. Pese a que estas necesidades pueden haberse evaluado de manera imperfecta, es indudable que el tráfico se ajustará a las necesidades.

Hace referencia al Subgrupo de trabajo 5C-2, el cual está empeñado en la difícil tarea de trabajar sobre un procedimiento destinado a compensar la falta de cooperación entre las administraciones y opina que es necesario apoyar y alentar a este Grupo. Finalmente encarece la aceptación del plan en principio, por estar basado en la utilización real del espectro de ondas decamétricas y destinado a atender equitablemente las necesidades de todos los países.

El delegado del Reino Unido dice que comparte la opinión de Nueva Zelandia de que el único procedimiento que cabría seguir es modificar el plan de adjudicación para tener en cuenta las necesidades existentes y nuevas; la diferencia de opinión reside simplemente en determinar si la modificación debe efectuarse durante o después de la Conferencia. Pone en tela de juicio que sea razonable proceder inmediatamente a votación en vez de permitir que las delegaciones dispongan de uno o dos días para examinar procedimientos alternativos. Los Grupos de trabajo de la Comisión 5 deben continuar sus trabajos, pero también hay que examinar las implicaciones del Documento N.° 437 y el orador se ofrece a participar en un grupo ad hoc. El Reino Unido explota un servicio de comunicaciones marítimas en todo el mundo y no puede permanecer inactivo viendo dichos servicios en peligro. Por consiguiente, apoya la proposición formulada por el delegado de la U.R.S.S.

El delegado de Arabia Saudita apoya la proposición de Argelia. Propone seguidamente la clausura del debate y la adopción de una decisión inmediata sobre el informe verbal del Presidente de la Comisión 5. Esta propuesta recibe el apoyo de los delegados de Grecia y Argelia.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Italia, propone que se aplace la sesión.

El Presidente somete a votación dicha moción, que se rechaza por 44 votos contra 24 y 7 abstenciones.

Los delegados de Iraq y del Reino Unido se oponen a la clausura del debate. Este último hace observar que la situación es muy grave y que, a su juicio, se ponen en tela de juicio los principios básicos de la U.I.T. Todavía no se ha presentado adecuadamente el proyecto de plan, el cual deberá ser examinado a la luz de cualquier nueva proposición. El Reino Unido se ve en la obligación de proteger sus intereses y no cree que sea equitativo forzar la decisión; el Documento N.° 437 ha requerido muchos esfuerzos y merece atento exámen.

El Presidente somete a votación la moción sobre la clausura del debate que se aprueba por 38 votos contra 23, y 5 abstenciones.

Declara, por consiguiente, clausurado el debate.

El Presidente hace observar que el Pleno se ocupa de la primera parte de la proposición de Yugoeslavia, a saber, tomar una decisión lo más rápidamente posible.

En primer lugar, someterá a votación la proposición de Arabia Saudita de que la Conferencia acepte en principio el proyecto de plan que figura en los Documentos 425, 434 y 438 y de que se conceda tiempo al Grupo de trabajo para un segundo exámen del proyecto de plan y para consultar a los delegados que deseen formular observaciones a fin de que dicho plan sea más aceptable.

Después, someterá a votación las otras proposiciones formuladas durante la sesión y que han recibido apoyo.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado del Reino Unido, pide que la votación sea nominal.

El delegado de India indica que participará en la votación en la inteligencia de que el grupo de planificación examinará las modificaciones seguidas o las que se sugieran (incluida la proposición de su país que figura en el Documento N.° 150(Rev.)).

El Presidente explica que se concederá tiempo al Grupo de trabajo y se le pedirá que examine las modificaciones solicitadas por las delegaciones; es de esperar que el grupo preparará una versión final del plan, que será sometida a la Comisión 5 y, finalmente, a la sesión plenaria.

El Secretario de la Conferencia procede a la votación nominal:

Se pronuncian a favor de la proposición, las siguientes delegaciones: República Argelina Democrática y Popular, Reino de Arabia Saudita, República Argentina, Australia, República Popular de Bangladesh, República Unida del Camerún, Canadá, Chile, República Popular de China, República de Colombia, República Popular del Congo, República de la Costa de Marfil, Cuba, Dinamarca, Ecuador, España, República Gabonesa, Ghana, Grecia, República de India, República de Indonesia, Irán, República de Iraq, Islandia, Estado de Israel, República de Kenya, Estado de Kuwait, República de Liberia, República Árabe Libia, Malasia, Reino de Marruecos, República Islámica de Mauritania, México, República Federal de Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, República de Panamá, Perú, República de Filipinas, República Socialista de Rumania, República del Senegal, República de Singapur, Suecia, República Unida de Tanzania, República Togolesa, Túnez, Turquía, República de Venezuela, República del Zaira.

Votan en contra de la proposición las siguientes delegaciones: Bélgica, República Popular de Bulgaria, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Mónaco, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Checoeslovaca, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Socialista Federativa de Yugoeslavia.

Se abstienen las siguientes delegaciones: República Federal de Alemania, República Federativa del Brasil, República de Corea, Finlandia, República Popular Húngara, Irlanda, Reino de los Países Bajos, República Popular de Polonia, República Democrática Alemana, Confederación Suiza, Tailandia.

Se acepta, por consiguiente, la proposición por 50 votos contra 15, y 11 abstenciones.

Se suspende la sesión a las 12 y cuarto de la noche y se reanuda a las 9 y media de la mañana.

El Presidente sugiere que las proposiciones de los delegados de los Países Bajos y de Argelia, que han sido apoyadas, se comuniquen a la Comisión 5 para su examen y establecimiento de directrices para el Grupo de trabajo 5C.

Los delegados de Australia, Canadá, Nueva Zelandia, Argelia y Países Bajos apoyan esta sugerencia y agregan que su proposición podría modificarse de acuerdo con el contenido de la proposición de Argelia siempre que se mantenga el principio de la limitación del número de frecuencias primarias y secundarias.

Así se acuerda.

El Presidente pide al Presidente de la Comisión 5 que tome nota de las dos proposiciones y que la Comisión 5 las examine.

A continuación, somete a votación la proposición de la U.R.S.S., apoyada por las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, de crear un grupo ad hoc que utilice el Documento N.° 437 y otros documentos, en caso necesario, para establecer paralelamente un procedimiento de establecimiento de un plan.

El delegado de España, apoyado por los delegados de Arabia Saudita y de Argelia, pide que la votación sea nominal.

El Secretario de la Conferencia procede a votación nominal.

Votan a favor de la proposición las siguientes delegaciones: Bélgica, República Popular de Bulgaria, Dinamarca, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar, Estados Unidos de América, Francia, República Popular Húngara, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Reino de los Países Bajos, República de Filipinas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Checoeslovaca, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Socialista Federativa de Yugoeslavia.

Votan en contra de la proposición las siguientes delegaciones: República Argelina Democrática y Popular, Reino de Arabia Saudita, República Argentina, Australia, República Unida del Camerún, Canadá, Chile, República Popular de China, República de Chipre, República de Colombia, República Popular del Congo, República de la Costa de Marfil, Cuba, Ecuador, España, Ghana, Grecia, República de Indonesia, Irán, República de Iraq, Islandia, Jamaica, Estado de Kuwait, República de Liberia, República Árabe Libia, Malasia, Reino de Marruecos, México, Pakistán, República de Panamá, Perú, República del Senegal, República de Singapur, Suecia, República Togolesa, Túnez, Turquía, República de Venezuela.

Se abstienen las siguientes delegaciones: República Federal de Alemania, República Federativa del Brasil, República de Corea, Finlandia, República de India, Irlanda, Estado de Israel, Japón, República Malgache, República Federal de Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, República Popular de Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista de Rumania, Confederación Suiza, Tailandia.

Por consiguiente, se rechaza la moción por 38 votos contra 18, y 17 abstenciones.

Se levanta la sesión a las 10 horas y 5 minutos de la mañana.

El Secretario: M. MILI

El Presidente: R. M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 603-S
12 de diciembre de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

OCTAVA SESIÓN PLENARIA

Lunes 3 y martes 4 de junio de 1974, a las 9 y media de la mañana y 3 y diez de la tarde, respectivamente

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción	
Serie R.1	465 + Corr.
Serie R.2	506
2. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción	
Serie B.9	479
Serie B.10	507
3. Memorándum del Presidente (Propuesta de la Delegación de Panamá)	504
4. Informe de la Comisión 3 (Control del presupuesto)	505

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción
Serie R.1 (Documento N.° 465 y Corr.)

Página 3*)

A sugerencia del Presidente de la Comisión 4, se acuerda sustituir, en el apartado f) de la versión inglesa, "shall" por "should".

Se aprueba la página 3, en la forma modificada.

Página 4

El delegado del Reino Unido dice que la Nota 3 no contiene disposición alguna sobre el equipo que esté ya en servicio antes del 1.° de enero de 1976, y que esa omisión debe subsanarse agregando al final de la nota 3 las palabras "para el equipo instalado antes del 2 de enero de 1976, la tolerancia será de 100 Hz en el caso de los transmisores de las estaciones de barco (con una desviación máxima de 40 Hz para cortos periodos del orden de 15 minutos) y de 40 Hz en el caso de los transmisores de las estaciones costeras".

Los delegados de Grecia, la India y Noruega apoyan la propuesta.

Se aprueba la propuesta del Reino Unido.

Se aprueba la página 4, en la forma modificada.

Página 5

El Presidente de la Comisión de redacción señala que en el título del Apéndice 20C Mar debe suprimirse la palabra "internacional".

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Noruega, conviene en que debe hacerse, por razones de uniformidad.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de la República Democrática Alemana, considera que debe mantenerse la palabra "internacional".

El delegado de Iraq se muestra de acuerdo, por ser necesario evitar la confusión con los sistemas nacionales de llamada selectiva.

El delegado del Japón manifiesta que, como hay algunos sistemas nacionales que utilizan un método distinto, tal vez debiera mantenerse la palabra "Internacional".

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

Se rechaza la propuesta de suprimir la palabra "internacional", por 25 votos contra 23 y 14 abstenciones.

Se aprueba la página 5.

Página 6 a 12

Se aprueban.

Página 13(Rev.)

En respuesta a una pregunta del delegado de la Costa de Marfil, el Presidente de la Comisión 5 dice que deben mantenerse los paréntesis de las líneas 2 y 3 de la nota 5, por contener una aclaración adicional.

Se aprueba la página 13(Rev.).

Páginas 14 a 17

Se aprueban.

Página 18

El Presidente de la Comisión de redacción indica que ésta va a proponer un proyecto de Resolución sobre la supresión de referencias a ciertas resoluciones.

Se aprueba.

Página 19

Se aprueba.

Página 20

Se suprimen los corchetes de los apartados d) y f) de la primera parte del preámbulo de la Resolución N.º Mar 2-D.

Se aprueba la página 20, en la forma modificada.

Página 21

Se aprueba.

Página 22

El Presidente de la Comisión 5 indica que, en la versión inglesa del título de la Resolución N.º Mar 2-E debe incluirse la palabra "the" antes de la palabra "Marítime".

Se aprueba la página 22, en la forma modificada.

Páginas 23 a 26

Se aprueban.

Página 27

El delegado de los Países Bajos señala que se ha omitido el número 999N. El Presidente de la Comisión de redacción, apoyado por el delegado de Suiza, propone incluir el número 999N (Documento N.º 420, página 5), en la página 27. Así se acuerda.

Se aprueba la página 27, en la forma modificada.

Página 28

Se aprueba.

Página 29

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Suecia, propone que el final del número 1062AN se lea "en su caso, indica el número de llamada selectiva para la impresión directa de la estación de barco que llama, asignado de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 20B".

Se aprueba la enmienda.

Se aprueba la página 29, en la forma modificada.

Página 30

El delegado de España dice que el título de la sección IV de la versión española "formato del mensaje" no tiene sentido, pero que no insiste en que se modifique.

Se aprueba.

Página 31

El representante del C.C.I.T.T., apoyado por los delegados del Reino Unido, la U.R.S.S. y la República Federal de Alemania, propone incluir en los números 1062BA y BB, después de las palabras "retroceso del carro" las palabras "y cambio de renglón".

El delegado del Reino Unido dice que no hay garantía alguna de que el papel se encuentre en la posición correcta, según se utilice una u otra señal, por lo que la enmienda es necesaria.

Se aprueba la modificación.

Se aprueba la página 31, en la forma modificada.

Página 32

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Suecia, dice que, por razones de uniformidad, en el N.° 1062BG, después de las palabras "retroceso del carro", el texto debe leerse "y una señal de cambio de línea".

Así se acuerda.

El Presidente de la Comisión 4 señala que, en el texto inglés, debe ponerse una coma después de la palabra "telegraphy", en el N.° 1062BH.

El delegado de los Estados Unidos de América indica que deben mantenerse los corchetes en el apartado c) hasta que la Comisión 6 termine su trabajo.

Así se acuerda.

El representante del C.C.I.R., apoyado por los delegados de Suiza, Suecia y los Países Bajos, propone redactar de nuevo el apartado d), a partir de "Cuestión 9/8", para que diga "los estudios sobre las características de explotación y técnicas de tal sistema se encuentran en una fase avanzada".

Se aprueba la enmienda.

Se aprueba la página 32, en la forma modificada.

Página 33

El representante del C.C.I.R. manifiesta que, como consecuencia de la modificación del apartado d), las palabras "de explotación y" deben insertarse antes de la palabra "técnicas" y sustituirse la palabra "normas" por "características" en el apartado a) de la segunda parte del preámbulo de la resolución.

Así se acuerda.

El delegado de la Costa de Marfil considera que en el texto francés sería preferible utilizar el término "critères d'exploitation" en vez de "critères techniques".

El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por el delegadode los Países Bajos, señala que las palabras "de explotación y" deben incluirse antes de la palabra "técnicas", en los puntos 1 y 3 de la parte dispositiva.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 33, en la forma modificada.

Queda terminada la segunda lectura de la 1.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (R.1 - Documento N.° 465).

Serie R.2 (Documento N.° 506)

Página 3*)

Se aprueba.

Página 4

El Presidente dice que las adiciones apropiadas se harán entre corchetes, una vez conocida la información.

Se aprueba la página 4.

Páginas 5 y 6

Se aprueban.

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

Página 7

El Presidente de la Comisión 6 indica que, a reserva de la aprobación por el Pleno de las definiciones del Artículo 40A, pueden suprimirse todos los corchetes de este Artículo.

El delegado de Suecia dice que, al parecer, la propuesta de transferir los Artículos 40 y 40A a otro lugar se ha rechazado en razón de que tal medida excedería de las atribuciones de la Conferencia, aunque habría sido útil examinar el contenido de tales Artículos en otras reuniones, con el fin de acortar las Conferencias Administrativas. No está seguro, ni mucho menos, de que tal criterio sea correcto, sobre todo habida cuenta de lo dispuesto en la Resolución N.° 37 del Convenio de Montreux. Se ve obligado a formular una reserva al respecto.

El Presidente de la Comisión 6 indica que se ha acordado no transferir el Artículo 40A a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

Se aprueba la página 7.

Páginas 8 y 9

Se aprueban.

Páginas 10 y 11

A propuesta del delegado del Japón, se acuerda insertar en la última línea de los N.os 1559AO y 1559AW insertar la palabra "de telegramas" entre las palabras "servicios" y "especiales".

Se aprueban las páginas 10 y 11 en la forma modificada.

Páginas 12 y 13

Se aprueban.

Página 14

El Presidente de la Comisión 6, apoyado por el delegado de Francia, dice que en el N.° 1559BS deben agregarse las palabras "y el pago de saldos", después de la palabra "cuentas".

Así se acuerda.

El Presidente señala que el N.° 1559BR está aún por aprobar y ha de dejarse pendiente.

Se aprueba la página 14, en la forma modificada.

Página 15

El delegado de Chile señala un error en el N.° 1559BX del texto español.

Se aprueba la página 15, a reserva de corregir el texto español.

Páginas 16 a 20

Se aprueban.

Página 21

El delegado de Finlandia, refiriéndose al punto 1.3, dice que, en el texto inglés, las palabras "Weekly Circular" deben escribirse con minúsculas. En la penúltima frase, las palabras "columna 13C" deben sustituirse por "columna observaciones". La última frase debe leerse: "en la columna observaciones se hará también referencia a la presente Resolución", para ponerla en consonancia con el texto francés. La finalidad de la enmienda es poner el texto en armonía con otras partes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de la Costa de Marfil dice que "13C", que sigue a la palabra "columna", debe ponerse entre paréntesis.

Los delegados de Suecia y Dinamarca apoyan las modificaciones propuestas por Finlandia.

El delegado de la India propone incluir la palabra "also", antes de "entered", en la última frase del texto inglés.

Se aprueban las modificaciones de Finlandia, en la forma enmendada por la Delegación de la India.

El delegado de Finlandia pregunta si es apropiado utilizar la redacción del punto 3 en la Resolución, porque puede interpretarse como un intento de eludir algunas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El representante de la I.F.R.B. dice que él interpreta el punto 3 en el sentido de que la Resolución N.° Mar 2-G sustituye todas las demás disposiciones del Artículo 9.

El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de España y de Noruega, propone agregar, al final del punto 3, las palabras "que puedan estar en contradicción con esta Resolución".

El delegado de la India propone incluir la palabra "existentes" después de la palabra "resoluciones", en la última línea del punto 3.

El delegado del Reino Unido opina que tal enmienda es aceptable.

Se aprueban las enmiendas propuestas por el Reino Unido y por la India.

Se aprueba la página 21, en la forma modificada.

Página 22

Se aprueba, sustituyendo la palabra "marine" por "maritime" en los considerandos b) y c), para poner en consonancia el texto inglés con los otros.

Páginas 23 - 25

Se aprueban.

Página 26

Tras un debate en el que los delegados de la Costa de Marfil, Argelia y Senegal se muestran partidarios de sustituir la palabra "appropriate" por "competent", en el considerando d), de conformidad con decisiones anteriores, los delegados de Suiza y España piensan que debe mantenerse la palabra "appropriate", y los delegados de España y Colombia explican que "appropriate" traduce correctamente la palabra española competente, se acuerda pedir a la Comisión de redacción que se ocupe de este punto.

Se aprueba la página 26, en esa inteligencia.

Página 27

Se aprueba.

Página 28

Se pide a la Comisión de Redacción que tome nota de las cuestiones suscitadas por los delegados de Argelia y de Perú sobre los textos francés y español que siguen a "teniendo en cuenta".

Se aprueba, en esa inteligencia.

Página 29

Se aprueba.

Página 30

El delegado de los Países Bajos propone modificar el punto 3 del "recomienda", para que diga: "... en las próximas conferencias administrativas de radiocomunicaciones ...".

Se aprueba con esta modificación.

Queda terminada la segunda lectura de la 2.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (R.2 - Documento N.° 506).

2. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción Serie B.9 (Documento N.° 479)

Página 3*)

Con respecto a ADD/18A, el delegado de España, apoyado por el delegado de Suiza, manifiesta que el lugar más apropiado para la definición de las comunicaciones radiotélex es después de la correspondiente a los radiotelegramas, y propone que el número de la disposición 18A se sustituya por 14A.

Así se acuerda.

Con respecto a ADD 21BA, el delegado de Finlandia, apoyado por los delegados de la India, Suiza, Italia y los Estados Unidos de América, propone modificar la definición para que diga "estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite instalada a bordo de un barco", con el fin de ponerla en consonancia con la definición del servicio móvil marítimo por satélite (número 84AGC). Además, como en la Sección II del Artículo 1 la definición de la estación sigue a la del servicio correspondiente, debe procederse del mismo modo en la Sección IIA, y modificarse el número de la disposición, poniendo 84AGCA en lugar de 21BA.

Así se acuerda.

Por lo que se refiere al ADD 37A, el delegado de Noruega, apoyado por los delegados de los Países Bajos y de Suecia, propone suprimir en la segunda línea las palabras "de seguridad", e incluir en la quinta la palabra "seguros", después de "movimientos".

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por los delegados del Reino Unido y de Canadá, se opone a la propuesta, basándose en que la seguridad es el factor principal del servicio de movimiento de barcos, por lo que debe mencionarse expresamente.

Se somete a votación la propuesta de Noruega, que se rechaza por 27 votos contra 11 y 24 abstenciones.

Se aprueba la página 3, en la forma modificada.

Páginas 4 y 5

Se aprueban.

Página 6

Con respecto a (MOD) 1371 y ADD 1371A, el delegado de Finlandia propone modificar la última frase de cada disposición para que diga: "Messages which are of a public correspondence nature shall be excluded from this service" para ponerla en consonancia con la redacción del ADD 37A, aprobado anteriormente. La modificación se aplicaría sólo al texto inglés.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 6, en la forma modificada.

Página 7

El Presidente de la Comisión 6 informa que, como resultado de las decisiones de la Comisión 6, pueden suprimirse los corchetes.

El delegado de Dinamarca, apoyado por los delegados de la República Federal de Alemania, Japón y España, propone sustituir en todo el Capítulo IX, incluido el título, las palabras "mensajes de impresión directa" por "comunicaciones radiotélex". Como la expresión impresión directa describe un equipo que puede utilizarse tanto para radiotélex como para radiotelegramas, no es correcto utilizarla en el contexto de este capítulo.

El delegado de los Estados Unidos de América se opone a la propuesta, aduciendo que los términos "comunicaciones radiotélex" abarcan solamente uno de los varios tipos de mensajes de impresión directa, que quedarían excluídos si se modificara la redacción.

Se somete a votación la propuesta danesa, que se adopta por 26 votos contra 8 y 25 abstenciones.

Se suspende la sesión a las 12 y media de la mañana y se reanuda a las 9 menos 25 de la noche.

Documento N.° 479 - Páginas 7 y 8

El Presidente señala que los corchetes del título del Capítulo IX y MOD 1496 deben sustituirse por las palabras "comunicaciones radiotélex".

El delegado de España dice que no desea alterar el orden de prioridades del Artículo 37, pero no está de acuerdo con las subdivisiones del punto 1. Por ejemplo, las comunicaciones meteorológicas no se refieren a la seguridad de la vida humana. En consecuencia, propone convertir los puntos 1.1 a 1.6 en 2 a 7, y los puntos 2 a 5 en 8 a 11, suprimiéndose del punto 1 las palabras "en el orden de prioridad siguiente".

Los delegados de Colombia y Brasil apoyan la propuesta.

El delegado de Nueva Zelandia señala que el orden de prioridad establecido por el Grupo de trabajo está de conformidad con las recomendaciones del C.C.I.T.T. existentes.

Los delegados de Italia, Iraq y Argelia abrigan dudas en cuanto a si la Conferencia es competente para alterar el Artículo 37, puesto que se aplica a servicios distintos del servicio móvil marítimo.

Los delegados de Noruega, Argentina, Suecia, Japón, Nigeria y Arabia Saudita son partidarios del texto que figura en el Documento N.° 479.

El delegado de Nueva Zelandia señala que, de no actualizarse el número 1496, el servicio móvil marítimo utilizaría un sistema de prioridades en desacuerdo con todos los servicios telegráficos y telefónicos. La totalidad de las comunicaciones enumeradas, incluidas las comunicaciones meteorológicas, conciernen a la seguridad de la vida humana en el mar.

El delegado de Argentina comparte este punto de vista.

El Presidente invita al Pleno a votar sobre la moción de que la Conferencia no es competente para modificar la lista de prioridades del MOD 1496.

El delegado de Dinamarca se opone a la moción.

Se aprueba la moción por 25 votos contra 21 y 20 abstenciones.

El delegado de Colombia declara que la competencia de la Conferencia para tratar un asunto no puede determinarse por mayoría de 4 votos sino que está determinada ya de antemano por su mandato. Reserva su postura sobre la votación que acaba de tener lugar.

El Presidente señala que, en virtud de su mandato, la Conferencia es competente para decidir sobre la revisión de las disposiciones regulatorias relativas al servicio móvil marítimo y al servicio móvil marítimo por satélite.

El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia, propone incluir un nuevo Artículo 37A, insertando la palabra "marítimo" después de "servicio móvil", en el título y en la primera parte del MOD 1496, y que se agregue una cláusula en el sentido de que el Artículo 37 no se aplica al servicio móvil marítimo. El punto 1.5 debe suprimirse.

Los delegados de Israel y de la U.R.S.S. se oponen a la propuesta. La Conferencia es competente para ocuparse del Artículo 37 y el Artículo 37A propuesto estaría en contradicción con el Artículo 37 y daría lugar a confusión.

Se aprueba la propuesta del Reino Unido por 27 votos contra 22 y 19 abstenciones.

El delegado del Brasil dice que el punto 1 está ahora en contradicción con otros reglamentos, como el telegráfico. Coincide con el delegado de España en que los mensajes meteorológicos no conciernen a la seguridad de la vida humana.

El delegado de Argelia reserva su posición sobre la adopción del Artículo 37A. No puede aceptar que se supriman los puntos 2 a 5 del actual Artículo 37 y cree que la supresión del punto 1.5 sería motivo de incertidumbre en cuanto a la prioridad que ha de darse a las comunicaciones de que se trata.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de los Estados Unidos de América, propone mantener en el Artículo 37A los puntos 2 a 5 del Artículo 37.

Se aprueba la propuesta por 30 votos contra 15 y 18 abstenciones.

Los delegados de los Estados Unidos de América, Israel y Noruega señalan que el punto 1.5 debe mantenerse, puesto que de hecho, las aeronaves participan en operaciones de salvamento.

El delegado del Reino Unido coincide en que debe mantenerse ese punto, agregando las palabras "que participen en operaciones de búsqueda y salvamento".

A propuesta del Presidente, se acuerda pedir a la delegación del Reino Unido que prepare un texto de Artículo 37A conforme a lo acordado en la sesión.

Tras un intervalo, el delegado del Reino Unido presenta el texto de ADD 1496A que figura en el Corrigéndum N.° 1 al Documento N.° 479, señalando que en el punto 5 deben agregarse las palabras "que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento" después de "aeronaves", y que el número de la disposición en el texto inglés es erróneo.

Los delegados de los Estados Unidos de América, Arabia Saudita, Filipinas y España dicen que pueden apoyar el texto revisado, pero que debe suprimirse la palabra "nuevo" antes de "Artículo 37A".

Se aprueban las páginas 7 y 8 en la forma modificada, a reserva de cambios de redacción en los textos francés y español.

Páginas 9 - 11

Se aprueban.

Página 12

Se aprueba, con la inserción en ADD 2062AE de la palabra "de telegramas" entre las palabras "servicios" y "especiales".

Página 13

ADD 2062AK

El Presidente de la Comisión 6 dice que puede suprimirse la llave del margen y que, en vez de Artículo 10, debe leerse Artículo 10A.

ADD 2062AL

El delegado de la India señala una ligera modificación de forma.

Se aprueba la página 13 en la forma modificada.

Páginas 14 y 15

Se aprueban.

Página 16

2062BG y 2062BH

El Presidente de la Comisión 6 indica que pueden suprimirse los signos igual que figuran a ambos lados de "RCT", de conformidad con las Recomendaciones F.1 del C.C.I.T.T.

Se aprueba la página 16, en la forma modificada.

Página 17

Se aprueba.

Página 18

ADD 2087AF

El Presidente de la Comisión 6 dice que informará a la Comisión de redacción acerca de los números de las disposiciones que han de insertarse.

Se aprueba.

Páginas 19 - 20

Se aprueban.

Página 21

Se aprueba, poniendo en el título y en el ADD 2123A "servicios de telegramas especiales...".

Página 22

Se aprueba.

Página 23

El delegado de la India, apoyado por los delegados de la Costa de Marfil y de Corea, propone agregar la siguiente frase al final del punto 3 de "resuelve invitar al Secretario General": "en colaboración con otros organismos especializados interesados, en caso necesario".

Se aprueba la página 23, con esta modificación.

Página 24

Se aprueba.

Página 25

Se acuerda pedir a la Comisión de redacción que haga concordar con el texto francés el texto inglés del recomienda a) en aras de la claridad.

Se aprueba, en esa inteligencia.

Páginas 26 - 28

Se aprueban.

Queda terminada la primera lectura de la 9.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.9 - Documento N.° 479).

Serie B.10 (Documento 507)

Página 3*)

ADD [1322BC]

El Presidente de la Comisión 5 dice que debe agregarse la referencia "(véase la Resolución N.° Mar 2...)"

MOD 1322D

El Presidente de la Comisión 5 indica que debe suprimirse el contenido de los paréntesis, en la tercera y cuarta líneas.

Se aprueba la página 3, en la forma modificada.

Páginas 4 - 6

Se aprueban.

Página 7

Considerando a): El delegado de España señala un error en el texto español.

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

Considerando c): El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de Suecia y de Noruega, propone que la última línea rece "la inexistencia de canales internacionales para las comunicaciones en el sentido costera-barco, barco-costera y entre barcos".

Así se acuerda.

Se aprueba la página 7, en la forma modificada.

Página 8

Se acuerda hacer una modificación análoga en el segundo apartado del "recomienda".

El delegado de Noruega indica que hubiera preferido la palabra "mundiales" en vez de "internacionales", en los dos últimos incisos, pero no hace ninguna propuesta oficial.

Se aprueba la página 8, en la forma modificada.

Página 9

Se aprueba.

Queda terminada la primera lectura de la 10.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.10 - Documento N.° 507).

3. Memorándum del Presidente (Propuesta de la delegación de Panamá) (Documento 504)

El delegado de Panamá tiene el honor de presentar, en nombre de su Gobierno, la propuesta contenida en el documento, en el sentido de que la Zona del Canal de Panamá forma parte integrante de la República de Panamá y no puede considerarse como un territorio ultramarino de los Estados Unidos de América. La República de Panamá es totalmente soberana y su delegación considera que los registros de las estaciones del servicio móvil marítimo deben hacerse a su nombre. Las estaciones explotadas por los Estados Unidos de América están en contradicción con la soberanía jurídica de su país y son contrarias a todos los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El delegado de los Estados Unidos de América recuerda a la Conferencia que los Estados Unidos operan en la Zona del Canal en virtud de un tratado concertado entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá. El tratado se está revisando en negociaciones diplomáticas en curso, que abarcan las telecomunicaciones, con inclusión de materias relativas a las frecuencias radioeléctricas y a los distintivos. Los problemas de que se habla en el Anexo se tratarán por vía diplomática, como debe hacerse.

El Presidente entiende que la Conferencia no puede resolver la cuestión planteada por la delegación de Panamá ya que no está dentro del mandato de la Conferencia.

El delegado de la República Federal de Alemania indica que el Orden del día de la Conferencia lo estableció el Consejo de Administración y que en él no se incluye la discusión de la atribución de símbolos de países. Aun prescindiendo de los aspectos legales, la Conferencia no dispone de tiempo para abordar la cuestión. Apoya, por consiguiente, la opinión del Presidente de que la Conferencia no puede tomar una decisión sobre este asunto.

Los delegados del Reino Unido y de Italia comparten esta opinión.

El delegado de la U.R.S.S. considera que la solicitud de la República de Panamá es justa y conforme a la Resolución N.° 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Argelia felicita al Presidente por haber presentado el documento pese a sus propias opiniones sobre la competencia de la Conferencia para su examen; considera que la proposición es aceptable y la apoya sin reservas.

Los delegados de Yugoeslavia, Iraq, República Democrática Alemana, Senegal, Nigeria, Mauritania, México, Perú, Colombia y Venezuela también respaldan la proposición presentada por el delegado de Panamá.

El delegado de la República Popular de China declara que la Zona del Canal de Panamá es parte integrante del territorio inviolable de la República de Panamá. La posición del Gobierno de Panamá de la defensa de su integridad territorial y de no intrusión en su soberanía y la decisión de utilizar el símbolo PNR para designar la totalidad del territorio de la República, incluida la Zona del Canal de Panamá, es justa y su petición razonable. Su delegación desea expresar su entera solidaridad y resuelto apoyo.

El delegado de Cuba se muestra favorablemente dispuesto hacia la proposición. Como ha precisado el delegado de Panamá, la proposición se refiere únicamente al cambio de la designación de las estaciones radioeléctricas para el servicio móvil marítimo y, habida cuenta del carácter de la presente Conferencia, esta petición es pertinente. Considera que la Conferencia es competente para tomar una decisión y se reserva el derecho de tomar nuevamente la palabra más adelante.

El delegado de la India expresa su comprensión para con la petición presentada. Teniendo presente que la República de Panamá es soberana sobre su propio territorio y que debe fomentarse, mediante el respeto mutuo entre Estados, el libre ejercicio de la soberanía sobre los recursos naturales, su delegación estima plenamente justificado el deseo de Panamá de utilizar el símbolo de designación PNR. Recientemente, el Consejo de Seguridad ha tomado nota del deseo de los dos Gobiernos interesados de concertar acuerdos sobre la abrogación del Convenio de 1903 y sus enmiendas, y espera que un nuevo y equitativo tratado satisfará las legítimas aspiraciones de Panamá, con inclusión de cuestiones como la que se está considerando.

El delegado de los Estados Unidos de América declara que, incluso si se modifica la proposición de manera a que se refiera únicamente al registro de las frecuencias móviles marítimas, se pasa por alto el punto principal, a saber, que el mecanismo para llegar a un acuerdo ya se ha establecido en el foro adecuado y que la Conferencia no es competente para tratar un asunto que está siendo objeto de negociaciones diplomáticas.

El delegado de Argentina, pese a su buena disposición para con la proposición, se pregunta si estas discusiones en la Conferencia son necesarias, puesto que, al parecer, las negociaciones están en curso.

Como consecuencia de una cuestión de orden planteada por el delegado de Argelia, el Presidente pone a votación la moción de que la Conferencia es competente para tomar una decisión sobre la proposición presentada por la República de Panamá.

Se aprueba la moción por 29 votos contra 21, y 13 abstenciones.

El representante de la I.F.R.B. indica que la proposición concierne a un símbolo que designa a un país en el cuadro de la Lista Internacional de Frecuencias. Existen centenares de dichos símbolos y su significado es geográfico. Muchos de ellos figuraban en la Lista de Berna y fueron tomados de ella cuando la I.F.R.B. empezó a llevar y actualizar la Lista Internacional de Frecuencias. La lista se completó mediante nuevos símbolos de acuerdo con las necesidades, y los mismos fueron establecidos por acuerdo entre el país interesado y la I.F.R.B. La I.F.R.B. no ha recibido ninguna información sobre una demanda relativa a este caso. Pregunta si la proposición se refiere a las estaciones costeras en la Zona del Canal o a todas las estaciones radioeléctricas de la Zona del Canal notificadas por los Estados Unidos de América.

El delegado de Panamá precisa que la presente Conferencia se ocupa únicamente del servicio móvil marítimo y que su petición se refiere a la modificación para las estaciones radioeléctricas relacionadas con dicho servicio.

El Presidente pide al delegado de Panamá la presentación de un texto revisado para examen en la sesión del día siguiente.

Se suspende la sesión a las 0 horas y un minuto del martes, 4 de junio de 1974 y se reanuda a las 3 y 10 minutos de la tarde.

El Presidente anuncia que se ha modificado la proposición de Panamá que figura en anexo al Documento N.° 504 incluyendo las palabras "del servicio móvil marítimo" después de "estaciones radioeléctricas" en el primer párrafo y sustituyendo la palabra "territorio" por "territorios de ultramar" en ambos párrafos.

El delegado de los Estados Unidos de América hace la declaración siguiente:

"La Delegación de Estados Unidos no tiene la intención de reanudar el debate sobre el Documento N.° 504, discutido largamente la víspera.

Antes, sin embargo, de que se someta a votación la proposición que figura en el anexo a dicho documento, consideramos imperativo que los delegados aquí reunidos concentren su atención en ciertos hechos.

- Es un hecho que existe un tratado entre dos Estados Miembros en virtud del cual uno de ellos tiene la autoridad legal necesaria para explotar y controlar estaciones radioeléctricas en una zona específica - la Zona del Canal de Panamá.

- Es un hecho que este mismo tratado bilateral fue concertado entre dos Estados soberanos y que sigue vigente hasta que sea abrogado, se ponga fin a él o se modifique por los cauces legales apropiados.

- Es un hecho que el ámbito de negociaciones ya en curso entre las dos partes contratantes incluirá la cuestión de las frecuencias radioeléctricas.

- Es un hecho que la presente Conferencia Administrativa se ha declarado competente para tomar una decisión sobre la reclamación legal que constituye la única base para justificar la proposición de modificación del símbolo de designación de frecuencias en la Zona del Canal.

- Es un hecho que el procedimiento implícito en la proposición carece de precedentes en los anales de la U.I.T. Existen procedimientos para modificar la inscripción de frecuencias que no requieren ni

requerirán que un órgano administrativo tenga que adoptar una posición de carácter jurídico en una cuestión que concierne a las relaciones diplomáticas entre dos Estados soberanos.

- Es un hecho que, si esta cuestión es más propiamente de orden político que legal, debería ocuparse de ella el organismo pertinente de las Naciones Unidas que trata de manera adecuada las cuestiones políticas.

En resumen, los Estados Unidos consideran que la adopción de una medida relativa a la proposición del anexo al Documento N.° 504 establece un precedente indeseable, cuyas consecuencias pueden perjudicar la eficacia de la U.I.T. como foro técnico de la familia de las Naciones Unidas.

Nuestra conclusión es, por consiguiente, que los Estados Unidos y quienes comparten su interés por el futuro de esta organización desean preservar la armonía que durante años ha caracterizado nuestra cooperación en el seno de la U.I.T.

Con este espíritu de cooperación, la Delegación de los Estados Unidos propone que la proposición que figura en el Documento N.° 504 sea sustituida por la siguiente:

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974):

teniendo en cuenta la controversia entre los Estados Unidos y Panamá sobre el estatuto de las frecuencias radioeléctricas registradas para su utilización en la Zona del Canal,

reconociendo que las cuestiones relativas a los símbolos de designación de las estaciones radioeléctricas ubicadas en la Zona del Canal de Panamá serán objeto de futuras negociaciones entre los Estados Unidos y Panamá,

encarga a las partes interesadas que mantengan informada a la Unión Internacional de Telecomunicaciones de la evolución de la situación."

El delegado de la República Federal de Alemania apoya esta proposición.

El delegado del Reino Unido hace la siguiente declaración:

"El Reino Unido lamenta comprobar que esta Conferencia haya decidido tomar decisiones sobre la soberanía de los Estados Miembros y considera que ello no incumbe a las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones. Además, estima que al obrar de tal suerte, la Conferencia actúa en contra del número 51 del Convenio que la vincula. No considera que esta materia esté incluida en el Orden del día, que consiste en examinar y revisar, en

su caso, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones; la proposición que nos ocupa no parece ir encaminada a la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones.

A la vista de ello, Sr. Presidente, la Administración del Reino Unido se desolidariza por completo de tales procedimientos en lo que se refiere a la propuesta de Panamá. En consecuencia, no participará en modo alguno en la votación."

El delegado de Panamá pide que la proposición de su delegación sea sometida a votación secreta.

Los delegados de Argelia, Cuba, China y la República Democrática Alemana apoyan dicha petición.

El delegado de España apoya asimismo la petición y dice que su delegación votará en favor de la propuesta panameña porque se solidariza plenamente con ella y apoya la legítima demanda de Panamá de obtener la soberanía sobre la Zona del Canal. Tiene ciertas dudas sobre si la presente Conferencia constituye el mejor foro para discutir la cuestión, dadas las negociaciones bilaterales que tienen lugar entre las dos partes en la controversia; no obstante, la Conferencia ha decidido que es competente para abordar la cuestión y España desea a ambos países éxito en sus negociaciones.

Los delegados de Bélgica (también en nombre de la delegación de Luxemburgo), República Federal de Alemania, Italia, Países Bajos, Dinamarca, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia y Suiza anuncian que no participarán en la votación por las razones expuestas por el delegado del Reino Unido.

Como la petición ha obtenido el apoyo necesario, se procede a votación secreta sobre la proposición de Panamá que aparece en el N.° 504, modificada por el delegado de Panamá, actuando como escrutadores los delegados de Brasil, Senegal y Japón.

El Secretario General anuncia que en la votación han participado 61 delegaciones.

Se aprueba la propuesta panameña por 42 votos contra 8 y 10 abstenciones. Ha habido una papeleta en blanco.

El delegado de Panamá dice que del resultado de la votación se desprende claramente que la U.I.T., al igual que otras organizaciones internacionales que han prestado la atención debida a las decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización, está firmemente decidida a hacer frente a la política colonial de los Estados Unidos. Da las gracias a las delegaciones que han votado en favor de la propuesta.

El delegado de la República Federal de Alemania hace la siguiente declaración:

"Como la mayoría de las delegaciones aquí presentes, mi delegación siente plena comprensión por la solicitud de la Delegación de Panamá expresada en el Documento N.° 504.

Por otra parte, mi país ha firmado y ratificado el Convenio de Montreux de 1965, actualmente vigente. Por nuestra parte, nos sentimos vinculados por las disposiciones de dicho Convenio, del cual forman parte los Reglamentos de Radiocomunicaciones.

Según los números 51, 52, 53, 54 y 56 del mencionado Convenio, el Orden del día de una Conferencia Administrativa debe ser fijado de antemano conforme a determinadas normas. En consecuencia, esta Conferencia no tiene la posibilidad de alterar el Orden del día ni de ocuparse de otros asuntos.

Como indiqué en mi declaración de ayer, en nuestra opinión, esta Conferencia no tiene posibilidad jurídica de tomar una decisión sobre los símbolos de designación de los países porque:

1. Ello está fuera de su Orden del día, reproducido en el Documento N.° 1 de la Conferencia y

2. El Reglamento de Radiocomunicaciones no contiene procedimiento alguno para determinar los símbolos de los países.

Además, según el número 837 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el símbolo del país tiene un significado exclusivamente territorial y en modo alguno político.

Además, mi delegación comparte los temores expresados por algunas otras delegaciones en el sentido de que toda decisión de la Conferencia sobre esta materia pueda afectar desfavorablemente a las negociaciones entre los Estados Unidos y Panamá.

Estas son las razones que han llevado a mi delegación a no participar en la votación."

El delegado de Bélgica hace la siguiente declaración, en nombre de su delegación y de la de Luxemburgo:

"La Delegación de Bélgica se asocia a la declaración de la Delegación del Reino Unido y, por las razones expuestas por la Delegación de la República Federal de Alemania, no ha participado en la votación.

La Delegación del Gran Ducado de Luxemburgo tampoco participó en la votación por las razones expresadas por la Delegación de Bélgica."

El delegado del Irán dice que el hecho de que su delegación no haya participado en la votación carece de toda implicación política.

El delegado de los Estados Unidos de América retira el proyecto de Resolución de su delegación, con el fin de ganar tiempo y pide conste en acta la declaración que aparece en el Anexo.

4. Informe de la Comisión 3 (Control del presupuesto) (Documento 505)

El Presidente de la Comisión 3 presenta el informe y dice que todas las partidas que figuran en el Anexo 1 al Documento 505 han sido examinadas y aprobadas por unanimidad por la Comisión. Durante las dos sesiones celebradas, se ha afirmado que la organización de la Conferencia es sumamente satisfactoria.

Conviene indicar tres circunstancias. En primer lugar, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 15.3 del Reglamento a Financiero de la U.I.T., la Comisión ha autorizado al Secretario General transferir 210.000 francos suizos del Capítulo III, Otros gastos, al Capítulo II, Gastos de locales y de material, a la vista de las disposiciones tomadas para que las versiones azul, rosa y blanca de las Actas Finales sean impresas por los servicios internos de reproducción de la Unión. En segundo lugar, de conformidad con el Artículo 15.2 del Reglamento Financiero de la U.I.T., el Secretario General es competente para transferir créditos de partida a partida dentro de un mismo artículo del presupuesto de la Conferencia. En tercer lugar, para ahorrar tiempo y dinero, se ha decidido la distribución de un solo ejemplar de las Actas Finales a cada participante en la ceremonia de la firma; aún así será preciso imprimir 1.000 ejemplares; 500 en inglés, 300 en francés y 200 en español.

En cuanto al Anexo 2, la Organización Europea de Investigaciones Espaciales parece ser la única organización que con fecha 31 de mayo de 1974 no había comunicado aún su clase de contribución al Secretario General. No

obstante, hay razones fundadas para esperar que la notificación se recibirá al final de la Conferencia, con lo que la lista estará completa cuando se presente el informe final a la próxima reunión del Consejo de Administración.

La indicación final de gastos en 27 de mayo de 1974 muestra un insólito margen positivo de 77.000 francos suizos, derivado principalmente de las economías conseguidas en la impresión de las Actas Finales. El único ajuste que quizá sea preciso introducir se refiere a las horas extraordinarias durante los últimos días de la Conferencia. Todo el personal de la Unión que ha participado en la misma es digno de felicitación por tan satisfactorios resultados.

El delegado de la India acoge con satisfacción el hecho de que se haya podido conseguir un ahorro de 77.000 francos suizos en un presupuesto de unos 2,9 millones de francos. Hasta hace pocos años, la Unión era incapaz de mantenerse dentro de los presupuestos de las Conferencias y es alentador observar la inversión de tal tendencia. En consecuencia, es preciso felicitar al Presidente y a los miembros de la Comisión 3 y al Secretario General, al Vicesecretario General y al Departamento de Finanzas de la Unión.

Se aprueba el informe final de la Comisión 3.

Se levanta la sesión a las 5 y 5 de la tarde.

El Secretario General: M. MILI

El Presidente: R.M. BILLINGTON

Anexo: 1

A N E X O

Declaración de la Delegación de los Estados Unidos de América

De todos es conocida la posición de los Estados Unidos de América acerca de la competencia de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas para tomar medidas en relación con el cambio por PNR del símbolo designativo de país PNZ utilizado para registrar las frecuencias de las estaciones móviles marítimas en la Zona del Canal de Panamá.

Si bien los Estados Unidos reconocen que la Zona del Canal es territorio de la República de Panamá, el Artículo III del Tratado de 1903 concertado entre los Estados Unidos y Panamá otorga a los Estados Unidos todos los derechos, poderes y atribuciones dentro de la Zona del Canal que poseerían y ejercerían los Estados Unidos si tuviesen soberanía sobre el territorio ..... con la total exclusión del ejercicio de tales derechos, poderes y atribuciones por la República de Panamá. Esta concesión a los Estados Unidos de jurisdicción exclusiva sobre la Zona del Canal se ha reafirmado en subsiguientes acuerdos entre los Estados Unidos y Panamá. Por tanto, los Estados Unidos consideran que cualquier acto que implique que la República del Panamá tiene actualmente facultades para ejercer cualquier derecho, poder o atribución respecto de la Zona del Canal está en contradicción con el régimen jurídico internacional de la Zona del Canal estipulado en los acuerdos internacionales vigentes.

Los Estados Unidos y Panamá entablan actualmente negociaciones bilaterales, particulares y positivas, en relación con el Canal de Panamá y la Zona del Canal. La declaración conjunta de principio, firmada en nombre de los Estados Unidos por el Secretario de Estado, Kissinger, y en nombre de la República de Panamá, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Tack, el 7 de febrero de 1974 prevé que entre los objetivos de dichas negociaciones figuran: 1) la abrogación del Tratado de 1903 y su sustitución por una relación de tratado totalmente distinta y actualizada y 2) la pronta cesación de la jurisdicción de Estados Unidos sobre la Zona del Canal y la reversión de ésta a la República de Panamá. Por tanto, el Gobierno de los Estados Unidos ha reconocido la necesidad de modificar la situación, pero hasta que se concierte un nuevo tratado los Estados Unidos no tienen otro recurso que seguir actuando de conformidad con los acuerdos actualmente vigentes.

Por los motivos expuestos, los Estados Unidos no pueden estar conformes con las medidas adoptadas por la Conferencia. Siguen esperando una rápida conclusión de las negociaciones con Panamá e informarán a la Unión Internacional de Telecomunicaciones de todos los cambios que se produzcan en el régimen jurídico internacional de la Zona del Canal que puedan afectar a las actividades de la Unión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 604-S
12 de diciembre de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA
DE LA
NOVENA SESIÓN PLENARIA

Martes, 4 de junio de 1974, a las 5 y 5 de la tarde

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Informe del Presidente de la Comisión 5	-
2. Primera lectura de textos presentados por la Comisión de redacción	
Serie B.11	513
3. Informe final de la Comisión 2 (Credenciales)	497
4. Fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Informe del Presidente de la Comisión 5

El Presidente de la Comisión 5 dice que la Comisión examinó el 1.° de junio toda la documentación de los Grupos de trabajo 5A, 5B y 5D y la transmitió a la Comisión 7.

En cuanto al Grupo de trabajo 5C, en la sesión celebrada en la tarde del 3 de junio se aprobaron los procedimientos para la actualización del Plan de adjudicación de frecuencias que se especifican en el Documento N.° 484 y en el Anexo A al Documento N.° 515. En la misma sesión se han aprobado diversas enmiendas a ciertas disposiciones del artículo 9, recogidas en el Addéndum al Documento N.° 492. La misma mañana se aprobó una nueva Resolución relativa a la aplicación del Apéndice 17(Rev.) y a un nuevo plan de adjudicación de frecuencias que figuran en el Documento N.° 527. En el Documento N.° 526 figura también una Resolución relativa a la notificación a la I.F.R.B. de asignaciones de frecuencias conformes con el nuevo Plan. En la sesión de la mañana se ha aprobado una nueva Recomendación relativa a una mejor utilización de los canales del plan, que figura en el Anexo C al Documento N.° 515. La Comisión 5 examinó también en la sesión de la mañana el Documento N.° 491(Rev.) en el que figura el Plan revisado de adjudicación de frecuencias, pero no hubo tiempo para un estudio formal de cada una de las páginas del documento. Varios países encuentran aceptable el Plan, aunque algunos han señalado ciertas deficiencias concretas; algunas delegaciones han solicitado que, de ser posible, se introduzcan varios cambios concretos, en tanto que otras estiman que el Plan no es viable. Dos países -Francia y Estados Unidos de América- han reservado su posición en lo que respecta al Plan.

En la última sesión de la Comisión se han formulado nuevas propuestas de modificación del plan revisado. La primera tendía a la supresión de la línea horizontal que figura en el Plan, de manera que no se hiciera distinción alguna entre los nombres encima o debajo de la línea. Esta propuesta fue aprobada por una gran mayoría. Se propuso también la supresión de todos los nombres colocados debajo de la línea, pero la idea no prosperó. Se sometió a votación una propuesta formal para la inserción de ciertas frecuencias concretas para India occidental y oriental, pero no se llegó a ninguna decisión dado el número de abstenciones en la votación. La falta de tiempo ha impedido examinar una propuesta para la adopción del Plan sin cambios. Se ha acordado sustituir en el Plan las designaciones de los países por los nombres de los países o de zonas. Se ha planteado el problema de la inclusión en el Plan de Bahrein, que no es Miembro de la Unión, pero la Comisión no ha podido resolver por falta de tiempo.

Por último, en ciertas disposiciones del artículo 20 deben hacerse dos pequeños cambios, a fin de incluir las referencias oportunas al Apéndice 17(Rev.) y al Apéndice 25 MOD 2.

El Presidente declara que ha sido necesario fijar un plazo límite para las deliberaciones de la Comisión 5, con objeto de que los resultados de su labor pudieran figurar en las Actas Finales de la Conferencia. Por ello, las decisiones pendientes deberán ser adoptadas en la Plenaria.

Ruega al Presidente de la Comisión 5 que indique al Presidente de la Comisión 7 los cambios en el artículo 20, o que los señale a la atención de la plenaria cuando se examine el texto correspondiente.

En respuesta a una pregunta del delegado de la U.R.S.S., declara que el Plan fue aceptado en principio por la sesión plenaria extraordinaria, acordándose dejar más tiempo a la Comisión 5 para proponer cambios que fueran aceptables para los Miembros. El Grupo de trabajo ha elaborado un Plan revisado, pero se propusieron nuevos cambios cuando fue examinado por la Comisión.

El delegado de la India señala que, dado que las cuatro frecuencias empleadas por la India en el pasado no resultarán satisfactorias al aumentar considerablemente el número de países que trabajan en ellas, su delegación ha pedido una frecuencia más para India occidental y otra para India oriental, indicando para estas adjudicaciones suplementarias canales relativamente poco cargados. El Grupo de trabajo ha omitido en el Plan revisado la nueva propuesta de la India y ruega al Pleno que subsane la omisión.

El Presidente propone que la plenaria resuelva sobre las cuestiones que ha dejado pendientes la Comisión 5 en el orden en que han sido presentadas por su Presidente.

El delegado de Italia dice que en el plan de adjudicación no figuran ciertas frecuencias que están en servicio en Italia y pide que se tome nota de esa omisión.

El delegado de Nueva Zelandia manifiesta que el Grupo de trabajo 5C se ha atenido estrictamente a las instrucciones dadas por la sesión plenaria extraordinaria, y no ha omitido incluir las peticiones de la India.

El Presidente indica que la delegación india ha pedido que se incluyan en el Plan las frecuencias siguientes:

Para la India occidental:

En el canal	12	en la banda de	4 MHz
" " "	30	" " "	" 8 MHz
" " "	10	" " "	" 12 MHz
" " "	18	" " "	" 16 MHz
" " "	29	" " "	" 22 MHz

Para la India oriental:

En el canal	7	en la banda de	4 MHz
" " "	2	" " "	" 8 MHz
" " "	17	" " "	" 12 MHz
" " "	7	" " "	" 16 MHz
" " "	39	" " "	" 22 MHz

El delegado de España no se opone a la propuesta ya que la India necesita estas frecuencias suplementarias, pero cree preferible poner primeramente a votación la propuesta de la República Federal de Alemania, conforme a la cual la Conferencia debe decidir sobre la aceptación del Plan de adjudicación de frecuencias en la forma en que figura en el Documento o sobre la introducción de mejoras.

El delegado de Senegal, como ya indicó su delegación en la Comisión, está dispuesto a aprobar el Plan con la salvedad de que se ha preparado para Dakar un amplio plan de desarrollo de las radiocomunicaciones.

El delegado de Nigeria entiende que en el Plan no pueden preverse necesidades adicionales.

El delegado de Italia está de acuerdo con el delegado de España. Si se atiende a la petición de la India habrá que rectificar la omisión de las frecuencias de Italia.

El delegado de Argelia declara que, no habiendo tiempo suficiente para modificar el Plan, tal vez la Conferencia pueda aceptarlo en su forma actual y adoptar una Resolución en la que se pida al Secretario General que, al actualizar el Plan, tenga en cuenta los cambios propuestos durante la Conferencia.

El delegado de Arabia Saudita está dispuesto a apoyar la propuesta india aunque estima que debe resolverse en primer término la cuestión de principio, sometiendo a votación la propuesta de la República Federal de Alemania.

El delegado de India, en un espíritu de cooperación está dispuesto a aceptar la propuesta de Argelia, a condición de que el Secretario General tome las medidas oportunas inmediatamente después de la Conferencia.

El Presidente dice que todas las resoluciones que se adopten figurarán en las Actas Finales.

La Comisión 5 ha acordado no modificar el Plan antes de su entrada en vigor el 1.° de enero de 1978, por lo que sería improcedente adoptar una resolución pidiendo cambios inmediatamente después de la Conferencia.

Se suspende la sesión de las 6 a las 8 de la tarde.

El Presidente manifiesta que, conforme a lo indicado por el Presidente de la Comisión 5, hay que decidir acerca de dos propuestas pendientes, la primera de ellas la de la India, sobre la que habrá que proceder a una segunda votación. En segundo lugar, es preciso votar también sobre la aceptación del Plan sin cambios.

A su juicio, la Comisión 5 tenía el propósito de proceder por ese orden pero le ha sido imposible hacerlo al verse obligada a dar por terminada su sesión y no queda tiempo disponible para una nueva sesión.

El Presidente de la Comisión 5 confirma la situación.

El Presidente propone, pues, someter a votación en primer término la propuesta de la India; en esta votación no contarán las abstenciones.

El delegado del Brasil entiende que el delegado de la India ha manifestado que está dispuesto a aceptar la propuesta de Argelia. Si así fuera, habría que poner a votación esa propuesta.

El Presidente declara que la propuesta argelina no parece estar en consonancia con lo solicitado por el delegado de la India.

El delegado de Argelia explica que no ha formulado ninguna propuesta en firme, sino simplemente una sugerencia que retira en este momento.

El delegado de la U.R.S.S. dice que es la primera vez que se vota sobre la propuesta india en sesión plenaria, por lo cual no alcanza a comprender por qué no van a contar las abstenciones.

El Presidente explica que la votación realizada en la Comisión 5 fue nula ya que el número de abstenciones fue superior a la mitad de los votantes. La Comisión 5 no ha podido proceder a una segunda votación en una sesión ulterior como prescribe el Reglamento interno por haber tenido que finalizar sus trabajos. El Presidente de esta Comisión ha trasladado a la plenaria el asunto y corresponde a ésta efectuar una segunda votación en su nombre. Por supuesto, toda delegación podrá abstenerse, pero para determinar el resultado de la votación no se tendrán en cuenta las abstenciones.

El delegado del Perú, refiriéndose a una observación anterior del Presidente, desea saber si la aceptación de la propuesta de la India implicará que el Plan no formará parte de las Actas Finales.

El Presidente explica que ha señalado que no queda tiempo para remitir nuevamente el Plan al Grupo de trabajo para que lo enmiende. La India propone concretamente incluir una adjudicación en favor de India "Oriental y Occidental" en canales específicos, lo cual no entraña ninguna medida por parte del grupo.

El delegado de los Países Bajos señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General hay que poner primeramente a votación la enmienda que a la propuesta india ha sugerido el delegado de la República Federal de Alemania.

El Presidente estima que la propuesta de la República Federal de Alemania que le ha transmitido el Presidente de la Comisión 5 no constituye una enmienda a la propuesta india, sino que es enteramente independiente.

El delegado de España recuerda que su delegación solicitó que se votara primeramente sobre la propuesta de la República Federal de Alemania, por entender que abarca la propuesta de la India. Este procedimiento se ajusta también a lo dispuesto en el número 732 del Convenio, ya que la propuesta de la República Federal de Alemania ha obtenido el apoyo de su delegación y de la de Italia antes de que la propuesta de la India fuera apoyada por cualquier delegación.

El Presidente apoyado por los delegados del Reino Unido y de la U.R.S.S., manifiesta que habiendo concedido prioridad la Comisión 5 a la propuesta de la India debe procederse del mismo modo. Somete, pues, dicha propuesta a votación.

A petición del delegado de España, apoyado por el delegado de Argentina, se procede a una votación nominal.

Votan a favor de la propuesta las delegaciones siguientes: Reino de Arabia Saudita, República Popular de Bangladesh, República de Corea, República de la Costa de Marfil, Ecuador, Estados Unidos de América, República Gabonesa, República de India, República de Indonesia, Irán, Japón, Estado de Kuwait, República de Liberia, República Islámica de Mauritania, República Federal de Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República del Senegal, República de Singapur, República Unida de Tanzania, Territorio de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia,y la República Socialista Federativa de Yugoeslavia.

Votan contra la propuesta las delegaciones siguientes: República Argentina, Australia, Bélgica, República Popular de Bulgaria, Canadá, Chile, República de Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Grecia, República Popular Húngara, Estado de Israel, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, República Democrátrica Alemana, Suecia, República de Venezuela.

Se abstienen las delegaciones siguientes: República Argelina Democrática y Popular, República Federal de Alemania, República de Chipre, Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de ultramar, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Islandia, República Khmer, República Árabe Libia, Malasia, Mónaco, Reino de los Países Bajos, República Popular de Polonia, República Socialista de Rumania, Confederación Suiza, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviética.

Por consiguiente, por 23 votos a favor, 22 en contra y 20 abstenciones se acepta la propuesta.

El delegado de Suecia al explicar su voto señala que su delegación considera razonable la propuesta de la India. Sin embargo, ha votado en contra por una cuestión de principio, por entender que las necesidades de la India podían haberse satisfecho ulteriormente, merced al procedimiento previsto para la actualización del plan.

Los delegados de Dinamarca y de Noruega indican que sus delegaciones han votado contra la propuesta por idénticas razones.

El delegado de Brasil explica que su delegación no ha participado en la votación porque abriga grandes dudas acerca del futuro del plan. Al comienzo de los trabajos se expusieron opiniones técnicas y necesidades reales, pero posteriormente algunas delegaciones redujeron sus peticiones, lo que deja suponer que las solicitudes primeras eran excesivas. Opina que la actual sesión plenaria hará historia ya que no es frecuente efectuar una votación sobre una petición de más canales radiotelefónicos. Este procedimiento constituye un retroceso en lo que concierne a los trabajos de la U.I.T. Felicita a la delegación India que, si bien han quedado satisfechas sus necesidades, manifiesta su disconformidad con el procedimiento seguido.

El Presidente estima incorrecto afirmar que algún país haya aprovechado la sesión plenaria para solicitar frecuencias adicionales. La plenaria se limita a terminar los trabajos pendientes de la Comisión 5.

El delegado de la India da las gracias a todas las delegaciones que han apoyado la propuesta de su país y comprende la postura de las que, por principio, no han podido hacerlo. Su delegación confía plenamente en el Plan y en la U.I.T. Sigue creyendo que el Plan puede ser viable y continuará apoyándolo. Le complace comprobar que otras delegaciones aprecian la sinceridad de la India a este respecto.

El delegado de la U.R.S.S. dice que su delegación se ha abstenido en la votación por las razones ya expuestas ante la Comisión 5, el Grupo de trabajo y la sesión plenaria, a saber, el plan se ha redactado haciendo caso omiso de los criterios técnicos y no ha habido oportunidad de evaluar la calidad de las adjudicaciones desde el punto de vista de su compatibilidad. Ello ha hecho imposible evaluar las necesidades adicionales presentadas por la delegación india.

El delegado de Italia dice que su delegación ha votado en contra de la proposición, en primer lugar porque se ha planteado la cuestión de las frecuencias italianas y no se ha tomado ninguna medida sobre las mismas y, en segundo término porque el Presidente del Grupo de trabajo 5C ha expresado la opinión le es imposible incluir las frecuencias solicitadas por la India, ya que no se dispone de tiempo para estudiar las repercusiones que dicha petición puede tener en el Plan.

El Presidente señala que debe ponerse a votación el Documento N.° 491 (Rev.1), con la enmienda que se acaba de aprobar.

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que su delegación ha comentado el Plan con gran detenimiento en la Comisión 5 y en cierto grado en plenaria. Ha seguido de cerca los acontecimientos y ha tratado por todos los medios de acomodarse a ellos, tras amplias consultas con todas las partes interesadas. Lamenta verse obligado a formular una reserva sobre el Plan, en caso de que se apruebe, dado que lo considera incompatible con los objetivos de la U.I.T. y que la Conferencia ha sido incapaz de elaborar un plan apoyado en sólidas bases técnicas.

El Presidente pone a votación el Plan contenido en el Documento N.° 491 (Rev.), con la enmienda que acaba de aprobarse.

Se adopta el Plan en su forma enmendada, por 51 votos a favor, 8 en contra y 9 abstenciones.

El delegado de Francia hace la siguiente declaración:

"La Administración francesa desea precisar que, por el momento, le es imposible determinar las consecuencias que el conjunto de las disposiciones presentadas -el plan y los procedimientos asociados- puedan tener en su tráfico radiotelefónico.

Desea subrayar una vez más que Francia no ha solicitado de la presente Conferencia canales suplementarios en la esperanza de que ello facilitaría el establecimiento de un plan mejorado y de que otros muchos países harían lo mismo. Sin embargo, esperaba que las condiciones de funcionamiento de algunas de sus asignaciones se agravaran, dadas las necesidades evidentes de otros países. A pesar de ello, confiaba en que, cualquiera que fuera la solución adoptada, podría apreciar la importancia de esta agravación. No ha sido este el caso. En efecto, si se examina el plan actual, si se considera la carga considerable de cada canal, y si se tienen en cuenta las modificaciones que el Plan sufrirá con toda seguridad de aquí a 1978, la Administración francesa, al tiempo que subraya su deseo sincero de cooperación, estima que no está en condiciones de apreciar si podrá cursar realmente su tráfico radiotelefónico en condiciones mínimamente satisfactorias, tanto con sus propios barcos como con los de otros muchos países.

La Administración francesa desea proceder a un último examen, ahora que el cuadro parece definitivamente decidido, antes de expresar su opinión final."

El delegado de Polonia explica que su delegación se ha abstenido en la votación por las razones expuestas en una sesión plenaria anterior cuando se debatió el Plan. Está de acuerdo con la primera parte de la declaración del delegado de Francia. No se ha tomado todavía ninguna decisión sobre países como Bahrein que, si bien no son Miembros de la U.I.T., aparecen en el Plan.

El Presidente dice que esta cuestión se examinará más adelante.

El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Dado que el plan de adjudicación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelefónicas en la banda de ondas decamétricas contenido en el Documento 491(Rev.1) no se basa en los criterios técnicos adecuados y siendo imposible apreciar la idoneidad de las adjudicaciones previstas en el mismo desde el punto de vista de su compatibilidad, la delegación de la U.R.S.S. se ha abstenido de votar sobre la aceptación del plan propuesto."

El delegado de Arabia Saudita propone que cuando se reimprima el Plan, los nombres de los países aparezcan por orden alfabético.

El Presidente estima la idea excelente. Volverá sobre la misma al considerar el siguiente punto del Orden del día.

El delegado del Senegal declara que su delegación ha votado en contra del Plan porque desea tener la posibilidad de volver sobre sus necesidades y las adjudicaciones efectuadas. Confía en que habrá oportunidad de volver a examinar dichas necesidades cuando se haya puesto en práctica el Plan y en que Senegal podrá contar con la comprensión de los Miembros de la Unión. Lamenta que la delegación de su país, en razón de su escasa composición, no haya podido tomar parte activa en los trabajos de la Comisión 5 como hubiera deseado.

El Presidente dice que debe examinarse ahora la cuestión de la impresión del Plan. Entiende que ante la Comisión 5 se planteó la cuestión de sustituir las designaciones utilizadas en el Plan por los nombres que aparecen en el presente Apéndice 25 MOD. La Comisión debe también decidir sobre la propuesta de Arabia Saudita de que los nombres aparezcan por orden alfabético.

El delegado de India apoya la propuesta.

Se aprueba la propuesta.

El Presidente recuerda que como Bahrein no es Miembro de la Unión se ha propuesto su eliminación del Plan de adjudicación de frecuencias, y que consta en Acta que la plenaria ha tomado nota de la utilización por dicho país de ciertas frecuencias.

En respuesta a una pregunta del delegado de Argelia, el Presidente de la Comisión 5 dice que la proposición procedía de la Presidencia y había sido apoyada en la reunión de la Comisión 5.

El delegado de Argelia observa que, si se elimina a Bahrein, habrá que hacer lo mismo con otros países que no son Miembros de la Unión o pueden dejar de serlo dentro de un año. La falta de coordinación con Bahrein puede ser una fuente de interferencia.

El delegado de China apoya la opinión de Argelia.

El delegado de Nueva Zelandia explica que no es cuestión de falta de coordinación en lo que concierne a las frecuencias de transmisión que Bahrein utiliza o piense utilizar, cuyo uso seguirá constando en el Registro internacional de frecuencias. Lo que verdaderamente se pretende con la proposición de que consten en Acta las necesidades de Bahrein es asegurar la continuación de dicha coordinación. Apoya la propuesta.

Tras un debate en el que participan los delegados de Polonia, Reino Unido, Costa de Marfil, Nigeria, Argelia, Mauritania, Arabia Saudita, Nueva Zelandia y Dinamarca, el Presidente sugiere que se mantenga Bahrein en el Plan con un asterisco y una nota de pie de página, en la que se explique que dicho país no es Miembro de la Unión.

Así se acuerda.

El Presidente de la Comisión 5 se ofrece a señalar a la Comisión de redacción las modificaciones derivadas de la adopción del Apéndice 7(Rev.) y del Apéndice 25 MOD 2.

Se acepta su ofrecimiento.

2. Primera lectura de textos presentados por la Comisión de redacción
Serie B.11 (Documento N.° 513)

Página 3*)

El Presidente de la Comisión 4 señala que en la tercera columna de la versión española, donde dice nota e) debe leerse nota 1).

El Presidente de la Comisión 6 dice que en la versión inglesa debe añadirse la palabra "kHz" a continuación de "Band: 10 a 535".

Se aprueba la página 3 con estas modificaciones.

---

*) Página 1: Índice; Página 2: en blanco.

Página 4

El Presidente de la Comisión 4 indica que en la tercera columna de la versión española se debe introducir de nuevo la misma modificación que en la página 3.

Se aprueba la página 4 con esta modificación.

Página 5

Se aprueban SUP a), SUP c), MOD i), y SUP j).

El delegado del Reino Unido indica que MOD k) no cubre los equipos instalados antes del 2 de enero de 1976, por lo que propone añadir al final las siguientes palabras: "Para los equipos instalados antes del 2 de enero de 1976, la tolerancia es de 100 Hz (con una desviación máxima de 40 Hz durante breves periodos del orden de unos 15 minutos)".

Los delegados de Suecia y de la India apoyan esta proposición.

Se aprueba MOD k) con esta modificación.

El delegado del Reino Unido propone modificar MOD l) con la adición de las palabras siguientes: "Para los equipos instalados antes del 2 de enero de 1976, la tolerancia es de 40 Hz".

Los delegados de Suecia e India apoyan esta proposición.

Se aprueba MOD l), con las enmiendas introducidas.

Se aprueban SUP m) y MOD n).

Se aprueba la página 5 con las enmiendas indicadas.

Página 6

Se aprueba ADD o).

El representante de la Cámara Naviera Internacional recuerda que la Conferencia ha establecido ya el principio general de que el equipo que no satisfaga los requisitos más estrictos en materia de tolerancia podrá emplearse a bordo de los barcos hasta que llegue el momento de su sustitución, en que se instalará equipo acorde con las nuevas tolerancias.

Si la nota p) propuesta se adoptara tal cual, los transmisores de clase A1 sólo podrían funcionar, a partir del 1.° de enero de 1977, con una tolerancia de 200 millonésimas, y muchos barcos, quizás unos 10.000, tendrían que cambiar sus transmisores, lo que supone un elevado costo. Propone, ajustándose al principio adoptado, suprimir las palabras "de trabajo" que aparecen en la segunda línea.

El delegado de Noruega señala que, de acuerdo con la antigua nota j) del Apéndice 3, viene aplicándose desde hace cinco años una tolerancia de 50 millonésimas en un número limitado de canales de trabajo y de llamada. La nota p) propuesta hace simplemente extensiva la disposición a los canales de llamada, sin modificar la banda de trabajo. Cree que son poquísimos los transmisores todavía en uso que no pueden respetar una tolerancia de 50 millonésimas. De hecho, se ha propuesto originalmente una tolerancia de 40 millonésimas en las Comisiones 4 y 6, pero se ha aceptado 50 millonésimas como solución de transación. Propone adoptar la nota p) sin modificaciones.

El delegado de los Países Bajos apoya esta proposición.

El delegado de Finlandia señala que, en virtud de la antigua nota j) la tolerancia de 50 millonésimas es aplicable a las estaciones de barco que utilizan la serie más baja o más alta de frecuencias de llamada y trabajo. Dichas frecuencias no se asignan a los barcos con equipo más antiguo, de modo que pueden seguir utilizándolo.

Se aprueba ADD p).

El delegado de los Países Bajos señala que, en el texto español, ADD q) figura equivocadamente como ADD g).

Se aprueba ADD q) con esta enmienda.

Se aprueba la página 6 con las modificaciones indicadas.

Página 7

El Presidente de la Comisión 6, apoyado por el Presidente de la Comisión 4, propone suprimir ADD 457A, B y C porque las mismas disposiciones aparecen en las páginas 9 y 10, bajo la Sección III, en ADD 1238B, C y D.

Así se acuerda.

Se aprueban MOD 1013A y MOD 1013AA.

El delegado del Brasil, apoyado por el delegado del Reino Unido, propone enmendar ADD 1013AB de modo que rece: "Cuando en el servicio móvil marítimo se emplee la llamada selectiva numérica, se observarán las disposiciones del número 999F del artículo 28A, Sección II".

Así se acuerda.

Se aprueba la página 7 con las modificaciones indicadas.

Página 8

Se aprueba MOD Subtítulo.

El delegado de Suiza, refiriéndose a MOD 1013B Mar, recuerda que su delegación ha reservado su posición acerca del nuevo procedimiento de llamada descrito. Se opone a este procedimiento, que estima impracticable. La cuestión ha sido abordada en un círculo más bien restringido en la presente Conferencia.

Su delegación teme que la introducción del nuevo procedimiento de llamada, no obstante sus numerosas ventajas, puede tener muy graves consecuencias para muchas estaciones costeras y para los servicios que éstas proporcionan. Los barcos con el equipo actual tendrán probablemente, durante cierto tiempo, posibilidades reducidas de llamada. Los canales de llamada internacional -sólo existen dos- estarán probablemente sobrecargados o sufrirán interferencias. Queda la posibilidad de llamar en un número limitado de otros canales, lo que dará a los barcos una opción limitada y planteará dificultades porque no todas las estaciones costeras pueden escuchar en todos los canales que desean.

Para Suiza y otros países que desean asegurar un buen servicio internacional, ello entrañará un grave problema de personal.

Su delegación propone volver a los procedimientos de llamada descritos en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones. Si ello no fuese aceptable, el problema podría considerarse en fecha ulterior.

El delegado de Finlandia se asocia a gran parte de lo dicho por el orador anterior y recuerda que su delegación se ha opuesto al nuevo sistema de llamada en telegrafía Morse durante toda la Conferencia, por temer que entrañe graves dificultades para todo el servicio.

En respuesta al delegado de Suiza, el delegado del Reino Unido dice que los dos cambios propuestos conciernen a la telegrafía Morse en general, y no sólo a la telegrafía Morse A1 en ondas decamétricas; cualquiera que sea el procedimiento de llamada, es esencial reducir el volumen de la señalización en todas las frecuencias de telegrafía Morse A1, y las enmiendas a 1013B y 1013C tienen esta finalidad. No está de acuerdo con que el estudio de la cuestión haya tenido un carácter restringido.

El delegado de Liberia se asocia a las observaciones del delegado de Suiza, pues el nuevo método de llamada propuesto tiene ciertas desventajas intrínsecas, en particular si se considera desde un punto de vista mundial.

El delegado de los Países Bajos cree que el delegado de Suiza es excesivamente pesimista. Su administración tiene larga experiencia en el empleo de procedimientos abreviados de llamada en 500 kHz en la zona del Mar del Norte, donde el tráfico es muy denso, pero, incluso en esas condiciones, no es necesario llamar dos veces.

El delegado de Suecia recuerda que una gran mayoría ha expresado su preocupación ante el irracional procedimiento de llamada actual; cree que todos los países y, en particular los pequeños, se beneficiarán desde el punto de vista económico y de explotación. Habrá, naturalmente, un periodo de transición, pero los problemas podrán resolverse si se toman medidas inmediatas para preparar la aplicación.

El delegado de Nueva Zelandia comparte esta opinión. No debe olvidarse que la Conferencia no está adoptando un nuevo procedimiento, sino haciendo más eficaz el existente. Señala que se trata de enmendar el procedimiento, lo cual no tiene nada que ver con la disposición de las bandas de llamada. Cree que las enmiendas propuestas mejorarán necesariamente la eficacia de la llamada.

El delegado de Noruega se asocia a los delegados de Nueva Zelandia y del Reino Unido. Estima que el tema ha sido objeto de un examen justo y normal, acorde con los métodos usuales de trabajo de las conferencias de la U.I.T.

El delegado de Suiza dice que el grupo Ad Hoc no publicó ningún documento de distribución general durante casi dos semanas, por lo que piensa que quizás algunas delegaciones no se hayan percatado de las consecuencias. Sabe muy bien que MOD 1013B se refiere a un procedimiento abreviado de llamada, pero el mismo sólo sería aplicable si se utilizara la escucha en frecuencias puntuales, de modo que hay una relación.

El delegado de España recuerda que ha apoyado el principio del nuevo sistema pero que ha expresado reservas en cuanto a su aceptación definitiva hasta tanto se conozcan el programa de instalación y las condiciones aplicables a las instalaciones existentes que no se ajusten a los nuevos requisitos técnicos. Duda de que sea posible reemplazar el equipo en el plazo determinado por la entrada en vigor del nuevo sistema, y mantiene sus reservas hasta tanto se tome una decisión en la plenaria sobre MOD 1177.

El representante de la Cámara Naviera Internacional dice que el delegado de Suecia tiene razón cuando dice que la C.N.I. se preocupa de la situación actual en materia de congestión. El ha propuesto un plan de transación, posiblemente con un periodo de prueba antes de la Conferencia de 1979, pero no ha sido aceptado.

El delegado de Argelia, apoyado por el delegado de Suiza, pide la clausura del debate.

El Presidente pone a votación la moción, que es aprobada por 54 votos a favor, 9 en contra y 5 abstenciones.

El delegado de Suiza explica que su proposición consiste en rechazar todas las disposiciones relativas al nuevo método de llamada.

Los delegados del Reino Unido, Países Bajos y la U.R.S.S. consideran improcedente tal proposición, y el delegado de Suiza dice estar dispuesto a examinar sucesivamente cada disposición.

Subtítulo

El delegado de Suiza apoyado por el delegado de Argelia, estima que no es necesario modificar el título y propone mantener el texto original, proposición que se rechaza por 32 votos en contra, 17 a favor y 14 abstenciones.

MOD 1013B

La proposición de mantener el texto original es rechazada por 36 votos en contra 19 a favor y 10 abstenciones.

El delegado de Suiza, a petición del Presidente, dice que no pedirá una votación sobre cada punto, pero que se reserva el derecho de volver sobre la cuestión de las fechas en lo que respecta a ciertos textos.

El delegado de Finlandia se asocia a esta declaración.

Se aprueba la página 8.

Página 9

MOD 1020

Debe hacerse referencia al número 1496A.

MOD 1031 y MOD 1032

El delegado de los Países Bajos señala una corrección de forma.

ADD /1235C 7

La Comisión de redacción insertará el número apropiado.

Con relación a las disposiciones MOD 1016, MOD 1020 y MOD 1022, el delegado de la India señala que conciernen tanto al servicio aeronáutico como al servicio marítimo; el Presidente pide al Presidente de la Comisión 6 que examine los textos e informe en una sesión ulterior acerca del procedimiento que debe seguirse cuando un texto concierne a más de un servicio.

Se aprueba la página 9 con las modificaciones indicadas.

Página 10

El delegado de Estados Unidos de América indica una enmienda adoptada subsecuentemente por la Comisión 6, que consiste en insertar "156,8 MHz y en" antes de "las frecuencias".

Se acuerda diferir la decisión sobre el número 1239A.

Se aprueba la página 10 salvo el número 1239A.

Páginas 11 - 12

Se aprueban.

Queda terminada la primera lectura de la 11.ª serie de textos presentados por la Comisión de redacción (B.11 - Documento N.° 513), salvo los puntos remitidos al Presidente de la Comisión 6 y los textos para ulterior decisión.

3. Informe final de la Comisión 2 (Documento N.° 497)

El Presidente de la Comisión 2 presenta el informe final de la Comisión de credenciales. Con relación al Anexo 2, dice que se ha recibido, y hallado en regla, la confirmación de las credenciales provisionales de la República de El Salvador y de Turquía. Señala que en la versión francesa del Anexo 2 debe leerse "Yémen (République Arabe du)".

Con respecto al Anexo 3, se han recibido, examinado y hallado en regla, las credenciales de la República del Paraguay, de la República del Senegal, de la República Unida de Tanzania y de Papúa-Nueva Guinea. Se han recibido de la Misión permanente de la República Árabe Libia ante las Naciones Unidas las credenciales provisionales de la delegación de la República Árabe Libia.

Se aprueba el informe final de la Comisión.

El Presidente de la Comisión agradece su cooperación a su Secretario, al Secretario ejecutivo, al personal y a las delegaciones.

El Presidente le da las gracias por la dedicación con que ha llevado a cabo las labores de la Comisión.

El delegado de la República Popular de China hace la siguiente declaración:

"Sr. Presidente:

Hemos escuchado el informe del Presidente de la Comisión 2 y examinado el Documento N.° 497. La delegación China considera necesario señalar que la participación de los elementos de la camarilla traidora de Lon Nol en esta Conferencia Marítima es totalmente ilegal. La despreciable camarilla de traidores de Lon Nol representa a un puñado de individuos que son la hez de Cambodia y constituye un régimen títere patrocinado exclusivamente por fuerzas imperialistas extranjeras. No tiene derecho alguno a representar al pueblo de Cambodia. Sólo el Gobierno Real de la Unión Nacional de Cambodia, bajo la dirección del Jefe del estado Samdech Norodom Sihanouk, es el representante legal del pueblo de Cambodia.

En las presentes circunstancias en que Corea del Norte y del Sur han llegado a un acuerdo de principio sobre la reunificación independiente y pacífica de Corea, es absurdo que las autoridades de Corea del Sur envíen unilateralmente representantes a la Conferencia Marítima.

Existen dos administraciones en Viet-Nam del Sur, y el Gobierno Provisional Revolucionario de la República de Viet-Nam del Sur es el genuino representante del pueblo sudvietnamita. Es inapropiado que sólo los representantes de la administración de Saigón asistan a la Conferencia Marítima.

Gracias, Sr. Presidente."

El delegado de Corea hace la siguiente declaración:

"Sr. Presidente:

He oído una vez más las observaciones políticas hechas por la delegación de China.

La delegación de la República de Corea se ve obligada a responder a las inaceptables observaciones formuladas en lo que respecta a la representación de la República de Corea.

Es lamentable que la delegación de China entable una vez más una polémica política en una Conferencia tan sumamente técnica como la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas. Mi delegación rechaza esas observaciones.

A este respecto, creemos nuestro deber decir algunas palabras a fin de ilustrar a la delegación China. La delegación de Corea señala respetuosamente a la atención de todos los Miembros la nueva política exterior enunciada por el Presidente de la República de Corea el 23 de junio de 1973, en el sentido de que la República de Corea no tiene ninguna objeción particular a la participación de Corea del Norte en cualquier organización internacional si ello contribuye a reducir la tensión y a promover la cooperación internacional.

En otras palabras, Corea del Norte podría tomar parte en las actividades de las organizaciones internacionales si está dispuesta a contribuir a la cooperación entre los pueblos. No nos oponemos ni siquiera a la admisión de Corea del Norte en las Naciones Unidas junto con la República de Corea.

En vista de estos hechos, las observaciones del tipo de las formuladas por el delegado de China están totalmente fuera de lugar. Es más, puede ser pertinente recordar a los distinguidos delegados que, en virtud de la nueva política exterior de la República de Corea, hemos abierto nuestras puertas a todas las naciones, cualesquiera que sean sus ideologías y sistemas políticos. Abrigamos la esperanza de que este amistoso gesto hallará un eco similar, en interés de la promoción de la comprensión y de la amistad entre todos los pueblos.

Gracias Sr. Presidente."

El delegado de la República Khmer hace la siguiente declaración:

"Sr. Presidente:

No quisiera hacer peder tiempo a la Conferencia entrando en detalles para responder a las descorteses palabras del delegado de China. Sin embargo, la delegación de la República Khmer en la presente Conferencia Marítima deplora la ingerencia de la delegación de China en los asuntos interiores de un Estado soberano, y declara en consecuencia nulos y sin valor los comentarios formulados contra nuestro Gobierno por dicha delegación.

Gracias, Sr. Presidente."

El delegado de la República de Viet-Nam hace la siguiente declaración:

"Sr. Presidente:

A esta hora tardía no quiero demorar más los trabajos de la Conferencia por lo que seré muy breve. La delegación de la República de Viet-Nam rechaza todas las observaciones formuladas por el delegado de Pekín en lo que concierne a Viet-Nam y las declara nulas y sin valor. Dichas observaciones son nulas porque las credenciales de la delegación de la República de Viet-Nam han sido reconocidas en regla por la Comisión 2 de Verificación de credenciales. Carecen de todo valor, porque constituyen una ingerencia en los asuntos internos de un país soberano. Si bien la delegación de la República de Viet-Nam no reconoce tampoco

las credenciales de los representantes del régimen de Pekín, no tiene por costumbre plantear cuestiones políticas de índole bilateral en una conferencia como la nuestra.

Gracias Sr. Presidente."

4. Fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado

Los delegados del Reino Unido, Noruega, India, Suecia y España apoyan la proposición de fijar, como fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado, el 1.° de enero de 1976.

El delegado de Italia menciona la dificultad que supone traducir el manual al idioma nacional, editarlo y publicarlo. El Secretario General dice que el manual debe estar listo a más tardar, para junio de 1975. En respuesta a una pregunta del delegado de la India, manifiesta que las Actas Finales estarán preparadas para su distribución a principios de 1975, posiblemente en febrero.

Tras otras explicaciones del Vicesecretario General, el delegado de Italia manifiesta que puede aceptar la fecha propuesta.

Se acuerda que las Actas Finales de la Conferencia entren en vigor el 1.° de enero de 1976.

Se levanta la sesión a las 0015 del miércoles 5 de junio de 1974.

El Secretario General,
M. MILI

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 605-S
12 de diciembre de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

DÉCIMA SESIÓN PLENARIA

Miércoles, 5 de junio de 1974, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Primera lectura de textos sometidos por la Comisión de redacción	
a) Serie B.12	520, 539, 464
b) Serie B.13	525
2. Acta de la 4.ª sesión plenaria	475

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Primera lectura de textos sometidos por la Comisión de redacción

a) Serie B.12 (Documentos N.os 520, 539, 464)

El Presidente de la Comisión de redacción señala que en el Documento N.° 520 figuran todos los textos de las series 7 y 8 anteriormente remitidas. Por consiguiente, no es necesario que la Sesión Plenaria vuelva a examinar esas series.

El Presidente invita al Pleno a examinar el documento página por página.

Páginas 3, 4 y 5*)

Se aprueban.

Página 6

El delegado de Filipinas señala una modificación de forma en el texto inglés de MOD 1114 que no afecta al texto español.

Se aprueba la página 6 con la corrección sugerida.

Páginas 7 y 8

Se aprueban.

Página 9

El delegado de España introduce la proposición relativa a MOD 1177 publicada en el Documento N.° 539. Señala un error tipográfico en ese documento, en el que debe leerse "ADD 1177.1" en lugar de "MOD 1177.1".

Se entabla un debate durante el cual los delegados de los Países Bajos, Reino Unido, Nueva Zelandia y Francia proponen modificaciones al texto sugerido por España.

Se acuerda enmendar como sigue el texto de la nota propuesta por la delegación española:

"1 Se autoriza excepcionalmente hasta el 1.° de enero de 1980 la asignación de una sola frecuencia de llamada, en cada una de las bandas de frecuencias en que la estación puede transmitir, a aquellas estaciones de barco cuyos transmisores estén en condiciones de utilizar únicamente tres frecuencias en cada una de las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz. Esta excepción sólo será aplicable cuando la administración interesada estime necesaria para el servicio del barco la asignación de dos frecuencias de trabajo, como mínimo, en cada banda."

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

Con esta enmienda, se aprueba la propuesta de la delagación española (Documento N.° 539).

El Presidente de la Comisión 6 propone la supresión de las palabras "de su grupo" en ADD 1177A. Los barcos provistos de equipos con sintetizador de frecuencias podrían así elegir cualquier frecuencia de la banda.

El delegado de Noruega apoya esta proposición.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 9 con la citada modificación.

Página 10

Se aprueba.

Página 11

El Presidente de la Comisión 4 señala que en el texto español de ADD 1191F debe sustituirse 38G por 38F.

Se aprueba la página 11, con esta corrección.

Página 12

El Presidente de la Comisión 4 dice que deberían quitarse los corchetes en el título del Apéndice 15.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 12 con esta enmienda.

Páginas 13 y 14

Se aprueban.

Página 15

El Presidente de la Comisión 4 señala una corrección en el texto inglés que no afecta al texto español.

Se aprueba la página 15 con esta corrección.

Página 16

El Presidente de la Comisión 4 dice que en los textos español y francés deberían suprimirse los corchetes de la frecuencia de 12538,5, en la segunda columna. Señala, además, otros errores en la primera columna del texto francés, que no afectan al texto español.

Se aprueba la página 16 con estas correcciones.

Página 17

El Presidente de la Comisión 4 dice que en la última columna, la primera cifra correspondiente a la banda de 16 MHz debe sustituirse, en el texto español, por 17197,5, que es la que figura en los textos francés e inglés.

Se aprueba la página 17 con esta corrección.

Página 18

Se aprueba.

Página 19

El Presidente de la Comisión 4 dice que se deberían suprimir las referencias h) y f) de los encabezamientos de la segunda y penúltima columnas respectivamente y sustituir por puntos los guiones que aparecen entre las cifras de la cuarta y penúltima columnas.

Se aprueba la página 19 con estas correcciones.

Página 20

Se aprueba.

Página 21

El Presidente de la Comisión 4 propone que, para mayor claridad, se haga figurar de nuevo la mención "estaciones costeras" en el encabezamiento de todas las columnas, exceptuada la columna 1.

El delegado de Grecia apoya esta proposición.

El delegado de España, apoyado por el delegado de Chile, estima superflua esta adición.

Después de debatir la cuestión, se acuerda dejar el texto tal cual.

Se aprueba la página 21.

Páginas 22 y 23

Se aprueban.

Página 24

Tras un debate, el delegado de Suiza, propone que se supriman las palabras "Ship Station Transmit" del encabezamiento de las columnas en el texto inglés.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 24 con dicha enmienda.

Página 25

El representante de la Cámara Naviera Internacional expresa su preocupación en cuanto a la posibilidad de congestión e interferencia en los dos canales comunes, y ruega a la Sesión Plenaria que, incluso si la etapa es avanzada, vuelva a examinar su posición al respecto.

El delegado de Noruega citando datos de la Cámara Naviera Internacional dice que es razonable suponer que para el 1.° de junio de 1977 aproximadamente el 30% de los buques estarán provistos de transmisores con sintetizador. Por consiguiente, la proporción de barcos que utilicen un canal de grupo cuando la estación con la que deseen comunicar esté abierta al servicio, no será superior al 70%. En el supuesto de que haya en total 18 series de llamadas, sólo se efectuará un pequeño porcentaje de llamadas en los canales comunes. Se ha examinado detenidamente la cuestión en Subgrupo, en Grupo de trabajo y en Comisión, y se piensa, en general, que el sistema propuesto es apropiado. Espera que sus observaciones hayan contribuido a disipar las aprensiones del anterior orador.

El Presidente de la Comisión 6 dice que en la última columna del Cuadro debe añadirse "Grupo I y II" debajo de "Canal A", la letra C debajo de "Canal común" y "Grupos III y IV" debajo de "Canal B".

Así se acuerda.

Se aprueba la página 25 con las enmiendas indicadas.

Páginas 26 a 32

Se aprueban.

Página 33

En respuesta a un punto planteado por el delegado de Finlandia en relación con la nota al pie de la página, el Presidente de la Comisión 4 explica que si bien las frecuencias más bajas de cada serie están indicadas con claridad, no ocurre lo mismo con las frecuencias más elevadas que pueden asignarse en cada banda. La nota tiene por objeto indicar claramente que no ha habido omisión.

Se aprueba la página 33.

Página 34

Se aprueba.

Página 35

El Presidente de la Comisión 4 señala un error tipográfico en las cifras del texto inglés, que no afecta al texto español.

Propone, además, que en la segunda y tercera columnas se sustituyan, respectivamente, "Antiguas bandas" y "Nuevas bandas" por "De" y "A".

Los delegados de Australia y del Reino Unido apoyan esta proposición.

Dada la dificultad de reflejar el significado de las palabras inglesas "From" y "To" en los textos español y francés, los delegados de España e Italia prefieren se deje el texto tal cual.

Después de un debate, el delegado del Reino Unido propone que los respectivos encabezamientos de las columnas de las páginas 35 a 39 se cambien por "De las antiguas bandas" y "A las nuevas bandas".

Así se acuerda.

Se aprueba la página 35 con esta enmienda.

Página 36

El delegado de la U.R.S.S. dice que al final de la tercera columna, en "Frecuencias para las estaciones costeras" debería introducirse la frecuencia de 13100 entre 8718,5 y 13100,5.

El Presidente de la Comisión 4 confirma lo anterior e indica que debe hacerse una corrección de forma, que no afecta al texto español.

Así se acuerda.

Tras un breve debate, se acuerda pedir a la Comisión de redacción que considere si no convendría sustituir los puntos y coma de la tercera columna por comas y por un guión la "y" al final de las frecuencias para las estaciones de barco.

Se aprueba la página 36 con las enmiendas propuestas.

Página 37

Se aprueba, con las enmiendas introducidas (véanse observaciones sobre la página 35).

Página 38

El delegado de Dinamarca señala que la frecuencia de 22094, en la segunda columna, debe sustituirse por 22094,5.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 38 con esta enmienda.

Página 39

Se aprueba con las enmiendas introducidas (véanse observaciones sobre página 35).

Páginas 40-42

Se aprueban.

Queda terminada la primera lectura de la 12.ª serie de textos presentados por la Comisión de redacción (B.12 - Documento N.° 520).

El Presidente de la Comisión 4 dice que como consecuencia de la aprobación de los textos del Documento N.° 520 será necesario introducir las siguientes enmiendas en el Documento N.° 464: suprimir los corchetes de la última línea de MOD 1145 (página 3) y sustituir "452A" por "452C" en la quinta línea de MOD 1180B (página 5) y en la primera línea de la página 7.

El Presidente dice que se toma nota de estas enmiendas.

b) Serie B.13 (Documento N.° 525)

Páginas 3-5*)

El Presidente de la Comisión 5 declara que la nota ADD 195A ha sido objeto de debates en el seno de la Comisión; cierto número de delegaciones, incluida la de la U.R.S.S., han expresado dudas sobre la competencia de la Conferencia para introducir esa disposición en el Reglamento de Radiocomunicaciones, dado que la banda de frecuencias en cuestión no está atribuida exclusivamente al servicio móvil marítimo. La Comisión acordó dejar la decisión en manos de la Sesión Plenaria.

El delegado de Japón dice que en la página 3 debería suprimirse la nota 196 en la casilla correspondiente a la Región 3 para la banda de 1 605-1 800 kHz, y agregarse "SUP 196" en la página 5. El Pleno ha tomado ya una decisión a este efecto.

Así se acuerda.

Se aprueban las páginas 3 a 5 con estas enmiendas.

Página 6

Se aprueba.

Página 7

El Presidente de la Comisión 5 dice que deben suprimirse los segundos corchetes en la última línea. La segunda Resolución mencionada debe numerarse "Mar 2 - H".

Así se acuerda.

Se aprueba la página 7 con las modificaciones introducidas.

Páginas 8 y 9

Se aprueban.

Página 10

El Presidente de la Comisión 5 propone la inserción de "portadoras" después de "frecuencias" en la nota 1 al pie de la página.

Así se acuerda.

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

Se aprueba la página 10 con dicha enmienda.

Páginas 11 y 12

Se aprueban.

Página 13

El Presidente de la Comisión 5 dice que al final del párrafo subrayado debajo de "Apéndice 17 Rev.", debe leerse "(véase la Resolución N.° Mar 2-H)".

Se aprueba la página 13, con esta enmienda.

Páginas 14 y 15

Se aprueban.

Página 16

El Presidente de la Comisión 5 señala que en la nota 1) al pie del primer cuadro, debe sustituirse "/ 1351E a 1351I /" por "/ 1351E, 1351G, 1351H y 1351I /". En la nota 1) al pie del segundo cuadro, debe sustituirse "/ 1351E a 1351I /" por "/ 1351F a 1351I /".

Se aprueba la página 16 con las modificaciones introducidas.

Páginas 17 y 18

Se aprueban.

Página 19

El delegado de Dinamarca observa que, en los textos español e inglés, los números de cuatro cifras de la primera columna del cuadro se han escrito con una separación entre la primera y la segunda cifras, y propone que se escriban sin esta separación como en el texto francés. Esta propuesta se aplica igualmente a los cuadros de las páginas 20 a 24.

El Presidente dice que así se hará.

Se aprueba la página 19.

Página 20

Se aprueba.

Página 21

El delegado de Filipinas señala una corrección de forma en el texto inglés, que no afecta al texto español.

Se aprueba la página 21, con esta enmienda.

Página 22

El Presidente de la Comisión 5, refiriéndose únicamente al texto francés, dice que debería sustituirse la cifra de "16336,6", que aparece en la decimocuarta línea de la tercera columna, por "17336,6".

Se aprueba la página 22, con esta corrección.

Páginas 23 a 25

Se aprueban.

Página 26

Se aprueba la página 26, con la supresión de los corchetes en la primera línea del punto 1 del "resuelve".

Páginas 27 a 30

Se aprueban.

Se aprueba todo el Documento N.° 525 con las enmiendas introducidas.

El Presidente observa que los Documentos N.os 520 y 525 han sido aprobados con muy pocas enmiendas. A fin de facilitar el trabajo de la Comisión 7, sugiere que estos textos se sometan en segunda lectura sin reproducirlos como documentos rosa.

Así se acuerda.

2. Acta de la cuarta sesión plenaria (Documento N.° 475)

El delegado de España dice que ha sometido a la Secretaría una enmienda por escrito al resumen de la declaración de su delegación, reproducida en la página 3.

El Presidente dice que la enmienda de la delegación española se publicará como corrigéndum al Documento N.° 475.

Se aprueba el Acta de la cuarta sesión plenaria.

Se levanta la sesión a las 12 y media.

El Secretario General,
M. MILI

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.º 606-S
12 de diciembre de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA
DE LA
UNDÉCIMA SESIÓN PLENARIA

Miércoles, 5 de junio de 1974, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción	
Serie B.11 (continuación)	513
Serie B.14	534
Serie B.15	536
2. Proyecto de resolución relativa a la posible nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones	462
3. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción	
Corrigéndum a la Serie R.1	465 Corr. 1
Serie R.3	529
Serie B.12*)	520
Serie B.13*)	525

*) Modificado en primera lectura.

ARCHIVES U.I.T. GE

1. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción

Serie B.11 (cont.) (Documento N.° 513)
MOD 1016, MOD 1020 y MOD 1022 (páginas 8 y 9)

El Presidente de la Comisión 6 hace suyas las observaciones del delegado de India en la sesión plenaria anterior y dice que el hecho de que el Artículo 29 se aplique tanto al servicio móvil aeronáutico como al marítimo podría plantear el problema de si la Conferencia es competente para modificar aquéllas de sus disposiciones aplicables a ambos servicios. Con objeto de salvar esa objeción propone que se conserven los N.os 1016, 1020 y 1022 del Reglamento actual de Radiocomunicaciones y que se inserten las enmiendas propuestas a título de disposiciones adicionales, como sigue: MOD 1016 pasaría a ser ADD 1016.A; MOD 1020 pasaría a ser ADD 1020.A; y MOD 1022 se transformaría en ADD 1022.A. Habría que insertar en cada caso, al principio de la primera parte del texto, las palabras "en el servicio móvil marítimo". Dado que el actual número 1016 se aplicaría exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, habría que suprimir en él las referencias a los números 1013B, 1013D y 1013E e insertar al final de la última línea las palabras "salvo en el servicio móvil marítimo".

La propuesta obtiene el apoyo de los delegados de los Estados Unidos de América e India, indicando éste último que para ser consecuente las palabras "salvo en el servicio móvil marítimo" deben insertarse también al final de los actuales números 1016, 1020 y 1022.

Se aprueba la propuesta con estas modificaciones.

ADD /1239A/ (página 10)

El Presidente de la Comisión 6 dice que la Comisión ha introducido nuevos cambios en el número ADD /1239A/ y que el nuevo texto será sometido en su décimo informe a la aprobación del Pleno. Por consiguiente, el número ADD /1239A/ debe suprimirse de la Serie B.11.

Así se acuerda.

Queda terminada la primera lectura de la 11.a serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.11 - Documento N.° 513).

Serie B.14 (Documento N.° 534)

Página 3*)

Se aprueba.

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

Página 4

El delegado de los Estados Unidos de América señala a la atención una rectificación de forma aplicable únicamente al texto inglés del número MOD 287.

El delegado de Suiza, con el apoyo de los delegados de Noruega, Israel y Filipinas, propone modificar la última frase del número MOD 421 dejándola como sigue: "se prohibe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, seguridad y llamada, en la frecuencia de 156,8 MHz (véanse los números 287, 1363 y 1376)."

Así se acuerda.

Se aprueba la página 4 con esta modificación.

Página 5

Se aprueba con una rectificación de forma señalada por el delegado del Reino Unido en relación únicamente con el texto inglés.

Página 6

En cuanto al número ADD 987A, el delegado de España dice que los textos francés y español deberán alinearse con las palabras "should be able to" en la quinta línea del texto inglés.

En cuanto al número MOD 989, el delegado de Finlandia, con el apoyo del delegado de Canadá, dice que, habida cuenta del texto del número MOD 1359 no es necesario incluir la palabra "urgencia" en la designación de la frecuencia y propone su supresión.

El delegado de Australia apoya la propuesta e indica que la palabra "urgencia" no figura en la remisión que se hace a esa frecuencia en el número MOD 287 (página 4) que acaba de aprobarse.

El delegado de Israel se opone a esa supresión que le parece innecesaria.

Tras someter a votación la propuesta finlandesa, se acepta por 21 votos contra 16 y 22 abstenciones.

El delegado del Reino Unido señala a la atención de la Comisión de redacción que la frecuencia de socorro, seguridad y llamada figura unas veces como 156,8 MHz y otras como 156,80 MHz y ruega que se tomen medidas para la indicación uniforme de estos valores en el texto definitivo.

Respondiendo al delegado de Canadá quien en aras de la consecuencia con la última decisión,ha pedido la supresión de la palabra "urgencia" en las líneas tercera y cuarta del número MOD 992, el delegado de Finlandia, con el apoyo del delegado de Suiza, dice que el empleo de ese término en esa disposición es enteramente correcto ya que en el número MOD 1482 se prevé la utilización de la frecuencia de socorro, seguridad y llamada en situaciones excepcionales.

El delegado del Reino Unido dice que, con objeto de respetar el orden de prioridad correcto, deben sustituirse en la tercera y cuarta líneas del número MOD 992 las palabras "socorro, seguridad o urgencia" por "socorro, urgencia o seguridad".

Así se acuerda.

Se aprueba la página 6 con estas modificaciones.

Páginas 7-23

Se aprueban, con las enmiendas siguientes: página 9, ADD 1351G, corrección de forma solamente en el texto francés por indicación del delegado de Italia; página 9, MOD 1352-ADD 1352.3 los números de referencia deben conservarse entre corchetes para su posterior alineación; página 15, corrección de forma en los símbolos que designan los 19, 20 y 21 por indicación del Presidente de la Comisión 5; página 19, ADD n), corrección de forma aplicable únicamente al texto francés por indicación del representante de la I.F.R.B.; página 20, párrafo 1 de la parte dispositiva, sustitución de los primeros corchetes por "MOD 2" y supresión de los restantes; página 22, nota de pie de página, corrección de forma aplicable únicamente al texto inglés, indicada por el delegado de la República Federal de Alemania.

Queda terminada la primera lectura de la 14.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.14 - Documento N.° 534).

Serie B.15 (Documento N.° 536)

El delegado de Noruega observa que la presentación de cifras en el texto inglés no es uniforme ya que cuando un valor carece de decimales, unas veces se utiliza y otras se omite la notación ".0".

Se acuerda dejar que la Comisión de redacción indique los valores de modo uniforme en todo el Reglamento.

Páginas 1 a 5*)

Se aprueban.

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

Página 6

Aprobadas, a reserva de la supresión de los corchetes de los números de nota de pie de página de MOD 1352.

Página 7

Se aprueba.

Página 8

El Presidente de la Comisión 6 dice que la palabra "operation" en la primera línea de la última frase del texto inglés de MOD 1239 debe leerse "operations".

El delegado de España señala un error de traducción en el texto español del título de la Sección III.D y de ADD 1240A.

Se aprueba la página 8, con esas modificaciones.

Página 9

Se aprueba, a reserva de la corrección del número 1295A en el texto inglés y de la inserción del número correspondiente del párrafo al principio de ADD 1323.2.

Página 10

ADD 1321B

El Presidente de la Comisión 5 señala que su Comisión ha decidido suprimir la referencia a ruedas dentadas "V" ya que estos dispositivos corresponden a la telegrafía más que a la radiotelefonía, a la que se refiere esta disposición.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 10, con las modificaciones introducidas.

Se aprueba el Documento N.° 536, con las modificaciones introducidas. Queda terminada la primera lectura de la 15.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.15 - Documento N.° 536).

El Presidente propone que, habida cuenta de que las modificaciones introducidas en los Documentos N.os 534 y 536 han sido mínimas, se presenten a segunda lectura sin necesidad de reimpresión en rosa.

El delegado de Argelia apoya esta proposición.

Así se acuerda.

2. Proyecto de resolución relativo a la posible nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Documento N.° 462).

El delegado del Reino Unido explica las razones que han motivado la proposición de su delegación y señala que durante la actual Conferencia ha habido algunas diferencias de opinión sobre cuestiones de competencia para revisar las disposiciones del Reglamento que se aplican a más de un servicio. En las actuales circunstancias, sería realmente difícil que las Administraciones prepararan proposiciones uniformes para la Conferencia General Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones prevista para 1979, por lo que sería conveniente reordenar el Reglamento de Radiocomunicaciones en distintas partes, con suficiente antelación a la Conferencia. Se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de efectuar una ordenación más lógica del Reglamento simultáneamente con una revisión de fondo. Por consiguiente, dicha reordenación debe efectuarse durante el periodo intermedio. En realidad la U.I.T. persigue la realización de este propósito desde hace más de 10 años y la presentación del Reglamento de Radiocomunicaciones en hojas sueltas constituye un paso en ese sentido. Es más, ha de tenerse en cuenta que la Conferencia de 1979 se ocupará de todo el espectro de frecuencias y todos los servicios radioeléctricos y que probablemente engendre una serie de conferencias especiales para cada servicio. A menos de que se adopten inmediatamente medidas, esas conferencias tropezarán con las mismas dificultades con que se enfrenta la actual Conferencia y que de hecho persisten desde la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1959.

Éstas son las razones por las que el Reino Unido propone que se reúna un grupo de expertos muy calificados en dos ocasiones: la primera, para separar las disposiciones administrativas de las de explotación a principios de 1975, y la segunda, para determinar las disposiciones que se refieren a diversos servicios, tal vez un año más tarde. Si el grupo puede terminar su informe a principios de 1977, podría convocarse una conferencia en una fecha ulterior de ese mismo año para examinar sus proposiciones y adoptar decisiones al respecto; tal vez pudiera realizar esta labor una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones celebrada por esas fechas. Ello daría a las administraciones la posibilidad de presentar sus proposiciones a la Conferencia General en un orden uniforme concertado.

El delegado de España dice que su delegación ha recibido el documento bastante tarde y que sus observaciones tienen mero carácter provisional. En primer lugar, parece que la proposición del Reino Unido puede suponer una cierta duplicación de trabajos en lo que respecta a la transferencia de algunas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones a las recomendaciones del C.C.I.T.T.; en segundo lugar, el proyecto de resolución como tal parece rebasar en cierta medida la competencia de la Conferencia y tal vez fuese preferible volverlo a redactar en forma de recomendación; y en tercer lugar, será necesaria una decisión del Consejo de Administración, con aprobación de la mayoría de los

Estados Miembros, para celebrar una conferencia sobre la reordenación propuesta. Habida cuenta de estas consideraciones, tal vez fuera preferible aplazar la decisión sobre la proposición.

El delegado de la República Federal de Alemania está de acuerdo con la delegación del Reino Unido en la urgencia y necesidad de dar una nueva ordenación al Reglamento de Radiocomunicaciones. Tal vez la Conferencia deba proponer el procedimiento al Consejo de Administración; en cualquier caso, es una idea acertada dividir los trabajos de reordenación en dos partes. La Conferencia General no puede claramente llevar a cabo esta labor además de su recargado orden del día.

El delegado de Iraq dice que apoya plenamente la proposición del Reino Unido. Hace tiempo que se deja sentir la necesidad de una reordenación lógica del Reglamento de Radiocomunicaciones ya que cada vez resulta más difícil aplicarlo.

El delegado de la U.R.S.S. señala que las cinco Conferencias administrativas de radiocomunicaciones celebradas desde 1959 han complicado considerablemente el Reglamento de Radiocomunicaciones. Por otra parte, la celebración de dos reuniones de un grupo especial de expertos por una duración indeterminada supondrá un gasto considerable para las administraciones interesadas; tal vez podrían obtenerse los resultados deseados confiando el trabajo a los expertos de los organismos permanentes de la U.I.T. que podrían presentar sus proposiciones a la Conferencia General.

El delegado de Suiza dice que tampoco él está seguro de que la proposición del Reino Unido represente la mejor forma de alcanzar la finalidad deseada. Apoya la proposición española de diferir toda decisión sobre este documento.

El delegado de Arabia Saudita dice que, pese a que apoya el principio de la proposición del Reino Unido, no puede estar de acuerdo con la convocación de una conferencia especial para reordenar el Reglamento de Radiocomunicaciones. Por consiguiente, propone que el tercer párrafo de invita del proyecto de resolución se enmiende como sigue:

"Pide al Secretario General que presente a las administraciones los resultados del estudio de los expertos para que éstas formulen las observaciones pertinentes que se incluirán en el orden del día y los documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que ha de celebrarse en 1979."

El delegado de Suecia señala a la atención de los presentes la Resolución N.° 37 de la Conferencia de Montreux y la declaración de su delegación en una sesión plenaria anterior en el sentido de que lamenta la decisión de la actual Conferencia al declararse incompetente para tratar las cuestiones suscitadas en esa Resolución. Llama asimismo la atención sobre los Documentos N.os 306 y 535, presentados por Dinamarca, Noruega y Suecia y Dinamarca y Suecia, respectivamente, relativos a las cuestiones de la transferencia de ciertas disposiciones

del Reglamento de Radiocomunicaciones a las Recomendaciones del C.C.I.T.T. y a la reordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones. En su opinión, toda medida relativa a esa reordenación debe ir acompañada también de un estudio por el mismo grupo de expertos de las cuestiones de que se ocupa la Resolución N.° 37 de Montreux.

El delegado de Polonia declara que, pese a estar de acuerdo con la delegación del Reino Unido en que el problema exige una resolución urgente, estima que debe enmendarse sustancialmente el proyecto de resolución. Para empezar, el párrafo e) debe pasar a ser el primer párrafo de la introducción y sustituir la palabra "revisar" por las palabras "hacer uso de". En la sección de invita, que debe pasar a ser "pide", el párrafo 3 debe convertirse en párrafo 1 y enmendarse como sigue "A preparar y aprobar las disposiciones necesarias para que se presenten a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones prevista para 1979 proposiciones en forma apropiada". En tercer lugar, el proyecto de resolución debe contener una solicitud al Consejo de Administración para que establezca las modalidades de la reordenación, a este respecto, la sugestión de la U.R.S.S. parece ser la más acertada. Por último, la parte correspondiente a resuelve del proyecto debe modificarse por "expresa la opinión" y debe constar por el momento de sólo el párrafo 1, ligeramente enmendado, ya que el párrafo 2 dependerá de la decisión del Consejo de Administración.

El delegado de Dinamarca dice que apoya plenamente las ideas en que se fundamenta la proposición del Reino Unido y señala a la atención la proposición de su delegación (Documento N.° 99) para simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones. Este documento de carácter general contiene tres proposiciones fundamentales: primeramente, que todas las disposiciones relativas a frecuencias y a cuestiones técnicas se recojan en una sección o volumen especial; en segundo lugar, que se haga lo mismo con todas las disposiciones administrativas y de explotación y, en tercer lugar que se transfieran a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico todas las disposiciones telegráficas y telefónicas del Reglamento de radiocomunicaciones. Dinamarca propone asimismo que, después de la actual Conferencia, se publiquen en un volumen separado todas las resoluciones y recomendaciones. Además, debe seguirse en cierta medida el procedimiento utilizado para simplificar los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y transferirse muchas disposiciones administrativas y de explotación del Reglamento de Radiocomunicaciones a las Recomendaciones del C.C.I.R., con objeto de preparar "Instrucciones para el servicio móvil marítimo"; a este respecto sería conveniente constituir un grupo del C.C.I.R. que trabajara siguiendo un criterio análogo a las Comisiones de estudio especiales del C.C.I.T.T. que preparan manuales para los servicios telegráfico y telefónico. Sin embargo, la cuestión más importante es transferir las disposiciones pertinentes a las Recomendaciones del C.C.I.T.T., que pueden adoptarse fácilmente a los requisitos rápidamente cambiantes. Finalmente, ha de insistirse en que tanto la proposición de Dinamarca, Noruega y Suecia del Documento N.° 306, como la reserva de Dinamarca y Suecia del Documento N.° 535, se refieren exclusivamente a las disposiciones relativas a correspondencia pública.

El delegado del Reino Unido comenta ciertos extremos suscitados durante el debate y dice que está conforme con la sugestión española de presentar la proposición en forma de recomendación, en lugar de resolución, ya que puede resultar así más aceptable para el Consejo de Administración.

A solicitud del delegado de la U.R.S.S., la I.F.R.B. ha preparado un informe sobre la posible reordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones que, sin embargo, no ha recibido la aprobación general. Una de las dificultades al reordenar el Reglamento es que los organismos permanentes de la U.I.T. y las Administraciones consideran las disposiciones desde puntos de vista distintos y la reordenación no puede ser enteramente satisfactoria a menos que se realice conjuntamente. Las Administraciones interesadas en el trabajo probablemente aceptarían enviar expertos en razón de la cantidad de tiempo y de trabajo que ello permitiría ahorrar.

Por lo que respecta a las observaciones del delegado de Arabia Saudita, se ha observado que nada decisivo puede obtenerse de las consultas escritas a las Administraciones; las observaciones de los organismos permanentes se transmiten simplemente a funcionarios ya sobrecargados de trabajo en las Administraciones y no reciben la atención que merecen. Es importante celebrar una Conferencia en la que puedan resolverse las diferencias.

Su delegación podría adherirse a la sugestión del delegado de Polonia de que se solicite al Consejo de Administración que decida con respecto a las modalidades. También podría aceptar algunas de las enmiendas específicas del delegado polaco.

En respuesta a cuestiones de los delegados de Argelia y Estados Unidos de América, el Secretario General dice que el problema de dar una nueva ordenación al Reglamento de Radiocomunicaciones es tan complejo y amplio que la mayor parte de las delegaciones parecen pensar que a dicha labor deben asociarse las administraciones. Los organismos permanentes de la Unión podrían, naturalmente, realizar el trabajo pero parece ser opinión general que debe darse un nuevo paso.

Confirma la declaración del delegado de los Estados Unidos de que la última Conferencia de Plenipotenciarios no previó una Conferencia sobre reordenación en el Protocolo Adicional relativo a los topes financieros. No obstante, el Consejo de Administración podría encontrar una solución, por ejemplo, consultando a los Estados Miembros sobre la posibilidad de obtener los créditos extrapresupuestarios necesarios.

Se acuerda que la delegación del Reino Unido revise su proposición habida cuenta de los comentarios formulados durante el debate.

3. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción (Documentos N.os Corr. N.° 1 a Documentos N.os 465, 520, 525, 529)

Corrigéndum a la Serie R.1 (Corrigéndum N.° 1 al Documento N.° 465)

El delegado de España señala una corrección de estilo relativa únicamente al texto español del número 999N.

Se aprueba el Corrigéndum, con esta enmienda.

Serie R.3 (Documento N.° 529)

Páginas 3 a 5*)

Se aprueban.

Página 6

Se aprueba, con la sustitución de los corchetes de resuelve, párrafo 1 por "1.° de enero de 1976", fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia.

Página 7

A sugerencia del Presidente de la Comisión 4, se acuerda añadir las palabras "entre 4 000 y 27 500 kHz" al título de la Resolución N.° MAR 2-K.

Se acuerda sustituir los corchetes de resuelve, subpárrafo 1.1 por "1.° de enero de 1976".

Se aprueba la página 7, con estas modificaciones.

Páginas 8 a 21

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 3.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (R.3 - Documento N.° 529).

Serie B.12**) (Documento N.° 520)

Una vez leídas en los tres idiomas de trabajo las enmiendas aprobadas en primera lectura, el Presidente invita al Pleno a examinar el texto página por página.

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

**) En la forma enmendada en primera lectura.

Página 1

El delegado de Argelia señala que debe insertarse después de 1177 una referencia a 1177.1.

Se aprueba la página 1, con esta enmienda.

Páginas 3 a 8

Se aprueban.

Página 9

El delegado de Finlandia observa que, puesto que se han suprimido en ADD 1177A las palabras "de su grupo", parece existir una discrepancia entre esa disposición y ADD 1177C. ADD 1177A, en su forma enmendada, autoriza a los barcos a utilizar cualquier frecuencia nacional de llamada, en tanto que ADD 1177C puede llevar a una situación en la que las administraciones tengan dificultades para distribuir asignaciones con la finalidad de conseguir una carga de tráfico de llamada uniforme. En otras palabras, ADD 1177A da mayor libertad en la explotación de frecuencias que ADD 1177C si ésta se aplicara estrictamente.

Los delegados de Noruega, Israel y Reino Unido estiman que no existe discrepancia alguna entre las dos disposiciones.

Se aprueba la página 9 sin modificación.

Páginas 10 a 16

Se aprueban.

Página 17

Se aprueba, a reserva de una modificación de estilo de poca importancia en el texto inglés.

Páginas 18 a 24

Se aprueban.

Página 25

Se aprueba.

Página 26

El delegado de Brasil propone que se inserte la palabra "centrales" después de "frecuencias" en la última línea del párrafo a).

Así se acuerda.

Se aprueba la página 26 con esta enmienda.

Páginas 27 a 34

Se aprueban.

Páginas 25 y 36

Se aprueban, a reserva de modificaciones de redacción en el texto inglés.

Páginas 37 a 42

Se aprueban, a reserva de la inserción del número correspondiente a la Resolución de la página 39.

Queda terminada la segunda lectura de la 12.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.12 - Documento N.° 520).

Serie B.13*) (Documento N.° 525)

Una vez leídas en los tres idiomas de trabajo las enmiendas aprobadas en primera lectura, el Presidente invita al Pleno a proceder al examen del texto, página por página.

Páginas 3 a 5**)

Se aprueban.

Página 6

Se aprueba, con la supresión de los corchetes en MOD 1351A.2.

Página 7

El delegado de Dinamarca propone que se modifique la indicación "Mar" que figura bajo el título "Apéndice 17" por "Mar 2" ya que la Conferencia ha introducido ligeras enmiendas en el Apéndice.

---

*) En la forma enmendada en primera lectura.

**) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

El representante de la I.F.R.B. dice que, puesto que estas modificaciones al Apéndice 17 han sido muy leves, podría seguirse el procedimiento utilizado en el Apéndice 1 y poner entre corchetes las palabras "Mar 2". Éste es el procedimiento seguido por la segunda Conferencia espacial.

Tras un breve debate, se acuerda insertar la notación "(Mar 2)".

Se aprueba la página 7, con estas modificaciones.

Páginas 8 y 9

Se aprueban.

Página 10

Se aprueba con la supresión de los corchetes en la nota 1 de pie de página.

Páginas 11 a 15

Se aprueban.

Página 16

Se aprueba, con la supresión de los corchetes y una pequeña modificación de redacción en la nota 1 de pie de página al cuadro de la banda 4 MHz.

Páginas 17 a 27

Se aprueban.

Página 28

Se aprueba, con la supresión de los corchetes en teniendo en cuenta, párrafo a).

Páginas 29 y 30

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 13.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.13 - Documento N.° 525).

Se levanta la sesión a las siete y veinticinco de la tarde.

El Secretario General,
M. MILI

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 607-S
12 de diciembre de 1974
Original: francés/inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

DUODÉCIMA SESIÓN PLENARIA

Jueves, 6 de junio de 1974, a las 8 y media de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción	
Serie B.14*)	534
Serie B.15*)	536
Serie R.1 (continuación)	465
Serie R.4	545
2. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción	
Serie B.16	542
Serie B.17	544
Serie B.18	547
Serie B.19	550
3. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción	
Serie B.16*)	542
Serie B.17*)	544
Serie B.18*)	547
Serie B.19*)	550

*) Con las modificaciones efectuadas en la primera lectura.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción (Documentos N.os 534, 536, 465 y 545)

Serie B.14*) (Documento N.° 534)

Después de dar lectura de las modificaciones aprobadas en primera lectura en los tres idiomas de trabajo, el Presidente invita a examinar el documento página por página.

Página 3**)

Se aprueba.

Página 4

MOD 287 Mar - Tercera y cuarta línea del segundo párrafo, léase: "en las frecuencias de estas bandas ...".

MOD 421, última línea, léase: "(Véanse los números 287, 1363 y 1376)".

Se aprueba la página 4, con estas modificaciones.

Página 5

MOD 953 - Sustitúyase "156,30 MHz y 156,80 MHz" por "156,3 MHz y 156,8 MHz".

Se aprueba la página 5, con esta modificación.

Página 6

MOD 987A - Sustitúyase, en la sexta línea, "deberán" por "deberían".

Se acuerda sustituir en esta página, y en todo lugar del texto examinado: "156,30" por "156,3" y "156,80" por "156,8".

Se aprueba la página 6, con estas modificaciones.

Página 7

MOD 1237 - Se propone una modificación que no afecta al texto español.

Se aprueba la página 7.

Página 8

Subráyese el título "B. Socorro".

Se aprueba la página.

---

*) Con las modificaciones efectuadas en la primera lectura.

**) Página 1: Índice. Página 2: en blanco.

Página 9

ADD 1351G - La modificación no afecta al texto español.

MOD 1352)
ADD 1352.2) Suprímanse los corchetes de las referencias a las notas "4" y "5".
ADD 1352.3)

Se aprueba la página 9, con estas modificaciones.

Páginas 10, 11 y 12

Se aprueban.

Página 13

Nota 3 - Añádanse, al fin del párrafo, las palabras: "de origen" después de "canales".

Se aprueba la página 13, con esta modificación.

Páginas 14, 15 y 16

Se aprueban.

El delegado de Suiza, apoyado por los delegados de los Países Bajos y de Argelia, sugiere que, por razones de uniformidad y de lógica puesto que todas las frecuencias del Apéndice 18 comprenden tres decimales, la frecuencia 156,8 ó 156,80 figure de ahora en adelante en los textos con tres decimales, o sea, "156,800".

Tras un debate en el que toman parte el Presidente de la Comisión de redacción y los delegados del Reino Unido, de los Estados Unidos de América y de España, el delegado de Suiza declara que no insiste en su proposición.

Página 17

Se aprueba, a reserva de sustituir "C)" por "c)".

Página 18

Se aprueba.

Página 19

ADD n) - Sustitúyase la palabra "servicio" por "sistema".

Se aprueba la página 19.

Página 20

Parte dispositiva: primera línea del párrafo 1, sustitúyanse los corchetes por "T" y, en la segunda línea, sustitúyase "/ MOD 2 /" por "Mar 2".

Se aprueba la página 20, con estas modificaciones.

Páginas 21, 22 y 23

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 14.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (serie B.14 - Documento N.° 534).

Serie B.15*) (Documento N.° 536)

Después de dar lectura de las modificaciones aprobadas en la primera lectura en los tres idiomas de trabajo, el Presidente invita a examinar el documento página por página.

Página 3**)

Se aprueba.

Páginas 4 y 5

Tras un largo debate relativo a las referencias a los apéndices que figuran en el texto, y en el que toman parte los delegados de Dinamarca, República Federal de Alemania, España, Reino Unido, Israel, Arabia Saudita, Noruega, Nueva Zelandia, Estados Unidos de América, Iraq, Suiza y Filipinas, así como el Presidente de la Comisión 7 y el Presidente de la Comisión 5, se acuerda por 51 votos contra 3 y 7 abstenciones, mantener sin modificación las referencias al "Apéndice 17" y "Apéndice 17 Rev.".

Se aprueban las páginas 4 y 5 sin modificación.

Página 6

Se aprueba.

Páginas 7, 8, 9 y 10

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 15.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.15 - Documento N.° 536).

Serie R.1 (Documento N.° 465)

El Presidente de la Comisión de redacción anuncia que deben suprimirse los corchetes que figuran en el "considerando c)" de la Resolución N.° MAR 2-B, en la página 32.

Así se acuerda.

Queda terminada la segunda lectura de la 1.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (R.1 - Documento N.° 465).

---

*) Con las modificaciones efectuadas en la primera lectura.

**) Página 1: Índice. Página 2: en blanco

Serie R.4 (Documento N.º 545)

Páginas 1 a 4

Se aprueban.

Página 5

A propuesta del delegado del Reino Unido, se acuerda suprimir los corchetes de los números ADD 856A y ADD 857A, incluir en estos dos últimos puntos la fecha "1.º de enero de 1978" y suprimir la nota que figura al final de la página.

A petición del Presidente de la Comisión de redacción, y por razones de simplificación, se acuerda no incluir en las Actas finales el número "(MOD) 851" ya que no se refiere a una cuestión esencial.

Se aprueba la página 5 con las modificaciones indicadas.

Páginas 6 a 9

Se aprueban.

Página 10

ADD 893A

El delegado de Nueva Zelandia observa que, de conformidad con una decisión tomada anteriormente, es necesario suprimir los corchetes, el asterisco al final del párrafo y la nota al pie e incluir en este punto la fecha del 1.º de enero de 1976.

Se aprueba la página 10 con el cambio indicado.

Páginas 11 a 24

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 4.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (R.4-Documento N.º 545).

2. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción (Documentos N.os 542, 544, 547, 550)

Serie B.16 (Documento N.º 542)

Página 3*)

Se aprueba.

---

*) Página 1: Índice. Página 2: en blanco.

Página 4

MOD 815 Mar - 14.ª línea, sustitúyase: "se coordinará" por "se coordina".

Se aprueba la página 4.

Página 5

Se aprueba.

Páginas 6 y 7

ADD 1064A) Sustitúyase "servicio móvil por satélite" por "servicio
ADD 1087A) móvil marítimo por satélite"
ADD 1297B) La misma modificación, pero afecta sólo al texto francés

Se aprueban las páginas 6 y 7, con estas modificaciones.

Página 8

Título del Artículo 35A: La modificación no afecta al texto español.

Página 9

Se aprueba.

Página 10

ADD 1584A - Cuarta línea, insértese la palabra "marítima" después de "radiodeterminación".

Se aprueba la página 10.

Página 11

Suprímanse las menciones "Mar" después de "Apéndice 9" en el título y en la primera línea.

Se aprueba la página 11 con esta modificación.

Páginas 12 y 13

Tras un debate en el que participan los representantes de la I.F.R.B. y los delegados de España, Bélgica, Estados Unidos de América, Reino Unido y Finlandia, se acuerda modificar como sigue la redacción en los textos francés y español de ADD 12 (página 12): Estaciones terrenas fijas del servicio de radiodeterminación marítima por satélite" y de ADD 13 (página 13): "Estaciones espaciales del servicio de radiodeterminación marítima por satélite".

Se aprueban las páginas 12 y 13, con estas modificaciones.

Página 14

Se aprueba.

Página 15

Suprímanse las menciones "Mar" después de "Apéndice 11" en el título y en la primera línea. Por medida de precaución, el delegado de Nigeria formula una reserva en lo que respecta a la supresión de "Mar".

Se aprueba la página 15 con esta modificación.

Página 16

Se aprueba, a reserva de que se ponga entre corchetes el título del artículo 5A y se subraye todo él en los tres idiomas.

Página 17

Se aprueba.

Página 18

En el conjunto del artículo 5B, suprímanse los corchetes e insértese "comunicación o comunicaciones radiotélex", según corresponda. (La Comisión de redacción se encargará de efectuar las pertinentes modificaciones y de que concuerden los textos.)

2087BF - Sustitúyase el texto entre paréntesis por el siguiente: "véanse los números 2087BW y 2087BZ".

2087BG - Reúnanse en uno sólo los dos párrafos de este número.

Se aprueba la página 18, a reserva de las modificaciones indicadas y de las que ha de hacer todavía la Comisión de redacción.

Página 19

2087BJ

A proposición del delegado de Finlandia, se acuerda reunir en un solo párrafo los dos del número 2087BJ y suprimir en las versiones inglesa y española, respectivamente, las palabras "frequency" y "frecuencias" en la última línea del texto.

2087BL

A raíz de una sugerencia del delegado de Costa de Marfil, apoyado por el delegado de Mauritania, tiene lugar un intercambio de opiniones entre los delegados de Nueva Zelandia, Italia y el Presidente de la Comisión de redacción, este último precisa que las palabras "comunicaciones radiotélex" que sustituirán a los corchetes de la primera línea corresponden al modo de expresión abreviado

utilizado en el presente Reglamento de Radiocomunicaciones y deben, por consiguiente, ser suficientes.

Por consiguiente, se acuerda no modificar el número 2087BL.

Con las modificaciones indicadas, se aprueba la página 19.

Página 20

Se aprueba.

Página 21

2087BW

A petición del delegado de Francia, se acuerda una modificación del texto francés que afecta al texto español.

Se aprueba la página 21.

Página 22

Se aprueba.

Página 23

2106A

Por sugerencia del delegado de la Costa de Marfil, cuyo punto de vista comparte el delegado del Senegal, se acuerda suprimir, en la tercera línea de este número, las palabras "pero solamente en el sentido de estación de barco a estación terrestre".

2106E

El Presidente de la Comisión 6 señala que, en la segunda línea de los textos inglés y español, las palabras "coast" y "costera" deben sustituirse respectivamente por "land" y "terrestre",

y que, algo más lejos, deben sustituirse las expresiones "the coast station concerned" y "la estación costera interesada" por "that station" y "tal estación", respectivamente.

Se aprueban estas enmiendas.

2106F

El Presidente de la Comisión 6 indica que las letras "SLT" deben presentarse de la misma forma que en los textos del C.C.I.T.T., es decir, que no deben colocarse entre signos =; se acuerda corregir el texto apropiadamente.

Se aprueba la página 23 con las modificaciones indicadas.

Páginas 24 a 34

Se aprueban.

Página 35

El Presidente de la Comisión 6 hace una observación que no se aplica al texto español.

Se aprueba la correspondiente enmienda.

Queda terminada la primera lectura de la 16.ª serie de los textos sometidos por la Comisión de redacción (B.16-Documento N.° 542).

Serie B.17 (Documento N.° 544)

Página 3*)

El Presidente de la Comisión 5 señala las siguientes modificaciones:
MOD 540: suprímanse los corchetes y la mención "Mar 2" en el margen.

NOC 541 pasa a ser MOD 541 y hay que añadir al fin del texto la llamada 1) remitiendo a una nota de página, redactada como sigue:

"ADD 541.1 1) Véase el punto 10 de la Resolución N.° MAR 2-T".

ADD 542B: suprímanse los corchetes.

En respuesta a una observación formulada por el delegado de España, el Presidente de la Comisión de redacción explica que se ha convenido que los documentos se presentarían con los números y las indicaciones utilizadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La Secretaría de la Comisión de redacción se ocupará en detalle del asunto y, en su caso, tendrá que poner la mención "Mar 2" debajo de los distintos números.

El Vicesecretario General confirma que, al revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones, se pondrá la mención "Mar 2" en el margen cada vez que sea necesario.

Por consiguiente, se acuerda que este punto sea resuelto por la Comisión de redacción.

Habida cuenta de cuanto antecede, se aprueba la página 3.

Página 4

El Presidente de la Comisión 5 precisa que NOC 547 se transforma en MOD 547 y que, como anteriormente, es necesario añadir al final del texto la llamada 1) remitiendo la nota de pie de página siguiente:

"ADD 541.1 1) Véase el punto 10 de la Resolución N.° MAR 2-T".

Se aprueba la página 4 con el cambio indicado.

---

*) Página 1: Índice, página 2 en blanco.

Página 5

El Presidente de la Comisión 5 observa que estos mismos cambios anteriores se aplican a:

NOC 577 (que se convierte en MOD 577) y NOC 582 (que se convierte en MOD 582), debiéndose también repetir para estos dos números la nota de pie de página indicada.

NOC 580 y NOC 581

En respuesta a una observación del delegado del Reino Unido, el Presidente de la Comisión de redacción explica que, al no haberse modificado los textos de estos números, los mismos no figurarán en la edición final.

Se aprueba la página 5 con los cambios indicados.

Página 6

MOD 635

El Presidente de la Comisión 5 anuncia que deben suprimirse los corchetes que encierran la expresión "25 Mar 2".

El Presidente añade que también debe suprimirse la abreviatura "Mar 2" en el margen y que los números NOC 585 y NOC 586, que no se han modificado, no aparecerán en los textos publicados en papel de color rosa.

Se aprueba la página 6 con los cambios indicados.

Página 7

Artículo 9B

El delegado de Suiza opina que, por tratar el Artículo 9B solamente del Apéndice 25 Mar 2, sería conveniente, para mayor claridad, que esta mención figurase entre paréntesis bajo el título.

Se aprueba esta proposición, apoyada por los delegados de Arabia Saudita y de la República Federal de Alemania.

639DY

El Presidente declara que conviene suprimir los corchetes y la mención "Mar 2" en el margen.

La misma mención debe suprimirse en el margen del texto francés de las páginas 7 a 12, ambas inclusive.

Se aprueba la página 7, con esos cambios.

Páginas 8 a 10

Se aprueban.

Página 11

639EN

A propuesta del delegado de Finlandia, apoyado por los delegados de Suecia y de Dinamarca, se acuerda sustituir, en la tercera línea del último párrafo "columna 13c" por "columna observaciones".

El delegado del Reino Unido indica que, en la segunda línea de la versión inglesa de este mismo párrafo, debe sustituirse la palabra "of" por "for".

Así se acuerda.

639RQ

En la segunda línea, la referencia rezará N.º 639EIc.

Se aprueba la página 11 con las modificaciones mencionadas.

Páginas 12 a 14

Se aprueban.

Página 15

El Presidente indica que los primeros corchetes de esta página se sustituirán por un número que insertará la Comisión de redacción; que la fecha 1.º de enero de 1976 debe colocarse en lugar de los segundos corchetes y que, en lo que respecta a los terceros corchetes, se sustituirán en el momento oportuno por la fecha de la firma.

Habida cuenta de los cambios indicados, se aprueba la página 15.

Página 16

Se aprueba.

Queda terminada la primera lectura de la 17.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.17-Documento N.º 544).

Serie B.18 (Documento N.º 547)

Páginas 3 a 6*)

Se aprueban.

Página 7

ADD 1325A

A propuesta del delegado de Estados Unidos de América, se acuerda añadir en la cuarta línea del texto, después de "limitada", las palabras "en esta frecuencia".

Habida cuenta de esta adición, se aprueba la página 7.

*) Página 1: índice, página 2 en blanco.

Página 8

Se aprueba.

Página 9

MOD 457

El delegado de la República Federal de Alemania, señala una rectificación del texto de la versión inglesa.

Se acuerda hacer dicha rectificación.

MOD 792

A petición del representante de la I.F.R.B., se acuerda insertar, después del número 15, los otros números siguientes: "15A, 15B, 15C, 15D".

MOD 793

Ante una observación del delegado de España, el Presidente manifiesta que es innecesaria en la tercera y cuarta líneas la palabra "Apéndices" y que se suprimirá.

Se aprueba la página 9 con esta modificación.

Queda terminada la primera lectura de la 18.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.18-Documento N.° 547).

Serie B.19 (Documento N.° 550)

Página 1

Se aprueba.

Página 3

El contenido del paréntesis del punto 1 "(zona o área de adjudicación)" origina un largo debate en el que participan los delegados de Estados Unidos de América, del Reino Unido, de Nigeria, de España, de Noruega, de Arabia Saudita, de la U.R.S.S. y de la República Federal de Alemania, y el representante de la I.F.R.B. La cuestión que se plantea es la determinación de los términos que deben utilizarse en este paréntesis.

El delegado del Reino Unido sugiere que se indique "país o zona de adjudicación".

El Vicepresidente de la I.F.R.B. explica que no hay que confundir las informaciones contenidas en el Apéndice 1C, de carácter meramente informativo, con las que figuran en el Apéndice 1, destinadas a la notificación oficial a la I.F.R.B. Es, pues, preferible no establecer relación numérica entre estos dos Apéndices. Teniendo en cuenta que el Apéndice 25 MOD actual trata de zonas de adjudicación, el orador opina que la mejor redacción sería la propuesta por el delegado del Reino Unido, es decir, "país o zona de adjudicación".

El delegado de Marruecos estima que sería ir demasiado lejos y que se reintroduciría, de alguna manera, el concepto de Territorios, que excluyó del Convenio la Conferencia de Torremolinos. Por esta razón, se mostraría favorable a la utilización únicamente de la palabra "país" en el punto 1.

Apoyada por varios delegados la proposición del delegado del Reino Unido, el Presidente la somete a votación.

Se aprueba esta proposición por 41 votos contra 2 y 18 abstenciones.

Punto 2.2

A petición del representante de la I.F.R.B., se acuerda una modificación del texto francés que no afecta al texto español.

Punto 2.3

El Presidente de la Comisión 5 señala que deben suprimirse los corchetes colocados alrededor de la indicación "639EW".

Así se hará.

En respuesta a una observación del delegado de Irán, el Presidente declara que el medio paréntesis de los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 ha de sustituirse por una llave.

Se aprueba la página 3 con estos cambios.

Página 4

Se aprueba.

Página 5

Por sugerencia del delegado de Grecia, se acuerda cambiar la fecha que figura bajo "resuelve" por la de 31 de diciembre de 1977.

Se aprueba la página 5 con esta modificación.

Página 6

El Presidente de la Comisión 5 indica que, en el punto 6, deben suprimirse los corchetes en la versión inglesa y sustituirse las letras "EU" por "EV" en las tres versiones.

Se aprueba la página 6 con estos cambios.

Página 7

El Presidente señala que deben suprimirse los corchetes colocados alrededor del número 7 (en los textos francés y español) y del número 4.

A proposición del delegado de Finlandia, apoyado por los delegados de Grecia y de Dinamarca, se acuerda agregar en la quinta línea del punto 8, después de "observación" las palabras "en la columna "Observaciones" del Registro".

El Presidente de la Comisión 5 anuncia que en el punto 9, al comienzo de la segunda línea, hay que leer "Mar 2-P" y suprimir los corchetes.

Se aprueba la página 7 con estas modificaciones.

Página 8

A petición del delegado de Japón, se acuerda completar el texto inglés. (No afecta al texto español.)

Se aprueba la página 8.

Página 9

Se aprueba.

Página 10

A petición del delegado del Japón, se conviene en añadir a la segunda línea del último párrafo de la Recomendación las palabras "de este estudio".

Se aprueba la página 10 con esta adición.

Queda terminada la primera lectura de la 19.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.19-Documento N.° 550).

Se suspende la sesión a la una y diez de la tarde y se reanuda a las tres y media.

3. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción

a) Serie B.16*) (Documento N.° 542)

Después de dar lectura de las correcciones efectuadas en primera lectura en los tres idiomas de trabajo, el Presidente invita a examinar los textos página por página.

Páginas 1, 3 y 4

Se aprueban.

Página 5

El delegado de Australia propone que al principio de la cuarta línea del ADD 934A se inserte la palabra "más".

Tras un debate, se acuerda dejar el texto tal como está.

---

*) Con las modificaciones efectuadas en la primera lectura.

El delegado de Filipinas propone que en el texto inglés de la tercera línea del N.° MOD 999B se sustituya el punto y coma que sigue a la palabra "called" por una coma.

Así se acuerda.

Se aprueba la página 5 con esta modificación.

Páginas 6 a 8

Se aprueban.

Página 9

Respondiendo al delegado de los Estados Unidos de América, el Presidente explica que los títulos "Sección VI" y "Sección IX" deben seguir entre corchetes pero que éstos se suprimirán en una fase ulterior.

Se aprueba la página 9.

Página 10 a 19

Se aprueban.

Página 20

El delegado de España observa que es confuso el texto del número 2087BN ya que no está claro si el término "handled" en el texto inglés entraña o no la intervención manual. Habrá que mejorar el texto, si no en la presente Conferencia, sí en la que se celebrará en 1979.

Se aprueba la página 20.

Páginas 21 a 26

Se aprueban.

Página 27

El Presidente de la Comisión 6 dice que en el título y en la primera línea del texto inglés debe insertarse la palabra "Additional" antes de "Radio Regulations" y que en los mismos lugares la palabra "Appendix" debe sustituirse por "Article".

El delegado del Reino Unido señala que al principio de la página donde dice "Anexo RR" debe decir "Anexo AR" (texto inglés) y "Anexo RA" (textos francés y español).

El delegado de Argelia dice que en el texto francés al final de la primera línea después del título debe insertarse la palabra "des" y subrayarse el título "Article 10A".

Así se acuerda.

Se aprueba la página 27 con estas modificaciones.

Páginas 28 a 35

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 16.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.16-Documento N.° 542).

b) Serie B.17*) (Documento N.° 544)

Después de dar lectura de las correcciones introducidas en los tres idiomas de trabajo en primera lectura, el Presidente invita a examinar los textos página por página.

Página 3**)

Respondiendo al delegado de la U.R.S.S. que desea saber si en las Actas finales ya impresas figurará el símbolo "Aer" junto al número MOD 540, el Presidente explica que, como se indica en el punto 2.3, página 2 del Preámbulo de 1971 al Reglamento de Radiocomunicaciones, junto a las disposiciones modificadas por la presente Conferencia figurará únicamente el símbolo Mar2, aunque dichas disposiciones hayan sido modificadas en una Conferencia anterior.

Se aprueba la página 3.

Páginas 4 a 7

Se aprueban con una corrección de forma aplicable únicamente al texto español del número 639DY (página 7).

Página 8

El delegado del Reino Unido señala un cambio de forma aplicable únicamente al texto inglés de la primera línea del número 639EC.

En cuanto al número 639EC, el Vicepresidente de la I.F.R.B. sugiere que se sustituya en la tercera línea "número 639DY" por "número 639EV" ya que los plazos especificados en esta última disposición resultan más apropiados en este contexto.

A tal respecto se entabla un largo debate en el que los delegados de España y el Reino Unido se oponen a toda modificación del número 639EC, en tanto que los delegados de Grecia, Argelia, Brasil y Arabia Saudita estiman que debe hacerse referencia en dicha disposición a los números 639DY y 639EV.

Se acuerda finalmente conservar el texto del número 639EC como está.

Se aprueba la página 8 con las modificaciones efectuadas.

---

*) Con las modificaciones efectuadas en la primera lectura.

**) Página 1: Índice, página 2 en blanco.

Páginas 9 a 11

Se aprueban.

Página 12

El delegado de España indica una corrección de forma aplicable únicamente al texto español del número 639EU.

Se aprueba una propuesta del delegado de Ghana, con el apoyo del delegado del Reino Unido, de que se sustituya únicamente en el texto inglés la palabra "where" en la decimotercera línea del número 639EV por "of".

Se aprueba la página 12 con estas modificaciones.

Páginas 13 a 16

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 17.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.17-Documento N.° 544).

c) Serie B.18*) (Documento N.° 547)

Después de dar lectura de las correcciones introducidas en los tres idiomas de trabajo en primera lectura, el Presidente invita a examinar los textos página por página.

Páginas 3 a 9**)

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 18.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.18-Documento N.° 547).

d) Serie B.19*) (Documento N.° 550)

Después de dar lectura de las correcciones introducidas en los tres idiomas de trabajo en primera lectura, el Presidente invita a examinar los textos página por página.

Páginas 3 y 4**)

Se aprueban.

---

*) Con las modificaciones de la primera lectura.

**) Página 1: Índice, página 2 en blanco.

Página 5

El Presidente de la Comisión de redacción indica una modificación de forma aplicable únicamente al texto francés del considerando d).

Se aprueba una propuesta del delegado del Reino Unido, con el apoyo de los delegados de Grecia y Nueva Zelandia, de que en la primera línea del texto inglés del párrafo 1 de la parte dispositiva, después de "up to" se inserten las palabras "and including", en la inteligencia de que se hará la modificación análoga correspondiente en el texto del número MOD 457 (serie B.18, Documento N.° 547).

Se aprueba la página 5 con estas modificaciones.

Página 6

Se aprueba una propuesta del delegado del Reino Unido, con el apoyo de los delegados de Nigeria e India, de que en la primera línea del texto inglés del punto 7.2 de la parte dispositiva se sustituya la palabra "notice" por "notices".

Se aprueba la página 6 con esta modificación.

Páginas 7 a 10

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 19.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.19-Documento N.° 550).

Se levanta la sesión a las siete menos diez de la tarde.

El Secretario General,
M. MILI

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 608-S
12 de diciembre de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

DECIMOTERCERA SESIÓN PLENARIA

Jueves, 6 de junio de 1974, a las 8 y media de la tarde y

Viernes, 7 de junio de 1974, a las 9,50 de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción: Serie B.21	562
2. Posible nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones	561
3. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción: Serie R.5	563
4. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción: Serie B.20	551
5. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción: Serie B.20*)	551
6. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción: Serie B.21*)	562

*) Con las modificaciones efectuadas en la primera lectura.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción: Serie B.21 (Documento N.° 562)

Páginas 3 a 5*)

Se aprueban.

Páginas 6 y 7

El delegado de Polonia propone que en el texto inglés de (MOD) 1367A y ADD 1367B se sustituya "156,80 MHz" por "156,8 MHz".

Así se acuerda.

Se aprueban las páginas 6 y 7 con esta modificación.

Página 8

El delegado de Suiza propone que en el párrafo del "resuelve" se sustituya "1.° de junio de 1977" por "1.° de junio de 1979".

En el debate que se entabla, los delegados de Argelia, Perú, México, Indonesia, Francia, Finlandia, Canadá, Mauritania y Japón apoyan la propuesta de Suiza, en tanto que los delegados de los Estados Unidos de América, República Federal de Alemania, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido, Israel, Arabia Saudita, Filipinas, Países Bajos, Suecia, Australia, Turquía, Ghana y Dinamarca se oponen a ella.

El representante de la I.T.F. pone de relieve los inconvenientes del actual procedimiento de llamada. El nuevo procedimiento parece mucho mejor y manifiesta la esperanza de que las administraciones comiencen a aplicarlo en cuanto sea posible.

El Presidente pone a votación la propuesta de Suiza.

Se rechaza la propuesta por 31 votos contra 26 y 6 abstenciones.

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

El delegado de Argelia dice que, dadas las dificultades con que la Administración argelina podría tropezar al aplicar la Resolución N.° Mar2 - V, su delegación desea consignar una reserva formal sobre la Resolución. Si la Administración argelina no pudiera proporcionar a los operadores de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo la formación necesaria antes del 1.° de junio de 1977, seguirá utilizando el antiguo procedimiento de llamada.

Se aprueba la página 8, suprimiéndose los corchetes que figuran en el párrafo del "resuelve".

Página 9

Se aprueba.

Página 10

Los delegados de Checoeslovaquia, Indonesia, Iraq, Yugoeslavia y Nigeria solicitan que en las listas de los grupos figuren en su integridad los nombres oficiales de sus países.

El representante de la I.F.R.B. sugiere, en aras de la claridad y de la concisión, que en las listas de los grupos figuren las denominaciones admitidas en los documentos de servicio de la U.I.T.

Así se acuerda.

El delegado de Dinamarca propone que se inserte un asterisco después de "Bahrain" en la lista del Grupo 1 y que al pie de la página se incluya la nota que figura en otros pasajes del plan de distribución en un contexto análogo, ya que Bahrain no es Miembro de la Unión.

Respondiendo a una observación del delegado de Iraq, el Vicesecretario General dice que si Bahrain adquiriera la condición de Miembro de la Unión antes de que se impriman las Actas Finales de la Conferencia, podrían suprimirse el asterisco y la nota de pie de página.

Se adopta la propuesta danesa en esa inteligencia.

Se aprueba la página 10 con las modificaciones introducidas.

Página 11

Se acuerda sustituir en el apartado e) "normalicen" por "unifiquen".

Se entabla un largo debate sobre el apartado b) del "reconociendo", en el que participan y proponen enmiendas los delegados de Suiza, Reino Unido, Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Suecia, Israel, Costa de Marfil e Iraq. El delegado de Suecia señala concretamente que existe en el texto cierta redundancia y que debiera suprimirse o bien la expresión "al servicio móvil por satélite" o "que emplean técnicas espaciales".

Por 31 votos contra 4 y 21 abstenciones, se acuerda sustituir "atribuido" en la segunda línea del apartado b) del reconociendo por "en el caso de las radiobalizas de localización de siniestros, reservado", dejando el resto del párrafo como está.

Se aprueba la página 11 con esta modificación.

Página 12

Tras una sugerencia del representante del C.C.I.R., con el apoyo de los delegados de Dinamarca y los Estados Unidos de América y modificada por el delegado de Finlandia, se acuerda dejar el texto inglés del apartado e) como sigue:

> "e) that Resolution Mar 7 resolves that EPIRB's operating on the frequencies 121,5 MHz and 243 MHz shall comply with the relevant C.C.I.R. recommendations and the standards and recommended practice of the International Civil Aviation Organization (I.C.A.O.);".
> (Esta modificación no afecta al texto español.)

El representante del C.C.I.R. propone dejar el párrafo 2 del "recomienda" como sigue:

> "2. Que se ruegue al C.C.I.R., una vez que la O.A.C.I. y la O.C.M.I. hayan precisado sus ideas, que estudie las cuestiones técnicas y de explotación de las radiobalizas de localización de siniestros, incluidas las frecuencias preferidas, prestando particular atención a las necesidades primordiales de la recalada, así como a las características técnicas de dichas radiobalizas teniendo en cuenta la necesidad de su unificación."

Tras un debate en el que el delegado de Suiza manifiesta su preferencia por la frase "bandas de frecuencias preferidas", en tanto que otros delegados son partidarios de que se conserve la expresión "frecuencias preferidas", se adopta la propuesta del representante del C.C.I.R.

Se aprueba la página 12 con las modificaciones introducidas.

Página 13

El delegado de la U.R.S.S. dice que carece de objeto la inclusión de una recomendación de este tipo en el Reglamento de Radiocomunicaciones, ya que afecta a las legislaciones nacionales y se refiere a problemas que deben resolverse por vía de acuerdo entre los países. Propone, pues, que se suprima la Recomendación N.° Mar2 -U.

El delegado de Polonia dice que, conforme a los reglamentos nacionales en vigor en su país, las estaciones de barco no pueden utilizar sus equipos de ondas métricas para comunicar con las estaciones costeras. Además, la Recomendación contiene disposiciones contradictorias. Por tanto, apoya la propuesta de la U.R.S.S.

El delegado de la Costa de Marfil señala que su delegación propuso en la Comisión 6 una transacción que obtuvo apoyo sin llegar a aprobarse. La Costa de Marfil no puede apoyar la Recomendación en su forma actual ya que se opone al derecho de todo país a proteger sus propias telecomunicaciones en los puertos y aguas territoriales, derecho reconocido en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Cuba apoya también la propuesta de la U.R.S.S. y dice que, de adoptarse la recomendación, su delegación consignará una reserva formal sobre la recomendación.

El delegado de Iraq apoya también la propuesta de la U.R.S.S. Aunque su Administración presta toda la asistencia posible a los buques extranjeros, incluido el mantenimiento de una escucha voluntaria especialmente de señales de socorro, no está dispuesta a aceptar ninguna recomendación que vulnere la soberanía nacional.

El delegado de Bélgica se declara en desacuerdo con los precedentes oradores que se han opuesto a la Recomendación alegando que vulnera la soberanía nacional, ya que la Conferencia actual, como otras reuniones internacionales, es enteramente competente para invitar a las administraciones a que modifiquen su legislación. Su delegación no votará en favor de la Recomendación por la razón puramente práctica de que la densidad de transmisores marítimos en todo el mundo es en general muy baja, pero muy alta en los puertos; es una cuestión de utilización del espectro y en eso mismo se fundamentan las legislaciones nacionales que se invocan.

El delegado de Nigeria señala que en todos los países el establecimiento y la explotación de una estación transmisora de radiocomunicaciones están sujetos a licencia. Así pues, ningún buque extranjero en las aguas territoriales de otro país tiene derecho a utilizar su equipo de radiocomunicaciones sin autorización de la estación costera nacional. Por consiguiente, su delegación se opone a la Recomendación.

Los delegados de Checoeslovaquia y Arabia Saudita apoyan la propuesta de la U.R.S.S.

El representante de la Cámara Naviera Internacional (I.C.S.) dice que, desde el punto de vista de los usuarios, la circunstancia de que los capitanes de un barco no puedan comunicar con sus clientes en puerto se traduce forzosamente en dificultades, impedimentos y gastos. Un buque representa una inversión costosa y no puede gobernarse sin unas comunicaciones adecuadas. En realidad, el Secretario General de la U.I.T. indicó en su discurso inaugural de la Conferencia que en el precio de las materias primas que exportan los países en desarrollo y de los bienes de capital que deban importar para su desarrollo influyen los costos de transporte y, por tanto, esos países tienen un fuerte incentivo para dotar a sus servicios de radiocomunicaciones marítimas de la máxima eficacia y amplitud posibles. La Recomendación - y conviene subrayar que se trata solamente de una recomendación - no invalida en modo alguno lo que una administración considera ser lo mejor para su propio país. Ahora bien, conviene tener en cuenta que existen servicios de telecomunicaciones deficientes no sólo en los pequeños puertos sino también en algunos grandes en los que puede resultar muy cara la imposibilidad de comunicar. La Recomendación deja también toda libertad para negociaciones bilaterales entre los países que deseen ampliar el ámbito de su cooperación. En pocas palabras, estimula a los países a que procuren mejorar sus comunicaciones portuarias sin ponerles ninguna obligación en tal sentido.

El delegado de los Estados Unidos de América dice que su delegación está dispuesta a apoyar la Recomendación, que se limita a invitar a las administraciones a que estudien la posibilidad de facilitar las telecomunicaciones en los puertos. Si las administraciones estiman que no pueden cumplir la Recomendación, quedan libres de entablar negociaciones bilaterales. Los Estados Unidos aplican ya de hecho la Recomendación permitiendo que en sus puertos todos los buques efectúen comunicaciones y ello no les ha supuesto graves dificultades. El problema fue examinado atentamente por los expertos del Grupo de trabajo 6A y de la Comisión 6, que han elaborado una Recomendación en el sentido de que las administraciones estudien las posibilidades de fomentar el servicio marítimo mundial.

El delegado de la U.R.S.S. se declara sorprendido por el tono didáctico empleado por el representante de la I.C.S. que ha dado a entender claramente que, de no aprobarse la Recomendación, la navegación mundial se vería gravemente perjudicada. Durante toda su experiencia de conferencias de la U.I.T., no ha oído jamás una declaración de este tipo de labios de un observador.

El representante de la Cámara Naviera Internacional (I.C.S.) no tenía el propósito de sembrar dudas sobre la actuación de la Conferencia y desea señalar que la I.C.S. ha dispuesto en todo momento de la oportunidad de manifestar su parecer y ha tenido un auditorio favorable.

El delegado de Suecia señala que la Recomendación fue aprobada en la Comisión 6 tras un largo debate. El texto se preparó con gran cuidado y en modo alguno puede interpretarse como injerencia en la independencia y la soberanía nacionales. Por otro lado, si se aplica la Recomendación, aumentará la eficacia de la explotación de los barcos; así pues, se opone a la propuesta de la U.R.S.S.

El delegado de Bulgaria discrepa de los oradores que han afirmado que la Recomendación es inofensiva. La lectura de la legislación nacional pertinente muestra que en la mayoría de los países no está autorizada la utilización de equipos de radiocomunicaciones por buques extranjeros dentro de las aguas territoriales. La Conferencia no es competente para decidir sobre cuestiones que corresponden indudablemente al derecho interno de los Estados.

Por 37 votos contra 15 y 13 abstenciones, se aprueba la propuesta de la U.R.S.S. de que se suprima la Recomendación N.° Mar2 - U.

El delegado de España explica que se ha visto obligado a votar en contra de la adopción del proyecto de Recomendación N.° Mar2 - U, dada la legislación de su país en materia de servicios públicos de telecomunicación.

Se suprime la página 13.

Páginas 14 a 19

Se aprueban.

Queda terminada la primera lectura de la 21.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.1 - Documento N.° 562).

2. Posible nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Documento N.° 561)

El delegado del Reino Unido presenta el proyecto de Recomendación que elaboró su delegación en sustitución del proyecto primitivo (Documento N.° 462) y señala que se ha tratado de tener en cuenta todas las observaciones formuladas al debatir dicho proyecto. Así, se confían al Consejo de Administración las decisiones definitivas sobre las modalidades y los aspectos financieros de la reestructuración, sin especificarse de que manera desempeñará sus funciones el Grupo de expertos, aunque se ha conservado el principio básico de asociar a las administraciones y a los organismos permanentes a esa actividad. Finalmente, teniendo en cuenta que los estudios del C.C.I.T.T. habrán finalizado aproximadamente en la época de celebración de la proyectada reunión preparatoria de la Conferencia general y que dicha reunión procederá a su examen, convendría insertar al final del párrafo 3 del "invita" las palabras "(véase la Resolución N.° Mar2 - S)", con objeto de indicar los antecedentes del estudio.

Los delegados de Arabia Saudita, España, Canadá y Estados Unidos de América apoyan el proyecto de Recomendación.

El Presidente invita a que se examine el proyecto de Recomendación párrafo por párrafo.

Párrafos "vistos" y "considerando"

Se aprueban.

"recomienda"

El delegado de Polonia señala que en el texto revisado de la propuesta del Reino Unido no se ha tenido en cuenta el criterio propuesto anteriormente por las delegaciones de la U.R.S.S. y de Polonia gracias al cual se obtendrían a menor costo los resultados deseados. Propone, en consecuencia, que se sustituya la palabra "recomienda" por "manifiesta la opinión", dejando claro que la propuesta del Reino Unido constituye solamente uno de los modos posibles de resolver la cuestión.

Esta propuesta no encuentra apoyo.

Párrafo 1 del "recomienda"

Se aprueba.

Párrafo 2 del "recomienda"

El delegado de los Estados Unidos de América, con el apoyo de los delegados de Noruega y la República Federal de Alemania, propone que se sustituya la conjunción "y" en la segunda línea por las palabras "con asistencia de".

El delegado de Iraq, con el apoyo de los delegados de España y Argelia, propone que en la segunda línea se supriman las palabras "altamente calificados".

Así se acuerda.

Se aprueba el párrafo 2 del "recomienda" con estas modificaciones.

Párrafo 3 del "recomienda"

Se aprueba.

Párrafo 1 del "invita"

Se aprueba, suprimiéndose las palabras "altamente calificados".

Párrafo 2 del "invita"

Se aprueba, ajustando el texto español al inglés.

Párrafo 3 del "invita"

El delegado de Finlandia dice que las palabras "ya prevista para esta fecha, en la cuarta línea" no parecen ajustarse a la realidad.

Tras un breve debate, el delegado del Reino Unido apoya las propuestas de los delegados de Arabia Saudita e Iraq de que se suprima la palabra "ya", quedando la frase "prevista para esta fecha".

El delegado de Noruega apoya la sugerencia del delegado del Reino Unido de que al final del párrafo se inserten las palabras "(véase la Resolución N.° Mar2 - S)".

Así se acuerda.

Se aprueba el párrafo 3 del "invita" con estas modificaciones.

El Presidente declara que se preparará un texto revisado del proyecto de Recomendación para la primera y la segunda lectura.

3. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción Serie R.5 (Documento N.° 563)

Páginas 3 - 4*)

Se aprueban rectificándose una errata de poca importancia.

Página 5

MOD k)

Tras una sugerencia del delegado del Reino Unido, se acuerda insertar después de la primera fase lo siguiente: "Esta tolerancia será aplicable a los equipos instalados después del 1.° de enero de 1976 y a la totalidad de los equipos a partir del 1.° de enero de 1985".

---

*) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

Se aprueba la página 5 con esta modificación.

Página 6

Se aprueba rectificándose en el texto español la letra g) que precede al párrafo por "q)".

Página 7

Se aprueba.

Página 8

MOD 1016 Mar

Tras un debate se acuerda hacer referencia al número 1013 y no al 1013B.

Se aprueba la página 8 con esta modificación y sustituyéndose en el texto inglés de los números 1016 y 1016A las palabras "mobile maritime" por "maritime mobile"

Página 9

MOD 1019A

El Presidente de la Comisión 6 dice que debe suprimirse la referencia a la Resolución insertándose, por el contrario, en el Documento N.° 520 (Serie B.20) una referencia a la Resolución N.° Mar2 - V.

El delegado de la Costa de Marfil suscita una cuestión en torno al MOD 1022, acordándose, sin embargo, conservar el texto en su forma actual, pues es también aplicable al servicio móvil aeronáutico.

En el texto inglés de los números 1020, 1020A, 1022,y 1022A deben sustituirse las palabras "mobile maritime" por "maritime mobile".

Se aprueba la página 9 con estas modificaciones.

Páginas 10 - 11

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 5.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (R.5 - Documento N.° 563).

4. Primera lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción 20.ª Serie (Documento N.° 551 + Errata)

El Presidente de la Comisión 7 explica que el documento ha sido preparado por la Secretaría y que la Comisión de redacción se ha limitado a confeccionar la introducción.

El delegado de Canadá dice que el plan que figura en el documento y en la corrección de erratas fue aprobado en principio en la Sesión Plenaria Extraordinaria, modificándose y aprobándose posteriormente el Documento N.° 491(Rev.1) y adoptándose la propuesta de no introducir nuevos cambios en el plan. Por tanto, propone que se apruebe en su totalidad el documento (y la corrección de erratas) y que las delegaciones que observen erratas las señalen a la Secretaría con objeto de que la Comisión de redacción pueda tenerlas en cuenta.

El delegado de los Estados Unidos de América indica que el Pleno no ignora que la delegación de los Estados Unidos se opuso en principio al plan, aunque apoya el procedimiento parlamentario que acaba de proponerse.

Apoyan también la propuesta los delegados de la República Federal de Alemania, Perú, República Democrática Alemana y España.

Respondiendo a una pregunta formulada por este último delegado, el Vicepresidente de la I.F.R.B. y el delegado de Francia explican que el número 1321A dice ahora que "salvo en aplicación del Artículo 9" es decir, que no se indica ya la frecuencia asignada. Este procedimiento no constituye ninguna innovación. La idea es que a efectos de explotación resulta más práctico designar las frecuencias por las portadoras.

En respuesta al delegado de Checoeslovaquia, el Vicesecretario General dice que los nombres de los países figurarán con la misma denominación que en la lista oficial de la U.I.T. de versiones abreviadas utilizadas en los documentos de servicio.

Se aprueban el Documento N.° 551 + errata y se ruega a las delegaciones que señalen las erratas a la Comisión de redacción.

Queda terminada la primera lectura de la 20.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.20 - Documento N.° 551).

5. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción Serie B.20 (Documento N.° 551)*)

El delegado de Canadá, con el apoyo del delegado de Grecia, propone que se adopte este mismo procedimiento para la segunda lectura del documento.

Así se acuerda.

Se aprueba en segunda lectura el Documento N.° 551 suprimiéndose los corchetes en la página 3.

Queda terminada la segunda lectura de la 20.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (B.20 - Documento N.° 551).

Se suspende la sesión a las 0030 horas y se reanuda a las 0950 de la mañana del viernes 7 de junio de 1974.

6. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción Serie B.21 (Documento N.° 562)*)

Después de dar lectura a las correcciones efectuadas en los tres idiomas de trabajo en primera lectura, el Presidente invita a que se examinen los textos página por página.

Página 3**)

Se aprueba.

Página 4

El delegado del Reino Unido, con el apoyo del delegado de los Estados Unidos de América, indica una corrección de forma aplicable únicamente al texto inglés de la primera línea del párrafo c).

A propuesta del delegado de Israel, con el apoyo del delegado de Islandia se acuerda insertar la palabra "todas" después de "abrogar" en el texto del "resuelve".

---

*) Con las modificaciones efectuadas en la primera lectura.

**) Página 1 - Índice, página 2 en blanco.

Se aprueba la página 4 con estas modificaciones.

Páginas 5 a 12

Se aprueban con correcciones de forma en la página 10, señaladas por el Presidente de la Comisión de redacción y en la página 12, párrafo e), señaladas por el delegado de Finlandia, con el apoyo del delegado de Canadá.

Página 14

El Presidente de la Comisión 6 dice que debe insertarse "ADD" antes de "Parte II. Índice alfabético de las estaciones costeras" y antes de "Parte III. Estados descriptivos de las estaciones costeras" y que debajo del título "Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras" deben insertarse las dos líneas siguientes:

"SUP Partes A y B

ADD Parte I. Cuadros de interés general o específico"

Así se acuerda.

El delegado del Reino Unido, con el apoyo de los delegados de Canadá y de Noruega, propone que en la nota 2A de pie de página se inserten las palabras "o canales", después de "frecuencias".

Así se acuerda.

Se aprueba la página 14 con estas modificaciones.

Página 15

El Presidente de la Comisión 6 dice que al final de la página debe insertarse la línea siguiente:

"ADD Parte IV. Tasas telegráficas interiores, tasas entre países limítrofes, etc."

Así se acuerda.

Se aprueba la página 15 con esta modificación.

Páginas 16 y 17

Se aprueban.

Página 18

El Presidente de la Comisión 6 indica que las palabras "Apéndice 12 Mar" que figuran en el ángulo superior izquierdo del diagrama deben sustituirse por "DIAGRAMA (Apéndice 12 Mar)".

Tras un debate en el que participan los delegados de Iraq, Australia, Nueva Zelandia, Israel y Grecia, así como el Presidente, se acuerda habida cuenta de la nota b (página 17) que hace una referencia expresa a la indicación en el diagrama de los barcos de cuarta categoría, que se supriman en el título las palabras "de las categorías segunda y tercera".

Se acuerda también que en las casillas correspondientes a 08 a 0830 a la izquierda y debajo del diagrama se inserten las palabras "CAT. 2 & 3" y que en la casilla correspondiente a 0830 a 0930 en la parte inferior del diagrama se inserte "CAT. 4".

Se aprueba la página 18 con estas modificaciones.

Página 19

Se aprueba.

Se aprueba en segunda lectura el Documento N.° 562 con las modificaciones introducidas.

Queda terminada la segunda lectura de la 21.ª serie de los textos sometidos por la Comisión de redacción (B.21 - Documento N.° 562).

El Presidente de la Comisión 6 declara que, habiendo sido aprobado el Documento N.° 562, pueden suprimirse los corchetes que figuran en el N.° ADD 934B en la página 5 del Documento N.° 542.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 1130 de la mañana.

El Secretario General,
M. MILI

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 609-S
12 de diciembre de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

DÉCIMOCUARTA SESIÓN PLENARIA

Viernes, 7 de junio de 1974, a las 11,55 de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Empleo de la banda 13,4 - 14,0 GHz	499
2. Declaraciones para su inclusión en el Protocolo Final	458, 482, 502, 523, 535, 549, 552, 553, 554, 555, 556, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576(Rev.)

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Uso de la banda 13,4 - 14,0 GHz (Documento N.° 499)

El Presidente de la Comisión 4 dice que la Comisión había examinado y apoyaba una recomendación del Reino Unido sobre el uso de la banda 13,4 - 14,0 GHz por el servicio de radionavegación marítima, pero que como ciertas delegaciones dudaban que la Conferencia fuera competente para examinar la cuestión, la delegación del Reino Unido se avino a retirar la Recomendación, con el ruego de que la declaración anexa al Documento N.° 499 fuera sometida al Pleno con objeto de que las administraciones tuvieran conocimiento de las dificultades que plantea el uso de la banda 14,0 - 14,3 GHz por el servicio de radionavegación marítima. La Comisión 4 ha accedido a dicha petición.

El delegado del Reino Unido manifiesta que el problema reside en el hecho de que, desde la Conferencia espacial de 1971, la banda 14,0 - 14,3 GHz atribuida anteriormente con carácter exclusivo al servicio de radionavegación viene siendo compartida con el servicio fijo por satélite. Los resultados del estudio del C.C.I.R. sobre los criterios aplicables a la compartición de las frecuencias por ambos servicios revelan que el servicio por satélite requiere un nivel de protección tal que impide virtualmente la utilización de dicha banda por el servicio de radionavegación. La sugerencia del Reino Unido de que se utilice la sub-banda 13,4 - 14,0 GHz ha recibido poco apoyo; sin embargo, su delegación considera que el problema existe y que las administraciones se irán convenciendo cada vez más a medida que aumente la explotación de la banda de referencia. Así pues, propone que el Anexo al Documento N.° 499 se agregue al Acta de la presente sesión.

Así se acuerda.

2. Declaraciones para su inclusión en el Protocolo Final (Documentos N.os 458, 482, 502, 523, 535, 549, 552, 553, 554, 555, 556, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576(Rev.)

El Presidente anuncia que las demás declaraciones que se reciban se distribuirán más tarde el mismo día.*)

El delegado de la República Khmer hace la declaración siguiente:

"La declaración de la República Khmer en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas de Ginebra, deplora una vez más las alegaciones reiteradas de la delegación de Pekín contra su Gobierno.

No es su deseo utilizar la Conferencia, que tiene por objetivo ocuparse de cuestiones técnicas y administrativas en relación con las radiocomunicaciones marítimas, como tribuna política y declara que

---

*) Nota de la Secretaría:
Se trata de los Documentos N.os: 577, 578, 579, 580, 581, 585, 586, 587, 588, 590, 591, 592, 593, 594, 596.

son nulas y sin efecto las declaraciones mendaces de la delegación China, que son prueba de la actividad subversiva, expansionista y hegemónica que se realiza en esta parte del mundo y en particular en la República Khmer."

El delegado de los Países Bajos explica la declaración de su delegación contenida en el Documento N.° 569 y señala que su país está sumamente inquieto por las interferencias que podrían resultar de la aplicación del nuevo plan de adjudicación y por la posibilidad de que numerosos canales radiotelefónicos sean de imposible explotación. Se ha preparado el plan con acierto y diligencia, pero no se han examinado friamente las críticas formuladas al mismo. Los Países Bajos reconocen el principio de la igualdad de derechos, aunque estiman que el principio no se verá aplicado con la introducción del nuevo plan. Son estas las razones que han impulsado a su delegación a someter su declaración; ahora bien, los Países Bajos colaborarán plenamente a que el plan sea operante y espera que las dificultades que este país prevé puedan salvarse a base de la cooperación internacional.

El delegado del Japón dice que su delegación comparte la inquietud de los Países Bajos por las consecuencias de la aplicación del nuevo plan de adjudicación que figura en el Apéndice 25 Mar 2. Dado que la elaboración del plan no está inspirada en sólidos criterios técnicos y operacionales, Japón teme que la compartición de frecuencias podrá provocar dificultades cuando el plan entre en vigor el 1.° de enero de 1978. A fin de reducir estas dificultades en la medida de lo posible, su delegación ha propuesto un mecanismo de coordinación previa de las notificaciones de asignación de frecuencias antes de la entrada en vigor del plan. La Conferencia ha aprobado dicha propuesta recogida ahora en la Resolución N.° Mar 2 - U. No obstante, el éxito de la aplicación del plan sigue dependiendo de tres factores: la buena voluntad de las administraciones para contribuir al cambio metódico de las frecuencias, los esfuerzos que incumben a la I.F.R.B. en la coordinación de la utilización prevista de las frecuencias y los esfuerzos que ha de realizar el C.C.I.R. para determinar los criterios técnicos y operacionales necesarios. Japón confía en que se aprovecharán con éxito los frutos de la Conferencia y exhorta a todas las administraciones a que muestren un espíritu de colaboración internacional poniendo el máximo empeño en contribuir a los trabajos de la I.F.R.B. y del C.C.I.R. y en facilitarlos.

El Pleno toma nota de las declaraciones para su inclusión en el Protocolo Final.

Se levanta la sesión a las 12 y cuarto de la tarde.

El Secretario General,
M. MILI

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

Anexo: 1

A N E X O

EMPLEO DE LA BANDA 14,0 - 14,3 GHz POR EL SERVICIO DE RADIONAVEGACIÓN

De acuerdo con las disposiciones de la nota 408A y de la Recomendación Spa 2-15 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el C.C.I.R. ha estudiado los criterios de compartición de frecuencias entre el servicio de radionavegación y el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda 14,0 - 14,3 GHz. Los resultados de este estudio*) prueban que el servicio espacial requiere tal nivel de protección, que impide virtualmente el uso de esta banda por cualquier servicio, salvo en el caso de un reducido número de servicios de radionavegación de muy baja potencia. Por consiguiente, es necesario elegir otra banda, lo más próxima posible, de preferencia, a la de 14,0 - 14,3 GHz, para acomodar los servicios de radionavegación marítima a los que se les hayan asignado frecuencias antes de 1972, sin limitación de potencia, en la banda de 14,0 - 14,3 GHz.

La previsión de una banda alternativa es, desde luego, cuestión que podrá ser tratada únicamente por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que ha de celebrarse en 1979 o en 1980. No obstante, el Reino Unido propone que, en el periodo intermedio, se autorice el uso de la subbanda 13,4 - 13,6 GHz, dentro de la banda 13,4 - 14 GHz atribuida a la radiodeterminación, para los dispositivos móviles marítimos de radionavegación de hasta 5 kW inclusive de potencia de cresta radiada aparente, ya que dichos dispositivos no pueden acomodarse en la banda para la radionavegación de 14,0 - 14,3 GHz a causa de la limitación de potencia impuesta para proteger al servicio fijo por satélite.

---

*) Proyecto de Recomendación de la Comisión de estudio 8 del C.C.I.R., 1974, Doc. 8/1007.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 610-S
12 de diciembre de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

15.ª Y ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA

Viernes, 7 de junio de 1974, a las cuatro y media de la tarde

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Nombramiento de los miembros de la I.F.R.B.	-
2. Prestación de juramento de los nuevos miembros presentes	-
3. Informe del Presidente de la Comisión 2 (verificación de credenciales)	-
4. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción (Serie R.6)	567
5. Clausura de la Conferencia	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Nombramiento de los miembros de la I.F.R.B.

2. Prestación de juramento de los nuevos miembros presentes

El Presidente recuerda que, durante la tercera sesión plenaria, fueron elegidos tres nuevos miembros y reelegidos otros dos de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Invita a los Sres. Gromov, actual Presidente de la Junta, y Berrada, Vicepresidente, a que reciban sus cartas de renovación de nombramiento.

Se hace entrega de las cartas de renovación de nombramiento a los Sres. Gromov (U.R.S.S.) y Berrada (Marruecos).

El Presidente comunica que el Sr. Sowton (Reino Unido), que ha sido elegido miembro de la I.F.R.B., no ha podido asistir a la sesión. Invita a los otros dos nuevos miembros, Sres. Fujiki (Japón) y Perrin (Canadá), a que presten el juramento de toma de posesión, en los siguientes términos:

"Juro solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que se me confían como funcionario internacional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; desempeñar estas funciones y ajustar mi conducta teniendo en cuenta exclusivamente los intereses de la Organización, y no solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno u otra autoridad ajena a la Organización, en lo que concierne al cumplimiento de mis deberes".

Los Sres. Fujiki (Japón) y Perrin (Canadá) prestan el juramento, lo firman, y reciben sus cartas de nombramiento.

El Sr. Fryer (Reino Unido) hace la siguiente declaración:

"Hace veintisiete años, era un ingeniero muy joven de la Post Office Británica, que esperaba con gran interés y emoción, además de no poco nerviosismo, participar en la primera Conferencia Mundial de la U.I.T., la de Atlantic City en 1947. En aquellas fechas, el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor era el adoptado en El Cairo, en 1938. Comparado con sus dimensiones actuales, se trataba de un pequeño libro que no presentaba en sí grandes dificultades para los que se interesaban en la utilización de las frecuencias radioeléctricas. Pero era evidente, en 1947, que ese Reglamento ya no constituía una base adecuada para la utilización coordinada del espectro de frecuencias radioeléctricas, y estaba yo previendo que la Conferencia de Atlantic City iba a introducir grandes modificaciones. En esto, estaba naturalmente en lo cierto. Lo que no podía prever entonces era la medida en que esas modificaciones iban a influir en mi propio futuro, no sólo en lo que constituía mi trabajo diario en Inglaterra, sino en relación con las numerosas conferencias de la U.I.T. a las que asistiría y con los muchos amigos extranjeros que iba a hacer en ellas. Usted, Sr. Presidente, estaba conmigo en la Conferencia de Atlantic City, y estoy seguro que comparte mis sentimientos.

Acabo de decir todo esto, Sr. Presidente, no porque desee hablar de mí mismo, sino porque quisiera tener un pretexto, y espero que esta Asamblea considere lo que acabo de decir como suficiente excusa, para concederme el privilegio de rendir homenaje al Sr. René Petit, también presente en la Conferencia de Atlantic City, y cuya vida se vió afectada todavía mucho más profundamente que la mía, desde entonces, por las decisiones de dicha Conferencia, ya que, como miembro fundador de la I.F.R.B., ha dedicado más de 27 años de su vida exclusivamente a la labor de ayudar a los Miembros de la Unión a resolver sus problemas relacionados con las frecuencias.

Señor Presidente, la Conferencia de Atlantic City introdujo muchas modificaciones radicales en el Reglamento de Radiocomunicaciones, tendientes a una mejor coordinación internacional en la utilización de las frecuencias, sin que ninguna de esas modificaciones pueda separarse totalmente de las otras. Pero la modificación clave, sin duda la más atrevida, fue la inclusión del artículo 9 en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con el derecho de protección contra la interferencia perjudicial y la consecuente creación de la I.F.R.B. Fue atrevida por constituir una experiencia innovadora, destinada a lograr una estrecha coordinación internacional sin infringir el principio fundamental de la soberanía nacional. Tengo la seguridad de estar en lo cierto al decir que se trataba de un concepto totalmente nuevo en el campo de la legislación internacional, en general. Creo también estar en lo cierto diciendo que no existe todavía ningún caso análogo, en otro campo. Sea como fuere, salimos todos de Atlantic City preguntándonos cómo funcionarían esas disposiciones en la práctica y si realmente iban a funcionar. En todo caso, como todos sabemos ahora, han funcionado magníficamente. Uno de los motivos para que así haya sido es que los que en Atlantic City redactaron el artículo 9 y definieron las funciones de la I.F.R.B., entre los cuales se contaba el Sr. René Petit, hicieron una labor admirable. No obstante, Señor Presidente, eso sólo fue el punto de partida, y el experimento podría haber aún fracasado fácilmente si las personas que la Conferencia de Atlantic City eligió como miembros fundadores de la I.F.R.B. hubiesen sido de menor envergadura. Por cuanto sé, Señor Presidente, cuando se hicieron por primera vez cargo de sus funciones, esos señores no tenían más guía que el artículo 9 y las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las frecuencias, por lo que no es necesario tener mucha imaginación para representarse las dificultades con que debieron tropezar. Debo agregar que contribuí a esas dificultades, ya que mi modesta colaboración en los trabajos de la Conferencia de Atlantic City consistió principalmente en redactar esas notas al pie del Cuadro de atribución de frecuencias, que siguen todavía sembrando actualmente la confusión entre todos nosotros.

Sin bromas, Sr. Presidente, los servicios de la I.F.R.B., por el hecho de funcionar tan armoniosa y satisfactoriamente, constituyen algo que los que estamos encargados de la gestión y utilización del espectro de frecuencias tendemos actualmente a considerar como cosa natural. Sin embargo, aún hoy, señor Presidente, suelen plantearse problemas a la I.F.R.B. que requieren por parte de la Junta opiniones autorizadas. Sus miembros pueden guiarse hoy en día por una gran abundancia de antecedentes, constituidos por interpretaciones y acuerdos adoptados por la Junta y los Miembros de la Unión, a lo largo de los años en su ayuda - y pienso que se debe principalmente a esos antecedentes, reflejo del juicio acertado, de la integridad y de la total imparcialidad de los miembros que se han sucedido en la Junta, el éxito del concepto formulado en Atlantic City. Si lo que pienso es acertado, Sr. Presidente, creo que debe agradecerse especialmente a los miembros fundadores de la Junta, quienes empezaron sin más base que la contenida en los documentos de Atlantic City e iniciaron la tarea de constituir los antecedentes que han dado a la Junta el gran prestigio de que goza hoy en día, y que han establecido las normas generales que tan admirablemente han mantenido sus sucesores.

Fundándome en lo que antecede, Sr. Presidente, quisiera invitar a esta asamblea a que rinda homenaje al Sr. René Petit como a uno de los dos miembros fundadores de la Junta, que sigue en funciones, y como a uno de los autores de la idea. Si no recuerdo mal, ha sido Presidente de la Junta 4 ó 5 veces. Además, ya que ésta es una Conferencia Marítima, quizá debamos rendirle especial tributo como eminente experto internacional en materia de frecuencias marítimas, que nos ha prestado a todos importantes servicios, no sólo asesorándonos y ayudándonos en las conferencias de la U.I.T., sino representando nuestro punto de vista colectivo en conferencias de otras organizaciones internacionales.

Si me aventurara, sin presunción, a enumerar las cualidades especiales del Sr. René Petit, creo que debería decir que no consisten tan sólo en su extraordinario conocimiento del espíritu del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones tal como lo refleja su texto escrito, sino en su penetración de aquello que está escondido entre líneas y, quizá lo más importante, de su conocimiento de todas las proposiciones no incluidas en el texto y de las que muy poca o ninguna constancia queda.

Con el retiro bien ganado del Sr. René Petit, se van con él esa experiencia y conocimiento únicos.

Hablando en un plan más personal, Sr. Presidente, uno de los atractivos de asistir a conferencias internacionales es que se entablan siempre nuevas amistades. El reverso de la medalla es que falta siempre alguien que, a lo largo de los años, ha ganado nuestro gran afecto y respeto. Si asisto a otra Conferencia internacional, Sr. Presidente, sentiré profundamente la ausencia de alguien a quien conozco desde hace tantos años y al que tengo mi más alto respeto".

El Sr. Rose (Nueva Zelandia) hace la siguiente declaración:

"Estoy seguro de que todos ustedes saben que el otro miembro fundador de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias es el Sr. Fioravanti Dellamula.

Todo cuanto acaba de decir el Sr. Fryer sobre la I.F.R.B., su concepción, sus sólidas bases y sus importantes realizaciones como organismo internacional único constituyen un telón de fondo interesante y viviente para lo que tengo que decirles.

El Sr. Dellamula nació en Buenos Aires, el 22 de mayo de 1911, y desde muy joven inició lo que habría de constituir una asociación de toda su vida con las telecomunicaciones, en la especialidad de radiocomunicaciones. Incluso antes de ocuparse de las telecomunicaciones internacionales, el Sr. Dellamula había demostrado su particular aptitud en los campos especializados de la comprobación técnica de las emisiones y de la gestión de frecuencias, pues, durante 11 años fue jefe del servicio de comprobación técnica de las emisiones en la República Argentina.

Me referiré ahora a sus contribuciones en las telecomunicaciones internacionales, y digo contribuciones porque son tantas y tan valiosas que no podré mencionar sino unas pocas.

En los años precedentes a 1948, pudiera quizá destacar dos acontecimientos importantes en los que el Sr. Dellamula desempeñó un papel señalado. El primero de ellos, creo que fue su primera Conferencia internacional, la primera reunión de la Conferencia Regional Sudamericana de Radiocomunicaciones, celebrada en Buenos Aires, en 1935. El segundo, que iba a convertirse en un punto crucial de su carrera, fue la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City, en 1947. Poco debía sospechar que la Conferencia de Atlantic City no sólo iba a cambiar su modo de vida, sino que debía trazar el modelo de las radiocomunicaciones para los 30 años siguientes.

Señoras y señores, Fioravanti Dellamula ha sido uno de los pocos que, como René Petit, ha contribuido como Miembro de la I.F.R.B. durante más de un cuarto de siglo a la constitución de ese cuerpo de antecedentes a que cada Miembro de la Unión puede ahora recurrir para resolver sus problemas de frecuencias. Es sin duda importante hacer constar que ha sido Presidente de la I.F.R.B. nada menos que tres veces, en 1952, 1957 y 1972.

Aparte de sus calificaciones profesionales, el Sr. Dellamula ha demostrado constantemente poseer esas raras cualidades de imparcialidad absoluta y de total independencia que se requieren de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, tanto colectiva como individualmente.

A título personal, agregaré que este es un día triste para mí, y pienso que también para la Unión. La abundancia de conocimientos y de experiencia que se lleva consigo el Sr. Dellamula es demasiado valiosa para que la pierda la Unión, y espero que su retiro de la Junta no signifique la interrupción de las relaciones internacionales que ha establecido a lo largo de los años.

Hace un instante, hablé de tristeza. Pero también estoy orgulloso, señoras y señores, como deben estarlo ustedes, de hallarme aquí hoy para desear al Sr. Dellamula un feliz viaje.

En nombre de todos los Miembros de la Unión, le felicito a usted Sr. Dellamula, por la perfección de la labor realizada.

Permítame decirle ahora ¡hasta la vista, entrañable amigo, que tenga salud, suerte y que Dios le guarde! Señoras y señores, les dejo a ustedes con Fioravanti Dellamula.

El Brigadier General Carreon (Filipinas) hace la siguiente declaración:

"Otra personalidad destacada regresará pronto a su país de origen, Japón, después de haber prestado sus servicios en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias desde 1967; me refiero al Sr. Taro Nishizaki.

Aunque el Sr. Nishizaki haya prestado sus servicios a la Junta durante un periodo de tiempo relativamente corto, si se compara con el que corresponde a los Sres. Petit y Dellamula, ha aportado a la Junta su gran experiencia, adquirida durante una brillante carrera en su país, y un grado de sabiduría y de conocimientos científicos que rebasan con creces los ordinarios. Su mentalidad analítica y su acertado juicio han sido valores importantes sobre los que podía contar la Junta al tratar de resolver problemas delicados.

Deseo transmitir al Sr. Nishizaki la alta estima del mundo de las telecomunicaciones internacionales y la expresión del caluroso agradecimiento de esta asamblea por su destacada contribución al servicio de las Administraciones de todos los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones."

El Sr. Petit (miembro saliente de la I.F.R.B.) dice que le han emocionado y turbado las amables palabras que le han dirigido el Sr. Fryer que, a su entender, exageran sus méritos personales. Da muy sinceramente las gracias al Sr. Fryer, al Presidente y al Pleno que han acogido tan favorablemente dichas palabras.

Le satisface que la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en la que toma parte haya estado dedicada al servicio móvil marítimo, ya que consagró los 18 primeros años de su vida de ingeniero al servicio de las radiocomunicaciones marítimas de la Administración francesa de C.T. & T. Más tarde, sus colegas de la I.F.R.B. le han confiado la preparación de las decisiones que la Junta tenía que tomar sobre distintos aspectos del servicio móvil marítimo. Su carrera internacional empezó en Atlantic City donde,

como delegado de Francia, trabajó al lado del Sr. Billington, en la Comisión de explotación de la Conferencia de Radiocomunicaciones, para redactar los textos inglés y francés de las disposiciones relativas al servicio móvil marítimo que, si bien subsiguientemente modificadas, constituyen todavía la estructura de aproximadamente las tres cuartas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Más tarde, participó como miembro de la I.F.R.B. en otras muchas Conferencias referentes al servicio móvil marítimo, como la de La Haya, en 1955, que dio origen al Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la de Göteborg, en 1956, que reforzó las disposiciones relativas a la utilización de la radiotelefonía en ondas hectométricas en la parte septentrional de Europa, y las Conferencias de Ginebra de 1959 y 1967, para no mencionar más que las Conferencias de la Unión. Por consiguiente, ha estado constantemente en relación con cuestiones del servicio móvil marítimo durante sus 45 años de actividad profesional, que le han procurado gran satisfacción.

Piensa que los responsables de la explotación del servicio móvil marítimo tratan todos sus problemas con los pies bien asentados en tierra, si puede emplearse esta expresión, cosa que no puede decirse de quienes explotan los demás servicios de radiocomunicaciones. El servicio móvil marítimo, que, durante mucho tiempo, tuvo reputación de ser, si no retrógrado, por lo menos algo lento en seguir los desarrollos técnicos, está actualmente a la vanguardia del progreso; hasta ahora, es el único que ha adoptado disposiciones internacionales para el empleo obligatorio del funcionamiento en banda lateral única en radiotelefonía; está estudiando el desarrollo del sistema de telegrafía de impresión directa y de radiotélex; prevé ya disposiciones para la automatización virtualmente total de sus operaciones, incluidas las de seguridad, mediante sistemas de llamada selectiva, y en relación con otras muchas realizaciones que corresponden a la nueva concepción y técnicas de explotación de la marina mercante, que sigue constituyendo la dovela central del comercio mundial en continua expansión.

Está convencido, por consiguiente, de que el servicio móvil marítimo tiene un futuro muy prometedor en la U.I.T., especialmente en la I.F.R.B., y desea a los que de él se ocupan todo el éxito y buena fortuna posibles; reiterando su agradecimiento al Sr. Fryer y rindiendo tributo a todos aquéllos que tan leal y eficazmente le han ayudado a desempeñar sus funciones durante su larga carrera profesional.

El Sr. Dellamula (miembro saliente de la I.F.R.B.) dice que la única respuesta que puede dar a los inmerecidos elogios que se le han prodigado es la expresión del más profundo agradecimiento al Sr. Rose y a todos los presentes. Después de tantos años al servicio de la Unión, tiene la satisfacción de poder decir que ha cumplido sus obligaciones sin apartarse nunca del Reglamento de Radiocomunicaciones ni del juramento prestado. Desea a la Unión un porvenir de grandes progresos y éxitos.

El Sr. Nishizaki (miembro saliente de la I.F.R.B.) expresa su agradecimiento al Brigadier-General Carreon por sus amables palabras. Como las tareas de la Junta son cada vez más numerosas con cada una de las Conferencias sucesivas, resulta afortunado que hayan efectuado el trabajo expertos responsables en gestión de frecuencias, altamente calificados y de renombre internacional. Está satisfecho de dejar la Junta en tan buenas manos.

El Presidente da las gracias a todos los miembros salientes de la I.F.R.B., en nombre de todos los participantes, y les desea salud y muchos años de feliz jubilación. Para él, la partida de los Sres. Petit y Dellamula marca el fin de una era; en realidad, el actual estatuto de alto nivel de la I.F.R.B. se debe en gran medida a los esfuerzos de sus miembros fundadores. Hace también extensivos sus mejores deseos a los nuevos miembros, deseándoles un mandato lleno de éxitos.

3. Informe del Presidente de la Comisión 2 (Verificación de credenciales)

El Presidente de la Comisión 2 declara que, con posterioridad a su anterior informe a la 9.ª plenaria (Documento N.º 497), se han encontrado en regla las credenciales depositadas por las delegaciones de la República de Alto Volta, la República de Sri Lanka (Ceilán) y Líbano, con lo que asciende a 91 el total de credenciales examinadas y en regla. Se ha considerado que no estaban en regla las credenciales de 9 delegaciones que corresponden a los países de República de Bolivia, República Árabe de Egipto, República Gabonesa, República de Honduras, República Árabe Libia, República Árabe Siria, Trinidad y Tobago, República Oriental de Uruguay y República de Zaira, cuyas delegaciones están acreditadas provisionalmente por las misiones permanentes de sus respectivos países en Ginebra, de conformidad con el número 631 del Convenio de Montreux, Además, no se han confirmado todavía las credenciales provisionales por las que la República Árabe del Yemen delega sus poderes en el Estado de Kuwait. La delegación del Nepal constituye un caso especial ya que las credenciales provisionales han sido presentadas por la Embajada de Nepal en París que no tiene jurisdicción en Suiza. Por último, puede suprimirse ya la lista de países que no han presentado credenciales, publicado en Anexo 3 al Documento N.º 497, ya que los países interesados han declarado que no participarán en la Conferencia.

El delegado de Paraguay señala que se han presentado cuatro días antes las credenciales firmadas en el Ministerio de Asuntos Exteriores de su país.

El Presidente de la Comisión 2 confirma que dichas credenciales están en regla y que así se comunicó en la novena plenaria.

El delegado de Arabia Saudita dice que le consta por algunas delegaciones cuyas credenciales no están en orden que se han enviado ya al Secretario General los documentos pertinentes. Una situación semejante se produjo en la reciente Conferencia Telegráfica y Telefónica y el problema se resolvió permitiendo a todas las delegaciones presentes que firmaran las Actas Finales, a reserva de que el Secretario General recibiera las correspondientes credenciales en un plazo determinado a partir de la clausura de la Conferencia. Propone, por consiguiente, que en un espíritu de colaboración, se permita a las delegaciones de que se trata que firmen las Actas Finales siempre que sus credenciales se reciban en debida forma dentro de los 30 días siguientes a la clausura de la actual Conferencia; a defecto de lo cual, sus firmas se considerarán nulas y sin valor.

El delegado de Argelia apoya esta proposición.

El Secretario General recuerda el número 638 del Convenio de Montreux según el cual las delegaciones cuyas credenciales no sean reconocidas en regla en sesión plenaria perderán el derecho a voto y el derecho a firmas las Actas Finales hasta que la situación se haya rectificado. En la sexta sesión plenaria de la Conferencia Telegráfica y Telefónica el 10 de abril de 1973, dos delegaciones seguían teniendo credenciales provisionales en virtud del número 631 del Convenio y tres habían anunciado que sus credenciales estaban en camino. Cuando se firmaron las Actas Finales tres días más tarde, se había recibido todas las credenciales que faltaban salvo las de una delegación; puesto que se había anunciado que esas credenciales estaban en camino, la Conferencia acordó dar al número 638 una interpretación amplia en ese caso, fijando el plazo del 30 de abril para la recepción de las credenciales en debida forma y autorizando al Secretario General para comprobar su validez. Afortunadamente las credenciales llegaron en debida forma antes de la expiración del plazo. Debe tenerse en cuenta que la Conferencia Telegráfica y Telefónica sólo duró 10 días, en tanto que la actual Conferencia está celebrándose desde hace 7 semanas.

El delegado de España declara que no tiene inconveniente en apoyar la proposición de la Arabia Saudita ya que en el número 638 del Convenio no se especifica cómo ha de rectificarse la situación y por consiguiente permite una interpretación flexible.

El delegado del Reino Unido dice que, si bien comprende las razones que motivan la proposición de Arabia Saudita, estima que han de interpretarse conjuntamente las tres disposiciones pertinentes del Convenio. Así, puede verse que el número 637 dispone que han de encontrarse en regla las credenciales para que los titulares de las mismas puedan firmar las Actas Finales; sin embargo, la Conferencia está celebrando ahora su última sesión plenaria por lo que la situación solamente puede rectificarse en esta sesión. Es más, si bien el número 631 establece que las delegaciones

pueden estar acreditadas provisionalmente lo hace a reserva de confirmación con anterioridad a la firma de las Actas Finales. Por consiguiente, sería ir contra lo establecido en el Convenio adoptar la proposición de Arabia Saudita y autorizar al Secretario General a que examine las credenciales recibidas después de la firma.

El delegado de Marruecos considera indicado dar una interpretación flexible al Convenio, habida cuenta de la necesidad de que los instrumentos internacionales cuenten con el mayor número posible de adhesiones, la gran cantidad de trabajo que las delegaciones han tenido que realizar durante las 7 semanas de la Conferencia y el precedente establecido en la Conferencia Telegráfica y Telefónica.

El delegado de Bélgica comparte la opinión del delegado del Reino Unido. Toda delegación que se dispone a asistir a una Conferencia como la presente debe saber que ha de estar provista de credenciales según se especifica en el Convenio. Ha de observarse la norma establecida en el instrumento básico, tanto más cuanto que nada impide que un país Miembro apruebe las Actas Finales posteriormente, en realidad ésta será la situación de muchos Miembros de la Unión que no han participado en la Conferencia. Por último, la excepción en favor de una delegación en la Conferencia Telegráfica y Telefónica no debe tomarse como precedente para permitir a algunas delegaciones que firmen las Actas Finales en contra de lo establecido en el Convenio.

El delegado de Iraq señala que las delegaciones han trabajado codo con codo durante siete semanas con un espíritu de buena voluntad y colaboración, haciendo ímprobos esfuerzos por establecer las mejores directrices posible para el empleo del espectro de frecuencia por los barcos de todas las nacionalidades. Los resultados deseados no pueden obtenerse sin la colaboración de todos los países Miembros, por lo que no es este el momento de negar a ciertos Estados el derecho a firmar las Actas Finales. Debe someterse a votación la propuesta de Arabia Saudita.

El delegado del Senegal subraya las dificultades con que tropiezan algunas delegaciones para obtener credenciales, ya que se trata de un problema que no es de la incumbencia directa de muchas de ellas. El personal técnico que compone estas delegaciones ha estado ocupado con los trabajos preparatorios de la Conferencia y en algunos casos la cuestión de las credenciales es de la competencia de otros servicios e incluso de otros ministerios. Es más, estas delegaciones han tenido considerables dificultades para comunicar con sus países durante la Conferencia. Negar a los países que han contribuido a la Conferencia, utilizan las telecomunicaciones internacionales y observan el Reglamento de Radiocomunicaciones, una breve ampliación del plazo fijado, no sería, en su opinión, consecuente con el espíritu de colaboración que ha prevalecido durante toda la Conferencia y por esta razón apoya la proposición de Arabia Saudita.

El delegado de los Estados Unidos de América considera que, pese a comprender las dificultades ante las que se encuentran ciertas delegaciones, se trata de un problema capital. Las disposiciones del Convenio de Montreux a este respecto son perfectamente claras y no se han modificado en Torremolinos; mientras no se enmiende el Convenio en el sentido de permitir la firma provisional de las Actas Finales, es fundamental atenerse a las normas existentes.

El delegado de Nueva Zelandia dice que le preocupa profundamente la sugestión de que la Conferencia pueda dejar de observar el Convenio. El hecho de no firmar las Actas Finales no afecta a la posterior aprobación de ellas por los países cuyas delegaciones no tengan las credenciales en debida forma. Su interpretación de lo que es actuar dentro de un espíritu de colaboración es que todos los Estados deben obrar de conformidad con el Convenio en vigor. La proposición de Arabia Saudita es improcedente habida cuenta del número 637 de ese instrumento.

Los delegados de la República Federal de Alemania e Italia hacen suyas estas observaciones.

El delegado de Polonia dice que el Convenio de Montreux ha sido ratificado por el Parlamento de su país, quien ha declarado en su instrumento de ratificación que observará todas las normas establecidas en dicho instrumento. Pese a los sentimientos que le inspiran los países interesados, no puede ir contra las decisiones de su Parlamento.

El delegado de Suiza dice que su delegación no puede participar en ninguna votación sobre la proposición de Arabia Saudita por ser contraria al Convenio, que es vinculante para todos los países Miembros. Además, se envió ya el 5 de febrero de 1974 a todas las Administraciones Miembros un documento llamando la atención sobre los requisitos relativos a las credenciales.

El Secretario General señala que si la Conferencia ha de decidir si se da una interpretación flexible al Convenio, tendrá que delegar sus poderes para examinar y decidir sobre la forma adecuada de las credenciales de que se trata; también sería prudente especificar que esa medida no puede sentar precedentes.

El delegado del Reino Unido insiste en que las delegaciones que no firmen las Actas Finales no sufrirán perjuicio material alguno, no mayor que los países Miembros que no participan en la Conferencia. De adoptar la proposición de Arabia Saudita, movida por una comprensible simpatía para con ciertas delegaciones, la Conferencia causaría un grave perjuicio a toda la Unión contraviniendo el número 51 del Convenio que establece que las decisiones que adopten las conferencias administrativas tendrán que ajustarse, en todos los casos, a las disposiciones de ese instrumento. Además, de seguirse la proposición de Arabia Saudita no tendría sentido constituir una comisión de verificación de credenciales durante la Conferencia. Por esta razón, aprobar esa proposición minaría la autoridad de la Conferencia y del Convenio y la estructura misma de la Unión.

El delegado de Arabia Saudita retira su propuesta habida cuenta de la oposición que ha suscitado.

El delegado de España reitera su opinión de que el número 638 del Convenio es ambiguo, y que tal vez esa ambigüedad sea deliberada para permitir una interpretación flexible.

El delegado de Italia dice que, en su opinión, lo dispuesto es perfectamente claro e inequívoco; la rectificación de la situación relativa a las credenciales que no estén en regla ha de efectuarse en una sesión plenaria de la Conferencia.

El delegado de Iraq expone las dificultades que ha tenido su delegación para obtener sus credenciales y dice que el derecho de todas las delegaciones participantes a firmar las Actas Finales es fundamental. Vuelve a presentar la proposición de Arabia Saudita en nombre de su delegación.

El delegado de Argelia apoya esa proposición.

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por los delegados del Reino Unido e Italia, presenta una moción para que se considere improcedente la proposición iraquí, por ir contra lo dispuesto en el número 51 del Convenio de Montreux.

El delgado de Argelia no ve razón alguna para no seguir el precedente de la interpretación flexible del número 638 del Convenio establecido por la Conferencia Telegráfica y Telefónica. Debe ponerse inmediatamente a votación la proposición iraquí.

El Presidente dice que no tiene un texto exacto de la proposición iraquí y somete a votación la moción de Nueva Zelandia.

Se aprueba la moción por 38 votos a favor, 11 en contra y 11 abstenciones.

El delegado de Iraq comenta que lo menos que se puede decir del procedimiento de votar sobre una moción relativa a una proposición a la cual no se ha dado lectura es que es extraño.

4. Segunda lectura de los textos sometidos por la Comisión de redacción (Serie R.6 - Documento N.° 567)

El Presidente de la Comisión de redacción dice que el Documento N.° 567 difiere en algunos aspectos de los otros documentos rosas. Su finalidad es doble: presentar a segunda lectura un número de textos y agrupar ciertas disposiciones examinadas por varias comisiones y reproducidas en distintos documentos azules y rosas. Algunos de estos textos se han leído ya dos veces, pero la Comisión de redacción estima conveniente reagruparlos en un solo documento por razones de claridad. En los documentos de la serie blanca que ha de publicarse a tiempo para la ceremonia de la firma estarán todos los textos

que se han leído ya dos veces y los textos del Documento N.° 567, salvo la página 3 del Apéndice 12 que se ha revisado después de que la parte correspondiente del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado entrara en prensa. Por consiguiente, se publicará un documento separado con el texto que ha de sustituir a la página 3 del Apéndice 12 en los documentos de la serie blanca.

Sugiere que se examine el Documento N.° 567, página por página, pese a que se han leído ya dos veces algunos de los textos que contiene, por no ser fácil identificar esos textos.

Así se acuerda.

Páginas 3 y 4*

Se aprueban.

Página 5

El Presidente de la Comisión de redacción señala un importante error en la composición de la página 5. Debe suprimirse la parte de la página bajo el texto de MOD 167 y sustituirse por la página 3 del Documento N.° 525 que se ha leído dos veces. Debe suprimirse la cifra "196" en la casilla de la parte superior derecha del cuadro reproducido en esa página e insertarse "SUP 196".

Se aprueba la página 5, con estas modificaciones.

Páginas 6 a 11

Se aprueban

Página 12

El Presidente de la Comisión 4 dice que deben suprimirse los corchetes en ADD 367A y sustituirse por la fecha "1.° de enero de 1976".

Se aprueba la página 12, con esta modificación.

Páginas 13 a 22

Se aprueban.

Página 23

El Presidente de la Comisión 4 dice que debe trasladarse "SUP 964A" debajo del encabezamiento "Sección I. Disposiciones generales".

---

* Página 1: Índice, página 2 en blanco.

Se aprueba la página 23, con esta modificación.

Página 24

El delegado del Reino Unido propone que se inserte en el texto inglés la palabra "the" al final de la quinta línea y antes de la palabra "frequency" en la penúltima línea de MOD 992. Así se acuerda.

Se aprueba la página 24, en la forma enmendada.

Página 25

Se aprueba.

Página 26

Se acuerda suprimir "Después de 999E" en la séptima línea a contar desde el final de la página.

Se aprueba la página 26 con esta enmienda.

Página 27

El Presidente de la Comisión 6 dice que deben suprimirse los corchetes en la última línea de MOD 1145.

Se aprueba la página 27 con estas enmiendas.

Páginas 28 a 30

Se aprueban.

Página 31

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por los delegados del Reino Unido, España y los Países Bajos, dice que ADD 1177.1 tiene la finalidad de ser una nota a MOD 1177. En consecuencia propone añadir, en la última línea de MOD 1177, "(1)" a continuación de la palabra "frecuentemente". Asi se acuerda.

El delegado de Noruega propone dos modificaciones en las líneas finales de ADD 1177.1 que no afectan a la versión española.

El delegado de Argentina observa que el texto español contiene dos versiones diferentes de ADD 1177A. El delegado de Brasil y el delegado de España dicen que la versión correcta es la primera y la segunda debe suprimirse. Así se acuerda.

El delegado de Suiza propone la supresión de las palabras "de son groupe" en la versión francesa de ADD 1177A. Así se acuerda.

El Presidente de la Comisión 6 señala que la frase entre paréntesis al final de ADD 1177B debe decir: "(véase la Resolución N.° Mar 2-V)". Así se acuerda.

Se aprueba la página 31 con las modificaciones indicadas.

Páginas 32 a 41

Se aprueban.

Páginas 42 a 44

El delegado del Reino Unido indica que en 1239A, 1256 y 1290, donde dice "156,80 MHz" debe decir "156,8 MHz". Así se acuerda.

Se aprueban, con esta modificación

Páginas 45 a 49

Se aprueban, en la inteligencia de que el texto del número 1322B (página 48) aparecerá en su integridad en la impresión final.

Página 50

El Presidente de la Comisión 6 precisa que la referencia que aparece entre paréntesis en 1329A debe decir "(véase el número 999E.1)".

Se aprueba la página 5 con esta modificación.

Página 51

El delegado de los Estados Unidos de América indica que deben reinsertarse las notas a 1351C y 1351D, tal como aparecen en las páginas 6-7 del Documento N.° 411. El Presidente de la Comisión 6 lo confirma, y señala que la nota en cuestión debe decir: "Para la utilización de las clases de emisión A3H con posterioridad al 1.° de enero de 1978 (véase el número 1351I)".

Se aprueba la página 51 con esta modificación.

Páginas 52 a 55

Se aprueban.

Página 56

A petición del Presidente de la Comisión 6, se acuerda fusionar los dos párrafos en uno y suprimir la palabra "Título" que precede a la disposición. Se suprimirá también el texto entre paréntesis, relativo a la situación de la disposición.

Se aprueba la página 56 con las modificaciones precedentes y con una pequeña corrección mecanográfica en la versión española.

Página 57

Se acuerda armonizar la versión francesa con la inglesa mediante la inclusión de la palabra "devraient".

Respecto a los paréntesis en torno a (MOD) 1367A, el Presidente de la Comisión de redacción explica que señalan una modificación que no afecta al fondo de la disposición. El delegado del Reino Unido piensa que, al menos en la versión inglesa, se trata de una modificación de fondo y la abreviatura debería decir simplemente MOD 1367A. Así se acuerda.

Se aprueba la página 57 con la modificación indicada.

Página 58

Tras un debate en el que se acuerda mantener el paréntesis en torno al término (MOD) antes de 1371, se aprueba la página 58 a reserva de que en 1368A, donde dice "156,80 MHz" debe decir "156,8 MHz".

Páginas 59 a 64

Se aprueban.

Página 65

Se aprueba, con la sustitución en MOD 1491 de "156,80 MHz" por "156,8 MHz".

Páginas 67 a 71

Se aprueban.

Página 73

El Presidente de la Comisión 6 señala que la frase entre paréntesis al final del número 2087AF debe decir: "(véanse los números 2087AV - 2087AZ)".

Se aprueba la página 73, con estas modificaciones.

Página 74

El delegado de Dinamarca propone que en 2087AI las palabras "en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, decamétricas o métricas" se sustituyan por las palabras "en las bandas MF, HF y VHF". Así se acuerda.

El Presidente de la Comisión 6 dice que en la cuarta línea de 2087AK y tras la palabra "terrestre", debe haber un punto y aparte.

Se aprueba la página 74 con esta modificación.

Páginas 75 a 78

Se aprueban.

Queda terminada la segunda lectura de la 6.ª serie de textos sometidos por la Comisión de redacción (R.6 - Documento N.° 567).

5. Clausura de la Conferencia

El Presidente hace la siguiente declaración:

"Ahora que la Conferencia toca a su fin deseo hacer un resumen. En mi declaración inaugural, me referí a la evolución de las radiocomunicaciones marítimas y enumeré algunos de los temas más importantes que íbamos a examinar en esta Conferencia. Como acabo de decir, hemos concluido el estudio de nuestro Orden del día y adoptado numerosas decisiones, no todas por unanimidad desgraciadamente. Sin embargo, y en mi opinión, ello constituye posiblemente un síntoma favorable. Significa que existe un considerable interés por el servicio, que se encuentra en pleno desarrollo. Por tanto es perfectamente lógico que haya diferencias de opinión, lo que indica, que estamos vivos y avanzamos.

En mi discurso inaugural me referí a los temas principales entre los que, a mi juicio, se cuenta el Apéndice 25. Lo hemos revisado y tenemos un nuevo plan de adjudicación que entrará en vigor en 1978. Sé que las opiniones difieren sobre este plan, pero no hay que olvidar que no entrará en vigor hasta dentro de tres años y medio, por lo que es difícil juzgar ahora su eficacia. Sin embargo, hemos tratado honradamente de mejorar la situación, hemos revisado además por completo el Apéndice 15, que contiene las bandas de frecuencia en ondas decamétricas, atribuidas con carácter exclusivo a los distintos servicios móviles marítimos. Se han presentado numerosas proposiciones sobre este punto y hemos conseguido llegar a una solución intermedia que, a mi juicio, ha logrado el principal objetivo de todas las proposiciones presentadas: establecer disposiciones para nuevos servicios o, quizá, reglamentar mejor los servicios en plena evolución, como la telegrafía en banda estrecha de impresión directa, la llamada selectiva y los canales adicionales para mejorar el servicio radiotelefónico por ondas decamétricas. Hemos conseguido también nuestro objetivo elaborando disposiciones sobre las telecomunicaciones por satélite. Así pues, pienso que podemos verdaderamente decir que en el tiempo de que ha dispuesto, esta Conferencia ha conseguido mucho y espero que el resultado sea beneficioso para el servicio.

En vuestro nombre deseo dar las gracias a los Vicepresidentes de la Conferencia por la ayuda que me han prestado y a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, Grupos y Subgrupos de trabajo que han soportado el peso más duro del trabajo en estas siete semanas. Deseo referirme especialmente a los grupos que han trabajado bajo fuerte presión sobre todo, nuestra Comisión de redacción en los diez últimos días. Su labor ha sido magníficamente

realizada en todo momento contra reloj, y lamento que no haya podido terminar aún su tarea. Mientras vosotros descansáis esta tarde y esta noche, ellos nos prepararán un documento blanco para mañana por la mañana. Les debemos agradecer particularmente sus esfuerzos en esta última etapa de la Conferencia porque debemos tener en cuenta que en la primera fase intervinieron activamente en los grupos de trabajo de las otras Comisiones.

Es el momento oportuno de referirme a la organización material de la Conferencia. Se ha celebrado en este magnífico centro internacional y por propia experiencia puedo decir que es la primera Conferencia a que asisto con instalaciones más satisfactorias. Las salas para reuniones, subgrupos, etc. son ideales. No recuerdo haber asistido a ninguna Conferencia en los últimos veintisiete años en la que hayamos encontrado el acomodo necesario, cuando en el clímax del trabajo hemos tenido, simultáneamente, tantas reuniones de Grupos y Subgrupos de trabajo. Creo que las condiciones y las instalaciones han sido ideales y debemos nuestro agradecimiento a la Unión por haber podido obtener su disfrute. Nos han ayudado claramente en nuestro trabajo y nos han permitido conseguir nuestros objetivos en el tiempo impartido por la Conferencia.

Mi agradecimiento al Secretario General y a su personal por la excelente organización de los servicios de Secretaría que ha puesto a nuestra disposición. El personal ha trabajado en un obscuro segundo plano contribuyendo al movimiento sin brusquedades de la maquinaria. Ha sido también excelente la cooperación de los miembros de la I.F.R.B. que nos han ayudado en nuestro trabajo, y de los funcionarios del C.C.I.R. y del C.C.I.T.T. Doy las gracias a los directores y a su personal por su colaboración.

Por último, deseo agradecer a los intérpretes, en vuestro nombre, su paciencia para con nosotros y rogarles nos disculpen por haberles obligado a trabajar en horas tardías y durante largas sesiones. Los vemos poco, pero conocemos perfectamente sus voces y les agradecemos una labor bien hecha. Efectúan un servicio indispensable, sin el cual nuestra tarea sería mucho más larga de realizar y mucho más tediosa.

Esta Conferencia ha sido única en lo que se refiere al servicio marítimo. Como ya indiqué en la Sesión Plenaria inaugural, ha coincidido con el centenario del nacimiento de Marconi. Hemos tenido también que elegir a los nuevos miembros de la I.F.R.B. Como señalé anteriormente, decimos adiós con pena a ciertos miembros que han servido fielmente a la Junta durante muchos años y al mismo tiempo damos la bienvenida a los nuevos miembros.

Señores, si algún nombre se me olvida, el olvido no es deliberado y puedo aseguraros que no hay preferencia alguna en el orden que he seguido.

Para terminar, deseo decir que los servicios puestos a nuestra disposición nos han prestado una ayuda material valiosa para completar a tiempo nuestro trabajo. Espero, que cuando regreséis a vuestros países, comprobéis que las decisiones que habéis tomado no son posiblemente tan malas como pudiérais pensar y contribuirán de modo importante al desarrollo del servicio."

(Aplausos).

El Secretario General hace la siguiente declaración:

Señor Presidente:

Permítame, en primer lugar, que le dirija mi más calurosa felicitación por la forma magistral con que ha dirigido, en el plazo previsto, los trabajos de esta importante Conferencia.

Su profundo conocimiento de los problemas y de los hombres, la facilidad natural con que preside los debates cualesquiera que sean las dificultades que presente la búsqueda de una solución equitativa para ciertos problemas muy delicados, su continua amabilidad pese a la duración de las sesiones o al número de intervenciones, su autoridad sonriente que se ha ejercido de una manera tan discreta sobre las principales Comisiones, para que acelerasen sus trabajos sin perjudicar su eficacia, todo ello ha hecho de usted uno de los mejores Presidentes al cual las delegaciones a las Conferencias de la U.I.T. han tenido el acierto de confiar la dirección de sus debates. El conjunto de la U.I.T. y, particularmente, los participantes en los trabajos de la presente Conferencia se lo agradecen vivamente.

Señor Presidente,

Muchas gracias por las amables palabras dirigidas al personal de la Unión.

Señoras y señores,

Desearía también dar las gracias a todas las delegaciones que han participado en esta Conferencia por la importancia de sus contribuciones y por la comprensión mutua que han demostrado.

Las 2500 proposiciones presentadas, que han servido de base a sus trabajos y cuyo impresionante volumen representa unas mil páginas, nos dejan perplejos ante la cantidad de horas de trabajo que su preparación habrá requerido de las distintas administraciones.

A este respecto, recordemos que una de las características de las reuniones técnicas de la U.I.T. consiste en que los trabajos de una Conferencia de este tipo son el resultado de un trabajo minucioso efectuado en el plano mundial. Tal trabajo preparatorio comprende no solamente las proposiciones propiamente dichas presentadas a la Conferencia, sino también el excelente trabajo efectuado, durante años, por las administraciones en el seno de los Comités consultivos.

Como en todas las otras Conferencias de la U.I.T., merece subrayarse el espíritu de cooperación que ha animado sus debates. En efecto, a lo largo de sus trabajos han probado, una vez más, que el objetivo principal que se persigue es, sin lugar a dudas, la búsqueda de soluciones prácticas que tengan en cuenta a la vez los intereses fundamentales del conjunto de los Miembros y los intereses específicos de cada uno o de ciertos grupos de ellos. Este esfuerzo de todos por obtener soluciones negociadas que conduzcan, en la medida de lo posible, a un consenso, ha sido y seguirá siendo, cada vez más, la fuerza de nuestra Unión. A este respecto, desearía rendir un homenaje particular a usted mismo, señor Presidente, y a todos los Presidentes de Comisión o Grupos de trabajo ya que, gracias a su perseverancia, han figurado entre los principales artífices del éxito de esta Conferencia.

Como en todas las Conferencias de la U.I.T., es interesante situarla en el contexto general de la evolución de la técnica de las telecomunicaciones. En el momento de la celebración del 100.º aniversario del nacimiento de Marconi, conviene subrayar que, gracias a los notables resultados obtenidos, asistimos a la concretización de la integración de los satélites en el conjunto de los medios de telecomunicaciones utilizados por el servicio móvil marítimo. Merced a esta Conferencia, los reglamentos y procedimientos adoptados son más precisos y más completos, y difícilmente puede concebirse que un trabajo tan minucioso de especialista pudiese llevarse a cabo en el marco de una Conferencia general de radiocomunicaciones.

Señor Presidente,
Señoras y señores:

Nadie ignora que, según las disposiciones pertinentes del Convenio, la organización material de las Conferencias constituye una de las responsabilidades más importantes de la Secretaría General. Ahora bien, para una Conferencia de esta importancia, es muy difícil concebir la organización más económica y eficaz posible porque no siempre se conoce, antes de que la Conferencia esté en plena actividad, como van a desarrollarse sus trabajos. Así, por ejemplo, es difícil tener la seguridad de que el personal contratado especialmente para la Conferencia será a la vez suficientemente numeroso para atender las necesidades en el momento en que se presenta, sobre todo en los momentos de máxima actividad, ni demasiado numeroso como para que su rendimiento sea inferior al normal. Pese a todas estas dificultades, creemos que en esta ocasión hemos logrado adaptar bastante bien los recursos disponibles a las verdaderas necesidades.

Para darles una idea de lo que la organización administrativa establecida ha llevado a cabo, me permitiré citar algunas cifras que ponen en evidencia el trabajo realizado por el personal de la Sede de la Unión.

La presente Conferencia ha beneficiado de la participación de 104 delegaciones y de 10 organizaciones internacionales, o sea, un total de 500 delegados en números redondos. Se han reproducido 800 documentos, lo que representa unas 4.000 páginas para cada uno de los idiomas de trabajo de la Unión.

Estas cifras les dan una idea de la evolución de los trabajos encomendados a la Secretaría. La U.I.T. debe hacer frente ahora a varias grandes Conferencias por año, de modo que, desde 1973, el gráfico de los trabajos efectuados no presenta ya, como antes, valores máximos fácilmente abordables, sino más bien un grado continuo situado a un nivel muy elevado, difícilmente soportable por el personal empleado. Que se juzgue sobre ello por estas pocas cifras relativas al año 1973 y a los cuatro primeros meses de 1974: En 1973, se reprodujeros 35 millones de hojas de documentos, lo que representa más de 130 toneladas para todas las conferencias y reuniones del año. Para el primer trimestre de 1974 solamente, hemos llegado ya a 20 millones de hojas de documentos, lo que representa, por término medio, una tonelada de papel manipulado por día.

En 1973, fueron necesarias 2000 horas extraordinarias, mientras que para el primer tercio de 1974, hemos llegado ya a 6300 horas extraordinarias, con todos los problemas que esto entraña para un personal al que se le pide mucho y que siempre ha dado pruebas de un celo ejemplar.

Ustedes me perdonarán, sin duda, si aprovecho esta solemne ocasión para pronunciar algunas palabras de gratitud para este personal, cuyo celo y conciencia profesional son dignos de todo elogio.

Acabo de hablar de la organización material; diré algunas palabras también sobre el encaminamiento de las proposiciones hasta su resultado final en forma de disposiciones reglamentarias. Aunque ello no compete al Secretario General, y pensando muy especialmente en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones prevista para 1979, permítanme que les diga que la facilidad con que se pueden tratar por una Conferencia las proposiciones y, en su caso, sus síntesis, influye directamente en su duración y, por consiguiente, en su coste.

Así me parece muy conveniente que, en lo futuro, se llegue a identificar mejor lo que yo llamaría los centros de gravedad de los debates. Si los Miembros pudiesen proceder con bastante antelación - y ello mucho antes de la inauguración de una conferencia - a una primera evaluación sobre la importancia relativa de los asuntos que se han de debatir, ponderando unos con relación a otros, se podría efectuar una mejor distribución de los trabajos. Esto quizá permitiría evitar ciertas reuniones mixtas o ciertos retrasos debidos al nuevo estudio de las conclusiones de una Comisión por otra.

Quisiera terminar estas pocas palabras anunciándoles que nos proponemos proceder, lo antes posible, a un estudio de conjunto fundado en los trabajos de la presente Conferencia, y ello con el fin de determinar la composición del equipo de diferentes tipos de estaciones radiomarítimas principales y secundarias.

Los resultados de este estudio constituirán una guía preciosa para numerosas administraciones y se podrán comunicar mediante una simple petición a las que así lo deseen. Tal guía les ayudará, eventualmente, a modernizar las estaciones radiomarítimas existentes, o a equipar nuevas estaciones.

Señoras y señores,

Sólo me queda desearles un feliz viaje y un buen regreso a sus hogares, con la esperanza de verles pronto con motivo de otras conferencias o reuniones organizadas bajo la égida de la U.I.T."

El Sr. Badalov (U.R.S.S.) hace la siguiente declaración:

"Sr. Presidente, Sr. Secretario General, Señoras y Señores:

Al final de su declaración, el Presidente de la Conferencia expuso su temor de haberse olvidado de dar las gracias a alguien y se excusó de antemano. Creo que se olvidó de una persona sumamente distinguida que ha participado en los trabajos de esta Conferencia y deseo reparar su omisión. En nombre de todos los participantes, deseo dirigirme a nuestro respetado Presidente, Sr. Billington, con un sentimiento de profunda gratitud y agradecimiento por su desinteresado trabajo como Presidente de la Conferencia.

Esta ha sido una de las más importantes reuniones internacionales sobre materias relacionadas con las radiocomunicaciones marítimas. Muchos de los aquí presentes le conocen a usted, Sr. Billington, no sólo como hábil Presidente de reuniones internacionales sino también como experto altamente calificado. Sus amplias actividades internacionales en el seno de la U.I.T. comenzaron en 1947 cuando todavía era usted muy joven y mostró su extraordinaria habilidad cuando presidió la Conferencia de Atlantic City sobre telecomunicaciones marítimas. Un año más tarde, en Copenhague, presidió usted los trabajos de la Conferencia sobre la Región marítima europea. En aquel momento, tuve el honor de conocerle personalmente, ya que yo trabajaba en actividades paralelas en la Conferencia de Radiodifusión de Copenhague.

En ulteriores conferencias de radiocomunicaciones celebradas en 1951 y 1959, presidió usted las Comisiones de radiocomunicaciones marítimas. En 1967, presidió usted la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada del servicio móvil marítimo. En la O.C.M.I. preside usted un grupo de expertos que se ocupa de la aplicación de la tecnología espacial al servicio móvil marítimo y esperamos que en estas funciones de tanta responsabilidad

tomará usted las decisiones más realistas y pertinentes. Y hoy día, en 1974, todos los que hemos trabajado bajo su dirección en esta Conferencia deseamos expresarle nuestro agradecimiento por su tacto y habilidad.

Deseo decir en particular cuánto nos ha agradado conocer a su familia y comprobar que usted no sólo es un excelente organizador de los servicios móviles marítimos y de la tecnología correspondiente sino que también sobresale en la creación y organización de una familia encantadora.

Gracias, Sr. Presidente, en nombre de todos los asistentes a esta Conferencia por su desinterés y trabajo infatigable. Le deseo toda clase de éxitos en su actividad futura y una salud y felicidad sin límites. Muchas gracias."

(Aplausos)

En su respuesta, el Presidente dice:

"Sr. Secretario General, Sr. Badalov, Señores:

Quiero, en primer lugar, agradecerle a usted, Sr. Mili, sus amables palabras y expresarle mi apreciación por el penoso trabajo de su personal. Ha sido un placer trabajar con usted y sus colaboradores y también con el personal de la Unión durante tanto tiempo. Siempre les he encontrado sumamente dispuestos a cooperar y a ayudar y cualesquiera que hayan sido mis responsabilidades en una Conferencia, siempre han facilitado considerablemente mi trabajo.

Sr. Badalov, muchas gracias por sus amables palabras, dirigidas a mí y a mis familiares. Me han llegado a lo hondo de mi corazón y puedo asegurarles a ustedes, señores, que todo lo que he hecho en esta Conferencia o en otras precedentes, lo he hecho con el deseo de contribuir al desarrollo de un servicio por el que me intereso desde hace más de un cuarto de siglo y cuyos múltiples avatares me son bien conocidos. Este servicio entra en la actualidad en una fase caracterizada posiblemente por el más importante acontecimiento de todos, la introducción de las telecomunicaciones espaciales.

Siempre he encontrado un gran placer en reunirme con la gente. He hecho muchos amigos y, como decía anteriormente el Sr. Fryer, uno de los placeres de estas Conferencias es entablar cada vez nuevas amistades. Pero como él indicaba, siempre que nos reunimos comprobamos que faltan algunos rostros.

Aunque no siempre hemos estado de acuerdo en la Conferencia, pienso que la cooperación ha sido excelente. He apreciado vuestros comentarios y observaciones y siempre los he encontrado constructivos. Si no hubiera sido por esta cooperación, no habríamos conseguido lo que hemos logrado. Gracias de nuevo, Sr. Badalov, por sus sinceras y amables palabras y gracias a ustedes, señores, por la acogida que les han dispensado."

El delegado de Arabia Saudita hace la siguiente declaración:

"Sr. Presidente,

Quizás nos conceda usted algunos minutos para expresarle nuestro agradecimiento y nuestra felicitación por la manera tan hábil y la paciencia con la que ha orientado nuestros debates a lo largo de este dilatado periodo, permitiéndonos conseguir lo que hemos conseguido hasta el momento.

No podría faltar la expresión de nuestro agradecimiento a nuestro Secretario General, sus colaboradores y personal por el duro trabajo que han realizado preparando la Conferencia y durante la misma. Igualmente deseo dar las gracias a los miembros y personal de la I.F.R.B. y a todos los que han contribuido al éxito de la Conferencia. Una vez más, Sr. Presidente, enhorabuena y gracias."

Se levanta la sesión a las 8 y cuarto de la tarde.

El Secretario General,
M. MILI

El Presidente,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 611-S(Rev.1)
28 de enero de 1975
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

FIRMA DE LAS ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

Sábado, 8 de junio de 1974, a las 11 de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Firma de las Actas finales

El Presidente de la Comisión de redacción dice que constituyen las Actas finales de la Conferencia los documentos adoptados en segunda lectura, la serie R.6, el Apéndice 25 - Mar 2 y las páginas revisadas del Apéndice 12.

En respuesta al delegado de los Países Bajos, el Secretario General manifiesta que el Protocolo final se enviará a todas las Administraciones. Explica que se ha invitado a todas las delegaciones a firmar la hoja del Protocolo final como constancia de que han tomado nota de la información o las reservas incluidas en el mismo. Señala que cierto número de delegaciones han hecho declaraciones que aparecerán en el acta de la sesión plenaria pero no en el Protocolo final. Otras delegaciones, sin embargo, han presentado declaraciones para el Protocolo final que no han sido enumeradas: Corea (Documento 568), Países Bajos (569), Iraq (570), Israel (571), Chile (572), Costa de Marfil (573), Italia (574), Bélgica (575), República Popular de China (576 -(Rev.1)), Panamá (577), Senegal (578), Corea (579), Francia (580), Mauritania (586) y Camerún (590). Las delegaciones del Reino Unido, Estados Unidos de América, República Khmer, Indonesia, Liberia, India, Brasil, Viet-Nam, Nigeria y Cuba desean también que sus declaraciones aparezcan en el Protocolo final.

El Secretario General explica el procedimiento para la firma de las Actas finales (una hoja para la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, una para la revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones y una tercera para el Protocolo).

Llama seguidamente por orden a las delegaciones cuyas credenciales ha considerado en regla el Pleno.

Las siguientes delegaciones firman la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, y el Protocolo final:

República Argelina Democrática y Popular, República Federal de Alemania, Reino de Arabia Saudita, República Argentina, Australia, República Popular de Bangladesh, Bélgica, República Federativa del Brasil, República Popular de Bulgaria, República Unida del Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chile, República Popular de China, República de Chipre, República de Colombia, República Popular del Congo, República de Corea, Costa Rica, República de la Costa de Marfil, Cuba, República de Dahomey, Dinamarca, República de El Salvador, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, República del Alto Volta, República Popular Húngara, República de India, República de Indonesia, Irán, República de Iraq, Irlanda, Islandia, Estado de Israel, Italia, Jamaica, Japón, República Khmer, Estado de Kuwait, Líbano, República de Liberia, Luxemburgo.

Malasia, República Malgache, Reino de Marruecos, Mauricio, República Islámica de Mauritania, México, Mónaco, Nicaragua, República Federal de Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, República de Panamá, República de Paraguay, Reino de los Países Bajos, Perú, República de Filipinas, República Popular de Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista de Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República del Senegal, República de Singapur, República de Sri Lanka (Ceilán), Suecia, Confederación Suiza, República Unida de Tanzania, República Socialista Checoeslovaca, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia, República Togolesa, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República de Venezuela, República de Viet-Nam, República Socialista Federativa de Yugoeslavia, Papua-Nueva Guinea.

Las mismas delegaciones firman el Reglamento de Radiocomunicaciones, salvo las delegaciones de: Estados Unidos de América y de Territorios de los Estados Unidos de América.

El Secretario General anuncia que 88 países han firmado el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Protocolo final, y 86 países el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

El Secretario General
M. MILI

El Presidente
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1974

Documento N.° 611-S
12 de diciembre de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

FIRMA DE LAS ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

Sábado, 8 de junio de 1974, a las 11 de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Firma de las Actas finales

El Presidente de la Comisión de redacción dice que constituyen las Actas finales de la Conferencia los documentos adoptados en segunda lectura, la serie R.6, el Apéndice 25 - Mar 2 y las páginas revisadas del Apéndice 12.

En respuesta al delegado de los Países Bajos, el Secretario General manifiesta que el Protocolo final se enviará a todas las Administraciones. Explica que se ha invitado a todas las delegaciones a firmar la hoja del Protocolo final como constancia de que han tomado nota de la información o las reservas incluidas en el mismo. Señala que cierto número de delegaciones han hecho declaraciones que aparecerán en el acta de la sesión plenaria pero no en el Protocolo final. Otras delegaciones, sin embargo, han presentado declaraciones para el Protocolo final que no han sido enumeradas: Corea (Documento 568), Países Bajos (569), Iraq (570), Israel (571), Chile (572), Costa de Marfil (573), Italia (574), Bélgica (575), República Popular de China (576 -(Rev.1)), Panamá (577), Senegal (578), Corea (579), Francia (580), Mauritania (586) y Camerún (590). Las delegaciones del Reino Unido, Estados Unidos de América, República Khmer, Indonesia, Liberia, India, Brasil, Viet-Nam, Nigeria y Cuba desean también que sus declaraciones aparezcan en el Protocolo final.

El Secretario General explica el procedimiento para la firma de las Actas finales (una hoja para la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, una para la revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones y una tercera para el Protocolo).

Llama seguidamente por orden a las delegaciones cuyas credenciales ha considerado en regla el Pleno.

Las siguientes delegaciones firman la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, y el Protocolo final:

República Argelina Democrática y Popular, República Federal de Alemania, Reino de Arabia Saudita, República Argentina, Australia, República Popular de Bangladesh, Bélgica, República Federativa del Brasil, República Popular de Bulgaria, República Unida del Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chile, República Popular de China, República de Chipre, República de Colombia, República Popular del Congo, República de Corea, Costa Rica, República de la Costa de Marfil, Cuba, República de Dahomey, Dinamarca, República de El Salvador, Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar, Ecuador, España, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, República del Alto Volta, República Popular Húngara, República de India, República de Indonesia, Irán, República de Iraq, Irlanda, Islandia, Estado de Israel, Italia, Jamaica, Japón, República Khmer, Estado de Kuwait, Líbano, República de Liberia, Luxemburgo,

Malasia, República Malgache, Reino de Marruecos, Mauricio, República Islámica de Mauritania, México, Mónaco, Nicaragua, República Federal de Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, República de Panamá, República de Paraguay, Reino de los Países Bajos, Perú, República de Filipinas, República Popular de Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista de Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República del Senegal, República de Singapur, República de Sri Lanka (Ceilán), Suecia, Confederación Suiza, República Unida de Tanzania, República Socialista Checoeslovaca, Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia, República Togolesa, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República de Venezuela, República de Viet-Nam, República Socialista Federativa de Yugoeslavia, Papua-Nueva Guinea.

Las mismas delegaciones firman el Reglamento de Radiocomunicaciones, salvo las delegaciones de: Estados Unidos de América y de Territorios de los Estados Unidos de América.

El Secretario General anuncia que 88 países han firmado el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Protocolo final, y 86 países el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

El Secretario General
M. MILI

El Presidente
R.M. BILLINGTON

UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS

CONFERENCE MARITIME

GENEVE, 1974

Document N° 612-F/E/S
26 juin 1974

LISTE DES PARTICIPANTS

LIST OF PARTICIPANTS

LISTA DE PARTICIPANTES

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

Introduction

1. Les symboles suivants sont utilisés :

C : Chef de délégation;
CA : Chef adjoint de délégation;
D : Délégué;
A : Conseiller;
S : Membre du secrétariat de la délégation;

2. Les renseignements sont groupés par sections :

Section 1 Délégations
Section 2 Exploitations privées reconnues
Section 3 Organisations internationales
Section 4 Siège de l'Union
Section 5 Secrétariat de la Conférence

Introduction

1. The following symbols are used :

C : Head of delegation;
CA : Deputy Head of delegation;
D : Delegate;
A : Adviser;
S : Member of delegation secretariat

2. The information is grouped by section :

Section 1 Delegations
Section 2 Recognized private operating agencies
Section 3 International organizations
Section 4 Union Headquarters
Section 5 Secretariat of the Conference

Introducción

1. Se utilizan los símbolos siguientes :

C : Jefe de delegación;
CA : Jefe adjunto de delegación;
D : Delegado;
A : Consejero;
S : Miembro de la secretaría de la delegación;

2. La información se agrupa por secciones :

Sección 1 Delegaciones
Sección 2 Empresas privadas de explotación reconocidas
Sección 3 Organizaciones internacionales
Sección 4 Sede de la Unión
Sección 5 Secretaría de la Conferencia

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

1. DELEGATIONS - DELEGATIONS - DELEGACIONES

A. MEMBRES - MEMBERS - MIEMBROS

ALB Albanie (Rép. Pop. d') - Albania (P. R. of) - Albania (R. P. de)

C M. BOÇI Kosta
Direction Générale P.T.T.
Tirane

D M. TIKO Sotir
Ingénieur, Département Radio
Direction Générale P.T.T.
Tirane

D M. PAPORJORGJI Llazar
Ingénieur, Département Radio
Direction Générale P.T.T.
Tirane

D M. MUSAJ Mehmet
Ingénieur, Département Radio
Direction Générale P.T.T.
Tirane

ALG Algérie (Rép. Algérienne Démocratique et Pop.) - Algeria (Algerian Democratic and Pop. Rep.) - Argelia (Rep. Argelina Democrática y Popular)

C M. BOUHIRED Noureddine
Chargé de Mission
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

CA M. HAMOUI Ahmed
Chef du Bureau Radio
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

D M. BENACER Tahar
Inspecteur
Ministère des Postes et Télécommunications
Alger

D M. BENCHEIKH Mohamed
Ingénieur en Télécommunications
Ministère des Transports
Alger

D M. NEZZAR-KEBAILI Ahmed
Ingénieur en Télécommunications
Ministère des Transports
Alger

ALG Algérie (suite) - Algeria (cont.) - Argelia (cont.)

D M. OUABED Youssef
Administration Algérienne des P.T.T.
Alger

A M. MAAMAR Ahmed
Attaché
Mission Permanente d'Algérie
Genève

D Allemagne (Rép. Féd. d') - Germany (Fed. Rep. of) - Alemania (Rep. Fed. de)

C Mr. KUPPER Johannes, F.A.E.
Ministerialdirigent
Bundesministerium für das Post-und
Fernmeldewesen
Bonn

CA Mr. SUPPERT Fritz
Ministerialrat
Bundesministerium für das Post-
und Fernmeldewesen
Bonn

D Mr. BINZ Rudolf
Ministerialrat
Bundesministerium für das Post-
und Fernmeldewesen
Bonn

D Mr. FÖRSTER Kurt E.
Fernmeldeoberamtmann
Oberpostdirektion
Hamburg

D Mr. FROMMER Erich
Leitender Oberpostdirektor
Fernmeldetechnisches Zentralamt der
Deutschen Bundespost
Darmstadt

D Mr. GEORGE Eberhard
Postrat
Fernmeldetechnisches Zentralamt der
Deutschen Bundespost
Darmstadt

D Mr. GRANDT Eduard
Amtsrat
Bundesministerium für das Post
und Fernmeldewesen
Bonn

D R. F. d'Allemagne (suite) - F. R. of Germany (cont.) - R. F. de Alemania (cont.)

D Mr. HARDER Rolf R. W.
Fernmeldeoberamtsrat
Funkamt
Hamburg

D Mr. JANSEN Bernhard
Oberamtsrat
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D Mme KRAMER Gabriele
Dipl.-Übersetzerin
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D Mr. MALINA Klaus B.
Fernmeldeoberinspektor
Oberpostdirektion
Hamburg

D Mr. MALLAU Heiko
Oberpostrat
Fernmeldetechnisches Zentralamt der Deutschen Bundespost
Darmstadt

D Mr. OSTERMANN Wilhelm
Fregattenkapitän
Bundesministerium der Verteidigung
Bonn

D Dr. RÖTGER Thilo
Botschaftsrat I.Kl.
Vertretung der Bundesrepublik Deutschland bei den internationalen Organisationen in Genf

D Mr. SCHACHTSCHNEIDER Gerhard
Geschäftsführer
Debeg GmbH
Hamburg

D Mr. SCHENKE Rudolf
Amtsrat
Bundesministerium für das Post- und Fernmeldewesen
Bonn

D R. F. d'Allemagne (suite) - F. R. of Germany (cont.) - R. F. de Alemania (cont.)

D Mr. STECHER Wilfried H. E.
Referent für Nautik und Schiffstechnik
Verband Deutscher Reeder
Hamburg

D Mr. STÖPLER Walter
Postoberamtsrat
Posttechnisches Zentralamt
Darmstadt

D Mr. TOBIES Siegfried
Oberingenieur
Debeg GmbH
Hamburg

D Dr. ZICKWOLFF Gerhard
Leitender Regierungsdirektor
Bundesministerium für Verkehr
Hamburg

D Dr. HEEGER Hans Otto
Regierungsdirektor
Vertretung der Bundesrepublik Deutschland
bei den internationalen Organisationen in
Genf

ARS Arabie Saoudite (Royaume de l') - Saudi Arabia (Kingdom of) Arabia Saudita (Reino de)

C Mr. ZAIDAN Ahmed
Advisor on Special Duty
Ministry of Communications, P.T.T.
Riyadh

D Mr. DAGHISTANI Abdulrahman
Chief of Frequency Office
Ministry of Communications
Riyadh

D Mr. FADAG Othman
Director, Naval Communication
Ministry of Defence
Riyadh

ARG Argentine (Rép.) - Argentine Republic - Argentina (Rep.)

C Sr. BLEDEL Ricardo
Servicio de Comunicaciones Navales
Armada Argentina
Buenos Aires

D Sr. TROMBETTA César
Servicio de Comunicaciones Navales
Armada Argentina
Buenos Aires

D Sr. PASCUAL Ruben
Segundo Jefe Oficina Frecuencias
Secretaría de Comunicaciones
Buenos Aires

D Sr. SÁEZ Francisco
Servicio de Comunicaciones Navales
Prefectura Naval Argentina
Buenos Aires

A Sr. RAMAYON Ricardo
Primer Secretario de Embajada
Misión permanente
Ginebra

AUS Australie - Australia

C Mr. SAWKINS Evan [1)]
Deputy Director-General
Australian Post Office
Melbourne

C Mr. BARNES Peter Desmond
Staff Engineer (Design)
Australian Post Office
Melbourne

D Mr. CHAPMAN Philip John
Manager - Coast Radio Service
Overseas Telecommunications Commission
(Australia)
Sydney

D Mr. D'ARCEY Anthony
Senior Technical Officer (Radio)
Australian Post Office
Melbourne

---

1) Unable to attend

AUS Australie (suite) - Australia (cont.) - Australia (cont.)

D Mr. FOGGON James, Joseph, MBE.
Engineer, Joint Services Communications Staff.
Department of Defence
Canberra

D Mr. MADELEY Bryan
Sectional Engineer (Radio and Cables)
Overseas Telecommunications Commission
(Australia)
Sydney

D Mr. REID K. S.
Radio Communication Engineer
Department of Transport
Canberra

D Mr. WIGG John Stevenson
Senior Technical Officer (Radio)
Australian Post Office
Melbourne

D Mr. YOUNG Horace Stewart
Controller, Regulatory and Licensing
Radio Branch
Australian Post Office
Melbourne

A Mr. PEEK, Richard M.
2nd Secretary,
Permanent Mission of Australia,
Geneva

AUT Autriche - Austria - Austria

A Mr. STEINER Ernst
Civil Service Officer
Federal Ministry of Transport
Administration of Posts and Telegraphs
Vienna

BGD Bangladesh (Rép. Pop. du) - Bangladesh (P. R. of) - Bangladesh (R. P. de)

C Mr. A.H.M. NURUL HUDA
Chief Engineer, Bangladesh telegraph
and telephone Department, T & T Directorate
General,
Dacca

BGD Bangladesh (suite) - (cont.)

CA Mr. RUHUL QUDDUS
Director, T & T Directorate-General,
Bangladesh telegraph and telephone Department
Dacca

A Mr. RAHMAN, W.
Permanent Observer a.i.
Bangladesh Permanent Mission
Geneva

A Mr. RAHMAN K.A.
Second Secretary,
Bangladesh Permanent Mission
Geneva

BEL Belgique - Belgium - Bélgica

C M. BOUCHIER P.C.M.
Directeur général
Régie Belge des télégraphes et des
téléphones
Bruxelles

CA M. VANCRAEYNEST R.
Directeur général a.i.
Administration de la Marine et de la
Navigation Intérieure
Bruxelles

CA M. THEYS Auguste
Directeur Général de la Transmission
Administration Belge des Télégraphes et Téléphones
Bruxelles

D M. HUYGHE F.A.C.
Directeur adjoint Station côtière
Régie Belge des télégraphes et des téléphones
Bruxelles

D M. HINDRYCKX C.C.
Premier Chef de Section Station côtière
Régie Belge des télégraphes et des
téléphones
Bruxelles

D M. REYNIERS, Maurice,
Expert Principal,
Régie des Voies Aériennes,
Bruxelles

BEL Belgique (suite) - Belgium (cont.) - Bélgica (cont.)

D M. DELVAUX Roger,
Représentant Permanent Adjoint
Mission Permanente de Belgique
Genève

BOL Bolivie (Rép. de) - Bolivia (Rep. of) - Bolivia (Rep. de)

C Sr. SERRATE-AGUILERA José
Representante Permanente de Bolivia
ante los Organismos Internacionales
Ginebra

B Brésil (Rép. Fédérative du) - Brazil (Fed. Rep. of) -
Brasil (Rep. Fed. del)

C Mr. DE ARAUJO ITUASSU Arthur Cezar
Advisor of the General Secretariat
Ministry of Communications
Brasilia

D Mr. PAIVA Carlos Altino
Special Advisor of the General Secretariat
Ministry of Communications
Brasilia

D Sr. PEREIRA FILHO José Leite
Special Advisor of the General Secretariat
Ministry of Communications
Brasilia

D Mr. ROSA DE FREITAS Vilmar
Advisor of the General Secretariat
Ministry of Communications
Brasilia

BUL Bulgarie (Rép. Pop. de) - Bulgaria (P. Rep. of) - Bulgaria (Rep. Pop. de)

C M. STAMATOV Dimitar
Chef de la division "Enregistrement des
fréquences"
Ministère de l'information et des postes
et télécommunications
Sofia

CA Mme SKABRINA Rositza
Spécialiste en chef auprès du
Ministère de l'information et des communications
Sofia

BUL Bulgarie (R. P. de) (suite) - Bulgaria (P. R. of) (cont.) - Bulgaria (R. P. de) (cont.)

D Mr. MARINOV Micho
Chef du Service de Radio
Direction du Transport Maritime
Varna

A Mr. PETROV Ilia
Premier Secrétaire
Mission Permanente de Bulgarie
Genève

CME Cameroun (Rép. Unie du) - Cameroon (United Rep. of) - Camerún (Rep. Unida del)

C M. EGBE TABI Emmanuel
Ministre des Postes et Télécommunications
Ministère des Postes et Télécommunications
Yaoundé

CA M. JIPGUEP Jean
Directeur des Télécommunications
Ministère des Postes et Télécommunications
Yaoundé

D M. KAMGA NJIKE Paul
Président Directeur Général INTELCAM
Yaoundé

D Mr. ABANGE, L.A.F.
Engineer of Telecommunications
Provincial Delegate of Posts and Telecommunications
Yaoundé

D M. TCHOUTA Moussa
Ingénieur au
Ministère des P.T.T.
Yaoundé

CAN Canada - Canada - Canadá

C Mr. YALDEN M.F.
Deputy Minister
Department of Communications
Ottawa

CA Mr. PERRIN F.G.
Director, International Arrangements
International Telecommunications Branch
Department of Communications
Ottawa

CAN Canada (suite) - Canada (cont.) - Canadá (cont.)

D Mr. BLACK D.T.
Superintendent, Regulations
Pacific Region
Department of Communications
Vancouver

D Mr. BOURBIN M.P.
International Arrangements Division
International Telecommunications Branch
Department of Communications
Ottawa

D Mr. CARON O.
Third Secretary
Permanent Mission of Canada to the Office
of the United Nations
Geneva

D Mr. DUCHARME E.D.
Communications Research Centre
Department of Communications
Ottawa

D Capt. EGAN W.
Directorate of Frequencies
Department of National Defence
Ottawa

D Mr. SALISBURY H.F.
International Relations Division
Telecommunications Standards Branch
Department of Communications
Ottawa

D Mr. SCOTT W.W.
Director, Operational Standards &
Procedures
Department of Communications
Ottawa

D Mr. SHECK C.C.
Superintendent, Communications Systems
Marine Telecommunications & Electronics
Branch
Ministry of Transport
Ottawa

D Commander TURNER M.A.
Director, Frequencies
Department of National Defence
Ottawa

CAF Centrafricaine (République) - Central African Republic - Centroafricana (República)

C M. BOMBA, Roger, Magloire
Ambassadeur de la République Centrafricaine
en Suisse
Berne

CA M. GANAZOUI, Blaise-Gabriel
Attaché Culturel et de Presse à l'Ambassade
de la République Centrafricaine en Suisse
Berne

CHL Chili - Chile - Chile

C Sr. LE MAY Jorge H.
Agregado Naval Adjunto
Embajada de Chile
Londres

D Sr. GUZMÁN DUMAS Carlos
Inspector Jefe de Telecomunicaciones
de la Marina Mercante de Chile
Santiago

D Sr. LAGOS Jaime
Primer Secretario
Delegación permanente de Chile
Ginebra

D Sr. ORTEGA LAGOS Tomas
Ingeniero Jefe Departamento Ingeniería de
Telecomunicaciones
Sectel
Santiago

CHN Chine (Rép. Pop. de) - China (P. Rep. of) - China (Rep. Pop. de)

C Mr. LIU Yun-chou
Deputy Director
Ministry of Communications
Peking

D Mr. CHEN Chien-cheng
Head of Department
Ministry of Communications
Peking

D Mr. HSU Ching-Mei
First Secretary
Permanent Mission of the People's Republic
of China
Geneva

CHN Chine (suite) - China (cont.) - China (cont.)

D Mr. TSIEN Hsi-yung
Engineer
Ministry of Communications
Peking

A Mr. CHAO Hsin-tung
Staff Member
Ministry of Post and Telecommunications
Peking

A Mr. HSU Mao-chuan
Staff Member
Ministry of Communications
Peking

A Mr. WANG Chin-cheng
Engineer
Academy of Sciences of the Ministry
of Communications
Peking

A Mr. TING Yi-hsing
Staff Member
Ministry of Posts and Telecommunications
Peking

A Mr. YU Kuo-wei
Staff Member
Ministry of Communications
Peking

S Mrs. CHOU Ju-mei
Staff Member
Ministry of Communications
Peking

S Mrs. KAO Shu-yun
Staff Member
Ministry of Posts and Telecommunications
Peking

S Mr. LU Hsu-sheng
Staff Member
Ministry of Communications
Peking

S Mr. WANG Nan
Staff Member
Ministry of Communications
Peking

CHN Chine (suite) - China (cont.) - China (cont.)

S Mr. WANG Tien-hsiang
Staff Member
Ministry of Posts and Telecommunications
Peking

S Mrs. CHAO Chang-ying
Staff Member of the
Permanent Mission of the People's
Republic of China
Geneva

CYP Chypre (Rép. de) - Cyprus (Rep. of) - Chipre (Rep. de)

C Mr. SHERIFIS Michael
Permanent Representative,
Permanent Mission of Cyprus,
Geneva

D Mr. XENOPHONTOS Andreas
Engineer,
Cyprus Telecommunications Authority
Nicosia

D Mr. DER AVEDISSIAN Sarkis
Engineer,
Cyprus Telecommunications Authority
Nicosia

CLM Colombie (Rép. de) - Colombia (Rep. of) - Colombia (Rep. de)

CA Sr. GARCES-GIRALDO Diego
Embajador Representante Permanente
de Colombia ante la Oficina Europea
de Naciones Unidas y Organismos
especializados con sede en
Ginebra

D Sr. TAPIAS-ROCHA Alberto
Ingeniero Jefe Comunicaciones
Flota Mercante Grancolombiana
Ministerio de Comunicaciones
Bogotá

D Sr. RODRÍGUEZ MOYA Alberto
Ingeniero Telecomunicaciones
Puertos de Colombia
Ministerio de Comunicaciones
Bogotá

CLM Colombie (Rép. de) (suite) - Colombia (Rep. of) (cont.) - Colombia (Rep. de) (cont.)

D Sr. ROMERO CASTRO Luis René
Ingeniero Electrónico de la empresa
nacional de Telecomunicaciones - TELECOM
Ministerio de Comunicaciones
Bogotá

D Sr. NAVARRO URIBE Alberto
Abogado de la Oficina Jurídica de la empresa
nacional de Telecomunicaciones - TELECOM
Ministerio de Comunicaciones
Bogotá

COG Congo (Rép. Pop. du) - Congo (P. Rep. of the) - Congo (Rep. Pop. del)

C M. NTSIBA Mathieu
Inspecteur Principal des P.T.T.
Office National des Postes et Téléphones
Brazzaville

CA M. OKOUO Jean-Pierre
Ingénieur des Télécommunications
Office National des P et T
Brazzaville

D M. NZILA Marcel
Chef des Services Techniques
Office des Télécommunications Internationales
du Congo (Intelco)
Brazzaville

KOR Corée (Rép. de) - Korea (Rep. of) - Corea (Rep. de)

C Mr. LEE Choo Young
Second Secretary
Korean Mission in Geneva

CA Mr. KWEON Hong Jae
Chief of Frequency Division
Office of Radio Regulatory
Seoul

D Mr. KIM Hyun Duk
Officer of Frequency Division
Office of Radio Regulatory
Seoul

CTR Costa Rica - Costa Rica - Costa Rica

C Sr. MENA Miguel Angel
Ministro Consejero
Representante Permanente Alterno
Misión Permanente de Costa Rica
Ginebra

CTI Côte d'Ivoire (Rép. de) - Ivory Coast (Rep. of the) - Costa de Marfil (Rep. de la)

C M. KOUASSI Apetey
Directeur des Télécommunications
Administration des P. et T.
Abidjan

D M. ATCHEBRO Djiro Joseph
Chef des Services Radioélectriques
Administration des P. et T.
Abidjan

D Mr. AKA, Bonny, Léon
Directeur Technique Adjoint - INTELCI
Ministère des Postes et Télécommunications
Abidjan

CUB Cuba - Cuba - Cuba

C Sr. GUTIERREZ MARTÍNEZ Salvador
Director Nacional de Radio
Ministerio de Comunicaciones
Habana

D Sr. FORRELLAT PLANAS Armando
Sub-Director de Tráfico de la Dirección
Nacional de Radio
Ministerio de Comunicaciones
Habana

A Sr. RIVERO ROSARIO Humberto
Tercer Secretario de la
Misión Permanente de Cuba
Ginebra

DAH Dahomey (Rép. du) - Dahomey (Rep. of) - Dahomey (Rep. de)

C M. BOURAIMA Taofiqui
Directeur Général de l'Office
des Postes et Télécommunications
Cotonou

DNK Danemark - Denmark - Dinamarca

C Mr. OLESEN Poul Kr.
Engineer,
General Directorate of Posts and Telegraphs
Copenhagen

D Mr. BENDTSEN, V,O,
Head Controller
General Directorate of Posts and Telegraphs
Copenhagen

D Mr. LARSEN P.V.
Telegraph Inspector,
General Directorate of Posts and Telegraphs
Copenhagen

D Mr. LINDBLAD A.H.
Telegraph Inspector,
General Directorate of Posts and Telegraphs
Copenhagen

D Mr. VILLEBRO Magnus
Head of Radio Section
Danish Government Ship Inspection Service
Copenhagen

A Mr. HANSEN Helge Skovgaard
Chief Radio Operator,
Radiotelegrafistforeningen af 1917
Copenhagen

EGY Egypte (Rép. Arabe d') - Egypt (Arab Rep. of) - Egipto (Rep. Árabe de)

C M. ABOUL-NASR, Mahmoud
Conseiller
Mission Permanente de la République
Arabe d'Egypte à
Genève

D M. ABOU-ALI Sayed Anwar
Premier Secrétaire
Mission Permanente de la République
Arabe d'Egypte à
Genève

D M. HUSSEIN Ahmed
Deuxième Secrétaire
à la Mission Permanente de la
République Arabe d'Egypte à
Genève

SLV El Salvador (Rép. de) - El Salvador (Rep. of) - El Salvador (Rep. de)

C M. GUERRERO Gustavo
Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiaire
auprès de l'Office Européen des Nations Unies
Geneva

EQA Equateur - Ecuador - Ecuador

C Sr. JÁTIVA-ORTÍZ Hugo
Embajador-Representante Permanente
Adjunto del Ecuador ante la Oficina de las
Naciones Unidas y Organismos Internacionales
Ginebra

C Sr. VILLALBA VILLACIS L.G. Hernán
Director de Comunicaciones y Electrónica
de la Armada
Comandancia General de Marina
Quito

D Sr. TOBAR Eduardo
Consejero de la Misión Permanente
del Ecuador
Ginebra

E Espagne - Spain - España

C Sr. ANTEQUERA Francisco
Delegado Permanente Adjunto de España en
Ginebra

CA Sr. PAREDES QUEVEDO José Manuel
Secretario de la Junta Interministerial
de Transmisiones
Madrid

CA Sr. MOLINA NEGRO Francisco
Jefe de la Sección Internacional de
Telecomunicación de la Dirección
General de Correos y Telecomunicación
Madrid

CA Sr. MASIP ACEVEDO Rogelio
Jefe de Transmisiones de la Subsecretaría
de la Marina Mercante
Madrid

D Sr. GONZÁLEZ PALACIOS César
Secretario de Embajada en la
Delegación Permanente de España en
Ginebra

E Espagne (suite) - Spain (cont.) - España (cont.)

D Sr. DE LA CALLE GARCÍA Juan
Secretario Adjunto del Consejo Nacional
de Telecomunicaciones
Dirección General de Correos y
Telecomunicaciones
Madrid

D Sr. REY-STOLLE DE LA PENA Nicasio
Vocal de la Comisión española
correspondiente del C.C.I.R.
Madrid

D Sr. HERRÁNZ PERRUCA Mariano
Vocal de la Comisión española
correspondiente del C.C.I.R.
Madrid

D Sr. ISASI DÍAZ Salvador
Junta Interministerial de Transmisiones
Madrid

D Sr. MATO SEGOVIANO Jesús Pablo
Junta Interministerial de Transmisiones
Madrid

D Sr. BARRANCO ALVAREZ José
Inspector Servicio Marítimo de la
Compañía Telefónica Nacional de España
Madrid

D Sr. ROMEO LÓPEZ José María
Jefe de Sección en la Compañía
Telefónica Nacional de España
Madrid

D Sr. LÓPEZ GÓMEZ César
Ingeniero de la Secretaría Técnica de la
C.T.N.E.
Madrid

D Sr. PARDO, José M.
Secretario Técnico C.T.N.E.
Madrid

D Sr. MOZO VILLAPUN Francisco
Compañía Telefónica Nacional de España
Madrid

USA Etats-Unis d'Amérique - United States of America - Estados Unidos de América

C Mr. LEE Robert E.
Commissioner Federal Communications
Commission
Washington D.C.

CA Mr. HUFFCUTT Gordon L.
Foreign Affairs Officer
Office of Telecommunications
Department of State
Washington D.C.

CA Mr. RAISH L.R.
Policy Consultant
Office of Telecommunications Policy
Executive Office of the President
of the U.S.A.
Washington D.C.

D Captain ADAMS William T.
Chief, Telecommunications Management
Division, Office of Operations
U.S. Coast Guard Headquarters
Washington D.C.

D Mr. ANDERSON Dexter
Foreign Service Officer
Office of Telecommunications
Department of State
Washington D.C.

D Mr. BLAKER Herbert T.
Manager, Communications and
Regulatory Analysis
Collins Radio Company
Arlington, Virginia

D Mr. CRANMER Victor H.
Staff Supervisor Overseas
Network Operations
American Telephone & Telegraph
Company
New York

D Mr. COTTMAN J. Stewart, Jr
Political Counselor
United States Mission
Geneva

USA Etats-Unis (suite) - United States (cont.) - Estados Unidos (cont.)

D Mr. DORIAN Charles
Manager, Maritime Planning
Comsat General Corporation
Washington D.C.

D Mr. FRISBIE Frank L.
Special Assistant for Electromagnetic
Spectrum Matters, Naval
Telecommunications Division, CNO
U.S. Navy Department
Washington D.C.

D Mr. GLUNT E.Merle
Acting Chief Frequency Allocation and
Treaty Division
Federal Communications Commission
Washington D.C.

D Mr. HEMPTON Gordon Fairland
Chief, Aviation and Marine Division
Federal Communications Commission
Washington D.C.

D Mr. JAHN William H.
Communications Specialist Office
of Telecommunications
Department of Commerce
Washington D.C.

D Mr. KEYS Carlton A.
Chief, International
Telecommunications Section
Department of Transportation
Federal Aviation Administration
Washington D.C.

D Mr. KIRBY Richard C.
Associate Director
Office of Telecommunications
U.S. Department of Commerce
Washington D.C.

D Mr. NEWMAN David Eugène
Chairman, Telecommunications
Committee
American Institute of Merchant
Shipping
Washington D.C.

USA Etats-Unis (suite) - United States (cont.) - Estados Unidos (cont.)

D Mr. OGLE James E.
Director, Office of Radio Frequency
Management
Department of Commerce
Washington D.C.

D Mr. REIS Robert C. JR.
Foreign Service Officer
U.S. Department of State
Washington D.C.

D Mr. ROBINSON John T.
Chief, Technical Standards Branch
Federal Communications Commission
Washington D.C.

D Mr. SHRUM Richard E.
Chief, Allocations and Plans Branch
Frequency Management Staff
U.S. Coast Guard Headquarters
Washington D.C.

D Mr. SIMONDS Raymond E.
Director, RCA Frequency Bureau
RCA Corporation
Washington D.C.

D Mr. SMITH JR. Hillyer S.
Director, Regulatory Affairs and
Frequency Planning
Aeronautical Radio, Inc.
Annapolis, Maryland

D Mr. STROMBERG, Robert, E.
Consultant
Federal Communications Commission
Washington D.C.

D Mr. STRICHARTZ M.Harvey
Technical Director/Training
Program Liaison
American Radio Association/Radio
Officers' Union, AFL-CIO
New York

D Mr. WEAVER Walter E.
Aeronautical and Marine Specialist
Federal Communications Commission
Washington D.C.

USA Etats-Unis (suite) - United States (cont.) - Estados Unidos (cont.)

S Mrs. BUTLER Carolyn A.
Secretary Office of Telecommunications
Department of State
Washington D.C.

S Mrs. ROSE Nancy E.
Secretary Office of Telecommunications
Department of Commerce
Washington D.C.

FNL Finlande - Finland - Finlandia

C Mr. HAHKIO Touko
Licentiate of Technology
General Direction of Posts and
Telegraphs
Helsinki

CA Mr. TERÄSVUO Kalevi
Head of Section
General Direction of Posts and
Telegraphs
Helsinki

D Mr. SINKKONEN Arvi
Directeur adjoint à la Division
de l'exploitation internationale
Direction générale des postes
et des télégraphes
Helsinki

D Mr. SVENSSON Reijo
Dipl. Engineer
General Direction of Posts and
Telegraphs
Helsinki

F France - France - Francia

C M. COTTEN Charles-Hervé
Directeur des Affaires Commerciales
Financières et Internationales au
Ministère des Postes et Télécommunications
Paris

CA M. BES Jean B.G.V.
Ingénieur en Chef des Télécommunications
Postes et Télécommunications D.T.R.I.
Paris

F France (suite) - France (cont.) - Francia (cont.)

CA M. CHASPOUL Paul
Administrateur
Postes et Télécommunications D.G.T.
Paris

CA M. THUE Marcel
Ingénieur Général des Télécommunications
Postes et Télécommunications, CNET
Issy-les-Moulineaux

D M. DE BIGAULT DE CAZANOVE Gérard
Lieutenant de vaisseau
Ministère de la Marine
Marine Nationale
Paris

D M. DHENIN Christian Jack Jean
Attaché d'Administration
Postes et Télécommunications
Paris

D M. HOFER Albert Charles
Chef du Bureau Militaire National des Fréquences
Défense Nationale
Paris

D M. MARC Jean
Administrateur des Affaires Maritimes
Adjoint au Chef du Bureau de la Navigation Maritime
Secrétariat Général de la Marine Marchande
Paris

D M. MAUBREY Marcel
Inspecteur Central des Postes et Télécommunications
Postes et Télécommunications DTRI
Paris

D M. MENES Jean
Inspecteur Principal des Postes et Télécommunications
Postes et Télécommunications DTRI
Paris

D M. MIGNOT R.H.J.
Inspecteur des Transmissions
Défense Nationale
Paris

F France (suite) - France (cont.) - Francia (cont.)

D PIPONNIER Jean
Ingénieur en Chef des Télécommunications
Postes et Télécommunications
Paris

D M. RIBADEAU DUMAS Louis René Henri
Ingénieur
France-Service des Phares et Balises
Paris

D M. BALESTIBEAU Gérard
Inspecteur Principal, P.T.T.
Paris

A M. BURTZ Léon Charles
Sous-Directeur chargé des
Affaires Internationales
France-Administration des
Postes et Télécommunications
Paris

A M. FAURIS Robert
Conseiller d'Ambassade
Mission permanente de la France auprès des
Institutions spécialisées
Genève

S Mlle CASTERA Régine
Secrétaire, Postes et Télécommunications
Paris

GAB Gabonaise (République) - Gabon Republic - Gabonesa (República)

C M. SOUAH Thomas
Directeur des Télécommunications
Office des PTT
Libreville

C M. N'ZIENGUI Patrice, Roger
Directeur-Adjoint des Télécommunications
Inspecteur Principal des Télécommunications
Office des PTT
Libreville

D M. ANGO-MENGOME, Jean, Daniel
Chef du Bureau de Gestion
Office des PTT
Libreville

D M. N'ZIGOU-MABIKA, Jean-Joseph
Premier Secrétaire
Mission Permanente du Gabon
Genève

GHA Ghana

C Mr. NETTEY Cyril Francis
Director Engineering External Telecommunication Services
Posts and Telecommunications Department
Accra

D Mr. APPIAH Robert Emmanuel
Frequency Registration Board
Accra

D Mr. HUDSON Kweku Bassaw
Senior Radio Surveyor
Ministry of Transport and Communications
Accra

A Mr. ADAE Mark Kwasi
Marine Radio Engineer
Government of Ghana State Shipping Line
Accra

GRC Grèce - Greece - Grecia

C M. VELISSAROPOULOS, Demètre
Ambassadeur,
Représentant Permanent de Grèce,
Genève

CA M. ECONOMOU Panayotis
Représentant Permanent Adjoint
auprès de la Délégation Permanente de Grèce
Genève

D M. DIMOU Christos
Chef de service à l'Organisme des Télécommunications Helléniques (OTE)
Athènes

D M. HAGER Constantin
Chef de section des fréquences à la Division Générale des Postes et Télécommunications
Athènes

D M. KONTOLEON Spyridon
Chef de service à l'Organisme des Télécommunications Helléniques (OTE)
Athènes

GRC Grèce (suite) - Greece (cont.) - Grecia (cont.)

D M. MANTZARIS Velissarios
Chef de service aux
Télécommunications maritimes
Direction Générale des Postes et
Télécommunications
Athènes

D M. NIKOLAIDIS Emmanouil
Chef de section à l'Organisme des
Télécommunications Helléniques (OTE)
Athènes

D M. RIGAS Pantelis
Chef de service aux
Télécommunications maritimes
Direction Générale des Postes et
Télécommunications
Athènes

D M. SYMEONIDIS Georges
Chef de service à l'Organisme des
Télécommunications Helléniques (OTE)
Athènes

A M. PATERAS Pantelis
Expert sur les questions maritimes
Direction Générale des Postes et
Télécommunications
Athènes

A M. POLITIS Panaghiotis
Expert sur les questions maritimes
Direction Générale des Postes et
Télécommunications
Athènes

A M. SAITIS Emmanouil
Expert sur les questions maritimes
Direction Générale des Postes et
Télécommunications
Athènes

GTM Guatemala - Guatemala - Guatemala

C Sr. LÓPEZ-HERRARTE Enrique
Embajador ante las Naciones Unidas
Ginebra

HVO Haute-Volta (Rép. de) - Upper Volta (Rep. of) - Alto Volta (Rep. del)

D M. KOUROUMA Yaya
Directeur adjoint
Office des PTT
Ouagadougou

C M. BALIMA Joachim
Office des Postes et Télécommunications
de Haute-Volta
Ouagadougou

HND Honduras (Rép. de) - Honduras (Rep. of) - Honduras (Rep. de)

CA Sr. CARIAS Mario
Embajador, Representante Permanente ante
la oficina de Naciones Unidas en
Ginebra

D Sr. CANTOR José
Primer Secretario
Misión Permanente
Ginebra

HNG Hongroise (Rép. Pop.) - Hungarian People's Republic - Hungara (Rep. Pop.)

C M. TOTH Illés
Premier Adjoint du Directeur Général
des Postes
Direction générale des PTT
Budapest

CA M. SZEKELY János
Rapporteur principal à la section
Internationale
Direction générale des PTT
Budapest

D M. ANGELI György
Technical consultant
Mahart, Hungarian Shipping c/o
Budapest

D M. TURI-KOVÁTS Attila (Dr. Eng.)
Chief eng. of the G.P.O.
Hungarian General Post Office
Budapest

D Mme ZVERKÓ Mária
Engineer of the G.P.O.
Hungarian General Post Office
Budapest

D M. SCHNEIDER Pál
Adviser,
General Post Office
Budapest

IND Inde (Rép. de l') - India (Rep. of) - India (Rep. de)

C Mr. MISHRA B.C.
Ambassador and Permanent Representative
of India to the United Nations and specialized
Agencies
Geneva

C Mr. BASU M.K.
Wireless Adviser to the Government of India
Ministry of Communications
New Delhi

D Mr. BARRON Patrick James
Captain Indian Navy
Ministry of Defence
New Delhi

D Dr. RAO M.K.
Assistant to Wireless Advisor
Ministry of Communications
New Delhi

A Mr. SHANKAR Gauri
Counsellor,
Permanent Mission of India
Geneva

INS Indonésie (Rép. d') - Indonésia (Rep. of) - Indonesia (Rep. de)

C Mr. PRATOMO Th.A.
Chief Frequency Division
Directorate General of Posts and Telecommunications
Djakarta

D Mr. MANUPUTTY David J.M.
Chief, Marine Electronics and
Telecommunication Division
Directorate General of Sea Communications
Djakarta

D Mr. SOEMARTO Robert P.
Assistant Chief, Marine Electronics and
Telecommunication Division
Directorate General of Sea Communications
Djakarta

D Mr. SOETOPOHADI
Official of the Department of Communications
Directorate General of the Posts and Telecommunications
Djakarta

IRN Iran - Irán

C Mr. HERISCHI Majid
Director General of Telecommunication
Ministry of P.T.T.
Tehran

CA Mr. ANSARI Hossein
Deputy Director General of Telecommunications
Ministry of P.T.T.
Tehran

D Mr. MADANI Nooradin
Chief of frequency Registration and
allotment office
Ministry of P.T.T.
Tehran

D Mr. CHAMSAI Ahmad
Director of Communications
Ports and Shipping Organization
Tehran

D Mr. FATHIPOUR Ali
Chief of Legal Bureau
Ports and Shipping Organization
Tehran

D Mr. SOLTAN Mohammad
Expert on Radiotelecommunications
Ministry of P.T.T.
Tehran

D Mr. GHASSEMI Abdollah
Communications Systems expert
Ports and Shipping Organization
Tehran

IRQ Iraq (Rép. d') - Iraq (Rep. of) - Iraq (Rep. de)

C Mr. EL-JADIRY, Fakhry Karim
Chief Wireless Engineer
Iraqi Ports Administration
Basrah

CA Mr. AL-JEBOORI, Saadi Najim
Chief of Wireless Engineering Office
Posts, Telegraphs and Telephones Administration
Baghdad

D Mr. AL-RAWASS, Layth A. Adhim
Iraqi Ports Administration
Basrah

IRL Irlande - Ireland - Irlanda

C Mr. MALONE James
Staff Engineer
Dept. of Posts and Telegraphs
Dublin

D Mr. DALY William
Radio Superintendent
Dept. of Posts and Telegraphs
Dublin

ISL Islande - Iceland - Islandia

C Mr. THORKELSSON Sigurdur
Technical Director
Posts and Telecommunications Admin.
Reykjavik

CA Mr. ARNAR Gústav
Divisional Engineer
Posts and Telecommunications Admin.
Reykjavik

D Mr. ARNDAL Stefan
Station Manager
Posts and Telecommunications Admin.
Reykjavik

D Mr. SIGURDSSON Haraldur
Divisional Engineer
Posts and Telecommunications Admin.
Reykjavik

ISR Israël (Etat d') - Israel (State of) - Israel (Estado de)

C Mr. SHAKKED Michael
Engineer I/C Frequency,
Licensing and Regulations Department
Tel Aviv

D Mr. FLEMINGER Yermiyahu
Superintendent
of Radio Coast Stations
Haifa

I Italie - Italy - Italia

C M. PETTI Angelo
Dirigeant Supérieur,
Ministère des P.T.T.
Roma

D M. ASLAN Piero
Attaché,
Mission permanente d'Italie à
Genève

D M. FARIOLI Marcello
Directeur de Section
Administration des P.T.T.
Rome

D M. GUIDARELLI MATTIOLI Giorgio
Directeur de section, P.T.T.
Rome

D M. MENCHINI Walter
Capitano di corvetta
Ministero Difesa Marina
Roma

D M. MUTINI Francesco
Ingénieur,
Ministère des P.T.T.
Rome

D M. PIERSIMONI Oscar
Ingénieur
Ministère P.T.T.
Roma

D Mr. RESCA Carlo
Technical Manager
Societa Italiana Radio Marittima
Roma

D Mr. RISI Sergio
Traffic and Personnel Manager
Compagnia Generale Telemar
Roma

A M. TERZANI Carlo
Directeur
Relations Techniques Internationales R.A.I.
Roma

JMC Jamaïque - Jamaica - Jamaica

C Mr. PARCHMENT Denis Wolsey
Telecommunications Engineer
Post & Telegraphs Department
Ministry of Public Utilities
Communications & Transport
Kingston

D Mr. PEART Karl W.A.
Engineer H.F. Services
Jamaica International
Telecommunications Limited
Kingston

J Japon - Japan - Japón

C Mr. HIRANO Masao
Director General of the
Radio Communications Department,
Radio Regulatory Bureau
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

CA Mr. FUJIKI Sakae
Councillor, KDD
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

CA Mr. KATOH Kazuo
Head of the Frequency Division
Radio Regulatory Bureau
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

CA Mr. MIYA Kenichi
Director, KDD
Tokyo

D Mr. ABE Eizo
General Manager,
Radio Products Division,
Anritsu Electric Co., Ltd.
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

D Mr. HAYASHI Masakazu
Assistant to Chief of Paris
Liaison Office, KDD
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

J Japon (suite) - Japan (cont.) - Japón (cont.)

D Mr. HIDAKA Hidemi
First Secretary
Permanent Mission of Japan in Geneva
Geneva

D Mr. HOSHI Makoto
Manager, Radio Department,
Marine Division, N.Y.K. Line
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

D Mr. ICHIHARA Hiroshi
Manager of Circuit Control
Department, KDD
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

D Mr. IKEDA Yuji
First Secretary
Permanent Mission of Japan in Geneva
Geneva

D Mr. INOBE Motohiko
Representative of Geneva Office, NTT
Geneva

D Mr. KITAGAWA Yasuhiro
Director of Geneva Office, NTT
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

D Mr. KITAHARA Takeo
Chief of I.T.U. Relations Section,
International Relations Department, KDD
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

D Mr. KITAKURA Shoohichi
Chief, Manual Traffic Section,
Service Administration, Bureau NTT
Tokyo

D Mr. KOHEI Shinji
President, all Japan fishing
Radio Association
Tokyo

D Mr. KUWABARA Moriji
Chief, Radio Engineering Section
Plant Engineering Bureau NTT
Tokyo

J Japon (suite) - Japan (cont.) - Japón (cont.)

D Mr. MAKINO Yasuo
Managing Director, NTT
Tokyo

D Mr. MATSUI Mataji
Radio and Electric Engineering Manager,
Ship Department,
Nippon Suisan Kaisha, Ltd.
Tokyo

D Mr. MISAWA Makoto
Assistant Manager of First Engineering
Division, Mitaka Factory,
Japan Radio Co., Ltd.
Tokyo

D Mr. MIZOGUCHI Michio
Counsellor
Permanent Mission of Japan in Geneva
Geneva

D Mr. MORISHIMA Nobukazu
Special Assistant to the Director General
Radio Regulatory Bureau,
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

D Mr. NISHINO Koohhei
Senior Staff Engineer,
Engineering Bureau, NTT
Tokyo

D Mr. OGATA Kenji
Senior Managing Director NTT
Tokyo

D Mr. OKABE Tsuneo
Representative of Geneva Office, NTT
Geneva

D Mr. ORIMA Masami
Chief of Radio System Section,
Transmission System Department, KDD
Tokyo

D Mr. OUCHI Saburo
Director General of Kinki Radio
Regulatory Bureau,
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

J Japon (suite) - Japan (cont.) - Japón (cont.)

D Mr. SATO Sadao
Deputy Head of Aeronautical and Maritime
Division, Radio Regulatory Bureau
Ministry of Posts and Telecommunications
Tokyo

D Mr. SHINKAWA Hiroshi
Managing Director, KDD
Tokyo

D Mr. SUZUKI Shigeru
Manager of Radio Engineering Section
Maritime and Ship Department
Taiyo Fishery Co Ltd.
Tokyo

D Mr. TOMITA Masayoshi
Chief of Geneva Liaison Office, KDD
Geneva

CBG Khmère (République) - Khmer Republic - Khmer (República)

C M. SO Satta
Ambassadeur, Représentant Permanent de la
République Khmère auprès de l'Office des
Nations Unies et des Institutions
spécialisées à Genève
Mission permanente de la
République Khmère
Genève

D M. DOM Sarin
Troisième Secrétaire auprès de la
Mission permanente de la
République Khmère à Genève

D M. SOM Somouth
Premier Secrétaire auprès de la
Mission permanente de la
République Khmère à Genève
Mission permanente de la
République Khmère

KWT Koweit (Etat de) - Kuwait (State of) - Kuwait (Estado de)

C Mr. AL SAADOON Ahmed Abdullaziz
Assistant under Secretary Ministry
of P.T.T. Kuwait
Ministry of Posts, Telegraphs and
Telephones
Kuwait

KWT Koweit (Etat de) (suite) - Kuwait (State of) (cont.) - Kuwait (Estado de) (cont.)

D Mr. AL GHANEM Shaheen Khaled
Head of International Relation Section
Ministry of Posts, Telegraphs and Telephones
Kuwait

D Mr. AL-MUFTI Husam Abdulwahab
Head of Maritime and Mobile Section
Ministry of Posts, Telegraphs and Telephones
Kuwait

D Mr. AL SABEJ Abdullah Mubarak
Chief Engineer
Ministry of Posts, Telegraphs and Telephones
Kuwait

LBN Liban - Lebanon - Líbano

CA M. CHAMMA Samir
Représentant Permanent adjoint du Liban
auprès de l'O.N.U.
Genève

LBR Libéria (Rép. du) - Liberia (Rep. of) - Liberia (Rep. de)

C Mr. BUTLER Samuel, H.
Executive Officer
Telecommunications Authority
Monrovia

D Mr. MONTGOMERY Josiah C.
Deputy Commissioner
Bureau of Maritime Affairs
Monrovia

A Mrs TONER Jean
Assistant to Deputy Commissioner
of Maritime Affairs
Monrovia

A Mr. TRONE R.D.A.
Assistant to the Deputy Commissioner
of Maritime Affairs,
Liberia Telecommunication Corp.
Monrovia

LBY Libyenne (Rép. Arabe) - Libyan Arab Republic - Libia (Rep. Árabe)

C Mr. EL HAMMALI Zakaria Ahmed
Projects Engineer
Post and Telecommunication Corporation
Tripoli

CA Mr. ASSABEY Mohamed Saleh Assabey
International Relations/Frequency Registration
Posts and Telecommunications Corporation
Tripoli

MLA Malaisie - Malaysia - Malasia

C Mr. MAH Seck Wah
Director of Telecommunications
Telecommunications Department
Malaysia

CA Mr. ALI Syed Mustaffa
Assistant Controller of Telecommunications
Telecommunications Department
Malaysia

D Mr. KHAIRUDDIN BIN ABDUL RAHMAN
Lieut. Commander
Royal Malasian Navy
Kuala Lumpur

MDG Malgache (Rép.) - Malagasy Republic - Malgache (Rep.)

C M. RANDRIANJAFISOLO M. Alexandre
Ingénieur,
Chef du Département Technique Radio,
Administration des P. & T.
Tananarive

MRC Maroc (Royaume du) - Morocco (Kingdom of) - Marruecos (Reino de)

C M. BEN ABDELLAH Mohamed
Secrétaire général des P.T.T. du
Royaume du Maroc
Rabat

CA M. BOUTAMI Larbi
Directeur des Télécommunications
Ministère des P.T.T.
Rabat

D M. BENBOUCHTA Ali,
Secrétaire,
Mission Permanente du Maroc,
Genève

MAU Maurice - Mauritius - Mauricio

C Mr. PYNDIAH Krishna Swami
Director of Telecommunications
Department of Telecommunications
Port Louis

MTN Mauritanie (Rép. Islamique de) - Mauritania (Islamic Rep. of)
Mauritania (Rep. Islámica de)

C M. N'DIAYE Moustapha
Chef du Service des Télécommunications
Office des Postes et Télécommunications
Nouakchott

D M. MANGASSOUBA Aliou
Chef Division Radioélectrique
Office des Postes et Télécommunications
Nouakchott

MEX Mexique - Mexico - México

C Sr. VALENCIA-PÉREZ Luis
Jefe del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas,
Dirección General de Telecomunicaciones
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
México

D Sr. REYES-ZUMÁRRAGA Juan Francisco
Director de Comunicaciones Navales de la
Armada de México, Secretaría de Marina
México

S Sr. CÁCERES, Miguel A.
Agregado
Misión Permanente de México
Ginebra

MCO Monaco - Mónaco

C S.E. Monsieur SOLAMITO César Charles
Ministre Plénipotentiaire
Délégué Permanent auprès des organismes
internationaux
Direction Générale des Postes et Télécommunications
Monaco

D Mr. COURAUD Jacques
Inspecteur Principal
Gouvernement Princier
Monaco

NPL Népal - Nepal - Nepal

C Mr. GYAWALI Kumar
First Secretary
Royal Nepalese Embassy
Paris

NCG Nicaragua

C Sr. SANSÓN-ROMÁN Danilo
Embajador
Misión Permanente de Nicaragua
Ginebra

D Sr. MULLHAUPT Antonio A.
Consul de Nicaragua en Ginebra
Nicaragua

A Mme LACAYO Elisabeth
Attachée
Mission Permanente du Nicaragua
Genève

NIG Nigeria (Rép. Féd. de) - Nigeria (Fed. Rep. of) - Nigeria (Rep. Fed. de)

C Mr. OKOLI G.C.
Adviser (Telecommunications)
Ministry of Communications
Lagos

CA Mr. FATIMILEHIN Olawole
Deputy Chief Engineer
Nigerian External Telecommunications
Lagos

D Mr. AZI Nathan Ndubuisi
Wireless Superintendent
Nigeria Board of Customs & Excise
Lagos

D Mr. NNOLI Godwin Chukwura
Senior Engineer
International Relations Division
Ministry of Communications
Lagos

D Mr. NNAMA Emmanuel Chukwuma
Communications Engineer Nigerian Ports Authority
Headquarters
Lagos

D Mr. BYASS John Olujimi Babajide
Engineer in Charge Transmitters
Nigerian Ext : Telecoms
Lagos

NOR Norvège - Norway - Noruega

C
Mr. OVREGARD Per
Director General
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

CA
Mr. HAGA O.J.
Head of Division
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

CA
Mr. MORTENSEN Per
Technical Director
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

D
Mr. ANDERSEN Odd
Chief Engineer
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

D
Mr. BOE Arne
Head of Office
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

D
Mr. BOE Thormod
Sectional Engineer
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

D
Mr. DUBORGH Bernt H.
Counsellor
Norwegian Shipowner's Association
Oslo

D
Mr. HOPLAND Sigbjorn
Radio manager (Rogaland radio)
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

D
Mr. LINGAAS Agnar
Chief Engineer
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

D
Mr. MICHALSEN Per
Sectional Engineer
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

NOR Norvège (suite) - Norway (cont.) - Noruega (cont.)

D Mr. OLSEN Ernst Rolf
Radio Secretary
Norwegian Seamen's Union
Oslo

D Mr. OWRE Trygve
Head of Office
Norwegian Telecommunications Administration
Oslo

A Mr. BERGERUD Bjorn
Commander
Chief of Defence Staff, Norway
Oslo

NZL Nouvelle Zélande - New Zealand - Nueva Zelandia

C Mr. ROSE Derek C.
Divisional Engineer (Radio) Post Office
Headquarters
New Zealand Post Office
Wellington

CA Mr. BUNDLE Robert John
Principal, Radio Division, Post Office
Headquarters
New Zealand Post Office
Wellington

PAK Pakistan - Pakistán

C Mr. JAVED Mohammad
Deputy Chief Engineer
Directorate General
Pakistan Telegraph and Telephone
Islamabad

A Mr. KHAN M. Javed
Secretary, Permanent Mission of Pakistan
Geneva

PNR Panama (Rép. de) - Panama (Rep. of) - Panamá (República de)

D Sr. VILLAMONTE Ramos Aquilino P.
Tercer Secretario de la Misión Permanente de
Panamá
Ginebra

PRG Paraguay (Rép. du) - Paraguay (Rep. of) - Paraguay (Rep. del)

C M. YODICE CODAS Dr Roque
Embajador de Paraguay ante La República
Federal de Alemania
Administración Nacional de Telecomunicaciones
Asunción

HOL Pays-Bas (Royaume des) - Netherlands (Kingdom of the) - Paises Bajos (Reino de los)

C Mr. WINKELMAN V.R.Y.
Head of Coast and Ships' Radio Branch
Netherlands PTT Administration
The Hague

CA Mr. DE ZWART Hendrik K.
Chief Frequency Management Section
The Netherlands PTT Administration
The Hague

D Mr. AARSEN J.A.
Deputy Head of the Radio Traffic Branch
The Netherlands PTT Administration
The Hague

D Mr. HYLKEMA H.T.
Managing Director Radio Holland
B.V. Amsterdam
Postbox 9094
Amsterdam

D Mr. KEES A.O.
Expert Techn. Dept. Radio Holland
B.V. Amsterdam
Amsterdam

D Mr. SCHORNAGEL R.
Head Techn. Dept. Radio Holland
B.V. Amsterdam
Amsterdam

D Mr. VAN DEN OUWEELEN J.A.
Member National Frequency Board
The Hague

D Mr. VAN MOORSEL J.J.M.
Official of Coast and Ships' Radio Branch
The Netherlands PTT Administration
The Hague

HOL Pays-Bas (Royaume des) (suite) - Netherlands (Kingdom of the) (cont.)
Países Bajos (Reino de los) (cont.)

D Mr. VERMAASE F.
Member National Frequency Board
The Hague

D Mr. VEDDER Gijsbert
Official of the Inspection Coast and
Ships' Radio Branch
The Netherlands PTT Administration
The Hague

PRU Pérou - Peru - Perú

C Sr. FORSYTH R.A.
Capitán de Corbeta
Adjunto al Agregado Naval del Perú
en Gran Bretaña
Londres

D M. CHAVEZ-GODOY Luis
Premier Secrétaire à la Délégation
du Pérou à Genève

D Sr. VÉLEZ Mario
Tercer Secretario
Delegación del Perú
Ginebra

PHL Philippines (Rép. des) - Philippines (Rep. of the) - Filipinas (Rep. de)

C Mr. CARREON Ceferino S.
Chairman, Board of Communications
Manila

D Mr. ESPEJO Calixto V.
Administrative Officer and Attache
Philippines Mission to the U.N.
Geneva

D Mr. MALLILLIN Francis
Naval Communication - Electronic Officer
Philippines Navy
Manila

D Mr. SAN JUAN Heraclio
Acting Chief, Inspection Division
Radio Control Office, DPWTC
Quezon City

POL Pologne (Rép. Pop. de) - Poland (P. Rep. of) - Polonia (Rep. Pop. de)

C Mr. WESOLOWSKI Czesław
Dipl. eng. Head of division
Ministry of Post and Telecommunications
Warszawa

CA Mr. WAGNER Maciej
Dipl. eng. senior counsellor
Ministry of Post and Telecommunications
Warszawa

D Mr. PŁAWSKI Włodzimierz
Head of Radio and Navigational Equipment Div.
Polish Register of Shipping
Gdansk

SYR République Arabe Syrienne - Syrian Arab Republic - República Árabe Siria

C M. JOUMAN-AGHA, Adnan
Ministre-Conseiller à la Mission Permanente de la
République Arabe Syrienne à l'O.N.U.
Genève

DDR République Démocratique Allemande - German Democratic Republic - República Democrática Alemana

C Mr. SERINEK Richard
Deputy Minister of Posts and Telecommunications
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

CA Mr. GÖTZE Herbert
Head of Sector
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

D Mme CALOV Hannelore
Collaborator
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

D Mr. DIEKE Hans
Manager of the Division
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

D Mme ENGELMANN Edith
Head of the Sector
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

DDR République Démocratique Allemande (suite) - German Democratic Republic (cont.) - República Democrática Alemana (cont.)

D Mr. SCHULZ Günter
Head of the Sector
Ministry of Posts and Telecommunications
Berlin

D Mme FISCHER Rotraud
Collaborateur Scientifique
Ministère des Postes et Télécommunications
Berlin/R.D.A.

D Mr. WOYTH Kurt, Karl
Ministry of Post and Telecommunications
of the CDR
Berlin

ROU Roumanie (Rép. Socialiste de) - Roumania (Socialist Rep. of) - Rumania (Rep. Socialista de)

C M. CEAUŞESCU Constantin
Directeur Général Adjoint
Ministère des Transports et Télécommunications
Bucarest

CA M. NICOLESCU Victor
Chef du Service de Coordination de Fréquences
Ministère des Transports et Télécommunications
Bucarest

D M. MUTU Dimitru
Ingénieur Principal
Ministère des Transports et Télécommunications
Bucarest

D M. PUIU Vasile
Deuxième Secrétaire à la Mission Permanente
de la République Socialiste de Roumanie
Genève

G Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande du Nord - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

C Mr. BAPTISTE Donald Eric
Assistant Secretary
Home Office
London

G Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande du Nord (suite) - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland (cont.) - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (cont.)

C Mr. BILLINGTON R.M., OBE, TD, DL,
Inspector of Wireless Telegraphy
External Telecommunications Executive
Post Office
London

D Miss BASHAM Susan
Personal Secretary
Home Office
London

D Mr. BELLCHAMBERS William Henry
Principal Professional and Technology Officer
Home Office
London

D Mr. BROWN Mervyn
Head of Communications Operations Department,
Foreign and Commonwealth Office
London

D Mr. CARTER Thomas Nicholas
Assistant Inspector of Wireless Telegraphy
External Telecommunications Executive
Post Office
London

D Mr. CLARK S.J.
Executive engineer
External Telecommunications Executive
Post Office
London

D Mr. CLARKE Frederick John
Consultant
Home Office
London

D Mr. DAVIES W.M.
Deputy controller
External Communications Executive
Post Office
London

D Mr. DUNELL Wilfred Maurice
Assistant Inspector of Wireless Telegraphy
External Telecommunications Executive
Post Office
London

G Royaume-Uni (suite) - United Kingdom (cont.) - Reino Unido (cont.)

D Mr. FRYER P.W.F.
Principal
Home Office
London

D Mr. HAMMOND Charles William Frederick
Senior Scientific Officer
Cabinet Office
London

D Mr. HENSMAN Reginald H
Higher Executive Officer
Ministry of Defence (Signals)
London

D Miss HEWETT Christine Bell
P.A. to Mr. M. Brown
Foreign & Commonwealth Office
London

D Mr. HICKS S.G.
Senior Scientific Officer
Ministry of Defence (Signals)
London

D Mr. HOWARTH T. Frederick H.
Senior Executive Officer
Home Office
London

D Miss JOHNSON W.F.
Higher Executive Officer
Home Office
London

D Mr. MEREDITH Michael O.
Head of Section
External Telecommunications Executive
Post Office
London

D Mr. MOORE John Robert
Conference Officer
Foreign and Commonwealth Office
London

D Mr. PARKER John Stephen
Principal
Department of Trade (Marine Division)
London

G Royaume-Uni (suite) - United Kingdom (cont.) - Reino Unido (cont.)

D Mr. PAUL John Duncan
Assistant Inspector of Wireless Telegraphy
External Telecommunications Executive
Post Office
London

D Mr. RAHILLY John Richard
Chairman of UK Government
Frequency Committees
Cabinet Office
London

D Miss RILEY Stella Constance
Personal Secretary
External Telecommunications Executive
Post Office
London

D Mr. THORNE Frank
Assistant Inspector of Wireless Telegraphy
External Telecommunications Executive
Post Office
London

D Mr. TAYLOR John
Second Secretary
United Kingdom Mission
Geneva

D Mr. WAUGH William J.
Radio Superintendent
External Telecommunications Executive
Post Office
London

D Mr. WHALLEY Arnold
Deputy Inspector of Wireless Telegraphy
External Telecommunications Executive
Post Office
London

A Mr. BAYNHAM Brian H.G.M.
Captain
Chamber of Shipping
London

A Mr. HOPKINS David Louis
Manager (Comms & Nav. Aids)
The Marconi International Marine Co LTD
Chelmsford

G Royaume-Uni (suite) - United Kingdom (cont.) - Reino Unido (cont.)

A Mr. McDONALD G.J.
Technical Director
Marconi International Marine Co.Ltd
Chelmsford

A Mr. MURPHY Kevin Anthony
General Secretary
Radio and Electronic Officer Union
London

A Mr. NORTH George William
Senior Signals Officer
(Head of Frequency Management)
Civil Aviation Authority,
National Air Traffic Services
London

A Mr. PRIESTLEY Basil Joseph
Head of Frequency Planning
Cable and Wireless Ltd
London

A Mr. SEATON Robin Charles
Personnel Manager
The Marconi International Marine Co.Ltd
Chelmsford

A Mr. SOWTON Charles William
Director of Radio Technology
Home Office London

A Mr. SMITH Glyn Ewart
Shipowner's Representative
Chamber of Shipping of the UK
London

A Mr. SNELLING Harry William
Chief Clerk
Cable and Wireless LTD
London

SEN Sénégal (Rép. du) - Senegal (Rep. of the) - Senegal (Rep. del)

C M. DIONE Alioune M'Bodji
Ingénieur des Télécommunications
Directeur des Télécommunications
Office des Postes et Télécommunications du Sénégal
Dakar

SEN Sénégal (suite) - Senegal (cont.) - Senegal (cont.)

CA M. de SOUZA Paul
Inspecteur des Postes
Chef du Service Radio Privée et Fréquences
Office des Postes et Télécommunications
Dakar

D M. BARRO Youssouph
Premier Conseiller
Mission Permanente du Sénégal auprès de l'O.N.U.
Genève

SNG Singapour (Rép. de) - Singapore (Rep. of) - Singapur (Rep. de)

C Mr. RAJASINGAM R.G.
Head (Regulatory Affairs)
Telecommunication Authority of Singapore
Singapore

D Mr. NG Kim Poh
Head (Radio Operations)
Telecommunication Authority of Singapore
Singapore

CLN Sri Lanka (Ceylan) (Rép. de) - Sri Lanka (Ceylon) (Rep. of) - Sri Lanka (Ceilan) (Rep. de)

C Mr. PATHMARAJAH Appiah
Ambassador
Permanent Representative for Sri Lanka to the U.N. Office, Geneva
Ministry of Posts and Telecommunications
Sri Lanka

D Mr. BRECKENRIDGE Karunakaran K.
First Secretary,
Permanent Representation of Sri Lanka to the U.N. Office, Geneva
Ministry of Posts and Telecommunications
Sri Lanka

S Suède - Sweden - Suecia

C Mr. ÅSDAL Carl-Gösta
Technical Director
Central Administration of Swedish Telecommunications
Stockholm

S Suède (suite) - Sweden (cont.) - Suecia (cont.)

CA Mr. ÅKERLIND Per
Engineer-in-Chief
Central Administration of Swedish
Telecommunications
Stockholm

D Mr. BENGTSSON Gösta
Head of Maritime Radio Group
Central Administration of Swedish
Telecommunications
Stockholm

D Mr. BERGMAN Lars
Head of Division
Swedish National Defence
Research Institute
Stockholm

D Mr. BJÖRNSJÖ J. Krister
Head of Sub-Group
Central Administration of Swedish
Telecommunications
Stockholm

D Mr. DALSJÖ S.
Chief of Telecommunications
Swedish Defence Staff
Stockholm

D Mr. HÅKANSON Sigurd G.
Director of Signals Division
Swedish Naval Staff
Stockholm

D Mr. HALLENGREN Hans Lennart
Maritime Adviser
National Administration of Shipping
and Navigation
Stockholm

D Mr. ISRAELSSON Curt
Head of Frequency Planning Section
Swedish Defence Staff
Stockholm

D Mr. JEDERLUND Bo G.L.
Head of Maritime Radio Traffic Group
Central Administration of Swedish
Telecommunications
Stockholm

S Suède (suite) - Sweden (cont.) - Suecia (cont.)

D Mr. LUNDBERG Olof
Central Administration of Swedish
Telecommunications
Stockholm

D Mr. WALDE Carl-Henrik
Engineer-in-chief
Materiel Administration of the Swedish
Armed Forces (FMV-M)
Stockholm

D Mr. WETTERSTRAND Jarl G:son
Second in command of Signals Division
Swedish Naval Staff
Stockholm

SUI Suisse (Confédération) - Switzerland (Confederation of) - Suiza (Confederación)

C M. KIEFFER Henry A.
Chef de la section gestion des fréquences
et de la régale d'émission
Direction générale des PTT suisses
Berne

D M. GALLI Pier-Luigi
Ingénieur ETS
Direction générale des PTT suisses
Berne

A M. BEUSCH René
Adjoint
Radio Suisse S.A.
Berne

A M. GEISSBÜHLER Willy
Chef section
Radio Suisse S.A.
Berne

A M. PERRET Serge
Radio Superintendent Représentant de
l'Association des Armateurs Suisses
Lausanne

ZAN Tanzanie (Rép. Unie de) - Tanzania (United Rep. of) - Tanzania (Rep. Unida de)

D Mr. KAZUKA Charles
Ag. Senior Assistant
Telecommunications Controller
East Africain Posts and Telecommunications Corporation
Nairobi

TCH Tchécoslovaque (Rép. Socialiste) - Czechoslovak Socialist Republic - Checoeslovaca (Rep. Socialista)

C Mr. DUSIK Milan
Ingénieur diplômé
Chef adjoint de la Division des
Radiocommunications au Ministère des P.T.
Praha

CA Mr. ZAHRADNICEK Milan
Ingénieur diplômé
Spécialiste principal en questions
de fréquences,
Ministère des P.T.
Praha

USA Territoires des Etats-Unis d'Amérique - Territoires of the United States of America - Territorios de los Estados Unidos de América

C Mr. PROHME Rupert
Telecommunications Attache
U.S. Mission
Geneva

D Mr. PALMER Lawrence M.
Head, Tactical Frequency
Assignment Branch
Naval Telecommunications Command
U.S. Navy Department
Washington D.C.

D Mr. WILLIAMS Francis K.
Chief, Treaty Branch
Federal Communications Commission
Washington D.C.

D Mr. MALOY Kevin
2nd Secretary
United States Mission
Geneva

THA Thaïlande - Thailand - Tailandia

C Mr. KASEMSRI M.R. Pongkasem
Director of International Telephone Division
Post & Telegraph Department
Bangkok

D Mr. CHOONCHAROEN Pipope
Engineer
Post & Telegraph Department
Bangkok

TGO Togolaise (Rép.) - Togolese Republic - Togolesa (Rep.)

C Mr. AITHNARD André
Ingénieur principal des Télécommunications
Chef de la Division des Télécommunications
Lomé

D M. KAVEGUEH Théophile
Chef de la Section Radio
Service des Postes et Télécommunications
Lomé

TUN Tunisie - Tunisia - Túnez

C Mr. GHANOUCHI, Sadok, Brahim
Ingénieur en Chef,
Chef de la Division des Transmissions
Ministère des Transports et Communications
Tunis

C M. CHAABOUNI Hamed
Ingénieur Principal
Chef du Service des Transmissions
Tunis

CA M. BCHINI Mohamed Salem
Ingénieur Divisionnaire
Subdivision R.F. P.T.T. Tunis
Ministère des Transports et Communications
Tunis

TUR Turquie - Turkey - Turquía

C Mr. DUNDAR Ali Ihsan
Deputy Head of Telegraph and Telephone
Department of General Direction, P.T.T.
Ankara

TUR Turquie (suite) - Turkey (cont.) - Turquía (cont.)

D Mr. ERMAN Aydemir
First Secretary
Turkish Permanent Mission
Geneva

D Mr. TURAN Orhan
Ingénieur en Chef,
Direction générale des P.T.T.
Ankara

URS Union des Républiques Socialistes Soviétiques -
Union of Soviet Socialist Republics -
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

C Mr. BADALOV A.L.
Vice Minister
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

CA Mr. ATSEROV Y.S.
Head of Navigation and Maritime
Telecommunication Department
Ministry of Merchant Marine
Moscow

CA Mr. NOVIKOV S.I.
Deputy Director of the Department for
international relations
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D Mr. BOGDANOV P.A.
Chief specialist
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D Mr. DMITRIEV V.J.
Scientist of the Research Institute
Ministry of Fishing Industry

D Mr. EGOROV E.I.
Chief of Section
Ministry of Merchant Marine
Moscow

D Mr. KHOROSCHANSKY V. Ju.
Chief Engineer of State Inspection Department
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

URS Union des Républiques Socialistes Soviétiques (suite) - Union of Soviet Socialist Republics (cont.) - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (cont.)

D Mr. LIKHUSHIN Ju.P.
Chief Expert
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D Mr. PAVLOV A.A.
Senior Engineer
Ministry of Merchant Marine
Moscow

D Mr. SCEPANOVSKI A.A
Chief of the Communication Department
Ministry of Fishing Industry

D Mr. TUROVSKY A.E
Senior Engineer
Ministry of Posts and Telecommunications
Moscow

D Mr. VOROJTSOV A.Z.
Scientist of the Research Institute
Ministry of Merchant Marine
Moscow

D Mr. VORONOV D.A.
Chief Specialist on Radio Navigation
Ministry of Fishing Industry

D M. SOLDATKINE Nikolaï
Premier Secrétaire
Mission Permanente de l'U.R.S.S. à Genève

URG Uruguay (Rép. Orientale de l') - Uruguay (Oriental Republic of) - Uruguay (Rep. Oriental del)

C M. BRUM, B.E.
Ambassadeur
Mission Permanente de la République Orientale d'Uruguay
Genève

VEN Venezuela (Rép. de) - Venezuela (Rep. of) - Venezuela (Rep. de)

C Sr. MOSQUEDA LANDAETA, Miguel
Inspector General de Telecomunicaciones
Ministerio de Comunicaciones
Caracas

D Sr. MARCANO Luis Enrique
Técnico en Radiocomunicaciones,
División Internacional
Ministerio de Comunicaciones
Caracas

A Sr. RUIZ Luis
Tercer Secretario
Delegación Permanente de Venezuela
Ginebra

VTN Viet-Nam (Rép. du) - Viet-Nam (Rep. of) - Viet-Nam (Rep. de)

C Mr. LE VAN LOI
Ambassadeur du Viet-Nam
Delegation Permanente
Geneva

D M. LE VAN HOÀ
Ministre Plénipotentiaire
Délégation permanente du Viet-Nam à
Genève

D M. DÔ HUU LONG
Conseiller des Affaires Etrangères
Délégation Permanente du Viet-Nam
Genève

D M. PHAM VAN TRINH
Deuxième Secrétaire
Mission permanente du Viet-Nam
Genève

YUG Yougoslavie (Rép. Socialiste Fédérative de) -
Yugoslavia (Socialist Federal Rep. of) -
Yugoeslavia (República Socialista Federativa de)

C M. DULOVIĆ Ljubomir
Directeur de la Direction Fédérale des
Radiocommunications
Direction Fédérale des radiocommunications
Beograd

YUG Yougoslavie (Rép. Socialiste Fédérative de) (suite) - Yugoslavia (Socialist Federal Rep. of) (cont.) - Yugoeslavia (República Socialista Federativa de) (cont.)

D M. BISTROVIĆ Danijel
Conseiller de la Jugoslovenska Linijska Plovidba - Rijeka
Jugoslovenska Linijska Plovidba
Rijeka

D M. BONAČIĆ Stjepan
Conseiller de la Ustanova Za Odrzavanje Pomoskih Plovnih Putova - Split
Ustanova Za Odrzavanje Pomorskih Plovnih Putova
Split

D M. KOVAČEVIĆ Miomir
Conseiller de la Communauté PTT Yougoslaves
Beograd

D M. RAJIĆ Milija
Conseiller de la Direction Fédérale des Radiocommunications
Beograd

ZAI Zaïre (Rép. du) - Zaire (Rep. of) - Zaira (Rep. del)

C Mr. YEMBI Nsampala
Chef de Bureau
Chargé du Département des Fréquences Radio et installations radioélectriques privées au Zaïre
Kinshasa

B. MEMBRE ASSOCIE - ASSOCIATE MEMBER - MIEMBRO ASOCIADO

PNG Papua-Nouvelle Guinée - Papua-New Guinea - Papúa Nueva Guinea

CA Mr. BATES Gravelle William
Engineer, Department of Posts and Telegraphs
Port Moresby

D Mr. GWARE Timothy
Telecommunication Technical Officer
Posts and Telegraphs Department
Port Moresby

2. EXPLOITATIONS PRIVEES RECONNUES - PRIVATE OPERATING AGENCIES
EXPLOTACIONES PRIVADAS RECONOCIDAS

The Marconi International Marine Co LTD

Mr. HOPKINS David Louis
Manager (Comms & nav. Aids)

Mr. McDONALD G.J.
Technical Director
Chelmsford

Mr. SEATON Robin Charles
Personnel Manager
Chelmsford

Compagnie Radio-Maritime

M. BLANCHARD Maurice Auguste
Directeur Technique
Compagnie Radio-Maritime
Paris

3. ORGANISATIONS INTERNATIONALES - INTERNATIONAL ORGANIZATIONS - ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

3.1 Institutions spécialisées - Specialized Agencies - Instituciones especializadas

Organisation des Nations Unies pour l'Education, la Science et la Culture (UNESCO)
Commission Intergouvernementale Océanographique
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO)
Intergovernmental Oceanographic Commission
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
Comité oceanográfico intergubernamental

Mr. SNODGRASS James M.
Representative of I.O.C. and
Chairman, Joint WMO/IOC Group of Experts
on Telecommunication (I.T.E.L.)
Intergovernmental Oceanographic Commission
Paris

Organisation de l'aviation civile internationale (OACI)
International Civil Aviation Organization (ICAO)
Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Mr. AMELLER Pedro
Technical Officer Communications Air Navigation Bureau
Montreal

Organisation intergouvernementale consultative de la navigation maritime (OMCI)
Inter-Governmental Maritime Consultative Organization (IMCO)
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

Mr. DE GOEDE W.
Head, Navigation Section, IMCO
London

Mr. MASSON F.D.
IMCO Liaison Officer
Geneva

Captain SWALLOW, G.
Consultant
IMCO

Organisation météorologique mondiale (OMM)
World Meteorological Organization (WMO)
Organización Meteorológica Mundial (OMM)

Mr. BARI H.A.
Chief, Telecommunications Systems Branch
Geneva

Mr. MIZUNO S.
Scientific Officer
Geneva

3.2 Organisations internationales (Résolution N° 574 du C.A.)
International Organizations (A.C. Resolution N° 574)
Organizaciones internacionales (Resolucion N° 574 del C.A.)

Association du Transport Aérien International (I.A.T.A.)
International Air Transport Association (I.A.T.A.)
Asociación de Transporte Aéreo Internacional (I.A.T.A.)

Mr. CLARK J.O.
Group Radio Services Manager
(British Airways Board)

Mr. KERSHAW Harry
Senior Regional Technical Officer

Comité international radio-maritime (C.I.R.M.)
International Marine Radio Association
Comité Internacional Radio-Marítimo

Mr. PARKER Joseph Donald
Secretary General
International Marine Radio Association
London

Mr. WAKE-WALKER C.C.
Assistant Secretary General
International Marine Radio Association
London

Commission inter-Unions pour l'attribution de fréquences à la radioastronomie et à la science spatiale (I.U.C.A.F.)
Inter-Union Commission on Allocation of Frequencies for Radio Astronomy and Space Science (I.U.C.A.F.)
Comité Interuniones para la Atribución de Frecuencias a la Radioastronomía y a la Ciencia Espacial (I.U.C.A.F.)

M. THUE Marcel
I.U.C.A.F.
Bruxelles

Comité de la recherche spatiale (COSPAR)
Committee on Space Research (COSPAR)
Comité de Investigaciones Espaciales (COSPAR)

M. THUE Marcel
Vice Chairman, Panel 1B (Radio)
Committee on Space Research
Paris

Union internationale des Radio-amateurs (I.A.R.U.)
International Amateur Radio Union (I.A.R.U.)
Unión internacional de Aficionados de Radio (I.A.R.U.)

Mr. STEVENS Roy F.
Secretary General
International Amateur Radio Union
London

Mrs. JEFCOATE Audrey M.
Secretary
International Amateur Radio Union
London

Mr. LANDER Gerald A.S.
Executive Officer
International Amateur Radio Union
Geneva

Mr. EATON, N.B.
President,
I.A.R.U.
Newington, Conn. (U.S.A.)

Mr. NIETYKSZA, W.J.
Executive Officer
I.A.R.U.
Warsaw

Union africaine et malgache des postes et télécommunications (UAMPT)
African and Malagasy Postal and Telecommunication Union (UAMPT)
Unión Africana y Malgache de Correos y Telecommunicaciones (UAMPT)

Mr. BALIMA Joachim
Directeur Général
UAMPT
Brazzaville

3.3 Autres Organisations - Other Organizations - Otras Organizaciones

Association internationale de signalisation maritime (A.I.S.M.)
International Association of Lighthouse Authorities (I.A.L.A.)
Asociación Internacional de Faros y Balizas (I.A.L.A.)

Mr. HALLENGREN, Lennart
Président
A.I.S.M.
Stockholm

Chambre internationale de la Marine Marchande (I.C.S.)
International Chamber of Shipping (I.C.S.)
Cámara Naviera Internacional (I.C.S.)

Mr. BAYNHAM Brian H.G.M.
Captain Head of Radio Navigation Dept.
International Chamber of Shipping
London

Organisation européenne de recherches spatiales (O.E.R.S.)
European Space Research Organization (E.S.R.O.)
Organización Europea de Investigaciones Espaciales

M. ARETS Jean
Chef du Service "Affaires Internationales"
Organisation Européenne de Recherches spatiales
Paris

Fédération Internationale des ouvriers du Transport (I.T.F.)
International Transport Workers'Federation (I.T.F.)
Federación Internacional de los Obreros del Transporte (I.T.F.)

Mr. MURPHY Kevin Anthony
Radio Officer Representative
International Transport Workers'
Federation
London

4. SIEGE DE L'UNION - HEADQUARTERS OF THE UNION - SEDE DE LA UNIÓN

4.1 Secrétariat général

M. M. Mili, Secrétaire général
Assistante : Mlle M. Knight
M. R.E. Butler, Vice-Secrétaire général
Assistante : Mlle P. Taillefer
M. R. Cook, Département des conférences et services communs
M. M. Bardoux, Département du Personnel
M. M. Ibnou Zékri, Conseiller juridique
Mme G. Pérotin, Archives et recherches documentaires
M. M. Cajiao

4.2 I.F.R.B.

M. A. Gromov, Président
Assistante : Mme M. Zinovieff
M. A. Berrada, Vice-Président
Assistante : Mme D. Phené
M. F. Dellamula, membre
Assistante : Mlle M. Iglesias
M. T. Nishizaki, membre
Assistante : Mlle M. Pomel
M. R. Petit, membre
Assistante : Mme J. Fox
M. A. Matthey, Chef du Département des notifications
M. A. Pineda, Chef du Département technique
M. G. Monti, Chef du Département des affaires communes

4.3 C.C.I.R.

M. J.W. Herbstreit, Directeur
M. N.V. Gadadhar, Conseiller supérieur
M. M. Joachim, Conseiller supérieur
Dr Y.Y. Mao

4.4 C.C.I.T.T.

M. R. Croze, Directeur
M. E. Hummel, Conseiller supérieur
M. J. Lalou, Conseiller supérieur
M. R. Chapuis
M. M. Betancourt
M. Y. Bozec
M. A. Cabrera

5. SECRETARIAT DE LA CONFERENCE - SECRETARIAT OF THE CONFERENCE SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Secrétaire de la Conférence :
M. M. Mili, Secrétaire général

5.1 Secrétaires de séance :

M. R. Smith : Séances plénières
M. R. Smith : Commission 1
M. P.A. Traub : Commission 2
M. R. Prélaz : Commission 3
M. R. Macheret : Commission 7

5.2 Division technique et d'exploitation :

M. K. Comic, Chef du Département de la planification, I.F.R.B. (Secrétaire technique et d'exploitation)
Mlle M.L. Arocena
M. J. Balfroid (Secrétaire Commission 5)
M. A. Benarrous
M. M. Frachet
M. C. Glinz
M. K. Khabiri
M. A. MacLennan (Secrétaire Commission 6)
M. J. Pelegri
M. R. Pluss
M. V. Quintas
Mme R. Reinhard
Mme M.C. Revenga
M. D. Roussev
M. M. Sant (Secrétaire Commission 4)
M. C. Stettler
M. V. Timofeev
Mme A. Tovey
M. P.A. Traub
Mlle C. Wackenthaler
M. A. Zaccagnini

5.3 Division "Services de la Conférence" :

M. A. Winter-Jensen, Secrétaire exécutif
M. U. Petignat, service des délégués, de l'interprétation et de la documentation
M. R. Fontaine, communiqués de presse
M. J. Revoy, service de la traduction française
M. R. Rees, service de la traduction anglaise
M. F. Moreno, service de la traduction espagnole
Mme E. Berger, service des interprètes
Mlle J. Barley, chef des procès-verbalistes

Mme M. Grand, service des salles
Mme L. Jeanmonod, contrôle des documents
M. J. Escudero, service dactylographique
M. R. Probst, service de la reprographie
M. J. Barreau, service de l'économat
M. W. Gantert, distribution des documents
M. C. Glappey, service des messagers
M. G. Brunet, service des huissiers

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 613-S
28 de agosto de 1974

LISTA FINAL DE LOS DOCUMENTOS

A. Documentos de base de la Conferencia

	Doc. N.°
Estructura de las Comisiones	138
Sesiones plenarias	
Actas	
1.ª sesión	253+Corr.
2.ª "	254+Corr.
3.ª "	257
4.ª "	475+Corr.
5.ª "	582
6.ª "	583
7.ª "	584
Sesión plenaria extraordinaria	602
8.ª sesión	603
9.ª "	604
10.ª "	605
11.ª "	606
12.ª "	607
13.ª "	608
14.ª "	609
15.ª "	610
Ceremonia de la firma	611
Comisión 1 - Comisión de organización	
Comisión 2 - Verificación de credenciales	
Resúmenes de los debates	
1.ª sesión	237
2.ª "	297
3.ª "	467
4.ª "	559
Comisión 3 - Control del presupuesto	
Informe	
Informe final	505
Resúmenes de los debates	
1.ª sesión	287
2.ª "	524

	Doc. N.°
Comisión 4 - Radiotelegrafía	
Informes	
1.ª sesión	303
2.ª "	377+Corr.
3.ª "	409
4.ª "	419
5.ª "	428
6.ª "	486
7.ª "	498
8.ª "	499
9.ª	501
Resúmenes de los debates	
1.ª sesión	224
2.ª "	225
3.ª "	256
4.ª "	269+Corr.
5.ª "	270 Rev.
6.ª "	361 Rev.
7.ª "	393
8.ª "	469+Corr.
9.ª "	470
10.ª "	560
Comisión 5 - Radiotelefonía	
Informes	
1.ª sesión	369+Add.
2.ª "	483
3.ª "	517
4.ª "	518
5.ª "	519
6.ª "	538
7.ª "	543
Resúmenes de los debates	
1.ª sesión	197
2.ª "	241
3.ª "	298
4.ª "	357
5.ª "	429+Corr.
6.ª "	474
7.ª "	481
8.ª "	530
9.ª "	531

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

	Doc. N.°
Comisión 5 (cont.)	
Resúmenes de los debates	
10.ª sesión	532
11.ª "	557
12.ª "	595
13.ª "	599
14.ª "	600
15.ª "	601
Comisión 6 - Explotación	
Informes	
1.ª sesión	268
2.ª "	289
3.ª "	311
4.ª "	358
5.ª "	385
6.ª "	426
7.ª "	493
8.ª "	503
9.ª "	516
10.ª "	528
11.ª "	537
Resúmenes de los debates	
1.ª sesión	244
2.ª "	292
3.ª "	322
4.ª "	384+Corr.
5.ª "	394
6.ª "	445
7.ª "	489
8.ª "	512
9.ª "	565
10.ª "	566
11.ª "	598
Comisión 7 - Redacción	
Resúmenes de los debates	
1.ª sesión	330
Comisión mixta 4/5	
Resúmenes de los debates	
1.ª sesión	-
2.ª "	453
3.ª "	476+Corr.
4.ª "	558
Comisión mixta 4/6	
Resúmenes de los debates	
1.ª sesión	541

B. La lista completa, por orden numérico, va adjunta a la presente como anexo

Anexo: 1

B. LISTA DE LOS DOCUMENTOS

N.º	Origen	Título	Destino
1	S.G.	Orden del día de la Conferencia	PL
2	S.G.	Proposiciones, símbolos, etc.	PL
3	Australia	Proposiciones	PL
4+Add. +Corr. al Add.	Rep. Malgache	Necesidades en frecuencias (AP.25)	PL
5	Iraq	Necesidades en frecuencias	PL
6	Etiopía	Proposiciones	PL
7	Suiza	Proposiciones (Puntos 1, 4, 12 del Orden del día	PL
8	Rep. Sudafricana	Proposiciones	PL
9	Grecia	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
10	Grecia	Proposiciones (Art. 40)	PL
11	R.F. de Alemania	Proposiciones (Punto 2 del Orden del día)	PL
12	R.F. de Alemania	Proposiciones (Punto 3 del Orden del día)	PL
13	R.F. de Alemania	Proposiciones (Punto 5 del Orden del día)	PL
14	R.F. de Alemania	Proposiciones (Punto 5 del Orden del día)	PL
15	R.F. de Alemania	Proposiciones (Punto 7 del Orden del día)	PL
16	R.F. de Alemania	Proposiciones (Punto 8 del Orden del día)	PL
17	R.F. de Alemania	Proposiciones (Punto 11 del Orden del día)	PL
18	R.F. de Alemania	Proposiciones (Punto 16 del Orden del día)	PL
19	R.F. de Alemania	Proposiciones (Punto 18 del Orden del día)	PL
20 + Corr.1,2	España	Proposiciones	PL
21	Fidji	Proposiciones	PL
22	Bélgica	(Documento anulado)	PL
23	Países Bajos	Proposiciones (Punto 2 del Orden del día)	PL
24	Países Bajos	Proposiciones (Punto 3 del Orden del día)	PL
25	Países Bajos	Proposiciones (Punto 4 del Orden del día)	PL
26	Países Bajos	Proposiciones (Punto 5 del Orden del día)	PL
27+Corr.	Países Bajos	Proposiciones (Punto 7 del Orden del día)	PL
28	Países Bajos	Proposiciones (Punto 8 del Orden del día)	PL
29	Países Bajos	Proposiciones (Punto 12 del Orden del día)	PL
30	Países Bajos	Proposiciones (Punto 14 del Orden del día)	PL
31	Países Bajos	Proposiciones (Punto 15 del Orden del día)	PL

N.°	Origen	Título	Destino
32+Corr.	Países Bajos	Proposiciones (Punto 16 del Orden del día)	PL
33	Estados Unidos	Proposiciones (Asignaciones para la radiotelefonía costera en ondas decamétricas de los Estados Unidos)	PL
34	Australia	Proposiciones (Puntos 2 y 7 del Orden del día)	PL
35	Australia	Proposiciones (Silencio durante el tráfico de socorro)	PL
36 + Add. 1	Australia	Necesidades de frecuencias que han de incluirse en el Ap.25 al RR	PL
37	Australia	Proposiciones (Asignación internacional de frecuencias para las comunicaciones internas a bordo de los barcos)	PL
38	Rep. de Singapur	Proposiciones (Punto 16 del Orden del día)	PL
39	Japón	Proposiciones (Puntos 3 y 3.4 del Orden del día)	PL
40	Japón	Proposiciones (Puntos 4 y 4.5 del Orden del día)	PL
41	Japón	Proposiciones (Puntos 7 y 7.3 del Orden del día)	PL
42	Japón	Proposiciones (Punto 11 del Orden del día)	PL
43	Japón	Proposiciones (Punto 12 del Orden del día)	PL
44	Japón	Proposiciones (Punto 16 del Orden del día)	PL
45 Rev. + Corr.1,2,3	Reino Unido	Proposiciones (Necesidades en frecuencias para estaciones costeras)	PL
46	Noruega	Proposiciones (Puntos 1, 2, 7, 8 y 20 del Orden del día)	PL
47	Noruega	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
48	Noruega	Proposiciones (Modificaciones propuestas al Artículo 5 del RR)	PL
49	Noruega	Proposiciones (Modificación del Artículo 7 del RR)	PL
50	Noruega	Proposiciones (Modificaciones propuestas al Apéndice 15 del RR)	PL
51	Noruega	Proposiciones (Modificación del Apéndice 17 del RR)	PL
52	Noruega	Proposiciones (Modificación de los Artículos 28, 28A, 29, 32, 33 y 35 del RR)	PL
53	Noruega	Proposiciones (Resolución)	PL
54+Corr. 1,2,3 (Rev.1)	Estados Unidos	Proposiciones	PL

N.º	Origen	Título	Destino
55+Corr. 1 y 2	Canadá	Proposiciones	PL
56	Canadá	Necesidades de frecuencias del Apéndice 25	PL
57	Reino Unido	Proposiciones	PL
58	Gambia	Revisión del Apéndice 25 MOD al RR	PL
59	Sri Lanka	Proposiciones	PL
60	Barbada	Revisión del Apéndice 25 MOD al RR	PL
61	Guayana	Revisión del Apéndice 25 MOD al RR	PL
62	R.D.P. del Yemen	Revisión del Apéndice 25 MOD al RR	PL
63	U.R.S.S.	Proposiciones	PL
64	Francia	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
65	Francia	Proposiciones (Punto 3 del Orden del día)	PL
66	Francia	Proposiciones (Punto 7 del Orden del día)	PL
67	Francia	Proposiciones (Punto 8 del Orden del día)	PL
68+Corr.	Francia	Proposiciones (Punto 12 del Orden del día)	PL
69	Francia	Proposiciones (Punto 14 del Orden del día)	PL
70	Francia	Modificaciones especiales que deben introducirse en el Apéndice 18 del RR)	PL
71	Francia	Procedimiento de llamada que habrá de utilizarse en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz	PL
72+Corr. +Add.1-5	S.G.	Candidaturas para el cargo de miembro de la I.F.R.B.	PL
73	Turquía	Proposiciones	PL
74+Corr.	Israel	Proposiciones	PL
75	Israel	Proposiciones	PL
76	S.G.	Utilización de las radiocomunicaciones para la señalización e identificación de los barcos y aeronaves sanitarios protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949	PL
77	Francia	Proposiciones (Punto 3 del Orden del día)	PL
78	Francia	Proposiciones (Punto 4 del Orden del día)	PL
79	Francia	Proposiciones (Punto 4 del Orden del día)	PL
80	Francia	Proposiciones (Punto 7 del Orden del día)	PL
81	Francia	Proposiciones (Punto 14 del Orden del día)	PL
82 Rev.	Israel	Proposiciones (Necesidades de frecuencias de las estaciones costeras)	PL

N.°	Origen	Título	Destino
83	Israel	Proposiciones	PL
84	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
85 Rev.	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
86 Rev.	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
87	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
88	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
89	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
90	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
91	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
92	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
93	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
94	S.G.	Posible revisión del Artículo 40 del RR y de las disposiciones asociadas del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones	PL
95 + Add. 1	Japón	Proposiciones	PL
96	S.G.	Utilización de las radiocomunicaciones en periodo de conflicto armado para la seguridad de los barcos y aeronaves de los estados que no participan en el conflicto	PL
97	Grecia	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	PL
98	Reino Unido	Proposiciones relativas a los certificados de operadores radiotelegrafistas	PL
99	Dinamarca	Proposiciones (Res. N.° 37, Montreux, 1965)	PL
100	S.G.	Lista de documentos	PL

N.°	Origen	Título	Destino
101	S.G.	Aplicación de las disposiciones de la Resolución N.° Mar 8 de la Conferencia Administrativa mundial de radiocomunicaciones marítimas, Ginebra, 1967, relativa a la notificación de las frecuencias utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y transmisión de datos.	PL
102	S.G.	Aplicación de las Resoluciones N.os Mar 10, Mar 11 y Mar 12 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1967, sobre la puesta en práctica de la nueva disposición de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico, entre 4 000 y 27 500 kHz.	PL
103	S.G.	Aplicación de las disposiciones de la Resolución N.° Mar 14, de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1967, relativa a la separación entre canales de las frecuencias de transmisión para el servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 MHz.	PL
104	S.G.	Puesta en aplicación de las disposiciones de las Resoluciones N.os Mar 19 y Mar 20 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1967, relativas al empleo de las bandas de frecuencias designadas para la transmisión de datos oceanográficos.	PL
105	Singapur	Necesidades de frecuencias que han de incluirse en el Apéndice 25 Rev. al RR.	PL
106	Bélgica	Se retira el Documento N.° 22.	PL
107	S.G.	Puesta en aplicación de las disposiciones de la Resolución N.° Mar 15 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1967, relativa al uso de los nuevos canales en ondas decamétricas puestos a disposición de la radiotelefonía marítima, a partir del 1.° de marzo de 1970.	PL

N.°	Origen	Título	Destino
108	S.G.	Puesta en aplicación de la Resolución N.° Mar 6 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1967, relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico por ondas decamétricas.	PL
109	S.G.	Puesta en aplicación de las Resoluciones N.^{os} Mar 4 y Mar 5 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1967, relativas al empleo de la técnica de banda lateral única en el servicio móvil marítimo radiotelefónico que utiliza las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz.	PL
110 (Rev.)	Argentina	Proposiciones	PL
111	India	Proposiciones	PL
112 + Corr.	Israel	Proposiciones	PL
113	Francia	Proposiciones (Punto 14 del Orden del día)	PL
114	Suecia	Proposiciones (Punto 2 del Orden del día)	PL
115	Suecia	Proposiciones (Punto 2 del Orden del día)	PL
116 Rev.	Suecia	Proposiciones (Punto 3 del Orden del día)	PL
117	Suecia	Proposiciones (Punto 3.7 del Orden del día)	PL
118	Suecia	Proposiciones (Punto 4 del Orden del día)	PL
119	Suecia	Proposiciones (Punto 4.3 del Orden del día)	PL
120	Suecia	Proposiciones (Punto 4.4 del Orden del día)	PL
121	Suecia	Proposiciones (Punto 8 del Orden del día)	PL
122	Suecia	Proposiciones (Puntos 8 y 13 del Orden del día)	PL
123	Suecia	Proposiciones (Punto 10 del Orden del día)	PL
124	Suecia	Proposiciones (Punto 16 del Orden del día)	PL
125 + Add. 1	Suecia	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
126 + Corr.	S.G.	Textos de la Comisión de estudio 8 del C.C.I.R.	PL
127	Argelia	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
128 + Corr.	Rep.D.Alemana	Proposiciones (Puntos 3, 3.9 y 10 del Orden del día)	PL
129	Rep.D.Alemana	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL

N.º	Origen	Título	Destino
130 Rev. + Add.1	Rep. Soc. Checoeslovaca	Necesidades de frecuencias que deberán tenerse en cuenta al efectuar la revisión del Apéndice 25 MOD al RR.	PL
131	Bolivia	Necesidades para la radiotelefonía de ondas decamétricas que deberán tenerse en cuenta al efectuar la revisión del Apéndice 25 MOD al RR	PL
132 Rev.	Bulgaria	Revisión del apéndice 25 MOD	PL
133	S. G.	Puesta en aplicación del Plan de adjudicación de frecuencias de las secciones I y II del Apéndice 25 MOD al RR, Ginebra (edición de 1968). (Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo radiotelefónico entre 4 000 y 23 000 kHz)	PL
134	Papua (Nueva Guinea)	Necesidades de frecuencias	PL
135	S.G.	Convocación de la Conferencia	-
136 + Corr.	S.G.	Invitaciones a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas.	-
137 + Corr.	S.G.	Notificaciones a las Organizaciones internacionales	PL
138	S.G.	Estructura de las Comisiones	-
139 (Rev.)	S.G.	Constitución de la Secretaría de la Conferencia	-
140	S.G.	Presupuesto de la Conferencia	C.3
141	S.G.	Situación de ciertos países con respecto al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965	PL
142 Rev.	Países Bajos	Proposiciones	PL
143	Nigeria	Proposiciones	PL
144	S.G.	Elección de miembros de la I.F.R.B.	-
145	S.G.	Contribución de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las Organizaciones internacionales no exoneradas	C.3
146	S.G.	Gastos de impresión de las Actas finales	C.3
147	Francia	Proposiciones (Punto 4 del Orden del día)	PL
148	India	Proposiciones	PL

N.°	Origen	Título	Destino
149	India	Proposiciones (Apéndice 25)	C.5
150 Rev.	India	Revisión del Apéndice 25 MOD	C.5
151	Albania	Proposiciones (Lista de frecuencias para el servicio móvil marítimo radiotelefónico)	C.5
152	Reino Unido	Proposiciones	PL
153	Suiza	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
154	Nueva Zelandia	Proposiciones	PL
155	Cuba	Necesidades de frecuencia que han de adicionarse como asignación a Cuba en el Apéndice 25 MOD al RR	PL
156	Noruega	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
157	Brasil	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
158	Grecia	Proposiciones (Punto 4.1 del Orden del día)	PL
159 + Corr.	Grecia	Proposiciones (Punto 4.5 del Orden del día)	PL
160	Grecia	Proposiciones (Punto 12 del Orden del día)	PL
161	Grecia	Proposiciones (Punto 3 del Orden del día)	PL
162	Grecia	Proposiciones (Punto 2 del Orden del día)	PL
163	Grecia	Proposiciones (Punto 7 del Orden del día)	PL
164	Portugal	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
165	Brasil	Proposiciones (Punto 3.2 del Orden del día)	PL
166 Rev.	Arabia Saudita	Proposición	PL
167	Mauricio	Proposición	PL
168 + Corr.	Irlanda	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
169 Rev. + Add.1	Rumania	Proposiciones	C.5
170	Indonesia	Proposiciones	C.5
171	S.G.	Delegación de poderes (Egipto a Marruecos)	PL
172	S.G.	Delegación de poderes (Luxemburgo a Bélgica)	PL
173	Indonesia	Proposiciones	C.5
174	Rep. Pop Húngara	Proposiciones	PL
175	I.C.S.	Servicio télex con estaciones costeras extranjeras	-
176	Francia	Frecuencias para radiotelefonía en ondas decamétricas	PL

N.°	Origen	Título	Destino
177	C.O.I. y O.M.M.	Frecuencias de las bandas de ondas decamétricas adjudicadas por la C.A.M.R. Marítima de 1967 para la transmisión de datos oceanográficos	-
178	O.C.M.I.	Recomendación	PL
179	O.C.M.I.	Proyecto de recomendación suplementaria	PL
180 Rev. +Corr. Rev. + Add.1	Irán	Proposiciones	PL
181	Irán	Proposiciones	PL
182Rev. +Corr.	Finlandia	Proposiciones	C.5
183	Estados Unidos	Documento informativo: Conversión de las emisiones en 2 182 kHz a las clases A3A y A3J	C.5
184	Mónaco	Frecuencias para la radiotelefonía en ondas decam.	C.5
185	Noruega	Proposiciones (Punto 7 del Orden del día)	C.4
186 + Corr.	Filipinas	Proposiciones (Punto 10 del Orden del día)	PL
187	Filipinas	Proposiciones (Punto 4 del Orden del día)	C.5
188	Perú	Necesidades de canales para radiotelefonía en ondas decamétricas (Rev. Apéndice 25 MOD)	C.5
189	Filipinas	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	C.5
190	S.G.	Delegación de poderes (Rep. Centroafricana a Camerún)	PL
191	C.6	Organización de los trabajos de la Comisión 6 - Explotación	C.6
192	Malasia	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C.5
193 + Corr.	Bélgica	Proposiciones (Necesidades de bandas de frecuencias)	C.5
194	S.G.	Candidaturas para puestos de miembros de la I.F.R.B.	PL
195	Jamaica	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	C.5
196	Chipre	Proposición (Punto 1 del Orden del día)	C.5
197	C.5	Resumen de los debates de la 1.ª reunión de la Comisión 5	C.5
198	Nigeria	Proposiciones (Necesidades en frecuencias)	C.5
199	Reino Unido	Asignaciones para impresión directa de banda estrecha	C.4
200	S.G.	Lista de documentos	PL

N.°	Origen	Título	Destino
201 +Add.1 +Corr. al Add.	Corea	Proposiciones (Frecuencias para radiotelefonía en ondas decamétricas)	C. 5
202	Rep. Fed. de Alemania	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	C. 5
203	S.G.	Delegación de poderes (Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar)	PL
204	Congo (Brazzaville)	Proposición (Necesidades de frecuencias)	C. 5
205	S.G.	Presidentes y Vicepresidentes de la Conferencia	PL
206	Libia	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
207 Rev.	Italia	Frecuencias para radiotelefonía en ondas decamétricas	C. 5
208	Colombia	Proposiciones	C. 5
209	Dahomey	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
210	Nigeria	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
211	Nigeria	Proposiciones	C. 5
212	Reino Unido	Proposiciones (Recomendación N.° MAR D)	PL
213	Argentina	Proposiciones	C. 5
214	Liberia	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
215	I.F.R.B.	Registro internacional de frecuencias	PL C. 4, C. 5, C. 6
216	GT/C2	Primer informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2 (Credenciales)	C. 2

N.°	Origen	Título	Destino
217	Noruega	Proposiciones (Punto 7 del Orden del día)	C. 4, C. 5
218	Estados Unidos	Documento Informativo: Certificado general de operador de radiocomunicaciones	C. 6A
219	México	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
220	Mauritania	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
221	Grecia	Proposiciones (Punto 1 del Orden del día)	PL
222	Chile	Proposiciones (Revisión del Apéndice 25 MOD al RR)	C. 5
223	Presidente	Delegación de poderes (Checoeslovaquia a Bulgaria)	PL
224	C. 4	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 4	C. 4
225	C. 4	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 4	C. 4
226 +Add.1	Turquía	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
227	S.G.	Estados de los gastos de la Conferencia Marítima hasta el 26 de abril de 1974	C. 3
228	Túnez	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 4, C. 5
229 Rev.	Costa de Marfil	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
230	U.R.S.S.	Proposiciones (Información sobre frecuencias radiotelefónicas de las estaciones costeras)	C. 5
231	Noruega	Proposiciones (Artículo 29)	C. 6
232	Albania	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
233 + Corr.	Yugoeslavia	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5

N.°	Origen	Título	Destino
234	Ghana	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
235 Rev.	Camerún	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
236	Argentina, México, Paraguay, Brasil	Proposiciones (Artículo 5)	C. 5
237	C. 2	Resumen de los debates de la Primera sesión de la Comisión 2 (Credenciales)	C. 2
238	Australia	Proposiciones tendientes a prever bandas de guarda para las frecuencias de socorro y seguridad propuestas de 4 136 y 6 204 kHz	C. 4, C. 5, C. 6
239	Suecia	Proposiciones (Punto 18 del Orden del día)	C. 6
240	Noruega	Proposiciones (Artículo 23)	C. 6
241	C. 5	Resumen de los debates de la segunda Sesión de la Comisión 5	C. 5
242	GT/6B	Primer informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
243	GT/6A	Primer informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
244	C. 6	Resumen de los debates de la Primera sesión de la Comisión 6	C. 6
245 + Corr.	GT/6C	Primer informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C. 6
246	GT/5B-1	Primer informe del Subgrupo de trabajo 5B-1 al Grupo 5B	GT/5B
247	Suecia	Proposiciones (Artículos 35 y 36)	C. 6
248	O.A.C.I.	Carta (Ref. E3/5-73/167) de la Organización de Aviación Civil Internacional	PL
249 Rev.	Noruega	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
250	Noruega	Proposiciones (Artículo 36)	C. 6

N.°	Origen	Título	Destino
251	I.A.L.A.	Balizas-radar respondedores para la navegación	PL
252 Rev.	Dinamarca	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C.5
253 + Corr.	PL	Acta de la Primera Sesión Plenaria	PL
254 + Corr.	PL	Acta de la Segunda Sesión Plenaria	PL
255	GT/6A-1	Informe del Grupo de Trabajo Ad hoc 6A-1 al Grupo de Trabajo 6A.	GT/6A
256	C. 4	Resumen de los debates de la Tercera sesión de la Comisión 4	C. 4
257	PL	Acta de la Tercera Sesión Plenaria	PL
258 Rev.	Papúa-Nueva Guinea	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
259	I.C.S.	Utilización de frecuencias de radiotelefonía en ondas dacamétricas para las comunicaciones entre barcos y, en ciertos casos, entre barco y tierra	-
260	Brasil	Proposiciones	C. 5 C. 6
261	Filipinas	Proposiciones (Punto 3.8 del Orden del día)	C. 5
262 + Add.1 y 2	Noruega, Dinamarca, Suecia, Francia,	Proposiciones (Artículo 40)	C. 6
263	GT/5D	Primer informe del Grupo de Trabajo 5D a la Comisión 5	C. 5
264	GT/5B-1	Segundo informe del Subgrupo de Trabajo 5B-1 al Grupo de Trabajo 5B	GT/5B

N.°	Origen	Título	Destino
265	S.G.	Extracto de las frecuencias radiofónicas (4 000 a 27 500 kHz) mencionadas en el nomenclátor de las estaciones costeras	C. 5
266 (Rev.2)	Australia	Proposiciones (Socorro)	C. 4 C. 5 C. 6
267 + Corr.	Islandia	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
268	C. 6	Primer informe de la Comisión 6	PL
269 + Corr.	C. 4	Resumen de los debates de la Cuarta Sesión de la Comisión 4	C. 4
270 Rev. + Corr.	C. 4	Resumen de los debates de la Quinta Sesión de la Comisión 4	C. 4
271	GT/6C	Segundo informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C. 6
272	GT/6A	Segundo informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
273 (Rev.)	S.G.	La cooperación técnica de la U.I.T. en la esfera de las telecomunicaciones marítimas	C. 6
274	Suecia	Proposiciones (Punto 18 del Orden del día)	C. 6
275	S.G.	Declaración de la Delegación de China	C. 5
276	GT/5C-1	Informe del Subgrupo de trabajo 5C-1 al Grupo de trabajo 5C	GT/5C
277	GT/5B	Primer informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
278	GT/5B	Segundo informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
279	GTMixto 4A/5E	Primer informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C. 4 C. 5
280	GT/4B	Primer informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4	C. 4
281	Rep. Khmer	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5

N.°	Origen	Título	Destino
282	GT/4C	Primer informe del Grupo de trabajo 4C a la Comisión 4	C. 4
283	GT/5C-3	Aviso a todas las delegaciones	C. 5
284	Argentina	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
285 Rev.	Japón	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
286	GT/6C	Tercer informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C. 6
287	C. 3	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 3	C. 3
288	GT/5D-1	Primer informe del Subgrupo de trabajo 5D-1 al Grupo de trabajo 5D	GT/5D
289	C. 6	Segundo Informe de la Comisión 6	PL
290	Nigeria	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 4
291	Grecia	Proposiciones (Artículo 7)	C. 4 C. 5
292	C. 6	Resumen de los debates de la Segunda Sesión de la Comisión 6	C. 6
293	GT/6A	Tercer informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
294	GT/6B	Segundo informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
295	Senegal	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
296	GT/6C	Cuarto informe del Grupo de Trabajo 6C a la Comisión 6	C. 6
297	C. 2	Resumen de los debates de la Segunda Sesión de la Comisión 2	C. 2
298	C. 5	Resumen de los debates de la Tercera Sesión de la Comisión 5	C. 5
299	GT/6A-1	Informe final del Subgrupo de Trabajo 6A-1 al Grupo de trabajo 6A	GT/6A
300	S.G.	Lista de documentos	PL

N.°	Origen	Título	Destino
301	GT 4A/5E	Segundo informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C. 4
302	C. 4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5	C. 5
303(Rev.1)	C. 4	Primer informe de la Comisión 4 a la Sesíon Plenaria	PL
304	GT/6B	Tercer informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
305	GT/6B	Cuarto informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
306	Dinamarca, Noruega Suecia	Proposiciones (Reordenación y transferencia de las disposiciones del RR, Capítulo IX y del RA relativas a los servicios de correspondencia pública)	C. 6
307	GT/6B	Quinto informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
308	GT/5A	Primer informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
309	Indonesia	Nota de la Delegación de la República de Indonesia	C. 5 y GT/5C
310	GT/5A	Segundo informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
311	C. 6	Tercer informe de la Comisión 6	PL
312	GT/6A	Cuarto informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
313	GT/6A	Quinto informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
314 + Corr.	GT/6A	Sexto informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6

N.o	Origen	Título	Destino
315	GT/5D	Segundo informe del Grupo de trabajo 5D a la Comisión 5	C. 5
316	GT/5B	Tercer informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
317	GT/5B	Cuarto informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
318	GT/5B	Quinto informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
319 + Corr.	GT 4A/5E	Tercer informe del Grupo de trabajo Mixto 4A/5E	C. 4
320	GT/4A/5E	Estructura de los Subgrupos de trabajo mixtos 4A/5E-3 y 4A/5E-4	GT/4A/5E
321	C. 4	Estructura de los Grupos de trabajo de trabajo de la Comisión 4	C. 4
322	C. 6	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 6	C. 6
323	GT/5A-1	Informe del Subgrupo de trabajo 5A-1 al Grupo de trabajo 5A	GT/5A
324	GT/5B	Sexto informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
325	GT/5B	Séptimo informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
326	Sri Lanka	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
327	GT/4B	Segundo informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4	C. 4
328	Kuwait	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
329	Pakistán	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 4 y 5
330	C. 7	Resumen de los debates de la Primera sesión de la Comisión 7	C. 7
331	GT/6A-2	Primer informe del Subgrupo de trabajo 6A-2	GT/6A

N.°	Origen	Título	Destino
332	GT/5B	Octavo informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
333	GT/5B	Noveno informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
334 + Corr.	GT/5D	Segundo informe del Grupo de trabajo 5D a la Comisión 5	C. 5
335	Polonia	Proposiciones (Necesidades en frecuencias)	C. 5
336	Suecia	Proposiciones	C. 5
337	GT/ 4A/5E-3	Cuarto informe del Subgrupo de trabajo mixto 4A/5E-3	GT/4A
338	GT/ 4A/5E-3	Primer y Tercer informe del Subgrupo de trabajo mixto 4A/5E-3	GT/4A
339	China	Frecuencias para radiotelefonía en ondas decamétricas	C. 5
340	Israel	Proyecto de Recomendación relativa a la presentación de las modificaciones del RR en los diferentes niveles de trabajo de la Conferencia (Subgrupos de trabajo, Grupos de trabajo, Comisiones, etc.)	PL
341	Zaira	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
342	GT/5A	Tercer informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
343 Rev. + Corr.	GT/5A	Cuarto informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
344 + Corr.	GT/5A	Quinto informe del Grupo de trabajo 5A	C. 5
345	Gabón	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
346	C. 6	Prohibición de emitir señales de identificación por canales en reposo	C. 6
347	GT/6C	Quinto informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C. 6
348 Rev. + Corr.	GT/5A	Séptimo informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
349(Rev.1)	GT/5A	Sexto informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
350	GT/6B	Sexto informe del Grupo de trabajo 6B a la	C. 6

N.º	Origen	Título	Destino
351	GT/6B	Séptimo informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6
352	GT/6B	Octavo informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
353	GT/6B	Noveno informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
354	GT/6C	Sexto informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C. 6
355	C. 7	B. 1	PL
356 + Corr.	Venezuela	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
357	C. 5	Resumen de los debates de la Cuarta sesión de la Comisión 5	C. 5
358 + Corr.	C. 6	Cuarto informe de la Comisión 6	PL
359	GT/ 4A/5E	Cuarto informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C. 4
360 Rev.2	Tailandia	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
361 Rev.	C. 4	Resumen de los debates de la Sexta sesión de la Comisión 4	C. 4
362	C. 4	Nota del Presidente de la Comisión 4 (Cuestiones del C.C.I.T.T.)	C. 4
363	Iraq	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
364	Iraq	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 4
365	C. 2	Segundo informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2	C. 2
366	GT/6A	Séptimo informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
367	GT/5A	Octavo informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
368	GT/5C/3-E	Informe del Subgrupo de trabajo 5C/3-E al Subgrupo de trabajo 5C-3	GT/5C-3

N.°	Origen	Título	Destino
369 + Add.1	C. 5	Primer informe de la Comisión 5	PL
370 + Corr.	GT/4A/5E	Quinto informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C. 4
371 Rev.2	GT/5B	Décimo informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
372	GT/5C-3	Nota del Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3 (Comunicación a los delegados)	C. 5
373	C. 4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 6	C. 6
374	C. 6	Prohibición de la transmisión de señales de identificación en canales disponibles	C. 5
375	C. 6	Formulación del principio relativo a la utilización de la frecuencia de 156,8 MHz	C. 5 y 6
376	Israel	Proposiciones	C. 6
377+ Corr.	C. 4	Segundo informe de la Comisión 4 al Pleno de la Conferencia	PL
378	Togo	Apéndice 25 MOD	C. 5
379	Bangladesh	Apéndice 25 MOD	C. 5
380	Tanzania	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
381 + Corr.	Kenya	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
382	GT/6B	Décimo informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
383	GT/6B	11° informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
384 + Corr.	C. 6	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 6	C. 6
385	C. 6	Quinto informe de la Comisión 6	PL

N.°	Origen	Título	Destino
386	C. 6	Nota de la Comisión 6	C. 5
387+Corr.	GT/4A/5E	Sexto informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C. 4 y 5
388	GT/4C	Segundo informe del Grupo de trabajo 4C a la Comisión 4	C. 4
389	C. 7	B. 2	PL
390+Corr.	Suiza	Proyecto de Recomendación relativa a la utilización de las radiocomunicaciones para los enlaces, la señalización, la identificación y la radiolocalización de los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra	PL
391	GT/4B	Tercer informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4	C. 4
392	C. 4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5	C. 5
393	C. 4	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 4	C. 4
394	C. 6	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 6	C. 6
395	Egipto	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
396	U.R.S.S.	Proposición (Necesidades de frecuencias)	C. 5
397	Grecia	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
398	GT/6A	Octavo informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
399	GT/6C	Séptimo informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C. 6
400	S.G.	Lista de documentos	PL

N.°	Origen	Título	Destino
401	GT 6B	Duodécimo informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6
402	GT 6B	Decimotercer informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6
403	GT 6B	14.° informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6
404	GT 4/6	Mandato del Grupo de trabajo Ad-hoc (llamada)	C.4 y C.6
405	Chipre	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C.5
406	GT 5D	Cuarto informe del Grupo de trabajo 5D a la Comisión 5	C.5
407	GT "Presentación de textos"	Proyecto de Recomendación relativa a la presentación de textos modificados del RR	PL
408	GT 6C	Octavo informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C.6
409	C.4	Tercer informe de la Comisión 4 al Pleno de la Conferencia	PL
410	Grecia, Noruega	Recomendación relativa a la atribución exclusiva al servicio móvil marítimo de bandas comprendidas entre 23 000 y 27 500 MHz	C.4 y C.5
411	C.7	B.3	PL
412	España	Información para los trabajos del Subgrupo 5C-3	GT 5C

N.º	Origen	Título	Destino
413	GT 4A/5E	Séptimo informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C.4
414	Turquía	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C.5
415	C.4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 6	C.6
416 (Rev.2)	GT 5C-2	Primer informe del Subgrupo de trabajo 5C-2 al Grupo de trabajo 5C	GT 5C
417	Australia	Necesidades de frecuencias	C.5
418	C.6	Disposiciones para incluir en el Artículo 35 y en el Apéndice 18	C.5
419	C.4	Cuarto informe de la Comisión 4 al Pleno	PL
420	C.7	B.4	PL
421	GT 6C	Noveno informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C.6
422	Rumania	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C.5
423	Estados Unidos	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C.5
424	GT 6A	Noveno informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C.6
425	GT 5C-3-F	Proyecto de plan de la banda de 8 MHz	C.5
426	C.6	Sexto informe de la Comisión 6	PL
427	S.G.	Análisis del nomenclátor de las estaciones costeras	C.5
428	C.4	Quinto informe de la Comisión 4 al Pleno	PL

N.°	Origen	Título	Destino
429 + Corr.1	C.5	Resumen de los debates de la Quinta sesión de la Comisión 5	C.5
430	GT 6B	Décimoquinto informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6
431	GT 5A	Noveno informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C.5
432 (Rev.1)	GT 5A	Décimo informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C.5
433 (Rev.1)	GT 5A	Undécimo informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C.5
434	GT 5C-3-F	Proyecto de plan de las bandas de 4 y 6 MHz	C.5
435 ♦ Corr.1	Grupo de redacción	Primer informe del Grupo de redacción del Apéndice 3 a las Comisiones 4 y 5	C.4 y 5
436	C.7	B.5	PL
437	Estados Unidos	Proposición	PL
438	GT 5C-3-F	Proyecto de plan de las bandas de 12, 16 y 22 MHz	C.5
439	C.7	B.6	PL
440	C.5	Revisión del Apéndice 25 MOD	PL
441	GT 6B	Décimosexto informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6
442	GT 6B	17.° informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6
443	GT 5B	Primer informe del Grupo Ad-Hoc del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C.5

N.°	Origen	Título	Destino
444	Kuwait	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C.5
445	C.6	Resumen de los debates de la Sexta reunión de la Comisión 6	C.6
446	GT 6A	Décimo informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C.6
447	GT 6B	18.° Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6
448	C.7	B.7	PL
449 + Corr.1	GT 6A-2	Informe del Subgrupo de trabajo 6A-2 al Grupo de trabajo 6A	GT 6A
450	GT 6A	Undécimo informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C.6
451	GT 6A	12.° Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C.6
452	GT 5A	Duodécimo informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C.5
453	C.4 y 5	Resumen de los debates de la Segunda sesión mixta de las Comisiones 4 y 5	C.4 y 5
454	GT 5D	Quinto informe del Grupo de trabajo 5D a la Comisión 5	C.5
455	GT 5B	13.° Informe del Grupo de trabajo 5B y la Comisión 5	C.5
456	GT 5B	14.° Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C.5
457	Albania	Verificación de credenciales	PL
458	Albania	Credenciales	PL

N.°	Origen	Título	Destino
459	Brasil	Necesidades adicionales de frecuencias para las estaciones radiotelefónicas en ondas decamétricas de Brasil	C.5
460	GT 6A	13.° Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C.6
461	Ecuador	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C.5
462	Reino Unido	Proposición (Proyecto de resolución relativa a la posible nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones	PL
463	GT 5C-3	Nota del Presidente del Grupo de de trabajo 5C-3 (Número de adjudicaciones)	C.5
464	C.7	B.8	PL
465 + Corr.	C.7	R.1	PL
466	Israel	Proposiciones	GT 4/6
467	C.2	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 2	C.2
468	GT 6A	Décimocuarto informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C.6
469 + Corr.	C.4	Resumen de los debates de la octava sesión de la Comisión 4	C.4
470	C.4	Resumen de la novena sesión de la Comisión 4	C.4
471	GT 6B	19.° informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6
472	GT 4C	Tercer informe del Grupo de trabajo 4C a la Comisión 4	C.4

N.º	Origen	Título	Destino
473	GT 4A/5E	Octavo informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C.4 y C.5
474	C.5	Resumen de los debates de la Sexta sesión de la Comisión 5	C.5
475 + Corr.	PL	Acta de la Cuarta sesión plenaria	PL
476 + Corr.	C.4 y C.5	Resumen de los debates de la Tercera sesión mixta de las Comisiones 4 y 5	C.4 y C.5
477	GT 5D	Sexto informe del Grupo de trabajo 5D a la Comisión 5	C.5
478	U.R.S.S.	Declaración	PL
479 + Corr.	C.7	B.9	PL
480	GT 6B	Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 4	C.4
481	C.5	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 5	C.5
482	Corea	Declaración	PL
483	C.5	Segundo informe de la Comisión 5	PL
484	GT 5C	Primer informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5	C.5
485 + Add.1	GT 5D	Séptimo informe del Grupo de trabajo 5D a la Comisión 5	C.5
486	C.4	Sexto informe de la Comisión 4 al Pleno de la Conferencia	PL
487	GT 6B	20.º Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6

N.º	Origen	Título	Destino
488	GT 6A	Décimoquinto y último informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C.6
489	C.6	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 6	C.6
490	GT 5B	15.º Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C.5
491 (Rev.1)	GT 5C-3-F	Informe del Grupo de trabajo 5C-3-F	C.5
492 (+ Add.)	GT 5C-4	Informe del Subgrupo de trabajo 5C-4 al Grupo de trabajo 5C	GT 5C
493	C.6	Séptimo Informe de la Comisión 6	PL
494	GT 5C-2	Segundo y último Informe del Subgrupo de trabajo 5C-2 al Grupo de trabajo 5C	GT 5C
495	GT 5B	Duodécimo Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C.5
496	GT 5B	Décimosexto Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C.5
497	C.2	Informe final de la Comisión 2 (verificación de credenciales) a la Sesión Plenaria	PL
498	C.4	Séptimo Informe de la Comisión 4 al Pleno de la Conferencia	PL
499	C.4	Octavo Informe de la Comisión 4 a la Sesión Plenaria	PL
500	S.G.	Lista de documentos	PL

N.°	Origen	Título	Destino
501 + Corr.	C.4	Noveno y último informe de la Comisión 4 a la sesión plenaria	PL
502 Rev.	Rep.Khmer	Protocolo final	PL
503	C.6	Octavo informe de la Comisión 6	PL
504 + Corr.	PL	Memorándum del Presidente de la Conferencia	PL
505	C.3	Informe final de la Comisión 3 a la sesión plenaria	PL
506	C.7	R.2	PL
507	C.7	B.10	PL
508	Bulgaria	Declaración	-
509	Checoeslovaquia	Declaración	-
510	C.5	Disposiciones a incluir en el Art. 28A	C.6
511	Países Bajos	Proposición relativa al uso de la llamada selectiva numérica en la frecuencia de 2 182 kHz	C.6
512	C.6	Resumen de los debates de la octava sesión de la Comisión 6	C.6
513	C.7	B.11	PL
514	GT 5B	Retiro del proyecto de 11.° Informe del GT 5B	C.5
515	GT 5C	Informe provisional del GT 5C a la Comisión 5	C.5
516	C.6	Noveno informe de la Comisión 6	PL
517	C.5	Tercer informe de la Comisión 5	PL
518	C.5	Cuarto informe de la Comisión 5	PL
519	C.5	Quinto informe de la Comisión 5	PL
520	C.7	B.12	PL

N.°	Origen	Título	Destino
521	Rep. Pop. de Polonia	Declaración	-
522	Rep. Dem. Alemana	Declaración	-
523	Yugoeslavia	Declaración	-
524	C.3	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 3	C.3
525	C.7	B.13	PL
526	C.5	Nota del Presidente de la Comisión 5	C.5
527	C.5	Nota del Presidente de la Comisión 5	C.5
528	C.6	Décimo informe de la Comisión 6	PL
529	C.7	R.3	PL
530	C.5	Resumen de los debates de la octava sesión de la Comisión 5	C.5
531	C.5	Resumen de los debates de la novena sesión de la Comisión 5	C.5
532	C.5	Resumen de los debates de la décima sesión de la Comisión 5	C.5
533	Rep. Pop. Húngara	Declaración	-
534	C.7	B.14	PL
535	Dinamarca/ Suecia	Reserva que debe incluirse en las Actas finales de la Conferencia	PL
536	C.7	B.15	PL
537 + Add.	C.6	Undécimo y último informe de la Comisión 6	PL
538	C.5	Sexto informe de la Comisión 5	PL
539	España	Proposición	PL
540	Senegal	Proposiciones	C.5

N.°	Origen	Título	Destino
541	C.4/C.6	Resumen de los debates de la primera sesión mixta de las Comisiones 4 y 6	C.4/C.6
542	C.7	B.16	PL
543	C.5	Séptimo informe de la Comisión 5	PL
544	C.7	B.17	PL
545	C.7	R.4	PL
546	C.5	Nota del Presidente de la Comisión 5	PL
547	C.7	B.18	PL
548	Rumania	Declaración	-
549	Senegal	Protocolo final	PL
550	C.7	B.19	PL
551 + Corr.	C.7	B.20	PL
552	Cuba	Declaración	-
553	Viet-Nam	Declaración	-
554	Viet-Nam	Declaración	-
555	Venezuela	Protocolo final	PL
556	Argelia	Protocolo final	PL
557	C.5	Resumen de los debates de la undécima sesión de la Comisión 5	C.5
558	C.4/C.5	Resumen de los debates de la cuarta sesión mixta de las Comisiones 4 y 5	C.4/C.5
559	C.2	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 2	C.2
560	C.4	Resumen de los debates de la décima y última sesión de la Comisión 4	C.4
561	Reino Unido	Proposición	PL

N.°	Origen	Título	Destino
562	C.7	B.21	PL
563	C.7	R.5	PL
564	C.N.I.	Radiotelegrafía por ondas decamétricas Nuevos procedimientos de llamada	-
565	C.6	Resumen de los debates de la novena sesión de la Comisión 6	C.6
566	C.6	Resumen de los debates de la décima sesión de la Comisión 6	C.6
567	C.7	R.6	PL
568	Corea	Declaración	PL
569	Países Bajos	Declaración	PL
570	Iraq	Protocolo final	PL
571	Israel	Protocolo final	PL
572	Chile	Protocolo final	PL
573	Costa de Marfil	Protocolo final	PL
574	Italia	Protocolo final	PL
575	Bélgica	Protocolo final	PL
576 + Rev.1	China	Protocolo final	PL
577	Panamá	Protocolo final	PL
578	Senegal	Protocolo final	PL
579	Corea	Protocolo final	PL
580	Francia	Protocolo final	PL
581	Estados Unidos	Protocolo final	PL
582	PL	Acta de la quinta sesión plenaria	PL
583	PL	Acta de la sexta sesión plenaria	PL
584	PL	Acta de la séptima sesión plenaria	PL

N.°	Origen	Título	Destino
585	Tanzania	Protocolo final	PL
586	Mauritania	Protocolo final	PL
587	Liberia	Protocolo final	PL
588	Reino Unido	Protocolo final	PL
589	C.6	Apéndice 12 MOD	PL
590	Camerún	Protocolo final	PL
591	Viet-Nam	Protocolo final	PL
592	Nigeria	Protocolo final	PL
593	India	Protocolo final	PL
594	Brasil	Protocolo final	PL
595	C.5	Resumen de los debates de la duodécima sesión de la Comisión 5	C.5
596	Indonesia	Protocolo final	PL
597	C.7	Actas finales	PL
598	C.6	Resumen de los debates de la undécima y última sesión de la Comisión 6	C.6
599	C.5	Resumen de los debates de la decimotercera sesión de la Comisión 5	C.5
600	C.5	Resumen de los debates de la decimocuarta sesión de la Comisión 5	C.5
601	C.5	Resumen de los debates de la decimoquinta sesión de la Comisión 5	C.5
602	PL	Acta de la sesión plenaria extraordinaria	PL
603	PL	Acta de la octava sesión plenaria	PL
604	PL	Acta de la novena sesión plenaria	PL
605	PL	Acta de la décima sesión plenaria	PL

N.°	Origen	Título	Destino
606	PL	Acta de la undécima sesión plenaria	PL
607	PL	Acta de la duodécima sesión plenaria	PL
608	PL	Acta de la decimotercera sesión plenaria	PL
609	PL	Acta de la decim cuarta sesión plenaria	PL
610	PL	Acta de la decimoquinta sesión plenaria	PL
611+Rev.	PL	Ceremonia de la firma	PL
612	S.G.	Lista de participantes	-
613	S.G.	Lista de documentos	-